

INFORME ANUAL 2021

El sistema de la crueldad XV

Sobre lugares de encierro, políticas de seguridad, salud mental y niñeces en la provincia de Buenos Aires



cpm

comisión provincial por la memoria
Mecanismo local de prevención de la tortura

INFORME ANUAL 2021

El sistema de la crueldad XV

Sobre lugares de encierro, políticas de seguridad, salud mental y niñeces en la provincia de Buenos Aires



cpm

comisión provincial por la memoria

Mecanismo Local de Prevención de la Tortura

Comisión Provincial por la Memoria

Informe anual 2021 : el sistema de la crueldad XV : sobre lugares de encierro, políticas de seguridad, salud mental y niñez en la provincia de Buenos Aires / - 1a ed. - La Plata : Comisión Provincial por la Memoria, 2021.

480 p. ; 22 x 15 cm.

ISBN 978-987-45581-9-0

1. Derechos Humanos. 2. Encarcelamiento. I. Comisión provincial por la memoria, coord II. Título.

CDD 365.982



Comisión Provincial por la Memoria

Adolfo Pérez Esquivel (presidente)
Dora Barrancos (presidenta)
Susana Méndez (vicepresidenta)
Víctor De Gennaro (vicepresidente)
Roberto Cipriano García (secretario)
José María Di Paola (pro-secretario)
Ernesto Alonso (tesorero)
Ana Barletta
Víctor Mendibil
Nora Cortiñas
Carlos Sánchez Viamonte
María Sonderéguer
Yamila Zavala Rodríguez

Consultores académicos: Patricia Funes, Baltasar Garzón, Antonio González Quintana, Theo van Boven.

Mesa ejecutiva

Coordinador: Roberto F. Cipriano García.
Integrantes: Ernesto Alonso, Ana Barletta, Valeria Corfiel, Susana Méndez, Sandra Raggio.

Direcciones generales

Directora general de áreas: Sandra Raggio.
Directora general de administración: Valeria Corfiel.

Equipos de la CPM que participaron en la elaboración de este informe:

MECANISMO LOCAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

-ÁREA DE COMITE CONTRA LA TORTURA

Programa de inspecciones a lugares de detención

Directora: Antonella Mirenghi

Coordinador: Juan Manuel Introzzi

Equipo: Ailín Bonansea, Raúl Borzzone, Mateo Compagnucci, Cristian Escanes, Belén Jacinto, Sebastián Michelin Salomón, Florencia Pourreux, Natalia Rochetti y Fátima Suárez.

Programa de recepción de denuncias

Directora: María Victoria Noielli

Coordinadoras: Melina Boffelli, Paula Fraile y Agustina Sala Victorica.

Equipo: María Clara Benavides, Josefina Claver Bello, Conrado Gabillondo, María Julia Pandolfi, Ezequiel Scafati, Sofía Schieck, Florencia Simone y Sofía Touceda.

Programa de producción y análisis de información

Director: Ariel Lede

Equipo: Lisandro Benavides, María Valentina Bolajuzón, María del Rosario Bouilly, Lisandro Castellani, Manuel Ducid, Camila Marchione, Julieta Terminiello.

-ÁREA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

Coordinador: Rodrigo Pomares

Programa de litigio estratégico

Directora: Margarita Jarque

Subdirectora: Carla Ocampo Pilla

Coordinador de la Unidad temática de litigio colectivo: Augusto Infante

Equipo de litigio: Laurentina Alonso, Pedro Auzmendi, Sofía Ballesteros, Lucas Ocampo, Javier Percow, Sol Rama, Yael Tale, Daiana Thompson.

Equipo de acompañamiento de casos patrocinados por CPM: Cristina Bidart y Paula Ruiz.

Programa de monitoreo territorial de la violencia policial

Director: Rodrigo Pomares

Equipo: Belén Alfano, Fabián Bernal, Ignacio Di Giano, Marcela Leguizamón, Luciano Steolo y Florencia Puig.

Programa de salud mental

Coordinadora: Melina Galeano

Equipo: Jorgelina Mariano, Anaclara Monteiro y Valeria Nounou.

Programa de promoción y protección de los derechos de niños, niñas y jóvenes

Sub-director: Sergio Raimundo

Equipo: Carolina Borrego, Daniela García, Dario Leyes, Florencia Marty, María Sofía Porta, Inés Sierra.

Programa de control de la corrupción y la inteligencia ilegal

Director: Federico Schmeigel

Equipo: Cinthia Balé, Jerónimo Batiz y Anaclara Rafaele.

PRODUCCIÓN GENERAL

Programa de prensa y comunicación

Director: Diego Díaz

Sub-directora: Paula Bonomi

Sub-directora: Luciana Gianoglio Pantano

Equipo: Daniela Alegre, Carina Cerruti, Lucas dal Bianco, Emanuel de la Fuente, Ana Lenci, Celina Miraz, Sebastián Pellegrino, Juan Rada, Rocío Suarez, Soledad Vampa y Mario Verón.

Coordinación general de la edición: Sandra Raggio y Roberto F. Cipriano García.

Organizaciones que integran el Programa Punto Denuncia Torturas

Asociación Civil de Familiares de Detenidos (ACIFAD), Asociación Pocho Lepratti, Casa Diana Sacayán, Colectivo Dignidad, Cooperativa Esperanza, Asociación de Familiares, Detenidos y Liberados (FADELI), Proyecto Mecha y Red Camino hacia el siglo XXII.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN.....	17
SECCIÓN INICIAL.....	29
MECANISMO LOCAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA. ACCIONES DURANTE 2020.....	31
1. INTERVENCIONES CONJUNTAS DEL PERSONAL DIRECTIVO.....	33
2. INSPECCIONES EN LUGARES DE ENCIERRO.....	33
3. RECEPCIÓN DE DENUNCIAS.....	34
4. PROGRAMA DE NIÑEZ.....	34
5. PROGRAMA DE SEGURIDAD DEMOCRÁTICA.....	35
6. PROGRAMA DE SALUD MENTAL.....	35
7. LITIGIO ESTRATÉGICO.....	36
8. PRODUCCIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN.....	36
9. CONTROL DE CORRUPCIÓN E INTELIGENCIA ILEGAL.....	37
EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	39
1. EL DEBER DE INFORMAR.....	39
2. EL DESEMPEÑO DEL PODER EJECUTIVO.....	41
2.1. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.....	41
2.2. Ministerio de Seguridad.....	43
2.3. Ministerio de Salud.....	44
2.4. Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia.....	44
2.5. Dirección Provincial de Estadística.....	45
3. EL DESEMPEÑO DEL PODER JUDICIAL.....	45
3.1. Procuración General.....	45
3.2. Corte Suprema de Justicia.....	46

LA POLÍTICA CRIMINAL.....	48
1. PERSECUCIÓN PENAL.....	49
2. PROMOCIÓN JUDICIAL DEL ENCIERRO.....	53
3. ENCARCELAMIENTO.....	60
4. SOBREPoblación.....	66
5. POLÍTICA CRIMINAL Y PANDEMIA.....	70
5.1. La combinación de dos problemas.....	70
5.2. Las sentencias judiciales.....	74
5.3. Los resultados.....	75
SECCIÓN: POLÍTICAS DE SEGURIDAD.....	85
1. MONITOREO TERRITORIAL DE LA VIOLENCIA POLICIAL.....	87
1.1. Las políticas de seguridad.....	87
1.2. Violencia policial durante el ASPO.....	90
1.3. Dinámicas de intervención policial en la matanza.....	93
1.3.1. Características de la población capturada.....	95
1.3.2. Motivos de detención, forma de egreso y tiempo de permanencia	98
1.3.3. Figuras asociadas a prácticas discrecionales.....	103
2. USO LETAL DE LA FUERZA.....	109
2.1. Definiciones políticas en torno a las armas de fuego.....	109
2.2. Las muertes producidas por policías entre 2016-2020.....	112
2.2.1. Las víctimas del uso letal de la fuerza.....	114
2.2.2. Los hechos que provocan las muertes.....	116
2.2.3. Los/as victimarios/as.....	119
2.2.4. El uso letal de los patrulleros.....	121
3. VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN COMISARÍAS.....	125
3.1. Agravamiento de las condiciones de detención.....	126

3.1.1. Sobrepoblación y condiciones materiales.....	127
3.1.2. Conflictos derivados del hacinamiento.....	131
3.1.3. Tiempo de permanencia.....	133
3.2. Abusos sexuales en la comisaría de La Tablada.....	137
3.3. Muertes en comisarías.....	139
3.4. Ineficacia de los controles externos e internos.....	142
3.4.1. Incumplimiento estatal de lo resuelto por la CIDH.....	142
3.4.2. Resolución del TCP sobre dependencias policiales.....	145
SECCIÓN: POLÍTICAS PENITENCIARIAS.....	147
1. TORTURA Y GOBIERNO DE LA CÁRCEL.....	149
1.1. Las familias.....	150
1.2. Las protestas.....	153
1.3. La represión.....	154
1.3.1. Hechos.....	155
1.3.2. Lesiones.....	155
1.3.3. Traslados.....	159
1.3.4. Otros malos tratos.....	161
1.4. La gestión de la violencia.....	161
1.4.1. Hechos, consecuencias y medidas.....	162
1.4.2. Uso de la fuerza penitenciaria.....	168
2. PANDEMIA Y SALUD EN LA CÁRCEL.....	173
2.1. Los determinantes sociales del encierro.....	173
2.1.1. Hacinamiento, condiciones materiales y alimentación.....	174
2.1.2. La administración del derecho a la salud.....	176
2.2. El presupuesto de la DPSP.....	179
2.3. La pandemia en el encierro.....	184
2.3.1. Los contagios en el SPB.....	184

2.3.2. Las muertes por Covid-19.....	157
2.3.3. Las falencias en el registro oficial.....	190
3. VIOLENCIA PATRIARCAL EN EL ENCIERRO.....	193
3.1. Mujeres encarceladas.....	193
3.2. Madres e hijos en el encierro.....	200
3.3. Huelgas de mujeres por desatención de la salud.....	204
3.4. Violencia sexual.....	207
3.5. El encierro de personas del colectivo LGTBIQ+.....	208
3.6. Torturas en la alcaldía Pettinato.....	211
4. LOS CENTROS DE ESTUDIANTES.....	213
4.1. Espacios de resistencia en el encierro.....	213
4.2. Vulneración del derecho a la educación.....	214
4.3. Represión en los centros de estudiantes.....	216
5. MUERTES BAJO CUSTODIA DEL SPB.....	217
5.1. Evolución de las muertes.....	217
5.2. Dejar morir.....	222
5.2.1. Los suicidios.....	227
5.3. Dejar matar.....	229
5.4. Los registros oficiales.....	231
SECCIÓN: POLÍTICAS DE NIÑEZ.....	233
INTRODUCCIÓN.....	235
1. LA TRANSVERSALIDAD PENDIENTE DEL SISTEMA.....	239
1.1. El caso de Gral. Pueyrredón.....	241

2. DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN.....	245
2.1. Intervenciones y abordajes del OPNyA.....	245
2.2. Reflexiones sobre los abordajes: policía y servicio local.....	254
3. ABORDAJE DE SALUD MENTAL EN COMUNIDADES TERAPÉUTICAS.....	259
3.1. La comunidad terapéutica Casa del Sur.....	259
3.2. El caso de Lucio.....	260
4. VIOLENCIA POLICIAL CONTRA NNyJ.....	263
4.1. Monitoreo, intervenciones y registro de denuncias.....	263
4.2. CAD: de lo ideal a lo real.....	265
5. LA ESPECIALIDAD DILUIDA DEL FUERO PENAL.....	273
5.1. La justicia restaurativa y el juicio abreviado.....	273
5.2. La promoción del encierro.....	276
6. EL ENCIERRO DENTRO DEL ENCIERRO.....	279
6.1. Los primeros seis meses de pandemia.....	279
6.2. Segundo semestre: aumento de la violencia y la conflictividad.....	282
6.3. Los suicidios como consecuencia de problemas abordables.....	287
6.4. Caracterización de una población vulnerada.....	290
SECCIÓN: POLÍTICAS DE SALUD MENTAL.....	299
1. 10 AÑOS DE LA LEY NACIONAL DE SALUD MENTAL.....	301
1.1. Hacia la implementación de la ley provincial.....	302
1.2. Información sobre salud mental en la Provincia.....	303
1.3. Las muertes en lugares de encierro.....	305
1.4. Consideraciones respecto a la situación actual.....	312

2. PANDEMIA Y SALUD MENTAL.....	315
2.1. Condiciones y medidas de prevención.....	315
2.2. Los casos de Covid-19 en hospitales de salud mental.....	319
3. INTERVENCIÓN DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD: CRIMINALIZACIÓN DEL PADECIMIENTO MENTAL.....	321
3.1. El caso de Cristian Moreno Garzón.....	323
SECCIÓN: POLÍTICAS DE JUSTICIA.....	327
INTRODUCCIÓN.....	329
1. LA INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL.....	331
1.1. Principales problemas.....	331
1.2. Institutos aplicados en el marco de la pandemia.....	336
2. EL LITIGIO COMO HERRAMIENTA DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL.....	337
2.1. Litigio colectivo.....	337
2.2. Litigio individual.....	340
2.3. Causas judiciales por uso letal de móviles policiales durante el ASPO.....	346
2.3.1. El homicidio de Ulises Rial y Ezequiel Corbalán en San Nicolás	346
2.3.2. La violencia contra Sebastián Lagraña y Alexis Saniuk en Saladillo.....	348
2.3.3. El asesinato de Lucas Verón en La Matanza.....	348
2.4. Causas judiciales por desaparición y muerte de personas con padecimiento Mental.....	351
2.4.1. La desaparición de Francisco Cruz.....	351
2.4.2. La desaparición de Carlos Javier Ibáñez.....	352
2.5. Las causas judiciales por masacres policiales.....	353
2.5.1. San Miguel del Monte: hacia el juicio oral.....	354

2.5.2. Esteban Echeverría: la demora judicial.....	355
2.5.3. Pergamino: después del juicio.....	356
3. INTERSECCIÓN ENTRE VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y VIOLENCIA DE GÉNERO.....	361
3.1. La causa judicial por abusos sexuales en la comisaría de La Tablada.....	362
4. MINISTERIO PÚBLICO FISCAL: CAUSAS ARMADAS E INVESTIGACIONES DEFICITARIAS Y ARBITRARIAS.....	367
4.1. Hechos denunciados por el fiscal general Enrique Ferrari.....	367
4.2. Persecución y armado de causas en perjuicio del juez Gabriel Vitale.....	368
4.3. Consideraciones vertidas por miembros de la SCJBA.....	369
4.4. Los vínculos de la justicia y el narcotráfico: el caso del fiscal Scapolán...	371
4.5. Actuación irregular del fiscal Darío Provisionatto.....	373
SECCIÓN: INTELIGENCIA Y ESPIONAJE ILEGAL.....	377
INTRODUCCIÓN.....	379
1. EL DEVENIR DE LA POLÍTICA DE INTELIGENCIA EN ARGENTINA.....	383
1.1. Reforma y creación de la AFI.....	384
1.2. Contrarreforma.....	385
1.3. Un nuevo “nunca más”: lineamientos del gobierno de Alberto Fernández.....	387
2. LA SITUACIÓN EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.....	389
2.1. Inteligencia penitenciaria.....	390
2.2. Policía bonaerense: la etapa post-DIPPBA.....	393
2.2.1. Funciones de la Superintendencia de Inteligencia Criminal.....	396

2.2.2. Retrocesos en la gestión policial y modificaciones en materia de inteligencia criminal.....	397
2.2.3. Superintendencia de Investigaciones en Función Judicial.....	398
2.2.4. Superintendencia de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas y Crimen Organizado.....	399
3. INVESTIGACIONES JUDICIALES SOBRE ESPIONAJE ILEGAL.....	405
3.1. Causa D´Alessio.....	408
3.1.1. Inteligencia, seguridad y tecnologías de vigilancia.....	411
3.2. Causa Bases AMBA.....	414
3.2.1. Las víctimas del espionaje ilegal.....	416
3.3. De los “Súper Mario” al espionaje en cárceles: las investigaciones en Lomas de Zamora.....	418
3.3.1. Causa FLP 5056/2020: espionaje a dirigentes políticos.....	418
3.3.2. Expediente FLP 14149/2020: los “Súper Mario Bros”.....	419
3.3.3. Expediente FLP 14149/2020/9: espionaje en las cárceles.....	420
3.3.4. Inteligencia ilegal en el sistema penitenciario bonaerense.....	422
3.4. Causa CFP 2916/2020: interceptación ilegal de correos electrónicos.....	424
3.5. Espionaje a familiares del ARA San Juan.....	425
3.6. Inteligencia y hostigamiento sobre familiares y amigos de víctimas de la masacre de Monte.....	426
3.7. Causa Dirección Nacional de Migraciones.....	426
4. OTRAS ACCIONES DE LA CPM.....	429
4.1. Inteligencia ilegal y funcionamiento arbitrario del MPBA.....	429
4.2. Presentación ante la comisión bicameral del MPF de la nación: el caso de la SAIT.....	431
4.3. Protocolo de ciberpatrullaje.....	433
5. DESAFÍOS ACTUALES PARA UNA REFORMA DE LA POLÍTICA DE INTELIGENCIA	435

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	437
ANEXOS.....	441
LISTADO DE PERSONAS MUERTAS BAJO CUSTODIA DEL ESTADO.....	443
INFORME ESPECIAL: VIOLENCIA INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD HACIA LAS NIÑECES Y JUVENTUDES DE LA MATANZA.....	459
INFORME ESPECIAL: UN AÑO DE LA DESAPARICIÓN DE FACUNDO ASTUDILLO CASTRO.....	489



Introducción

La publicación de este XV Informe se enmarca en un contexto excepcional a nivel global, provocado por el COVID-19. La pandemia obligó a redefinir prioridades y reorientar la política a las exigencias de enfrentar las consecuencias que fue generando, tanto en términos de la salud de la población como del resto de las dimensiones que configuran las condiciones de vida: el trabajo, los ingresos, el hábitat, la educación, la cultura. Las transformaciones forzadas por la pandemia y las medidas imprescindibles de cuidado tuvieron un fuerte impacto en las rutinas y prácticas cotidianas de las instituciones y las personas.

La pandemia llegó a los lugares de encierro con un sistema colapsado y en plena crisis, luego de cuatro años de crecimiento sostenido de la población detenida, unidades superpobladas y hacinadas, un sistema de salud penitenciaria deteriorado y sin posibilidades de brindar una asistencia elemental, servicios básicos colapsados y condiciones de sobrevida inhumanas, donde el gobierno se ejerce a través de la tortura en sus múltiples dimensiones.

Las medidas adoptadas en el marco del ASPO para luchar contra la pandemia tuvieron como desafío evitar que impactara brutalmente en los sistemas de encierro donde las medidas preventivas básicas, como el distanciamiento social o el lavado frecuente de manos, resultan de imposible cumplimiento. Desafío aun mayor en un sistema de salud deficitario desde hace años, que produce decenas de muertes por atención médica deficiente, rasgo que no se logró revertir durante el 2020. Aun así, las muertes producidas por COVID en el encierro fueron proporcionalmente menores a las ocurridas extramuros.

En diciembre de 2019 la CPM fue designada, conforme lo establece la ley nacional 26.827, como Mecanismo Local de Prevención de la Tortura. Esta designación, llevada a cabo por el Consejo Federal de Mecanismos Locales a propuesta del Comité Nacional de Prevención de la Tortura, formalizó una trayectoria de casi 20 años de monitoreo de lugares de encierro y lucha por los derechos humanos. El esfuerzo institucional estuvo orientado no sólo a sostener los programas de trabajo del organismo sino, sobre todo, a fortalecer el monitoreo en los lugares de encierro en un momento crítico para las personas privadas de libertad. Esto ameritaba crear nuevas estrategias para garantizar los derechos de las

personas detenidas en un contexto de alta complejidad, vulnerabilidad y riesgo de vida: a las condiciones inhumanas de detención y el conjunto de precariedades padecidas, ahora se sumaba la pandemia que -como veremos en el Informe- tuvo un profundo impacto en el encierro y en las prácticas policiales desplegadas en los territorios.

Como cada año, este Informe Anual presenta un diagnóstico de la política criminal, las políticas de seguridad y penitenciarias, las de niñez, salud mental y de justicia con el objetivo de contribuir a las transformaciones pendientes en la provincia de Buenos Aires, en el marco de la lucha por la plena vigencia de los derechos humanos y el fortalecimiento de nuestro sistema democrático.

En este universo complejo las respuestas estatales fueron diferentes. Mientras la Policía bonaerense continuó y profundizó un despliegue violatorio de los derechos humanos sobre las poblaciones que persigue, las estrategias e iniciativas del Ministerio de Salud sobre las personas con padecimiento mental alojadas en los neuropsiquiátricos públicos expresaron una ruptura con las políticas que se venían implementando en la Provincia. Por primera vez se produjeron avances y se presentaron planes de readecuación para cumplir con la ley nacional de salud mental y cerrar los manicomios.

La **política criminal** no tuvo cambios significativos, pese a que el Ministerio de Justicia presentó iniciativas legislativas tendientes a revertirla que no prosperaron en la Legislatura provincial. Por otro lado, las iniciativas que intentaron bajar la cantidad de personas detenidas en el sistema penitenciario lograron una disminución importante durante el primer semestre, pero se revirtió en la segunda parte del año alcanzando las cifras del inicio de la gestión.

Desde el Ministerio de Justicia se planteó el diálogo con las personas detenidas como un eje central para avanzar en el respeto de derechos humanos; no obstante, la represión desatada por el SPB a principios de noviembre terminó anulándolo.

Otro dato central es la actuación regresiva del Poder Judicial consolidando el incremento de la prisionización y la captación penal. Pese a que durante la presidencia de la Suprema Corte provincial ejercida por Eduardo De Lazzari, que finalizó en abril de 2020, se desplegaron iniciativas para adecuar las resoluciones judiciales a los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el sostenimiento de la mesa interinstitucional, esto cambió sustancialmente a partir del cambio de presidencia. Desde la Procuración General, al comenzar la Mesa, se derogaron las resoluciones 567/13 y 752/00, a pedido de la CPM y la Defensoría de Casación. La primera obstaculizaba la disposición de la inmediata libertad en los casos pertinentes, derivando en casos absurdos en los que en comisarías clausuradas y con altos niveles de hacinamiento hubiera personas por delitos menores durante una noche esperando ser atendidos al día siguiente en la fiscalía. La segunda instruía a los/as fiscales a apelar automáticamente todas las resoluciones que concedieran excarcelaciones. Estas iniciativas, que tuvieron por finalidad disminuir los índices de prisionización, cesaron al comenzar la pandemia.

El sistema de niñez atravesó cambios en su dirección durante el año pasado, pero no se

implementaron iniciativas que revirtieran el déficit histórico de políticas con perspectiva de derechos humanos, y las violaciones de derechos humanos que continuaron en los centros cerrados y de recepción. No obstante, vale destacar, la reducción de la población en los centros cerrados, de recepción y contención de jóvenes. Si bien no es motivo de análisis en este informe, la designación de nuevas autoridades en la dirección del Órgano de Niñez producidas durante 2021 muestran señales de un cambio que habrá que evaluar a futuro.

Es necesario desnaturalizar la crisis que atraviesa el sistema penal en la Provincia, y las violaciones estructurales de derechos, como si fuera producto de la dinámica social y no generada por decisiones compartidas por los tres poderes del Estado desde el año 2000 hasta la actualidad. Por eso la resolución del problema requiere también del compromiso de los tres poderes públicos.

Es por ello que aceptamos la invitación para integrar una mesa interinstitucional de diálogo convocada por decreto 24/2019 del gobernador Kicilloff a poco de asumir el 10 de diciembre de 2019, mientras en las cárceles se desarrollaba una huelga de hambre masiva producto de la crítica situación generada por la gestión saliente que dejó a las personas detenidas sin provisión de alimentos. Fue una iniciativa importante que intentó modificar la línea histórica de la política criminal: convocar a los tres poderes del Estado a pensar caminos de resolución de la crítica situación. Y pudo ser el primer paso para avanzar en transformaciones estructurales que revirtieran los nudos más problemáticos: la práctica sistemática de la tortura, la violencia estructural y la muerte como parte del gobierno de las poblaciones atrapadas por el sistema penal. Lamentablemente, pandemia mediante, quedó desactivada.

La fuerte presión de los medios de comunicación empresariales hegemónicos, la política regresiva de la Suprema Corte de Justicia provincial y la Procuración General (que echó por tierra una resolución justa y necesaria tomada por el juez del Tribunal de Casación Víctor Violini), las contradicciones públicas de la propia gestión provincial, expresadas en los discursos públicos del ministro de Seguridad Sergio Berni a favor de profundizar las políticas punitivas, o los pedidos de juicio político del presidente de la Cámara de Diputados de la Nación, Sergio Massa, a jueces que otorgaban arrestos domiciliarios o morigeraciones de personas en riesgo por la pandemia, retrotrajeron la situación al punto cero.

Los delitos se redujeron en promedio casi un 30 % por efecto del ASPO; si bien no se vio reflejado en una disminución proporcional de la prisionización, logró un amesetamiento pocas veces visto en el sistema penitenciario bonaerense. La cantidad de personas detenidas en la Provincia pasó de 51.215 en enero de 2020 a 50.520 en enero de 2021, es decir una diferencia de 695 personas menos (1%), producto de 1.958 personas menos alojadas en cárceles y alcaidías, pero 587 más en comisarías y 676 más con monitoreo electrónico. Aunque no resolvió la sobrepoblación extrema que acumula el sistema de encierro, logró mantener la cifra estable, un dato no menor que rompe la tendencia de crecimiento sostenido de los últimos años. Como puede observarse no existió ninguna liberación masiva de personas.

Los caminos de diálogo para la gestión de los conflictos, intentados por el Ministerio de

Justicia con personas detenidas, sus familiares y distintos actores y organizaciones, tuvo su punto de inflexión en la crisis desatada en las cárceles en noviembre del 2020 y la cruenta represión ejercida por el Servicio Penitenciario Bonaerense que implicó, en la práctica, un fortalecimiento del gobierno violento. Después de 8 meses de suspensión de visitas, su habilitación fue anunciada y programada con anticipación pero el día anterior una orden del SPB volvió a suspenderlas, lo que provocó el inicio de las protestas. Frente a la indignación y los reclamos, los agentes penitenciarios, lejos de contenerlas, las *fogonearon* incitando a los detenidos a subirse a los techos, sosteniendo las escaleras (quedó filmado) o abriendo las puertas de los patios sin custodia.

Luego de estos hechos, más de 1.500 personas padecieron represión extrema y torturas: traslado compulsivo de detenidos desnudos, sin sus pertenencias y sin cumplir con el requisito de la autorización judicial previa. Sobre este universo, en 516 personas se constataron judicialmente heridas, un total de 634 lesiones: 413 padecieron un tipo de lesión, 88 dos tipos de lesión y 15 al menos tres tipos de lesión.

En 113 casos las lesiones fueron provocadas por postas de goma disparadas contra la cabeza, lo que está expresamente prohibido; 17 personas perdieron un ojo, una ambos ojos y otra parte de su oreja, lo que produjo discapacidades permanentes. Por último, falleció Joel Román Carretero por una “lesión sufrida por la caída desde uno de los techos”, en el marco de la protesta y la represión en la UP 46 de San Martín.

La gravedad y extrema violencia penitenciaria puede verse incluso en el incendio intencional provocado por los agentes penitenciarios en los centros universitarios de las cárceles 48 de San Martín y 31 de Florencio Varela. A modo de reconocimiento, la tapa de este Informe Anual muestra las instalaciones del CUSAM (Centro Universitario San Martín), reconstruidas con el enorme esfuerzo de los estudiantes privados de libertad, la Universidad de San Martín y diferentes organizaciones. Esto y los casos de violencia policial ocurridos en el marco del control de la ASPO exponen que si no hay cambios estructurales en la política criminal las consecuencias son muy gravosas para nuestra sociedad.

Desde la CPM, en nuestro carácter de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura, hemos acudido a todas las instancias de diálogo cada vez que fuimos convocados, tanto por las personas detenidas como por el gobierno o los actores judiciales, a los efectos de encontrar modos de transitar las crisis sin violencia. Fuimos parte de la mesa interinstitucional, de varias audiencias judiciales en los lugares de encierro y de mesas de diálogo en unidades penitenciarias. En todas las instancias en que fueron convocadas, las personas detenidas demostraron respeto, racionalidad y fundamentos sólidos en sus reclamos, e intentaron aportar constructivamente a resolver las situaciones que se planteaban. Es una buena práctica que se las incluya en todas las instancias de diálogo que se generen.

Una iniciativa positiva adoptada en los inicios de la pandemia, ante la suspensión de las visitas familiares, fue autorizar el uso de telefonía celular en todos los ámbitos de encierro. La CPM presentó varias acciones administrativas o judiciales para que las personas detenidas accedieran a su derecho a la comunicación y a la vinculación familiar, cuestión

sobre la que insiste hace años. La resolución favorable de algunos jueces y la decisión del gobierno provincial de avanzar en su autorización, pese a las críticas de sectores de la oposición, implicó un cierto alivio del malestar y de los efectos del aislamiento prolongado. Descomprimió tensiones pero también se constituyó en una herramienta valiosa para la prevención y asistencia de las víctimas de tortura, su documentación y registro, y para agilizar la comunicación fluida con la CPM, con otras organizaciones de derechos humanos o de familiares para denunciar el agravamiento de las condiciones de detención.

Para consolidar la tarea, nuestro organismo creó el programa Punto Denuncia Torturas (PDT) a partir de convenios firmados con ocho organizaciones de familiares y ex detenidos/as: ACIFAD (Asociación de familiares de detenidos), Asociación Pocho Lepratti, Casa Joven Diana Sacayán, Colectivo Dignidad, Cooperativa Esperanza, FADELI (Asociación de familiares, detenidos y liberados), Proyecto Mecha y Red de familiares Camino al Siglo XXII. Entre junio y diciembre, los PDT realizaron 7.900 entrevistas a detenidos o familiares que denunciaban graves violaciones de derechos humanos. Estas entrevistas, sumadas a las 14.000 realizadas por los equipos de la CPM, ascendieron en total a 21.000 en las que se relevaron 16.000 hechos de torturas o malos tratos y otros 16.000 hechos de violencia o morosidad judicial. A partir de estas comunicaciones, que dan cuenta de la continuidad de la práctica sistemática de la tortura, se presentaron 16.200 escritos judiciales, entre ellas 3.200 habeas corpus individuales y 13.000 acciones urgentes. También se presentaron 120 acciones colectivas denunciando agravamientos de las condiciones de detención, estructurales o comunes a miles de detenidos.

Esta modalidad de intervención se complementó con la presencia de la CPM en los lugares de encierro en el marco de mesas de diálogo y/o audiencias judiciales y en los momentos críticos, como lo acontecido en abril en la UP 23 de Florencio Varela donde fue asesinado Federico Rey, quien reclamaba por una resolución judicial en el contexto de pandemia. La funcionaria penitenciaria Eliana Heidenreich disparó balas de plomo (su uso está prohibido dentro de las cárceles) y otros dos agentes luego intentaron encubrirlo alterando pruebas. La justicia hizo su parte buscando la impunidad: dijo que se trataba de un hecho culposo y no doloso.

Pese a los esfuerzos por lograr que por la pandemia las personas con enfermedades graves o edad avanzada accedieran a morigeraciones de detención o arrestos domiciliarios, la regla fue una escasa respuesta judicial con perspectiva de derechos humanos y la mayoría de los pedidos fueron rechazados.

Durante 2019 murieron 148 personas en cárceles y alcaidías de la provincia de Buenos Aires; en 2020, 178. De las 178, 29 fueron por Covid-19; esta diferencia implica un promedio de 15 por mes o una cada dos días; 170 eran varones, 7 mujeres y una trans. Se produjo al menos una muerte en 41 de los 64 espacios carcelarios de la provincia de Buenos Aires, es decir, en dos de cada tres. En particular, los homicidios y suicidios se concentraron en 19 unidades. Del total de muertes, 152 fueron por cuestiones de salud no asistidas, en su mayoría cuadros que de haberse tratado a tiempo las personas hubieran vivido o al menos extendido su sobrevivencia. La CPM viene requiriendo el pase de Salud Penitenciaria a la órbi-

ta del Ministerio de Salud para integrarse a las políticas públicas generales. En la actualidad las prestaciones son muy deficientes producto de la mediación penitenciaria, la carencia de profesionales, insumos, medicamentos y dispositivos que se integren con la atención extramuros.

Se registró un descenso importante de mujeres detenidas. Al finalizar 2020, había 2.028 mujeres privadas de su libertad en el SPB: el 4,5% de la población total detenida y 10,5% menos que el año anterior. Pese a esta merma positiva, en 2020 ha persistido un problema padecido por esta población: el excesivo uso de la prisión preventiva del Poder Judicial, que ascendió al 59% (1.189) contra el 47% en el caso de los hombres. En diciembre de 2020, tres unidades penales del SPB alojaban a 26 mujeres detenidas junto a sus hijos/as menores de 4 años y a siete embarazadas, un 57% menos respecto que el año anterior. Este descenso fue producto del trabajo articulado por múltiples actores en el marco de la mesa interinstitucional. Como otro dato positivo, señalamos el descenso de la cantidad de personas trans y travestis detenidas, que se redujo un 19 % pasando de 101 en 2019 a 82 en 2020. No obstante, se registraron hechos graves de torturas y malos tratos padecidos por este colectivo, como los ocurridos en la alcaldía Pettinato donde 11 personas trans y travestis sufrieron condiciones de detención inhumanas y distintas violencias por parte del personal de custodia.

Como señaláramos, mientras que las políticas promovidas inicialmente por el Ministerio de Justicia intentaron modificar las que se venían implementando en la Provincia, las políticas de seguridad marcaron una continuidad con las políticas punitivistas o de mano dura que se vienen implementando desde hace décadas. La disociación de las políticas de seguridad y de justicia resultó irresoluble para pensar una política criminal que revirtiera la crítica situación que persiste en lugares de encierro.

En las **políticas de seguridad** de la Provincia se intensificaron tres rasgos: 1) retroceso en la conducción civil de las policías; 2) profundización del esquema de saturación policial como mecanismo de gestión territorial; y 3) agravamiento de la crisis humanitaria en las comisarías.

El incremento de personas detenidas en comisarías alcanzó en noviembre el record de los últimos 15 años: 5.600 personas se alojaron en 1.221 plazas; entre diciembre de 2019 y diciembre de 2020 la población en estos ámbitos creció en 23 %. Entre 2012 y 2015 las comisarías alojaron un promedio interanual de 1.640 personas, durante 2016-2019 a 3.510, y en 2020 el promedio anual fue de 4.849. Para las 1.200 plazas informadas por el Ministerio de Seguridad el año pasado, esto implicó una sobrepoblación del 295%. Las mujeres o las personas trans detenidas en comisarías agregan un plus de padecimiento: este informe analiza las torturas y abusos sexuales padecidos por 28 mujeres en la comisaría 3 de La Tablada, hechos que no son excepcionales para estos colectivos.

El Ministerio de Seguridad continuó incumpliendo con las órdenes judiciales de clausurar comisarías, incluso con una resolución del propio Tribunal de Casación provincial y también con lo dispuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que otorgó medi-

das cautelares sobre 21. A diciembre de 2020, se informaron 304 comisarías ocupadas, de las cuales el 43% (131) se encontraban inhabilitadas para alojar personas (ya sea por inhabilitación ministerial o clausura judicial). Sin embargo, en esta condición alojaban al 36% del total de personas detenidas. Conforme información oficial, en el 76% de las comisarías hay instalaciones eléctricas riesgosas y sólo la mitad tiene matafuegos; únicamente el 16% tiene sistemas de presurización con mangueras para apagar incendios y el 6% tiene salidas rápidas de emergencia.

En ese contexto crítico, 18 personas murieron en comisarías bonaerenses durante 2020; la misma cantidad que en 2018 aunque tres personas menos que en 2019.

La alta tasa de prisionización, que no creció durante 2020 pero se mantiene constante en un nivel muy alto en relación con los índices nacionales y globales, es un indicador básico del sesgo de la política criminal *manodurista*. Se consolida por las decisiones de los jueces que siempre optan por la postura más regresiva y por el despliegue de las fuerzas en el territorio, con aprehensiones generalizadas y rutinarias que no están relacionadas con el delito sino con la arbitrariedad policial.

Como mencionamos, en la Provincia los delitos descendieron -conforme lo informaron la Procuración General y el Ministerio de Seguridad- pero crecieron exponencialmente las aprehensiones policiales, mayoritariamente no vinculadas con la comisión de delitos: de 280.000 personas aprehendidas en 2019 se pasó a 410.088 en 2020, es decir 130.000 personas más. De estas 410.088 personas aprehendidas, apenas 37.607 (9,2 %) fueron privadas de su libertad por imputación de un delito y sólo 15.249 (3,7 %) ingresaron luego al Servicio Penitenciario Bonaerense porque se les dictó prisión preventiva o fueron condenadas. Esto se vincula directamente con el incremento de detenciones en comisarías ya que, en la mayoría de los casos, aunque no queden detenidas permanecen horas o días alojadas.

En 2020 se registraron 123 muertes a manos de las fuerzas de seguridad en territorio bonaerense; al menos uno fue un femicidio cometido por un agente con su arma reglamentaria. A modo de ejemplo: este despliegue policial violento provocó las muertes de Ulises Rial y Ezequiel Corbalán en San Nicolás mediante el uso letal de un patrullero, y el asesinato de Lucas Verón de La Matanza en un caso claro de *gatillo fácil*. Otro hecho sin resolver por la justicia federal que no investiga es la desaparición y muerte de Facundo Astudillo Castro. Se destacan dos situaciones: por un lado, la deficiente actuación judicial que no ha investigado de manera adecuada la hipótesis de la responsabilidad policial; por otro, la gran cantidad de acciones posteriores de la propia policía para impedir que se conozca la verdad. La CPM está participando activamente en estas causas patrocinando a las familias y como particular damnificado.

Como contrapartida, las **políticas de salud mental** presentaron avances que se observan en la elaboración y presentación de los planes de readecuación de los manicomios públicos para cumplir con la ley de salud mental, pero también en las acciones tendientes a fortalecer los dispositivos de externación. Producto de esto, la población en estos ámbitos descendió de 1.785 personas en 2019 a 1.444 en diciembre de 2020. También aquí des-

cendieron las muertes: 66 contra 68 del año 2019. De estas 66, 42 fueron por problemas de salud, 14 por COVID 19. Esto implica que, de no haber sido por la pandemia, este número podría haber sido aun menor. No obstante, en el sistema de alojamiento de personas con padecimiento mental (sumando el sistema público y el privado) creció de 172 muertes en 2019 a 212 en 2020.

Otro problema estructural son las comunidades terapéuticas privadas, en las que se han relevado graves violaciones de derechos humanos. En este caso la rápida intervención del Ministerio de Salud y de distintos juzgados frente a las presentaciones de la CPM provocó la clausura de varias. Es indispensable implementar controles adecuados de estos lugares que históricamente operaron por fuera de la normativa vigente.

Debe agregarse a las unidades carcelarias 34 y 45 que alojan a personas con padecimiento mental, lugares que no siguen una lógica tratamental sino securitaria, donde no se cumple con la ley de salud mental. Estos lugares deben integrarse a las políticas de la Subsecretaría de Salud Mental y las personas alojadas deben recibir el tratamiento adecuado. También debe modificarse la intervención policial frente a crisis padecidas por personas en la vía pública. En esos casos debe intervenir la autoridad sanitaria, abordarlos como pacientes y no criminalizarlos. Los casos de Francisco Cruz, Cristian Moreno Garzón y Carlos Ibáñez, detenidos de manera violenta que terminaron muriendo en diferentes circunstancias, muestra claramente la responsabilidad policial y judicial en ese final.

En cuanto a las **políticas de niñez**, el informe analiza el funcionamiento del Sistema de Promoción y Protección de Derechos (SPPD) y el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil (SRPJ). La pandemia sumó nuevas complejidades al deficiente funcionamiento de los dispositivos del SPPD limitando aun mas su accionar, lo que implicó dejar en manos de la Policía bonaerense el abordaje de las situaciones conflictivas.

De todos los NNyJ ingresados a los dispositivos de encierro del OPNyA (753), sólo el 33% (245) tuvo algún tipo de contacto previo con el SPPD. Este dato evidencia la falta de acciones, servicios y programas que eviten que la primera intervención estatal sea la punitiva. Los organismos del SPPD se encuentran lejos de donde acontecen los problemas. Las instituciones que debían proteger los derechos de NNyJ se plegaron a la no presencialidad: algunas con guardias mínimas y sin los recursos disponibles frente a la complejidad del contexto; otras directamente permanecieron cerradas en el marco del ASPO sin anticiparse y ofrecer un sistema de intervenciones oportunas. Todo ello implicó una intervención del sistema penal destinado a las personas menores de edad, que se erige paralelamente al SPPD en lugar de ser subsidiario e impide intervenciones en clave de accesibilidad o restitución de derechos.

Respecto del SRPJ, la pandemia y las medidas que se adoptaron generaron situaciones sumamente complejas y dolorosas para los NNyJ que atravesaron este período dentro de los dispositivos penales. La cantidad de jóvenes se redujo de 676 en enero a 503 en diciembre del año pasado, un dato positivo que minimizó el histórico problema de hacinamiento. No obstante, para quienes continuaron alojados en los centros, se incrementaron el ma-

lestar y las malas condiciones de vida producto de la falta de medidas que contrapesaran las consecuencias de la falta de visita y actividades. Muchos de los reclamos estuvieron centrados en la falta de comunicación con familiares, la mayor exposición al aislamiento, la falta de insumos para higiene y limpieza.

Aunque esta disminución de la población fue importante y muchos egresaron con medidas morigeratorias, que para esta población sí adoptó el Poder Judicial, no fueron positivas las medidas adoptadas con 46 de esos jóvenes que fueron trasladados hacia distintas unidades penales del SPB. El tránsito del sistema de encierro juvenil al sistema de encierro de adultos por el solo hecho de contar con 18 años es una de las acciones implementadas por el OPNyA y avalada por los jueces, pese a contradecir los principios y objetivos (entre ellos la especialidad) previstos en la ley 13.634

Si bien se autorizó formalmente el uso de celulares, la demora en su implementación y la limitación arbitraria en los distintos centros derivaron en un incremento de la conflictividad (en cantidad y frecuencia), en situaciones que sobrepasaron a las autoridades y culminaron en intervenciones judiciales, y en el aumento de la violencia física y tormentos como instrumentos de “desactivación de conflictos”.

A esto se agrega la falta de abordaje adecuado de las situaciones complejas que se presentaron con varios jóvenes que intentaron suicidarse o se autolesionaron. Como consecuencia de este cuadro, se suicidaron Lucas Soraire y Nazareno Saucedo. En ambos casos los intentos y anuncios previos no fueron debidamente atendidos ni se desplegaron dispositivos de contención adecuados. Uno de ellos fue torturado pocas horas antes de tomar esa decisión. En 2018 y 2019 se había suicidado un joven cada año.

En cuanto a los jóvenes inimputables de 15 o menos años, 92 ingresaron al sistema de encierro, un 12 % del total; se sigue utilizando la excepción legal prevista en el artículo 64 de la ley 13.634.

Este informe analiza también el **desempeño del Poder Judicial**, elemento central en la consolidación del sistema penal que describimos. Son determinantes para la constitución de este diagnóstico: la estigmatización y prejuicios que se registran en muchas de sus resoluciones, la ausencia de una perspectiva de derechos humanos (incluyendo las cuestiones de género), la indolencia e indiferencia frente al incumplimiento de las sentencias o las prácticas de torturas y malos tratos de cuya impunidad son parte.

La casi nula investigación de los casos de torturas sigue siendo un problema estructural. Entre otros factores, se sostiene en la decisión del titular de la Procuración General de no cumplir con la ley 14.687 que dispone la creación de unidades fiscales especializadas en los distintos departamentos judiciales. Las causas abiertas por violencia institucional entre 2014 y el primer semestre de 2020 representan el 0,5% del total de investigaciones iniciadas, y 9 de cada 10 se resuelven mediante el archivo (66%) o la desestimación (24%). Otra porción de hechos ni siquiera llegan a ser investigados por falta de dispositivos de acompañamiento y protección de víctimas y testigos, que quedan expuestos a las represalias de

los victimarios. La misma protección corporativa del Poder Judicial se observa en el caso de las muertes producidas por agentes policiales en territorio provincial: entre 2018 y el primer semestre de 2020 la CPM relevó 336 casos y el Ministerio Público Fiscal sólo registró 36 carátulas de “homicidio agravado por ser miembro de fuerza de seguridad”, tipo penal por el que deberían investigarse estos hechos. La decisión institucional de la Procuración General de no aplicar esta ley es, además de la responsabilidad que implica su desobediencia, una señal hacia los operadores judiciales y fuerzas de seguridad acerca del escaso interés estatal en perseguir y sancionar estos delitos. La necesidad de implementar políticas efectivas para la prevención, investigación de la tortura y asistencia de sus víctimas sigue siendo una deuda del Estado provincial.

Este Informe Anual, como todos los anteriores, tiene varios objetivos. Por un lado, visibilizar y denunciar las violaciones de derechos humanos en todos aquellos lugares donde las personas están privadas de su libertad y las múltiples violencias que despliegan las fuerzas de seguridad, cuyos blancos responden a una selectividad clasista, racista y patriarcal que la justicia convalida, avala y reproduce. No son las marcas ni los resabios de la dictadura: son los rasgos de un sistema económico y social excluyente e injusto cuya matriz se fraguó tras el golpe de 1976, se profundizó y consolidó durante los gobiernos neoliberales elegidos democráticamente. Es imprescindible desmontar entonces las matrices que lo fundan, que anidan en gran medida en estos paradigmas securitarios enquistados en las instituciones del Estado, y sin grandes transformaciones en todos los gobiernos.

Ejemplo de ello, tema que se aborda en este informe, son las **agencias de inteligencia** que han reproducido prácticas ilegales y de persecución política propias de los regímenes autoritarios de otras épocas, y que hoy están siendo transformadas estructuralmente a partir de la decisión del gobierno nacional de intervenir la AFI, limitar sus funciones y eliminar fondos reservados.

El mismo desafío se debe encarar en todas las materias que analizamos en este informe. Por ello buscamos dar cuenta de estas matrices una y otra vez, interpelando a los tres poderes estatales y a la sociedad, tan remisa a ver como víctimas a quienes sufren los atropellos más crueles del Estado y las consideran merecedoras de esa violencia.

Estas ideas deben ser combatidas por quienes consideramos que la democracia y los derechos humanos son indivisibles, y que estos valores no deben desecharse para construir discursos públicos que consigan la adhesión política.

Mostramos la sistematicidad de la violencia que denunciarnos, pues es inherente a esta lógica de gobierno de la precariedad, y como tal sólo puede resolverse de manera estructural cambiando la orientación de la política criminal implementada desde hace más de 20 años en la provincia de Buenos Aires. Ello implica generar cambios legislativos que dejen atrás el punitivismo, democratizar las fuerzas policiales y el servicio penitenciario, conformar sistemas de control interno y externos autónomos y eficientes, pensar la seguridad como abordaje multiagencial y no sólo policial, transformar y también democratizar la justicia y garantizar su pleno acceso. También continuar fortaleciendo las políticas sociales y de sa-

lud que aborden de manera integral y adecuada los problemas asociados a los conflictos de las personas con la ley penal, en particular la cuestión de las adicciones, personas a quienes debe tratarse como *pacientes* y no como *delincuentes*. La tortura y el gatillo fácil no se resolverán sólo con formación, así como la sobrepoblación y hacinamiento no se resuelven sólo con más cárceles: si se sigue la misma política estarán abarrotadas en poco tiempo.

Somos plenamente conscientes de que el primer año de gestión del gobierno se produjo en un contexto excepcional marcado por la pandemia y las dificultades inéditas que se presentaron, pero es necesario analizar lo ocurrido durante 2020 para alertar que de no modificarse esta tendencia la situación crítica se profundizará, lo que implica más dolor y más muerte.



Sección inicial



MECANISMO LOCAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA: ACCIONES DURANTE 2020

La Comisión Provincial por la Memoria fue designada como Mecanismo Local de Prevención de la Tortura, conforme lo establecido por la ley nacional 26.827, en el mes de noviembre de 2019. El Consejo Federal de Mecanismos Locales, aprobó por unanimidad la propuesta formulada por el Comité Nacional de Prevención de la tortura, que reconoció el trabajo sostenido por casi 20 años por este organismo, en el monitoreo y control de lugares de detención y el despliegue de las fuerzas de seguridad en el territorio.

EL primer año de trabajo representó un desafío por la irrupción de la pandemia en el mundo, y el impacto y complejidad que esto representó para la implementación de las políticas públicas. No obstante, las tareas se centraron en dar respuestas a las graves situaciones que se presentaron, sin dejar de cumplir los protocolos sanitarios dispuestos por las autoridades ni de estar presentes en los diferentes territorios.

La OMS estableció, entre sus recomendaciones, que el brote de Covid-19 no debía utilizarse como justificación para oponerse a la inspección externa del Estado por organismos cuyo mandato es prevenir la tortura. En ese sentido, el Subcomité de Prevención de la Tortura de la ONU recomendó a los mecanismos locales de prevención cumplir con su mandato diseñando métodos de intervención que minimizaran el contacto social pero ofrecieran oportunidades efectivas para su labor.

Entre las acciones concretas, el SPT propuso: discutir con las autoridades nacionales la implementación y operación de medidas de mitigación; aumentar la recopilación y el escrutinio de datos relacionados con los lugares de detención; usar la comunicación electrónica o telefónica con las personas detenidas; realizar un seguimiento de la creación de lugares de detención temporarios; mejorar la distribución de información sobre el trabajo de los mecanismo dentro de los lugares de detención y asegurar canales que permitan una comunicación rápida y confidencial; contactar a terceros (familias y abogados/as) que puedan proporcionar información adicional sobre la situación en los lugares de detención; mejorar la cooperación con las organizaciones que trabajan con las personas detenidas.

En igual sentido el Comité Nacional de Prevención de la Tortura (CNPT) recomendó medidas a los poderes nacionales, y desarrolló una importante tarea de acompañamiento y coordinación con los mecanismos Locales.

A partir de estas recomendaciones y de la propia experiencia institucional, desde la declaración formal de pandemia por parte de la OMS la CPM puso en marcha un dispositivo para abordar los problemas que irían surgiendo en los lugares de encierro y por el accionar de las fuerzas de seguridad.

En primer lugar, presentamos **informes y solicitudes** a los poderes ejecutivo y judicial. El 23 de marzo se envió una nota al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, solicitando

extremar medidas para proteger la integridad de las personas detenidas y descomprimir el sistema carcelario; entre ellas la conmutación de penas, la distribución de elementos de prevención, comida y medicamentos, y la habilitación del uso de telefonía celular. El mismo día, en conjunto con el CELS, se envió una nota a la Suprema Corte de Justicia solicitando la adopción de medidas urgentes para descomprimir el sistema carcelario mediante la aplicación de alternativas a la prisión preventiva, morigeraciones y arrestos domiciliarios para personas detenidas definidas como grupo de riesgo. El 3 de abril se remitieron al Gobernador de la provincia de Buenos Aires las distintas notas presentadas a los ministerios de Justicia, de Seguridad, de Salud, y al Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia¹.

En segundo lugar, lanzamos el programa **Punto Denuncia Torturas** junto a ocho organizaciones de familiares y ex detenidos/as de distintas localidades de la provincia de Buenos Aires, para fortalecer la capacidad de recepción de denuncias y la intervención por violaciones a los derechos humanos en lugares de encierro. Se trata de ACIFAD (Asociación de Familiares de Detenidos), FADELI (Familiares de detenidos y liberados), Proyecto Mecha, Cooperativa Esperanza, Casa Joven Diana Sacayán, Red de familiares Camino al Siglo XXII, Colectivo Dignidad y Asociación Pocho Lepratti. El programa parte del trabajo previo con estas organizaciones y apunta a profundizar su trabajo territorial, consagrando los principios de coordinación, complementariedad y fortalecimiento del monitoreo conforme lo expresa la ley 26.827 del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura. Fue declarado de interés por el Comité Nacional de Prevención de la Tortura y por el Senado de la provincia de Buenos Aires.

También organizamos un **ciclo de charlas** sobre pandemia y derechos humanos, con la participación de expertos nacionales e internacionales, que fueron transmitidas por la plataforma Facebook Live y por Youtube². El objetivo fue generar espacios para el debate público y la difusión de experiencias e ideas que contrarrestaran los discursos punitivos y discriminatorios que se propagaron en buena parte de la sociedad argentina a través de los medios masivos de comunicación³.

A continuación se detallan las acciones desplegadas durante el año 2020 por cada uno de los programas de la CPM que integran el Mecanismo Local de Prevención de la Tortura.

1 Disponibles en <https://www.comisionporlamemoria.org/escritos-y-presentaciones-judiciales/>

2 Las charlas pueden verse en <https://www.facebook.com/cpmemoria>

3 En este sentido, también pueden consultarse las declaraciones de la CPM, disponibles en <https://www.comisionporlamemoria.org/category/declaraciones/>

1. INTERVENCIONES CONJUNTAS DEL PERSONAL DIRECTIVO

- INTERVENCIÓN PRESENCIAL ante las protestas producidas los días 21 y 22 de abril en las unidades 10 de Melchor Romero y 23 de Florencio Varela.
- PARTICIPACIÓN en mesas de diálogo en las unidades 23 y 42 de Florencio Varela, 33 de Los Hornos y 48 de San Martín durante abril y mayo.
- INTERVENCIÓN PRESENCIAL en nueve unidades ante las protestas producidas el 31 de octubre y la represión de los días posteriores: 1 de Olmos, 9 de La Plata, 10 y 45 de Melchor Romero, 24 y 31 de Florencio Varela, 37 de Barker, 40 de Lomas de Zamora, 48 de San Martín.
- INSPECCIONES CONJUNTAS CON EL CNPT a las comisarías 3ª de Quilmes y 2ª de Virrey del Pino, el 23 de julio.
- PARTICIPACIÓN en la mesa interinstitucional convocada por el gobierno provincial y en la mesa de trabajo conformada en el marco de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la CPM, el CELS y la Defensoría de Casación, en trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

2. INSPECCIONES EN LUGARES DE ENCIERRO

- RELEVAMIENTO TELEFÓNICO en unidades penitenciarias sobre provisión de insumos básicos para higiene y desinfección, modalidad de entrega y frecuencia en los pabellones, disponibilidad de barbijos y guantes de látex para el personal penitenciario.
- INSPECCIONES a cárceles, comisarías, alcaldías y centros de detención de jóvenes. Se realizaron 74 inspecciones. Desde el inicio de la pandemia se inspeccionaron las unidades 1 y 22 de Olmos, 2 de Sierra Chica, 8 y 33 de Los Hornos, 9 de La Plata, 10 y 45 de Melchor Romero, 23, 24, 31 y 42 de Florencio Varela, 28, 35 y 51 de Magdalena, 37 de Barker, 40 de Lomas de Zamora, 46, 47 y 48 de San Martín; las comisarías 10ª de City Bell, 3ª de Quilmes y 2ª de Virrey del Pino; los centros de jóvenes Almafuerce, Pablo Nogués y del Predio Abasto, y la alcaldía Pettinato de La Plata.
- PRESENTACIONES COLECTIVAS ante órganos judiciales por problemas surgidos en cárceles y comisarías: hacinamiento, escasez de alimentos, falta de atención médica, falta de insumos de higiene, protestas, huelgas de hambre, represión, casos sospechosos o positivos de Covid-19. Se presentaron 120 acciones colectivas: 69 habeas corpus, 24 informes, 12 ampliaciones de habeas corpus, 9 por Art. 25 Inc. 3 CPP, dos denuncias de incumplimiento de sentencia, dos denuncias penales, un pedido de informe a unidad penal y un amicus curiae.

- NOTAS al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Ministerio de Salud, a la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria y a unidades penitenciarias solicitando medidas de prevención, atención médica, provisión de insumos de higiene y la habilitación de celulares móviles en cárceles y alcaidías.

3. RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

- AMPLIACIÓN DE LA ATENCIÓN telefónica y por correo electrónico. Se realizaron 21.500 entrevistas a personas detenidas o a sus referentes afectivos, en las que se relevaron más de 34.500 hechos de tortura o malos tratos y solicitudes de intervención.
- PRESENTACIONES INDIVIDUALES ante órganos judiciales solicitando el cese de agravamientos en las condiciones de detención, así como medidas alternativas y morigeratorias para aquellas personas con graves problemas de salud. Se presentaron 15.900 acciones judiciales, entre ellas 3.400 habeas corpus individuales.
- PUNTO DENUNCIA TORTURAS: entre junio y diciembre se realizaron 7.900 entrevistas y 7.000 presentaciones judiciales (se cuentan dentro de las cifras generales).
- INFORMES COLECTIVOS a defensorías generales, con pedidos de intervención por casos individuales. En el período se presentaron 253 notas con 1.184 casos (se cuentan dentro de las cifras generales).
- INTERVENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO en instancias recursivas a requerimiento de defensorías públicas frente al rechazo de las morigeraciones solicitadas.

4. PROGRAMA DE NIÑEZ

- RELEVAMIENTO TELEFÓNICO en 40 centros de detención y hogares respecto a medidas de prevención, aplicación de protocolos, provisión de elementos de higiene y limpieza, acciones de salud y medidas para garantizar la vinculación familiar.
- INSPECCIONES a centros de detención y hogares. Se realizaron 33 inspecciones para relevar situaciones individuales o colectivas.
- PRESENTACIONES INDIVIDUALES ante órganos judiciales solicitando medidas alternativas y morigeratorias para jóvenes detenidos, y denunciando malos tratos.
- PRESENTACIONES COLECTIVAS ante órganos judiciales requiriendo intervención ante el agravamiento de las condiciones de detención en centros de jóvenes. Se realizaron 19 habeas corpus colectivos y pedidos de informes, abordando problemas de más de 500 jóvenes.
- DENUNCIAS PENALES (5) por torturas y malos tratos en centros cerrados.

- NOTAS al Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia solicitando que se regularice la entrega de elementos de higiene y limpieza, se informe sobre la aplicación de protocolos sanitarios y se garantice el acceso a la salud y la vinculación familiar de los jóvenes.
- CONTACTO PERIÓDICO con informantes clave y familiares de jóvenes.

5. PROGRAMA DE SEGURIDAD DEMOCRÁTICA

- INTERVENCIONES ante 400 casos de violencia policial que involucraron 577 hechos como allanamientos irregulares y/o ilegales, causas armadas o fraguadas, detenciones arbitrarias, hostigamientos, desalojos, represión, muertes en comisarías, muertes producidas por policías, agresiones físicas, agresiones verbales y falta de acceso a la justicia. Por esos casos se realizaron 1.862 intervenciones: asesoramiento, remisión de notas y pedido de informes, llamados telefónicos, respuestas a organismos administrativos y judiciales, y otras acciones de seguimiento.
- NOTAS a los ministerios de Seguridad nacional y provincial y a secretarías de Seguridad municipales (La Matanza, La Plata, San Isidro y Moreno) denunciando casos de violencia policial en el marco del despliegue para controlar el cumplimiento del ASPO, requiriendo la investigación y sanción de los hechos denunciados, y recomendando un mayor control sobre el accionar de las fuerzas de seguridad.
- NOTAS a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la SCJBA, al Departamento de Derechos Humanos de la Procuración General, a fiscalías, a defensorías y a juzgados de garantías de los 19 departamentos judiciales, poniendo en conocimiento vulneraciones a los derechos humanos en comisarías y en el marco de procedimientos policiales.

6. PROGRAMA DE SALUD MENTAL

- RELEVAMIENTO TELEFÓNICO en los hospitales monovalentes y especializados, respecto a medidas de prevención.
- PARTICIPACIÓN en la mesa judicial del hospital Korn de Melchor Romero, en la que se abordan situaciones críticas frente a la pandemia.
- PARTICIPACIÓN en el Órgano de Revisión Local (ORL) de la ley de salud mental.
- RECOMENDACIONES al Ministerio de Salud (junto a las instituciones integrantes del ORL) acerca de los planes de adecuación a la ley de salud mental presentados por los hospitales monovalentes.

- PRESENTACIONES a la Dirección Provincial de Salud Mental y al Organismo de Niñez por denuncias contra comunidades terapéuticas.
- PRESENTACIONES INDIVIDUALES ante órganos judiciales solicitando medidas alternativas y morigeratorias para detenidos en la UP 34 y para sobrevivientes de las masacres de Esteban Echeverría y Pergamino.
- NOTAS al Ministerio de Salud provincial, a la Subsecretaría de Salud Mental y las UP 34 y 45 de Melchor Romero solicitando que se informen las medidas tomadas para proteger a la población internada.

7. LITIGIO ESTRATÉGICO

- PRESENTACIÓN COMO PARTE en 16 causas judiciales que investigan hechos de violencia institucional contra Facundo Astudillo Castro, Federico Rey, Lucas Verón, Sebastián Lagraña, Ezequiel Corbalán, Ulises Rial, Francisco Cruz, Tomás Lorea, Mónica Mego, Cristian Moreno Garzón, Marcos Gonzalo Aguirre, Ricardo Paredes y todas las víctimas de la comisaría 3ª de La Tablada (N. A., L. B., R. B., G. C., V. C., M. G. C., N. M., C. P., M. P., B. R., Á. R., A. R. D., M. S., D. S., S. S., Y. S., J. V. y E. Z.). La CPM participa en carácter de particular damnificado institucional y/o en representación de familiares.
- INTERVENCIÓN en carácter de amicus curiae ante el Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires, en el marco del habeas corpus colectivo 102.555 iniciado por defensores generales. Se solicitó ampliación del mismo. La intervención continuó ante la SCJBA y la CSJN.
- DENUNCIA ante la Procuración General por la falta de debida diligencia del fiscal Darío Provisionatto en la causa por la muerte de Francisco Cruz, quien manifestaba no poder investigar producto de las medidas de prevención dispuestas por las autoridades judiciales.

8. PRODUCCIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

- REGISTRO de casos confirmados y seguimiento de indicadores epidemiológicos sobre Covid-19 en lugares de encierro: cárceles, alcaldías, comisarías, hospitales de salud mental y centros de jóvenes.
- CONFECIÓN de listado de personas detenidas con problemas de salud.
- RELEVAMIENTO de personas heridas durante la represión penitenciaria.

- GESTIÓN de bases de datos.
- PRODUCCIÓN de datos para informes a organismos públicos.
- COORDINACIÓN del presente informe.

9. CONTROL DE CORRUPCIÓN E INTELIGENCIA ILEGAL

- PRESENTACIÓN COMO PARTE QUERELLANTE en tres causas judiciales por hechos de inteligencia ilegal en perjuicio de más de 200 personas y 50 imputados, entre personal de la Agencia Federal de Inteligencia, penitenciario y personal policial activos y retirados, entre otros funcionarios. Intervención como auxiliar de la justicia en causas con cerca de 30 imputados y más de un centenar de víctimas.
- INTERVENCIONES ante la SJCBA y la Comisión Bicameral de Seguimiento de Ministerio Público de la Nación por posibles casos de inteligencia ilegal.
- PRODUCCIÓN de informe diagnóstico con recomendaciones y seguimiento de casos ante el Ministerio de Seguridad de la Nación y la intervención de la AFI.
- PRESENTACIONES ante el Ministerio de Justicia y DDHH de la provincia de Buenos Aires por denuncias de corrupción en el ámbito penitenciario.
- CONFECCIÓN de bases de datos para el registro de casos de corrupción policial y penitenciaria.

EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

1. EL DEBER DE INFORMAR

Presentamos a continuación un breve informe sobre las dificultades para acceder a la información pública, identificadas durante el año 2020 y los primeros meses de 2021 en función de las solicitudes realizadas para este informe anual a distintos organismos provinciales pertenecientes a los poderes ejecutivo y judicial.

La escasa publicación de los datos es una característica de una cultura institucional del Estado consolidada en años donde ha prevalecido una escasa propensión a la publicidad de sus prácticas, contrariando lo establecido por la legislación y los principios democráticos de gobierno. La producción, análisis y publicación de información oficial es una obligación del Estado que se desprende de los principios republicanos de gobierno y, por tanto, es un derecho de la ciudadanía. Pero además constituye una herramienta indispensable para la planificación, elaboración y evaluación de políticas públicas. Es un insumo necesario para el control externo de las acciones estatales. La estadística “suele ser el instrumento privilegiado para hacer visible una situación, convertirla en una cuestión digna de atención social”, es decir, “una herramienta de conocimiento y de construcción de problemas públicos” (Daniel, 2013: 28-29).

Distintos organismos internacionales se han expedido sobre esto. Según los *Principios fundamentales de las estadísticas oficiales*, aprobados por la Asamblea General de la ONU en 2014, “las estadísticas oficiales constituyen un elemento indispensable en el sistema de información de una sociedad democrática (...) para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a la información pública”. Para la Organización de Estados Americanos, el acceso a la información “permite participar en los asuntos políticos y monitorear las acciones del Estado transparentando la gestión pública” y constituye “un derecho instrumental para el ejercicio de otros derechos” (OEA, 2013: 3).

En términos genéricos, este derecho está consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948, art. 19), en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966, art. 19) y en la Convención Americana de Derechos Humanos (1969, art. 13)⁴. Sin embargo, el reconocimiento concreto de este derecho en los sistemas jurídicos de nuestro continente es relativamente reciente. “Los antecedentes teóricos, jurisprudenciales y normativos registrados en el mundo se remontan al último cuarto del siglo pasado” (OEA, 2013: 11). Para 2013, sólo 21 de los 35 países americanos contaban con una ley. Argentina se sumó en 2016⁵.

En Argentina, según la ley nacional 27.275/16 se presume pública toda información que generen, obtengan, transformen, controlen o custodien los organismos nacionales alcanzados

4 También en tratados más específicos, como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994, art. 8, inc. h).

5 La estadística pública es un bien público “crecientemente orientado por principios y regulaciones internacionales” (UBA, 2010: 27).

por ella, salvo excepciones debidamente justificadas. Esta ley define responsabilidades, derechos y los siguientes principios para el acceso a la información: transparencia y máxima divulgación, informalismo, máximo acceso, apertura, máxima premura, entre otros.

En la provincia de Buenos Aires, en cambio, no existe un régimen integral de acceso a la información pública, sino apenas una ley y un decreto limitados a regular el acceso a “documentos administrativos” como es la ley 12.475/00.

El decreto provincial 2549/04 (un poco más elaborado que la ley 12.475) recupera formalmente los principios de “publicidad, celeridad, informalidad, accesibilidad, igualdad y gratuidad” (art. 5). Así, señala que los organismos responsables “deben proveer a una adecuada organización, sistematización y disponibilidad de la información en su poder, asegurando un fácil y amplio acceso” (art. 9) y responder los pedidos de información en un plazo máximo de 10 días (art. 14).

Entre los aspectos que diferencian a ambas leyes, uno de los más importantes es el ámbito de aplicación: mientras la normativa provincial ubica la obligación de informar únicamente en el poder ejecutivo, la ley nacional involucra también al poder judicial, al poder legislativo y a una larga serie de organismos (art. 7). Además, a nivel nacional la falta de respuesta durante 30 días no se entiende como mera “denegación” sino como “denegatoria injustificada” (art. 13). Para salvar estas distancias, la ley nacional promueve la adhesión de las provincias (art. 36), pero la provincia de Buenos Aires aún mantiene su propia normativa, retrasada respecto a los estándares reconocidos en relación a este derecho.

El desempeño de los diferentes organismos estatales en la materia, debe ser evaluado bajo este marco. En general, los principios más incumplidos son los de “máxima premura”, “máximo acceso” y “apertura”.

La demora en las respuestas, además de incumplir sistemáticamente los plazos establecidos, disminuye el valor de la información requerida, particularmente su utilidad como elemento para la evaluación de políticas públicas. La *puntualidad* de los datos es uno de los componentes de su calidad. Las solicitudes presentadas en el último año por la CPM tardaron un promedio de 37 días en ser resueltas, con un mínimo de 4 días y un máximo de 11 meses.

En segundo lugar, el acceso no es máximo cuando la información se proporciona de manera incompleta o no cuenta con un nivel de desagregación significativo. Al respecto, a nivel continental se señala la necesidad de superar el paradigma de la “transparencia de primera generación”, que promueve una idea general de la publicidad de los datos, y pasar al de la “transparencia focalizada”, es decir, que las agencias estatales divulguen datos cada vez más detallados de áreas específicas y/o para audiencias definidas (OEA, 2013: 17-19).

Vinculado a lo anterior, buena parte de la información no es presentada en formatos electrónicos abiertos que permitan su procesamiento, sino en documentos que restringen la vista a la información agregada y cuyo contenido sólo puede copiarse manualmente. Respetar el principio de *apertura* implica hacer públicas las bases de datos, única herramienta que democratiza la posibilidad de hacer nuevos cruces de variables y sistematizaciones.

En tercer lugar, además de ser inoportuna, incompleta y poco abierta, la información pública sobre el sistema penal suele tener otras características, vistas ya no desde la legislación sino desde las convenciones metodológicas. Primero, la *discontinuidad*: es habitual que se interrumpan registros o se modifiquen indicadores, impidiendo la consolidación de series temporales y análisis longitudinales. Segundo, la *dispersión*: en el ámbito penal la producción de datos no está centralizada ni existe unificación de criterios y objetivos de registro; descoordinación que impide la triangulación de datos entre distintos organismos y los análisis comparativos entre territorios. Tercero, la *indefinición*: generalmente no contiene especificaciones metodológicas respecto al origen, definición, cobertura y otros aspectos de los datos. Cuarto, la *imprecisión*: en ocasiones presenta errores e imprecisiones que reducen o anulan su utilidad.

Estas cuestiones tienen efectos dilatorios y perjudiciales sobre la tarea de monitoreo que lleva adelante la CPM en tanto Mecanismo Local de Prevención de la Tortura, en el marco de la cual está facultada para:

Acceder a información o documentación referida a los centros públicos y/o privados en los que se encuentren personas privadas de libertad, así como a archivos y/o expedientes administrativos y/o judiciales donde conste información sobre personas privadas de libertad y/o sobre sus condiciones de detención y/o sobre el funcionamiento de los lugares de encierro (Ley 26.827/12, art. 36, inciso a).

Cabe destacar que la información requerida es de extrema sensibilidad e importancia toda vez que releva dimensiones de la acción estatal asociada a posibles vulneraciones de derechos humanos. Por ello mismo resulta imprescindible la apertura del Estado a la mirada externa, como paso ineludible para la prevención de la tortura y el abuso del poder. A continuación, el desempeño de cada organismo en el último año.

2. EL DESEMPEÑO DEL PODER EJECUTIVO

2.1. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante nota fechada el 14.04.20, dirigida al ministro Julio Alak, se solicitó un acceso restringido al legajo virtual de internos (LVI), considerando que:

Acceder a la información actualizada del LVI sobre las personas detenidas, resulta fundamental para la intervención que realiza nuestro organismo ante los órganos judiciales competentes, y para las tareas de monitoreo en general, permitiendo agilizar los procesos y mejorar la respuesta en favor de los derechos de las personas detenidas. Complementariamente, reducirá la demanda cotidiana de la cual es objeto el Registro General de Internos del SPB así como las oficinas de Registro de Internos de cada Unidad Penitenciaria, en donde además suelen encontrarse obstáculos para la facilitación de datos básicos.

La nota no fue respondida.

El 01.12.2020 se remitió una nota a la **Subsecretaría de Política Penitenciaria**, a cargo de José Gervasio González Hueso, solicitando:

Documentación sobre las obras de infraestructura llevadas a cabo entre 2008-2020 para la creación de nuevos establecimientos penitenciarios y la ampliación de los existentes, información que fue solicitada sin éxito durante los cuatro años de la gestión anterior.

La nota no fue respondida.

El 22.01.2021 se presentó otra nota dirigida a la **Subsecretaría de Política Penitenciaria**, solicitando:

Información relativa al Plan de contingencia de prevención del suicidio en contexto de encierro elaborado por la Subsecretaría de Política Penitenciaria, la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria y la Facultad de Psicología de la UNLP, que fuera lanzado el 10 de septiembre de 2020.

La nota no fue respondida.

Bajo la órbita de este Ministerio se encuentra la **Dirección Provincial de Salud Penitenciaria**, a cargo de Sonia Quiruelas, a quien se cursó una solicitud de información para evaluar las condiciones disponibles para el abordaje de la pandemia en el encierro. Detallamos a continuación el pedido realizado con fecha 11.06.2020:

- a. Personal de la DPSP discriminado según función (administrativo, especialidades médicas, enfermería, etc.) y según lugar de trabajo.
- b. Cantidad de respiradores artificiales disponibles en las unidades penitenciarias, discriminando por unidad.
- c. Cantidad de módulos de aislamiento disponibles para potenciales casos positivos y/o sospechosos de Covid-19, discriminando por unidad penitenciaria y especificando capacidad.
- d. Cantidad de unidades de cuidado intensivo y/o terapia intensiva disponibles para potenciales casos positivos de Covid-19, discriminando por unidad penitenciaria y especificando capacidad.

La nota no fue respondida.

El 13.10.2020 se remitió un nuevo pedido a la **Dirección Provincial de Salud Penitenciaria**, reiterando uno de los ítems de la nota anterior y agregando otro:

- a. Información desagregada del personal de la DPSP a la fecha, según función/especialidad. Si fuera posible, desagregar por lugar de trabajo.

- b. Información relativa a medicamentos entregados a las unidades: tablas mensuales con las cantidades de drogas según función/categoría y según unidad penitenciaria, para el periodo mayo 2019 a septiembre 2020.

La nota no fue respondida.

Por último, durante 2020 y 2021 la **Dirección Provincial de Salud Penitenciaria** remitió periódicamente a la CPM un parte actualizado con los casos confirmados de Covid-19.

El 14.01.2021 se presentó una nota al **Servicio Penitenciario Bonaerense**, a cargo de Xavier Areses, requiriendo información sobre fallecimientos ocurridos en 2020.

La información fue remitida el 25.01.2021.

El 21.01.2021 se le solicitó al **Servicio Penitenciario Bonaerense** información sobre muertes ocurridas en arresto domiciliario con monitoreo electrónico.

La información fue remitida el 10.03.2021.

Y el 22.01.2021 se le solicitó al **Servicio Penitenciario Bonaerense** información relativa a la capacidad de alojamiento actual de cada uno de los establecimientos penitenciarios.

La información fue remitida el 19.02.2021.

2.2. Ministerio de Seguridad

En el marco del convenio firmado entre la CPM y la **Auditoría General de Asuntos Inter-nos**, que estipula la entrega semestral de un listado de instrucciones sumariales administrativas abiertas contra policías que produjeron muertes, en agosto 2020 y en enero 2021 se solicitaron los listados correspondientes al primer y segundo semestre, respectivamente.

La información fue remitida en terminos de convenio

El 08.09.2020 se presentó una nota dirigida al ministro Sergio Berni, solicitando:

- a. Cantidad de casos positivos acumulados desde el inicio de la pandemia a la fecha, discriminando entre detenidos y personal policial.
- b. Cantidad de fallecimientos desde el inicio de la pandemia a la fecha, discriminando entre detenidos y personal policial.
- c. Cantidad de hisopados realizados a detenidos desde el inicio de la pandemia a la fecha.

d. Datos de identidad de los detenidos fallecidos por Covid-19.

La información fue remitida el 16.09.2021.

El 02.11.2020 se realizó la misma solicitud, a los efectos de actualizar los datos.

La nota no fue respondida.

El 15.03.2021 se realizó la misma solicitud, a los efectos de actualizar los datos.

La información fue remitida el 19. 03.2021.

2.3. Ministerio de Salud

El 21.09.2020 se requirió información a la **Dirección de Información en Salud** sobre fallecimientos en la provincia durante 2019.

La información fue remitida el 6.10.2021.

El 22.01.2021 se solicitó a la misma Dirección datos sobre homicidios desagregados por edad.

Mediante notas fechadas el 29.01.2021 y el 01.02.2021, se requirió a los ocho **hospitales de salud mental** de la provincia de Buenos Aires, información referida al período 2020:

- a. Cantidad de personas internadas (camas ocupadas) el 31/12/20.
- b. Listado de personas internadas al 31/12/20 consignando la edad de cada una.
- c. Listado nominal de personas fallecidas durante 2020, indicando: identidad; DNI; fecha de nacimiento; edad; región sanitaria de origen; diagnóstico; fecha de muerte; causas de muerte; N° IPP iniciada; fiscalía interviniente.
- d. Cantidad de ingresos durante 2020, discriminando internaciones y reinternaciones.
- e. Cantidad de egresos durante 2020, discriminando externaciones desde dispositivos de externación o mediante equipo de seguimiento y otro tipo de egreso.

La información fue remitida en un promedio de 22 días

2.4. Organismo de Niñez y Adolescencia

El 03.06.2020 se remitió una nota a la **Subsecretaría de Responsabilidad Penal Juvenil**, a cargo de Omar Moya, solicitando una serie de datos acerca del sistema de responsabilidad penal.

La información fue remitida el 22.09.2021.

Mediante otra nota dirigida el 02.11.2020 a la **Subsecretaría de Responsabilidad Penal Juvenil**, se solicitó la remisión mensual de:

- a. Informes técnicos mensuales del REINA.
- b. Partes diarios de jóvenes alojados, correspondientes al último día de cada mes.

La información fue remitida el 27.11.2020. Desde entonces se fue regularizando paulatinamente la remisión mensual de los datos.

El 30.11.2020 se presentó una nota a la **Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos**, a cargo de Andrea Balleto, solicitando:

Informes técnicos mensuales del REUNA.

La información fue remitida el 22.01.2021. Desde entonces se fue regularizando paulatinamente la remisión mensual de los datos.

2.5. Dirección Provincial de Estadística

El 22.01.2020 se solicitó a la Dirección Provincial de Estadística, del Ministerio de Economía, datos relativos a las proyecciones poblacionales del Censo Nacional 2010.

La información fue remitida el 03.02.2021. Desde entonces se ha ido regularizando paulatinamente la remisión mensual de los datos.

3. EL DESEMPEÑO DEL PODER JUDICIAL

3.1. Procuración General

Mediante nota con fecha 02.01.2020 dirigida al procurador general Julio Conte Grand, requerimos los siguientes datos que procesa el Área de Registros:

- a. Ingresos y egresos mensuales de personas detenidas en el Servicio Penitenciario Bonaerense, para el año 2019.
- b. Nómina de personas fallecidas en cárceles, alcaidías, comisarías o con arresto domiciliario, durante 2019, discriminando según lugar de detención.
- c. Datos sobre prisión preventiva y sentencias judiciales.

La información fue remitida el 09.12.2020.

El 29.05.2020 se presentó una nota al Área de Registros, a cargo de Leandro Gáspari, solicitando datos referidos a ingresos y egresos de personas detenidas en el Servicio Penitenciario Bonaerense entre enero y mayo de 2020.

La información fue remitida el 17.06.2020

El 14.08.2020 se presentó otra nota al Área de Registros, requiriendo:

- a. Listado de las personas fallecidas en contextos de encierro o por intervención de fuerzas de seguridad durante el segundo semestre de 2019 (detallando edad, juzgado a cargo, lugar de detención y otros datos que resultaren de interés).
- b. Listado de las causas por delitos de violencia institucional elevadas a juicio durante el año 2019 (detallando N° de causa y órganos vinculados).

La información fue remitida el 09.12.2020.

El 18.11.2020 se presentó al Área de Registros una nota solicitando datos obrantes en el Registro de Violencia Institucional respecto a causas judiciales sobre hechos de violencia institucional ocurridos en La Matanza.

La nota no fue respondida al cierre de este Informe.

El 19.11.2020, mediante nota dirigida a Carlos Enrique Pettoruti, a cargo de la Secretaría General de la Procuración, bajo cuya órbita funciona el **Departamento de Estadística**, se solicitó:

Cantidad de investigaciones penales iniciadas durante 2019 correspondientes a la categoría “delitos contra la administración pública”, desagregadas según los tipos de delitos que componen dicha categoría, y discriminadas por año. Se requieren, por separado, las cifras del Fuero Criminal y Correccional y del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil.

La información fue remitida el 22.12.2020.

3.2. Suprema Corte de Justicia

El 05.03.2020 se presentó una nota a la Secretaría de Planificación, a cargo de Néstor Trabucco, solicitando información del Área de Estadísticas, sobre:

- a. Causas ingresadas y resueltas en juzgados de garantías para 2014-2016.
- b. Datos varios para 2019 de juzgados de garantías del joven y de juzgados de responsabilidad penal juvenil.

La información fue remitida 23.06.2020.

El 19.11.2020 se solicitó al Área de Estadísticas datos sobre sentencias de juicios abreviados.
La información fue remitida el 02.02.2021.

El 02.01.2020 se presentó una nota a la **Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad**, a cargo de Martín Daniel Lorat, solicitando:

Listado nominal de personas fallecidas en instituciones bajo la órbita del Ministerio de Justicia y del Ministerio de Seguridad y/o a disposición del Poder Judicial, durante el año 2019, especificando: nombre y apellido, edad, género, fecha de nacimiento, lugar de detención, fecha del fallecimiento, lugar del fallecimiento (UP y/u hospital). Si el deceso se produjo en un Hospital, especificar fecha de internación. Detalle de la causa de muerte (tipo de enfermedad, tipo de muerte violenta, etc.). UFI interviniente y número de IPP.

La nota no fue respondida.

El 14.04.2020 se presentó otra nota a la **Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad**, solicitando:

Listado nominal de los/as detenidos/as a quienes se les ha otorgado arresto domiciliario o la libertad en el marco de las medidas preventivas tomadas como respuesta a la pandemia del Covid-19. Se requieren los siguientes datos de cada persona: apellidos, nombres, DNI, edad, género, órgano judicial, delito/s imputado/s y razón por la cual se decidió la morigeración. En caso de corresponder a un problema de salud, precisarlo.

La nota no fue respondida. El 29.05.2020 se reiteró la solicitud y tampoco hubo respuesta.

El 09.11.2020 se presentó una nota a la **Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad**, alertando acerca del incumplimiento parcial de la resolución 2825/06 de la Suprema Corte de Justicia, y requiriendo que se normalice la remisión de partes de hechos de violencia ocurridos en el SPB.

La nota no fue respondida. El 02.01.2021 se reiteró la solicitud a la Presidencia de la Corte, quien emitió una resolución reiterando a los órganos judiciales del fuero penal la obligación de remitir la información correspondiente a la CPM.

El 01.12.2020 se presentó otra nota a la **Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad**, consultando acerca de la implementación del mecanismo de monitoreo de traslados en el SPB, ordenado por la Suprema Corte en su resolución 1813/14, y solicitando autorización para el acceso de vista al sistema electrónico correspondiente.

La nota no fue respondida.

LA POLÍTICA CRIMINAL

En los últimos 25 años, las reformas legislativas promovidas por los sucesivos gobiernos, compartidas y aplicadas por el poder judicial, más un creciente plafón de discursos mediáticos punitivistas, endurecieron el tratamiento estatal del problema de la seguridad y extendieron el alcance del sistema penal⁶. Esto incluye el incremento de penas, la reducción de garantías procesales, la delegación de la investigación judicial en la policía, la saturación policial y el empleo de fuerzas militarizadas para la ocupación de los territorios, el fortalecimiento de las fiscalías y el debilitamiento de la defensa pública, la elevación de la tasa de encarcelamiento a valores inéditos y, como consecuencia, la vulneración sistemática de los derechos más elementales.

Esta política criminal, ha sido acuñada y consolidada durante los periodos de gobiernos neoliberales en consonancia con los efectos excluyentes del modelo económico impuesto. Su rasgo central es el selectivismo penal que persigue a los sectores más vulnerables, reforzando su exclusión social mediante el encarcelamiento, sometiéndolos a condiciones de vida inhumanas. Control policial del territorio mediante la violencia y la tortura sin control judicial, promoción y aval judicial del encierro y tortura penitenciaria son los principales mecanismos de una violencia estatal cuya funcionalidad es *castigar y gobernar* a los pobres y, por lo tanto, reproducir las desigualdades sociales. Esto se ha expresado a lo largo de los años en un fortalecimiento del estado penal, que ha implicado una inversión importante en infraestructura penitenciaria, en equipamiento policial y aumento de la cantidad de agentes de las fuerzas de seguridad.

Lo cual se expresa en la distribución de los recursos financieros de la Provincia que a lo largo de estos años ha ido fortaleciendo las áreas de seguridad y justicia.

Los presupuestos de 2021 para el Ministerio de Seguridad, el Ministerio de Justicia, la Corte Suprema de Justicia y la Procuración General, alcanzaron el 15% del presupuesto provincial: más de 277 mil millones de pesos⁷, distribución similar al presupuesto 2019⁸.

En el Ministerio de Justicia, el 74% de su presupuesto corresponde al Servicio Penitenciario Bonaerense. Un cambio significativo pues a través de los años este ha representado en promedio el 92%. Esto marca un importante crecimiento relativo de otras áreas

⁶ Se entiende al sistema penal en los términos de una *cadena punitiva*: lo policial, lo judicial y lo custodial —habilitados por el accionar legislativo en materia penal— son “eslabones de una cadena que en su articulación y comunicación determinan los niveles de selectividad, discrecionalidad y arbitrariedad, los grados de tolerancia y represión, y las intensidades de sujeción punitiva” (Daroqui, López y Cipriano García, 2012: 101). Se trata de elementos diferenciados pero articulados, con relativa autonomía pero integrantes de un mismo sistema.

⁷ Presupuesto del Estado provincial: \$1.910.032.077.779. Ministerio de Seguridad: \$152.322.334.000. Poder judicial: \$74.980.579.000. Ministerio de Justicia: \$49.982.328.800.

⁸ No se compara con 2020 debido a que ese año no se votó presupuesto en la Legislatura provincial. En 2019 los presupuestos de estos organismos ejecutivos y judiciales alcanzaron el 16% del presupuesto total. Presupuesto del Estado provincial: \$929.466.529.724. Ministerio de Seguridad: \$78.510.469.318. Poder judicial: \$42.729.743.032. Ministerio de Justicia: \$24.241.450.000.

del Ministerio, que pasaron de contar con el 3% en 2019 al 26% en 2021. No obstante, dicho incremento no ha repercutido de manera significativa en las partidas destinadas a áreas sensibles como la Dirección de Salud Penitenciaria, que representa el 6% del presupuesto ministerial, levemente por encima del promedio interanual (4%). El 11% de la partida para 2021 corresponde al área de Infraestructura.

Los años de gobierno de la alianza Cambiemos en la provincia de Buenos Aires (2016-2019) fueron de una notable profundización de esta tendencia regresiva. En 2020 la gestión entrante enfrentó este complejo panorama condicionada por la pandemia de Covid-19 y por la resistencia del poder judicial a la voluntad de cambio. En ese margen, el conjunto de decisiones tomadas no revirtieron estructuralmente la tendencia. Más allá del diagnóstico compartido, de las intenciones manifiestas y de unos primeros gestos de colaboración que se plasmaron en el anuncio y convocatoria mediante un decreto del Gobernador a una mesa interinstitucional coordinada por el Ministerio de Justicia para abordar los problemas del sistema penal provincial, como veremos más adelante, la articulación interinstitucional no perduró más allá de los primeros meses del año 2020.

Otro espacio de diálogo tendiente al abordaje de esta crisis fue la reapertura de las mesas de trabajo en el marco de las medidas cautelares en trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)⁹, notablemente limitadas por la ausencia sistemática del Ministerio de Seguridad y la presencia inerte de los actores judiciales.

El año empezó con el propósito expreso de descongestionar los lugares de encierro (por razones humanitarias y luego también sanitarias) pero terminó con anuncios públicos sobre ampliación de su capacidad mediante la construcción de unidades y alcaldías penitenciarias, lo que ha servido históricamente para elevar la tasa de encarcelamiento. Estuvo marcado por la inédita reducción de la población carcelaria (interrumpiendo una tendencia ascendente iniciada en 2008), pero también por el crecimiento de la detención en comisarías hasta alcanzar cifras récords en los últimos 15 años. Un año en que disminuyeron los delitos y las medidas judiciales que promueven el ingreso al sistema, pero también las que tienden al egreso.

1. PERSECUCIÓN PENAL

La conjugación de un esquema de control policial territorial con la opción judicial automática por el encierro deriva en una captación selectiva de jóvenes pobres para su ingreso al sistema penal. En 2019, las personas menores de 25 años representaban el 20% en el SPB¹⁰ y el 26% en comisarías¹¹. A su vez, la intervención se concentra sobre presuntos delitos contra la propiedad, en un porcentaje cada vez mayor a medida que se avanza en la cadena punitiva: ellos representan el 39% de las personas detenidas en comisarías, el 40% de las investigaciones penales iniciadas por el poder judicial, el 42% de las prisiones preventivas concedidas y el 45% de la población carcelaria (valores correspondientes a 2019).

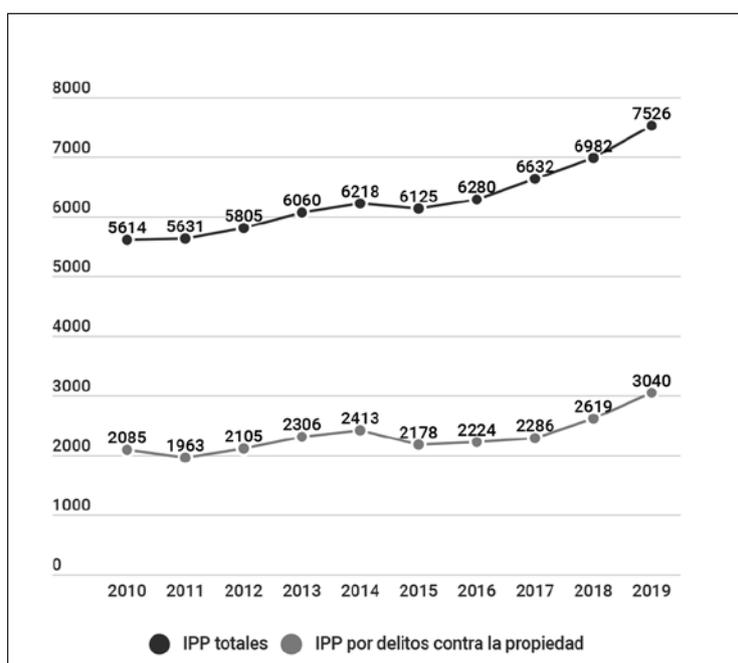
9 Medidas cautelares solicitadas por la Comisión por la Memoria, el CELS y la Defensoría de Casación, dictadas por la CIDH en 2012, 2016 y 2019 contra el Estado argentino por vulneraciones a los derechos humanos ocurridas en cárceles y comisarías de la provincia de Buenos Aires.

10 Informe SNEEP 2019. Al momento de edición de este Informe, no se habían publicado los datos correspondientes a 2020.

11 Parte policial del 31/12/2020, remitido por el Ministerio de Seguridad provincial.

La persecución penal crece año a año. Durante 2019 el Ministerio Público Fiscal de la Provincia inició 928.450 investigaciones penales contra mayores de 18 años. Esto implica la apertura de 106 investigaciones por hora y una tasa récord de 7.500 investigaciones cada 100.000 adultos/as, entre ellas 3.000 por presuntos delitos contra la propiedad:

Gráfico 1. Tasa de investigaciones penales preparatorias cada 100 mil habitantes adultos/as, totales y por delitos contra la propiedad, según año de inicio, provincia de Buenos Aires, 2010-2019



Fuente: CPM en base a estadística penal de la Procuración General de la provincia de Buenos Aires, y a proyecciones poblacionales provistas por la Dirección Provincial de Estadística del Ministerio de Economía de la provincia de Buenos Aires.

Una parte de esas investigaciones genera privaciones de libertad. En 2019 se ordenaron 47.521 privaciones, partiendo mayormente de sumarios confeccionados por la policía. Como muestra la Tabla 1, entre 2012-2019 sólo el 11% del total de privaciones de libertad fueron producto de una orden judicial previa.

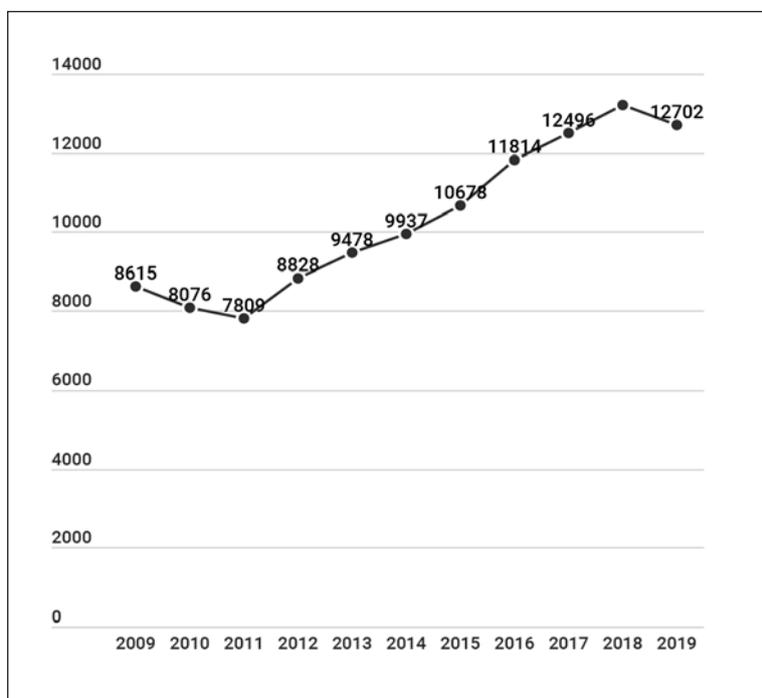
Tabla 1. Privaciones de libertad convalidadas por el poder judicial, según modo de inicio y año, provincia de Buenos Aires, 2012-2019

Año	Aprehensión policial		Detención con orden judicial		Total
2012	24.581	88,9%	3.062	11,1%	27.643
2013	29.201	90,3%	3.134	9,7%	32.335
2014	32.606	90,4%	3.451	9,6%	36.057
2015	31.819	89,8%	3.596	10,2%	35.415
2016	33.696	89,4%	3.984	10,6%	37.680
2017	35.057	88,2%	4.708	11,8%	39.765
2018	39.756	88,3%	5.284	11,7%	45.040
2019	41.759	87,9%	5.762	12,1%	47.521
2020	Sin dato	Sin dato	Sin dato	Sin dato	37.607
Total	268.475	89,1%	32.981	10,9%	301.456

Fuente: CPM en base a datos del Registro Único de Detenidos, Procuración General de la provincia de Buenos Aires. **Nota:** debido a la falta de desagregación del dato de 2020, no se suma en los valores totales.

Esta *policialización* de la actividad fiscal se refleja también en otros fenómenos. Uno de ellos es la expansión de las carátulas “resistencia a la autoridad” y “atentado contra la autoridad”, presuntos delitos que la policía utiliza como pretexto para demorar personas en comisarías y/o para encubrir malos tratos (Gráfico 2). En 2019 se registraron 11.354 carátulas de este tipo en el fuero penal de adultos y 1.348 en el fuero penal juvenil, representando respectivamente el 1,2% y el 5% del total de investigaciones penales abiertas en cada fuero para el mismo año. En la Provincia se fijan por día tres carátulas de “resistencia a la autoridad” contra jóvenes de 16 o 17 años.

Gráfico 2. Investigaciones penales caratuladas como “resistencia a la autoridad” o “atentado contra la autoridad” en los fueros criminal correccional y de responsabilidad penal juvenil, provincia de Buenos Aires, 2009-2019



Fuente: CPM en base a datos proporcionados por el Departamento de Estadísticas de la Procuración General de la provincia de Buenos Aires.

El otro fenómeno, contrapuesto al anterior, es la deficiente investigación de la violencia estatal o institucional. Las causas abiertas entre 2014 y el primer semestre de 2020 por violencia institucional (en el marco de la ley 14.687/14) representan el 0,5% del total de investigaciones iniciadas, y 9 de cada 10 se resuelven mediante el archivo (66%) o la desestimación (24%)¹². Otra porción de hechos ni siquiera se investiga bajo ese marco legal, como es el caso de las muertes producidas por agentes policiales en territorio provincial: entre 2018 y el primer semestre de 2020 la CPM relevó 336 casos¹³ y el Ministerio Público Fiscal sólo registró 36 carátulas de “homicidio agravado por ser miembro de fuerza de seguridad” (Código Penal, Art. 80 inc. 9º).

La ley 14.687, que promueve la creación de unidades fiscales especializadas en los distintos departamentos judiciales y establece una serie de criterios para la investigación, solo ha implementado el artículo referido al Registro de Violencia Institucional (RVI), que desde 2018 recolecta datos sobre presuntos delitos cometidos por funcionarios públicos sin que esto contribuya al desarrollo de estrategias para su investigación y abordaje¹⁴. La decisión institucional de la Procuración General de la provincia de no aplicar esta ley, además de la responsabilidad que implica su desobediencia, es una señal hacia los operadores judiciales y fuerzas de se-

¹² Informes sobre la resolución 1.390 (2016-2017) e Informes del Registro de Violencia Institucional (2018-2020) de la Procuración General de la provincia de Buenos Aires.

¹³ Ver capítulo 2 “Uso letal de la fuerza” en la Sección Políticas de seguridad.

¹⁴ Ver capítulo 1 “Investigación judicial de la violencia institucional” en la Sección Políticas de justicia.

guridad acerca del escaso interés estatal en perseguir y sancionar estos delitos.

Hasta ahí el desempeño articulado de policías, fiscales y juezas/ces de garantías. Otras dimensiones surgen si analizamos las estadísticas policiales. Durante 2019 la policía bonaerense aprehendió a casi 280.000 ciudadanos/as mayores de 18 años, un promedio de 32 por hora. En 2020, las aprehensiones ascendieron a 410.088, es decir 130.000 más, un promedio de 47 por hora. De este total de aprehensiones, solo 37.607 (9%) derivaron en privaciones de libertad convalidadas judicialmente (ver Tabla 1) o, visto al revés, el 91% no contenían los elementos mínimos que justificaran una detención. Aun más: sólo el 4% de las aprehensiones derivaron en el encierro carcelario, considerando que durante el mismo año se registraron 15.249 ingresos al SPB.

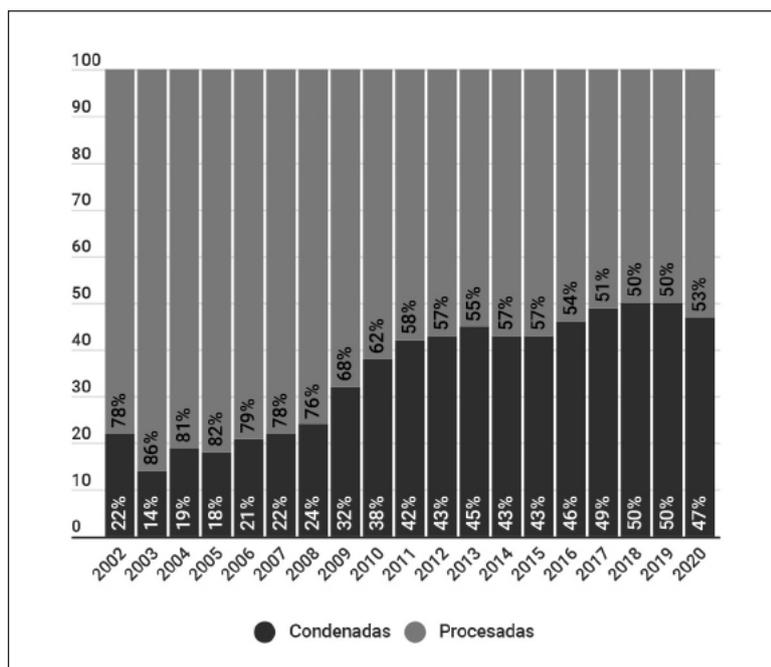
Esta diferencia es expresión del gobierno policial de los territorios a partir de la saturación de efectivos, dirigida a controlar y perseguir a los sectores vulnerables independientemente de sus fundamentos y efectos legales. Cabe destacar, a pesar de su obviedad, que la dirección de la política de seguridad es atributo del poder ejecutivo, y está dentro de sus atribuciones la orientación del accionar policial.

2. PROMOCIÓN JUDICIAL DEL ENCIERRO

En el sistema penal provincial se aplican medidas judiciales que encarcelan personas inocentes y aceleran los tiempos de las sentencias condenatorias. Por un lado, se mantiene el uso generalizado de la prisión preventiva: a diciembre de 2020 sólo el 47% de las personas detenidas a cargo del SPB tenía condena firme¹⁵.

¹⁵ Parte de la población detenida en el SPB al 30/12/2020. Según el Informe RUD 2019, a diciembre de 2019 el 48% tenía condena firme, el 10% tenía condena no firme y el 42% tenía prisión preventiva.

Gráfico 3. Personas detenidas en el SPB según situación procesal, 2002-2020 (valores porcentuales)

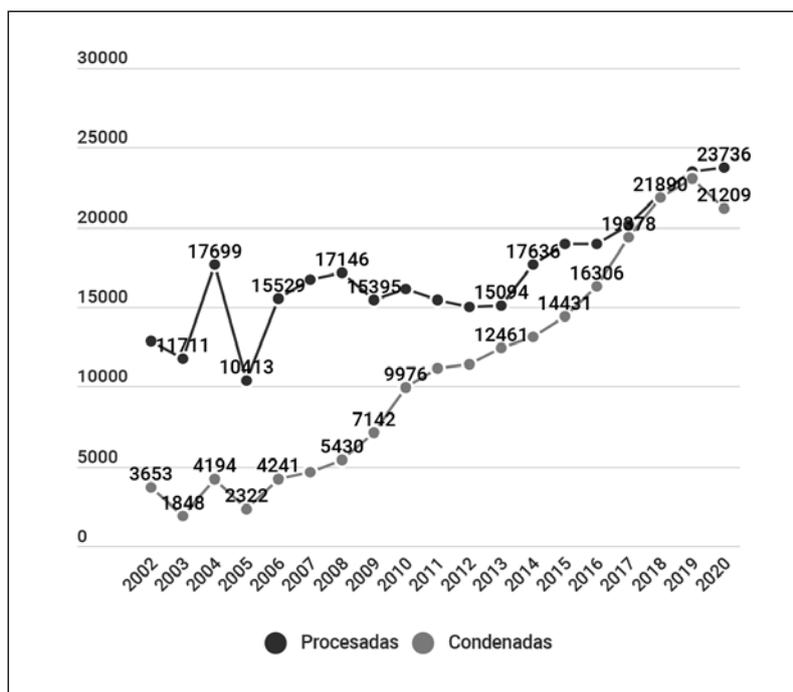


Fuente: CPM en base a informes anuales SNEEP (2002-2013) y partes de población detenida elaborados por el Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires (2014-2020).

Nota: “Penadas” refiere a personas con condena firme y “Procesadas” a personas con condena no firme o sin condena, más una porción menor de personas sin prisión preventiva. Para simplificar el gráfico no se incluyen las sobreseídas (0.3%).

La leve disminución proporcional de personas procesadas entre 2015 y 2019 es producto de una aceleración de las condenas (por la expansión del juicio abreviado y el proceso de flagrancia) y no de una disminución en el uso de la prisión preventiva, que siguió aumentando en términos absolutos:

Gráfico 4. Personas detenidas en el SPB según situación procesal, 2002-2020 (valores absolutos)



Fuente: CPM en base a informes anuales SNEEP (2002-2013) y partes de población detenida elaborados por el Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires (2014-2020). **Nota:** “Penadas” refiere a personas con condena firme y “Procesadas” a personas con condena no firme o sin condena, más una porción menor de personas sin prisión preventiva. Para simplificar el gráfico no se incluyen las sobreseídas (0.3%).

La relación entre ingresos al SPB y otorgamientos de prisión preventiva confirma lo anterior: a pesar del crecimiento en la utilización del juicio abreviado, la prisión preventiva continúa siendo una medida generalizada, al punto que explica el 88% de los ingresos al SPB durante los últimos seis años¹⁶.

¹⁶ Se trata de un cálculo aproximado que vincula la cantidad de ingresos al SPB con la cantidad de prisiones preventivas otorgadas durante el mismo año.

Tabla 2. Prisiones preventivas concedidas e ingresos al SPB, 2015-2019

Año	Prisiones preventivas concedidas	Ingresos al SPB	Porcentaje de preventivas sobre ingresos
2015	13.537	16.100	84,1%
2016	14.472	15.581	92,9%
2017	14.999	18.228	82,3%
2018	15.577	19.806	78,6%
2019	17.516	19.501	89,8%
2020	15.629	15.249	-
Promedio	15.288	17.411	88%

Fuente: CPM en base a datos del RUD, Procuración General de la provincia de Buenos Aires. Los ingresos al SPB de 2020 fueron informados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos provincial.

Esto significa que sólo el 12% ingresa a la cárcel con condena. Luego este porcentaje se va elevando a medida que se resuelven los juicios, que las personas habrán esperado encerradas. Según el RUD, en promedio las personas pasan detenidas 341 días hasta la sentencia de primera instancia (sin contar el tiempo hasta la sentencia firme, período en el cual aún se las considera legalmente inocentes)¹⁷. Según datos del SNEEP, de los detenidos con prisión preventiva a fines de diciembre, el 46% llevaban (al menos) un año encarcelados, el 53% más de un año, el 28% más de dos años y el 16% más de tres.

Tabla 3. Cantidad de personas procesadas detenidas en el SPB, según tiempo de permanencia en prisión preventiva hasta la fecha del relevamiento SNEEP (en rangos), diciembre 2019

Tiempo	Casos	%
Hasta 1 año	9.154	46%
Más de 1 a 2 años	5.060	26%
Más de 2 a 3 años	2.325	12%
Más de 3 años	3.083	16%
Total	19.624	100%

Fuente: CPM en base a Informe SNEEP 2019. **Nota:** se calcula tomando la diferencia entre la fecha de detención (informada en el 97% de los casos) y la fecha del relevamiento realizado por el SNEEP (31/12/2019).

¹⁷ Datos promedios elaborados en base al Informe RUD 2019. Según la Procuración, desde que se abre una investigación penal preparatoria pasan 119 días hasta su finalización por juicio abreviado o 634 días hasta que finaliza el juicio oral (Informes de Control de Gestión del Ministerio Público Fiscal de la provincia de Buenos Aires, 2019, datos promedios).

De las 17.500 prisiones preventivas dictadas durante 2019, el 42% se funda en presuntos delitos contra la propiedad, el 17% en infracciones a la ley 23.737 de estupefacientes (dentro de “seguridad pública”) y el 9% en homicidios dolosos (dentro de “personas”). Una de cada 10 preventivas se dicta por robos y hurtos simples.

Tabla 4. Prisiones preventivas concedidas, según delito imputado (agrupados por bien jurídico), Provincia de Buenos Aires, 2019

Bien jurídico	Cantidad	Porcentaje
Propiedad	7.273	41,5%
Seguridad pública	3.803	21,7%
Personas	2.323	13,3%
Integridad sexual	1.420	8,1%
Libertad	1.292	7,4%
Administración pública	762	4,4%
Otros	508	2,9%
Orden público	119	0,7%
Fe pública	16	0,1%
Total	17.516	100,0%

Fuente: CPM en base a datos del RUD proporcionados por la Procuración General de la provincia de Buenos Aires. **Nota:** la fuente original no distingue los delitos entre tentados y consumados.

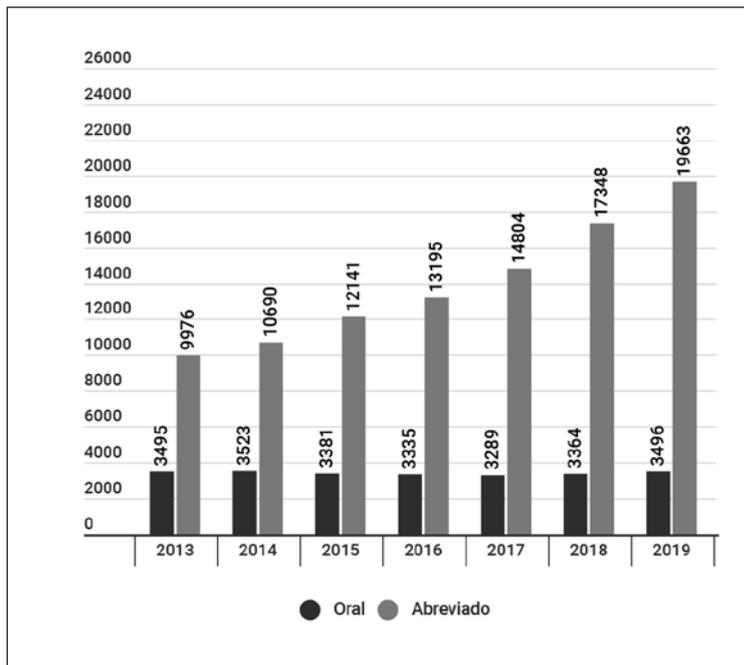
Al igual que la prisión preventiva, también se ha convertido en regla el juicio abreviado, un instituto que disminuye el tiempo entre la detención y la condena, afectando las garantías del debido proceso al constituirse en un acuerdo extorsivo tendiente a llegar a una rápida condena en detrimento de un juicio oral y público. Este mecanismo, que es un acuerdo entre fiscal y defensor/a, se despliega en un sistema judicial que destina el doble de personas para acusar (557 agentes fiscales) que para defender (268 defensoras/es), y que cuenta con 1 defensor/a oficial cada 207 personas detenidas¹⁸.

Entre 2013 y 2019 las condenas por juicio abreviado se duplicaron y las condenas por juicio oral se mantuvieron iguales (Gráfico 5). Tomando todo el período, 8 de cada 10 condenas se dictaron por juicio abreviado (Gráfico 6). En esta expansión juega un rol importante la defensa oficial, más inclinada al juicio abreviado que las fiscalías: entre 2016 y 2019 las fiscalías requirieron 13.580 procesos abreviados y las defensorías 37.542¹⁹.

18 Informes de Control de Gestión, Procuración General de la provincia de Buenos Aires (2019). Para este último cálculo se consideran solamente los detenidos asistidos por la defensa pública, que representan el 95% del total de detenidos.

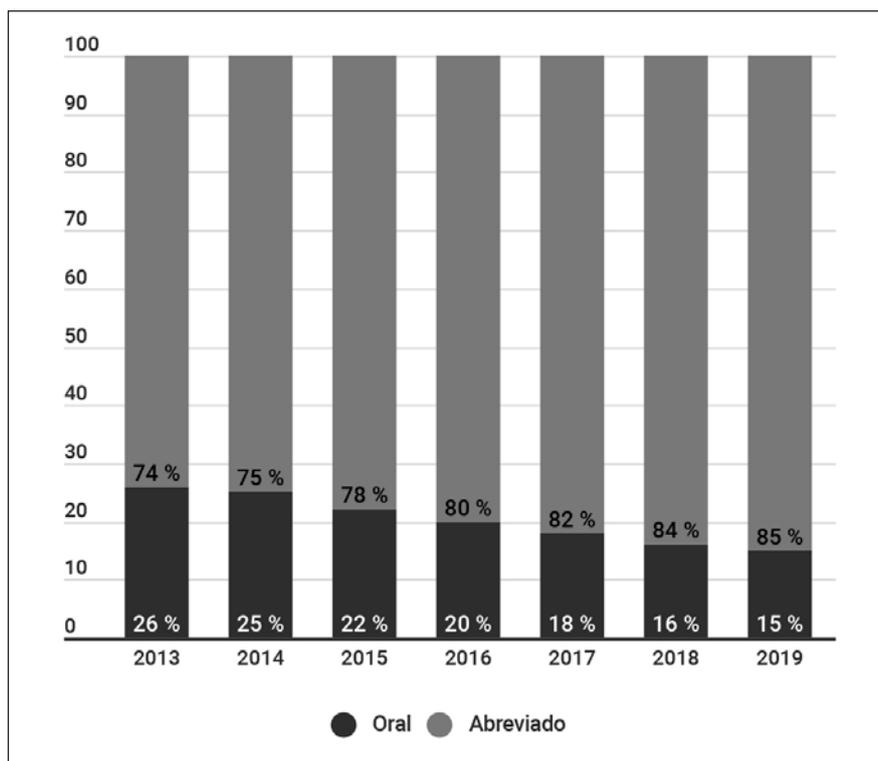
19 Informes de Control de Gestión, Procuración General de la provincia de Buenos Aires (2019).

Gráfico 5. Sentencias condenatorias según tipo de juicio, provincia de Buenos Aires, 2013-2019 (valores absolutos)



Fuente: CPM en base a información provista por la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

Gráfico 6. Sentencias condenatorias según tipo de juicio, provincia de Buenos Aires, 2013-2019 (valores porcentuales)



Fuente: CPM en base a información provista por la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

La prisión preventiva y el juicio abreviado son las principales herramientas jurídicas que sostienen la política de encierro bonaerense. Como contracara, el poder judicial mantiene en un plano excepcional las medidas alternativas al encierro, desconociendo las Reglas de Tokio y otras recomendaciones internacionales y locales²⁰. Desde 2013 hasta 2019 se duplicó la cantidad de personas detenidas con arresto domiciliario (de 1.693 a 3.251), pero esto no ha modificado la situación estructural, ya que cada año sigue representando, en promedio, el 5% del total de personas detenidas en la Provincia²¹. En 2019, cada 100 mil habitantes adultos/as había 398 personas encarceladas en instituciones (comisaría, alcaidías y cárceles) y 26 con arresto domiciliario²².

En cuanto a las personas con prisión preventiva, a fines de 2020 sólo el 8% esperaba la sentencia afuera de la cárcel (con monitoreo electrónico)²³.

20 Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad. Asamblea General, resolución 45/110, 14 de diciembre de 1990, Tokio.

21 Informe RUD 2019. Este dato recién comenzó a ser publicado por la Procuración en los informes anuales del RUD a partir de 2013, por lo cual se desconocen los valores previos.

22 Cerca del 60% de los arrestos domiciliarios se llevan a cabo mediante el sistema de monitoreo electrónico. Este sistema fue inaugurado en 1997 por la entonces subsecretaria de Justicia María del Carmen Falbo, y suspendido en 2008 luego del “cuádruple crimen de Campana”. Recobró impulso desde 2014 a instancias del Ministerio de Justicia y de la Corte Suprema provinciales, como respuesta al agravamiento de la sobrepoblación (Vieito, 2019: 276-281).

23 Parte de población detenida en el SPB al 30/12/2020.

La CPM valora la derogación de las resoluciones 567/13 y 752/00 de la Procuración General, en diciembre 2019 y enero 2020 respectivamente, medidas que habían sido solicitadas por el organismo en el marco de la mesa interinstitucional convocada por el Ministerio de Justicia. La primera obstaculizaba la disposición de la inmediata libertad en los casos en que es pertinente, derivando en casos absurdos en los que en comisarías clausuradas y con altos niveles de hacinamiento se encuentran personas por supuestos delitos como resistencia a la autoridad, tentativa de hurto o encubrimiento. La segunda instruía a los/as fiscales a apelar automáticamente todas las resoluciones que concedieran excarcelaciones.

En cuanto a las personas condenadas, entre 2017-2019 los juzgados de ejecución penal provinciales denegaron 8 de cada 10 solicitudes de acceso a institutos progresivos: el 79% de las libertades condicionales, el 74% de las libertades asistidas, el 80% de las salidas transitorias, el 82% de pases a régimen abierto y el 74% de arrestos domiciliarios²⁴. A diciembre de 2020 había apenas 981 detenidos con salidas transitorias (un 5% del total de condenados) y 385 en el programa Casas por Cárcel, dos tercios de cuya capacidad se encuentra inutilizada²⁵.

Entre 2016-2019 la defensa penal oficial requirió un promedio interanual de 18.000 excarcelaciones, 1.000 eximiciones de prisión, 700 alternativas a la prisión preventiva y 500 ceses de prisión preventiva²⁶. Pero lejos de las alternativas, fiscales y jueces prefieren la cárcel. Aceleran el ingreso y retrasan el egreso. Estas decisiones judiciales confluyen en la tasa de encarcelamiento más alta de Argentina y en un nivel de hacinamiento que vulnera los derechos humanos más básicos.

3. ENCARCELAMIENTO

Los cuatro años que van de diciembre 2015 a diciembre 2019 mostraron un salto cuantitativo récord. En dicho período la cantidad de personas detenidas en la provincia de Buenos Aires creció a un promedio interanual de 9% y culminó con 51 mil detenidas en cárceles, alcaldías, comisarías y con monitoreo electrónico, representando una tasa general de 295 cada 100.000 habitantes, la más alta del país. La tasa provincial se posicionaba entonces por encima los promedios nacional (243) y mundial (181 para 2018)²⁷.

Se calcula esta tasa general para poder comparar con otras jurisdicciones. Ahora bien, qui-

24 SCJBA, Juzgados de ejecución penal, Incidentes en etapa de ejecución, 2017 a 2019. Disponible en <http://www.scba.gov.ar/informacion/estadisticas.asp> Al momento de edición de este Informe no se habían publicado los datos correspondientes a 2020.

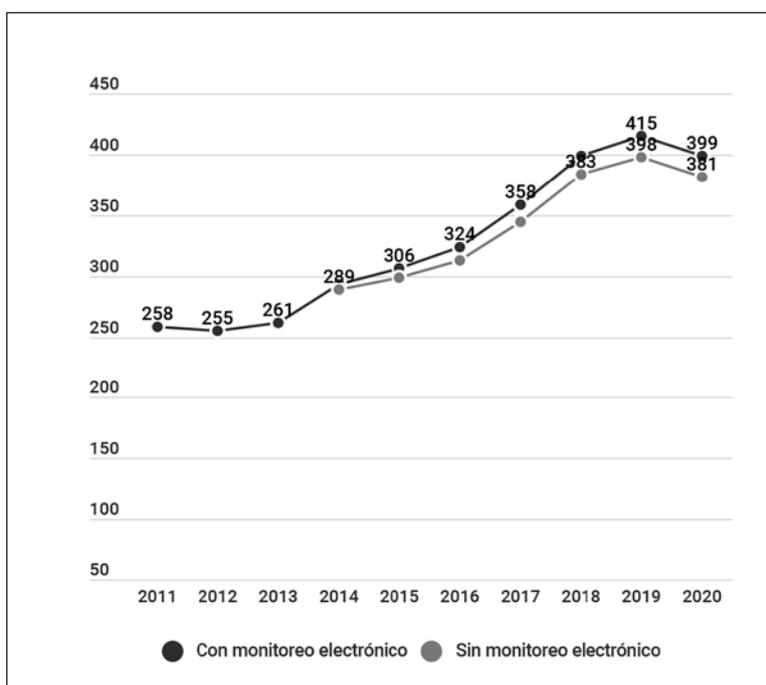
25 Parte de la población detenida en el SPB al 30/12/2020. De acuerdo a información del Ministerio de Justicia, en conjunto las Casas por Cárcel tienen capacidad para 1.100 personas.

26 Informe sobre la Defensa Penal 2016 a 2019, Control de Gestión, Ministerio Público Fiscal de la provincia de Buenos Aires.

27 Informe SNEEP 2019 y Lista Mundial de Población Detenida 2018 (12ª edición). Las tasas provincial y nacional incluyen personas detenidas en comisarías, la mundial solamente población carcelaria. Respecto a la tasa de Buenos Aires es necesario aclarar que la que aquí se calcula es distinta a la informada por RUD (336 en 2019), que por demoras de los funcionarios en la carga de datos puede sobreestimar la cantidad de personas detenidas, además contabiliza personas a disposición de la justicia provincial pero detenidas en otras provincias.

tando de la población base las personas menores de 18 años²⁸, la gobernadora María Eugenia Vidal heredó una tasa de encarcelamiento de 306 personas detenidas cada 100.000 habitantes, y cuando dejó la función había ascendido a 415. Luego durante 2020 se registró una reducción de la población penitenciaria y en paralelo un pico de detenidos en comisarías que no se registraba desde 2005; con todo, la tasa bajó de 415 a 399, equiparando el registro de 2018. Si bien 2020 interrumpió la tendencia ascendente iniciada en 2014, la tasa actual es 55% más alta que hace diez años.

Gráfico 7. Tasa específica de encarcelamiento cada 100 mil habitantes de 18 años o más, provincia de Buenos Aires, 2011-2020, con y sin monitoreo electrónico

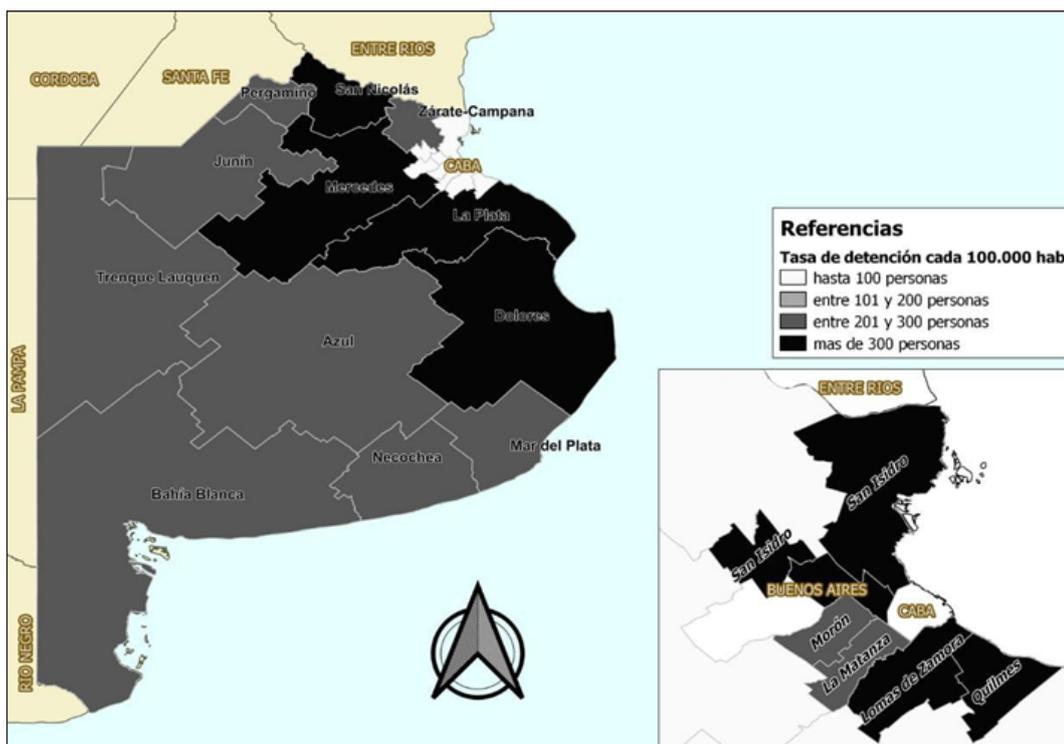


Fuente: CPM en base a datos de población en cárceles y alcaldías publicados por el SNEEP (2011-2013) y provistos por el Ministerio de Justicia provincial (2014 en adelante); datos de detenidos en comisarías publicados por el CELS (2011-2015) e informados por el Ministerio de Seguridad provincial (2016 en adelante); proyecciones poblacionales provistas por la Dirección Provincial de Estadística del Ministerio de Economía de la provincia de Buenos Aires. **Nota:** ambas tasas contabilizan personas detenidas en cárceles, alcaldías y comisarías, y una de ellas incluye también a quienes tienen arresto domiciliario con monitoreo electrónico. Todos los datos corresponden a diciembre de cada año. La población base proyectada (provincia de Buenos Aires) incluye personas desde 18 años en adelante (aproximadamente el 70% del total).

²⁸ Esta *tasa específica* se calcula quitando de la población de base (proyectadas a cada año a partir del último Censo) las personas menores de 18 años (aproximadamente el 30% del total), debido a que el universo analizado en materia penal es la población adulta.

Esta realidad general se diversifica según cada uno de los 19 departamentos judiciales en que se organiza la Provincia. Las tasas más altas corresponden a Moreno-Gral. Rodríguez, Mercedes, San Martín, La Plata, Dolores y Lomas de Zamora. El siguiente mapa indica, además, que la línea impartida por las cabezas del poder judicial no encuentra una expresión territorial homogénea, con una diferencia notoria entre las tasas de detención máxima y mínima: Moreno-Gral. Rodríguez (593) y Junín (202), respectivamente.

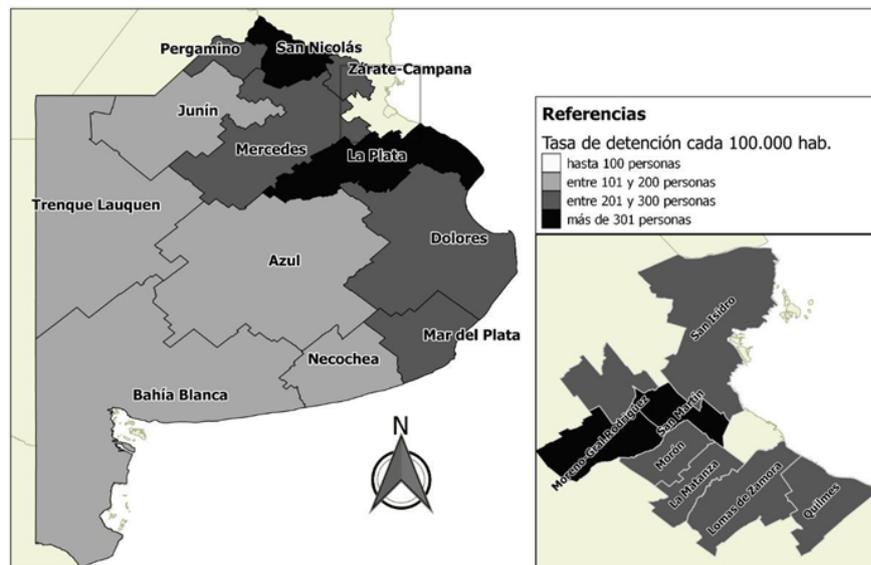
Mapa 1. Tasa de detención cada 100 mil habitantes, según departamento judicial, provincia de Buenos Aires, 2019



Fuente: CPM en base a Informe RUD 2019.

La comparación con 2016 muestra un crecimiento generalizado de las tasas de detención:

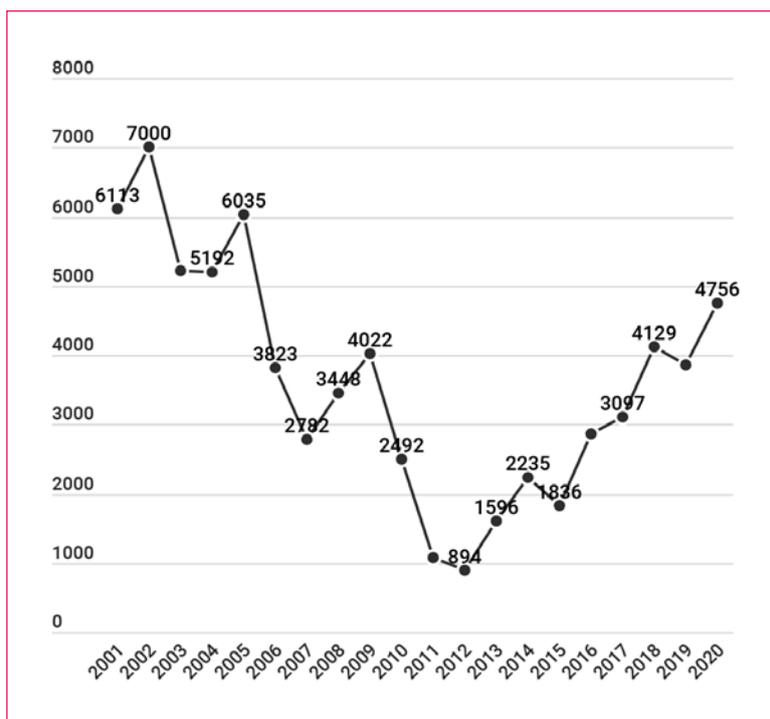
Mapa 2. Tasa de detención cada 100 mil habitantes, según departamento judicial, provincia de Buenos Aires, 2016



Fuente: CPM en base a Informe RUD 2016.

Vista en el largo plazo y a grandes rasgos, la población detenida en comisarías presenta una tendencia decreciente entre 2002 y 2012 y creciente entre 2013 y 2020, aunque con interrupciones o retrocesos. La cifra del último año no alcanza los picos de 2002 y 2005 pero supera el promedio interanual (3.648). Durante 2020 aumentó a un promedio de 2% mensual, llegando a 5.600 en noviembre.

Gráfico 8. Población detenida en comisarías de la provincia de Buenos Aires, 2001-2020 (valores absolutos)

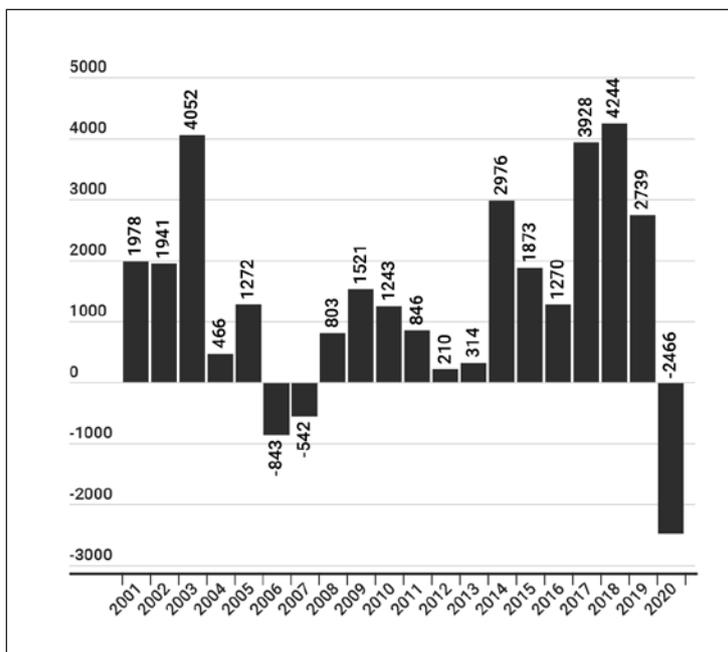


Fuente: CPM en base a datos provistos por el Centro de Estudios Legales y Sociales (2001-2015) y partes de población detenida provistos por el Ministerio de Seguridad (2016 en adelante). Los valores corresponden a diciembre de cada año.

Por su parte, la población detenida en cárceles y alcaldías mantuvo durante doce años una tendencia creciente de manera regular, con aumentos muy notorios entre 2017 y 2019. En el nuevo siglo solamente tres años registraron disminuciones (2006, 2007 y 2020): los primeros, como efecto del fallo Verbitsky de la CSJN en 2005; el último, como respuesta a las recomendaciones locales e internacionales respecto a la descongestión de los sistemas penitenciarios para sobrellevar la pandemia en mejores condiciones²⁹.

²⁹ En el apartado 5 se analizan algunas variaciones producidas durante 2020.

Gráfico 9. Variación interanual de personas detenidas en cárceles y alcaldías, provincia de Buenos Aires, 2001-2020 (valores absolutos)



Fuente: CPM en base a datos de población en cárceles y alcaldías publicados por el SNEEP (2001-2013) y provistos por el Ministerio de Justicia provincial (2014 en adelante). **Nota:** las cifras de cada año se calculan a partir de los datos correspondientes a diciembre.

Entre 2015-2019 la población penitenciaria creció a un promedio interanual de 3.400 personas. Esto se explica porque los ingresos al dispositivo carcelario superan siempre a los egresos:

Tabla 5. Total de ingresos y egresos al SPB, según año, 2015-2019

Año	Egresos	Ingresos	Diferencia
2015	12.979	16.100	3.121
2016	13.824	15.581	1.757
2017	14.038	18.228	4.190
2018	15.609	19.806	4.197
2019	15.851	19.501	3.650

Fuente: CPM en base a datos del Registro Único de Detenidos, Procuración General de la provincia de Buenos Aires.

Estos datos sobre el flujo de personas detenidas permiten dar cuenta de la incidencia real del encierro durante un año, que es más amplia de lo que permite ver la fotografía de un día particular. Así, si a los ingresos producidos durante 2019 sumamos la cantidad de personas

alojadas a diciembre de 2018, resulta un total de 62.065 personas que fueron alcanzadas por el sistema carcelario durante un año. Como puede observarse en el siguiente cuadro, este alcance aumentó un 31% entre 2015 y 2019.

Tabla 6. Cantidad de personas alcanzadas por el sistema carcelario, según año, período 2015-2019

Año	Cantidad (*)	Variación interanual
2015	47.349	-
2016	48.703	3%
2017	52.620	8%
2018	58.126	11%
2019	62.065	7%

Fuente: CPM en base a datos del Registro Único de Detenidos, Procuración General de la provincia de Buenos Aires. **Nota (*):** la columna “Cantidad” suma el total de ingresos de detenidos al SPB durante un año y el total de detenidos alojados en el SPB al último día del año anterior.

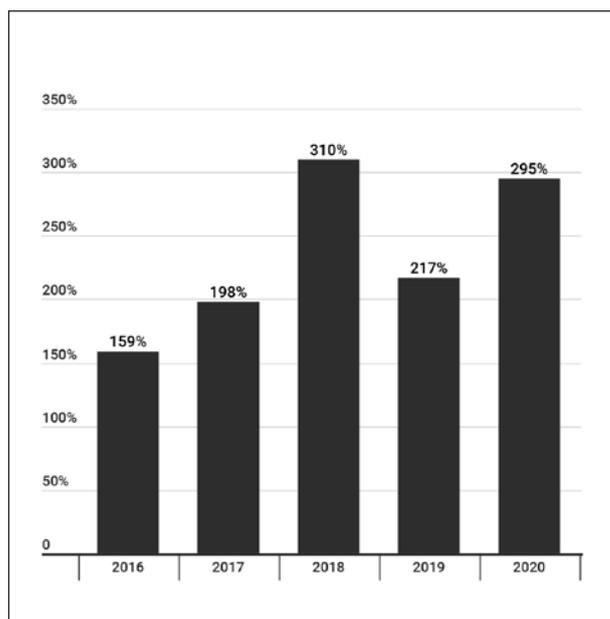
Este aumento sostenido del encarcelamiento se manifiesta luego en el desborde de los distintos espacios de detención: comisarías, alcaidías y cárceles.

4. SOBREPoblación

Lejos de ser una cuestión técnica acerca de la capacidad y el funcionamiento de los lugares de encierro, la saturación del sistema constituye un problema histórico-político, que se agravó durante 2016-2019 y que no se resolvió en 2020. La sobrepoblación es el resultado directo de una política criminal que sobre-encarcela. Estas políticas sustentadas en el punitivismo o la *mano dura*, como única solución al problema de la inseguridad, se despliegan en la provincia desde la gestión del gobernador Ruckauf hasta la actualidad, con escasas interrupciones que no alcanzaron a cambiar su rumbo.

Las comisarías fueron colapsadas durante la última gestión de gobierno y la situación se agravó en 2020 desde la asunción de Sergio Berni en el Ministerio de Seguridad provincial. Entre 2012 y 2015 alojaron a un promedio interanual de 1.640 personas, durante 2016-2019 a 3.510, y en 2020 el promedio anual fue 4.849. Siempre considerando que las comisarías provinciales, según lo informa el mismo Ministerio de Seguridad, cuentan con 1.200 plazas. Con estas cifras, el año pasado las comisarías se vieron sobrepobladas en un 295%, un porcentaje mayor al promedio interanual durante la gestión de Cristian Ritondo. Un elemento que contribuye a explicar este crecimiento, es el aumento considerable de las aprehensiones policiales que aumentaron de 280.000 en 2019 a 410.000 en 2020, es decir 130.000 más.

Gráfico 10. Nivel de sobrepoblación en comisarías de la provincia de Buenos Aires, 2016-2020



Fuente: CPM en base a partes de población detenida en comisarías provistos por el Ministerio de Seguridad. **Nota:** los valores corresponden a diciembre de cada año.

En cuanto al sistema carcelario, hasta fin de 2020 se componía de 50 cárceles, 12 alcaldías, una unidad hospital y una unidad de tránsito, construidas entre 1877 y 2019. Se trata de 64 establecimientos con capacidad de alojamiento para 20.804 personas³⁰. Considerando esa infraestructura, en 2020 la sobrepoblación fue del 106%, inferior al año 2019 y superior al promedio interanual de la gestión de Gustavo Ferrari en el Ministerio de Justicia (99%) y al promedio de los últimos veinte años (64%). Esto significa que la mitad de los/as detenidos/as no tuvo espacio para dormir. Sin embargo, puesto en la serie histórica, 2020 rompió una tendencia ascendente iniciada en 2008 y exacerbada desde 2014.

³⁰ Según el cálculo realizado por la CPM en base a una actualización del *Plan edilicio y de servicios* del Ministerio de Justicia (2008) y otras fuentes complementarias. Por ser espacios de alojamiento transitorio, dicha cifra no incluye las unidades 22 y 29. El 23/12/2020 fueron inauguradas 1.222 nuevas plazas, correspondientes a la construcción de la UP 58 Lomas de Zamora y de otra alcaldía en Campana, pero no se contabilizan en este cálculo debido a que hacia fin del año aún no habían sido informadas en los partes oficiales. Una parte de esas nuevas plazas también corresponde a ampliaciones realizadas en las unidades 26 Olmos, 32 y 54 Florencio Varela y en la alcaldía La Plata I.

Gráfico 11. Nivel de sobrepoblación carcelaria, 2001-2020 (valores porcentuales)



Fuente: CPM en base a Plan edilicio y de servicios (2008), Capacidad de construcción original (2016) y otros documentos del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires; informes anuales del SNEEP (2001-2013); partes de población detenida provistos por el Ministerio de Justicia (2014-2020). **Nota:** se contabilizan cárceles y alcaldías, no personas detenidas bajo la modalidad de arresto domiciliario con monitoreo electrónico.

Frente a la tendencia a encerrar del poder judicial y al endurecimiento de las leyes penales del poder legislativo, la respuesta histórica de los gobiernos al hacinamiento ha sido dual: negarlo sumando camastros en las celdas para informar un nivel de sobrepoblación más bajo, o bien aumentar la capacidad edilicia, construyendo nuevos espacios o ampliando los ya existentes³¹.

La primera fue sostenida por todos los gobiernos a excepción del actual, que en diciembre de 2019 aclaró que el SPB contaba con un máximo de 24.000 plazas, 5.000 menos que las informadas por la gestión anterior. Si bien no se ha publicado la discriminación de este cupo por cada establecimiento, la CPM reconoce la importancia de interrumpir con esa práctica nociva de sobrevalorar la infraestructura para demostrar una buena performance en el indicador del nivel de ocupación. Es importante remarcar que la capacidad de alojamiento se mide de acuerdo a la combinación de varias dimensiones: tamaño de las celdas, metraje cúbico de aire, ventilación, luz natural, unidades sanitarias, servicio de cocina, redes cloacales, eléctricas y de agua potable, y espacios para recreación, educación, actividades laborales y recepción de visitas.

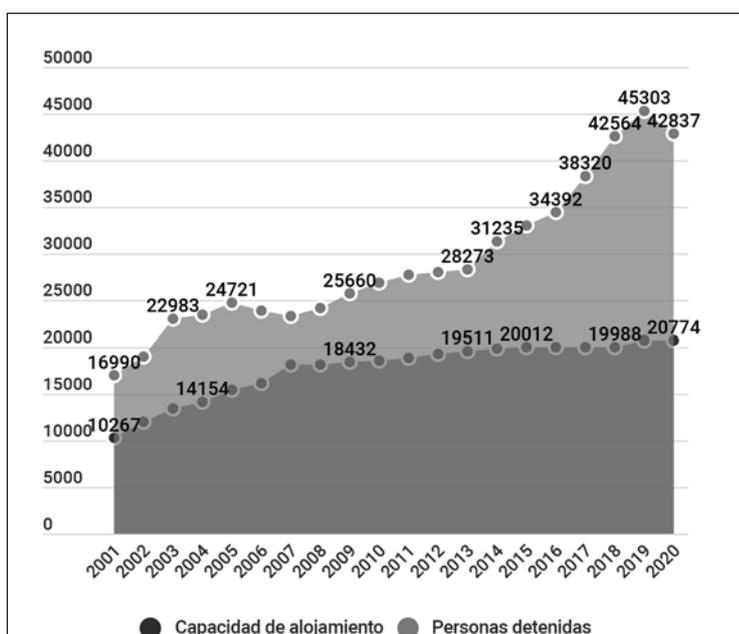
La segunda respuesta fue más practicada por algunos gobiernos: casi la mitad (30) de los establecimientos existentes y utilizados a diciembre de 2020 (64) fueron inaugurados en las gestiones de Felipe Solá (2002-2007) y Daniel Scioli (2007-2015). En el largo plazo, 43 se edificaron

³¹ Ver informes anuales CPM 2010 (35-44), 2011 (119-123), 2016 (45-58), 2017 (122-124).

desde 1996 en adelante, habiendo transcurrido más de un siglo con 21 cárceles. En términos de plazas, considerando también las ampliaciones, durante los últimos 25 años se construyó el 71% de la capacidad actual³².

El 23 de diciembre de 2020, los gobiernos nacional y provincial inauguraron 1.222 nuevas plazas y la puesta en marcha del Programa de infraestructura penitenciaria bonaerense 2021-2022, que prevé la construcción de 12 mil plazas en dos años. El problema con esta respuesta -a la luz de la experiencia histórica- es que a cada ampliación del sistema le siguió un incremento en la cantidad de personas encarceladas: entre 2001 y 2020 se crearon 10.500 plazas y la población detenida creció en 25.800 personas, quedando siempre la ocupación por encima de la capacidad. Construir cárceles no mejora las condiciones de detención sino que eleva el piso de encarcelamiento.

Gráfico 12. Nivel de ocupación en el sistema carcelario bonaerense, 2001-2020 (valores absolutos)



Fuente: CPM en base a Plan edilicio y de servicios (2008), Capacidad de construcción original (2016), partes de población detenida (2014-2020) y otros documentos del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires; informes anuales del SNEEP (2001-2013).
Nota: no se contabilizan personas detenidas bajo la modalidad de arresto domiciliario con monitoreo electrónico.

Una respuesta alternativa a la sobrepoblación, reiteradamente denunciada por la CPM, fue la fijación de cupos judiciales, medidas de emergencia que establecieron algunas/os juezas/ces particulares para limitar el ingreso de nuevas personas a las cárceles colapsa-

32 Para ver la evolución histórica de la infraestructura carcelaria, consultar CPM (2017: 122-141).

das de sus respectivas jurisdicciones³³. Con antecedentes aislados desde 2005, a partir de 2013 tomaron mayor impulso y llegaron a cubrir la mitad de los establecimientos. La fijación de estos cupos derivó en litigios con el poder ejecutivo, que lejos de cumplir las órdenes judiciales las apelaba de manera automática. Los cupos se siguieron excediendo, incluso aquellos con sentencia firme.

En el fondo, este experimento judicial fue inviable porque colisionó con su propia tendencia al encierro: pretendía limitar el encarcelamiento de las personas que mandaba a encarcelar. La Suprema Corte de Justicia dejó transcurrir los procesos mientras fueron experiencias sin coordinación entre sí, pero en 2018 impugnó la iniciativa del Juzgado Correccional N° 2 de La Plata de establecer cupos judiciales en todas las unidades del servicio penitenciario³⁴, dejando en evidencia que el problema principal no era la infraestructura carcelaria sino la política criminal.

5. POLÍTICA CRIMINAL Y PANDEMIA

5.1. La combinación de dos problemas

El inicio de la pandemia en marzo de 2020 encontró al sistema de encierro provincial en una profunda crisis producto de las políticas públicas implementadas durante las últimas cuatro gestiones de gobierno. En las cárceles bonaerenses existen condiciones de vida particulares, diferentes a las condiciones extramuros, que propician que las personas se enfermen o mueran.

- El hacinamiento impedía el distanciamiento social.
- La deficiencia estructural de un servicio de salud penitenciaria desmantelado³⁵ complica la prevención del contagio y el abordaje masivo de casos.
- Las malas condiciones materiales (deterioro edilicio, humedad, ambientes reducidos, falta de calefacción y de ventilación) implican espacios de vida propensos a la generación de enfermedades, sobre todo en época invernal.
- La provisión escasa e incompleta de elementos de higiene ambiental y personal, así como la falta de red de agua directa en algunos espacios, limitan la limpieza y desinfección periódica, incluyendo el lavado de manos frecuente.
- El abastecimiento insuficiente de alimentos, el bajo nivel nutricional de las dietas y

33 De acuerdo a la información disponible, intervinieron 9 juzgados de ejecución penal, 2 correccionales, 2 de garantías y 1 tribunal oral, además de las cámaras que resolvieron las apelaciones.

34 Causa F-3359 caratulada "Monasterio y otro s/ Habeas Corpus Colectivo – Cupo unidades carcelarias Provincia de Buenos Aires", Juzgado Correccional N° 2 La Plata.

35 Ver *La política sanitaria de la crueldad* en CPM (2020: 159-185), disponible en <https://www.comisionporlamemoria.org/informeannual2020/politicas-penitenciarias/> y *La salud en las cárceles bonaerenses* (2018), disponible en <https://www.comisionporlamemoria.org/project/la-salud-en-las-carceles-bonaerenses/>

la falta de agua potable en algunos lugares condicionan la generación de defensas necesarias para eludir o enfrentar una enfermedad.

Por estas razones, y en coincidencia con las recomendaciones realizadas por los principales organismos internacionales especializados en materia sanitaria y penitenciaria, el 23 de marzo de 2020 la CPM y el CELS realizaron una presentación a la SCJBA reclamando medidas urgentes para descomprimir el sistema de encierro.

- Que se indique a los magistrados la necesidad de tender a la obtención de libertades o morigeraciones para las personas que integraban un grupo de riesgo según las disposiciones del Ministerio de Salud, y para las mujeres con hijos/as alojados/as con ellas y embarazadas, en unidades penitenciarias, alcaldías o dependencias policiales.
- Que se revisen de oficio las prisiones preventivas de las personas detenidas por delitos leves o no violentos, y que impongan el cumplimiento domiciliario de pena para las personas penadas por los mismos sucesos
- Que se evalúe el otorgamiento de libertades o morigeraciones a quienes contaran con salidas transitorias o laborales y que no hubieran incumplido las pautas fijadas, así como la concesión de libertades asistidas o condicionales a quienes, conforme el tiempo transcurrido de sus condenas, estuvieran en condiciones de obtenerlas, prescindiendo de los informes técnicos criminológicos.
- Que se disponga un esquema de emergencia que priorice el trámite de esta clase de resoluciones y se conforme un comité de crisis para coordinar las actividades en conjunto con el Poder Ejecutivo y el Ministerio Público Fiscal.

En paralelo, la CPM y un grupo de defensores generales públicos realizaron presentaciones al poder ejecutivo solicitando que considerara una conmutación de penas orientada a detenidos/as con sentencia firme por causas leves y pronto/as, sostenida en prerrogativas constitucionales. Esta alternativa había sido señalada cinco meses antes por el Tribunal de Casación Penal.

En octubre de 2019 el Tribunal de Casación Penal hizo público un diagnóstico donde reconoció la situación crítica del sistema de encierro provincial en cuanto a la vulneración generalizada de derechos y garantías, como producto de decisiones políticas de los tres poderes del Estado provincial³⁶.

Por su parte, dos meses después el gobierno provincial asumió la gestión colocando en agenda el problema carcelario:

(...) Y la cuestión de las cárceles de la provincia, hoy hay 49.567 según las estadísticas, internos, hombres y mujeres privados de su libertad, para 24 mil plazas, hay una superpoblación notoria. Además ha habido un crecimiento, la cifra era de 33 mil los

³⁶ Documento sobre las condiciones de detención en la provincia de Buenos Aires (RC. 2301/18). Disponible en <http://www.pensamientopenal.com.ar/miscelaneas/48189-documento-del-tribunal-casacion-penal-bonaerense-sobre-condiciones-detencion>

que hoy son 49 mil. Eso genera la sobrepoblación penitenciaria que supera el 100% de la capacidad, es una cifra jamás registrada en la historia del sistema penitenciario argentino. Que además ha venido acompañada de estas estadísticas en lo que hace a la criminalidad. El índice se disparó a 309 cada 100 mil habitantes, lo que duplica la estadística nacional, esos severos problemas de derechos tan básicos como la salud y la alimentación generan situaciones muy duras, inhumanas, y no es que lo diga yo, sino que sabemos además que en el último tiempo probablemente, porque no quiero atribuirlo a nada más que eso, por el ajuste, por la reducción de partidas, lo que sea, por problemas administrativos, lo que sea, pero sabemos que en el último tiempo la provisión de alimentos, sobre todo carne, pollo, carne de vaca, ha disminuido, tuvo problemas de abastecimiento, unidades que no recibieron suficiente comida, por falta de pago del gobierno, nos hablan de una deuda de casi 400 millones de pesos con los proveedores, es parte de esa deuda que ha llegado a interrumpir el abastecimiento, lo que derivó en los sucesos que conocemos. Hay que asegurar que las cuestiones básicas estén cubiertas en las unidades penitenciarias de la Provincia de Buenos Aires y después hay que darse un trabajo que no se va a poder resolver para mejorar las cuestiones estructurales. [Discurso de asunción como gobernador de Axel Kicillof, 11 de diciembre de 2019]³⁷.

Como correlato de esta manifestación se dictó el decreto 24/2019, que encomendaba:

...al Sr. Ministro Secretario de Justicia y Derechos Humanos la conformación, diseño, implementación y reglamentación de una Mesa Interinstitucional de Diálogo para el abordaje integral de la problemática de las condiciones de detención de las personas privadas de libertad, alojadas en comisarías, alcaldías y unidades del Servicio Penitenciario de la Provincia.

En esa línea, el ministro de Justicia detalló que la Mesa tenía por fin “delinear distintas políticas que se llevarán a cabo para resolver el crítico escenario de hacinamiento y superpoblación que existe en las cárceles provinciales”³⁸, precisando que “la herencia de superpoblación penitenciaria es tremenda”, las cárceles bonaerenses “tienen una capacidad para alojar a 23.000 personas pero aquí hay 49.000 internas e internos, se trata de la superpoblación penitenciaria más grande del país”³⁹.

En consonancia con estas declaraciones dictó la resolución RESO-2019-1-GEDEBA-MJYD-HGP, donde confirmaba “Que las alcaldías y unidades del Servicio Penitenciario, así como las comisarías, carecen de las condiciones necesarias para asegurar los umbrales mínimos de atención que en materia habitacional, alimentaria y sanitaria el Estado argentino se ha comprometido a cumplir ante la comunidad internacional”.

El 19 de diciembre el ministro de Justicia y Derechos Humanos convocó a una mesa de diá-

37 Disponible en <https://www.grupolaprovincia.com/politica/el-discurso-completo-de-axel-kicillof-416234>

38 https://www.gba.gob.ar/justicia_y_ddhh/noticias/la_provincia_puso_en_funciones_la_mesa_interinstitucional_de_dialogo

39 <https://www.telam.com.ar/notas/201912/417039-comenzo-a-regir-el-decreto-para-crear-una-mesa-de-dialogo-que-analice-la-superpoblacion-en-carceles.html>

logo interinstitucional para discutir una serie de lineamientos que permitiese la adecuación del sistema penal provincial a los estándares internacionales para el cumplimiento de penas privativas de libertad, lo que implicaba, en lo inmediato, disminuir la población detenida en cárceles y comisarías⁴⁰.

El elemento disparador para esta convocatoria fue una masiva huelga de hambre en los penales provinciales producida entre el 5 y el 18 de diciembre, mediante la cual al menos 7.300 detenidos y detenidas (16% del total) en 31 cárceles y alcaldías (casi la mitad de los establecimientos) reclamaban por las pésimas condiciones de detención, el alto índice de prisiones preventivas y las dificultades para acceder a derechos procesales como salidas transitorias, prisión domiciliaria, libertad condicional, libertad asistida y régimen abierto⁴¹.

En esta mesa de diálogo participaron: el poder ejecutivo a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (subsecretarías de Política Criminal, de Política Penitenciaria, de Derechos Humanos, y Patronato de Liberados) y del Ministerio de Seguridad (este último de manera intermitente), el poder judicial a través de la Suprema Corte, la Procuración General, el Tribunal de Casación Penal, la Defensoría de Casación Penal, el Consejo de Defensores Generales, un juez correccional y otro de ejecución penal, y el poder legislativo a través de dos legisladoras, una diputada y una senadora provinciales. Además se convocó otros organismos públicos y organizaciones no gubernamentales como la CPM en carácter de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura, la Defensoría del Pueblo de la provincia, Universidades Nacionales, Colegios profesionales, la Iglesia Católica, el Centro de Estudios Legales y Sociales, el Colectivo de Investigación y Acción Jurídica, las defensorías territoriales en Derechos Humanos y la Asociación Civil La Cantora.

En las reuniones realizadas entre diciembre y marzo, se acordó que la prioridad era descomprimir paulatinamente las cárceles y las comisarías. Es decir que este consenso fue previo a la aparición de la pandemia. Los actores judiciales asumieron el compromiso de disminuir el uso de la prisión preventiva y de promover una mayor celeridad para el egreso del sistema. Como se ha dicho más arriba, el primer paso lo dio la Procuración General, que en diciembre y enero derogó las resoluciones 567/13 y 752/00. Estas medidas habían sido solicitadas por la CPM en la mesa. La primera obstaculizaba la disposición de la inmediata libertad en los casos en que es pertinente, derivando en casos absurdos en los que en comisarías clausuradas y con altos niveles de hacinamiento se encuentran personas por delitos menores durante una noche, esperando ser atendidos al día siguiente en la fiscalía. La segunda instruía a los/as fiscales a apelar automáticamente todas las resoluciones que concedieran excarcelaciones.

Desde marzo las reuniones se diluyeron y la articulación institucional pasó a estar centrada en la situación abierta por la pandemia. En este marco, se acordó que el Ministerio de Justicia confeccionara un listado de personas privadas de libertad con factores de riesgo para el Covid-19, para quienes podría considerarse su prisión domiciliaria o libertad con el objetivo de cuidar su salud y la del resto de la población penitenciaria, tanto los detenidos como el

40 Decreto 24 B/2019 promulgado el 16/12/2019. Ver <https://www.infoplatense.com.ar/nota/2019-12-20-8-56-0-arranco-la-mesa-de-dialogo-por-las-carceles-y-alak-dijo-que-hay-grave-crisis>

41 Ver *La huelga de hambre en CPM* (2020: 239-251). Disponible en <https://www.comisionporlamemoria.org/informe-anual2020/politicas-penitenciarias/>

personal. El Ministerio envió a la SCJBA un listado de aproximadamente 1.500 nombres para que remitiera cada caso a los órganos judiciales competentes. Incluía personas con enfermedades de riesgo (en su mayoría VIH y TBC), mayores de 65 años, mujeres embarazadas y madres con hijos/as dentro de unidades penales⁴².

En paralelo, distintas instituciones (CPM, Defensoría General de Casación, Consejo de Defensores, grupos de detenidos y familiares⁴³ y OnG's) plantearon acciones colectivas frente a los tribunales judiciales superiores. Estas presentaciones motivaron fallos y resoluciones que, si bien reconocieron la gravedad de la situación, en general omitieron resolver planteos estructurales y colectivos remitiendo a los jueces naturales para su resolución caso a caso; estas dilaciones no aportaron las soluciones de fondo necesarias ante la urgencia.

5.2. Las sentencias judiciales

A comienzos de abril, once defensores generales integrantes del Consejo de Defensores Oficiales presentaron un habeas corpus colectivo (causa 102.555) ante el Tribunal de Casación Penal⁴⁴, presidido interinamente por el juez Víctor H. Violini. La CPM se presentó como amicus curiae apoyando el planteo. En ese marco, el Ministerio de Justicia remitió al Tribunal otro listado con 600 nombres de personas con enfermedades graves y factores de riesgo para la pandemia.

El 8 de abril el presidente del Tribunal resolvió otorgar la prisión domiciliaria a aquellas personas detenidas por delitos leves y con factores de riesgo para Covid-19, dejando a consideración de los jueces naturales los pedidos de personas que cometieron delitos graves. A su vez, ordenó a los juzgados de primera instancia racionalizar el uso de la prisión preventiva y otorgar libertades condicionales o asistidas tanto en casos de detenidos/as por delitos leves con enfermedades de riesgo o cercanos a cumplir sentencia. El fallo establecía que los casos debían ser analizados previamente por el Ministerio de Justicia, que elaboraría listados de personas en riesgo por la pandemia.

La CPM presentó un pedido de ampliación de la sentencia solicitando que se incorpore al punto IV (respecto al alcance del arresto domiciliario) a los siguientes grupos de personas⁴⁵:

42 En el listado no se incluyeron pacientes con enfermedades oncológicas avanzadas.

43 Estas presentaciones fueron realizadas por parte de centros universitarios de unidades carcelarias, grupos de detenidos y sus familiares como "Sin hambre", "Familia sin hambre" o "Colectivo de detenidos" o bien organizaciones de familiares y de ex-detenidos.

44 Al que se encuentra acollorada la acción de habeas corpus formulada por el defensor oficial Germán Kiefl, en la causa N° 102.558 caratulada "Detenidos alojados en Unidades Penitenciarias y Comisarias del Departamento Judicial Bahía Blanca / Habeas Corpus colectivo".

45 La parte dispositiva de la sentencia resolvió en ese punto: "IV.- HACER LUGAR, durante el período de vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio decretado por el Poder Ejecutivo Nacional, al ARRESTO DOMICILIARIO de las personas detenidas por la comisión de delitos LEVES y que se encuentren en situación de riesgo por edad o por patologías preexistentes, sean mujeres embarazadas o madres con hijos menores alojados en las Unidades Penitenciarias, identificadas en los listados aportados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Seguridad, ambos de la Provincia de Buenos Aires que se acompañan, y las actualizaciones que se vayan agregando, arrestos que deberán implementarse desde el Juzgado o Tribunal que tiene a su cargo a cada prevenido".

- Aquellas que se encontraran incorporadas al régimen abierto o semiabierto con reconocimiento de libertad asistida, prisión discontinua o semidetención, salidas transitorias o salidas a prueba (conforme los artículos 100, 104, 123, 146 y 160 de la ley 12.256) y salidas laborales a la fecha del dictado del aislamiento social preventivo y obligatorio, así como quienes reunieran los requisitos previstos por la normativa para acceder a esos beneficios.
- Las personas detenidas por delitos leves considerando para ello la baja pena en expectativa y que no involucren procesos por delitos contra la vida, la libertad, la integridad sexual, y aquellos cometidos en un contexto de violencia de género, o que constituyan graves violaciones a derechos humanos, o actos de violencia institucional por parte de funcionarios públicos, independientemente de su pertenencia o no a los grupos descriptos como de riesgo por la normativa sanitaria.
- Aquellas personas con padecimiento subjetivo del orden de la salud mental que hubieran sido declaradas inimputables y se encontraran sujetas a medidas de seguridad no obstante encontrarse compensadas en su cuadro de salud mental, contando con dictamen interdisciplinario de inexistencia de riesgo cierto e inminente de daño para sí o para terceros, así como aquellas que han sido incorporados al régimen de externaciones transitorias o altas a prueba de conformidad al art. 31 inc. 1 C.P., 24 ley 12.256, art. 20 inc. a, 23, 43 ley 26.657 o se encontraran sujetas a internaciones provisorias en los términos de los arts. 62, 63, 168 y 504 del C.P.P.

El pedido fue resuelto el 30 de abril por el Tribunal que hizo lugar parcialmente a lo solicitado, decidiendo

...incorporar a los colectivos de personas individualizadas en los puntos IV, V y VI de la resolución de fs. 88/97, los que se encuentran en régimen abierto o semi abierto con reconocimiento de libertad asistida, prisión discontinua o semi detención, salidas transitorias o salidas a prueba y salidas laborales a la fecha del dictado del aislamiento social preventivo y obligatorio; a quienes sufran padecimientos de salud mental declarados inimputables o con padecimientos sobreviniente, con dictamen de inexistencia de riesgo cierto o inminente para sí o para terceros, así como aquellos incorporados al régimen de externaciones transitorias o altas a prueba, quedando reservado a los jueces de origen el alcance de los que se consideren delitos leves.

Ambas resoluciones fueron importantes para brindar una tutela judicial efectiva a las personas detenidas en el contexto de pandemia. Sin embargo, el fiscal ante el Tribunal Carlos Arturo Altuve interpuso un recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley o doctrina legal ante la SCJBA. El recurso fue denegado por el Tribunal y entonces recurrió en queja a la SCJBA, motivando la formación del expediente P 133.682. El 5 de mayo la Suprema Corte declaró procedente la queja y concedió el recurso extraordinario, imprimiéndole un trámite

sumario. En ese contexto, la CPM y el Defensor de Casación presentaron sendos escritos apoyando lo resuelto en el fallo de Violini.

Posteriormente, y en medio de una importante campaña mediática contra el egreso de personas detenidas, el 11 de mayo la SCJBA dictó su sentencia definitiva anulando fácticamente lo decidido por el Tribunal, lo que constituyó un fuerte retroceso y un nuevo obstáculo para la necesaria descompresión de las unidades penitenciarias y las comisarías.

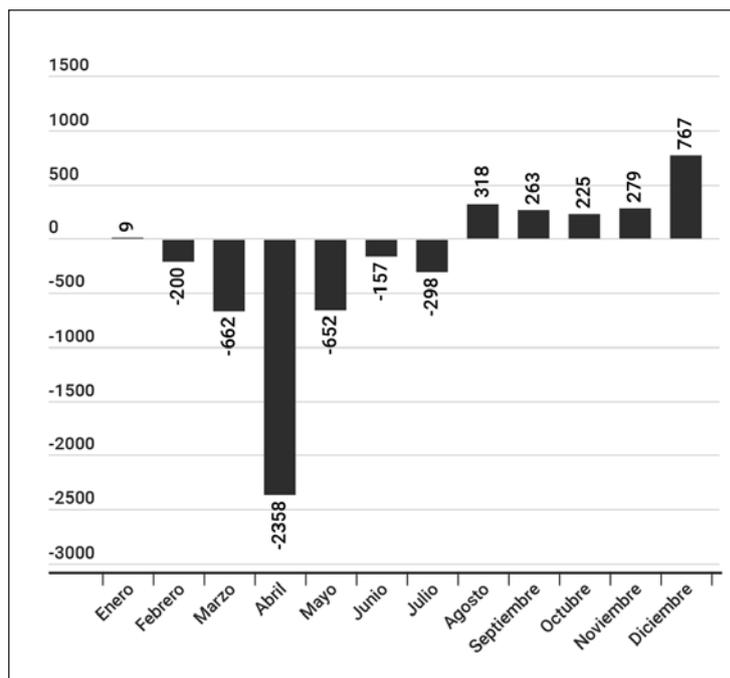
Ante ello, el defensor de Casación Mario Coriolano interpuso un recurso extraordinario federal para que sea la Corte Suprema de Justicia de la Nación la que entienda con carácter definitivo en el asunto, al encontrarse en juego materia de evidente carácter federal⁴⁶. Finalmente, el 16 de junio con el voto mayoritario de los jueces Soria, Genoud, Petiggiani, Torres y Kogan, y echando mano de argumentos meramente formales, la SCJBA decidió denegar el recurso extraordinario federal⁴⁷. La Defensoría de Casación presentó recurso de queja ante el máximo tribunal nacional, el que se encuentra en trámite.

Por estas razones, la reducción de la población carcelaria registrada en 2020 (Gráfico 9) se produjo exclusivamente de febrero a julio. Incluso más de la mitad de dicha reducción se concentró en abril, mes en el que tuvo vigencia el fallo del Tribunal de Casación Penal (8 de abril a 11 de mayo).

46 Sostuvo que la interpretación de la SCJBA sobre el alcance colectivo del habeas corpus resulta errónea, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la CSJN en cuanto a la existencia de una causa o complejo fáctico común que afecte los intereses individuales de un grupo de personas de forma homogénea, y que la pretensión se centre en los efectos comunes y se trate de un caso que evidencia la presencia de un fuerte interés estatal.

47 Fue la propia SCJBA la que —a efecto de fundar su intervención en la materia, a la que calificó como “de índole procesal”— sostuvo que la cuestión debatida suscitaba cuestión federal bastante para su tratamiento y decidió con arreglo a la doctrina de los precedentes “Strada” (308:490) y “Di Mascio” (311:2478). Así, la Corte exorbitó la función asignada en el control de admisibilidad del recurso extraordinario federal, y lo denegó sin fundamento jurídico válido incurriendo en una auto-contradicción evidente.

Gráfico 13. Variación mensual de personas detenidas en cárceles y alcaldías, provincia de Buenos Aires, año 2020 (valores absolutos)

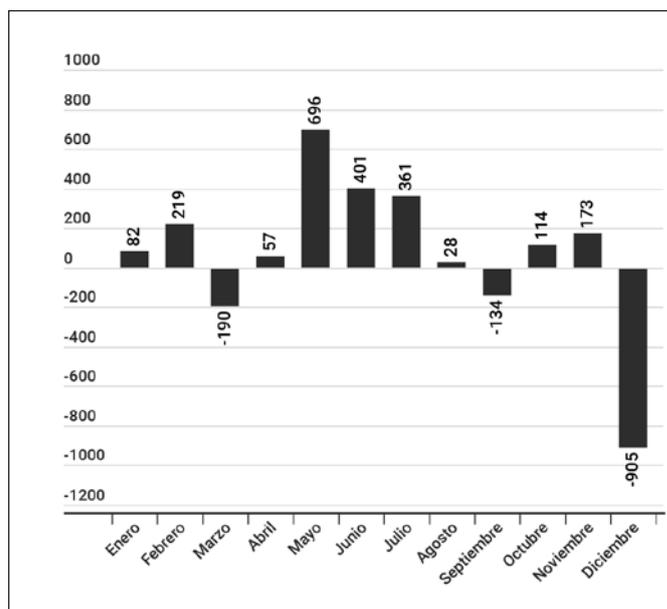


Fuente: CPM en base a partes de población detenida provistos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires. **Nota:** las cifras de cada mes se calculan a partir de los datos correspondientes al último día.

Desde agosto hubo un crecimiento promedio del 1% mensual, ritmo similar a los años anteriores. Durante seis meses ininterrumpidos la población disminuyó en 4.327 personas y en los cinco meses siguientes aumentó en 1.852.

Como contrapartida, la población detenida en comisarías creció un 23% entre diciembre 2019 y diciembre 2020, habiendo alcanzado un récord de 5.600 en noviembre, una cifra que no se registraba desde hacía 15 años.

Gráfico 14. Variación mensual de personas detenidas en comisarías, provincia de Buenos Aires, año 2020 (valores absolutos)



Fuente: CPM en base a partes de población detenida provistos por el Centro de Operaciones Policiales del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires. **Nota:** las cifras de cada mes se calculan a partir de los datos correspondientes al último día.

5.3. Los resultados

A nivel provincial el número de personas detenidas se mantuvo estable, pasando de 51.215 personas detenidas en enero de 2020 a 50.520 en enero de 2021, es decir una diferencia de 695 personas (-1%). Como puede observarse, no existió ninguna liberación masiva de personas. En detalle:

Tabla 7. Personas detenidas en la provincia de Buenos Aires, según lugar o tipo de detención, 2020-2021 (datos absolutos y comparaciones interanuales)

	Cárceles	Alcaidías	Monitoreo electrónico	Comisarías	Total
Enero 2020	43.935	1.377	1.967	3.936	51.215
Enero 2021	41.834	1.520	2.643	4.523	50.520
Variación %	-5%	10%	34%	15%	-1%
Variación	-2101	143	676	587	-695

Fuente: CPM en base a partes de población detenida provistos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

Esto debe analizarse considerando que la cantidad de delitos disminuyó en la provincia de Buenos Aires, conforme fuera anunciado conjuntamente por el procurador general de

la Provincia Julio Conte Grand y el ministro de Seguridad Sergio Berni en septiembre de 2020⁴⁸. El informe señala que los homicidios en ocasión de robo bajaron 11%, el robo de automotores 29%, los robos 24% y el hurto 27%, considerando los meses de enero a agosto de 2020 en comparación con los mismos meses del año 2019⁴⁹.

Si tomamos estos indicadores, aunque incompletos, podemos observar que si bien el delito disminuyó de manera considerable no hubo un correlato similar en la disminución de personas detenidas. La población alojada en cárceles bajó un 5%, pero la alojada en alcaldías creció un 10%, los arrestos domiciliarios con monitoreo electrónico un 34% y las detenciones en comisarías un 15%. Es decir, se modificaron los lugares de alojamiento de personas pero no la cantidad en una cifra que pudiera considerarse significativa. No obstante, cabe señalar que la variación interanual fue negativa por primera vez en 13 años. Algunos elementos aportan para el análisis de lo ocurrido.

a. Modificación del flujo de personas detenidas

De acuerdo a los datos, el factor más importante en el descenso de la población penitenciaria no lo constituye un aumento de *egresos* (de hecho, disminuyeron respecto al año anterior) sino una baja en el *ingreso* de nuevos detenidos, producida por la decisión del Ministerio de Justicia de habilitar menos cupos para personas provenientes de comisarías (lo que provocó un importante crecimiento). En 2020 hubo un saldo de -1.802 personas, mientras que en 2019 el saldo había sido de +3.288. En otros términos, en 2020 hubo un 3% menos de egresos y un 27% menos de ingresos, respecto a 2019.

Tabla 8. Ingresos y egresos del SPB, según año

	Egresos	Ingresos	Saldo
2019	17.616	20.904	+3.288
2020	17.051	15.249	-1.802
Variación	-565	-5.655	

Fuente: CPM en base a datos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires.

Desde el comienzo del año 2020, el Ministerio de Justicia decidió habilitar nuevos ingresos únicamente a medida que se efectivizaran egresos, lo que explica que hasta julio hayan sido mayores los egresos que los ingresos. No obstante, desde agosto se invirtió la ecuación, retomando la relación habitual: cada mes entran más personas de las que salen.

48 <https://www.telam.com.ar/notas/202009/517752-seguridad-bonaerense-sergio-berni-delito-buenos-aires.html>

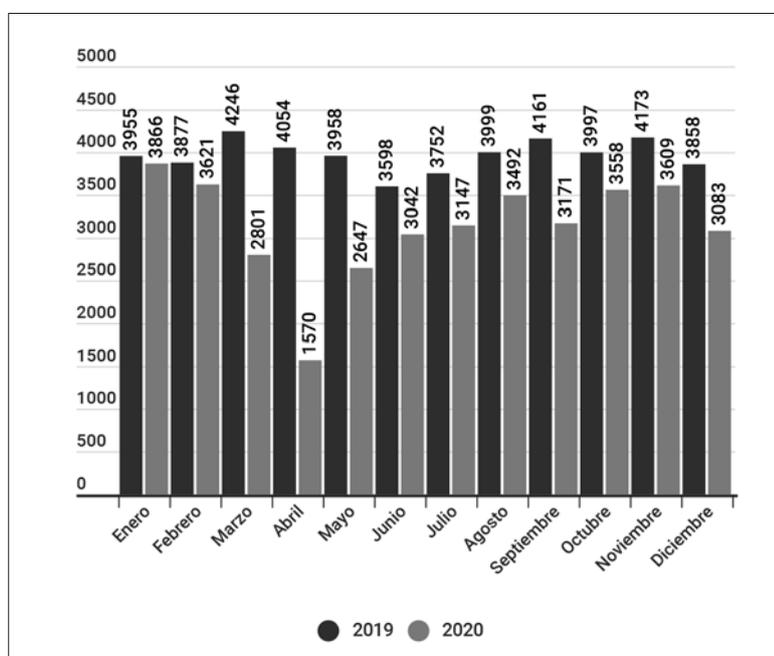
49 https://www.mseg.gba.gov.ar/prensa/assets/img/principal/datos_delitos_SB_PRENSA.pdf

b. Disminución de privaciones de libertad y prisiones preventivas

Comparando 2019 y 2020 se registró una disminución de privaciones de libertad y prisiones preventivas, las principales medidas judiciales que definen el ingreso a la cárcel. Esto se relaciona con la reducción de los delitos antes mencionada más que con un cambio de criterio en los operadores judiciales.

En 2020 hubo un 21% menos de privaciones de libertad que en 2019, pasando de 47 mil a 37 mil. La reducción se concentró en los meses de marzo a mayo y, fundamentalmente en abril, aunque fue continua en todos los meses.

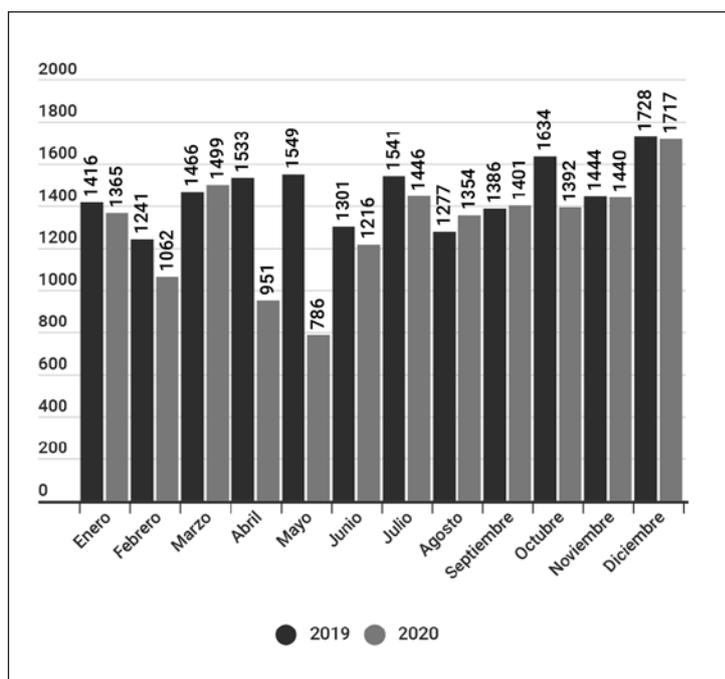
Gráfico 15. Privaciones de libertad resueltas por órganos judiciales, según año y mes, provincia de Buenos Aires



Fuente: CPM en base a datos del RUD, Procuración General de la provincia de Buenos Aires. **Nota:** de acuerdo a la fuente, los datos 2020 son provisorios.

Las prisiones preventivas, por su parte, disminuyeron un 11%, pasando de 17 mil a 15 mil. Esta reducción también estuvo concentrada entre abril y mayo.

Gráfico 16. Prisiones preventivas concedidas, según año y mes, provincia de Buenos Aires

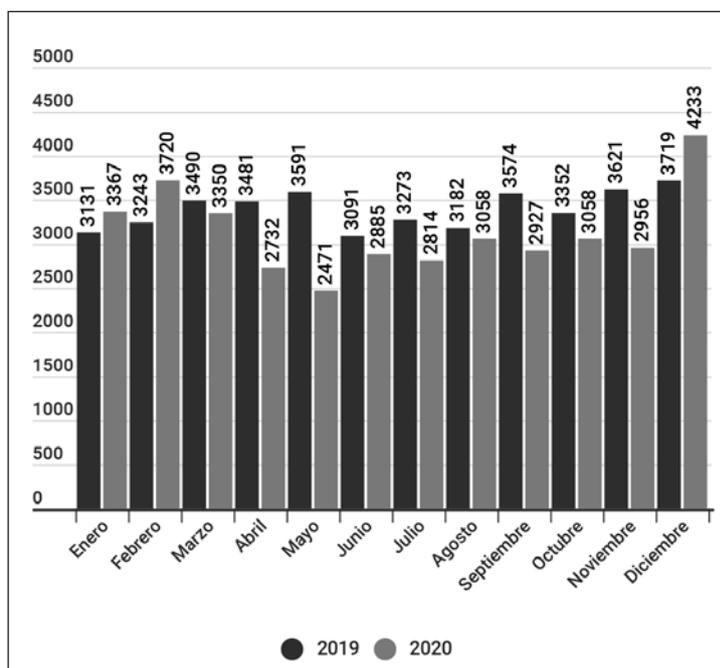


Fuente: CPM en base a datos del RUD, Procuración General de la provincia de Buenos Aires. **Nota:** de acuerdo a la fuente, los datos 2020 son provisorios.

c. Disminución de las salidas y libertades

Como contracara, las medidas tendientes a la salida del encierro no acompañaron este proceso. Las libertades y morigeraciones disminuyeron un 8% respecto a 2019, pasando de 40 mil a 37 mil. Desde marzo en adelante todos los meses registran valores inferiores al año anterior; mayo fue el mes con menos medidas, en coincidencia con el fallo de la SCJBA antes analizado.

Gráfico 17. Libertades y morigeraciones otorgadas, según año y mes, provincia de Buenos Aires

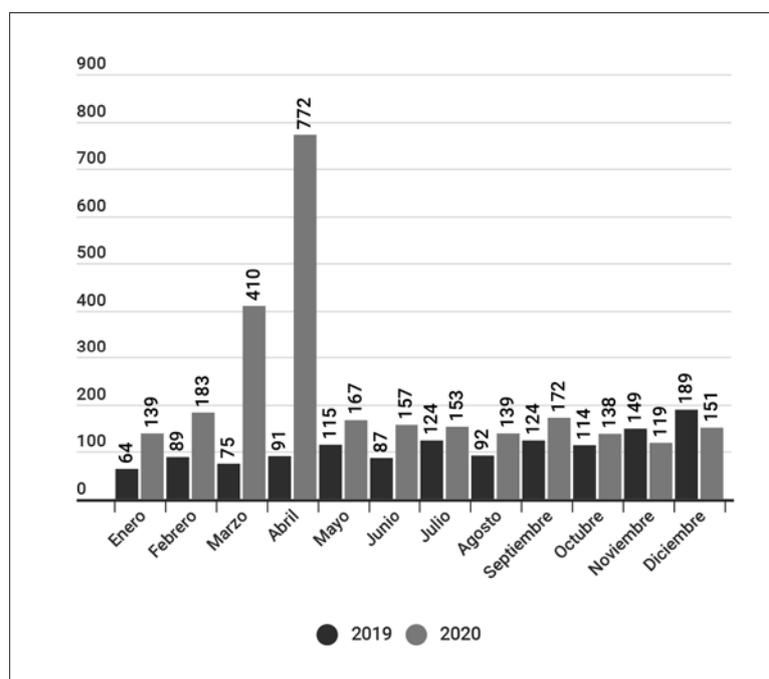


Fuente: CPM en base a datos del RUD, Procuración General de la provincia de Buenos Aires. **Nota:** de acuerdo a la fuente, los datos 2020 son provisorios.

d. Leve incremento de las prisiones domiciliarias

Por último, las prisiones domiciliarias aumentaron un 106%, pasando de 1.300 en 2019 a 2.700 en 2020. No obstante, se trata de cifras mensuales que no superan los tres dígitos, por lo que su incidencia fue mínima sobre la población carcelaria. El incremento de esta medida también se concentró en marzo y abril. A partir de mayo volvió a ubicarse en cifras cercanas al año previo, y en noviembre y diciembre por debajo.

Gráfico 18. Prisiones domiciliarias otorgadas, según año y mes, provincia de Buenos Aires



Fuente: CPM en base a datos del RUD, Procuración General de la provincia de Buenos Aires. **Nota:** de acuerdo a la fuente, los datos 2020 son provisorios.

Estar detenido con arresto domiciliario implica continuar cumpliendo la detención en el domicilio propuesto por la persona. Este cambio de lugar, que generalmente se produce utilizando pulseras electrónicas, no implica la libertad. Por otra parte, no existen o son deficientes los dispositivos estatales de acompañamiento a estas situaciones, que suelen presentar en el acceso a la atención de salud, en la provisión de un ingreso para la subsistencia familiar, etc.

e. A modo de cierre

Como se ve, algunas iniciativas tendientes a revertir la sobrepoblación fueron anteriores a la pandemia y se fueron diluyendo con el paso de los meses —incluso ya iniciada ésta—, en parte por la falta de voluntad de ciertos sectores judiciales, las campañas de los medios de comunicación hegemónicos que visibilizaron la cuestión carcelaria tergiversando los hechos y la retracción del poder ejecutivo de sostenerlas. Por el contrario, se acentuó el sesgo punitivista de las políticas de seguridad de parte del gobierno provincial. Los ministerios de Seguridad y de Justicia y Derechos Humanos funcionaron como compartimentos estancos, con discursos e iniciativas contradictorias, y se impuso el primero sobre el segundo.

Los datos expuestos contradicen cualquier interpretación que explique el descenso poblacional como consecuencia de nuevas libertades o morigeraciones. La población detenida total se mantuvo estable, pese a la disminución de los índices delictivos. Los hechos

y los datos presentados en este apartado muestran que una buena iniciativa de gobierno, como fue la creación de la mesa interinstitucional, fracasó por la falta de una decisión política unificada de parte de los ministerios competentes, un escaso compromiso del poder judicial y un poder legislativo ausente para revertir la crítica situación estructural. Todo esto implicó la continuidad de graves violaciones de derechos humanos perpetradas en la provincia de Buenos Aires por las fuerzas policiales y penitenciarias.



Políticas de seguridad



1. MONITOREO TERRITORIAL DE LA VIOLENCIA POLICIAL

Dando continuidad al abordaje plasmado en el informe anterior (CPM, 2020), mostramos en este capítulo algunos emergentes de la actividad de monitoreo territorial de la violencia policial. Este monitoreo no se refiere a la secuencia de hechos aislados que evidencian la violencia policial, sino a los múltiples factores que la determinan y explican. En esta dirección, no puede analizarse el contenido de este capítulo sin advertir primero el contexto en el que se inscribe cada uno de los indicadores. El período que se analiza tiene dos factores determinantes: por un lado, el primer año de la nueva gestión a nivel nacional y provincial; por otro, la disposición de medidas excepcionales restrictivas de la libertad ambulatoria, el aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO).

Es por eso que resulta necesario remarcar algunos aspectos generales de las políticas de seguridad asumidos por la nueva gestión y abordar de manera particular las dinámicas de intervención policial registradas durante la aplicación del ASPO.

1.1. Las políticas de seguridad

Desde el último intento reformista de la estructura y doctrina policial —encarnado en la figura del Ministro León Arslanián—, las distintas gestiones han impulsado una tendencia: reconcentrar la conducción de la fuerza policial en cabeza de los mandos policiales. Con distintos matices, se han asentado las políticas de seguridad en las lógicas de gobierno y gestión territorial que la policía bonaerense tiene para ofrecer a todas las gestiones que comprende la comisión de actos ilegales ligados a la corrupción, y las sistemáticas violaciones a los derechos humanos. La perspectiva asumida se retroalimenta en el sentido común social que justifica esa ilegalidad y naturaliza la violencia sobre los sujetos sometidos a la persecución policial-penal. Sin mayores costos para los gobiernos, la violencia policial en los territorios se sostiene en la sobrestimación del impacto que se espera del endurecimiento de la intervención estatal en la resolución de los conflictos sociales asociados a las violencias y el delito.

Como consecuencia de decisiones del nuevo gobierno, se observa la intensificación de tres rasgos de las políticas de seguridad provinciales: 1) retrocesos en la conducción civil de las policías; 2) profundización del esquema de saturación policial como mecanismo de gestión territorial; y 3) agravamiento de la crisis humanitaria en las comisarías de la Provincia.

Respecto al primer rasgo, el retroceso de la conducción civil, el ministro Sergio Berni hizo una serie de modificaciones en la estructura orgánica del Ministerio de Seguridad y en la organización operativa de las policías de la Provincia, cuyo objetivo ha sido centralizar la conducción policial y hacerla más vertical unificando el mando en una jefatura única, lo que constituye una profundización de la centralidad policial en la gestión de la seguridad pública.

En esta dirección se inscribe la reestructuración orgánico-funcional del Ministerio de Seguridad a través del Decreto 52/2020 del 30 de enero de 2020, que suprimió¹ la Superintendencia General de Policía, la Superintendencia de Inteligencia Criminal, la Superintendencia de Institutos de Formación Policial y la Superintendencia de Policía Local, transfiriéndolas al ámbito de la Jefatura de Policía. Esta Jefatura de Policía “como organismo de conducción superior de las Policías de la Provincia de Buenos Aires” (a cargo de un jefe de Policía con rango de subsecretario) y la Subjefatura de Policía “con dependencia orgánica y funcional de la Jefatura de Policía” (a cargo de un subjefe de Policía, con rango equidistante entre el Jefe de Policía y el de Superintendente), fueron creadas por el Decreto 141/2020 del 19 de marzo de 2020, transfiriendo al ámbito de la Jefatura de Policía 14 Superintendencias². En los considerandos del decreto se expresa la necesidad de centralizar la conducción policial:

Resulta sustancial reforzar la cadena de mandos de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, ubicando con dependencia de una conducción superior a las distintas especialidades policiales, lo cual coadyuvará a la supervisión y ejecución de las políticas de seguridad, optimizando la coordinación estratégica y por consiguiente la respuesta operativa en el vasto territorio provincial, en todos sus niveles de intervención en materia de seguridad pública (Decreto 52/2020, Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires).

La misma tesitura se advierte en los considerandos de la Resolución 341/2020 (13/05/20) ordenada por el Ministro, que establece una “reestructuración integral de las unidades policiales de seguridad descentralizadas en el territorio”. Allí también se manifiesta la perspectiva de centralización de la conducción de las policías:

Resulta necesario unificar el mando, comando y control de las distintas áreas policiales uniformadas de proximidad que realizan tareas de prevención y control del delito en el terreno, teniendo como referencia la jurisdicción territorial de cada municipalidad, a fin de mejorar la coordinación operativa y optimizar el impacto del trabajo policial (Resolución 341/2020, Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires).

1 Art. 4 del Decreto 52/2020. El Anexo IV detalla las 32 unidades organizativas que fueron suprimidas.

2 Además de las ya mencionadas, quedaron bajo la conducción superior del Jefe de Policía, la Secretaría General de Policía, la Superintendencia de Planeamiento y Operaciones Policiales, la Superintendencia de Fuerzas de Operaciones Especiales (de la que dependen el Grupo Halcón, la UTOI, GAD y la Dirección Grupo de Prevención Motorizada, GPM), la Superintendencia de Seguridad Vial, la Superintendencia de Seguridad Rural (de la que dependen 100 Comandos de Prevención Rural distribuidos en el territorio provincial), la Superintendencia de Políticas de Género, la Superintendencia de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas y Crimen Organizado, entre otras. Cabe destacar que de la Subjefatura de Policía dependen las 14 nuevas “Superintendencias de Seguridad Regionales”, de las que dependen a su vez las nuevas “Estaciones de Policía Departamentales de Seguridad” (PDS), que bajo nuevas categorías (según la densidad poblacional donde tengan asiento) asumen las funciones que eran atribuidas a las suprimidas “Jefaturas Departamentales de Seguridad”. Esta reestructuración institucional y reorganización territorial fue ordenada a través de la Resolución 219/20 (20/04/20) —que ordenó la dependencia funcional de las 14 Superintendencias de Seguridad Regionales bajo la conducción de la Subjefatura de Policía— y de la Resolución 341/20 (13/05/20) —que reestructuró las Jefaturas Departamentales, entre otras modificaciones—.

La Resolución 341/2020 creó 58 unidades policiales denominadas Estación de Policía Departamental de Seguridad, estableció categorías para las 77 Policías de Seguridad Comunes (A, B y C según la densidad poblacional) y suprimió las 70 jefaturas de Policía de Seguridad Distritales. Además, transfirió 44 Unidades de Policía de Prevención Local (UPPL), 46 Comandos de Patrullas (CP) y 6 Comandos de Patrulla y Prevención Rural (Escobar, La Matanza, La Plata, La Costa, General Pueyrredón y Necochea; el resto queda bajo el ámbito de la Superintendencia de Seguridad Rural) a la órbita de las Estaciones de Policía Departamentales de Seguridad³.

En esta reforma las policías locales dejaron de depender de los municipios quedando bajo el mando unificado de la bonaerense en el territorio: el jefe de Estación de Policía Departamental de Seguridad cuya jurisdicción coincide con los distritos comunales.

El rol institucional que se le atribuye a los gobiernos municipales que “han desarrollado diversas estrategias en la construcción de seguridad ciudadana, implementando Centros de Monitoreo, distintos dispositivos de coordinación y análisis de información, así como nuevas tecnologías que aún no han sido integradas formalmente al Sistema Provincial de Seguridad Pública” se expresa en la “Misión” que se establece para la Estación de Policía Departamental de Seguridad:

Conformar un sistema orgánico de coordinación, ejecución y control, reuniendo el mando operativo de ciertas unidades policiales y de los recursos humanos policiales uniformados, de prevención y control del delito, desplegados en el territorio municipal de acuerdo a la “Mesa de Coordinación Local” y los Planes presentados, aplicando un modelo de policía de proximidad basado en el “Programa de Operaciones y Despliegue Policial derivado del análisis de la información criminal” (Resolución 341/2020, Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires, art. 8)⁴.

Estas transformaciones operativas, como decíamos, terminaron con los restos del andamiaje burocrático administrativo que quedaban de la reforma iniciada por León Arslanián, que planteaba un modelo de conducción civil de la fuerza - desde la ya inexistente Secretaría de Seguridad-, que implicó la disolución del cargo de Jefe de la policía y descentralizó el mando policial en el territorio, de acuerdo a la especialización funcional de cada fuerza.

El segundo rasgo de las políticas de seguridad intensificado durante 2020 fue el esquema de saturación policial como mecanismo de gestión territorial. Como ha sido destacado en los sucesivos informes anuales de la CPM, fue el esquema por el que optaron las distintas gestiones para el gobierno de los territorios y su conflictividad. Esto implicó la reorganización operativa a través de los CPC (Comandos de Prevención Comunitaria), la realización de procedimientos de saturación en barrios, la realización de controles vehiculares masivos, la creación de unidades tácticas como la UTOI, entre otras. Las acciones desarrolladas durante el control de la emergencia sanitaria dan cuenta de la elección por la continuidad

3 También se crearon 23 “Subdelegaciones Departamentales de Investigaciones en Función Judicial” dependientes de las Delegaciones Departamentales de Investigación en Función Judicial que se encuentran en la órbita de la Superintendencia de Investigaciones en Función Judicial.

Por otra parte fueron creadas la “División de Manejo y Mantenimiento de Móviles Policiales” (Art. 54) y la “División de Armamento y Tiro Policial” (Art. 57), ambas en la órbita de la Superintendencia de Institutos de Formación Policial.

4 Disponible en <https://boletin.mseg.gba.gov.ar/index.aspx?idb=iuJTGaAfN8EulWTNYKHjLQ%3d%3d>

y profundización de este esquema. Señales claras en este sentido son la continuidad de la UTOI —creada en 2017 durante la gestión de Cristian Ritondo— y el despliegue de prácticas de violencia policial en el marco del ASPO.

Por último, se agravó la crisis humanitaria que padecen las personas privadas de libertad en dependencias policiales. Durante 2020 se registró el mayor número de personas detenidas de los últimos 15 años: 5.600 personas alojadas en 1.200 camastros de comisarías.

Esto se vincula con el aumento exponencial de las aprehensiones policiales, que crecieron entre 2019 y 2020, en 130000 casos netos. Con la particularidad de que mientras crecen considerablemente las aprehensiones generales, disminuyen aquellas asociadas con el delito, conforme se analiza en el Capítulo de Política criminal de este mismo Informe.

En conclusión, desde los primeros meses de la nueva gestión y en el marco del ASPO, se gestó una transformación de la estructura orgánica y funcional de la policía bonaerense que termina de cristalizar la consolidación de la conducción policial y de desarticular definitivamente las reformas introducidas durante la gestión de Arslanián. En este marco institucional y operacional, se producen los emergentes de violencia policial que se desarrollan a continuación.

1.2. Violencia policial durante el ASPO

En el contexto que describimos más arriba y en nuestro rol de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura, recibimos denuncias vinculadas al desempeño policial con motivo del control del ASPO: interceptaciones sistemáticas y aprehensiones arbitrarias a personas que se desplazaban en busca de alimentos, medicamentos o por causas de fuerza mayor; imposición de castigos físicos en la vía pública; disparos de armas de fuego cargadas con cartuchos de postas de goma para forzar el ingreso a las casas; retenciones indebidas de documentos; aprehensión de niños, niñas y jóvenes por encontrarse transgrediendo el aislamiento; allanamientos espontáneos e ilegales; golpes, vejaciones y amenazas para reprimir conductas valoradas por funcionarios policiales como inadecuadas en el marco del ASPO. En su mayoría, hechos de tortura y malos tratos.

Las dinámicas identificadas, la extensión territorial, la similitud de las prácticas, y la difusión por medios alternativos de imágenes por los propios policías dan cuenta de ciertos rasgos de sistematicidad que fueron oportunamente informados a los ministerios de Seguridad de la Nación y de la provincia de Buenos Aires⁵.

En lo que sigue presentamos algunos de los casos para ilustrar las prácticas.

A pocos días de iniciada la ASPO, el 24 de marzo circuló un video tomado por los propios policías que muestra una situación de hostigamiento en el barrio San Alberto, La Matanza: se ve cómo varios oficiales de la policía frenan en la calle a un grupo de hombres y los obligan a colocarse contra la pared. Mientras una oficial filma⁶, el oficial al mando cuestiona la presencia en el lugar y expone la prohibición de circulación. El policía hace una arenga de

⁵ Disponible en <http://www.comisionporlamemoria.org/escritos-y-presentaciones-judiciales/>

⁶ <https://www.facebook.com/emanuel.juan.10/videos/3058375167560652/>

https://www.clarin.com/policiales/coronavirus-argentina-dijeron-volvian-cumpleanos-policia-humillo_0_4Uswi4SQQ.html

tinte moral y les dice: “ahora van a bailar un poquito”, obligándolos a ponerse en cuclillas sobre la vereda con los brazos en la cabeza; en esta posición los conmina a saltar. De manera burlona comienza a contar y agrega que deberían hacer 50 repeticiones, amenazando con sumar más si alguno frenaba antes de su indicación. Luego los obliga a realizar flexiones de brazo mientras expresa “así van aprender”. Los jóvenes piden que dejen de hostigarlos y el oficial les ordena que canten el himno nacional. En ese momento se escucha la voz de la oficial que filma, y puede observarse en el video a más de un oficial con la vestimenta reglamentaria. Culmina obligando nuevamente a realizar flexiones, mientras los amenaza con llevarlos a la comisaría⁷.

En Bahía Blanca, personas que realizaban trabajos informales en la calle o que se encontraban transitando denunciaron ser detenidas sistemáticamente y recibir hostigamientos. En Mar del Plata, personas que solicitaron preservar su identidad denunciaron que durante la madrugada del 30 de marzo pudieron observar cómo dos funcionarios de la policía bonaerense hostigaban a un joven menor de edad y lo sometían a un simulacro de fusilamiento.

En Tres Arroyos un joven fue interceptado por personal policial cuando llegaba a su casa, hostigado y amenazado por encontrarse en la vía pública. Una vez en su domicilio, los funcionarios policiales irrumpieron violentamente en la casa y golpearon a integrantes del grupo familiar. Después lo trasladaron a una dependencia donde fue sometido a torturas. Luego de que este hecho fuera difundido en los medios de alcance nacional, comenzamos a recibir denuncias de la misma localidad que daban cuenta de la disposición de virtuales toques de queda en los que los vecinos quedaban sometidos al arbitrio y la violencia policial, sin ningún tipo de control judicial.

También, aunque de manera menos regular, se registraron intervenciones en el control del ASPO por parte de fuerzas de seguridad federales en territorio provincial. Vecinos del barrio La Cava de San Isidro denunciaron que el 30 de marzo de 2020, la Gendarmería Nacional —con la excusa de realizar tareas de control y fiscalización del ASPO— desplegó una violenta intervención, amedrentando, produciendo detenciones ilegales y realizando disparos con armas de fuego. Varias personas resultaron lesionadas, entre ellas una niña de 7 años. La CPM se comunicó con vecinos y vecinas del barrio, quienes relataron una especie de “cacería” por parte de Gendarmería. Un joven de 15 años fue agredido y detenido violentamente por personal de la Gendarmería. Antes de ser detenido fue golpeado por un gendarme con su casco, encañonado en el rostro, esposado y nuevamente golpeado cuando se encontraba absolutamente inerte por la sujeción de las esposas. La familia, ante los reclamos por su detención ilegal, recibió en su propio domicilio disparos de armas de fuego, lo que ocasionó heridas de consideración a una niña de 7 años. Una vez que recuperó la libertad, el adolescente relató que fue trasladado a una dependencia de la Gendarmería (Campo I en Neyer), donde lo volvieron a golpear, sufrió simulacro de fusilamiento en varias oportunidades y amenazas de agresiones sexuales.

⁷ La CPM radicó la denuncia en la Fiscalía General de La Matanza y ante la Auditoría de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

En este contexto se produjeron cuatro casos que dan cuenta del impacto que tuvo la delegación del control del ASPO en la policía bonaerense en la violación de derechos humanos:⁸

Facundo Astudillo Castro

El 30 de abril de 2020 el joven Facundo José Astudillo Castro, de 22 años, emprendió un viaje a dedo desde Pedro Luro (partido de Villarino) a Bahía Blanca para recoger pertenencias en la casa de su ex pareja. Luego de ser interceptado dos veces por la policía con motivo del control del ASPO, no se supo más de su paradero, hasta que meses después fue encontrado su cuerpo. El hallazgo del cuerpo y de otros elementos de prueba evidencia que se trató de un caso de desaparición forzada⁹.

Lucas Verón

La madrugada del 10 julio, Lucas Verón fue asesinado por agentes de la policía bonaerense. El día en el que cumplía 18 años de edad, el joven se dirigía en motocicleta a comprar bebidas a un comercio próximo a su domicilio, junto a un amigo. En el trayecto un móvil policial comienza a perseguirlos, impactando contra la motocicleta, haciéndolos caer de la misma y efectuando al menos dos disparos. Uno de ellos impactó en el pecho de Lucas provocándole la muerte. Su amigo pudo esquivar los proyectiles y correr en busca de auxilio. Tras el ataque, y mientras el joven de 18 años agonizaba en el suelo, Ezequiel Benítez y Cintia Duarte —los policías involucrados— escaparon del lugar y no notificaron los hechos. Luego intentaron desviar la investigación y ocultar lo que había pasado. Con el aval del fiscal Juan Pablo Tahtagian¹⁰ presente en la comisaría —que fue recusado y desplazado de la causa— los mismos compañeros de fuerza de Benítez y Duarte tomaron declaraciones a testigos del crimen en la comisaría 2 de González Catán. Allí amenazaron al joven que fue obligado a declarar que “venían de robar”, para justificar así la persecución policial. Tanto el joven como su tío fueron encerrados de manera ilegal en calabozos de la comisaría con el fiscal presente en el lugar¹¹.

Ezequiel Corbalán y Ulises Rial

El 1 de junio de 2020 un patrullero policial en la ciudad de San Nicolás, sin identificación lumínica o sonora, se cruzó intencionalmente de carril, a contramano, para interceptar el paso de una moto que venía en sentido contrario, perseguida por otro móvil policial bajo el supuesto de que se había transgredido el ASPO. La colisión que provocó esta maniobra tuvo como resultado los homicidios de Ezequiel Corbalán de 30 años y Ulises Rial de 25, tripulantes de la moto. Los dos jóvenes murieron por el uso desmedido, arbitrario e ilegal de la fuerza policial y bajo el pretexto del control del ASPO¹².

8 La CPM interviene en las causas judiciales que investigan estos hechos. Ver capítulo 2 en la Sección Políticas de justicia.

9 Ver Informe Especial en Anexos de este Informe Anual.

10 La decisión del fiscal significó un flagrante incumplimiento de la resolución 1.390/01 de la Procuración General, que prohíbe la intervención de la policía bonaerense en diligencias judiciales cuando se investiga a funcionarios y funcionarias de la misma fuerza.

11 En el apartado 1.3 de este capítulo, se analizan los libros de detenciones de la comisaría 2 de La Matanza.

12 Respecto a este tema, ver capítulo 2.3 El uso letal de los patrulleros.

Sebastián Alberto Lagraña y Alexis Andrés Saniuk

Un caso similar, que derivó en lesiones graves, ocurrió el 14 de junio de 2020 en la localidad de Saladillo. Las víctimas fueron Sebastián Alberto Lagraña y Alexis Andrés Saniuk, quienes circulaban a bordo de una moto cuando fueron interceptados y embestidos por un patrullero. Luego de caer al suelo, uno de los policías apuntó a Lagraña y le disparó con una escopeta a muy corta distancia, ocasionándole serias heridas en el rostro, abdomen y en una de sus piernas y pérdida de conocimiento. El personal policial detuvo a Saniuk y dejó abandonado e inconsciente a Lagraña, que fue socorrido por un vecino al advertir la situación y solicitar una ambulancia que lo trasladó a un centro de salud, donde pudo recuperarse.

La violencia policial no es una fuerza ejercida al azar ni una disfuncionalidad producto de la falta de capacitación. Se trata de un instrumento para la gestión de los territorios, de las personas que los habitan y de los mercados legales o ilegalizados que se desarrollan allí. Los casos y las secuencias que se describen, que incluyen graves violaciones a los derechos humanos y asesinatos, torturas e incluso la investigación de un caso donde existen gran cantidad de indicios de que se trata de una desaparición forzada, son producto del fortalecimiento del control territorial del ASPO a una fuerza como la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en cuyas rutinas tiene la marca de la violencia.

A continuación, se analizan los libros de detenidos de la comisaría 2ª de González Catán, involucrada en el homicidio de Lucas Verón. Como veremos, las prácticas y rutinas policiales de control territorial se adaptaron rápidamente al control del asilamiento.

1.3. Dinámicas de intervención policial en La Matanza

Durante 2020 se monitoreó con mayor atención la comisaría 2ª de González Catán en el departamento judicial La Matanza, y se sistematizaron y analizaron los libros de registro de personas privadas de libertad. La elección se debe a que esta dependencia tuvo una intervención preponderante en el encubrimiento del homicidio de Lucas Verón¹³.

Si bien el análisis de los libros aporta datos generales sobre las dinámicas de intervención de la dependencia observada, es especialmente significativo lo que arrojan en relación al impacto del ASPO en esta rutina. Emerge como dato particularmente relevante que, a diferencia de lo que detectamos en circunstancias regulares en los registros de dependencias policiales cuando el motivo de captación policial preponderante son los delitos contra la propiedad, en el período analizado este lugar fue ocupado por captaciones producto del control del ASPO, en particular la aplicación del artículo 205 del Código Penal. A esto se suma que figuras como averiguación de identidad, averiguación de ilícito o resistencia a la autoridad, que suelen ser las que tradicionalmente se utilizan para el control territorial rutinario, fueron notoriamente desplazadas por la aplicación del artículo 205.

La confirmación de esta rutina es la evidencia de que el arcaico dominio territorial construido en base a prácticas violentas, ilegales y arbitrarias no es una disfuncionalidad de la policía bonaerense sino su principal herramienta. Es este capital el que las distintas gestio-

¹³ Ver apartado 2.3.3 en la sección Políticas de justicia.

nes provinciales o municipales ponen a jugar cuando consolidan y profundizan el rol de la estructura policial en la gestión territorial de los conflictos. En este caso, se ve claramente que si bien la herramienta cambia (aplicación del artículo 205 mediante) las rutinas permanecen orientadas al control territorial del aislamiento.

El impacto producido por el asesinato de Lucas Verón permitió que se conocieran nuevos relatos de la violencia policial. A continuación, sintetizamos dos que permiten visualizar cómo las dinámicas que describimos en términos cuantitativos se materializan en graves hechos de torturas.

Relato 1

Un joven que solicitó se preserve su identidad denunció que durante el control del aislamiento fue víctima de torturas por los mismos policías imputados en el caso Verón. El hecho ocurrió en González Catán en horas de la noche. El joven corrió para esconderse al presenciar una persecución policial. En esas circunstancias se acercó un móvil policial y de él descendieron tres policías. Uno de ellos lo obligó a levantar las manos y a abrir las piernas para luego pegarle patadas y hacerlo caer al piso. En esa posición comenzaron a insultarlo y golpearlo. Luego el policía Ezequiel Benítez lo tomó de los pelos y golpeó su cabeza contra un portón. “Nosotros somos la policía” le dijo al momento en que le gatillaba en la cabeza. Finalmente le pegó una patada y sentenció: “eso es para que aprendas, parásito”. Mientras esto ocurría, una policía arengaba a su colega para que lo matara. Le decía: “matalo de verdad ahora”; cada vez que decía esto, Benítez volvía a gatillar. Finalmente, el policía puso su arma en la pierna del joven y le preguntó: “¿alguna vez te dieron un tiro en la pierna?, ¿querés saber qué se siente?”. Luego de eso, volvió a apuntar su arma y le dijo que corriera.

Relato 2

En el marco del ASPO, dos mujeres jóvenes (de quienes se preserva su identidad) denunciaron un caso de violencia policial que tiene connotaciones de violencia de género. Un móvil se encontraba en horas de la noche realizando una persecución cuando detuvo su marcha al ver a las jóvenes. De él bajaron dos agentes mujeres y un varón, quienes luego de apuntarles con sus armas las obligaron a pararse junto al vehículo y comenzaron a increparlas por incumplir el ASPO. Una de las policías le ordenó a una de las jóvenes que se saque el chaleco para poder revisarla y ante su negativa le dijo: “sacátelo puta, te estoy diciendo; ¿vos qué vas a hacer si yo ahora te robo las zapatillas?”. Seguidamente le dijo que no la mirara y continuó maltratándola física y verbalmente. Le decía, despectivamente, que era una “puta” y una “paquera”. La joven describe que el trato fue invasivo y humillante. En particular destacó que una de las agentes, con el consentimiento del resto, metió la mano debajo de su corpiño con la excusa de comprobar “si tenía elementos ilícitos”. La otra joven refirió que la policía la golpeó con una estaca en la parte trasera de la cabeza y le pidió que se saque la ropa y las zapatillas, que le “iban a robar todo”. Denunció que la mujer que la revisó la incitaba a pelear, le decía “¿qué mirás?, ¿te gusto?, me parece que sí”. El cacheo fue igual de ilegal, invasivo y humillante que el sufrido por su amiga: la revisó toda,

sacó cuatro cigarrillos que tenía junto con un encendedor, se los rompió y luego metió su mano por debajo del corpiño levantándolo para ver si tenía algo.

A la vez que nos da un panorama de la dinámica de actuación policial durante la pandemia, el análisis siguiente permite reforzar algunas conclusiones a las que hemos llegado en informes anteriores. En primer lugar, que los destinatarios de la intervención policial que deriva en traslados a la comisaría son en su mayoría varones jóvenes de nacionalidad argentina. Sin embargo, se detectan ingresos de mujeres en una comisaría destinada a alojar hombres. También seguimos encontrando en los libros el registro de la presencia de niños, niñas y jóvenes, cuando esto se encuentra vedado. Respecto a los migrantes, el porcentaje alcanza el 14%, una cifra notable cuando en libros analizados en otras oportunidades no superaba el 5%.

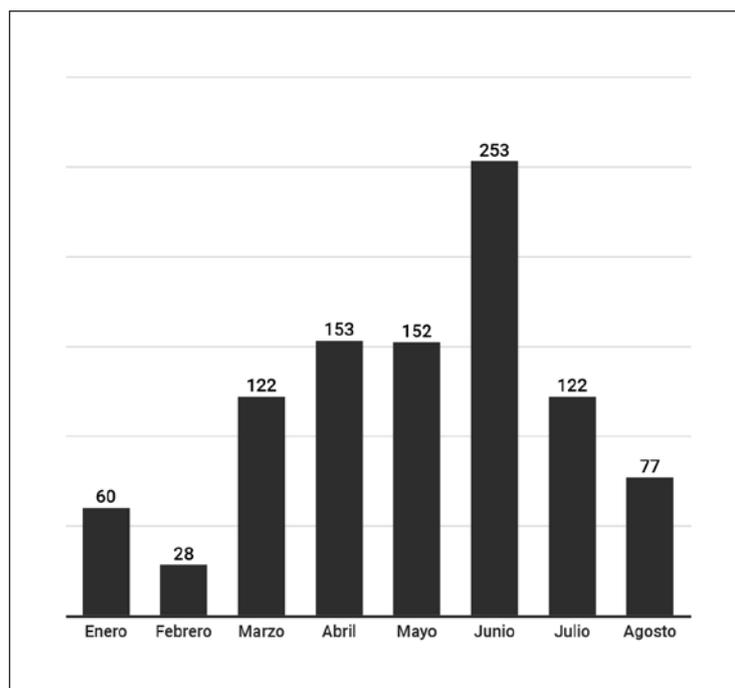
La circulación de personas aprehendidas es constante y se acumula a la de aquellas personas que permanecen por períodos prolongados. Esto permite explicar con mayor certeza el fenómeno del hacinamiento de personas en comisarías¹⁴.

1.3.1. Características de la población capturada

Los datos que se presentan surgen del análisis de los libros de detenidos de la comisaría 2ª de González Catán. La información fue remitida por la Auditoría General de Asuntos Internos y abarca el periodo que va desde el 3 de enero al 16 de agosto de 2020. Durante esos 8 meses se registraron 968 aprehensiones, un promedio mensual de 121. La dinámica mes a mes se ve puede observar en el siguiente gráfico:

14 Sobre esto, ver apartado 3.1 en esta misma sección.

Gráfico 1. Personas detenidas en la comisaría 2ª de González Catán, según mes, 2020



Fuente: CPM en base a libros de detenciones de la comisaría 2da de La Matanza. **Base:** 967 casos con dato en la variable fecha (99% del total). **Nota:** los datos de agosto incluyen hasta el día 16.

Los registros pertenecen a una comisaría destinada al alojamiento de varones adultos; sin embargo, en el periodo analizado se registraron ingresos de mujeres, niñas y niños en el 13% de los casos.

Tabla 1. Personas detenidas en la comisaría 2ª de González Catán, según grupo poblacional, 2020

Tipo de población	Cantidad	Porcentaje
Varones adultos	845	87,3%
Mujeres	72	7,4%
Niños	49	5,1%
Niñas	2	0,2%
Total	968	100%

Fuente: CPM en base a libros de detenciones de la comisaría 2 de González Catan. **Base:** 968 casos con dato en la variable Tipo de población (100% del total).

Respecto a la nacionalidad, surge que la mayor captación policial de la comisaría corresponde a personas de nacionalidad argentina (86%) y un 14% a personas extranjeras.

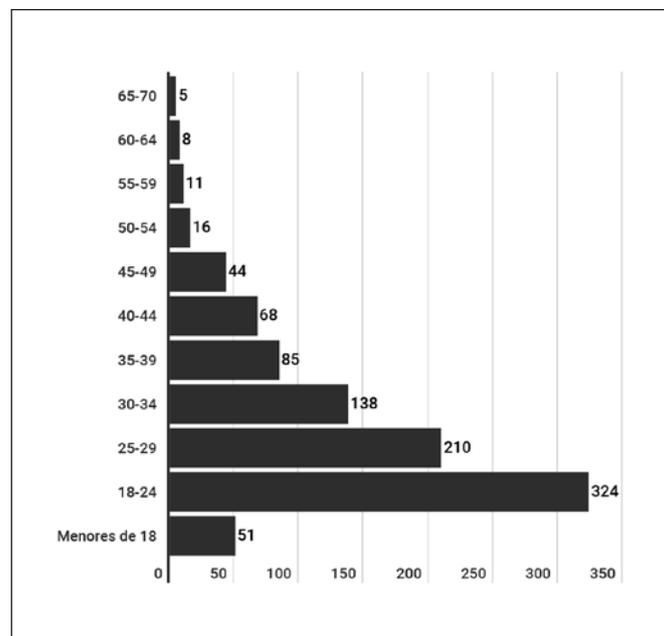
Tabla 2. Personas detenidas en la comisaría 2ª de González Catán, según nacionalidad, 2020

Nacionalidad	Cantidad
argentina	826
boliviana	103
china	15
chilena	4
colombiana	4
uruguaya	4
senegalesa	3
paraguaya	2
peruana	2
sin dato	5
Total detenciones	968

Fuente: CPM en base a libros de detenciones de la comisaría 2 de González Catan.

En relación a las edades, de los registros en los que se asentó este dato, surgen los siguientes rangos etarios:

Gráfico 2. Personas detenidas en la comisaría 2ª de González Catán, según rango etario, 2020



Fuente: CPM en base a libros de detenciones de la comisaría 2 de González Catán. **Base:** 960 casos con dato en la variable edad (99% del total).

Como se observa, la captación policial se concentra entre los 18 y 29 años (56%). Si su-

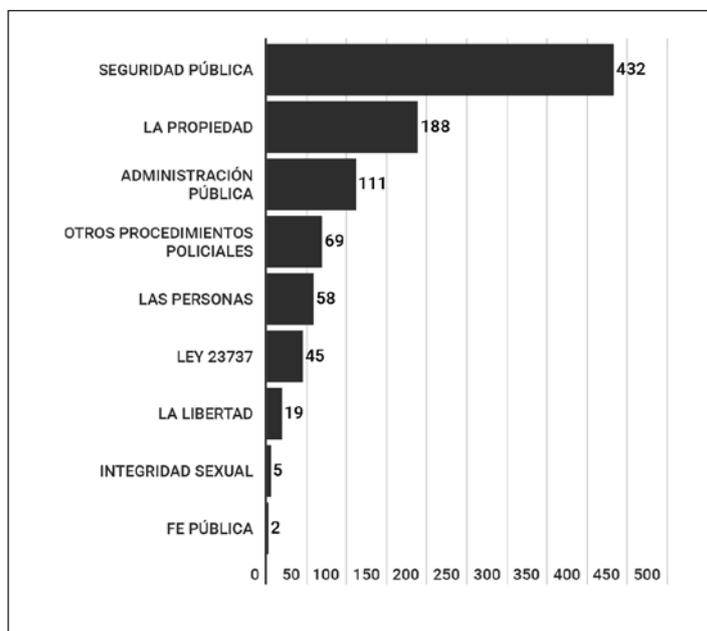
mamos el rango de edad entre los 30 y 34 años (14%), podemos decir que el 70% de las captaciones policiales de la comisaría (únicamente hablando de personas mayores edad) corresponde a personas menores de 35 años. Vale destacar que, pese a la prohibición de alojamiento de niños y niñas en la dependencia policial, se registraran 51 alojamientos que significan un 5% de las capturas.

1.3.2. Motivos de detención, forma de egreso y tiempo de permanencia

El motivo que se registra en el libro de detenidos responde a una calificación propia de los agentes policiales y de la práctica de registro de la comisaría. Es decir que este dato no siempre coincide con el asentado por el Poder Judicial en caso de que la aprehensión derive en una investigación penal. En función de esto, los datos se analizan en base a cuatro planos de análisis:

- Según el bien jurídico protegido y las leyes especiales. En este análisis se incluyeron los bienes jurídicos protegidos que atentan contra: la fe pública, la integridad sexual, la libertad, las personas, la administración pública, la propiedad y la seguridad pública. En cuanto a las leyes especiales, se clasificaron en este plano de análisis los motivos que hacen mención a la ley 23.737 de estupefacientes.
- Otros procedimientos policiales. Este primer desagregado surge cuando se asientan motivos de detención que no coinciden con conductas típicas definidas en el Código Penal y, por lo tanto, son capturas que no se pueden clasificar dentro de los bienes jurídicos protegidos mencionados anteriormente. En los registros de la comisaría 2ª de González Catan estas capturas son registradas como: averiguación de ilícito, captura por IPP, averiguación de identidad, allanamiento y averiguación de paradero.
- Resistencia y desobediencia a la autoridad. Si bien se trata de asientos que se incluyen en el plano de análisis de los bienes jurídicos protegidos (delitos contra la administración pública), los desagregamos por tratarse de figuras penales asociadas a prácticas rutinarias y arbitrarias que en sí mismas requieren un análisis diferencial.
- Quebrantamiento de medidas sanitarias. Se trata de otro desagregado de la categoría según bien jurídico protegido. En este caso, tiene que ver con el particular interés que tiene observar las dinámicas de captación policial durante la pandemia.

Gráfico 3. Personas detenidas en la comisaría 2ª de González Catán, según delito imputado por la policía (agrupado por bien jurídico), 2020

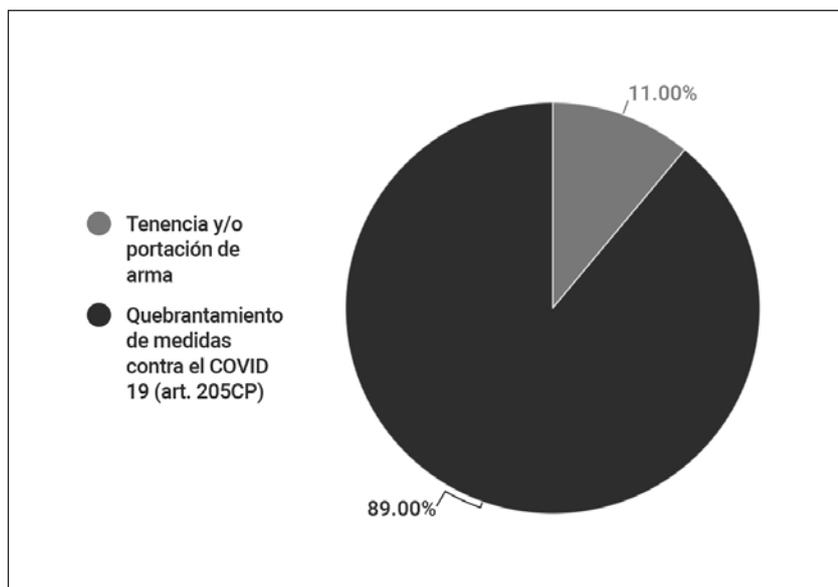


Fuente: CPM en base a libros de detenciones de la comisaría 2 de González Catán. **Base:** 929 casos con dato en la variable motivo de detención (96% del total).

Como se puede observar, el campo con más registros de captura es el que corresponde a los delitos contra la seguridad pública, seguido por los delitos contra la propiedad; también los datos dan cuenta de otros procedimientos policiales: mecanismos discrecionales para realizar privaciones de libertad a criterio de las fuerzas policiales (ver apartado 1.3.3).

Vale la pena remarcar que el campo con mayor cantidad de registros de detención, que corresponde a los delitos contra la seguridad pública (432) con un 47% de las detenciones, incluye el quebrantamiento de las medidas sanitarias, registrado en los libros como “Artículo 205 Código Penal” y representa un 89% de las aprehensiones fundadas en este bien jurídico. El restante 11% corresponde a la tenencia y/o portación de arma.

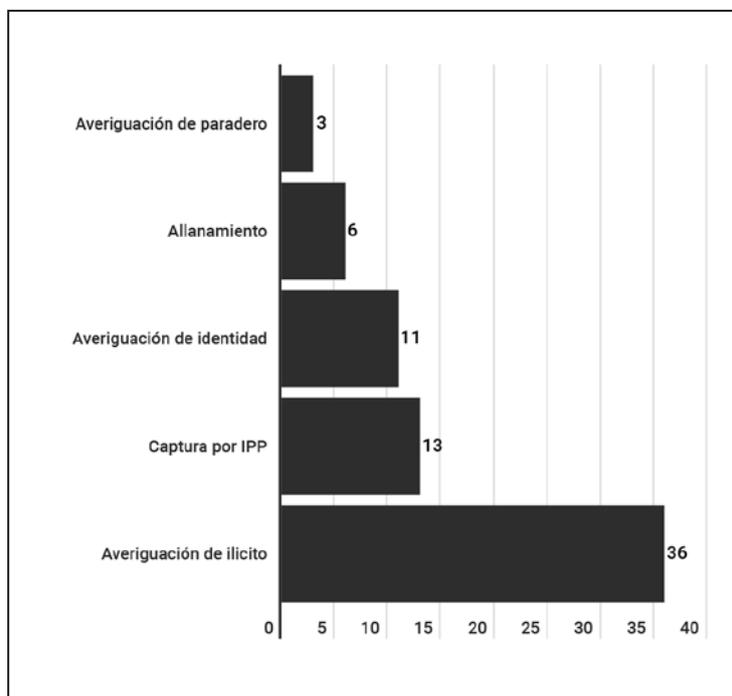
Gráfico 4. Personas detenidas en la comisaría 2ª de González Catán en el marco de delitos contra la seguridad pública, 2020



Fuente: CPM en base a libros de detenciones de la comisaría 2 de González Catán. **Base:** 432 casos con dato en la variable delitos contra la seguridad pública (100% del total).

En el desgregado de otros procedimientos policiales es posible observar lo siguiente:

Gráfico 5. Personas detenidas en la comisaría 2ª de González Catán en el marco de “otros procedimientos policiales”, según tipo de procedimiento definido por la policía, 2020



Fuente: CPM en base a libros de detenciones de la comisaría 2 de González Catán. **Base:** 69 casos con dato en la variable motivo de detención (100% del total).

Se destaca la preponderancia que, dentro de los 69 incluidos en esta categoría, tienen la averiguación de identidad (incorporada al artículo 15 inc. C de la ley 13.482) y la averiguación de ilícito.

Volviendo al análisis de los datos generales de las capturas policiales, desagregamos a continuación las formas de salida de la dependencia policial:

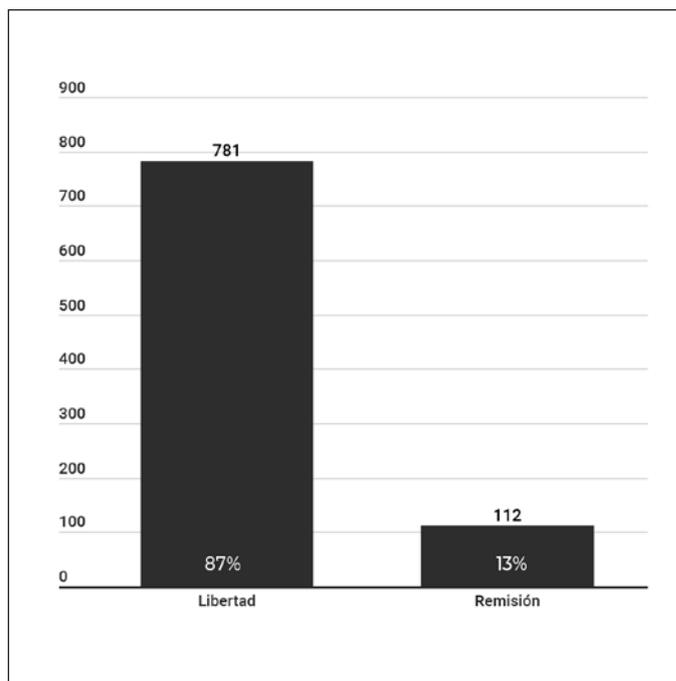
Tabla 3. Personas detenidas en la comisaría 2ª de González Catán según forma de egreso, 2020

	Tipo de derivación	Personas	Totales
Libertad	Soltura	353	781
	Libertad/salida	336	
	Entrega a familiar	4	
	Se retira	88	
Remisión	Remisión	110	112
	Arresto domiciliario	2	
Sin dato	Falta foja del libro	24	75
	Sin dato	51	
Total		968	968

Fuente: CPM en base a libros de detenciones de la comisaría 2 de González Catán.

Como se observa en la tabla, no existe un criterio común para registrar la salida o derivación de las personas; por ese motivo dentro de la categoría “libertad” agrupamos todos los datos que hacen referencia a la salida de la comisaría sin intervención de ninguna otra dependencia del Estado. Así, surgen tres categorías que facilitan la lectura de los datos y permiten mostrar si las personas capturadas quedaron en libertad, fueron remitidas a otra dependencia del Estado o simplemente si este dato no se registra.

Gráfico 6. Personas detenidas en la comisaría 2ª de González Catán según egreso por libertad o por remisión, 2020 (valores absolutos y porcentuales)



Fuente: CPM en base a libros de detenciones de la comisaría 2 de González Catán. **Base:** 893 casos con dato en la variable forma de egreso (93%).

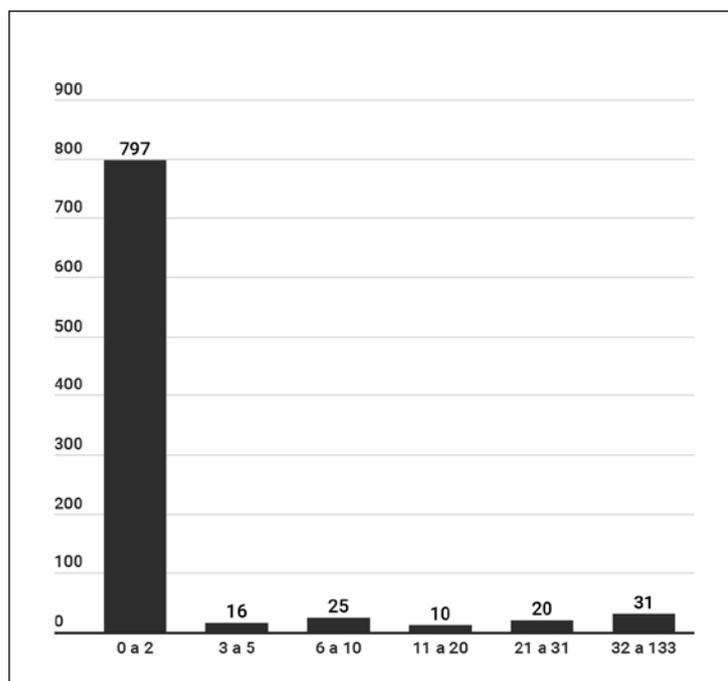
Acorde a los datos extraídos es posible afirmar que la cantidad de personas remitidas a otro lugar de detención es considerablemente menor que las libertades. Un 13% de las capturas de personas adultas fueron remitidas a otra dependencia y el 87% dejadas en libertad. Es pertinente aclarar que las 75 capturas correspondientes al 7% faltante se agruparon en la categoría “sin dato”¹⁵.

De los 968 registros no es posible calcular los días de permanencia para 69 capturas policiales¹⁶, por eso se toman en cuenta los 899 registros realizados correctamente. Según lo anterior, en el siguiente gráfico se observan 797 personas que permanecieron entre 0 y 2 días en la comisaría (89%). El restante 11% corresponde a períodos que van entre 3 y 133 días. Es decir, se trata de permanencias más allá del tiempo mínimo recomendado (48 horas). En el extremo de mayor prolongación de la detención, se registran 31 casos que permanecieron entre 32 y 133 días.

¹⁵ De estas capturas, 24 se encuentran en una foja no adjuntada dentro de las copias del libro y las restantes 51 la información sobre la remisión o libertad no fue registrada por las fuerzas policiales.

¹⁶ Es ilegible la fecha de salida en 1 de las capturas. Igualmente 1 de los registros no poseen fecha de ingreso a la comisaría y 36 no poseen fecha de salida. También se pudo constatar que en 7 casos las fechas están mal registradas. En casos estos errores u omisiones se presentan en ambas fechas. Por último, cabe remarcar que la copia del libro carece de una de las fojas, y con esto hay un faltante de 24 horarios de salida.

Gráfico 7. Personas detenidas en la comisaría 2ª de González Catán según días de permanencia, 2020



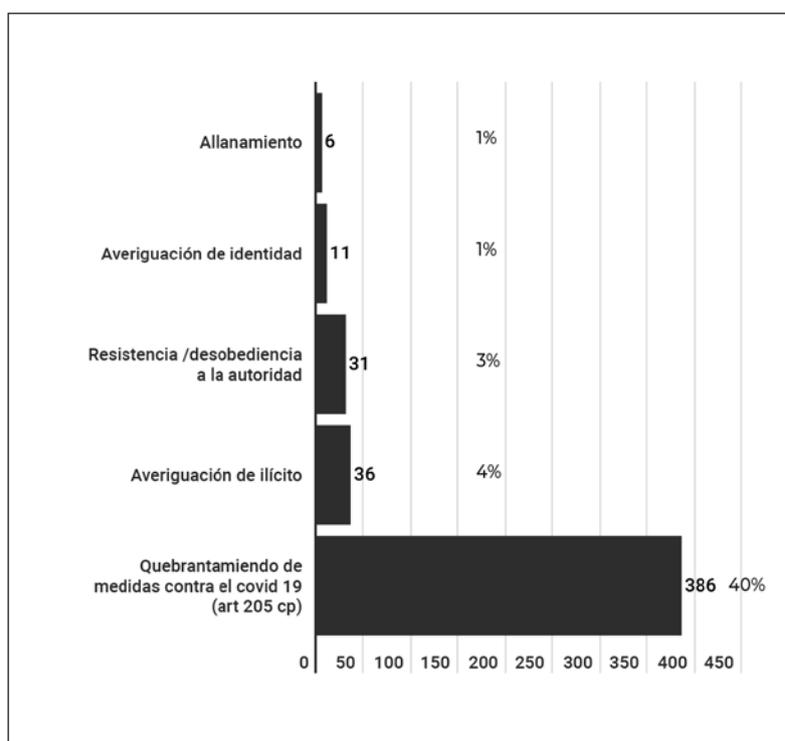
Fuente: CPM en base a libros de detenciones de la comisaría 2 de González Catán. **Base:** 899 casos con dato en las variables fecha de ingreso y fecha de egreso (93% del total).

Es necesario tener presente que 112 de los registros (12%) dan cuenta de la remisión a otra dependencia, con lo cual en esos casos la prolongación de la detención podría variar en función de la continuidad en otra comisaría. Este dato debe ser leído a la luz de la crisis humanitaria que atraviesan las personas detenidas en dependencias policiales. Sólo de esta forma se puede comprender que el paso constante por períodos breves, entre 0 y 2 días, se acumula con quienes permanecen por períodos más prolongados y derivan en la grave situación de hacinamiento.

1.3.3. Figuras asociadas a prácticas discrecionales

El uso de figuras como la detención por averiguación de identidad o de ilícito y la resistencia a la autoridad constituyen la principal herramienta en las rutinas de control territorial de las fuerzas policiales (CPM, 2020: 87 y ss.). El análisis que sigue permite observar cómo al agrupar con el mismo criterio de análisis el artículo 205 del Código Penal (utilizado como justificación normativa de las aprehensiones realizadas durante la pandemia) se mantiene la preponderancia del empleo de estas herramientas. Y, al analizar el interior de la categoría, se observa que la aplicación del artículo 205 desplaza porcentualmente la incidencia de las restantes figuras (averiguación de ilícito, de identidad y resistencia a la autoridad). Es decir, cambia la herramienta pero se mantiene la práctica. Con este criterio, desagregamos 470 registros de los que surge lo siguiente:

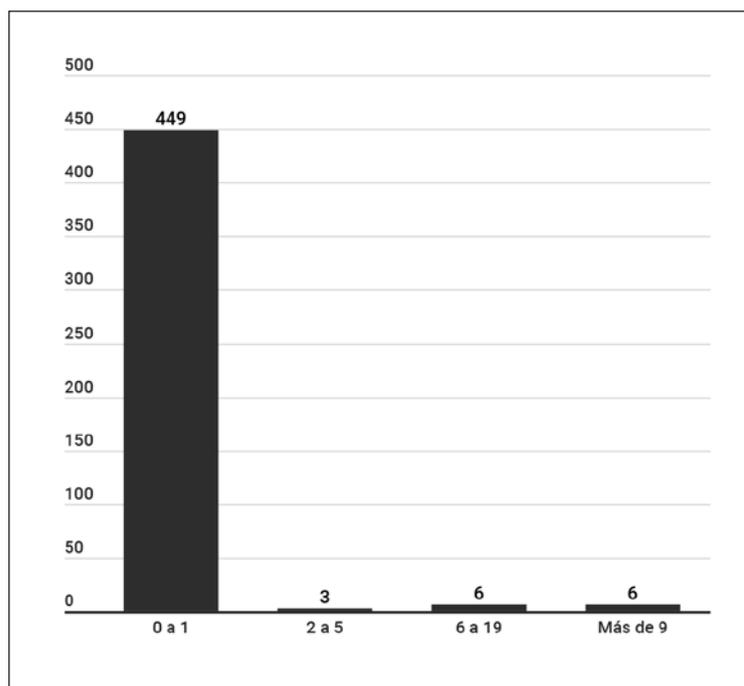
Gráfico 8. Personas detenidas en la comisaría 2ª de González Catan mediante procedimientos discrecionales, según tipo de procedimiento, 2020



Fuente: CPM en base a libros de detenciones de la comisaría 2 de González Catán. **Base:** 470.

Siguiendo lo anterior, es posible decir que 470 personas fueron privadas de libertad bajo estas medidas discrecionales de detención. Esto representa un 49% del total de capturas analizadas, lo que resulta un dato preocupante por dos motivos. En primer lugar, por el impacto en las restricciones cotidianas a la libertad ambulatoria y las violaciones a los derechos humanos que suelen estar asociadas a estas prácticas. Cuando el año pasado analizamos 7 comisarías de la Jefatura Departamental La Matanza, identificamos que la aplicación de estas figuras arbitrarias representaba el 19%. Una hipótesis plausible para analizar la diferencia de porcentajes (de 19% a 49%) es el impacto del control del aislamiento mediante la aplicación del artículo 205 en las rutinas de intervención policial. Lo relevado en La Matanza da cuenta del panorama general de la provincia en cuanto a las aprehensiones, que crecieron considerablemente. En 2019 fueron 280000 y en 2020 ascendieron a 410000, una diferencia positiva de 130000. Este crecimiento es exponencial en aquellas que no son ni por delitos contra la propiedad y drogas, que disminuyeron. Esto se refuerza cuando advertimos que de los registros de la Comisaría 2, emerge que las capturas realizadas en el marco del artículo 205, “Quebrantamiento de medidas contra la propagación del Covid-19”, representan el 40% del total. A esto se suma que disminuyeron las intervenciones por delitos contra la propiedad, tal como surge de los datos publicados por la Procuración General. En segundo lugar, por el impacto en el hacinamiento. Es dable advertir que, si estas aprehensiones discrecionales no se hubieran producido, el número de personas que circularon por la dependencia se hubiera reducido a la mitad. En relación con esto, el próximo gráfico expone el tiempo de permanencia de las personas detenidas bajo figuras discrecionales:

Gráfico 9. Personas detenidas en la comisaría 2^a de González Catán mediante procedimientos discrecionales según días de permanencia, 2020

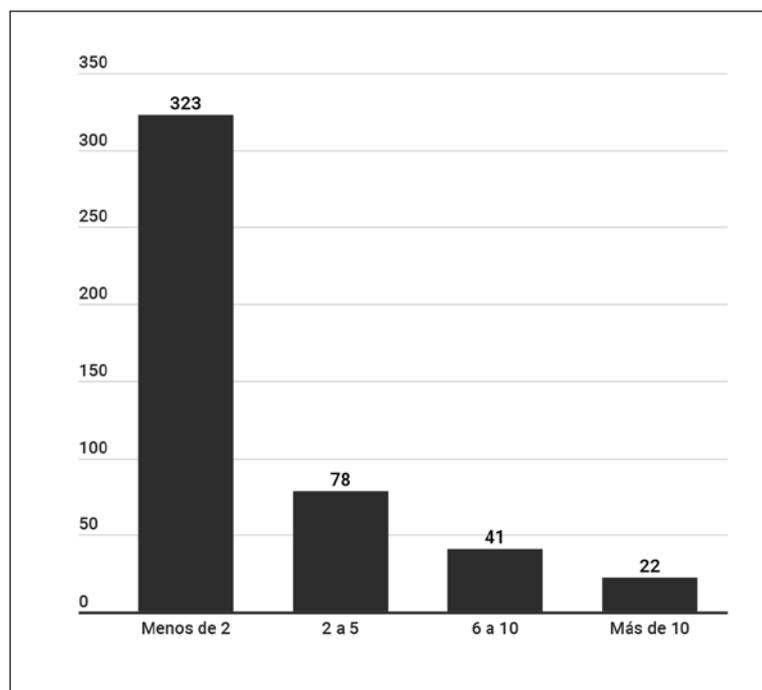


Fuente: CPM en base a libros de detenciones de la comisaría 2 de González Catán. **Base:** 464 casos con dato en las variables fecha de ingreso y fecha de egreso (99% del total).

De 464 registros en los que se pudo calcular la cantidad de días, el 97% (449) corresponde a personas que permanecieron en la comisaría menos de un día¹⁷. Más aun, el siguiente gráfico muestra que el 69% permanece menos de cinco horas y solo el 5% más de diez horas. La duración de dicha privación de libertad depende de varios factores: en principio puede relacionarse con la espera policial de una orden de la fiscalía en turno, lo que mayoritariamente sostienen los agentes policiales; sin embargo, cuando estamos hablando de estas figuras discrecionales de captura, es claro que la duración de la captura —incluso la comunicación con los operadores judiciales en turno— está al arbitrio del personal policial.

¹⁷ En las capturas discrecionales que permanecieron en la comisaría menos de un día observamos que presentan omisiones en el registro de la hora. 3 capturas no registran la hora de la privación de libertad y 3 no registran la hora de salida. Algunas de las capturas no registran ninguna de las dos.

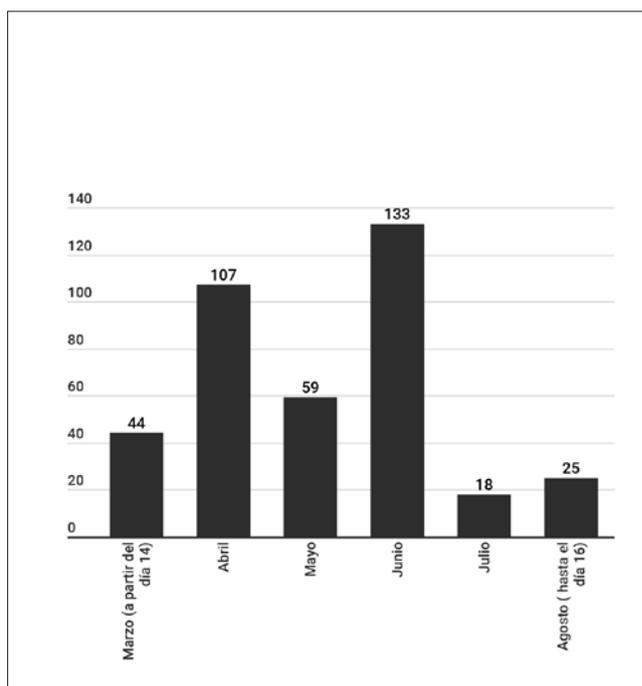
Gráfico 10. Personas detenidas en la comisaría 2ª de González Catán mediante procedimientos discrecionales según horas de permanencia, 2020



Fuente: CPM en base a libros de detenciones de la comisaría 2 de González Catán. **Base:** 464 casos con dato en las variables fecha de ingreso y fecha de egreso (99% del total).

Si analizamos cuántas de estas 464 capturas fueron remitidas al Poder Judicial o puestas en libertad, encontramos lo siguiente: el 97% de las capturas a las cuales se les pudo calcular las horas de permanencia en la comisaría, fueron puestas en libertad a las pocas horas de realizada la captura. Solo el 0,4% fueron remitidas al Poder Judicial, sin que esto implique su derivación al Servicio Penitenciario Bonaerense, ya que pudieron ser puestas en libertad luego de comparecer ante el juez o fiscal (y el resto no registra si la persona fue remitida o liberada). Al focalizar el análisis en la aplicación del artículo 205, surge lo siguiente:

Gráfico 11. Personas detenidas en la comisaría 2ª de González Catán por quebrantamiento de las medidas contra la propagación del Covid-19, según mes, 2020



Fuente: CPM en base a libros de detenciones de la comisaría 2 de González Catán. **Base:** 386 casos con dato en la variable motivo de detención (valor “capturas por quebrantamiento de las medidas contra la propagación del Covid-19”) (100% del total).

A partir de las medidas decretadas por el gobierno nacional el 14 de marzo, se dio una habilitación formal a las fuerzas policiales para realizar capturas en el marco del artículo 205 del Código Penal. Se registran dos puntos altos en los meses de abril y junio, en los cuales el promedio de capturas fue de cuatro personas por día únicamente para el artículo 205 (en una sola comisaría) y sin contar las capturas por otros motivos registrados.

Los registros analizados muestran que la población capturada bajo figuras discrecionales es en su mayoría de nacionalidad argentina, aunque la población migrante representa el 10%, lo que duplica el porcentaje registrado al analizar siete dependencias de la Jefatura Departamental La Matanza (CPM, 2020:89).

Otro dato interesante es que en las capturas discrecionales no se presentan remisiones a otra dependencia policial. El 97% de las personas aprehendidas bajo el artículo 205 fueron puestas en libertad, salvo para 12 capturas (3%) que no cuentan con dato registrado en la columna de tipo de egreso. Por último, cabe mencionar que por el artículo 205 durante los meses analizados fueron detenidas 29 mujeres y 5 niños en esta comisaría destinada a varones adultos.

2. USO LETAL DE LA FUERZA

2.1. Definiciones políticas en torno alas armas de fuego

En el informe pasado se caracterizó cómo la gestión del gobierno saliente había asumido la política de uso de armas de las fuerzas policiales y de seguridad. El impacto simbólico de la “doctrina Chocobar” se materializó en decisiones que explicitaron una política de promoción del uso de las armas de fuego por parte de los y las agentes. Esta definición fue sostenida durante los cuatro años de gestión y fue coincidente con las definiciones globales que, orientadas por la asunción de la doctrina de las nuevas amenazas, tienen como objetivo estratégico el control social y la limitación de las libertades. Estas definiciones tuvieron su correlato en la provincia de Buenos Aires, donde el registro de casos de uso letal marcó una tendencia creciente hasta llegar a su pico en 2019 con 144 casos¹⁸. Como se afirmó en el informe pasado:

En hipótesis, la explicación no puede dissociarse de las orientaciones de los poderes ejecutivos nacional y provincial que, durante el período de gobierno de la alianza Cambiemos, exaltaron las muertes como resultado positivo y esperado de las políticas de seguridad. Lo cual fue secundado por un Poder Judicial que convalidó sistemáticamente las versiones policiales (CPM, 2020:71).

Trascurrido un año de la nueva gestión, se destacan las notorias diferencias entre las definiciones adoptadas por el Ministerio de Seguridad de la Nación y su par provincial. Una de las primeras medidas adoptadas por la ministra de Seguridad de la Nación, Sabrina Frederic, fue la derogación de la resolución 956/2018 de la ex ministra Bullrich¹⁹. Los considerandos de la resolución representan un claro posicionamiento que marca el límite que se espera en el uso de la fuerza letal por parte de las fuerzas policiales y de seguridad:

El artículo 5° del Reglamento General aprobado por la Resolución N° RESOL-2018-956-APN#MSG —que detalla los supuestos que se consideran situaciones de peligro inminente a los fines del uso de la fuerza letal— configura una ampliación que excede los criterios impuestos por la normativa hasta aquí detallada y se aleja del límite claro al uso de la fuerza letal por parte del personal de las fuerzas policiales y de seguridad. Es que en la base conceptual de este reglamento subyace una inadmisibles desconsideración del estándar de la legítima defensa, vulnerando sus exigencias y alcances al amparo de una justificación que pretende fundarse en el deber policial de hacer cumplir la ley.

¹⁸ Es importante aclarar que el número consignado en el informe anterior fue de 134. Esto se debe a que con posterioridad a la publicación del informe, la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires remitió información que permitió incorporar 10 casos más a ese registro.

¹⁹ Resolución 1231/2019, publicada en el Boletín Oficial del 24/12/2019, Número 34269, página 12.

Además, se sumaron dos medidas que abordan preocupaciones que la CPM ha alertado en distintos informes anuales. Por un lado, la naturalización que las gestiones hacen de la letalidad y el uso de las armas de fuego por parte de las fuerzas policiales y de seguridad. Y, por el otro, la problemática extendida que representa la violencia de género ejercida por integrantes de las fuerzas, en particular los femicidios cometidos con el arma reglamentaria.

En relación a la primera medida se adoptó la resolución 377/2020, mediante la cual se crea el *Programa sobre uso de la fuerza y empleo de armas de fuego*²⁰. La actividad prioritaria, según lo establecido por la propia resolución, es la coordinación de las intervenciones de las distintas áreas del Ministerio de Seguridad tendientes a la disminución de las consecuencias letales y lesivas del empleo de armas de fuego por el personal de las fuerzas policiales y seguridad, y la protección de la integridad psicofísica del personal interviniente a través del fortalecimiento de la formación profesional, la supervisión de la doctrina y el aseguramiento de condiciones adecuadas de salud y equipamiento.

Con respecto a la segunda medida, se dictó la resolución 471/2020, mediante la cual se complementó lo dispuesto en la resolución 1515 de 2012 incorporando como facultad de todas las fuerzas federales: "(...) la restricción de la portación, tenencia y transporte del arma de dotación al personal (...) en los casos en que exista denuncia por violencia de género y/o violencia intrafamiliar cuando sea considerado aconsejable en virtud de las circunstancias y gravedad del caso...".

La gestión provincial del ministro Sergio Berni adoptó temperamentos y definiciones que se distanciaron de las orientadas desde el gobierno nacional. El vacío, producto del sostenimiento de la grave tradición provincial de no protocolizar la provisión, uso y custodia de las armas en poder de los y las agentes policiales, se cubrió con gestualidades del ministro como la aparición al frente de un procedimiento ostentando un arma de fuego por fuera de toda normativa que lo habilite y sentido de la oportunidad que lo aconseje.

La CPM continúa insistiendo en la necesidad de que las gestiones provinciales adopten medidas urgentes para abordar la letalidad, como las siguientes:

- La identificación estatal del uso letal de la fuerza como un problema y no como una virtud de las políticas en materia de seguridad.
- La importancia decisiva de los mensajes estatales sobre el respeto a la ley, las garantías y la vigencia irrestricta de los derechos humanos. Los mensajes emitidos por las máximas autoridades políticas respecto a las muertes producidas por la intervención de agentes estatales deben ser claros y precisos, sin lugar a ningún tipo de ambigüedad acerca de que los resultados irreparables del ejercicio de la fuerza son negativos y una consecuencia no deseada. Esta perspectiva debe orientar tanto las intervenciones públicas de los y las agentes estatales, como la selección, formación y capacitación de los futuros/as funcionarios/as policiales.
- El diseño de políticas orientadas al control eficaz de las armas de fuego, tanto de las que portan las policías como los particulares. Es imperioso que la provincia de

²⁰ La resolución destaca que se trata de la continuidad y ampliación del programa creado en 2012 por resoluciones 933/2012 y 1069/2012.

Buenos Aires cuenta con un protocolo basado en estándares internacionales que regule los criterios de acceso, portación, uso, custodia y resguardo de las armas de fuego provistas al personal policial. Este protocolo debe orientarse prioritariamente a revertir los sentidos comunes y prácticas que observan los funcionarios policiales, y la revisión del estado policial como criterio rector de la cultura y rutina policial. En esta dirección, es prioritario que se trabaje sobre la incidencia de las muertes que producen los policías fuera de su horario laboral, ante eventos que lo involucran personalmente y bajo el denominado estado policial. Un trabajo riguroso sobre estos eventos permitiría incidir sobre el 70% de las muertes que produce el Estado a través de los agentes policiales²¹.

- La creación de registros, indicadores y base de datos que permitan organizar información sistematizada, consolidada y accesible para la toma de decisiones. Se debe avanzar en el registro y evaluación sistemática de los eventos que involucran a agentes policiales y derivan en muertes o heridas graves producto del empleo de armas de fuego. El registro anual de la CPM es un buen punto de partida que puede ser complementado con información aún no provista por las autoridades provinciales.
- La intervención de Ministerio de Seguridad a través de la Auditoría General de Asuntos Internos no debe confundirse con los objetivos de la investigación judicial. El resultado de los sumarios administrativos no debe plegarse de manera automática a la absolución, el archivo o a la falta de avance en una investigación penal en sede judicial. Resulta imperioso, ante una intervención policial que produce una muerte, que la evaluación que realiza la AGAI incluya los antecedentes de desempeño de los funcionarios involucrados, las características del hecho y su situación posterior. Esta evaluación debe implicar, sin excepción, el retiro del arma como medida cautelar. Asimismo, debe transformarse en una fuente de información consistente para evaluar el desempeño policial y para diseñar alertas tempranas sobre vulneración de derechos.
- El Ministerio de Seguridad de la Provincia debe abocarse a trabajar y tomar decisiones en sintonía con las adoptadas por su par nacional en relación con los femicidios producidos por policías. Se trata de un fenómeno de gravedad que es el emergente más trágico de una institución que registra una gran cantidad de denuncias por violencia de género entre los integrantes de la fuerza policial.
- Es necesario que el Poder Judicial realice investigaciones rigurosas y efectivas de acuerdo a la legislación específica (como la que estableció las fiscalías especializadas en violencia institucional) y a los estándares del sistema internacional de protección de los derechos humanos del cual el Estado argentino es parte. No se trata de un problema aislado sino de un déficit estructural del Ministerio Público Fiscal, asentado en la falta de identificación de la letalidad policial como un eje prioritario.

21 Como se analiza en el apartado 2.2.3 del presente capítulo, el 70% de las muertes fueron provocadas por policías que se encontraban fuera de servicio.

La urgencia de estas medidas se evidencia en el análisis del registro de muertes producidas por uso letal de la fuerza estatal fuera de lugares de encierro. A continuación, se desagregan los principales emergentes.

2.2. Las muertes producidas por policías entre 2016-2020

En el presente apartado se exponen los datos emergentes para el año 2020 y los acumulados para el periodo 2016-2020, como muestra de la continuidad del registro y análisis desarrollado por la CPM desde hace cinco años²².

Para analizar correctamente los datos, son pertinentes algunas aclaraciones preliminares. Durante los últimos dos años la Procuración General de la SCJBA remitió información complementaria respecto a los casos de uso letal. La misma no ha llegado de manera coincidente al análisis del registro y elaboración del informe de la CPM, motivo por el cual esos datos son consolidados con posterioridad. Por ello, para el período 2019, se registraron 10 casos más a los publicados en el informe anterior: como se verá, pasó de 134 a 144 casos. Similar mención requieren los datos que se publican respecto al año 2020, ya que hasta la fecha solo se remitió información respecto del primer semestre. Esto significa que es posible que el número total de casos se incremente con la remisión del segundo semestre, posterior a la publicación del presente informe.

El incremento de casos en 2019, producto de la consolidación de los datos, refuerza la hipótesis esbozada en el informe anterior, donde las muertes se asocian a las políticas desplegadas por la anterior gestión de gobierno, cristalizadas en la denominada “doctrina Chocobar”.

En 2020 se registraron 123 casos, 21 menos que en 2019. Sin embargo, se mantiene el promedio global de la serie (123,6). A su vez, es relevante incorporar al análisis que -según la información publicada por la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires- durante el ASPO disminuyeron la IPP respecto del primer semestre de 2019. Esto debe considerarse porque la mayoría de las muertes producidas por policías se generan en circunstancias en las que, supuestamente, son víctimas de robo. A título de ejemplo: mientras que en 2019 se registraron 13.878 IPP iniciadas por robos agravados por el uso de armas, en 2020 sólo se registraron 5.980. De este modo, los casos registrados en 2020 se deben analizar en un contexto signado por una disminución notoria del número de delitos, derivada de la restricción a la circulación de personas y bienes. Sin embargo, este descenso no parece haber impactado en la producción de muertes por parte de agentes policiales, ya que el registro de 2020 supera los casos registrados en los años 2016, 2017 y 2018.

La información registrada en 2020 consolida la tendencia del periodo destacada en el informe anterior:

²² Desde 2016 la CPM lleva adelante un registro anual de muertes producidas por el uso letal de la fuerza fuera de los lugares de encierro en el ámbito territorial de la provincia de Buenos Aires. Se registran las muertes ocasionadas por el uso de armas de fuego (reglamentarias o no), por el uso negligente, desaprensivo o doloso del patrullero para embestir, por el uso de la fuerza física, entre otras situaciones donde se constata un resultado letal. Para construirla se utilizan diversas fuentes: medios de comunicación, fiscalías, Auditoría General de Asuntos Internos (órgano dependiente del Ministerio de Seguridad provincial) y los casos registrados por las denuncias que llegan a la CPM. El trabajo está orientado a construir una unidad de análisis no solo de características cuantitativas sino que también permita una mirada cualitativa.

- La intervención de las fuerzas policiales en territorio bonaerense produjo una muerte cada tres días.
- El 90% de las muertes fueron producidas con armas de fuego reglamentarias. Se registraron muertes por uso letal en los 24 partidos del conurbano bonaerense y en el 41% de los distritos de la Provincia.
- Las víctimas se concentran en los segmentos más jóvenes: el promedio de edad es de 26 años. Sigue siendo particularmente alarmante que en el 17% de los casos las víctimas sean menores de 18 años.
- El 64% de las muertes se vinculan con situaciones personales de los/as funcionarios/as policiales.
- En el 70% de los casos la muerte se produjo para defender bienes materiales. Sólo el 1% de las intervenciones fueron en circunstancias en las que estaba en riesgo la vida de otras personas.
- El 67% de los policías que produjeron las muertes se encontraban en actividad pero fuera de servicio en el momento del hecho.

Algunos de los casos registrados en el año 2020 permiten ilustrar estos datos.

El 15 de enero, en Mar del Plata, un policía del Grupo Halcón, Mauro Leonel Osore, mató a **Juan Cruz Vargas, de 22 años**. Estando fuera de servicio, conducía su auto cuando habría sido abordado por tres jóvenes en un intento de robo. Osore sacó su arma reglamentaria y efectuó, al menos, dos disparos. Producto de los impactos, Juan Cruz cayó a pocos metros del lugar.

El 1 de marzo, en Avellaneda, una oficial de la Policía de la Ciudad mató a **Rodolfo Mario Mereles, de 27 años**. Según la oficial, Mereles habría intentado sustraerle sus pertenencias en un colectivo en la línea de colectivos 159, por eso decidió repeler la acción dentro del colectivo haciendo uso de su arma reglamentaria. La víctima, tras recibir dos disparos a la altura del pecho, logró descender del colectivo y correr unos 30 metros hasta caer muerto.

El 17 de junio, en Berazategui, fue asesinado por agentes de la policía bonaerense **Diego Nicolás Arzamendi, de 22 años**. Los momentos inmediatos al recibir los impactos fueron captados por cámaras y por las personas que circulaban. Diego caminaba errático por las calles céntricas de la localidad mientras mostraba un cuchillo y repetía frases con notorio nerviosismo. Luego de ser visto por un patrullero, comenzaron a seguirlo al menos una docena de policías que, al tenerlo enfrente, sacaron sus armas. Al sentirse acorralado, Diego comenzó a gritar algunas frases inentendibles pero una se escuchó muy clara: “matame, ya estoy entregado”²³.

La mañana del 5 de julio, en la ruta 226, el agente de la Policía de la provincia de Buenos Aires Arcángel Bogado vació el cargador de su arma reglamentaria contra **Brandon Romero de 18 años**, estando fuera de servicio. El joven, que trabajaba en una panadería, recibió siete impactos de bala. Bogado dijo que se defendió de un robo. La única versión judicial que se

²³ La CPM realizó una presentación ante la Fiscalía interviniente solicitando el apartamiento de la policía de la Provincia de la investigación, en cumplimiento de la resolución de la Procuración General de la SCBA 1390 y la ley 14.687. Además, se hizo una denuncia administrativa en la AGAI del Ministerio de Seguridad.

analiza en la causa es la brindada por el oficial de policía, quien argumentó haber actuado en legítima defensa. Bogado declaró que iba en su moto por la ruta cuando en una de las rotondas lo intercepta otra moto con tres jóvenes a bordo que intentan robarle. Según su relato, trató de escapar, continuó un tramo y apagó motor y luces de su moto. El policía relató que la moto se acercó al lugar en que él estaba y que Brandon descendió e intentó sustraerle la moto. En ese momento, extrajo su arma y le disparó. El oficial habría llamado al 911 pero no preservó el lugar, motivo por el cual el cuerpo del joven fue embestido por al menos 3 automóviles. La autopsia confirmó que Brandon recibió 7 disparos: dos impactaron en la cabeza, uno en la mano derecha, uno en el hombro izquierdo, otro en el muslo derecho, otro en la pierna izquierda y uno más en el glúteo. Excepto el del glúteo derecho, todos los disparos fueron hechos con la víctima de frente. No se encontró en posesión de Brandon ningún arma.

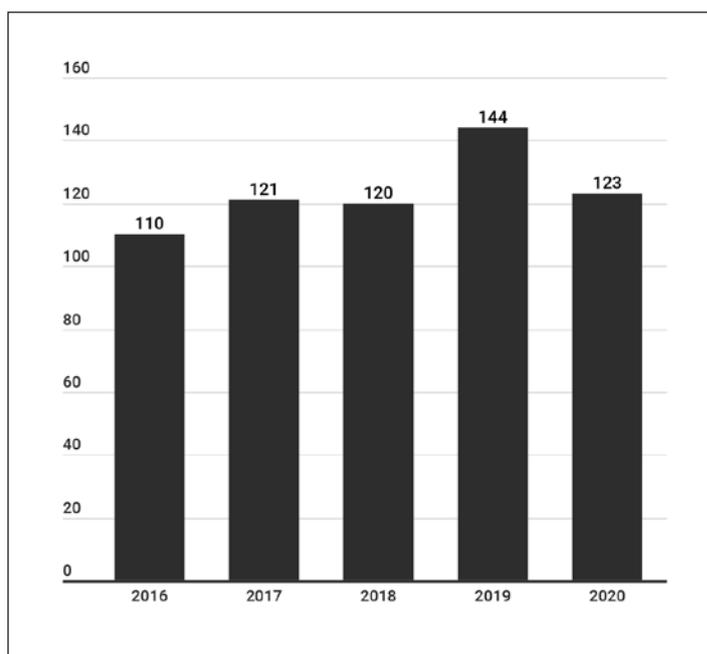
En la madrugada del 10 de julio, en el barrio Villa Scasso de La Matanza, Ezequiel Benítez y Cintia Duarte, oficiales de la policía bonaerense, persiguieron y fusilaron a **Lucas Nahuel Verón, el día de su 18º cumpleaños**, cuando regresaba en moto de comprar gaseosas junto a un amigo. La CPM tomó conocimiento rápidamente del hecho y patrocina a la familia de Lucas.

El 18 de octubre, en Almirante Brown, el oficial Gustavo Roda de la Policía de la provincia de Buenos Aires, mientras estaba fuera de servicio y haciendo uso de su arma reglamentaria, provocó la muerte de Ángel Hernán Martínez, **de 45 años**. El hijo de Ángel habría mantenido una discusión en la vía pública con el oficial Roda y su hijo. Según el relato los familiares de la víctima, el policía, al notar la presencia de Ángel, sacó su arma reglamentaria y comenzó a disparar al auto en el que se encontraba. En ese momento una persona que pasaba por el lugar lo cargó en su auto y lo llevó al hospital, al que llegó sin vida.

2.2.1. Las víctimas del uso letal de la fuerza

En 2020 se registraron 123 muertes, lo que resulta en un total de 618 víctimas entre 2016 y 2020 en la Provincia: una muerte por uso letal de la fuerza cada tres días.

Gráfico 1. Cantidad de muertes producidas por uso letal de la fuerza fuera de lugares de encierro en la provincia de Buenos Aires, 2016-2020



Fuente: CPM, relevamiento en medios de comunicación, denuncias e información provista por fiscalías y Auditoría de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. **Base:** 618 casos.

Las víctimas del uso letal son, en su gran mayoría, jóvenes. El 77% tenía menos de 31 años y el promedio de edad fue de 26 años en el periodo 2016-2020. Es alarmante, como se puede ver en la Tabla 1, que el 17% del total de las víctimas sean menores de edad.

Tabla 1. Muertes por uso letal de la fuerza según rango etario de la víctima en la provincia de Buenos Aires, 2016-2020 (valores nominales y porcentuales)

Rango etario	Cantidad	Porcentaje
Menores de edad	82	17%
18-20	96	20%
21-25	115	23%
26-30	83	17%
31-35	43	9%
36-40	31	6%
41-45	16	3%
Mayores de 45	24	5%
Total	490	100%

Fuente: CPM, relevamiento en medios de comunicación, denuncias e información provista por fiscalías y Auditoría de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. **Base:** 490 casos (79,3% del total).

De las 618 víctimas registradas en 2016-2020, el 93% (573) eran varones y el 7% (45) mujeres. Si se cruza la variable género con el rango etario, se observa que del total de víctimas de las que se tiene dato (490 casos) el 56% (276) eran varones entre 18 y 30 años.

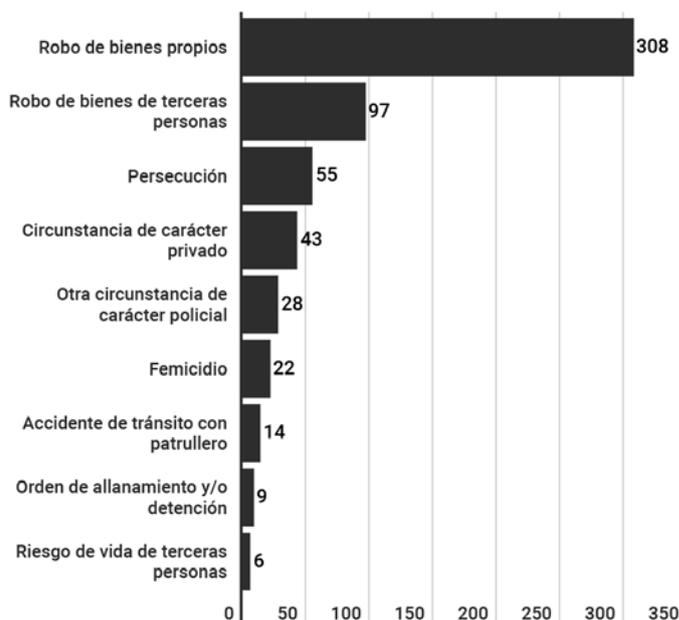
2.2.2. Los hechos que provocan las muertes

En 2020 se registraron muertes en 28 municipios de la Provincia; eso acumula, en el periodo 2016-2020, muertes en manos de las fuerzas de seguridad en 55 de los 135 partidos bonaerenses, es decir, en el 41% de los partidos se ha producido, al menos, una muerte.

Se han registrado casos de uso letal de la fuerza en los 24 partidos que conforman el conurbano bonaerense, representando el 84% (492) de la totalidad de los casos con dato. Pero algunos municipios registran más muertes que otros: los 6 primeros que registran más muertes son del conurbano y constituyen el 49% del total de casos. El partido con más muertes es La Matanza, el 18% (105 muertes). Pero los 3 primeros: La Matanza, Quilmes (54) y Lomas de Zamora (40) conforman el 34% del total de casos. El partido con más muertes fuera del conurbano es La Plata, con 26 casos, seguido por Mar del Plata, con 10.

Con respecto a la circunstancia en la que se provocó la muerte según lo informado por la fuente, entre 2016 y 2020, el 53% (308) de las muertes fueron a partir de supuestos robos (tentados o consumados) de bienes personales del personal policial. La segunda circunstancia mayoritaria es la intervención ante el robo de bienes de terceras personas, el 17% con 97 casos. En base a estos datos, se puede decir que en el 70% del total de casos se produjo la muerte de una persona para defender bienes materiales.

Gráfico 2. Cantidad de muertes por uso letal de la fuerza según la circunstancia que provocó la intervención policial según informó la fuente, provincia de Buenos Aires, 2016-2020



Fuente: CPM, relevamiento en medios de comunicación, denuncias e información provista por fiscalías y Auditoría de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. **Base:** 582 casos (94,2% del total).

Si se agrupan las categorías “robo de bienes propios”, “circunstancia de carácter privado” y “femicidios”, se observa que el 64% de las muertes se produjeron en circunstancias vinculadas a situaciones personales de los/as funcionarios/as policiales. En el 95% de estas situaciones, ya sea con el motivo de defender sus bienes materiales o de cometer un delito, provocaron la muerte con el arma reglamentaria. Con respecto a los femicidios, se registraron 22 entre 2016-2020. En base a estos 22 casos registrados, se observan tendencias alarmantes:

- Son 22 víctimas sobre un total de 45 víctimas mujeres registradas, es decir la mitad de las víctimas mujeres por uso letal de la fuerza constituyeron casos de femicidio.
- Se produjeron femicidios por parte de policías en 22 municipios bonaerenses²⁴.
- Casi todos los femicidios fueron provocados con el arma reglamentaria del policía (20 de los 22).

²⁴ Cuatro en La Matanza, 2 en Florencio Varela y 2 en Pehuajó, y se registró un caso en Almirante Brown, Berisso, Cañuelas, Chascomús, Ezeiza, General Rodríguez, La Plata, Lomas de Zamora, Mar del Plata, Marcos Paz, Morón, Partido de la Costa, Presidente Perón y Quilmes.

- En 15 casos el policía femicida pertenecía a la policía bonaerense²⁵.
- En la mayoría de los casos (18), el policía femicida se encontraba en actividad en ese momento.
- Las víctimas de femicidio, en su mayoría, tenían entre 26 y 35 años (13 casos).

Por otra parte, el 34% de las muertes se produjeron en circunstancias que no implicaban un interés personal de los/as agentes policiales: las categorías “robo de bienes de terceros”, “persecución”, “otra circunstancia de carácter policial”, “orden de allanamiento y/o detención” y “riesgo de vida de terceros”²⁶.

Un dato particularmente relevante, que da cuenta de cómo los y las agentes utilizan la fuerza y emplean los mecanismos otorgados por el Estado, es que solamente el 1% de los casos (seis en cinco años) se produzcan en circunstancias en las que el/la policía interviene ante el riesgo de la vida de terceras personas.

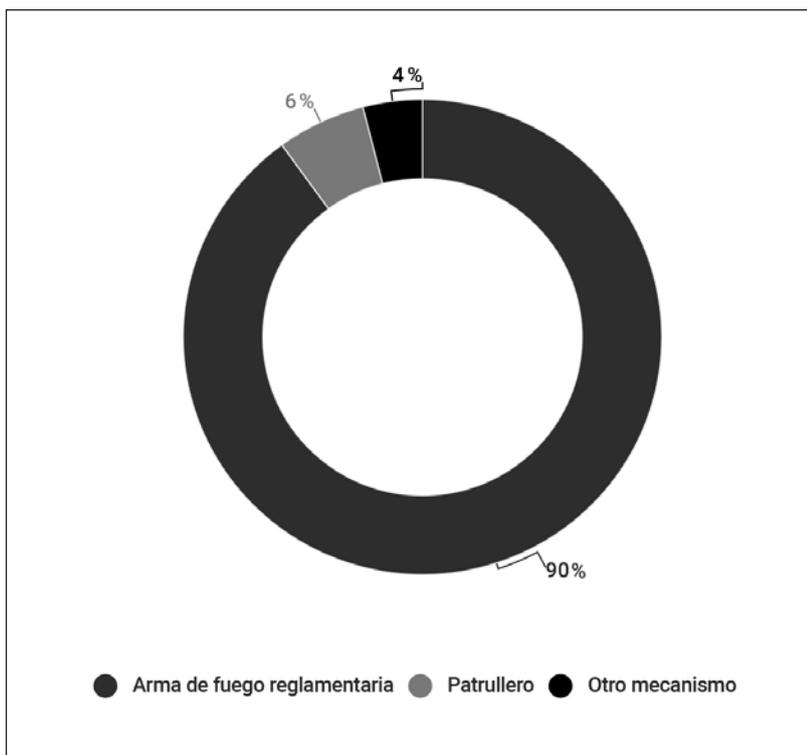
Por último, al analizar las circunstancias informadas por la fuente por cada año de la serie, se observa que todos los años la circunstancia mayoritaria registrada es “robo de bienes propios”, con un promedio interanual de 62 muertes.

En relación al mecanismo utilizado para provocar la muerte, entre 2016 y 2020, el 90% de los y las agentes policiales que provocaron la muerte de una persona lo hicieron con el arma de fuego reglamentaria.

²⁵ Los casos restantes fueron tres policías de la Ciudad de Buenos Aires, dos policías federales, un gendarme y un caso sin dato.

²⁶ El porcentaje restante son accidentes de tránsito con patrullero (2%).

Gráfico 3. Muertes por uso letal de la fuerza según mecanismo que provocó la muerte, provincia de Buenos Aires, 2016-2020 (valores porcentuales)

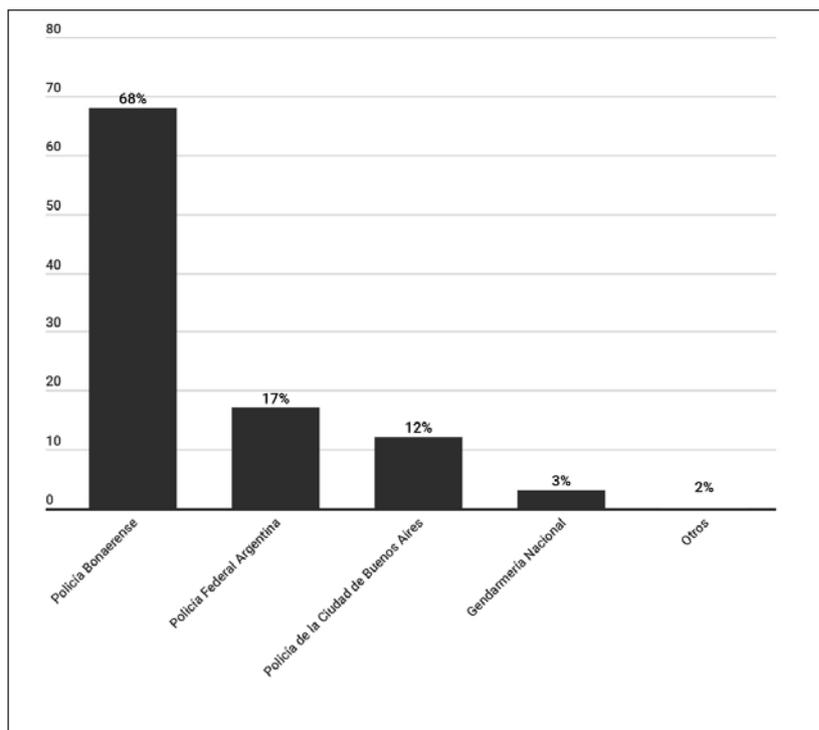


Fuente: CPM, relevamiento en medios de comunicación, denuncias e información provista por fiscalías y Auditoría de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. **Base:** 589 casos (95,3% de los casos). “Otro mecanismo” incluye: arma de fuego no reglamentaria, fuerza física, arma blanca u otro vehículo.

2.2.3. Los/as victimarios/as

Entre 2016 y 2020, del total de casos de las que se pudo obtener dato (580), el 68% de las muertes fueron provocadas por miembros de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Gráfico 4. Muertes por uso letal de la fuerza según institución policial de la persona victimaria, provincia de Buenos Aires, 2016-2020 (valores porcentuales)

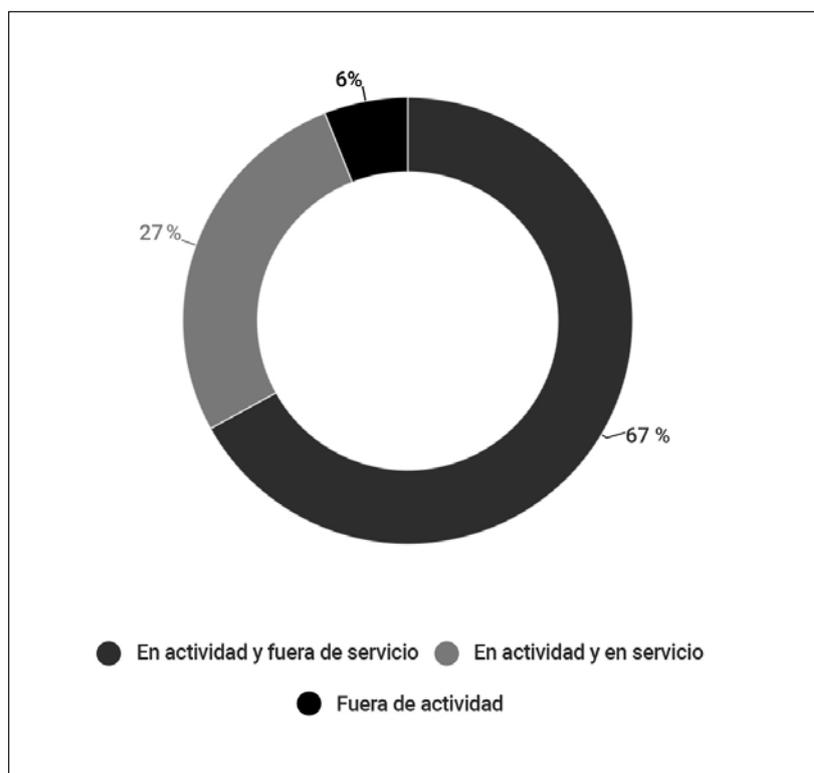


Fuente: CPM, relevamiento en medios de comunicación, denuncias e información provista por fiscalías y Auditoría de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. **Base:** 580 casos (93,8% del total). “Otra” incluye a la Prefectura Naval (3 casos), a la Policía de Seguridad Aeroportuaria (3 casos) y al Servicio Penitenciario Bonaerense (1 caso).

Con respecto a la situación de actividad y de servicio del personal policial al momento de provocar la muerte, se observa que el 94% de los y las policías se encontraba en actividad en ese momento (536 de 568 casos con dato), de los cuales el 70% (374) se encontraba fuera de servicio al provocar la muerte²⁷. En síntesis, en base a todos los datos registrados, el 67% de los y las policías se encontraban en actividad pero fuera de servicio cuando provocaron la muerte.

²⁷ En 153 casos (29%) se registró que se encontraban bajo servicio en ese momento y el 1% restante (9 casos) no se obtuvo dato sobre la situación de servicio.

Gráfico 5. Muertes por uso letal de la fuerza según situación de actividad y de servicio de la persona victimaria, provincia de Buenos Aires, 2016-2020



Fuente: CPM, relevamiento en medios de comunicación, denuncias e información provista por fiscalías y Auditoría de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. **Base:** 559 casos (90,5% del total).

Si se cruza la variable de la circunstancia en la que se produjo la muerte y la situación de servicio del personal policial que resultó victimario/a, se da cuenta que la mitad de las muertes por uso letal de la fuerza fueron realizadas por policías que se encontraban fuera de servicio ante el supuesto robo o intento de robo de sus bienes personales²⁸. Este cruce de variables brinda datos más alarmantes si se considera que, sobre el total de funcionarios/as policiales que mataron encontrándose fuera de servicio, el 70% lo hizo ante el robo (tentado o consumado) de sus propios bienes²⁹.

2.2.4. El uso letal de los patrulleros

Según los datos del registro de la CPM, el patrullero es el segundo mecanismo más empleado para producir muertes. Si bien porcentualmente representa solo el 6% (33 casos), es necesario advertir que el automóvil no es un elemento diseñado para producir letalidad como lo son las armas de fuego y, de tal manera, debe ser abordado como un fenómeno preocupante. El uso del móvil policial por fuera de los criterios razonabilidad, proporcionalidad y mínima lesividad se ha transformado en una rutina de las fuerzas policiales.

²⁸ 261 casos sobre un total de 521 casos con dato, el 84,3% del total de la base.

²⁹ 261 casos sobre un total de 374 de policías que se encontraban fuera de servicio.

A la masacre de San Miguel del Monte, abordada en profundidad en el informe especial realizado por la CPM³⁰, donde la persecución policial se inició porque el vehículo no paró en un control policial, en 2020 se suma el homicidio de **Ulises Rial y Ezequiel Corbalán** en la ciudad de San Nicolás³¹.

En la madrugada del 1 de junio del 2020, efectivos de la Policía Local de San Nicolás lanzaron un operativo cerrojo para detener la motocicleta en la que viajaban Ulises de 25 años y Ezequiel de 30 años, argumentando que se encontraban incumpliendo el ASPO. El oficial Pablo Nicolás Moresco conducía uno de los patrulleros, en sentido contrario por una calle de doble mano y sin las sirenas ni las luces reglamentarias encendidas. En esas condiciones, a la altura de las calles Carbajo y Piaggio de San Nicolás, se cruzó a la mano opuesta de manera intencional y en contramano chocó a los jóvenes, quienes salieron despedidos y golpearon contra el asfalto: Ulises murió casi en el acto y Ezequiel falleció cuatro días después en el hospital. En octubre del 2020 se agregó al expediente judicial una prueba fundamental: la pericia accidentológica realizada por Gendarmería Nacional y el perito de parte ofrecido por la CPM, el ingeniero mecánico Jorge Geretto. En sus conclusiones afirman que la causa basal del hecho resulta la interposición por circulación en contramano del móvil en la trayectoria de circulación de la motocicleta. Recién tres meses después de conocerse el contundente informe pericial, el titular de la UFI N° 6 de San Nicolás, Rubén Giagnorio, citó a prestar declaración indagatoria al policía Pablo Moresco. Según el fiscal, el policía sabía que podía causar la muerte y sin embargo actuó sin importarle el daño que su maniobra podía causar a la integridad física de los jóvenes, no mensurando en su accionar que se encontraba en juego la vida de las dos víctimas³².

El caso de **Sebastián Lagraña** muestra la misma metodología de intervención con la única diferencia que, por motivos azarosos, tanto él como su acompañante —no obstante las graves lesiones sufridas—no perdieron la vida. El domingo 14 de junio del 2020 por la madrugada, en el marco de un operativo de control del cumplimiento de las disposiciones del ASPO, un patrullero de la comisaría de Saladillo persiguió y chocó la moto en la que se trasladaban Sebastián Lagraña y un amigo. Tras el choque, en la intersección de la avenida Saavedra y De La Torre, los dos cayeron al suelo y, antes de incorporarse, un policía le disparó a Sebastián tres veces a quemarropa con balas de goma impactando en abdomen, cabeza y pierna. El joven quedó inconsciente en la calle y recién recobró el conocimiento luego de ser hospitalizado. El brutal comportamiento policial se completó con el abandono de Sebastián en el lugar —auxiliado por vecinos/as— mientras trasladaban a la comisaría la moto y al amigo de Sebastián para detenerlo.

Estos casos muestran la necesidad de abordar los criterios de intervención policial, en particular los que suceden en el marco de rutinas de control social³³.

Como ya ha sido señalado, a la violencia policial habitual desplegada en el territorio bonaerense, se sumaron, en el contexto de las medidas de control de la ASPO, acciones

30 CPM (2019). Disponible en <https://www.comisionporlamemoria.org/project/la-masacre-de-san-miguel-del-monte/>

31 La CPM patrocina a sus familiares en su rol de particular damnificado.

32 No obstante la prueba acumulada y la gravedad del hecho, el oficial Moresco fue desafectado por la Auditoría General de Asuntos internos recién al cierre de este informe, en marzo de 2021.

33 Respecto a las causas judiciales abiertas por estos hechos, ver apartado 2.3 Causas judiciales por uso letal de móviles policiales en la sección Políticas de justicia.

desproporcionadas que para impedir la circulación provocaron lesiones y muertes como la de Lucas Verón, Ulises Rial o Ezequiel Corbalán. Situaciones que podrían haberse evitado persiguiendo a los infractores hasta su lugar de destino o incluso dejándolos ir. Se le dio más valor al cumplimiento de la ASPO que al valor de la vida, de rango constitucional en nuestro ordenamiento jurídico. Mas grave aun, como se ve en el informe especial anexo, la principal hipótesis sobre la muerte de Facundo Astudillo Castro es que fue provocada por agentes policiales que lo desaparecieron y dieron muerte, otro hecho originado en el mismo contexto del control de la circulación del ASPO.

3. VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN COMISARÍAS

Como destacamos en el informe pasado, la gestión de gobierno que culminó en diciembre de 2019 agudizó la crisis humanitaria de las personas privadas de libertad en dependencias policiales. El colapso y la vulneración sistemática de derechos humanos en esos contextos derivaron de la profundización de las políticas que se definieron en 2013 —declaración de emergencia de seguridad mediante— y que marcaron el re-inicio de la tendencia ascendente de las aprehensiones policiales y la tasa de prisionización.

Las muertes producto de las masacres de Pergamino y Esteban Echeverría, derivadas del lema “prefiero que estén apretados pero adentro”³⁴, fueron la muestra más contundente del grave impacto de la elección de estas políticas que asumen la muerte como efecto esperable de las políticas de seguridad.

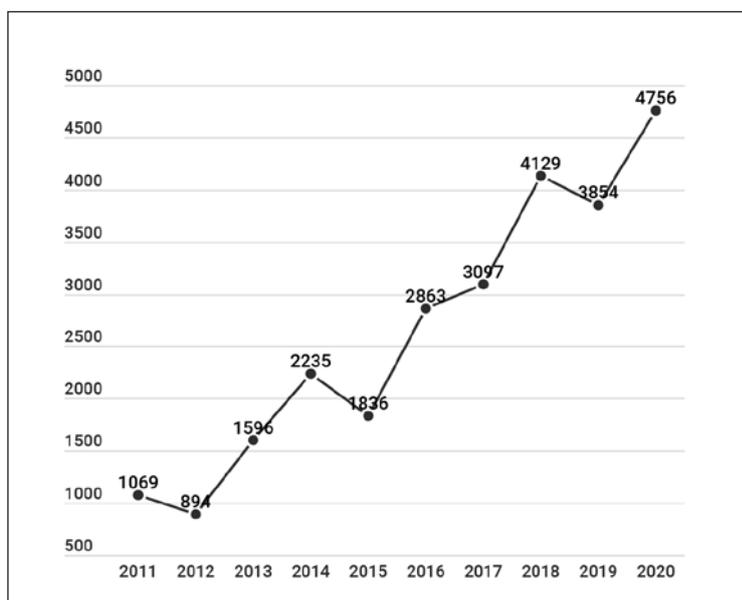
La gestión iniciada en diciembre de 2019 tuvo matices distintos en la definición de su política criminal pero, en las políticas de seguridad en general y la situación en dependencias policiales, no se registró ningún cambio; por el contrario, las medidas tomadas expresan no sólo la continuidad sino una profundización de las políticas que generan el colapso. Durante 2020 las consecuencias estuvieron a la vista:

- Incremento de la sobrepoblación, llegando a la cifra más alta en 15 años.
- Profundización del hacinamiento y el deterioro de las condiciones de detención.
- Incumplimiento sistemático de las resoluciones judiciales y de organismos internacionales que disponen clausuras de comisarías.

La sobrepoblación es el resultado directo de definiciones en materia de política criminal asentadas en el sobre-encarcelamiento. El incremento de la saturación policial y las aprehensiones, el aumento de la prisionización, el uso extendido de la prisión preventiva y los límites a las alternativas o salidas anticipadas siguen siendo los factores que explican el incremento exponencial de personas alojadas en comisarías y el record histórico que la actual gestión de gobierno alcanzó en noviembre de 2020: 5.661 detenidos, con un cupo declarado para 1.265 personas (sobrepoblación del 347%). El siguiente gráfico permite ver la evolución de la cantidad de personas detenidas en los últimos diez años.

34 Frase del ex ministro de seguridad, Cristian Ritondo, dicha en los medios de comunicación.

Gráfico 1. Cantidad de personas detenidas en comisarías, provincia de Buenos Aires, 2011-2020



Fuente: CPM en base a la información provista por el CELS (2011-2015) y el Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires (2016 en adelante). Los datos corresponden al mes de diciembre de cada año.

Este cuadro de situación demuestra que siguen y se incrementaron las condiciones de posibilidad que produjeron las dos masacres más grandes de la historia de las comisarías en la provincia de Buenos Aires. Sobre esta realidad, la actual gestión asume el riesgo de vida y la violación sistemática de los derechos humanos de las personas que permanecen detenidas en dependencias policiales. Las propuestas para remediarla están lejos de modificar la política criminal como marco estructural para bajar el índice de prisionización y la cantidad de aprehensiones policiales arbitrarias; por el contrario, se centran en promesas de respuestas paliativas como mejorar las condiciones edilicias de las dependencias policiales y aumentar las plazas. Mientras tanto, las condiciones inhumanas de detención se agravaría a diápor el incremento del hacinamiento. En este punto, sigue vigente y se agudiza el diagnóstico oportunamente construido respecto de las condiciones estructurales que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas detenidas: en el 76% de las comisarías hay instalaciones eléctricas riesgosas y sólo la mitad tiene matafuegos; únicamente el 16% tiene sistemas de presurización con mangueras para apagar incendios y solo el 6% tiene salidas de emergencias rápidas (CPM, 2018: 135-137).

3.1. Agravamiento de las condiciones detención en 2020

Como describimos en el informe anterior, 2019 finalizó con 3.854 personas detenidas y una capacidad declarada de 1.214, lo que equivale a una sobrepoblación de 217%. El hacinamiento se profundizó con el ASPO, pero previamente ya habían aumentado los índices: en

febrero de 2020 había 4.155 personas detenidas (242% de sobrepoblación), y el aumento fue constante en los primeros meses. En mayo se registró el primer incremento importante (un 17% más con respecto al mes anterior) que no se detuvo (pese a una baja en septiembre) hasta llegar a la cifra máxima en noviembre: 5.661 detenidos, con un cupo declarado para 1.265 personas (sobrepoblación del 347%).

El promedio anual de las personas detenidas en 2020 fue de 4.849, mientras que el promedio anual para 2019 fue de 3.675. En este contexto, el resto de los indicadores que se describen a continuación también se fueron agravando en la mayoría de los casos.

3.1.1. Sobrepoblación y condiciones materiales

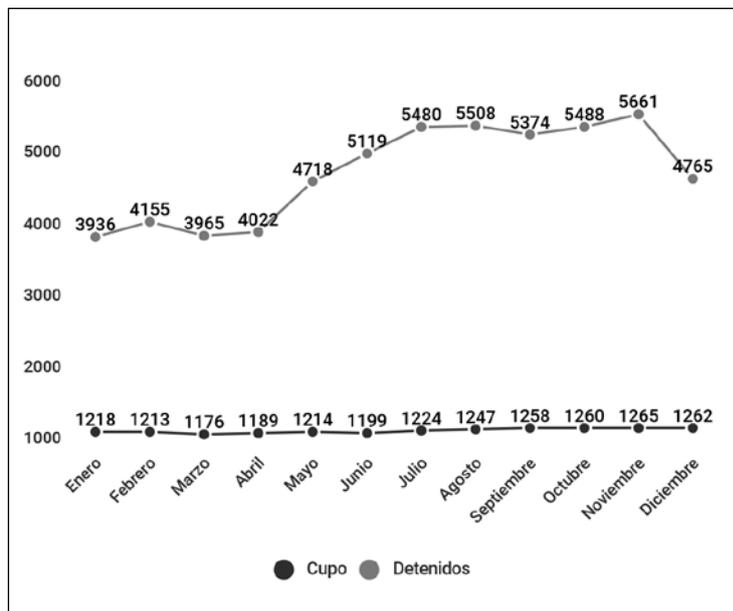
La referencia al cupo de las comisarías se circunscribe a mostrar las plazas que computa el Ministerio de Seguridad de la Provincia en función del criterio de contar los camastros existentes. Esto no representa un cupo en los términos establecidos por estándares que contemplen la garantía a la integridad física, la salud, el esparcimiento y el metraje cuadrado por persona como indicadores de la capacidad.

De los casi 1.300 establecimientos que posee la Policía bonaerense³⁵, en 2019 se alojaron personas en menos de 300 (en promedio, estuvieron ocupadas 295 comisarías por mes). Esto implicó una reducción en la utilización de establecimientos para la detención de personas, ya que el promedio para 2018 había sido de 463. En 2020 la cantidad de dependencias que alojaron personas volvió a aumentar: si bien al inicio del año se respetaron los valores de 2019, el crecimiento de la población motivó que simultáneamente se ocuparan 308 establecimientos en noviembre.

A diciembre de 2020 se informaron 304 comisarías ocupadas, de las cuales el 43% (131) se encontraban inhabilitadas para alojar personas (ya sea por inhabilitación ministerial o clausura judicial). Sin embargo, en esta condición alojaban al 36% del total de personas detenidas. Para esa fecha la sobrepoblación era del 277%. Había 1.262 camastros informados, es decir que faltaban 3.494 lugares para que puedan dormir las personas detenidas. En julio y noviembre se registró el mayor porcentaje (348%).

35 Dato proporcionado por el COP en enero de 2021.

Gráfico 2. Capacidad de alojamiento y cantidad de personas detenidas en comisarías de la provincia de Buenos Aires, 2020



Fuente: CPM en base a partes de población detenida elaborados por el Centro de Operaciones Policiales del Ministerio de Seguridad.

Por otra parte, ya desde 2019 la seccional que más personas alojaba solía ser la Comisaría de La Matanza Noreste 1ra-San Justo, la cual tiene cupo para 46.³⁶ Esto se mantuvo en los primeros meses de 2020, pero en los siguientes se destacaron las Comisarías 3ra de Quilmes y 1ra y 3ra de José C. Paz. Cabe destacar que todas las mencionadas se encuentran alcanzadas por la Medida Cautelar 496-14 y 37-15 ante la CIDH.³⁷ Finalmente, la Comisaría 1ra de Morón alcanzó la cifra extrema de 86 detenidos el 31/12/2020. A continuación, graficamos los establecimientos más ocupados durante el 2020:

³⁶ La comisaría contaba con cupo para 15 personas y en el marco de un habeas corpus se ordenaron refacciones. Al ser rehabilitada por el Juzgado de Garantías 4 de La Matanza, el COP le adjudicó como cupo la misma cifra que los detenidos que alojaba en las protestas que originaron las reformas (CPM, 2020: 110).

³⁷ Al respecto, ver apartado 3.4.1 en este capítulo.

Tabla 1. Comisarías de la provincia de Buenos Aires con mayor cantidad de personas detenidas y situación de habilitación, 2020

Fecha	Comisaría	Personas detenidas	Cupo/clausura
31/1	La Matanza Noreste 1ª, San Justo	61	Cupo 46
29/2		67	
31/3		58	
30/4	3ª de Quilmes	52	Clausura judicial
1/6	La Matanza Noreste 1ª, San Justo	57	Cupo 46
30/6	1ª de José C. Paz	61	Cupo 15
	6ª de San Martín	58	Clausura administrativa (Res. 2106/2011)
31/7	4ª de Quilmes	67	Clausura judicial
	1ª de Merlo	58	Cupo 21
31/8	4ª de Quilmes	67	Clausura judicial
	3ª de José C. Paz	65	Cupo 6
	1ª de José C. Paz	63	Cupo 15
30/9	1ª de José C. Paz	72	Cupo 15
	1ª de Merlo	63	Cupo 21
	3ª de José C. Paz	60	Cupo 6
	1ª de Alte. Brown	60	No se informa
31/10	1ª de José C. Paz	73	Cupo 15
	1ª de Merlo	67	Cupo 21
	1ª de Gral. Rodríguez	63	Cupo 16
30/11	1ª de José C. Paz	70	Cupo 15
	1ª de Merlo	65	Cupo 21
	La Matanza Noreste 1ª, San Justo	64	Cupo 46
31/12	1ª Morón	86	Clausura judicial
	6ª Morón	64	Cupo 14
	4ª San Martín	57	Cupo 12

Fuente: CPM en base a partes de población detenida elaborados por el Centro de Operaciones Policiales del Ministerio de Seguridad.

Al cuadro descripto se suman las comisarías inhabilitadas por resoluciones judiciales o del propio Ministerio de Seguridad. La cantidad de dependencias clausuradas que alojaron detenidos se mantuvo en relación a los valores de 2019 (entre 100 y 115 según el mes). La cantidad proporcional de detenidos también se mantuvo, pese al aumento en la cantidad de personas privadas de su libertad: más de un tercio se encontraban en establecimientos clausurados. A modo de referencia, al 31 de diciembre había 4.756 personas privadas de libertad en comisarías. Se encontraban 329 detenidos en comisarías clausuradas por resolución administrativa, 723 en establecimientos inhabilitados judicialmente y 564 en seccionales con ambos tipos de restricciones. A estos 1.616 (34% del total) se le deben sumar 101

personas alojadas en dependencias que el Ministerio de Seguridad indica que no cuentan con calabozos. De esta manera, las 1.717 representan el 36% del total. Este dato muestra la continuidad de una de las situaciones más gravosas que el Estado provincial asume con naturalidad: que personas que se encuentran bajo custodia del Estado vivan en lugares inhabilitados por el Poder Ejecutivo o por el Judicial. Se trata -como veremos más adelante- de una verdadera banalización del carácter imperativo de las resoluciones judiciales.

Durante 2020 se recibieron denuncias vinculadas a las condiciones de detención en dependencias policiales. Esto motivó la presentación de acciones individuales y colectivas ante los órganos judiciales, denuncias ante la Auditoría de Asuntos Internos, comunicaciones ante los comités departamentales, la Subsecretaría de DDHH de Personas Privadas de Libertad de la SCJBA, entre otras. Algunas de las comisarías incluidas en las acciones de habeas corpus colectivos fueron: 6ª de Almirante Brown-Claypole, Estación Policial Comunal de Punta Indio, 4ª de Florencio Varela-Bosques, 7ª de Almirante Brown-Glew, DDI de San Isidro, 3ª de Florencio Varela, 3ª de Escobar, Comisaría de Carmen de Patagones, 5ª de Quilmes, 5ª de Lomas de Zamora-Villa Fiorito, 3ª de Merlo-Parque San Martín, 3ª de Moreno-Villa Zapiola, 9ª de San Martín-Villa Ballester.

Las condiciones descriptas en algunas de estas presentaciones dan cuenta de la grave crisis humanitaria que aún persiste. En la comisaría 5ª de Lomas de Zamora (Villa Fiorito) se detectó que ocho mujeres permanecían detenidas en un calabozo en condiciones de hacinamiento. No tenían agua potable y dormían en el piso. Algunas de ellas denunciaron que padecían enfermedades y no se les brindaba atención médica. Tampoco contaban con elementos de limpieza para higienizar el lugar³⁸.

En la comisaría 5ª de Quilmes se constató que si bien tiene 4 camastros, en 2020 el promedio de detenidos fluctuó entre 20 y 30. Con esta ocupación los índices de sobrepoblación oscilaron entre el 400% y el 650%. En estas condiciones los detenidos denunciaron la presencia de personas con síntomas de Covid-19³⁹.

En la comisaría 3ª de Escobar los detenidos denunciaron maltratos físicos y psicológicos. Hay tres celdas de 1 x 2 metros en las cuales convivían hacinadas 4 personas por celda. Debían dormir en el piso y algunos debajo de la cama, porque no tenían lugar ni mobiliario básico. Había cucarachas y humedad. El baño estaba tapado; no les daban elementos de higiene y les sacaban los cepillos de dientes. Ante cualquier reclamo entraban los *paleros* y los golpeaban. Al requisarlos les ponían precintos y les rompían las pertenencias. También comunicaron que no se aplicaban medidas sanitarias de prevención.

En la comisaría 7ª de Almirante Brown (Glew), cautelada por la CIDH, se detectó que si bien tiene cupo declarado para 8 personas, el 31 de agosto había 37. Familiares y abogados que se comunicaron con la CPM denunciaron que los presos debían compartir las camas, que la

38 Por esta situación se presentó un habeas corpus ante el Juzgado de Garantías N° 1 de Lomas de Zamora (a cargo de Jorge Walter López) denunciando la situación de 8 mujeres hacinadas en un calabozo, sin agua potable, duermen en el piso, desatención médica, falta de elementos de limpieza; hacen lugar el 20/5/2020. El 17/7 de julio se presenta informe denunciando reiterados incumplimientos judiciales sobre cupo y condiciones inhumanas de alojamiento. Se presenta también nota al Ministerio de mujeres, políticas de género y diversidad sexual de la Provincia.

39 Por esta situación se presentó acción de habeas corpus ante el Juzgado de Garantías N° 2 de Quilmes (a cargo de Martín Miguel Nolfi) que fue resuelto favorablemente.

comisaría estuvo 4 días sin agua y sólo se hidrataban con lo que proveían los familiares⁴⁰.

En la comisaría 9ª de Lanús (Villa Caraza) tomamos conocimiento de que, a pesar de tener cupo para alojar cinco personas, en enero había 31. El 7 de julio se registró un caso positivo de Covid-19 y el 22 del mismo mes falleció en la dependencia Marcos Ezequiel Ledesma, quien contaba con diagnóstico de diabetes y epilepsia.

En la comisaría 2ª de San Miguel, a pesar de estar clausurada por orden judicial, se informó la presencia de cuatro personas que presentaban síntomas de Covid-19. Había 24 detenidos en un único calabozo de reducidas dimensiones, y en pésimo estado de mantenimiento y conservación edilicia. Se encontraban hacinados y la mayoría de ellos durmiendo en el piso de manera apilada y sin colchones suficientes y adecuados, ya que no eran ignífugos. Por otro lado, habría otras dos personas aisladas en un pequeño lugar dentro de la misma comisaría.

La comisaría 4ª de Quilmes (San Francisco Solano) se encontraba clausurada por orden judicial, sin embargo, en enero alojó a 36 personas, en febrero 38, en marzo 42, en abril 41 y en julio 53. En estas condiciones se informó la presencia de un detenido con Covid-19. La AGAI informó que la persona contagiada, luego de recibir el alta médica, volvió a la seccional. Al momento de la detección (12 de junio) había 54 detenidos, y el 14 de julio eran 61.

En las comisarías bonaerenses, entre el 12/03/2020 y el 12/03/2021, se registraron 608 contagios de Covid-19 y cuatro fallecimientos de personas detenidas, de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Seguridad provincial. Según estos datos, se registró una tasa de 123 contagios cada 1.000 personas, mucho mayor que en la población general de la Provincia donde la tasa fue de 52 cada 1.000 para el mismo período. En cambio, la tasa de mortalidad cada 1.000 personas fue menor en las comisarías (0.8) que en la provincia (1.5). Por último, el rastreo de casos fue mayor en el encierro policial, registrando una tasa de 418 hisopados cada 1.000 personas, contra 130 a nivel provincial.

3.1.2. Conflictos derivados del hacinamiento

Año a año, la CPM registra e interviene ante situaciones de conflicto que se producen en las comisarías. Estos conflictos no son aislados ni azarosos sino que están vinculados y son consecuencia directa de las condiciones inhumanas de detención, y la práctica sistemática de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Los casos en los que tomamos intervención dan cuenta, una vez más, de que siguen latentes las condiciones para que ocurra una nueva masacre como las de la comisaría 1ª de Pergamino y la 3ª de Esteban Echeverría. En algunos, el reclamo de los detenidos incluyó la producción de incendios, como sucedió en las comisarías 1ª de Escobar; 3ª de Pergamino y 9ª de Lomas de Zamora. En este último detectamos que alojaba 39 detenidos, pese a que la dependencia se encontraba clausurada por resolución administrativa y sentencia judicial. Ante los reclamos por las condiciones de detención se produjo una represión por parte del Grupo de Apoyo Departamental (GAD); como respuesta, los detenidos generaron un incendio.

40 Por la situación detectada se presentó acción de habeas corpus ante el Juzgado de Garantías N°1 de Lomas de Zamora (a cargo de Jorge Walter López), que fue resuelto favorablemente. Poco tiempo después se denunció el incumplimiento de lo resuelto por detectar la presencia de 45 detenidos.

En otros casos los reclamos por hacinamiento y graves condiciones de detención derivaron en violentas represiones por parte del GAD. Uno fue el de la comisaría 9ª de San Martín (Villa Ballester). Los detenidos reclamaban por las condiciones de detención:

...el techo se llueve y las paredes presentan claras evidencias de humedad; el lugar no cuenta con ventilación adecuada ni con acceso de luz natural. Solo hay un baño, el cual no está equipado adecuadamente ni tampoco cuenta con cerramiento apropiado para garantizar la privacidad de quien lo utiliza; apenas está separado del resto del espacio por una cortina improvisada. La mayoría de las personas se ven obligadas a dormir en el suelo por la falta de camas y colchones; apenas cuentan con mantas o frazadas que tienden en el piso y sobre las cuales permanecen la mayor parte del día, ya que no tienen espacios para movilizarse. Ante la falta de espacio y mobiliario, las escasas pertenencias que poseen también están apoyadas en el suelo, incluidos los utensilios para la alimentación, lo cual atenta contra adecuadas condiciones de salubridad e higiene. Tampoco les entregan alimentos y pasan hambre. No están siendo provistos de elementos básicos de higiene personal ni tampoco de insumos para limpiar el lugar (Informe elaborado por el equipo de Inspecciones de la CPM).

Ante el reclamo por estas condiciones, las personas detenidas fueron reprimidas por el GAD y, por ello, algunas tuvieron que ser atendidas en el hospital local, con graves heridas y marcas, especialmente en la espalda y la cabeza. Una de estas personas recibió seis puntos de sutura. Finalmente, en peores condiciones de las que estaban, fueron ubicados nuevamente en la misma comisaría⁴¹.

En la comisaría 4ª de Florencio Varela (Bosques), con capacidad declarada para 12 personas, se encontraban alojados más de 40 detenidos. Sus familiares relataron que en la comisaría sufren maltratos físicos y psicológicos, que ante cualquier reclamo entran los *paleros*⁴² y los golpean, y que la alimentación depende de las familias. Los detenidos tomaron de rehén a uno de los policías para exigir que se mejore su situación; el rehén fue liberado a las pocas horas sin haber sido lastimado. Los familiares denunciaron que luego de la protesta el comisario Gonzalo Correa ordenó retirar todos los elementos del sector calabozos, incluso colchones y frazadas, por lo que debieron dormir en el piso que además estaba mojado por las filtraciones del techo⁴³.

En la comisaría 3ª de Ensenada se originó una protesta producto de las condiciones de detención y la amenaza de ser trasladados a otra dependencia. Los detenidos colocaron colchones en las rejas para evitar ser reprimidos por el GAD. La comisaría se encuentra clausurada por disposición judicial y administrativa, pero continúa alojando personas.

41 Por los graves hechos denunciados se presentó acción de habeas corpus ante el Juzgado de Garantías N° 3 de San Martín, a cargo de Mariano José Grammatico Mazzari. También se presentaron denuncias ante la Fiscalía General del mismo departamento judicial (a cargo de Marcelo Fabián Lapargo) y la Auditoría General de Asuntos Internos.

42 Así denominan a los integrantes del GAD.

43 Ante lo denunciado se presentó acción de habeas corpus ante el Juzgado de Garantías N° 8 (a cargo de Adrián Marcelo Villagra), que ordenó el traslado de los detenidos al SPB "hasta tanto se logre el alojamiento que no exceda la capacidad asignada". También ordenó a la Jefatura Quilmes y Varela que cumplan con las Reglas Mandela y al SPB intensifique acciones para otorgar cupos.

En la comisaría 1ª de Lanús los detenidos se declararon en huelga de hambre por la muerte de un joven. Según el relato de los detenidos en un video, ingresó el personal de requisa al sector y los maltrató, especialmente a un joven llamado Gabriel Olmedo. Luego de dicha agresión comenzó a sentirse mal; llamaron a la ambulancia pero nunca asistió. La madre del joven había realizado la denuncia por las lesiones que presentaba, luego de verlo desvanecido y golpeado en la comisaría⁴⁴. El fiscal Mariano Leguiza, de la UFI 1 de Lanús, solicitó la detención de Jorge Miglioretti y Roberto González y el oficial Sebastián García, quienes están imputados del delito de abandono de persona seguida de muerte en concurso ideal con omisión maliciosa de actas de servicio con resultado muerte.

En la comisaría 6ª de Almirante Brown (Claypole) las mujeres detenidas se declararon en huelga de hambre por las condiciones de detención. Denunciaron que se encontraban en situación de hacinamiento, y el sector de alojamiento tenía filtraciones y goteras que mojaban colchones y pertenencias los días de lluvia. El lugar no contaba con ventilación y muchas de las detenidas tenían enfermedades. A esto se agrega que permanecían todo el tiempo encerradas y no les permitían visitas familiares ni comunicaciones telefónicas⁴⁵.

Los temores vinculados al potencial contagio de Covid-19 también motivaron reclamos. Tal como veremos más adelante, el hacinamiento, las condiciones materiales y de higiene, sumadas a la falta de medidas efectivas para el control de la pandemia en las comisarías, justificaban el temor de los y las detenidas de contagiarse. Una de estas situaciones se presentó en la comisaría 3ª de Merlo (Parque San Martín), cuando los detenidos comenzaron un reclamo motivado por sospecha de contagios. Se registraba para la fecha del hecho una sobrepoblación del 128%, es decir que había 41 detenidos y 18 camastros⁴⁶. Un hecho similar ocurrió en la comisaría 9ª de Lanús (Villa Caraza): el 10 de mayo las 29 personas hacinadas iniciaron una protesta que se originó -según registraron algunos medios⁴⁷- por la falta de atención a uno de los detenidos que presentaba síntomas compatibles con Covid-19.

Durante 2020 también registramos fugas de las comisarías 5ª de Quilmes, 4ª de Llavallol, 6ª de Bahía Blanca, 1ª de Cañuelas, 1ª de José C. Paz y 3ª de Escobar. Todos los casos se produjeron en comisarías con altos niveles de sobrepoblación y muchas clausuradas por orden judicial, administrativa o incluidas en la resolución de medida cautelar de la CIDH.

3.1.3. Tiempo de permanencia

Mediante un procesamiento agrupado de partes diarios de población detenida en comisarías⁴⁸, se pueden calcular distintos indicadores. Uno es el tiempo de permanencia de las personas detenidas en comisarías. Antes es necesario aclarar que estos datos representan

44 <http://diarioconurbano.com.ar/principal/tremendo-tres-policias-detenidos-acusados-de-pasear-por-lanus-a-un-pre-so-que-termino-muriendo/>

45 Ante lo denunciado se presentó acción de habeas corpus ante el Juzgado Correccional N° 2 de Lomas de Zamora (a cargo de Claudia Andrea Dávalos) que hizo lugar al planteo.

46 Ante esta situación se presentó habeas corpus ante el Juzgado de Garantías N° 3 de Morón (a cargo de Gustavo Gabriel Roles) denunciando los hechos y solicitando la adopción de medidas urgentes. Ante el rechazo se apeló la decisión y la Cámara de Apelación y Garantías departamental hizo lugar parcialmente disponiendo el traslado con orden de remisión al Servicio Penitenciario.

47 <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2020/05/10/coronavirus-en-la-argentina-intento-de-motin-en-una-comisaria-de-villa-caraza-porque-un-presos-presento-sintomas-de-covid-19/>

48 Elaborados por el Centro de Operaciones Policiales del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

la *fotografía* de la cantidad de personas detenidas a la fecha del parte informado, agrupados por semestres y sin incluir las personas que figuran en más de un parte. No representa la totalidad de personas detenidas durante los seis meses de análisis ni tampoco una mayoría. Se trata de seis *fotografías* agrupadas que no contemplan los movimientos ocurridos entre una y otra. No obstante esta limitación, el agrupamiento permite un análisis más cercano a la realidad que lo que habilita cada parte por separado. Como muestra la siguiente tabla, los mayores porcentajes se concentran en los rangos de 3-15 días y 61-120 días⁴⁹:

Tabla 2. Tiempo de permanencia en comisarías bonaerenses, según semestre y rango de días, 2019-2020 (valores porcentuales)

Tiempo	2º 2019	1º 2020	2º 2020
1 y 2 días	2%	1%	1%
3-15 días	23%	18%	18%
16-35 días	23%	19%	19%
36-60 días	18%	15%	17%
61-120 días	20%	20%	21%
121-180 días	8%	14%	11%
181-365 días	6%	12%	12%
Más de 365 días	1%	2%	2%
Total	100%	100%	100%

Fuente: CPM en base a partes diarios de población detenida en comisarías, elaborados por el Centro de Operaciones Policiales del Ministerio de Seguridad provincial.

En cada período la porción de personas que permanecen menos de 48 horas es mínima. Esto deja afuera a una cantidad significativa de personas que son aprehendidas y liberadas en el mismo día, debido a que no son registradas en el parte diario de población detenida⁵⁰.

Entre el segundo semestre 2019 y el primer semestre 2020 se registra una baja en la cantidad de personas detenidas, pero las permanencias son más largas. A su vez, dicha baja no significa el cese de ingresos: las personas siguieron siendo detenidas en comisarías y fueron retenidas por más tiempo ante la imposibilidad de su traslado al SPB (por decisión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el marco de las medidas adoptadas por la pandemia). En el segundo semestre 2020 se presentan cifras similares al semestre anterior, con el agravante de que aumenta en términos absolutos la cantidad de personas detenidas.

49 También cabe aclarar que el tiempo de permanencia para cada persona se calcula entre la fecha de aprehensión informada y la fecha del último parte, a partir de la cual pueden haber continuado detenidas.

50 Estas sí son registradas en los libros de detenciones de cada comisaría. Ver al respecto el análisis presentado en el apartado 1.3 de esta sección. Los resultados varían porque cada fuente registra una población diferente.

Tabla 3. Personas detenidas en comisarías bonaerenses, según tiempo de permanencia durante el segundo semestre de 2020 (valores nominales y porcentuales)

Tiempo	Cantidad	%
1 y 2 días	85	1%
3-15 días	2.474	18%
16-35 días	2.576	19%
36-60 días	2.336	17%
61-120 días	2.797	21%
121-180 días	1.473	11%
181-365 días	1.623	12%
Más de 365 días	230	2%
Total	13.594	100%

Fuente: CPM en base a la información provista en los partes de población detenida en comisarías elaborado por el Centro de Operaciones Policiales del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

Los tiempos largos de permanencia no excluyen a personas enfermas ni embarazadas. En el segundo semestre 2020, de 315 personas detenidas con alguna enfermedad la gran mayoría llevaba más de un mes, y 11 acumulaban más de un año en comisarías⁵¹.

Tabla 4. Personas detenidas en comisarías bonaerenses con alguna enfermedad, según tiempo de permanencia durante el segundo semestre de 2020 (valores nominales y porcentuales)

Tiempo	Cantidad	%
1 y 2 días	1	0%
3-15 días	40	13%
16-35 días	38	12%
36-60 días	50	16%
61-120 días	75	24%
121-180 días	45	14%
181-365 días	55	17%
Más de 365 días	11	3%
Total	315	100%

Fuente: CPM en base a partes diarios de población detenida en comisarías, elaborados por el Centro de Operaciones Policiales del Ministerio de Seguridad provincial.

Los tipos de enfermedad informados fueron los siguientes⁵²:

⁵¹ Se desconoce, en cada caso, desde cuándo padecían la enfermedad.

⁵² Algunas personas tienen más de una enfermedad informada, por lo cual se consideró solamente la primera informada.

Tabla 5. Personas detenidas en comisarías bonaerenses con alguna enfermedad, según tipo de enfermedad registrada, segundo semestre de 2020

Tipo de enfermedad	Cantidad
Covid-19	26
Asma	16
Diabetes	13
VIH	13
Otras	11
HTA	8
Herida de arma de fuego	8
Sospecha de Covid-19	7
Enfermedades psiquiátricas	6
TBC	6
Colostomía	5
Epilepsia	5
Enfermedades pulmonares	5
Enfermedad cardíaca	5
Discapacidad motriz	3
Hernias	3
Infecciones	3
Dolencias traumatológicas	3
Enfermedad oncológica	2
Sin dato	167
Total	315

Fuente: CPM en base a partes diarios de población detenida en comisarías, elaborados por el Centro de Operaciones Policiales del Ministerio de Seguridad provincial.

Pese a estar prohibidas, también se sostienen judicialmente por tiempos prolongados detenciones de mujeres embarazadas en comisarías:

Tabla 6. Mujeres embarazadas detenidas en comisarías bonaerenses, según tiempo de permanencia y semestre (valores nominales), 2019-2020

Tiempo	2° 2019	1° 2020	2° 2020
1 y 2 días	1	-	-
3 y 15 días	2	3	2
16 y 35 días	2	4	1
36 y 60 días	-	1	-
61 y 120 días	3	1	-
121 y 180 días	1	-	-
Total	9	9	3

Fuente: CPM en base a partes diarios de población detenida en comisarías, elaborados por el Centro de Operaciones Policiales del Ministerio de Seguridad provincial.

Por último, si analizamos el tiempo de permanencia en las comisarías cauteladas por la CIDH surgen valores similares al total de comisarías:

Tabla 7. Personas detenidas en comisarías bonaerenses cauteladas por la CIDH, según tiempo de permanencia, segundo semestre 2020

Tiempo	Frecuencia	Porcentaje
1 y 2 días	4	0%
3-15 días	230	15%
16-35 días	280	18%
36-60 días	295	19%
61-120 días	308	20%
121-180 días	185	12%
181-365 días	221	14%
Más de 365 días	27	2%
Total	1.550	100

Fuente: CPM en base a la información provista en los partes de población detenida en comisarías elaborado por el Centro de Operaciones Policiales del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

Esto refleja que la política para dichas comisarías no se diferencia de la política adoptada para el conjunto de las comisarías de la Provincia. Más adelante (apartado 3.4) se aborda la situación de las 21 comisarías cauteladas por la CIDH.

3.2. Abusos sexuales en la comisaría de La Tablada

Una situación de extrema gravedad se constató en la Comisaría 3ª de La Tablada, partido

de la Matanza, que se encuentra incluida en las medidas cautelares ante la CIDH. El 20 de enero de 2020 la CPM realizó una inspección sorpresiva luego de recibir información sobre posibles hechos de tortura⁵³, ocurridos desde septiembre de 2019 en adelante. Se destacan dos de ellos. El primero sucedió el 19 de diciembre de 2019: las mujeres entrevistadas refirieron que alrededor de 30 hombres de grupos especiales a los que denominan *paleros* ingresaron a las celdas ubicadas en el sector trasero del lugar. Junto a ellos ingresó también una agente policial apodada por las detenidas “la ginecóloga”, debido a la forma en la que ejerció actos de tortura y violencia sexual. Los efectivos policiales ordenaron a las detenidas —alrededor de 12— que ingresaran a las celdas y allí, con las puertas abiertas, la agente policial les realizó requisas vejatorias. Con un guante en la mano, las obligó a quitarse la ropa interior, ponerse en cuclillas y, acto seguido, les introdujo la mano en la vagina y en el ano. La mujer policía realizó este procedimiento con todas las detenidas utilizando siempre el mismo guante. Esto sucedió a la vista de los *paleros*, quienes se burlaban de la situación. En algunos momentos las golpearon con los palos. A una de las mujeres, mientras se resistía, la esposaron, la redujeron y a los golpes la sacaron de la celda y la alojaron en una celda del ingreso. Luego del abuso sexual, los policías trataron de garantizar su impunidad trasladando la responsabilidad de estos hechos a las propias víctimas. En primer lugar, las amenazaron para que no cuenten nada. Después las castigaron de facto, debiendo permanecer 5 días totalmente aisladas en las celdas, en donde tenían que defecar y orinar en tachos o bolsas de nylon, sin acceso siquiera al espacio común. Una sanción con un claro objetivo disciplinador y efecto re-victimizante. Luego de este hecho les impidieron todo canal de comunicación con el exterior. La última acción realizada por la gestión policial para garantizar su impunidad fue el traslado de las víctimas a otras comisarías y unidades penales para evitar que se comuniquen entre sí.

El segundo episodio sucedió el 5 de enero de 2020, aproximadamente al mediodía. Las mujeres encerradas en el sector de las celdas traseras de la comisaría fueron víctimas nuevamente de vejaciones y abusos. En este caso, todas las mujeres entrevistadas al momento de la inspección contaron que fueron victimizadas en este segundo hecho⁵⁴. Ingresaron alrededor de 30 efectivos varones del grupo GAD y requisaron las celdas obligando a las detenidas a desnudarse en el baño común. Una vez desnudas, las hicieron poner en cuclillas y hacer flexiones, permaneciendo en ese espacio reducido por más de dos horas. Las víctimas relataron que las colas de algunas golpeaban las caras de sus compañeras, un trato particularmente humillante y traumático. Algunas estaban indispuestas, por lo que coágulos propios del periodo menstrual empezaron a caer manchando sus piernas y ensuciando también el piso y a sus compañeras. Esta situación era acompañada por burlas de los *paleros*, quienes les decían “sucias, son un asco, qué fuerte olor hay acá”, reproduciendo el estigma que tienen las mujeres respecto a este tema y generando una violencia específica que se sumó a un conjunto de humillaciones y violencias. Estos vejámenes se combinaban con golpes en la zona de la costilla baja para que obedecieran las órdenes. Esta situación se prolongó durante más de dos horas, hasta que una de las mujeres detenidas se desmayó.

53 La información fue brindada por el defensor de Casación, Mario Coriolano, quien solicitó de modo confidencial que se corrobore la información para luego actuar de forma coordinada. También defensores oficiales de la defensoría General de La Matanza formalizaron denuncia por estos hechos.

54 Cuatro mujeres sufrieron ambos hechos (19/12/2019 y 5/1/2020).

Estos hechos se produjeron en condiciones de detención signadas por el hacinamiento, la falta de luz natural y ventilación, dificultades para el acceso al agua y la alimentación. En la inspección realizada se constató que el olor de las cloacas era intenso y nauseabundo; las mujeres relataron que los baños se tapan y que cuando desbordan deben destaparlos con sus manos y sin guantes.

Las detenidas fueron sometidas a un régimen de aislamiento que se considera tortura. Se les impidió el contacto con sus familiares y las llamadas telefónicas. Algunas perdieron noción del día y la hora en que estaban viviendo. En las entrevistas relataron en particular que cuando las dejaban encerradas en las celdas a modo de castigo, tenían que “defecar y orinar en botellas, tachos o bolsas”. Así podían estar más de un día con sus propios desechos, lo que hacía que algunas de ellas se descompusieran.

Todos estos hechos fueron denunciados. La CPM, en su carácter de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura, se presentó como particular damnificado patrocinando a las víctimas en la investigación llevada adelante por la Ayudantía Fiscal de Gravedad Institucional, con intervención del Juzgado de Garantías N°1 del Departamento Judicial la Matanza⁵⁵.

3.3. Muertes en comisarías

Las muertes producidas en comisarías persisten cada año sin que se implementen políticas específicas tendientes a revertir esta situación. Durante el periodo 2016-2020 fueron 104 las personas fallecidas. De este total, 18 murieron durante el 2020 y cinco se encontraban alojados en dependencias clausuradas. El promedio de edad de las víctimas era de 32 años.

Tabla 8. Cantidad y tasa de muertes cada mil personas en comisarías, 2016-2020

Año	Muertes	Población detenida	Tasa de muertes
2016	23	2.863	8.0
2017	24	3.097	7.7
2018	18	4.129	4.4
2019	21	3.854	5.4
2020	18	4.756	3.8

Fuente: CPM, en base al registro anual de muertes producidas en comisarías y a información proporcionada por el Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires. Los datos corresponden al mes de diciembre de cada año.

Las causas de muerte en 2020 fueron ahorcamiento (6), deficiente atención de la salud (5), agresión física entre personas detenidas (2) e incendio (1). De los restantes casos se desconoce o no se especifica la causa de muerte (4). Los siguientes casos dan cuenta del contexto en el que se produjeron los decesos:

- Cristian Emanuel Berga García (23 años) falleció el 2 de enero en la Estación Policial

⁵⁵ Ver capítulo 3 en la sección Políticas de justicia.

Comunal de Marcos Paz. Al día del hecho había 20 detenidos, cuando el cupo fijado era de 12. Dos meses antes de la muerte, el Juzgado de Garantías del Joven había reiterado la prohibición de alojamiento de personas en la dependencia cuando excediera el límite de 12 personas.

- El 18 de febrero se produce la muerte por supuesto ahorcamiento de Juan María Pouyannes (39 años) en la comisaría 1ª de Azul. Al momento del hecho la dependencia se encontraba clausurada judicialmente para alojar detenidos. No obstante esta prohibición, el alojamiento de personas fue constante durante todo el año.
- Javier Alfredo Moreno (34 años) murió el 2 de marzo en la comisaría 4ª de Merlo (Libertad). La dependencia tenía cupo para 18 personas y había 39.
- Michel Nazareno Emanuel Barrozo (30 años) falleció el 13 de marzo en la comisaría 1ª de General Rodríguez, que cuenta con cupo para 16 detenidos pero alojaba 33. Si bien el informe de la autopsia indica que no tenía signos de lucha y/o defensa, su familia señaló que presentaba moretones y marcas.
- El 5 de abril falleció Emiliano Amílcar Alarcón (22 años) en la comisaría Noroeste 1ª de San Justo. Se trata de una de las dependencias abarcadas por la medida cautelar de la CIDH y al momento de la muerte había 58 personas detenidas, superando el cupo fijado. Pese a la expresa resolución de la CIDH requiriendo que se garantice la vida e integridad física de las personas alojadas en esta comisaría, esto no se cumplió.
- El 7 de mayo falleció Oscar Daniel Barco (42 años) en la comisaría 1ª de Moreno (Centro), también incluida en la medida cautelar de la CIDH. La seccional tenía cupo para 16 personas, pero alojaba 34.
- El 9 de julio murió Raúl Ricardo Dávila en la comisaría de Chascomús. Se encontraba detenido en el calabozo de contraventores por un delito menor y, como protesta por la denegatoria de su excarcelación, decidió iniciar un fuego que terminó con su vida.
- El 7 de julio falleció en la comisaría 9ª de Lanús (Villa Caraza) Marcos Ezequiel Ledesma. Tenía diagnosticado diabetes y epilepsia y estaba detenido por tentativa de robo simple. El mismo día en que falleció, la Defensoría 40 presentó la solicitud de excarcelación, arresto domiciliario en forma subsidiaria y urgente atención médica atento al riesgo a su salud. El Juzgado de Garantías N° 11 de Lanús (a cargo de José Luis Arabito) rechazó la excarcelación bajo ningún tipo de caución debido a la falta de domicilio fijo. Cabe destacar que previo a ello la defensora Miriam Edith Adriana Ayala ofreció al Juzgado que se fijara domicilio en su sede de la Defensoría 40. La comisaría tenía cupo para 5 personas, pero llegó a alojar más de 30.
- El 29 julio falleció Néstor Ariel Rodríguez Assimonitti (48 años) en la comisaría 3ª de Avellaneda (Dock Sud). La muerte se produjo mientras la dependencia se encontraba bajo el control del habeas corpus 07-02-29-20, presentado por la Defensoría 23 ante el Juzgado de Garantías N°10 debido al hacinamiento (32 detenidos) y por la preocupación ante la huelga de hambre que sostenían 4 detenidos; además 19 de

ellos habían dado resultado positivo al test de Covid-19.

- El 31 de agosto ocurrió la muerte de Eduardo Cisneros (27 años) en la comisaría 1ª de Malvinas Argentinas (Grand Bourg). Si bien la comisaría contaba con cupo para 14 personas, se llegaron a registrar 51, una de las cinco dependencias con más detenidos de la Provincia.
- El 13 de septiembre muere Lucas Eduardo Sotomayor (40 años) en la comisaría 1ª de Avellaneda. La dependencia se encuentra clausurada por sentencia judicial, pese a lo cual alojó a más de 20 personas durante todo el año 2020, registrando en octubre el máximo de 37 detenidos. En ese momento se encontraban 32 personas alojadas en tres calabozos. Lucas estuvo aproximadamente 2 horas en la celda para contraventores.
- El 30 de septiembre falleció Alexis Ariel Díaz (18 años) en la comisaría 2ª de Avellaneda, luego de permanecer privado de su libertad en comisarías más de 8 meses, pese a que la CIDH sostuvo que “el alojamiento en sí mismo en una comisaría provincial por más de 48 horas es un factor de riesgo”⁵⁶, y que el Tribunal de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires recordó que “las comisarías no pueden alojar detenidos por un período que supere las 48 horas”⁵⁷. La comisaría 5ª, donde había estado previamente, se encuentra clausurada por sentencia judicial y resolución administrativa 2190/11. A pesar de ello, en la seccional se alojaron simultáneamente siempre más de 30 personas durante todo el año 2020, registrando en julio el máximo de 47 detenidos. La 2ª presenta una situación similar: sobre la seccional pesa sentencia judicial⁵⁸ y resolución administrativa 3340/11 del Ministerio de Seguridad, que prohíben el alojamiento de personas. Pese a ello, en 2020 comenzó alojando 5 personas en enero y al mes siguiente ya se registraban 22 detenidos; luego mantuvo altos niveles de hacinamiento durante el transcurso del año, alcanzando el máximo de 34 personas en noviembre. Además, se registraban otros habeas corpus colectivos recientes que verificaron las pésimas condiciones de alojamiento⁵⁹.
- El 30 de septiembre falleció Héctor Fabio Parra Cardona en el Hospital Petrona V. de Cordero de San Fernando, luego de ser trasladado desde la DDI San Isidro. Tenía diagnóstico de diabetes y la familia denunció que no le brindaban atención. La comisaría superaba el cupo informado de 40 personas.
- Néstor David Romero Sanabria (30 años) murió el 14 de noviembre en la comisaría 2ª de Quilmes (Bernal), clausurada judicialmente. El Tribunal Oral en lo Criminal N° 2 de Quilmes dictó orden de habeas corpus en la causa 7695 el 28/4/2017 y ordenó una serie de refacciones en el establecimiento. La CPM inspeccionó la dependencia

56 Resolución 4/2019. Medida Cautelar No. 496-14 y 37-15. Personas privadas de libertad en quince comisarías o dependencias policiales de la Provincia de Buenos Aires respecto de Argentina (Ampliación) 11 de febrero de 2019.

57 Documento sobre las condiciones de detención en la provincia de Buenos Aires (RC. 2301/18). 10 de octubre de 2019.

58 Sentencia del 1/10/2014 por el Juzgado de Ejecución Penal N° 3 de Lomas de Zamora (Causa 00-00-000003-14/3).

59 HC “Detenidos Seccional Segunda de Avellaneda S/ Habeas Corpus”, Secretaría de Gestión 7775/2019 y R.19570-Juzgado en lo Correccional N° 1 Lomas de Zamora-19/12/2019. También del TOC 10 de Lomas de Zamora (HC 4522/2016) y del Juzgado en lo Correccional N° 8 de Lomas de Zamora (23/4/2019).

el 17/5/2018 y se realizaron numerosas presentaciones. Finalmente, el TOC N° 2 dispuso de inmediato la clausura de los calabozos, pero en agosto de 2018 se registró un nuevo incumplimiento de la sentencia, lo cual es una constante hasta la fecha.

- El 27 de noviembre falleció Hernán Roberto Tamier (33 años) en la comisaría 1ª de Lanús, clausurada judicialmente⁶⁰. Sin embargo, la sobrepoblación es una constante en dicha dependencia: en 2020 comenzó alojando 15 personas y la cantidad de detenidos osciló entre 24 y 30. En 2019 se habían dictado 6 habeas corpus colectivos ordenando el traslado de los detenidos.
- El 28 de diciembre falleció Luis Eduardo Figueroa (46 años) en la comisaría 3ª de Ensenada. La seccional está clausurada judicialmente⁶¹ y por resoluciones administrativas 2109/11, 3304/11-3975/11 y 153/12. En agosto de 2020 llegó a alojar 19 personas.

Si tomamos en cuenta las muertes acontecidas durante el periodo 2016-2020, el 34% se produjeron en las siguientes comisarías: Esteban Echeverría 3ª-Transradio (10), Pergamino 1ª (7), Chivilcoy (3), Almirante Brown 3ª-San José (2), Chascomús (2), José C. Paz 1ª (2), La Matanza Noroeste 1ª-San Justo (2), Lanús 2ª-Este (2), Lanús 9ª-Villa Carranza (2), Monte Grande-Destacamento Nuestras Malvinas (2), San Fernando 1ª (2).

3.4. Ineficacia de los controles externos e internos

3.4.1. Incumplimiento estatal de lo resuelto por la CIDH

En los últimos informes hemos dado cuenta del seguimiento de la medida cautelar que tramitan desde 2015 la CPM, la Defensoría de Casación y el CELS ante la CIDH en relación a la vulneración de derechos humanos en comisarías bonaerenses⁶². La motivación de la CPM al presentar el pedido de medida cautelar fue la grave situación de vulneración a los derechos humanos de un colectivo determinado de personas que se encontraban en dependencias policiales de Lomas de Zamora y La Matanza. Sin embargo, en el escrito inicialmente presentado dábamos cuenta de la tendencia al incremento sostenido de personas en dependencias policiales, y advertíamos que la definición de las políticas de seguridad encaradas a partir de la declaración de emergencia por el gobernador Daniel Scioli y de su ministro de Seguridad, Alejandro Granados, hacían presumir que la tendencia se agravaría si no se tomaban medidas concretas.

En el Informe anterior (CPM, 2020) dimos cuenta de que la situación se agravó durante la gestión de la alianza Cambiemos y que esto tuvo consecuencias trágicas. El incremento sostenido de la cantidad de personas detenidas, el hacinamiento y la falta de condiciones mínimas de habitabilidad derivó en las masacres de Pergamino (2017) y Esteban Echeverría (2018). Al agravamiento de las condiciones de sobredena en las comisarías, se sumó el

60 TOC 5 Lomas de Zamora, 16/10/2012.

61 Juzgado de Ejecución Penal N° 2 de La Plata, 18/10/2019, causa 11.810.

62 Se trata de las medidas cautelares MC 496-14 y 37-15.

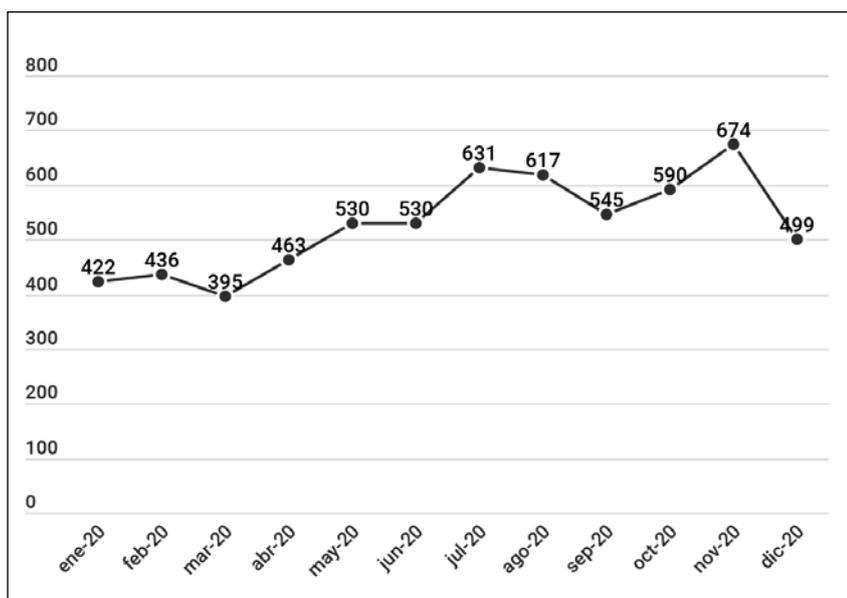
abandono de todas las instancias de diálogo con los peticionarios⁶³ y la falta de respuestas concretas de la gestión de María Eugenia Vidala la CIDH.

El gobierno que asumió en diciembre de 2019 convocó a una mesa de diálogo en la que se reconoció la grave situación, y la necesidad de adoptar medidas urgentes a mediano y largo plazo. Estas definiciones fueron explicitadas por los representantes del Estado ante la Relatoría de personas privadas de libertad, en la reunión de trabajo celebrada en Haití en el marco del 175° Periodo ordinario de sesiones de la CIDH. En esta instancia se propuso a los peticionarios participar de una mesa de seguimiento de las medidas cautelares ante la CIDH, con el objetivo de que se fijaran pautas y medidas concretas que permitieran encauzar el cumplimiento del Estado de los puntos establecidos al momento de otorgar las MC-496-14, MC-37-15 y MC-104-12.

Sin embargo, tras ocho encuentros y el seguimiento de la CIDH, no se lograron avances concretos. Las comisarías cauteladas no sólo continuaron alojando personas sino que la población detenida en dichas dependencias fue en aumento: a diciembre de 2020, 19 de las 21 comisarías cauteladas alojaban personas detenidas. En total alojaban a 499 personas, lo que significa que 1 de cada 10 personas estaba detenida en comisarías cauteladas. El promedio anual de las personas detenidas en las comisarías cauteladas fue de 528 para 2020, con un pico de 674 en noviembre.

63 Inicialmente la Secretaria de Derecho Humanos de la Provincia convocó a instancias de dialogo que no fueron efectivas por la ausencia de los ministerios de Seguridad y de Justicia, que enviaron en algunos casos representaciones de bajo rango. Incluso el comisionado Francisco José Eguiguren, en calidad de relator de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para Argentina, realizó una visita de trabajo a nuestro país del 18 al 19 de mayo de 2017 acompañado del secretario ejecutivo de la CIDH, Paulo Abrão. Durante su visita se llevó a cabo una reunión de trabajo con las autoridades y peticionarios. Pese a la crítica situación que se agravaba día a día en comisarías y cárceles provinciales cauteladas y el incumplimiento permanente de lo requerido por el organismo internacional, el subsecretario de Política Criminal, Juan José Baric, pidió en dicha reunión el levantamiento de las medidas cautelares por considerar que estaban cumplidas por el estado provincial.

Gráfico 3. Personas detenidas en las comisarías cauteladas, según mes, 2020



Fuente: CPM en base a la información provista en los partes de población detenida en comisarías elaborado por el Centro de Operaciones Policiales del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires.

Si se compara la cantidad de personas detenidas a la fecha de la cautelar o su ampliación (363) con la cantidad de personas en diciembre de 2020, se registra un aumento del 37%. En diciembre de 2020, 8 de esas 19 comisarías se encontraban además con algún tipo de clausura (ministerial o judicial). En total, en base al cupo informado (157), la sobrepoblación en las comisarías cauteladas fue del 218%.

En el transcurso de las reuniones de seguimiento, fue notoria la falta de disposición del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires para orientar consensos que permitieran avanzar en la implementación de medidas efectivas; no participaron de la mayoría de las reuniones y cuando lo hicieron fue con funcionarios sin poder para tomar decisiones. También fue notoria la ausencia en varias reuniones de representantes de la Procuración General y la escasa pro-actividad del representante de la Suprema Corte de Justicia y de los Comités Departamentales de Seguimiento.

No obstante acordarse la presentación de un plan integral con propuestas a corto, mediano y largo plazo, esta propuesta nunca fue acercada a la mesa de seguimiento. Recién en diciembre de 2020, en el marco del proceso iniciado por la Sala V del Tribunal de Casación Penal de la Provincia⁶⁴, se presentaron dos informes, uno del Ministerio de seguridad y otro del Ministerio de Justicia, en los que se explicita “un plan para descomprimir el sistema de encierro en la Provincia”. Tal como describimos en el siguiente apartado, el programa se centra en promover la habilitación de plazas en el sistema penitenciario para descomprimir las comisarías.

Lo primero que se advierte es que no se trata de un plan integral que debería contemplar una revisión y modificación de los criterios de ingreso al sistema policial-penal, de las dinámicas y rutinas policiales de aprehensión y detención masiva en base a esquemas de saturación, y de los criterios judiciales en la determinación de las prisiones preventivas, sus alternativas y las salidas anticipadas del sistema penitenciario. La propuesta es similar a la ensayada por la anterior gestión, que tuvo efectos fallidos: descomprimir las comisarías trasladando a un sistema penitenciario colapsado. En conclusión, no obstante generarse las instancias de seguimiento, el Estado provincial sigue incumpliendo lo dispuesto por la CIDH.

3.4.2. Resolución del TCP sobre dependencias policiales

En virtud de una presentación realizada por la CPM⁶⁵ y posterior ampliación de la Defensoría de Casación, la Sala V del Tribunal de Casación Penal (TCP) dio inicio a la causa 100983 caratulada “Internos alojados en la unidad penitenciaria 31 Fcio.Varela s/habeas corpus colectivo interpuesto por sub directora comité contra la tortura. Comisión Provincial por la Memoria”.

Más allá de que en la primera audiencia convocada se abordaron temas vinculados a la situación de las dependencias carcelarias incluidas en la presentación, el TCP definió su competencia para intervenir ante la grave situación de las personas privadas de libertad en comisarías, y el 1 de octubre dictó sentencia:

V.- Disponer que el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Bs. As. proceda al traslado inmediato de las personas privadas de su libertad que se encuentran alojadas en dependencias policiales inhabilitadas o clausuradas a tal fin, debiendo cumplimentar lo dispuesto de conformidad con los protocolos sanitarios vigentes.

VI.- Disponer la prohibición de alojamiento de personas en las dependencias bajo la órbita del Ministerio de Seguridad que se encuentren inhabilitadas hasta tanto la autoridad que dispuso la medida deje sin efecto la restricción.

VII.- Requerir que el Ministerio de Seguridad informe periódicamente a este Tribunal respecto del avance en el cumplimiento de lo dispuesto en los puntos IV y V.

64 Causa 100.983 caratulada “Internos de las Unidades Carcelarias N° 17, 30 y 31 del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires s/ Habeas Corpus Colectivo”.

65 El habeas corpus se inició el 11 de diciembre de 2019 en virtud de la presentación realizada desde la CPM, al adjuntar para su trámite escrito de requerimiento de habeas corpus formulado *in forma pauperis* por personas alojadas en la Unidad Penitenciaria 31 de Florencio Varela, luego de una reunión mantenida con los referentes de todos los pabellones y del centro de estudiantes con integrantes de la CPM.

VIII.- Reiterar la prohibición de alojamiento de jóvenes y enfermos en el ámbito de las comisarías de la Provincia, haciéndose extensiva esa interdicción a mujeres embarazadas (conf. Resol. SCBA en causa P-133682-Q, V.2.1)

IX.- Requerir del Ministerio de Seguridad para que en el plazo de sesenta días presente ante esta sede un plan de adecuación progresivo para las personas privadas de libertad alojadas en dependencias bajo su esfera de competencia se adecuen al cupo admisible y autorizado, indicando plazos y objetivos proyectados.

XI.- Encomendar a cada uno de los Comités Departamentales que certifiquen en el ámbito de su departamento judicial la existencia de actuaciones en las que se hayan dispuesto la inhabilitación de dependencias policiales, no habiendo sido rehabilitadas al presente, informando a este Tribunal el resultado de la gestión, con la individualización concreta de la tramitación, fecha de la decisión de clausura o inhabilitación y órgano que la dispuso.

No obstante el seguimiento del máximo tribunal penal de la Provincia, los planes presentados por los ministerios de Seguridad y Justicia no representaron más que un compromiso para trasladar personas alojadas en comisarías cauteladas y clausuradas a la órbita del servicio penitenciario. A una leve disminución inicial le siguió un incremento paulatino que se convertiría en una nueva tendencia al crecimiento: en las comisarías cauteladas se registró un aumento del 19% entre enero de 2020 y enero de 2021. La meta plasmada en el plan decía que al 29/01/2021 estarían vacías, pero a esa fecha mantenían el 75% de la población que habían alojado en noviembre de 2020. Al cierre de este informe, la resolución del máximo tribunal penal provincial continuaba incumplida.



Políticas penitenciarias



1. TORTURA Y GOBIERNO DE LA CÁRCEL

El gobierno del Frente de Todos, asumido el 10 de diciembre de 2019, debió afrontar una situación carcelaria muy crítica. Todos los indicadores se agravaron durante el gobierno provincial anterior (Vidal, 2015-2019), y la asunción estuvo marcada por una masiva huelga de hambre de personas detenidas en reclamo por mejores condiciones de vida y mayor acceso a derechos y garantías procesales¹.

En ese contexto, a través de un decreto el gobierno convocó a una mesa de diálogo interinstitucional encabezada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para abordar algunos de los problemas estructurales del encierro y diagnosticando como punto de partida una “crisis humanitaria”. Estuvo integrada por funcionarios/as de los tres poderes del Estado y por representantes de otros organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil; la CPM participó en su carácter de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura².

A instancias de esta mesa —en paralelo con reuniones entre representantes institucionales— se conformaron espacios de diálogo en unidades penitenciarias con el propósito de abordar en forma directa los planteos y preocupaciones de las personas privadas de libertad. La primera reunión se llevó a cabo en enero de 2020 en la UP 1 de Olmos, la más poblada de la Provincia. Luego se replicaron en la unidad 33 de Los Hornos (donde se trató la problemática de las mujeres embarazadas o con hijos/as), en la 48 de San Martín (donde asistieron representantes de varias unidades) y en otras de los complejos Florencio Varela, La Plata, Campana y del interior provincial.

La CPM participó en cada una de estas instancias sosteniendo la necesidad del diálogo directo con las personas detenidas y los grupos de familiares. En ese sentido, el Ministerio también organizó una mesa en las que participaron organizaciones de familiares y liberados como ACIFAD, Proyecto Mecha, FADELI, Colectivo Dignidad, Cooperativa Esperanza, Asociación La Resistencia y Red de familiares Camino al Siglo XXI, quienes llevaron diversos planteos y reclamos. En estas reuniones las demandas se concentraron, en primer lugar, en las prácticas judiciales responsables del sobre-encarcelamiento: abuso de la prisión preventiva, demoras para resolver libertades y rechazos sistemáticos de morigeraciones. Se agregó el accionar arbitrario del SPB al realizar informes criminológicos negativos, y las inhumanas condiciones de vida caracterizadas por el hacinamiento, la deficiente alimentación y la desidia de la sanidad penitenciaria. En todos los ámbitos de los que participó, la CPM planteó que era prioritario abordar también la problemática de la tortura sistemática registrada en el sistema penitenciario.

La llegada de la pandemia interrumpió la continuidad de estas mesas de diálogo y al mismo tiempo agravó los problemas estructurales. La suspensión de las visitas familiares —defi-

¹ Para un mayor desarrollo, ver “La huelga de hambre en CPM” (2020: 239-251), disponible en <https://www.comisionporlamemoria.org/informeanual2020/politicas-penitenciarias/>

² Ver capítulo La política criminal, apartado 5.1.

nida a fines de marzo por razones sanitarias— acrecentó las carencias materiales de las personas detenidas y alteró las posibilidades de acompañamiento afectivo. Además no se cumplieron las expectativas de arrestos domiciliarios promovidas por los poderes públicos en los primeros meses del año³. Las campañas mediáticas de medios empresariales que informaban liberaciones masivas de “asesinos y violadores” generaron un repliegue de las iniciativas que se venían trabajando para descomprimir un sistema de encierro colapsado.

La falta de respuestas a problemas estructurales reconocidos y demandados, y el agravamiento ligado al contexto de pandemia, generó nuevos reclamos de las personas detenidas. Sobre ese malestar, el 30 de octubre de 2020 el SPB promovió medidas que terminaron en una cruenta represión con cientos de heridos, mutilados y un detenido muerto meses después. Para eso habilitaron que cientos de personas detenidas se subieran a los techos de distintas cárceles, liberando zonas, facilitando y sosteniendo escaleras.

1.1. Las familias

Las medidas sanitarias dispuestas por la pandemia (cuyo eje giró en las restricciones de circulación y contacto) implicaron modificaciones significativas en la situación de las personas detenidas. Una fue la suspensión de las visitas familiares a partir del mes de marzo. La medida contó con el consentimiento de las personas detenidas (fue incluso solicitada por ellas en muchas unidades) porque la consideraron cuidadosa para sus familias. Esta restricción se mantuvo hasta mediados de noviembre, un total de ocho meses. La interrupción de los vínculos familiares conllevaría dificultades importantes para las personas detenidas. En el plano afectivo, las familias contienen los padecimientos propios del encierro y representan la conexión con el mundo exterior al que esperan volver. En el plano material, son las principales proveedoras de insumos alimentarios, medicamentos, elementos de higiene, entre otras necesidades básicas no provistas por las autoridades. Este sostenimiento familiar emerge siempre en las entrevistas que la CPM mantiene periódicamente con las personas detenidas. La desvinculación familiar y social se considera un tipo de tortura porque

...registra un impacto negativo para las personas detenidas en varios sentidos: provoca angustia y depresión en el aspecto emocional-afectivo, perjudica el sostenimiento de estrategias alternativas de sobrevivencia alimenticia y material, y genera un contexto de indefensión en cuanto a la comunicación, reclamo y denuncias sobre las vulneraciones de derechos (Informe anual RNCT, 2019: 117).

Esta desvinculación se produce a través de distintas prácticas: traslados a unidades lejanas de los domicilios de origen, maltratos a las/os visitantes, robo de mercadería, requerimientos burocráticos irracionales para el ingreso, obstaculización de salidas y regímenes de visita inter-carcelaria, limitaciones en la comunicación telefónica y traslados constantes. Particularmente,

...los obstáculos a las visitas y los problemas para la comunicación telefónica configuran un clima de tensión que provoca altos niveles de conflictividad. Suelen constituir el

³ Sobre esto último, ver capítulo La política criminal, apartado 5.3.

principal motivo de reclamo por parte de las víctimas, hechos que generalmente desencadenan fuertes represiones y una sucesión de torturas y malos tratos, tales como la aplicación de aislamiento (Informe anual RNCT, 2019: 117).

Ante la interrupción de las visitas, la CPM presentó acciones judiciales solicitando la habilitación de aparatos de telefonía móvil para la población privada de libertad. En primer lugar, presentó un habeas corpus colectivo que fue resuelto de manera favorable por el Juzgado de Ejecución N° 2 de Mar del Plata, a cargo de Juan Galarreta, ordenando la “habilitación inmediata del uso de los celulares por los internos alojados en las unidades penitenciarias 15, 44 y 50 del complejo carcelario de Batán”. También defensores oficiales y otros juzgados llevaron adelante acciones colectivas similares con resultado favorable. El Juzgado de Ejecución Penal de San Nicolás habilitó el uso de celulares en las cárceles de San Nicolás y Baradero a pedido de la defensa pública. El juez de Ejecución de San Isidro, Alejandro David, hizo lo propio con las cárceles del complejo San Martín. Y en igual sentido resolvió el juez de Necochea, Mario Juliano.

Por último, el defensor de Casación Penal hizo una presentación ante el Tribunal de Casación Penal. El Tribunal, mediante una resolución firmada por el juez Víctor Violini, habilitó el uso de teléfonos celulares en todos los establecimientos penitenciarios de la Provincia, que se efectivizó a partir de un protocolo implementado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Esta medida fue muy importante y garantizó el derecho a la comunicación en las cárceles provinciales, derogando una prohibición irrazonable y arbitraria. La medida se desarrolló sin inconvenientes ni problemas de seguridad⁴.

Sin embargo, los celulares no son únicamente una vía de comunicación con la familia y el exterior sino también una mercancía preciada e intercambiable. En ocasiones los detenidos se ven obligados a entregarlos para cubrir otras necesidades o evitar agresiones físicas. Incluso agentes penitenciarios roban teléfonos durante las requisas de celda o de mercadería para luego venderlos afuera o a otros detenidos, una dinámica ilegal avalada institucionalmente por acciones u omisiones. Esto ocurre desde antes de 2020, ya que en muchas unidades los celulares estaban habilitados informalmente y eran parte de acciones de corrupción. Un detenido entrevistado por la CPM contó que “en una requisas de pabellón me secuestraron el celular, se lo llevaron, pero está habilitado, es de los que habilitaron por la pandemia” (RNCT, caso 5.033, 2020). Y la madre de una detenida relató: “Le llevé un celular a mi hija y el SPB se lo sacó pese a que está autorizada a usarlo en el marco del Covid-19” (RNCT, caso 4.963, 2020).

Respecto al sostenimiento material, son las propias personas privadas de libertad y sus familias quienes asumen estrategias para subsistir en el encierro, ante el incumplimiento del Estado de sus obligaciones básicas. En gran medida, la posibilidad de alimentarse está sujeta a los productos que las familias y/u otros referentes afectivos puedan acercar a la

⁴ La medida había sido reiteradamente solicitada por la CPM desde hace años, pero se alegaban razones de seguridad para rechazarla, señalando que los detenidos podrían utilizarlos para cometer delitos desde la cárcel. Esto no ocurrió, el registro de los celulares funcionó sin dificultades y permitió sostener la comunicación de las personas detenidas con sus familias. También permitieron que se difundan, registren y comuniquen de manera rápida las graves violaciones de derechos humanos que se producen en lugares de encierro, constituyéndose en un instrumento valioso para este fin.

cárcel. Lo mismo ocurre con los insumos básicos para higiene personal: jabón, dentífrico, papel higiénico, toallitas higiénicas o champú. También son quienes frecuentemente deben desplegar alternativas a la atención sanitaria para el tratamiento de dolencias físicas y padecimientos mentales, así como para el acceso a insumos y medicamentos. La hermana de un detenido relató: “El jefe del penal nos dice que no tienen insumos. Comen solo una vez al día, no tienen elementos de higiene. Nos dejan llevar comida, remedios, pero nos exponen a todos; nos están diciendo que nos quedemos en casa pero los presos están en condiciones infrahumanas”(RNCT, caso 4.925, 2020).

A excepción de otras jurisdicciones, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires autorizó que los/las familias pudieran acercar alimentos a las cárceles pese a la interrupción de las visitas. Esto se pudo hacer de manera personal luego de completar un formulario que habilitaba la circulación hasta la unidad penitenciaria o por encomienda. No obstante, las estrategias de supervivencia habitualmente utilizadas se vieron limitadas por la pandemia. Y, si bien desde diciembre de 2019 se regularizó la entrega de comida -que había disminuido hasta ser casi nula en los últimos meses de la gestión anterior por la falta de pago a las empresas contratistas-, no implicó un cambio sustancial respecto a la cobertura alimenticia⁵.

Por último, los elementos de higiene y desinfección necesarios para cumplir con las medidas de cuidado también debieron ser cubiertos en parte por las familias. A partir de marzo de 2020 la CPM relevó la provisión de estos elementos, a través de la comunicación periódica con autoridades de las unidades penitenciarias, con personas detenidas y con organizaciones de familiares⁶. En el transcurso de las primeras semanas comenzaron a entregarse insumos como cloro, lavandina y jabón, aunque en cantidades escasas que no cubrían las necesidades de toda la población. En algunas unidades los jabones se entregaban en mitades debido a la escasez. Y el alcohol fue descartado por razones de seguridad.

A la CPM llegaron relatos como éste: “No hay desinfección en el pabellón. No lo dejan ni lavarse. En el pabellón de al lado hay casos de coronavirus. Estamos preocupados”(RNCT, caso N° 4.753, 2020). En abril una parte de las unidades relevadas (5, 7, 8, 9, 12, 21, 22, 23, 24, 28, 33, 46, 47) todavía no habían recibido elementos en cantidad necesaria. Recién desde mayo se registró la entrega, aunque insuficiente, de algunos insumos; hasta agosto llegaron requerimientos a la CPM que daban cuenta de que en algunas unidades no habían llegado o bien no se entregaban a las personas detenidas. En los meses siguientes continuaron los reclamos para que los elementos fueran entregados en cantidades suficientes y a toda la población. Es decir, si bien la restricción de las visitas familiares respondió a la adecuación a las medidas sanitarias necesarias para limitar la circulación del virus intramuros, la respuesta de las autoridades penitenciarias y judiciales para compensar las necesidades que esta medida provocaría no fue prevista de manera anticipada. Estuvo lejos de ser satisfactoria, en tanto se inscribe en la escasez y precariedad que se padecen en el encierro de manera generalizada y permanente.

5 Sobre la política alimentaria en la cárcel, ver “El hambre es tortura” en CPM (2020: 233-238), disponible en <https://www.comisionporlamemoria.org/informeannual2020/politicas-penitenciarias/>

6 Unidades relevadas: UP 1, UP 2, UP 3, UP 4, UP 5, UP 6, UP 7, UP 8, UP 9, UP 10, UP 12, UP 13, UP 15, UP 18, UP 21, UP 22, UP 23, UP 24, UP 26, UP 28, UP 30, UP 31, UP 32, UP 33, UP 34, UP 35, UP 39, UP 40, UP 41, UP 42, UP 43, UP 44, UP 46, UP 47, UP 48, UP 49, UP 51, UP 52, UP 57, alcaldía Campana y alcaldía Pettinato de La Plata.

1.2. Las protestas

Como se dijo antes, frente al agravamiento en las condiciones de detención, al temor que produjo la propagación del virus y a la falta de respuestas sustanciales del Poder Judicial a los pedidos de morigeraciones o el cumplimiento de derechos establecidos para la ejecución penal, la población encarcelada implementó medidas de protesta de mayor o menor dimensión.

El 23 de marzo, en la UP 44 de Batán, los detenidos del pabellón B iniciaron un reclamo con *chaponeos* y quema de frazadas y colchones, ante la imposibilidad de entablar un diálogo con las autoridades penitenciarias. El personal reprimió con balas de goma dejando varios heridos que no recibieron atención médica.

Un mes después (entre el 20 y el 30 de abril) se realizó una huelga de hambre pacífica en varias unidades, retomando reclamos que habían sido expresados en la huelga de diciembre de 2019: falta de acceso a la justicia, hacinamiento, mala alimentación y falta de acceso a la salud. La CPM intervino manteniendo contacto permanente con las personas detenidas y sus familiares, y requiriendo la intervención de los órganos judiciales competentes.

Durante tres días consecutivos se registraron protestas en las unidades 10 de Melchor Romero, y la 23 y 54 de Florencio Varela. El 21 de abril un grupo de presos se subió a los techos de la UP 10 para exponer públicamente la falta de acceso a la salud y la recurrencia de resultados negativos en los informes técnicos criminológicos elaborados por el SPB. Asimismo, las moras en resoluciones judiciales y las reiteradas respuestas negativas a los pedidos de acceso a derechos procesales. Un equipo de la CPM concurre al lugar y también se hizo presente el titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 de La Plata, José Villaña. Luego de una reunión con los representantes de los pabellones y tras el compromiso de poner el petitorio en conocimiento de la SCJBA y de los jueces naturales, los detenidos retornaron a sus pabellones.

El 23 de abril, ante el impedimento de ingreso de alimentos llevados por familiares, un grupo de detenidos de la UP 54 de Florencio Varela tabicaron con colchones el ingreso al pabellón y expresaron sus demandas. La expansión de la medida en otros pabellones provocó la asistencia del Jefe del SPB a la unidad. La situación se resolvió mediante la organización de una mesa de diálogo para trabajar los problemas de la unidad.

Uno de los conflictos de mayor trascendencia, por magnitud y consecuencia fatal, tuvo lugar el 22 de abril en la UP 23 de Florencio Varela. Los reclamos comenzaron tras conocerse el primer caso de una persona contagiada de Covid-19 en la UP 42 (del mismo Complejo) y la circulación de un audio de un profesional de la Dirección de Salud Penitenciaria que alertaba que muchas personas se contagiarían y morirían en el encierro. Frente a esto, algunas personas se subieron a los techos de los pabellones del sector de máxima seguridad. La respuesta del SPB fue la represión con balas de plomo para diluir la manifestación, lo que está expresamente prohibido. En este contexto, Federico Rey, de 22 años, fue asesinado por la jefa del Grupo de Admisión y Seguimiento, Eliana Heidenreich, quien le disparó con un arma de fuego. El hecho fue filmado y circuló rápidamente por la unidad y confrontaba con la primera versión penitenciaria, que afirmaba que se había tratado de una muerte provocada por una riña entre

internos dentro del pabellón⁷. Esto provocó que detenidos de otros pabellones comenzaran una protesta en el sector de mediana seguridad, que implicó subir a los techos y tomar como rehenes a algunos detenidos. De inmediato la CPM presentó un habeas corpus colectivo ante el juzgado de garantías en turno y se constituyó en el lugar. Durante varias horas los techos estuvieron colmados de personas detenidas y el SPB montó un gran dispositivo de seguridad con grupos especiales. La presencia de la CPM en el lugar evitó que se desatara otra violenta represión. También se constituyeron en la unidad el titular del Juzgado de Garantías N° 8 de Quilmes, Adrián Marcelo Villagra, y la auxiliar letrada Andrea Lorena Borda, y más tarde la Defensoría General de Quilmes y autoridades del Poder Ejecutivo y del SPB.

A pedido de la CPM, el juez dispuso la realización de una audiencia judicial allí mismo, en el marco del habeas corpus presentado, lo que permitió que se descomprimiera la situación. De la audiencia participaron representantes de los pabellones y, luego de varias horas, se levantó la medida. Se acordó la confección conjunta de listados de personas que, por razones de salud y/o procesales, deberían acceder a morigeraciones de pena. El Jefe del SPB se comprometió a que no habría traslados arbitrarios como represalia ante lo sucedido ni se reprimiría a las personas que estaban aún sobre los techos. Asimismo, se programó una nueva mesa de diálogo para los días posteriores, de la cual participaron representantes de los detenidos y del Ministerio de Justicia y DDHH.

Por el homicidio se abrió una investigación en la UFI N° 9 de Florencio Varela bajo la carátula de homicidio agravado. A pedido de la Fiscalía, el Juzgado ordenó prisión preventiva para la autora de los disparos letales y para el subprefecto Gastón Abila, subjefe de la Guardia de Seguridad Armada, y el prefecto mayor Gabriel Darío Bergonzi, subdirector de Administración, acusados de encubrir el homicidio. La Cámara de Apelación y Garantías de Quilmes, con los votos de los jueces Pablo Barbieri y Alejandro Cascio, cambió la calificación definiendo homicidio culposo para la autora del disparo y encubrimiento para los otros dos penitenciarios, y los puso en libertad.

1.3. La represión

Sin lugar a dudas, las protestas y la represión del 31 de octubre y días posteriores conforman un acontecimiento sin precedentes en el SPB. Las protestas se extendieron simultáneamente en 12 unidades y en cuatro de ellas el SPB se retiró de determinados sectores y los dejó sin control. En algunas cárceles la medida de subirse a los techos fue promovida y alentada por los agentes penitenciarios. En la Unidad 31, conforme surge de registros audiovisuales y de diversos testimonios, los funcionarios facilitaron y hasta sostuvieron escaleras para que las personas detenidas subieran a los techos. En la Unidad 37 de Barker alentaron a los detenidos a subir a los techos y liberaron los patios para facilitarlos.

La violencia desatada por los agentes penitenciarios dejó un saldo de más de 500 heridos y más de 100 traslados gravosos. Durante ese fin de semana los directivos de la CPM se hicieron presentes en las unidades 1 Olmos, 10 y 45 Melchor Romero, 24 y 31 Florencio Varela, 37 Barker, 40 Lomas de Zamora, 48 San Martín y 9 La Plata.

⁷ Esta versión circuló por los medios masivos de comunicación; a modo de ejemplo véase: https://www.clarin.com/policiales/coronavirus-argentina-341-presos-hacen-huelga-hambre-incidentes-unidad-23-florencio-varela_0_uHces7rR7.html.

1.3.1. Hechos

Hacia fines de octubre de 2020 las personas detenidas llevaban casi ocho meses sin ver a sus familiares y afuera de la cárcel la circulación social era un hecho⁸. En marzo habían dado su acuerdo para interrumpir las visitas para evitar la propagación del virus, sin embargo en ese tiempo muchos habían presentado síntomas compatibles con Covid-19 sin recibir atención médica o ser testeados⁹. A los ojos de la población detenida, estas circunstancias invalidaban los argumentos para mantener la restricción. Sumado a esto, durante esos ocho meses habían acumulado carencias y padecimientos producto de un sostenimiento familiar afectivo y material reducido.

A mediados de octubre las autoridades penitenciarias informaron a la población que el sábado 31 se reanudaban las visitas, lo que generó fuertes expectativas. Durante esas semanas se elaboró un protocolo y se acondicionaron y pintaron los espacios de recepción o de visitas. Las familias compraron productos para llevar e incluso muchas estaban viajando el día anterior cuando, de manera inesperada, el viernes 30 anunciaron la suspensión.

Estas razones motivaron la protesta masiva que alcanzó en simultáneo a las siguientes 12 unidades: 1 Olmos, 10 y 45 Melchor Romero, 21 Campana, 23, 31 y 32 Florencio Varela, 37 Barker, 40 Lomas de Zamora, 46, 47 y 48 San Martín. En algunas la participación fue total y en otras, parcial. En todas, grupos de detenidos se expresaron desde los techos de los pabellones. En las unidades 37, 40 y 48 los detenidos ocuparon el área de control, luego de que los agentes penitenciarios se retiraran de la unidad.

La CPM requirió la presencia urgente de los/as jueces/zas de turno, participó de las audiencias entre las autoridades y los detenidos, y constató en primera persona el uso irracional y desproporcionado de la fuerza por parte del SPB. La represión para desactivar la protesta durante el sábado 31 fue de extrema violencia, sin respetar normativas y protocolos de intervención. Se dispararon miles de balas de goma, muchas a quemarropa y violando la distancia mínima de 10 metros exigible para esta intervención o la obligación de disparar de la cintura hacia abajo. Una vez desactivada la protesta, en los días posteriores gran cantidad de detenidos fueron víctimas de represalias: golpizas, disparos y traslados compulsivos o arbitrarios.

Las inspecciones realizadas durante los acontecimientos y las denuncias recibidas permiten estimar que alrededor de 1.000 personas padecieron lesiones o traslados compulsivos de parte del SPB, con el aval implícito de órganos judiciales. Apenas algunos jueces se constituyeron en los lugares de detención o intervinieron de oficio ante estos graves hechos. Los agentes penitenciarios también quemaron y destruyeron las aulas universitarias en las unidades 31 y 48, lo que puede ser leído como una revancha contra un sector de los detenidos que habitualmente reclama por sus derechos básicos.

1.3.2. Lesiones

La CPM pudo identificar con precisión heridas en 516 personas, producidas entre el 31 de octubre y el 6 de noviembre en 13 unidades penales. El relevamiento se realizó mediante

⁸ Pocos días después, el 6 de noviembre, se dictaría el decreto presidencial poniendo fin al ASPO.

⁹ Ver Pandemia y salud en la cárcel, apartado 2.3, en esta misma sección.

entrevistas con detenidos o familiares y con información remitida por el Poder Judicial. Se asume que la cifra de heridos es un sub-registro por la frecuencia registrada en las unidades 40 y 48: necesariamente debería ser mayor porque allí la represión adquirió proporciones de magnitud¹⁰.

Tabla 1. Personas heridas según unidad penitenciaria

Unidad	Cantidad	Porcentaje
UP 23 Florencio Varela	197	38%
UP 37 Barker	88	17%
UP 46 San Martín	64	12%
UP 47 San Martín	42	8%
UP 31 Florencio Varela	21	4%
UP 32 Florencio Varela	21	4%
UP 1 Olmos	18	3%
UP 21 Campana	18	3%
UP 40 Lomas de Zamora	15	3%
UP 45 Melchor Romero	13	3%
UP 48 San Martín	7	1%
UP 57 Campana	6	1%
UP 39 Ituzaingó	3	1%
Sin dato	3	1%
Total	516	100%

Fuente: CPM en base a dispositivo de Recepción de denuncias, y a notificaciones judiciales en el marco de la resolución 2825/06 de la SCJBA.

Estos 516 heridos padecieron un total de 634 lesiones: 413 padecieron un tipo de lesión, 88 dos tipos de lesión y 15 al menos tres tipos de lesión.

Considerando el total de lesiones (634), el 65% fueron por impacto de balas de goma, seguidas por un 10% a causa de golpes producidos por agentes penitenciarios. No se informó o no se pudo relevar el origen del 18% de las lesiones registradas.

Considerando el total de personas heridas (516), el 80% sufrió lesiones por impacto de balas de goma, el 13% por golpes de puño o patadas, y un 5% por el uso de elementos contundentes o cortantes¹¹.

¹⁰ Debido al ingreso de nueva información, se actualizan las cifras publicadas en noviembre: <https://www.comisionporlamemoria.org/archivos/informes/informes-especiales/informerepresionencarceles.pdf>

¹¹ Estos no son porcentajes acumulables entre sí, ya que derivan de una respuesta múltiple.

Tabla 2. Lesiones según tipo de lesión

Tipo de lesión	Lesiones		% sobre total de casos
	Cantidad	%	
Balas de goma	413	65%	80%
Golpes	66	10%	13%
Puñaladas / Puntazos	24	4%	5%
Palazos	9	1%	2%
Escopetazo	2	0%	0%
Caída de techo	9	1%	2%
Sin dato	111	18%	22%
Total	634	100%	

Fuente: CPM en base a dispositivo de Recepción de denuncias, y a notificaciones judiciales en el marco de la resolución 2825/06 de la SCJBA.

Al relevar la parte del cuerpo lesionada, en la mayoría de los casos no se obtuvo dato, ya que no se informaban, no se describían o eran poco específicos: “en todo el cuerpo”, “múltiples lesiones”¹². Sin embargo, se puede afirmar que el 30% de las personas padeció heridas en el rostro y la cabeza.

Tabla 3. Lesiones según zona de la lesión

	Lesiones		% sobre total de casos
	Cantidad	%	
Abajo de la cintura	181	29%	35%
Arriba de la cintura	164	26%	32%
En la cabeza	153	24%	30%
Sin dato	136	21%	26%
Total	634	100%	123%

Fuente: CPM en base a dispositivo de Recepción de denuncias, y a notificaciones judiciales en el marco de la resolución 2825/06 de la SCJBA.

Si cruzamos la zona de la lesión con el tipo de lesión recibida, surge que: de las 153 lesiones registradas “en la cabeza”, 115 (75%) fueron a causa de impactos de bala de goma; de las 413 lesiones producidas por impactos de bala de goma, al menos 266 (64%) se produjeron de la cintura para arriba (en 151 casos desde la cintura al cuello y en 115 en la cabeza). Esto, sumado a los videos de agentes penitenciarios disparando por los pasa-platos de las puertas o a quemarropa, constituye pruebas de la dolosa falta de aplicación de los protocolos que prohíben los disparos de la cintura hacia arriba o a menos de 10 metros de distancia.

¹² Por razones de registro, en el caso de heridas múltiples se contabilizaron hasta tres por persona, priorizando nivel de gravedad. Se aclara que la cantidad de lesiones en piernas producidas por balas de goma es aún mayor.

Tabla 4. Lesiones según tipo y zona de la lesión

Tipo	Zona				Total
	Abajo de la cintura	Arriba de la cintura	En la cabeza	Sin dato	
Balas de goma	161	151	115	102	413
Golpes	19	27	32	36	66
Puñaladas/Puntazos	15	14	16	5	24
Palazos	5	3	8	3	9
Escopetazo	0	1	3	0	2
Caída de techo	6	1	4	1	9
Sin dato	46	45	58	23	111
Total	181	164	153	136	516

Fuente: CPM en base a dispositivo de Recepción de denuncias, y a notificaciones judiciales en el marco de la resolución 2825/06 de la SCJBA.

Este registro numérico de las heridas padecidas por los detenidos debe completarse teniendo en cuenta lesiones graves como consecuencia de impactos de bala de goma y golpes particularmente fuertes y/o en zonas sensibles del cuerpo. Las agresiones a la altura de la cabeza tuvieron como consecuencia severas mutilaciones, destacándose las heridas en los ojos en 22 personas, con posible pérdida de la visión en al menos 7. En la UP 48 San Martín un detenido perdió parte de una oreja por la misma causa. Por los golpes se registraron al menos cinco casos de luxaciones y esguinces en articulaciones de brazos y piernas y 9 casos de fracturas en miembros o costillas. A dos detenidos les arrancaron la bolsa de colostomía y uno sufrió severos golpes en los genitales que derivaron en dificultades para orinar y moverse. Se registraron 18 casos con 10 o más disparos de balas de goma en el cuerpo; entre ellos, dos casos con más de 30 impactos. También 7 heridos de arma blanca, uno derivado a un hospital extramuros con una *faca* clavada en el cuello. Se relevaron testimonios sobre penitenciarios agrediendo con facas para hacer pasar la lesión como ocurrida entre detenidos.

Este cuadro de torturas se completa con detenidos que fueron encerrados completamente desnudos, golpes con palos aplicados en plantas de los pies (*pata-pata*) y rociamiento de agua fría. Y finalmente, la deficiente atención sanitaria derivó en varios casos de heridas infectadas o cuadros de salud que se agravaron.

Es relevante destacar que gran parte de estas heridas no fueron ocasionadas en el marco de los operativos desplegados para recuperar el control de las unidades penales, sino consecuencia de tormentos aplicados por personal penitenciario como castigo por la protesta. Es decir que se produjeron mayoritariamente cuando la situación estaba bajo control en términos de la seguridad penitenciaria, y con un notable grado de ensañamiento e impunidad.

Por último, **el 25 de marzo de 2021 falleció un detenido internado en el Hospital Zonal Eva Perón desde el 31 de octubre** debido a una “lesión sufrida por la caída desde uno de los techos”, en el marco de la protesta y la represión en la UP 46 de San Martín. Según

informa el parte de la unidad penitenciaria del 1 de noviembre, **Joel Román Carretero** presentaba “traumatismo encéfalo-craneano con pérdida de sensorio por caída de altura”. El 3 de noviembre la CPM presentó un habeas corpus ante el TOC N° 5 de San Isidro solicitando que se garantice una atención médica adecuada y se realice una pericia física, pedidos que no fueron respondidos. Hasta el momento, las distintas agencias competentes (SPB, fiscalía, tribunal) no han especificado las causas del fallecimiento.

1.3.3. Traslados

Luego de la protesta y la represión, las represalias incluyeron traslados compulsivos desde al menos 4 unidades. Durante la noche sacaban a las personas *capeadas*, es decir sin aviso previo, sin sus pertenencias y en muchos casos desnudas o descalzas. La mayoría de los traslados se hicieron sin cumplir el requisito de la autorización judicial previa.

Fueron días de mucha desesperación para madres, esposas o familiares que ignoraban el paradero de sus seres queridos, si estaban heridos o si habían perdido la vida. No existió en ningún momento un sistema claro de información que diera cuenta en tiempo real sobre la ubicación de cada detenido. De información provista por el Ministerio de Justicia, surgen 107 personas trasladadas entre el 1 y el 3 de noviembre desde cuatro unidades donde hubo conflicto el sábado 31 octubre y/o el domingo 1 de noviembre:

Tabla 5. Personas trasladadas según unidad de origen

Unidad de origen	Frecuencia	Porcentaje
U 24 Florencio Varela	5	4,7
U 31 Florencio Varela	17	15,9
U 37 Barker	27	25,2
U 40 Lomas de Zamora	58	54,2
Total	107	100

Fuente: CPM en base a información proporcionada por el SPB.

La mayoría de estas personas fueron trasladadas a cárceles ubicadas en el interior de la Provincia, despojadas de sus celulares y aisladas sin poder comunicarse con las familias.

Tabla 6. Personas trasladadas según unidad de destino

Unidad de destino	Frecuencia	Porcentaje
U 30	24	22,4
U 1	15	14
U 2	13	12,1
U 38	13	12,1
U 9	11	10,3
U 36	10	9,3
U 42	8	7,5
U 28	6	5,6
U 17	2	1,9
U 23	2	1,9
U 24	2	1,9
U 43	1	0,9
Total	107	100

Fuente: CPM en base a información proporcionada por el SPB.

De acuerdo a la siguiente tabla, los traslados desde la Unidad 37 fueron a la 30 de Alvear y unos pocos a la 2 de Sierra Chica; mientras que los efectuados desde la 40 de Lomas de Zamora en su mayoría a Olmos/La Plata, Sierra Chica y Magdalena.

Tabla 7. Personas trasladadas según unidad de origen y de destino

Unidad de destino	Unidad de origen				Total
	U24	U31	U37	U40	
U 1	2	3	0	10	15
U 17	0	2	0	0	2
U 2	0	2	2	9	13
U 23	0	2	0	0	2
U 24	0	1	0	1	2
U 28	0	1	0	5	6
U 30	0	1	23	0	24
U 36	0	4	0	6	10
U 38	0	1	2	10	13
U 42	3	0	0	5	8
U 43	0	0	0	1	1
U 9	0	0	0	11	11
Total	5	17	27	58	107

Fuente: CPM en base a información proporcionada por el SPB.

En los listados analizados, sólo 10 de estos 107 traslados tienen información en la columna “dependencia judicial”, que indica la existencia o no de aval judicial para efectuarlos.

1.3.4. Otros malos tratos

Luego de los conflictos las autoridades penitenciarias continuaron tomando medidas de castigo por la protesta. Los detenidos fueron aislados durante varios días, hacinados y en condiciones inhumanas: en celdas con capacidad para una persona con 4 camastros montados, se alojaban por ejemplo 12 personas (UP 48) o 16 (UP 40). Se trató de un aislamiento extremo de 24 horas en celda, sin acceso a ducha, pasillo o patio.

Durante esos días la alimentación fue más escasa de lo habitual. En la mayoría de los pabellones no se habilitó el uso de gas natural y no se pudieron utilizar las cocinas. En otros casos no se permitió el uso de calentadores precarios en las celdas. El hecho de que las instalaciones de cocina quedaran fuera de uso por los incendios no redundó en el reforzamiento del servicio de catering para atender la emergencia. Según informó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la Unidad 48 se llevaba la comida desde la Unidad 46 ó 47 y en la Unidad 37 de Barker instalaron una cocina de campaña del Ejército.

Se recibieron denuncias de que en ciertas unidades no se entregó la medicación indicada para las personas bajo tratamiento por VIH, TBC, diabetes, convulsiones, no se garantizó un seguimiento médico de las lesiones ni se llevó a los detenidos a hospitales extramuros, ocasionando la pérdida de turnos para consultas médicas o estudios complejos. La decisión penitenciaria de no habilitar la asistencia médica se constató en la UP 48, donde se instaló un hospital móvil del Ministerio de Salud provincial durante un día entero y las autoridades penitenciarias no llevaron a nadie, pese a la gran cantidad de personas que lo requerían.

Es indispensable investigar y sancionar a los responsables de estas violaciones de derechos humanos. Los funcionarios penitenciarios fueron autores de delitos mucho más graves que los cometidos por la mayoría de las personas detenidas.

1.4. La gestión de la violencia

La violencia es un elemento inherente al gobierno penitenciario y está articulada con otros tipos de tortura y malos tratos, como la precariedad material, las deficiencias alimentarias, las falencias sanitarias, la desvinculación familiar y social, y el robo o daño de pertenencias. La limitación o la administración discrecional y diferenciada de recursos y condiciones de vida,

...tiene por fin quebrar solidaridades y generar un entramado de lazos de dependencia y sometimiento en el que las personas presas deben relacionarse para sobrevivir. Relaciones que implican negociaciones, siempre en un plano de asimetría para la supervivencia frente al personal penitenciario que detenta y fomenta el monopolio de la escasez y la carencia en el marco de las relaciones intramuros. (...) Estas condiciones

de sobrevida son un catalizador en términos de promoción de ejercicios de violencia endógena delegada y de regímenes de tercerización del orden en el marco del programa de gobierno penitenciario (Bouilly, Daroqui y López, 2014: 228).

Esta modalidad de gobierno requiere y conlleva la ruptura de lazos solidarios y la circulación de la violencia entre pares, “prácticas que al interior de la prisión implican lastimar o matar para sobrevivir, para no ser lastimado, para no morir. Y para los penitenciarios significa eludir responsabilidades en la comisión de delitos” (Andersen, 2014: 277). Se trata de una gestión penitenciaria de las poblaciones “que produce escasez y carencia para generar, a su vez, las formas más degradantes de una violencia de todos contra todos”(Bouilly, Daroqui y López, 2014: 206).

A continuación, se presenta un análisis de los hechos de violencia informados por el SPB a los órganos judiciales intervinientes que remiten a la CPM en cumplimiento de la resolución 2825/06 de la SCJBA. Los datos surgen de notificaciones (en adelante, “partes”) donde se comunican los hechos que provocaron lesiones físicas en las personas detenidas. Esta fuente representa la versión oficial sobre los hechos, presenta incoherencias y contradicciones y carece de criterios unificados de registro. Pese a ello, es una de las únicas fuentes disponibles para acercarse al problema¹³.

1.4.1. Hechos, consecuencias y medidas

Entre 2016 y 2020 casi 30.000 personas fueron víctimas de hechos de violencia o padecieron lesiones en las cárceles bonaerenses.

Tabla 8. Total de casos, hechos y víctimas informados/as, 2016-2020

Año	Casos	Hechos	Víctimas
2016	3.799	4.918	6.700
2017	3.375	4.451	5.760
2018	4.035	5.563	7.150
2019	3.575	5.115	6.758
2020	1.169	2.405	3.613
Total	15.953	22.452	29.981

Fuente: Base de hechos violentos CPM, sobre un total de 15.953 partes elaborados por el SPB e informados por órganos jurisdiccionales de la provincia de Buenos Aires.

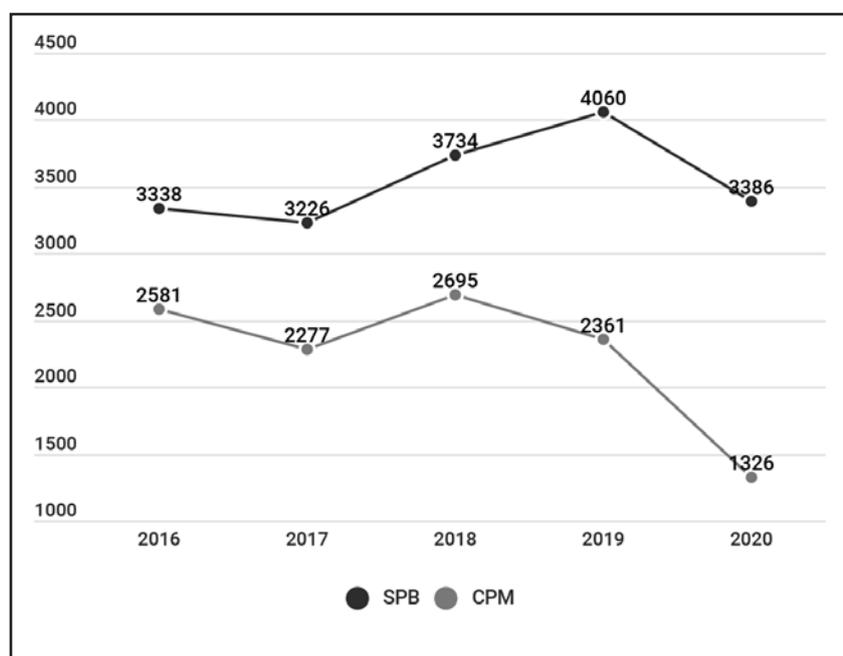
Como la fuente tiene un alcance limitado y el reenvío de las notificaciones por parte de los órganos judiciales es irregular, no es posible hablar de un aumento o descenso de los hechos de violencia realmente ocurridos en las cárceles. La marcada disminución de casos

¹³ La información es registrada por la CPM desde 2008 y los datos son sistematizados bajo la misma metodología desde 2016. Ver CPM (2017, 2018, 2019 y 2020). Cada parte informado constituye un caso que puede contener más de un tipo de hecho violento y más de una víctima. En 2019 el SPB comenzó a llevar su propio registro, el cual se analiza más adelante.

en 2020 se vincula estrechamente con las disposiciones impuestas en el marco de la pandemia, puntualmente la interrupción en la remisión de partes en formato papel. En julio de 2020 la CPM se comunicó por correo electrónico con todos los órganos judiciales a fin de solicitar la remisión de partes en formato digital. Ante la falta de respuesta, en noviembre se notificó al Subsecretario de Derechos Humanos de la SCJBA que sólo 80 de casi 280 juzgados y tribunales del fuero penal de adultos habían remitido partes a la CPM. Dicha presentación fue reiterada al presidente de la SCJBA en febrero de 2021, quien finalmente recordó a los órganos judiciales la obligación de cumplir con la resolución 2.825/06. Pese a esto la mayoría no cumplió. Si bien la falta de notificaciones se visibilizó con notoriedad a raíz de la pandemia, se puede afirmar que con anterioridad varios órganos judiciales no enviaban los partes o lo hacían de manera parcial.

Desde 2020, la Unidad de Gestión y Coordinación Estadística del SPB envía a la CPM un *Informe de violencia carcelaria*. Allí el SPB registra tres tipos de hechos de violencia en las cárceles: “agresiones de internos”, “pelea entre internos” y “autolesiones”. No remite información sobre el uso de la fuerza del SPB, que generalmente se expresa a través de la represión con postas de goma. En base a esta información, se puede comparar la cantidad de estos tres hechos informados por el SPB con los registrados por la CPM en base a la resolución 2.825.

Gráfico 1. Hechos registrados por la CPM e informados por el SPB, 2016-2020



Fuente: Base de hechos violentos CPM e Informe de Violencia Carcelaria 2020 de la Unidad de Gestión y Coordinación Estadística del SPB.

El Gráfico 1 permite ver la diferencia anual, cada vez más amplia, entre los hechos de violencia que releva el SPB con la cantidad de hechos de los que toma conocimiento la CPM a través de la remisión de informes de juzgados y tribunales¹⁴.

De igual modo, la información construida por la CPM entre 2016 y 2020 es más descriptiva de la dinámica que adquieren los hechos de violencia. La sistematización de los datos muestra que en todos los años se registra más de un hecho por caso¹⁵: es decir, que un hecho de violencia le suele suceder a otro; y que se han registrado hechos de violencia en 55 de 64 establecimientos. Estas cuestiones dan cuenta de que las violencias son intrínsecas al sistema carcelario.

En 2020, se relevaron 2.405 hechos de violencia distribuidos en 53 centros de detención (unidades penales, alcaldías y centros de detención para jóvenes). Los hechos informados, ordenados según mayor ocurrencia, fueron los siguientes:

Tabla 9. Cantidad de hechos violentos informados según tipo (nominales y porcentuales), período 2020 (variable múltiple)

Tipo de hecho	Cantidad	Porcentaje
Uso de la fuerza SPB	589	24,5%
Agresión física entre personas detenidas	456	19,0%
Accidente	377	15,7%
Autolesión	292	12,1%
Pelea entre personas detenidas	278	11,6%
Intento de agresión física al personal	91	3,8%
Agresión verbal al personal	90	3,7%
Amenaza al personal	66	2,7%
Agresión verbal entre personas detenidas	45	1,9%
Sin dato	39	1,6%
Agresión física al personal	35	1,5%
Intento de suicidio	23	1,0%
Amenaza entre personas detenidas	14	0,6%
Intento de agresión física entre personas detenidas	10	0,4%
Total	2.405	100%

Fuente: Base de hechos violentos CPM, sobre un total de 1.169 partes elaborados por el SPB e informados por órganos jurisdiccionales de la provincia de Buenos Aires.

Los cinco tipos de hecho más registrados en 2020 también lo fueron para el período 2016-2020, constituyendo el 84% (18.902) del total de hechos de violencia informados en los cinco años¹⁶.

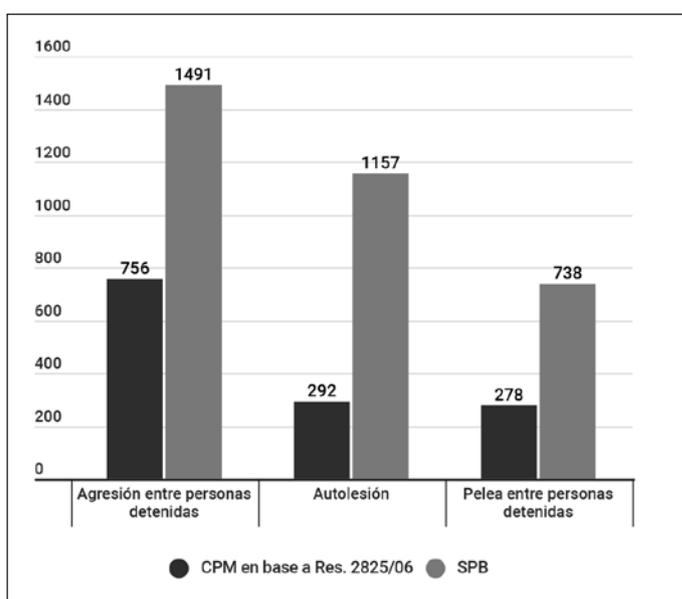
14 Las cifras del Gráfico 1 no coinciden con las de la columna “cantidad de hechos” de la Tabla 8 porque en el gráfico sólo se incluyen los hechos del mismo tipo que releva el SPB, para que sea válida la comparación.

15 En promedio sobre el total de casos, se han producido 1,4 hechos.

16 En el período 2016-2020, el tipo de hecho violento más informado fue “agresión entre personas detenidas” con 4.327 (el 19% del total). Seguido por “uso de la fuerza del SPB” con 3.874 hechos (17%), “autolesión” con 3.695 hechos (16%), “accidente” con 3.365 hechos (15%) y “pelea entre personas detenidas” con 2.921 hechos (13%). Los otros nueve tipos de hechos y los casos “sin dato” conformaron el 19% restante, con 4.267 hechos.

Como se mencionó anteriormente, y en base a la información remitida por el SPB sobre los hechos de violencia registrados en 2020, se puede afirmar que la cantidad de hechos es casi cuatro veces más que la remitida por los órganos judiciales a la CPM.

Gráfico 2. Hechos de violencia en la cárcel (“agresión entre personas detenidas”, “autolesión” y “pelea entre personas detenidas”) registrados por la CPM o informados por el SPB, año 2020



Fuente: CPM en base a la base de hechos violentos CPM, sobre un total de 1.169 partes elaborados por el SPB e informados por órganos jurisdiccionales de la provincia de Buenos Aires, y en base a Informe de Violencia Carcelaria 2020 de la Unidad de Gestión y Coordinación Estadística del SPB.

En 2020 se registraron 3.613 víctimas de hechos de violencia o que padecieron lesiones en el encierro. El 93% (3.356) eran varones, 246 eran mujeres y 11 eran personas trans o travestis. Al menos 437 de ellas (12% del total) han resultado víctimas en más de una oportunidad de un hecho de violencia o padecieron algún tipo de lesión, según los datos relevados en 2020:

Tabla 10. Cantidad de casos de una misma víctima, año 2020

Cantidad de casos	Cantidad de víctimas
13	1
12	1
9	1
7	1
6	4
5	4
4	27
3	73
2	325
Total	437

Fuente: Base de hechos violentos CPM, sobre un total de 1.169 partes elaborados por el SPB e informados por órganos jurisdiccionales de la provincia de Buenos Aires.

Que la misma persona haya sido informada como víctima en más de un parte penitenciario no se traduce en haber sufrido esa misma cantidad de hechos. Porque -como ya se dijo- los hechos violentos suelen producirse combinados ante una misma situación.

Con respecto a las consecuencias físicas de los hechos, se describen las lesiones según la tipificación definida e informada por el personal de salud penitenciaria. La consecuencia más comunicada fue “lesión leve”, en el 50% de las víctimas. Las categorías “lesión moderada” (56), “muerte” (5) y “lesión grave” (4) sumaron 65 víctimas (1,5%). La cantidad de muertes informadas evidencia la parcialidad de la información: en 2020 se produjeron 24 muertes traumáticas pero solamente cinco fueron informadas por los órganos judiciales competentes mediante la resolución 2.825¹⁷.

Tabla 11. Consecuencias físicas según tipo por víctima (valores absolutos y porcentuales), año 2020

Tipo de lesión	Cantidad	Porcentaje
Lesión leve	1.799	50%
Sin lesiones	735	20%
No especifica tipo de lesión	517	14%
No informa lesión	327	9%
A determinar	170	5%
Lesión moderada	56	2%
Muerte	5	0,1%
Lesión grave	4	0,1%
Total	3.613	100%

Fuente: Base de hechos violentos CPM, sobre un total de 1.169 partes elaborados por el SPB e informados por órganos jurisdiccionales de la provincia de Buenos Aires.

¹⁷ Para un análisis de las muertes producidas en las cárceles, ver capítulo 5 Muertes bajo custodia del SPB, en esta misma sección.

Por otro lado, para un 28% (1.014) de las víctimas no se informa, no se determina o no se especifica el tipo de lesión sufrida, aunque haya habido alguna intervención del área de Sanidad, lo que da cuenta de la superficialidad con la que se realiza dicha atención y el registro correspondiente. El personal sanitario convalida la violencia penitenciaria cada vez que evita consultar a las personas detenidas acerca del origen de las lesiones¹⁸.

La mayoría de las víctimas (86%) fueron atendidas dentro del establecimiento penitenciario. Esto no significa que hayan sido asistidas por un/a médico/a, ya que los partes no suelen informar quién realiza la atención sino que describen el tipo de lesión y el tratamiento indicado. La escasez de profesionales con que cuenta la salud penitenciaria provoca que habitualmente la atención quede en manos de enfermeros o ayudantes de enfermería, tarea que en muchos casos cumplen las mismas personas detenidas.

Si se considera sólo a las víctimas por las cuales “no se especifica”, “no se determina” o “no se informa” el tipo de lesión sufrida (1.014 casos), el 62% (632) recibió la atención médica en las unidades sanitarias de la cárcel. Asimismo, los partes muestran que muchas de las lesiones calificadas como “leves” implican graves consecuencias físicas para la persona detenida o requieren la derivación a un hospital extramuros, entre otras contradicciones que evidencian la desatención sistemática de la salud en el sistema carcelario¹⁹.

Tabla 12. Intervención de agentes sanitarios según tipo por víctima, año 2020

Tipo de intervención	Cantidad	Porcentaje
Intervención intramuros	3.104	85,9%
Sin datos	266	7,4%
Intervención extramuros	211	5,8%
Internación extramuros	28	0,8%
Internación intramuros	4	0,1%
Total	3.613	100%

Fuente: Base de hechos violentos CPM, sobre un total de 1.169 partes elaborados por el SPB e informados por órganos jurisdiccionales de la provincia de Buenos Aires.

Con respecto a las medidas que adopta el SPB ante la comisión o padecimiento de un hecho de violencia, los tipos de mayor frecuencia fueron “aislamiento” para 1.568 víctimas (29,8%) y “requisa” para 1.533 (29,1%).

Las medidas se adoptan, en gran medida, combinadas entre sí (CPM, 2020:230). Si se consideran sólo las personas que fueron aisladas (1.568), se observa que el 58% también fueron reubicadas en otro pabellón y el 52% requisadas.

18 Para un análisis sobre la desatención de la salud, ver capítulo 2 Pandemia y salud en la cárcel en esta misma sección.

19 Para una mayor descripción de estas contradicciones, ver CPM (2020: 228).

Tabla 13. Medidas adoptadas según tipo por víctima (variable múltiple), año 2020

Tipo de medida	Cantidad	Porcentaje
Aislamiento	1.568	29,8%
Requisa	1.533	29,1%
Reubicación	1.142	21,7%
Sin dato	985	18,7%
Traslado no solicitado	25	0,5%
Traslado solicitado	10	0,2%
Total	5.263	100%

Fuente: Base de hechos violentos CPM, sobre un total de 1.169 partes elaborados por el SPB e informados por órganos jurisdiccionales de la provincia de Buenos Aires.

Si se toma el total de víctimas de hechos de violencia (3.613), se observa que el 43% fueron aisladas. Esto resulta muy preocupante, ya que el sometimiento a aislamientos dentro del encierro constituye un tipo de tortura y tiene graves efectos en la salud de las personas detenidas. Sobre todo, en su salud mental, como ilustra el siguiente parte penitenciario:

Parte 66.979: la UP 36 de Magdalena informó el intento de suicidio de un detenido, quien estaba alojado en el sector de aislamiento. En Sanidad, el detenido manifestó: “estar solo en la celda me da miedo, no aguanto más, no es culpa de nadie pero me quiero ir de traslado”. El parte no informa si el detenido volvió a ser alojado en celda de aislamiento. El juzgado que lo remitió tampoco informó qué medidas adoptó ante este hecho.

Hasta aquí se expuso la sistematización general de los hechos violentos en las cárceles, las consecuencias para las personas detenidas que resultan víctimas y las medidas que adopta el SPB ante su ocurrencia. A continuación se expone un análisis del tipo de hecho más registrado en 2020, que da cuenta de la violencia que despliega el sistema penal sobre las personas detenidas y las relaciones que genera dentro de los espacios carcelarios.

1.4.2. Uso de la fuerza penitenciaria

El hecho más registrado fue el uso de la fuerza por el SPB, con un 24,5%. Estos hechos no son categorizados como tales por la fuente, sino que son registrados de este modo por la CPM. Los partes penitenciarios hacen referencia al uso de la fuerza como una medida de seguridad adoptada como respuesta a un hecho cometido por las personas detenidas, bajo el principio de “uso mínimo e indispensable de la fuerza”²⁰.

El SPB enuncia intervenir para “evitar riesgos y daños”, pero dicha intervención generalmente produce mayores consecuencias físicas. Los datos muestran que la única respuesta

²⁰ La UGCE del SPB pretende registrar la intervención penitenciaria ante los hechos de violencia, pero en 2020 en el 98% de los casos no se registra dicha intervención. Solamente hay datos en la variable para 17 casos, y los hechos en los que intervino el personal penitenciario fueron “autolesiones”.

del SPB ante cualquier hecho es generar más violencia: en 2020 el uso de la fuerza se combinó con todos los tipos de hechos registrados, incluso con intentos de suicidio:

Parte 67.615: la UP 52 de Azul informó que el 5/10/20 el personal penitenciario encuentra a una detenida en su celda acostada con una sábana en el cuello anudada a la reja, en un estado de nerviosismo y exaltación. Informan que el personal intenta dialogar pero que la detenida los/as amenazaba. En esa situación, la mujer queda suspendida y el personal ingresa a la celda junto al Grupo de Intervenciones Especiales y el enfermero de turno, “con el solo fin de resguardar su integridad física”. Como la detenida se resiste, reprimen con gases dentro de la celda “con el solo fin de evitar males mayores”. Luego de ser atendida, fue reubicada en una leonera.

Los tipos de hechos que más se combinaron con el uso de la fuerza penitenciaria fueron “pelea entre personas detenidas” (210) y “agresión física entre personas detenidas” (204). Es decir, del total de hechos registrados como “uso de la fuerza por el SPB” (589), el 36% se combinaron con peleas y el 35% con agresiones físicas entre personas detenidas.

La preeminencia de estos hechos se explica, principalmente, porque la violencia intracarcelaria es parte integrante de una estrategia de gobierno penitenciario a través de diferentes técnicas: a) la tortura penitenciaria directa²¹; b) la delegación de la violencia física directa que los agentes realizan con determinados detenidos, persiguiendo un fin ilícito²²; c) la delegación relativa del control del pabellón a determinados detenidos denominados *limpieza*²³; d) la habilitación de pabellones con regímenes evangelistas, en donde lo anterior alcanza un mayor grado de organización; e) la organización de pabellones degradados en su organización donde las condiciones de vida y riesgo de padecer violencias son extremas²⁴. La delegación de la violencia y la tercerización del orden son fundamentales para entender una cotidianidad violenta que se concreta entre las mismas personas detenidas, y que se

21 Se aplica por agentes penitenciarios mediante diversas formas de torturas y malos tratos que comprenden golpizas, palazos, aislamiento, submarino seco o húmedo, pasaje de corriente eléctrica, *plaf-plaf* o golpes en los oídos, disparos a quemarropa con postas de goma o agresiones con *facas* o cuchillos caseros por parte de agentes penitenciarios.

22 En estos casos los agentes penitenciarios condicionan a ciertos detenidos para que lleven a cabo acciones ilegales (robos, hurtos, extorsiones, amenazas o agresiones) sobre otros detenidos, liberando esa zona y dejándola sin custodia. Esto puede realizarse con el fin de: a) obtener ganancias económicas de las que los agentes son parte; b) como represalias penitenciarias contra detenidos que han denunciado a la fuerza; c) como tratamiento contra detenidos considerados conflictivos o problemáticos. En caso de que se investiguen estos hechos, las responsabilidades por sus consecuencias siempre serán atribuidas a los detenidos.

23 Aquí se delega el mantenimiento del orden y la organización de la vida del pabellón en un detenido que generalmente es apoyado por un grupo que le responde denominado *rancho*, a quienes se habilita el ejercicio de la fuerza para disciplinar, expulsar o admitir en el pabellón a otros detenidos. En ocasiones también se habilita la comisión de hechos ilícitos para obtener ganancias económicas reguladas por los agentes o bien que se obtengan materiales para arreglos del pabellón, pintura, etc. lo que evita que deba hacerse a costa del SPB.

24 En estos pabellones, clasificados como de “población”, se alojan todas las personas a quienes las autoridades deciden no dar ninguna oportunidad de acceso al trabajo o la educación por que no tienen conducta o son catalogados como conflictivos. En general la organización interna no está claramente delimitada en un *limpieza* y se generan disputas constantes que se dirimen mediante la violencia entre personas detenidas, lo que siempre concluye con la represión del SPB. Las autoridades conocen esta situación, la sostienen sin diseñar políticas dirigidas a su modificación y avalan la aplicación de códigos tumberos que implican dirimir los conflictos mediante peleas o enfrentamientos, sin intervenir para evitarlos pese a saber muchas veces que esos hechos ocurrirán. Estos espacios son considerados los peores de la unidad. Los detenidos saben que ser alojados en estos pabellones implica tener que armarse de una *faca* y estar dispuesto a pelear en todo momento. Son espacios de tiempo muerto donde no podrán estudiar, trabajar ni hacer conducta, lo que implica que no podrán acceder a los derechos establecidos en la ejecución penal. Se vive en una tensión y vigilia permanente. Sirven como amenaza constante que disciplina al resto de las personas de la unidad que no quieren ser alojados allí.

combina con la violencia penitenciaria directa enmascarada bajo la ilusión del “uso racional y proporcionado de la fuerza”. Aceptar esa delegación o tercerización es el resultado de una relación asimétrica de poder con los agentes penitenciarios, no de un acuerdo sustentado en relaciones iguales. No aceptarla puede implicar el padecimiento de graves represalias.

Esto aparece reflejado en las siguientes situaciones, transmitidas por personas detenidas a sus órganos judiciales en el marco de audiencias. En este sentido, se trata de una información más detallada por no estar mediada por el SPB. La primera situación ilustra la práctica delegativa caracterizada como el pedido o habilitación de agresión contra determinados detenidos:

Parte 66.607: Un detenido compareció en el Juzgado de Ejecución N° 2 de Morón en enero de 2020 y denunció que, en la UP 39 de Ituzaingó, mientras se dirigía a un curso, observó a un agente penitenciario hablando con otro detenido, encargado de la limpieza del pabellón. Cuando pasa junto a ellos, este detenido va junto a él y, al momento de ingresar al aula, le da una puñalada en el abdomen. Por este hecho presentó un habeas corpus solicitando su traslado a otra unidad, lo que Juzgado concedió.

También hay prácticas de connivencia o complicidad del personal penitenciario que posibilitan agresiones en vez de proteger la integridad física de todas las personas detenidas:

Parte 66.647: Un detenido denunció ante el Juzgado en lo Correccional N°2 de Morón, en marzo de 2020, que estando alojado en “depósito” en la UP 37 de Barker, fue amenazado por otros detenidos (uno de los cuales ya lo había agredido previamente en la UP 41 de Campana) y por el personal penitenciario. Estos buscaban que ingrese al pabellón, con intenciones de agredirlo. Por ello presentó un habeas corpus a través de su familia para poder egresar de dicha unidad y denunció que, al momento de ser trasladado, fue golpeado por el personal penitenciario. El Juzgado autorizó el traslado a otra unidad y solicitó atención médica.

La violencia también es generada por el SPB provocando situaciones de conflicto o estorbos en la convivencia de las personas detenidas:

Parte 66.608: Un detenido compareció en el Juzgado de Ejecución N° 2 de Morón en enero de 2020 y denunció que, en la UP 48 de San Martín, el agente penitenciario encargado del sector Casas por cárceles le había dicho a sus compañeros de la casa que habitaba que él estaba cumpliendo una condena por abuso sexual. A partir de entonces, la convivencia se volvió conflictiva con actitudes y comentarios cada vez más agresivos. Él no quería irse de ese sector, pero el mismo penitenciario lo amenazó con que “si no se retiraba por propia voluntad del sector, confeccionaría actuaciones de las cuales emergiera que estaba bajo el efecto de estupefacientes”. Ante esa amenaza, decidió retirarse y fue alojado en el sector de aislamiento hasta el momento del comparendo. Por ello, solicitaba no regresar a la unidad. La jueza dispone el traslado urgente para ese mismo día a una unidad que cumpla con el régimen abierto y declara la prohibición de ingreso a la UP 48. Pero no explicitó llevar adelante acciones para investigar un posible delito por parte del personal penitenciario.

En este caso no sólo se observa cómo la actuación del personal penitenciario generó problemas de convivencia y agravamiento de las condiciones de detención de una persona, sino que también se vislumbra la invención de partes disciplinarios perjudiciales para el proceso judicial, utilizada como amenaza o para poner en duda la credibilidad de la persona detenida ante un hecho violento con el objetivo de ocultar la responsabilidad penitenciaria. Este ocultamiento se observa en el siguiente caso:

Parte 66.629: Una persona detenida manifiesta, en audiencia ante el Juzgado, que el jefe del penal de la UP 2 Sierra Chica lo mandó a llamar y lo golpeó junto con otros tres agentes, mediante puños y patadas, por haber denunciado al anterior jefe en otra oportunidad. Al día siguiente de la golpiza, compañeros de pabellón piden que sea atendido médicamente por las lesiones que presentaba. Ante ese pedido, el jefe del penal manifestó: “sí, sacalo a este así le hacen todos los papeles, cualquier cosa se cayó jugando a la pelota”. El detenido termina siendo trasladado a un hospital extramuros por una lesión en su mano. El parte recibido no explicita qué acciones llevarían adelante contra los funcionarios penitenciarios nombrados.

Cabe resaltar, por último, que estos testimonios no produjeron investigaciones penales. Periódicamente las/os funcionarias/os judiciales toman conocimiento de agresiones físicas por parte de agentes penitenciarios/as, pero no actúan al respecto. En el mejor de los casos, toman medidas para resguardar la integridad física de las víctimas. Así, la violencia penitenciaria se sostiene y reproduce gracias a la impunidad que le otorga la agencia judicial.

Esta práctica exige un tratamiento serio de las autoridades ministeriales y judiciales: reconocer las responsabilidades institucionales en el surgimiento de hechos de violencia.

2. PANDEMIA Y SALUD EN LA CÁRCEL

Durante el año 2020 la política sanitaria del sistema penitenciario bonaerense fue atravesada por la pandemia de Covid-19. A las deficiencias estructurales de larga data marcadas por la desatención sistemática de la salud y las condiciones de higiene y salubridad favorables a la proliferación de enfermedades prevenibles, se sumó la presencia de un virus que encuentra en el hacinamiento de las cárceles bonaerenses un ámbito propicio para replicarse. En lo que sigue se presenta el análisis sobre el impacto de la pandemia entre las personas privadas de libertad. Previamente se desarrollan los determinantes sociales de la salud en el encierro y su impacto en la salud integral de las personas detenidas, seguido de un análisis preliminar sobre el presupuesto público destinado a la salud penitenciaria.

2.1. Los determinantes sociales del encierro

Los determinantes sociales son aquellos aspectos referidos a la calidad de vida (ingresos, alimentación, servicios básicos, educación, actividad física, etc.) que impactan sobre la salud de las poblaciones tanto o más que las políticas sanitarias (Gollan, 2019: 241-260). El lugar que cada persona ocupa en la jerarquía social afecta a sus condiciones de vida, a su vulnerabilidad ante las consecuencias de una enfermedad. Los determinantes sociales de la salud explican las inequidades sanitarias en y entre los países con respecto a la situación de salud²⁵. En ese sentido, el viceministro de Salud de la provincia de Buenos Aires, Nicolás Kreplak, ha sostenido que “en países como el nuestro, la probabilidad de enfermar y morir es asimétrica. Los pobres son más vulnerables que los ricos en términos de salud y esa vulnerabilidad está determinada principalmente por la desigualdad económica”. A su vez señala que, aunque la atención dada al nuevo coronavirus es pertinente y justificada, existen otros problemas de salud que provocan muertes prevenibles que permanecen invisibles: los relacionados con desigualdades sociales naturalizadas que hoy “no son noticia” (Kreplak, 2020).

Estos determinantes cobran mayor relevancia en el encierro, donde existen condiciones de vida particulares que propician que las personas se enfermen o mueran. Partiendo del concepto de salud integral, identificamos como determinantes sociales del encierro aquellos que hacen a las **condiciones materiales**, tales como el estado de las instalaciones, el acceso a servicios básicos, dimensiones de los espacios habitados, entre otros; y al **régimen de vida**, en referencia a la cantidad de horas que pasan adentro de la celda, el hacinamiento, la alimentación, el acceso a derechos como la educación y el trabajo, el sostenimiento de los vínculos afectivos.

El hacinamiento impide el distanciamiento social. Las deficiencias estructurales de la aten-

²⁵ Organización Mundial de la Salud. Determinantes sociales de la salud [página web]. Disponible en http://www.who.int/social_determinants/es/. Comisión de Determinantes Sociales de la Salud (2008). *Subsanar las desigualdades en una generación: alcanzar la equidad sanitaria actuando sobre los determinantes sociales de la salud: resumen analítico del informe final*. Organización Mundial de la Salud. Recuperado de: <https://apps.who.int/iris/handle/10665/69830>

ción de salud complican la prevención del contagio, impiden el abordaje masivo de casos y la respuesta adecuada ante la emergencia. Las condiciones materiales (el deterioro edilicio, humedad, ambientes reducidos, falta de calefacción y de ventilación) implican espacios de vida propensos a la generación de enfermedades, sobre todo en época invernal. La provisión escasa e incompleta de elementos de higiene ambiental y personal —así como la falta de red de agua directa en algunos espacios— limitan la limpieza y desinfección periódica, incluyendo el lavado de manos frecuente. Por último, el abastecimiento insuficiente de alimentos, el bajo nivel nutricional de las dietas y la falta de agua potable en algunos lugares condicionan la generación de defensas necesaria para eludir o enfrentar una enfermedad.

Estos problemas transcurren bajo un régimen de vida establecido en función de criterios de seguridad sin perspectiva de derechos. El criterio más extendido y utilizado en el encierro se caracteriza por períodos prolongados de aislamiento dentro de la celda, sea individual o colectiva²⁶. Esta situación se vio seriamente agravada en el contexto de pandemia al tomar como medida de prevención regímenes de encierro más prolongados que alcanzaron a pabellones que usualmente instrumentaban un régimen de 12 horas de abierta²⁷, y que comenzaron a operar con un régimen generalizado de 24 horas en celda.

2.1.1. Hacinamiento, condiciones materiales y alimentación

El permanente aumento del encarcelamiento se manifiesta en la saturación y desborde de los distintos espacios de detención. El escaso espacio físico existente entre las personas detenidas (celdas reducidas que alojan más personas que el cupo definido) genera hacinamiento. Hay personas que no tienen cama ni colchón para dormir, que deben turnarse para descansar en posición horizontal y compartir una letrina sin tapa y que generalmente es la continuación del camastro. Las siguientes denuncias registradas de la UP 18 de Gorina son elocuentes sobre este aspecto:

“Estoy en una celda con otros 2 pibes y uno de ellos tiene problemas respiratorios. Estoy durmiendo en el piso arriba de frazadas. La celda se inunda siempre, pierde agua. Hay sólo una ventana chica sin vidrio, le tenemos que poner bolsas para parar el viento” (RNCT, caso 4.894, 2020).

“Hay 30 personas en un pabellón que tiene espacio para 10. No tiene cama ni colchón, duerme en el piso. No hay artículos de limpieza; eso es muy delicado en este contexto de pandemia” (RNCT, caso 4.929, 2020).

Por otro lado, las construcciones están enfocadas de forma exclusiva en criterios securitarios y no contemplan cuestiones fundamentales para la vida y la salud, como la circulación del aire y la luz natural. Las celdas de alojamiento, donde las personas están casi las 24 horas del día, a menudo cuentan con pequeñas ventanas o ventiluces: son oscuras, sin circulación de aire, muy húmedas, frías en invierno y calurosas en verano; pequeñas y

²⁶ Ver al respecto “El aislamiento en las cárceles bonaerenses”, en Informe anual RNCT (2019: 587-641).

²⁷ Término utilizado en el ámbito carcelario para referirse al tiempo —horas— en que las celdas permanecen abiertas, esto es sin candado. Se trata de un tiempo en que las personas pueden circular y realizar actividades tales como bañarse, cocinar, asistir a la escuela, talleres, trabajar y recibir visitas.

generalmente constan de un camastro y una letrina²⁸. Es habitual ver en las celdas que las personas colocan botellas en el orificio de la letrina para combatir el mal olor, pero principalmente para evitar el ingreso de roedores.

Otra de las condiciones preexistentes es el acceso deficiente y escaso (a veces nulo) a servicios básicos: sistema eléctrico, agua potable, gas y cloacas. Es común ver en espacios comunes y en las celdas conexiones eléctricas precarias y peligrosas, y también la saturación del tendido eléctrico como consecuencia de la diferencia abismal entre la cantidad de personas que se supone que lo usarían y la cantidad de personas que efectivamente alojan en la unidad. Dicha situación conlleva dos tipos de consecuencias: por un lado, el daño o peligro para la vida y salud de las personas y, por otro, la saturación del servicio y el riesgo de interrupción. En este sentido, que no haya luz implica también la suspensión de otro servicio esencial, en tanto el suministro de agua depende del funcionamiento de bombas eléctricas.

En cuanto a la **calidad del agua**, la CPM ha constatado en algunas unidades que no es apta para el consumo humano. Desde 2012 perita la calidad bacteriológica en las cárceles provinciales, certificando que no en todas se garantiza agua potable. En algunas unidades se pudo revertir mediante presentaciones judiciales, pero sin llegar a convertirse en una política pública que responda efectivamente a subsanar el problema. Algunos de los impactos que tiene en la salud el consumo de agua no potable son malestar estomacal, diarreas y fiebre, y puede repercutir negativamente en aquellas personas que presentan algún tipo de afección previa. Además, implica que la preparación de alimentos en algunas unidades se encuentre contaminada. Es habitual en algunos pabellones —principalmente en SAC y Admisión— que las celdas no cuentan con red de agua potable o que se encuentra obsoleta, destruida y/o abandonada. En estos pabellones con regímenes de vida de aislamiento extremo el acceso al agua queda librado a que las personas encargadas de la limpieza auspicien de aguateras. También se ha observado y denunciado que celdas en sectores de internación del área de Sanidad no cuentan con red de agua, como por ejemplo la UP 2 de Sierra Chica.

En relación al **servicio de gas**, son pocas las unidades con gas natural. En la mayoría funcionan con la denominada *chancha* o tanque de gas envasado, y en algunas sólo tubos. Como ocurre con las instalaciones eléctricas, las de gas con frecuencia no están en condiciones habilitantes, son precarias y no tienen el debido mantenimiento tanto en la cañería como en los artefactos. Esto propicia situaciones riesgosas como en la UP 43 La Matanza donde, en 2019, explotó una conexión en un pabellón que dejó cuatro personas heridas. Posteriormente, la empresa prestadora del servicio realizó una inspección constatando irregularidades y suspendió el servicio en toda la unidad. Dos años después, la unidad continúa sin servicio. La falta de gas aumenta el consumo de energía eléctrica, sobrecargando más dicho sistema.

28 Otros espacios que alojan detenidos como consecuencia de la sobrepoblación, no destinados originalmente para ello, como las leoneras, no cuentan siquiera con estas instalaciones.

En lo que respecta a la **alimentación**, hay serias deficiencias en cuanto a la cantidad y calidad. La prestación del servicio se desarrolla mediante dos modalidades: la provisión de alimentos desde el propio SPB y la tercerización en empresas. Cuando los alimentos son elaborados internamente (lo que se denomina *rancho*), se basa en cereales ultra refinados de baja calidad que aportan carbohidratos (fideos, polenta o arroz) con salsa de tomate a modo de guiso espeso, casi sin verduras ni carne: una dieta muy pobre en nutrientes. Ambas modalidades tienen en común la insuficiencia. Generalmente la alimentación mínima se alcanza a partir de los alimentos provistos por los familiares, la principal estrategia de supervivencia. La escasez generalizada hace que las personas dediquen gran parte de su actividad diaria a conseguir alimentos, pidiendo a otras que acceden a sectores de cocina o depósito, intercambiando por otros objetos o favores, etc.

Por otro lado, los profesionales de la salud suelen indicar dietas especiales para las personas que lo requieren por cuestiones de salud, estandarizadas para algunas patologías/enfermedades como el VIH. En este caso, por ejemplo, la comida se diferencia del *rancho* porque debería incluir frutas, verduras, carne, queso y huevos. El siguiente relato corresponde a una denuncia por un detenido de la UP 1 de Olmos:

“Mi hijo tiene diabetes desde el año 2012. Es insulino-dependiente. En el encierro no le dan la alimentación que necesita. No tiene instrumentos para medirse la glucemia. Recientemente mi hijo tuvo un coma diabético por mala alimentación y falta de provisión de insulina. Al no haber insulina en la UP 40, lo mandaron por un día al Hospital Gandulfo. En Sanidad el médico le dijo “tu salud es una bomba de tiempo, no podés estar más acá”. Él fue catalogado como paciente de riesgo ante la pandemia por Covid-19, pero el juzgado no le otorga la domiciliaria” (RNCT, caso 4.760, 2020).

Las personas entrevistadas que tienen indicada este tipo de dieta refieren, en la mayoría de los casos, que lo único que reciben es el churrasco chico y alguna verdura, como papa (una de las consideradas como menos nutritivas). Similar situación viven los pacientes diabéticos. En general las dietas especiales no se garantizan completamente, pese a estar indicadas por los médicos y ordenadas judicialmente²⁹.

2.1.2. La administración del derecho a la salud

La aparición de una pandemia recrudece las limitaciones preexistentes del sistema de salud penitenciaria³⁰. La profundización de este modelo de salud deficiente se evidencia en el desmantelamiento de la estructura sanitaria a través de los años: escasez de profesionales, déficit de medicamentos e insumos de enfermería, de equipamiento básico, de aparatología especializada y ambulancias para efectuar traslados hacia hospitales extramuros. Actualmente, ninguna cárcel de la Provincia cuenta con espacios de internación adecuados a las reglas sanitarias mínimas.

29 Para un mayor desarrollo, ver El hambre es tortura en Informe anual 2020 de la CPM, disponible en <https://www.comisionporlamemoria.org/informeannual2020/politicas-penitenciarias/>

30 Para un mayor desarrollo, ver La política sanitaria de la crueldad en Informe anual 2020 de la CPM, disponible en <https://www.comisionporlamemoria.org/informeannual2020/politicas-penitenciarias/> y La salud en las cárceles bonaerenses (2018), disponible en <https://www.comisionporlamemoria.org/project/la-salud-en-las-carceles-bonaerenses/>

En relación a la infraestructura sanitaria, la situación durante 2020 llegó a ser sumamente crítica en función de dos razones: por un lado, los problemas del sistema de salud en las cárceles que se arrastran se pusieron en evidencia al momento de no contar con la estructura mínima para hacerle frente a una pandemia; por otro, los reclamos de las personas detenidas siguieron en aumento frente a una respuesta estatal inadecuada.

En agosto de 2020 los detenidos alojados en el sector Sanidad de la UP 15 Batán grabaron un video mostrando el deterioro y abandono del área sanitaria, incluso en los espacios que se utilizan para la internación. Allí se observa inseguridad y precariedad de las instalaciones eléctricas, falta de mantenimiento y bolsas de basura acumuladas. Los espacios de internación individual son celdas de dimensiones reducidas e inadecuadas para el cuidado de la salud o el reposo. Los vidrios de las ventanas están rotos y los colchones se ven delgados y gastados. Como resultado de la represión a las protestas que tuvieron lugar el 31 de octubre y los primeros días de noviembre, en algunas unidades (por ejemplo, la UP 48 San Martín) las sanidades debieron cerrarse posteriormente a los hechos porque el nivel de destrucción imposibilitaba su uso. Y no sólo la UP 48 se vio afectada sino también las UP 46 y 47, porque la misma Sanidad abastece a todo el complejo San Martín.

El gobierno provincial anunció la creación de hospitales modulares que incrementarían notablemente la cantidad de camas de internación en las unidades. Al cierre de esta edición, ninguna de las construcciones comenzadas ha sido puesta en funcionamiento, porque no se encuentran estructuralmente terminadas o porque no se ha designado el personal de salud necesario.

Durante 2020 se instaló en algunas unidades un pequeño contenedor pertenecientes al Ministerio de Salud provincial. En el marco de una inspección se constató que se encontraba ubicado dentro del predio de la unidad, estaba cerrado y sin personal de salud. Al consultar por los días y horarios de funcionamiento, tanto las autoridades del penal como otras personas entrevistadas manifestaron que “generalmente está cerrado”. Vale aclarar que la intervención del Ministerio de Salud, organismo a cargo del diseño de la política de salud pública provincial, es nula dentro del encierro.

Otro elemento central que configura el sistema sanitario carcelario es la mediación penitenciaria para el acceso a la atención médica. Durante 2020, debido a la masividad de la aplicación del régimen de aislamiento prolongado, la situación cobró mayor relevancia. Este elemento fue especialmente subestimado por la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria (DPSP) durante la pandemia, repercutiendo en un bajo nivel de identificación de casos de Covid-19. En el año analizado se registraron 2.731 hechos de falta de atención médica y 3.038 hechos de atención médica deficiente:

Tabla 1. Hechos de desatención de la salud comunicados a la CPM, 2020

Hecho denunciado	Cantidad
Atención médica deficiente	3.038
Falta de dieta especial	144
Falta de medicación	751
Sin atención médica	2.731
Total	6.664

Fuente: CPM en base a denuncias recibidas por parte de personas detenidas, familiares o allegados.

La emergencia sanitaria por la pandemia repercutió en una mayor postergación de la atención de otros síntomas o enfermedades:

“Mi marido tiene 5 operaciones en la rodilla y tiene que volver a operarse porque la tiene muy dura, infectada y necesita rehabilitación. Tenía turno para operarse pero fue suspendido por la pandemia. Siempre lo sacan tarde para los turnos. No recibe medicación. Además, no tiene visión del ojo izquierdo y no tuvo controles” (RNCT, caso 4.746, 2020).

“Estoy colostomizado y me tienen que operar. Ya van más de 3 años que pedí la operación. Desde el 2010 que vengo con este problema. A veces me tienen hasta 20 días sin darme atención médica. Estoy cada vez más flaco, hoy peso 61 kilos. Soy paciente de riesgo ante la pandemia y desde Sanidad el médico me realiza informes falsos. Ocultan mi situación para no perjudicarse y esto puede costar mi vida” (RNCT, caso 4.762, 2020).

“Padece úlceras sangrantes desde siempre, pero está cada vez peor, hace dos años que está detenido, nadie lo ve en Sanidad. Le dieron turno para una endoscopia pero no lo llevaron, no sé qué esperan, que se reviente y se muera como un perro. Con todo esto que está pasando (pandemia) nadie me da bola, me desespera” (RNCT, caso 4.810, 2020).

La falta de acceso a la atención médica genera que las personas detenidas implementen diversas estrategias de reclamo: recurrir a sus familiares para que hagan llegar la demanda al Poder Judicial, denunciar ante organismos como la CPM, medidas drásticas como autolesionarse. Durante 2020 se tomó conocimiento de 25 huelgas de hambre colectivas que fueron objeto de la presentación de habeas corpus colectivos por falta de acceso a la salud. En otros casos adoptaron la medida de coserse la boca o realizarse cortes en diferentes partes del cuerpo³¹ (autolesiones), un daño a sí mismos como forma extrema de lograr una intervención judicial que ordene la atención médica.

³¹ Como se informó en este capítulo, durante 2020 se relevaron al menos 292 casos de autolesiones. Por los déficits descriptos en el envío de esta información, los casos seguramente superan este número.

En cuanto a los recursos disponibles, la Directora de la DPSP informó que en 2020 se renovó el convenio con el Plan Remediar y que actualmente no hay faltante de insumos ni medicamentos. A su vez, hizo hincapié en la escasez de profesionales: un total aproximado de 900 activos para atender a una población de 40.000 personas³².

Finalmente, el sistema sanitario presenta graves falencias en el registro y sistematización de información, lo cual obtura la planificación e implementación de una política sanitaria responsable que atienda las necesidades específicas de la población carcelaria³³. Es frecuente encontrar registros incompletos, desordenados cronológicamente y guardados en lugares que no cumplen condiciones mínimas de preservación. También resulta común encontrar historias clínicas deficientes e incompletas, sin cumplir los requisitos previstos por la ley 26.529. Esto implica que no son exactas, carecen de rigor técnico, no tienen coevidencia de registros, no son completas y muchas veces no se identifica el profesional que registra. Esto adquiere una particular importancia en un contexto en el que la información epidemiológica es indispensable para la toma de decisiones³⁴.

En síntesis, se observa que durante el año 2020 se continuaron registrando hechos de desatención sistemática de enfermedades y patologías, en un contexto agravado por el combate a la pandemia. En lo que sigue se aborda el impacto específico del Covid-19 en las cárceles bonaerenses.

2.2. El presupuesto de la DPSP

Ante la notable evolución de la población carcelaria, en el año 2004 se sanciona la ley 13.189, prorrogada por decreto 2480/04, que declaró el estado de emergencia del SPB; luego se dicta el decreto 950/05 que establece el traslado de la Dirección de Sanidad fuera del ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense. Se forma así la actual Dirección Provincial de Salud Penitenciaria dependiente directamente del Ministerio de Justicia y DDHH de la provincia de Buenos Aires, cuyo objetivo es poner en funcionamiento políticas sanitarias acordes a los requerimientos de la población carcelaria.

La reforma se sustentaba en que “se observa un deficiente funcionamiento del sistema, agravado por la existencia de población de riesgo, doblemente vulnerado por su condición de paciente privado de su libertad” y en que “la subordinación de los profesionales médicos respecto del Servicio Penitenciario Bonaerense no es la adecuada para el modo de actuar que se les requiere, sobre todo a fin de evitar que se conviertan en actores pasivos en la toma de decisiones de su competencia”³⁵. Esta medida había sido requerida al Estado provincial en la evaluación del Comité contra la Tortura de Naciones Unidas en el año 2004, como medida destinada a la prevención de las violaciones de derechos humanos. Pasados

32 Entrevista realizada el 07/09/2020.

33 Esto fue señalado con detalle y precisión en el *Informe de auditoría del Sistema Penitenciario Bonaerense, 2013-2014*, elaborado por el Departamento de Salud Comunitaria e Instituto de Salud Colectiva de la Universidad Nacional de Lanús, presentado en junio de 2015 en el marco de las medidas cautelares MC-104-12 “Unidades penitenciarias 46, 47 y 48 del Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires” tramitadas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Las conclusiones de dicho Informe no solo conservan vigencia, sino que se han agravado por la falta de medidas tendientes a revertir estas situaciones.

34 Según lo informado por la DPSP a la CPM, para fines de 2020 estaría terminada la carga online de las historias clínicas.

35 Considerandos del Decreto 950/05.

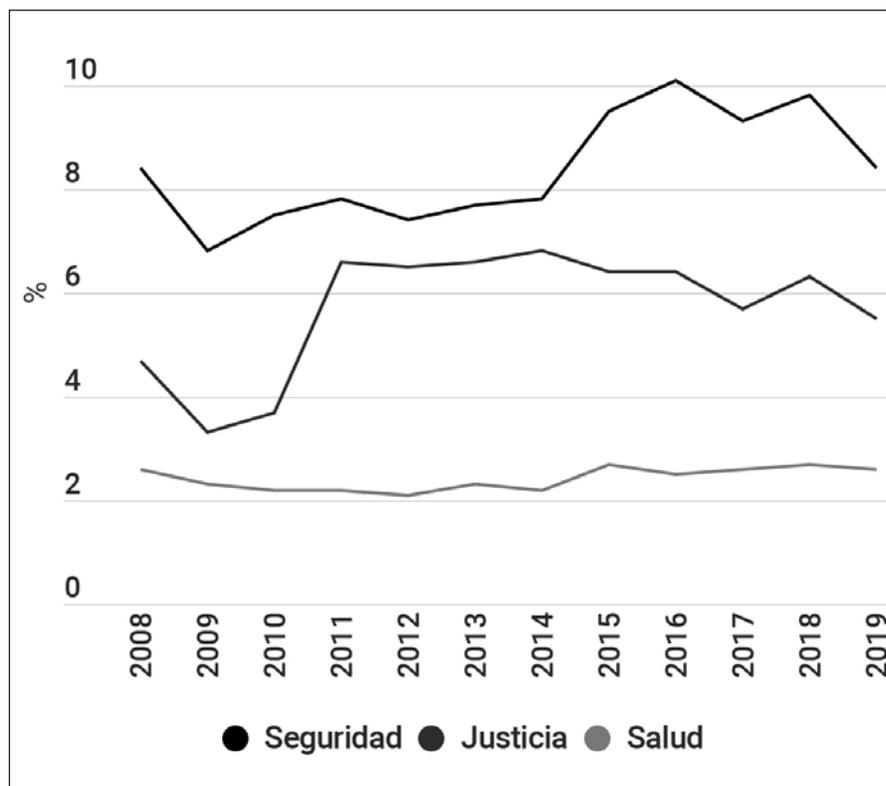
16 años, los objetivos propuestos no se cumplieron. Entre las incumbencias establecidas para la DPSP está planificar las actividades de los profesionales médicos, técnicos y auxiliares pertenecientes a las distintas áreas y departamentos que prestan servicios en las distintas unidades penitenciarias, y coordinar acciones con el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires para contrarrestar el anterior paradigma de sanidad penitenciaria³⁶.

La DPSP cuenta, desde 2005, con un presupuesto propio en el marco de la partida presupuestaria que recibe el Ministerio de Justicia y DDHH. Para analizar la evolución de los recursos contemplamos el gasto destinado a otras carteras estratégicas (Salud y Seguridad) y la evolución del presupuesto del Ministerio de Justicia destinado al SPB y a la DPSP. El recorte temporal está condicionado por la disponibilidad de información presupuestaria para cada caso. El siguiente gráfico presenta la evolución del presupuesto provincial destinado a las carteras de Salud, Seguridad y Justicia. La proporción que representa sobre el presupuesto total de la Provincia evidencia que durante la segunda gestión de Daniel Scioli (2011-2015) y en forma más marcada durante la gestión de María Eugenia Vidal (2015-2019) hay una tendencia a incrementar el gasto destinado a Seguridad y Justicia, cuyo principal destino lo conforman los salarios de policías y penitenciarios. En contraste, el gasto destinado al sistema público de salud se mantuvo estancado con una leve tendencia a la baja luego de un marcado incremento durante 2011³⁷.

36 La legislación nacional e internacional vigente establece la no separación administrativa ni logística entre los sistemas de salud penitenciario y público. La separación entre la DPSP y el Ministerio de Salud de la provincia contradicen dicha normativa. Ver *Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos*, de la Organización de Naciones Unidas y Ley de Ministerios N°15.164/20 art. 27 de la Provincia de Buenos Aires. La CPM viene reclamando reiteradamente el pase de la Dirección de Salud Penitenciaria a la órbita del Ministerio de Salud.

37 Los montos analizados en el presente apartado corresponden a los presupuestos anuales de la Provincia de Buenos Aires publicados por el Ministerio de Economía.

Gráfico 1. Inversión en salud, justicia y seguridad en el presupuesto de la Prov. de Bs. As. (2008-2019)



Fuente: CPM en base a datos del Ministerio de Economía de la provincia de Buenos Aires.

Comparando 2019 y 2012, se observa que la participación del Ministerio de Justicia en el presupuesto provincial presenta un incremento del 25%. En ese mismo período el presupuesto sanitario pasó de representar el 6,6% al 5,5% de las erogaciones provinciales, una reducción del 16%. El Ministerio de Seguridad, por su parte, muestra el incremento más marcado a partir de 2014 (año en que Daniel Scioli declara la emergencia en seguridad), pasando de representar cerca del 8% al 10%, un 25% de aumento.

Dentro de este marco general se puede analizar la composición interna de los gastos del Ministerio de Justicia. El siguiente cuadro presenta la distribución porcentual del gasto destinado a las dos principales dependencias de la cartera.

Tabla 2. Participación del SPB y la DPSP en el presupuesto del Ministerio de Justicia y DDHH (2008-2018)

Año	SPB / Total	DPSP / Total	Total
2008	88,7%	7,0%	95,7%
2009	88,3%	3,0%	91,3%
2010	93,0%	2,5%	95,5%
2011	95,2%	2,9%	98,1%
2012	94,6%	0,9%	95,5%
2013	95,2%	1,5%	96,7%
2014	99,8%	1,4%	101,2%
2015	94,0%	1,9%	95,9%
2016	94,2%	7,4%	101,6%
2017	80,6%	7,0%	87,6%
2018	84,5%	4,5%	89,0%

Fuente: CPM en base a datos del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires. Donde el total presupuestario supera el 100% corresponde a reasignaciones de partidas que incrementaron la base nominal original.

Se observan variaciones nominales bruscas, difíciles de explicar sin contemplar errores en las cargas o cambios en la metodología. En cualquier caso, esto debilita la confiabilidad y la utilidad de los datos publicados. Esta variación es particularmente notoria en el presupuesto destinado a la DPSP (que a su vez influye en la proporción en que ésta integra el presupuesto general de la cartera) y en la proporción que el SPB ocupa en el gasto total.

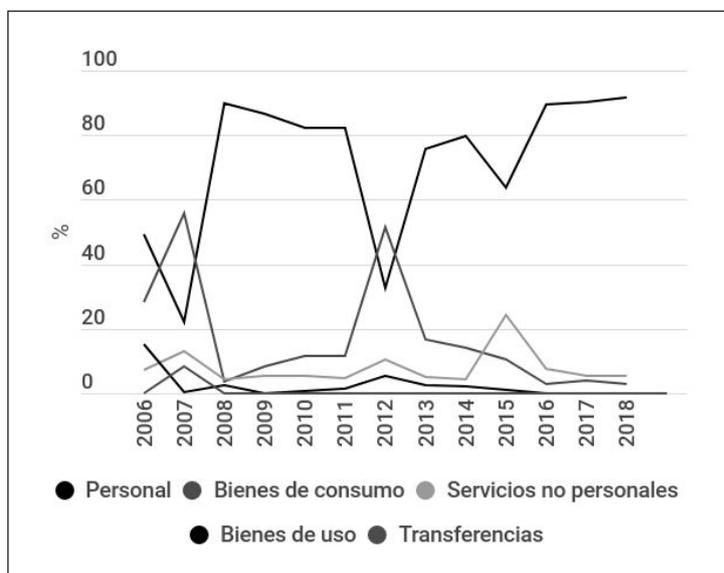
Las diferencias presupuestarias medidas en términos porcentuales son tan grandes que su incorporación a un gráfico resulta imposible. Independientemente, un dato destaca por sobre los demás: la mayor parte del presupuesto del Ministerio es destinado al SPB que, para el período presentado anteriormente, representa un promedio del 92% de las erogaciones de la cartera, porcentaje que desciende al 4% para el caso de la DPSP.

En un intento por dejar de lado datos atípicos, se puede medir el incremento del presupuesto destinado al SPB y a la DPSP tomando como base el año 2008 y midiendo contra 2018. En ese período el SPB presenta un incremento en torno al 1.700% y la DPSP al 1.120%. En síntesis, el gasto público destinado al SPB aumentó en el período un 50% más que el gasto público destinado a personal sanitario, medicamentos y demás gastos de la DPSP. Podemos concluir que, independientemente de particularidades propias de cada año, la tendencia no cambió en cuanto a la mínima cifra que se destina a la salud penitenciaria dentro del presupuesto total del Ministerio de Justicia a lo largo de los periodos aquí analizados.

A continuación, se presenta la composición interna del gasto de la DPSP desagregada en gastos de personal, bienes de consumo, servicios no personales, bienes de uso y transferencias³⁸. Los datos están disponibles desde 2006, cuando la dependencia comenzó a contar con un presupuesto propio³⁹.

Gráfico 2. Composición del gasto de la DPSP, 2006-2018

Fuente: CPM en base a datos del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos



Aires.

A excepción del año 2012, que muestra una situación atípica, la inversión en personal representa siempre la mayor parte del gasto. Las grandes variaciones son muy difíciles de explicar, en particular en el gasto en personal. La baja de dinero destinado a sueldos entre 2011 y 2012 o el incremento entre 2015 y 2016 no puede explicarse por variaciones en la remuneración de los trabajadores/as de salud. Si el aumento entre 2015 y 2016 responde a la contratación de nuevos profesionales y a la ampliación de la planta laboral, debería haberse multiplicado en más de cinco veces⁴⁰. Las variaciones en bienes de consumo y bienes de uso son menos marcadas y, en el caso de bienes de uso, pueden expresar simplemente un año de mayor o menor inversión en la compra de determinados instrumentos de trabajo que no expresan gastos corrientes. En cualquier caso la inversión en bienes de uso es siempre baja o prácticamente nula, en particular durante la gestión de María Eugenia Vidal⁴¹.

El análisis previo permite llegar a algunas conclusiones. En primer lugar, la inversión destinada por el Estado provincial al mantenimiento del sistema de salud pública (por ley debe incluir al sistema sanitario que atiende a personas privadas de libertad) ha disminuido du-

38 El presupuesto analizado no contempla los medicamentos ingresados al SPB a través del Plan Remediar.

39 Desde la creación de la DPSP se estipuló que hasta que se efectuaran las adecuaciones presupuestarias correspondientes, las erogaciones de la Dirección, incluidas las concernientes al personal e insumos médicos, serían a cargo de las partidas presupuestarias del SPB. Esto puede explicar las variaciones de los años 2006-2007.

40 Mediante notas fechadas el 11/06/2020 y el 13/10/2020, se solicitó a la directora provincial de Salud Penitenciaria, Sonia Quiruelas, información sobre la planta de trabajadores/as del área, desagregada según funciones y especialidades. Las notas nunca fueron respondidas.

41 A modo de referencia, cada sillón odontológico tiene un costo de alrededor de \$300.000. En 2016 la inversión en bienes de uso fue de \$610.000 para toda la provincia.

rante la última década en comparación a la inversión destinada al mantenimiento de las fuerzas policial y penitenciaria. En segundo lugar, se destaca el magro presupuesto destinado por el Ministerio de Justicia al financiamiento de la Dirección de Salud Penitenciaria bajo su órbita, en contraste con el dinero destinado al Servicio Penitenciario. Por último, la prácticamente nula inversión en bienes de uso para la atención médica, que durante la gestión de María Eugenia Vidal representó un promedio del 0,4% del total del gasto de la DPSP.

2.3. La pandemia en el encierro

En este apartado se analiza la evolución de la pandemia en las unidades penitenciarias y alcaldías de la provincia de Buenos Aires. En primer lugar, se presentan las variables vinculadas al avance de los contagios entre personas privadas de libertad, la política desarrollada en torno a la búsqueda de casos mediante hisopado, y la incidencia del virus en función de las características específicas de la población que habita las cárceles provinciales. En segundo lugar, se analizan los datos correspondientes a las muertes vinculadas a infecciones por el virus. Luego se abordan las dificultades en cuanto a la calidad de la información construida y brindada por las autoridades sanitarias competentes.

2.3.1. Los contagios en el SPB

Como es de público conocimiento, el Covid-19 es un virus altamente contagioso que se propaga fácilmente entre personas que comparten espacios físicos reducidos. Teniendo en cuenta los problemas estructurales de hacinamiento, higiene, salubridad y ventilación, las unidades y alcaldías se convierten en lugares favorables para el incremento vertiginoso de casos positivos. De acuerdo a los datos disponibles, sin embargo, el avance del Covid-19 en los lugares de encierro habría sido menos exponencial de lo que se preveía en marzo. Oficialmente, al 12 de marzo de 2021 se acumulaban 341 casos confirmados entre las personas detenidas y al 2 de septiembre de 2020, 1.287 entre el personal penitenciario⁴². Esto equivale al 0,8% de la población detenida y al 6% del total de agentes penitenciarios/as. De esos 341 casos, 310 son varones, 14 mujeres y en 17 casos no se obtuvo el dato de género.

Se han registrado casos de personas detenidas con Covid-19 en 46 de las 56 unidades penitenciarias y en 3 de las 8 alcaldías departamentales, lo que representa el 76,5% de los establecimientos. Las unidades con más casos confirmados fueron la UP 44 de Mar del Plata (29), la UP 13 de Junín (28), la UP 4 de Bahía Blanca (27), la UP 49 de Junín (23), la UP 7 de Azul (19), la UP 15 de Mar del Plata (18) y la UP 2 de Sierra Chica (17).

Tabla 3. Casos confirmados de Covid-19 en el SPB. Datos actualizados al 12 de marzo

⁴² Entre los 1.287 hay personal sanitario, aunque se desconoce la cantidad debido a que a la fecha la Dirección de Salud Penitenciaria no llevaba un registro específico.

de 2021

	Casos confirmados	% Total
Cárceles y alcaidías	341	0,8%

Fuente: CPM en base a datos de la DPSP y del SPB.

Consultada sobre las razones del bajo nivel de casos confirmados en el SPB, la Directora Provincial de Salud Penitenciaria destacó principalmente la suspensión de las visitas⁴³. En cuanto al protocolo adoptado, señaló que luego de la confirmación de un caso positivo, se aloja a la persona detenida en una “sala de aislamiento” (algún espacio de la unidad acondicionado a los efectos⁴⁴) o en su celda de origen, aislado del resto del pabellón, donde permanece hasta que desaparecen los síntomas. Esto se acompañaría de una recorrida diaria del personal de salud, que además monitorea al resto de las personas detenidas. Cabe agregar que durante 2020 en la CPM se recibieron denuncias de personas que fueron aisladas en sus celdas sin recibir seguimiento médico ni información sobre las decisiones sanitarias. También, acerca de pabellones completos en aislamiento que durante semanas estuvieron expuestos a la incertidumbre y a las afectaciones psicológicas que genera. En varias unidades se utilizó el sector de escuela como lugar de aislamiento: un espacio no adecuado para esta función, sin ducha y con un solo baño, a veces alejado del lugar donde se encuentran las camas.

Se supo, a través de familiares o personas privadas de libertad, de casos de aislamiento en sectores de SAC por sospecha de contagio de Covid-19, lugares que no cuentan con las adaptaciones mínimas que se requieren para estas situaciones. En el caso de los ingresos de comisarías o personas que hayan asistido a turnos en hospitales extramuros, se definió un aislamiento de 10 días como modalidad preventiva. En la mayoría de las unidades este aislamiento suele hacerse en el SAC o en los pabellones de admisión, también llamados “depósitos”, que no fueron adaptados para tal uso y que agravan las condiciones de detención no sólo por el aislamiento extremo sino también por la ausencia de recursos básicos como ventilación, elementos de higiene, acceso a ducha, agua.

En lo que refiere a la velocidad y volumen de contagios, la cantidad de casos positivos -como se sabe- está directamente vinculada a la cantidad de test PCR realizados. Sin embargo, la DPSP no ha llevado un registro de la cantidad de muestras negativas. De acuerdo a declaraciones de funcionarios de la dependencia, este número sería cercano a la cantidad de muestras positivas, lo que impide realizar afirmaciones taxativas respecto al nivel de contagios en el SPB. Con la información disponible sólo se puede afirmar que no hubo una política de rastreo. Siendo así, no hay datos para sostener con seguridad que en las cárceles bonaerenses el virus se propagó o no, aunque sí hay indicios para suponer hipotéticamente lo primero.

Tabla 4. Tasas de testeo y positividad, según jurisdicción. Datos actualizados al 12 de

43 Entrevista realizada el 07/09/2020.

44 Los módulos de aislamiento anunciados en mayo, que estarían en funcionamiento para septiembre, aún no tienen las obras iniciadas.

marzo de 2021

Indicador	SPB	SPF	País	Provincia
Test PCR c/1.000 personas	Sin dato	101	175	130
Nivel de positividad	Sin dato	48%	28%	40%

Fuente: CPM en base a datos de la DPSP, el SPF y los Ministerios de Salud provincial y nacional. A excepción de la DPSP, los demás organismos actualizan un parte diario en los sitios web institucionales.

Mientras la autoridad sanitaria considera una buena práctica la obtención de muestras negativas, en el SPB el nivel de positividad es imposible de calcular por la ausencia de datos. Al respecto, la CPM recibió denuncias de personas detenidas que teniendo síntomas respiratorios no lograban ser atendidas, y por tanto no fueron testeadas ni consideradas casos sospechosos. Todo esto permite inferir que en el SPB existe un grave subregistro de casos positivos de Covid-19. En centros de jóvenes, en comisarías y en hospitales de salud mental y los resultados son muy diferentes. Se registraron 64 contagios en los centros de detención de jóvenes (12% de la población), 608 en las comisarías (12% de las personas detenidas) y 295 en los hospitales monovalentes de salud mental (20% de las personas internadas)⁴⁵, los cuales contrastan con el 0,8% de las Unidades Penitenciarias y Alcaldías. Si ese fuere el porcentaje de positividad, la DPSP debería asumir una tasa de letalidad del 9%⁴⁶, un valor que triplicaría las tasas registradas a nivel provincial, nacional y del Servicio Penitenciario Federal, ubicadas todas en un 3%⁴⁷. Como surge de los elementos expuestos, en realidad lo ocurrido fue un bajísimo nivel de testeo.

En esta línea se inscribe la denuncia realizada en abril de 2020 por la pareja de un detenido en la UP 1 de Olmos. Luis fue hisopado y se enteró por medio de otros presos que el resultado de su muestra era positivo. Fue aislado luego de varios días de síntomas compatibles con Covid-19: fiebre, falta de olfato y de gusto. Es persona de riesgo por padecer asma y no recibió sus medicamentos y fue aislado finalmente en los *buzones* de la unidad. Luego, trasladado a la UP 37 de Barker, fue asistido por otro detenido que lo proveía únicamente de Paracetamol. Luis no figura en los partes oficiales de contagiados con Covid ni en los listados de población de riesgo. Sobre el mismo complejo penitenciario de Olmos, la esposa del detenido Daniel denunció en los primeros meses de pandemia: “Mi marido estuvo con fiebre y no lo quisieron llevar a Sanidad. Olmos es un foco infeccioso y no están tomando las medidas de prevención con el tema de la pandemia. Los detenidos del penal no tienen cosas de higiene. Los penitenciarios andan con guantes, barbijos y los detenidos ni lavandina para limpiar la celda”.

En lo que refiere a la población de riesgo, el Ministerio de Justicia construyó durante el

45 Ver los capítulos correspondientes en las secciones Políticas de niñez, Políticas de seguridad y Políticas de salud mental, respectivamente.

46 Esta tasa sirve para medir el nivel de letalidad del virus, informando qué proporción de los contagios derivaron en fallecimientos. En este caso serían 9 muertes de cada 100 contagios.

47 Además, si se tomaran como válidos los datos de la DPSP, resultarían en una tasa de 9 hisopados cada 1.000 personas, cifra notablemente más baja que las tasas provincial (131), nacional (164), del Servicio Penitenciario Federal (103) y de las comisarías bonaerenses (418). En el mismo sentido, arrojarían un nivel de positividad del 93%, muy deficiente en términos de rastreo y muy alejado de los valores registrados en los otros grupos poblacionales (Tabla 4).

mes de abril un listado de personas en función de cuatro criterios que implican mayor peligro ante un eventual contagio: adultos mayores de 65 años, personas con enfermedades prevalentes, madres detenidas con niños/as a cargo y mujeres embarazadas. En total se trata de un grupo de 1.421 personas, el 3% de la población carcelaria: 691 personas con patologías previas, 651 adultos mayores de 65 años, 58 mujeres embarazadas y 21 madres con menores a su cargo. Es de destacar el peso específico y particular que tiene en la población carcelaria la difusión de enfermedades infecto-contagiosas como consecuencia de las pésimas condiciones de salubridad e higiene. Tal es el caso de los detenidos con tuberculosis: 206 casos⁴⁸, según los listados oficiales contabilizaron. La tasa de contagios de TBC dentro del SPB supera en casi 20 veces la tasa para la provincia de Buenos Aires; y en las cárceles se han detectado cepas multi-resistentes provocadas por la discontinuidad o falta de tratamiento.

2.3.2. Las muertes por Covid-19

Los fallecimientos constituyen el indicador más preciso de los efectos de la pandemia en el encierro. Al 12/03/2021 la información oficial construida por la DPSP registra un total de 31 personas fallecidas con Covid-19 en el SPB, de las cuales 24 murieron como consecuencia de la infección entre abril de 2020 y marzo de 2021, mientras que las 7 restantes son contabilizadas como fallecidas por otras causas. Este registro debe revisarse considerando los lineamientos del Ministerio de Salud de la Nación para la certificación de causas de muerte⁴⁹, y la notificación por parte del SPB de otros dos fallecimientos. Esto lleva a un registro de 29 personas fallecidas como consecuencia del Covid-19 y cuatro personas infectadas cuya causa de muerte corresponde a eventos traumáticos o a patologías no asociadas al virus; es decir, hubo 33 personas fallecidas con Covid-19 entre abril de 2020 y marzo de 2021.

Entre las personas fallecidas hay una mujer, una trans y 31 varones; la edad mediana es de 60 años; 13 de los fallecidos tenían una o varias enfermedades de base: diabetes, HIV, TBC, problemas renales y respiratorios. Por ser parte de los grupos de riesgo establecidos por la autoridad sanitaria, ocho habían sido incorporados al listado que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos entregó a la Corte de Justicia provincial en mayo de 2020 para que los órganos competentes evaluaran el otorgamiento de morigeraciones o arrestos domiciliarios. Pese a esto, los ocho debieron permanecer en la cárcel por decisión u omisión de los órganos judiciales que estaban a su cargo: JG 3 Mercedes, JEP 2 La Plata, JEP 2 Lomas de Zamora, JEP Trenque Lauquen, JEP 3 Lomas de Zamora, TOC 2 Mar del Plata y TOC 2 La Plata.

Las 29 muertes por Covid se produjeron en 17 unidades: UP 1 Olmos, UP 2 Sierra Chica, UP 5 Mercedes, UP 6 Dolores, UP 8 Los Hornos, UP 9 La Plata, UP 15 Mar del Plata, UP 17 Urdampilleta, UP 21 Campana, UP 22 Olmos, UP 23 Florencio Varela, UP 25 Olmos, UP 26 Olmos, UP 28 Magdalena, UP 39 Ituzaingó, UP 44 Mar del Plata y UP 48 San Martín. El complejo Olmos fue el de mayor incidencia al registrar 11 muertes.

Es significativa la incidencia del Covid-19 sobre el total de fallecimientos de personas detenidas

48 Para un análisis sobre la propagación de enfermedades como VIH y TBC entre la población privada de libertad, ver CPM (2020: 159-166).

49 Guía para la certificación médica de la causa de muerte en casos de Covid-19. Ministerio de Salud de la Nación, abril 2020.

en el SPB: durante 2020 se registraron 178 muertes, de las cuales 152 fueron por problemas de salud. Esto quiere decir que hasta el momento las muertes por Covid-19 en 2020 fueron 29, lo que representa el 16% del total de muertes y el 18% del total de muertes por problemas de salud. Estos fallecimientos explican la variación en el total de muertes entre 2019 (148) y 2020 (178).

En el SPB se registra una tasa de 7 muertes por Covid-19 cada 10.000 personas⁵⁰, tasa inferior tanto a la del Servicio Penitenciario Federal (15) como a la provincial (15) y la nacional (12). Probablemente la baja mortalidad se explique por la edad de la población carcelaria, que tiene un promedio de 33 años y sólo el 3% mayor a 60 (SNEEP, 2019).

De acuerdo a la información oficial, el tiempo transcurrido entre la confirmación de la enfermedad y el fallecimiento fue de 15 días en promedio; un tercio de las personas contagiadas debieron ser internadas en hospitales extramuros debido a que sus cuadros no podían ser tratados intramuros.

Tabla 5. Tasas de mortalidad por Covid-19, según jurisdicción. Datos actualizados al 12 de marzo de 2021

Indicador	SPB	SPF	País	Provincia
Tasa de mortalidad por Covid c/10.000 personas	6,6	15,5	11,8	15,4

Fuente: CPM en base a datos de la DPSP, el SPF y los Ministerios de Salud provincial y nacional. A excepción de la DPSP, los demás organismos actualizan un parte diario en los sitios web institucionales.

Nos interesa destacar el carácter evitable de la mayor parte de las muertes ocurridas en el encierro. Como se ha mencionado previamente, la producción de enfermedad y salud se encuentra atravesada por diferentes determinantes sociales, y la cárcel es un escenario propicio para la producción de enfermedades seguidas de la muerte. De esta manera, las condiciones de detención no sólo son el contexto de la muerte sino también uno de los factores que posibilita su desenlace.

El 24 de agosto se produjo la muerte de **Luis Cardozo Maciel**, una persona de **63 años** que estaba detenida en la UP 26 de Olmos. El caso de Luis se encuentra atravesado por el desamparo judicial y sanitario que desencadenaron la aparición y el agravamiento de enfermedades y, finalmente, el desenlace fatal en el marco de la pandemia. Luis había sido condenado por homicidio a 25 años de prisión en el año 2003 y llevaba cumplidos más de 17 años a disposición del Juzgado de Ejecución N° 2 de Lomas de Zamora. Las malas condiciones de higiene y de atención sanitaria imperantes en las unidades penitenciarias le generaron, a lo largo de los años, una serie de padecimientos físicos: atrofia muscular, artrosis deformante, artritis, hipertensión, retinopatía diabética, herpes zoster, anemia crónica, problemas renales, mal de Chagas, úlceras y tuberculosis. El juzgado a cargo, los agentes penitenciarios y el personal médico le negaron en varias ocasiones el acceso a los trata-

⁵⁰ La tasa de mortalidad sirve para medir el nivel de muertes en relación a una población (en este caso la población detenida en cárceles).

mientos médicos y farmacológicos. Según relata su hijo, Luis sufría actualmente problemas de movilidad como consecuencia de artritis y artrosis no tratadas, que se sumaban a las secuelas respiratorias de la tuberculosis sufrida en 2017 y los problemas propios de una enfermedad crónica como es la diabetes. Estas eran las condiciones físicas en las que se encontraba al momento de desatarse la pandemia que -como es sabido- genera una enfermedad particularmente agresiva y peligrosa en pacientes con enfermedades respiratorias y diabéticas. Después de mucha insistencia por parte de su familia, se logró su traslado a la Unidad-hospital 22 de Olmos donde fue asistido y le indicaron medicación que nunca le había sido suministrada en la UP 26. Luego comenzó con fuertes dolores en la zona del tórax, tos con sangre, estado gripal, pérdida de gusto y olfato. Se volvió a reclamar la asistencia y una médica de la unidad informó al Juzgado que el paciente se encontraba asintomático y evolucionaba en perfectas condiciones. Un infectólogo le indicó un análisis de esputo para descartar una posible reinfección por tuberculosis, pero este estudio nunca fue realizado.

El 3 de abril la CPM presentó un habeas corpus ante el Juzgado de Ejecución N° 2 de Lomas de Zamora, a cargo de Etel Beatriz Bielajew, advirtiendo sobre el grave estado de salud y su condición de paciente de riesgo frente al Covid-19 (tanto por edad como por sus patologías), y solicitando se considerase el otorgamiento de la prisión domiciliaria. El habeas corpus fue rechazado y Luis permaneció detenido.

En mayo la familia se comunicó nuevamente con la CPM manifestando su preocupación por el estado de salud y denunciando que durante el último mes Luis no había recibido medicación para su problema de presión arterial, que se le estaba suministrando sólo la mitad de las dosis de insulina indicada para la diabetes y que hacía 8 meses que no recibía los fármacos para combatir la artritis reumatoidea, lo que le estaba deformando las extremidades, y que tampoco estaba recibiendo las drogas recetadas para tratar el herpes, lo que desencadenó una pérdida de masa muscular en el omóplato derecho. La gravedad del cuadro clínico era conocida tanto por los agentes penitenciarios y médicos de la unidad como por el Juzgado. A fines de agosto uno de sus hijos se encadenó fuera del penal logrando el traslado de Luis al Hospital San Juan de Dios de La Plata, donde el día 23 un médico le diagnosticó un cuadro de neumonía aguda, fiebre, insuficiencia respiratoria, dolor torácico y malestar general. Al día siguiente falleció, tras lo cual se le diagnosticó Covid-19.

El caso relatado muestra no sólo la ausencia de respuestas oportunas de los equipos sanitarios de las unidades sino también la desidia, el destrato y el abandono judicial. La investigación por la muerte de Luis Cardozo está a cargo de la UFI N° 5 de La Plata, cuyo titular es Juan Ignacio Menucci. El fiscal debe investigar la responsabilidad penal del Juzgado de Ejecución N° 2 de Lomas de Zamora que, desoyendo las recomendaciones de los organismos especializados en la materia, negó el arresto domiciliario a una persona que integraba un grupo de riesgo definido por la autoridad sanitaria.

El desprecio por la vida se expresa en sus múltiples dimensiones: la muerte evitable, la ausencia de un Poder Judicial eficaz frente a solicitudes de arresto domiciliario por casos de salud, la ausencia de tratamientos para patologías crónicas, la negación de derechos aun en condiciones de enfermedad⁵¹.

2.3.3. Las falencias en el registro oficial

Si la información rigurosa y oportuna es siempre un elemento de valor para planificar políticas públicas, es doblemente necesaria para el abordaje de una crisis sanitaria. La importancia otorgada a la información epidemiológica a nivel de la población general no se vio replicada en contextos de encierro, donde se evidenciaron serios límites para conocer el avance real de la pandemia.

Los casos de Covid-19 se registran a través del Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud (SNVS), adonde usuarios individuales que representan a centros efectores de salud (privados o públicos) reportan los casos, luego sistematizados por los ministerios de Salud nacional y provinciales. Por ley 15.465/64 y su decreto reglamentario 3.640/64⁵², es obligatoria la notificación de ciertos eventos de enfermedad. La resolución 680/20 del Ministerio de Salud de la Nación⁵³ incluyó al Covid-19 en esa obligación, desde la sospecha hasta el seguimiento de su evolución. Según la resolución, el reporte debe ser inmediato y nominal. Sin embargo, la carga de casos en los centros de salud generalmente no especifica si la persona contagiada estaba privada de libertad o era personal de seguridad. El SNVS requiere información detallada en más de 100 variables por cada caso notificado, pero es frecuente que sólo estén completos los campos obligatorios. El referido a la condición mencionada es un campo optativo que suele quedar en blanco. Por esta razón, el Ministerio de Salud provincial desconoce la cantidad de casos confirmados y fallecidos por Covid-19 en contexto de encierro⁵⁴.

Los casos correspondientes a personas detenidas en el SPB pueden conocerse por el registro que lleva adelante la DPSP, que además tiene la obligación de reportarlos al SNVS. Este registro ha sido compartido periódicamente con la CPM y con el CNPT, y fue la única dependencia estatal que no puso obstáculos para el acceso completo a algunos datos. Sin embargo, se observaron importantes falencias en la construcción de estadísticas epidemiológicas sólidas respecto de la población carcelaria bonaerense; la mayor refiere a los datos sobre hisopados con resultado negativo. Sea por falta de registro de dichos resultados o por una política deliberada de no rastreo, resulta imposible conocer con un mínimo grado de certeza la incidencia real del virus en las unidades penales en cantidad y velocidad de contagios. Se suman incoherencias en las fuentes oficiales del Ministerio de Justicia. En los partes oficiales elaborados por la DPSP para casos positivos de coronavirus no figuran los casos de dos personas fallecidas con Covid que sí informó por otra vía el SPB.

También se observan falencias en los criterios de la DPSP para la clasificación de fallecidos

51 Para un análisis de las muertes ocurridas en el SPB durante 2020, ver el capítulo Muertes bajo custodia del SPB en la sección Políticas penitenciarias.

52 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/195289/norma.htm>

53 <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/227324/20200331>

54 Esto fue ratificado por las autoridades de la Dirección Provincial de Epidemiología y del Programa de Salud en Contextos de Encierro, en entrevistas telefónicas mantenidas el día 27/08/2020.

con Covid-19. El registro oficial enumera cuatro personas fallecidas contagiadas que no habrían muerto como consecuencia de la infección. Sin embargo, entre las enfermedades prevalentes y síntomas presentes en estos casos figuran personas con diabetes, HIV, TBC, problemas renales crónicos e insuficiencia respiratoria, todos padecimientos que —según la guía del Ministerio de Salud— ameritan considerar a la persona como fallecida por Covid.

3. VIOLENCIA PATRIARCAL EN EL ENCIERRO

La prisión, un lugar estructurado para alojar masculinidades, impacta de manera diferencial en mujeres cis y personas trans y travestis. La violencia heterocissexista y patriarcal es reproducida en las violencias propias del sistema y en el tratamiento desigual de funcionarios/as penitenciarias/os y judiciales.

El encarcelamiento de estas poblaciones⁵⁵ se vincula estrechamente con el endurecimiento de la persecución del narcotráfico que sólo se limita a encerrar a los eslabones más débiles de la cadena delictiva. Una gran proporción de las mujeres cis y las personas trans y travestis están detenidas por infracciones a la ley 23.737 de estupefacientes: en un 44% y un 38% respectivamente el año 2019⁵⁶. La participación de mujeres, trans y travestis en estos mercados ilegales no debe escindirse de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran⁵⁷: la pobreza y la exclusión del mercado laboral, atravesadas por la desigualdad y violencias del sistema patriarcal, sumadas a un escenario de crisis económica y sanitaria a partir de la pandemia por el COVID 19.

En este capítulo se exponen las situaciones que atraviesan estas poblaciones en el encierro, registradas por la CPM en el año 2020. Las mismas ya han sido denunciadas en informes anteriores, visibilizando la continuidad y la sistematicidad de las vulneraciones estructurales padecidas. Este año se han visto agravadas por el contexto de pandemia produciendo impactos y padecimientos específicos desde una perspectiva de género.

3.1. Mujeres encarceladas

Al finalizar el 2020 había 2.028 mujeres privadas de su libertad en el SPB, el 4,5% de la población total detenida⁵⁸, y el 10,5% menos que el año anterior debido, en general, a las medidas adoptadas en el marco de la pandemia por el COVID-19 que produjo un descenso de la población detenida en la Provincia.

Como se observa en el Gráfico 1, la disminución de la población femenina registrada en 2020 interrumpió el aumento sostenido de los últimos años. Pese a ello, considerando los últimos 15 años, la cantidad de mujeres detenidas en el SPB ha aumentado en un 174%.

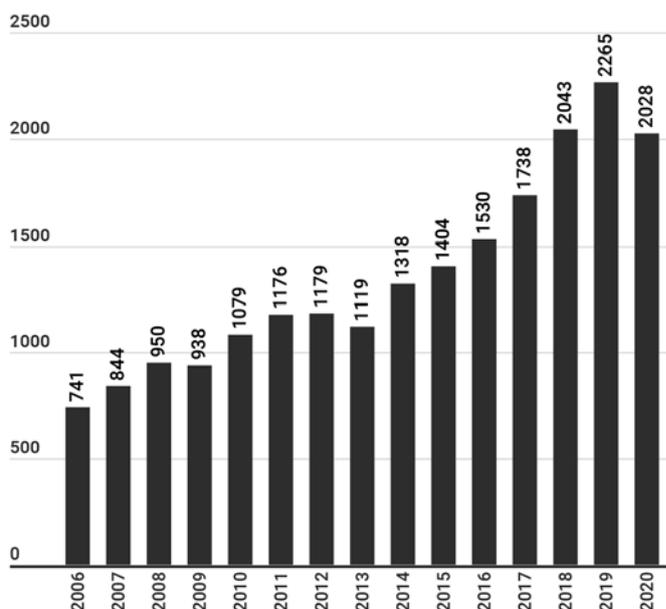
55 Para más información, ver Informes anuales 2018, 2019 y 2020 de la CPM.

56 Según el último informe del Registro Único de personas Detenidas (RUD) elaborado por la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en 2019 el 44% de la totalidad de mujeres detenidas lo estaba por infracción a la ley 23.737, mientras que el 12% del total de la población de varones estaba detenida por este delito. Para el caso de la población trans y travesti, el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) del Ministerio de Justicia de la Nación (censo realizado a la población detenida al día 31 de diciembre de cada año, en cada establecimiento del país) informó que, en 2019, el 38% del total estaba detenida por este tipo de delito.

57 Por ejemplo, según los últimos datos actualizados del SNEEP en 2019, ninguna de las personas trans y travestis poseía un trabajo a tiempo completo antes de su detención. Para el caso de las mujeres cis, esa proporción era solamente del 8%. En cambio, para los varones detenidos, ese porcentaje se duplicaba.

58 Desde el año 2002, la proporción de mujeres sobre el total de la población detenida es del 4%.

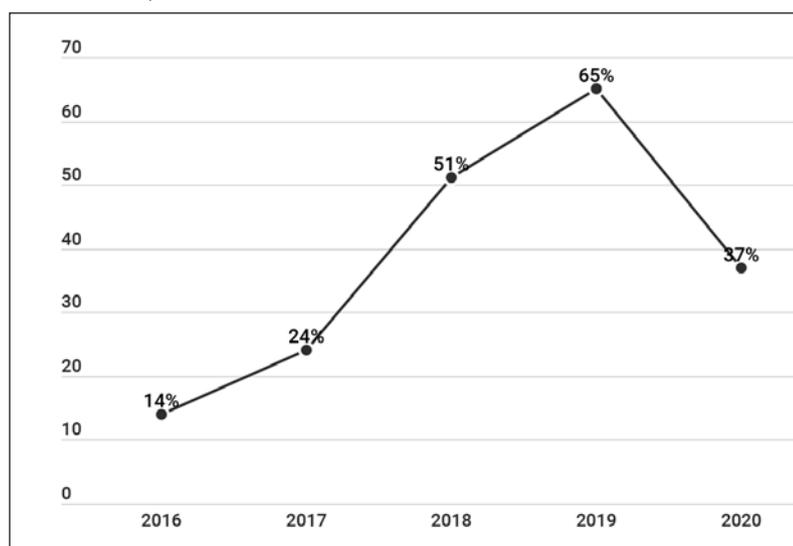
Gráfico 1. Cantidad de mujeres detenidas en el SPB, 2006-2020



Fuente: CPM en base a informes anuales del SNEEP (2006-2013) y a partes de población del SPB (2014-2020). Los datos corresponden a diciembre de cada año.

La menor cantidad de mujeres detenidas provocó un gran descenso de la sobrepoblación en las unidades penales y anexos femeninos del SPB. En 2020, el porcentaje de sobrepoblación fue del 37%; mientras que en 2019 había sido del 65%. Esto significa que, para el caso de las mujeres, la sobrepoblación disminuyó en un 44% en 2020. Este dato revierte en parte la grave situación de hacinamiento generada en la gestión anterior (CPM, 2020: 189), pero el porcentaje de sobrepoblación continúa siendo elevado.

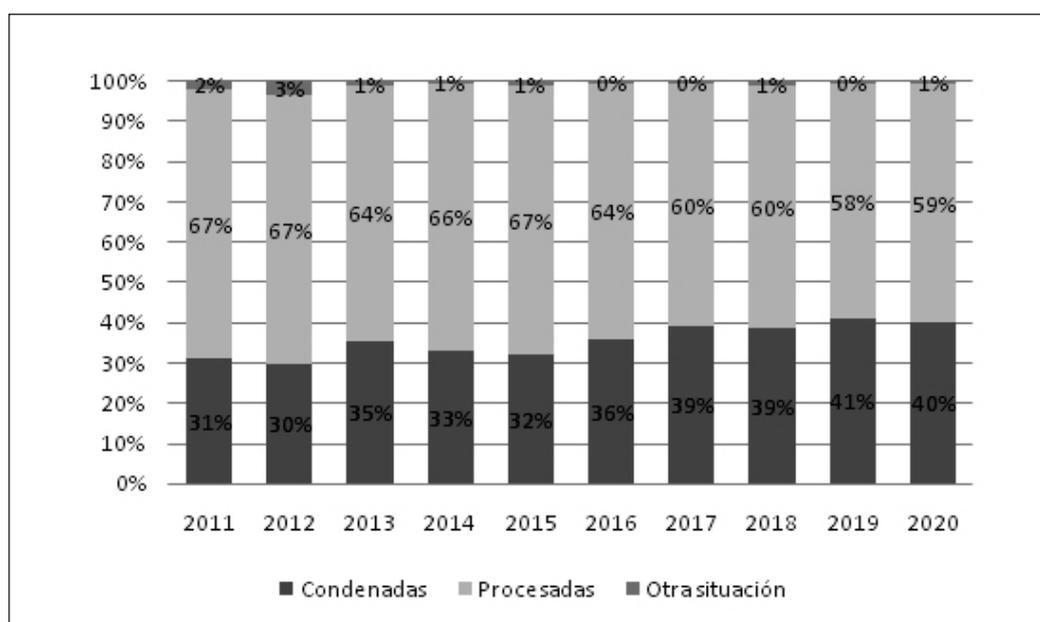
Gráfico 2. Evolución del porcentaje de sobrepoblación en unidades penales y anexos de mujeres en el SPB, 2016-2020



Fuente: CPM en base a partes de población del SPB. Los datos corresponden a diciembre de cada año.

Pese a la merma en la cantidad de mujeres detenidas, en 2020 ha persistido un problema padecido por esta población y denunciado en informes previos (CPM 2018, 2019, 2020). La mayoría de las mujeres se encuentra encarcelada en calidad de procesadas: el 59% (1.189) en 2020. En la última década, como se puede ver en el Gráfico 3, las mujeres en prisión preventiva han constituido la mayoría, con un promedio interanual del 63%.

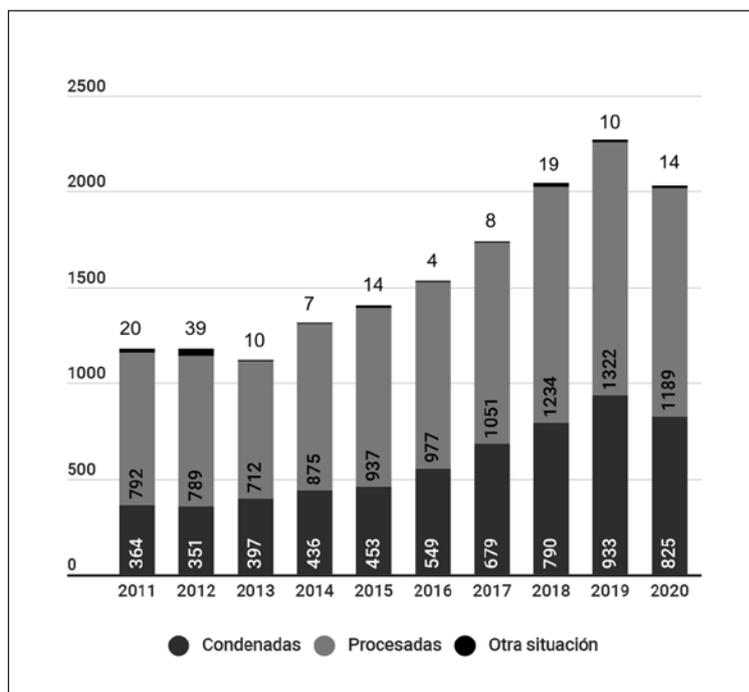
Gráfico 3. Mujeres detenidas en el SPB según situación procesal, 2011-2020 (valores porcentuales)



Fuente: CPM en base a informes anuales del SNEEP (2011-2013) y a partes de población del SPB (2014-2020). Los datos corresponden a diciembre de cada año. **Nota:** “otra situación” incluye a mujeres detenidas sin prisión preventiva o sobreseídas.

Si bien se observa una disminución porcentual de mujeres procesadas, nominalmente ha ido en ascenso en estos 10 años, pasando de 792 a 1.189, como muestra el Gráfico 4; crecimiento detenido en 2020 con la caída del total de la población detenida.

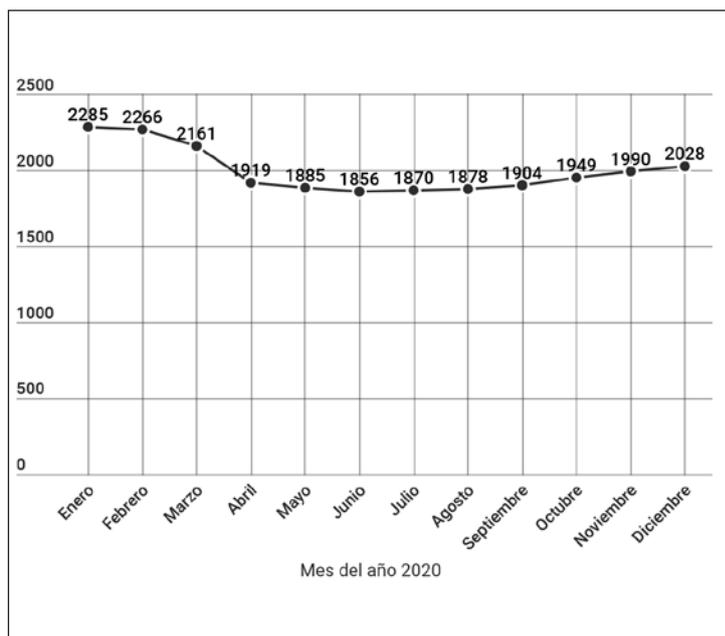
Gráfico 4. Cantidad de mujeres detenidas en el SPB según situación procesal, 2011-2020



Fuente: CPM en base a informes anuales del SNEEP (2011-2013) y a partes de población del SPB (2014-2020). Los datos corresponden a diciembre de cada año. **Nota:** “otra situación” incluye a mujeres detenidas sin prisión preventiva o sobreesidas.

Al observar la cantidad de mujeres detenidas por mes en el año 2020, se registra una caída en abril que continúa y se sostiene durante los meses más estrictos del aislamiento social preventivo y obligatorio impuesto en el país, pero que comienza a subir hasta llegar, en diciembre, a valores cercanos al momento de declarada la pandemia.

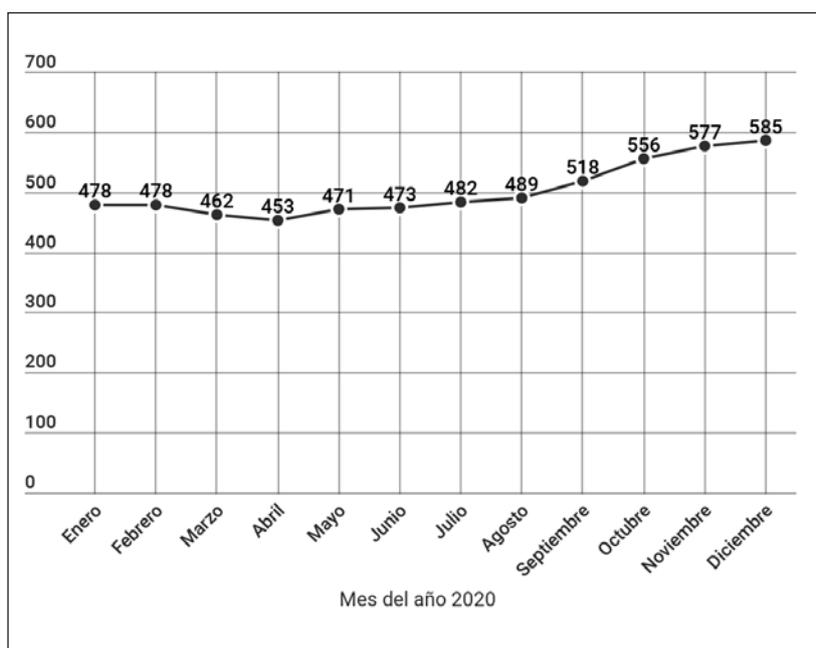
Gráfico 5. Cantidad de mujeres detenidas en el SPB por mes, año 2020



Fuente: CPM en base a partes de población del SPB.

Las medidas adoptadas por la pandemia provocaron una disminución de mujeres detenidas y, asimismo, una mayor proporción de mujeres detenidas bajo la modalidad de monitoreo electrónico con respecto a 2019: el 29% (585) en diciembre de 2020, mientras que para el mismo mes de 2019 fue el 21% (468).

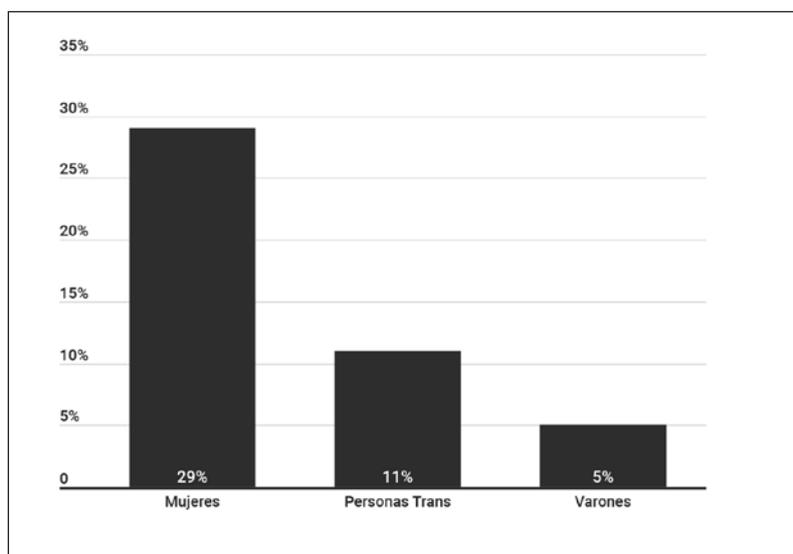
Gráfico 6. Mujeres detenidas bajo monitoreo electrónico del SPB por mes, año 2020



Fuente: CPM en base a partes de población del SPB.

Si se compara la proporción de personas detenidas bajo monitoreo electrónico según género, se observa que las mujeres acceden en mayor medida a dicha morigeración.

Gráfico 7. Porcentaje de personas detenidas con monitoreo electrónico en el SPB según género, 2020



Fuente: CPM en base a partes de población del SPB. Los datos de cada año corresponden a diciembre.

Esta diferencia se explica, en gran medida, en el reconocimiento legislativo de la responsabilidad de las tareas de cuidados de hijos y familiares, impuesta socialmente a las mujeres. La ley permite exclusivamente a las mujeres estar en la cárcel junto a sus hijos menores de 4 años, y solamente a las mujeres acceder al arresto domiciliario si tienen hijos menores de 5 años, exceptuando a los varones de su responsabilidad paterna (CPP, arts. 159 y 163). La mayor proporción de mujeres detenidas bajo monitoreo electrónico no significa que el acceso al arresto domiciliario sea incuestionable incluso para las mujeres embarazadas y/o con hijos menores de 5 años. El sistema impone obstáculos y trabas sin contemplar las condiciones de vida fuera de la cárcel.

Las mujeres detenidas suelen ser el sostén de su familia antes y después de su detención, tener hijos que dependen de ellas, ser las encargadas del cuidado de personas mayores o enfermas de la familia, tener trayectorias de desempleo o de participación en economías informales, y padecer situaciones de violencia. Es decir, las desigualdades estructurales e históricas del sistema patriarcal provocan que en el encarcelamiento tengan un impacto diferencial sobre estas mujeres y se transfiera a sus hijos. Por ello, es fundamental que el Poder Judicial adopte una perspectiva de género para decidir sobre los procesos judiciales de estas mujeres.

Por otro lado, el rol de cuidado atribuido socialmente a las mujeres se manifiesta en que son ellas quienes se encargan extramuros de las necesidades de las personas privadas de la libertad. Según un Informe de la Asociación Civil de Familiares Detenidos (ACIFAD)⁵⁹, durante el segundo semestre de 2020, el 73% de los pedidos de intervención recibidos fueron hechos por mujeres, en su mayoría madres o parejas de las personas detenidas. Para el caso de los varones detenidos, las solicitudes las ha realizado su pareja en un 38%. En cambio, para las mujeres detenidas, la pareja ha consultado en un 7%. Son los hijos quienes más han pedido la intervención por sus madres, un 33%, mientras que, entre los varones detenidos, ese porcentaje es del 4%.

En el encierro, las responsabilidades de cuidado se sostienen y se reflejan en las estrategias que despliegan las mujeres detenidas para mantener el vínculo con sus hijos y referentes afectivos, con todas las limitaciones, obstáculos y arbitrariedades que impone el sistema (CPM, 2020: 197). En el siguiente apartado se describe la situación que atraviesa el grupo de mujeres alojadas junto a sus hijos en las cárceles del SPB.

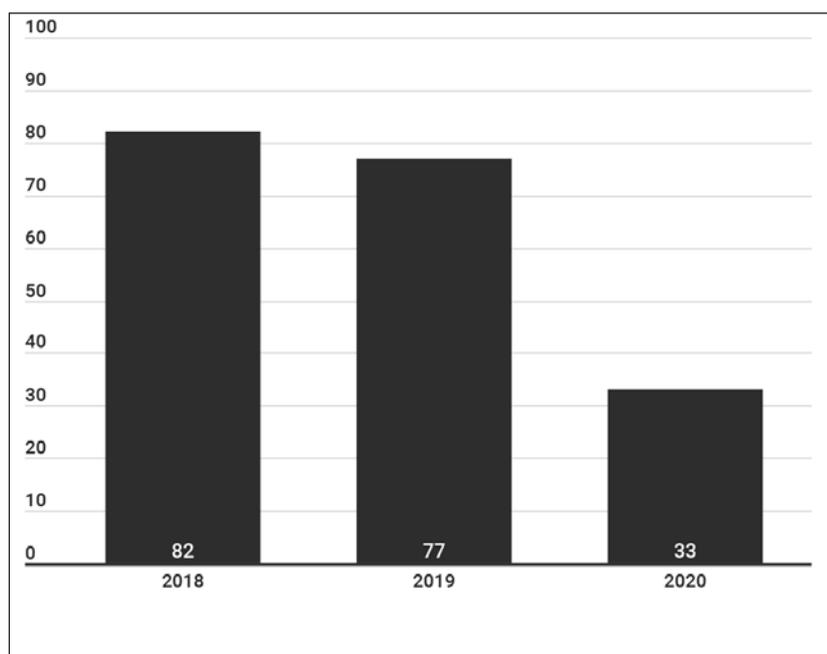
3.2. Madres e hijos en el encierro

En diciembre de 2020, tres unidades penales del SPB alojaban a 26 mujeres detenidas junto a sus hijos menores de 4 años y a 7 cursando su embarazo⁶⁰, un 57% menos respecto que el año anterior.

59 ACIFAD es una asociación integrada por familiares y profesionales que interviene en red por los derechos de las personas detenidas y asesora y acompaña a sus familias. Desde junio de 2020 integra, junto a otras organizaciones, el programa Punto Denuncia Torturas de la CPM. El informe, que sistematiza la información recolectada entre junio y diciembre de 2020, se puede consultar en el siguiente enlace: <http://acifad.org/analisis-de-pedidos-a-acifad/>

60 La UP 4 de Bahía Blanca (1 mujer con sus hijos/as), la UP 33 de Los Hornos (7 mujeres embarazadas y 22 mujeres con sus hijos/as) y la UP 54 de Florencio Varela (3 mujeres con sus hijos/as).

Gráfico 8. Cantidad de mujeres embarazadas y/o con sus hijos en las cárceles del SPB, 2018-2020



Fuente: CPM en base a partes de población del SPB. Los datos de cada año corresponden a diciembre.

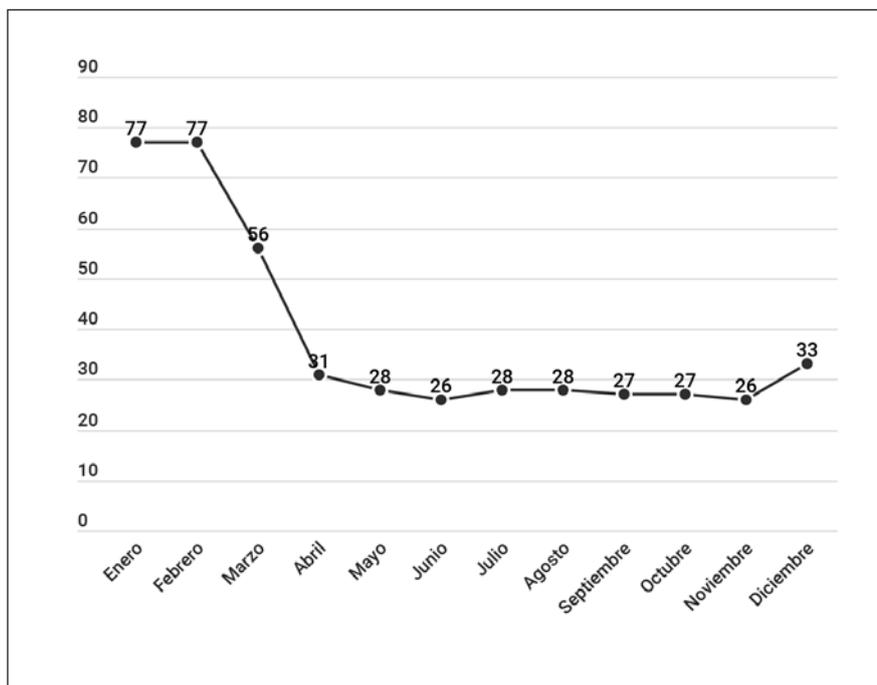
En 2018, las mujeres embarazadas y/o con sus hijos en el encierro habían representado el 5% del total de la población de mujeres encarceladas; en 2019, el 4% y, en 2020, el 2%. Esta baja puede relacionarse con las medidas adoptadas en el marco de la pandemia, que redujeron la población carcelaria en general. A su vez, debe ser enmarcada en procesos previos. La CPM alerta desde hace muchos años sobre la situación que padecen las mujeres detenidas junto a sus hijos y sobre la negativa sistemática del arresto domiciliario a las madres de menores de 5 años por parte de los órganos judiciales, como lo establece el CPP (CPM, 2014).

La preocupación por el alojamiento de madres junto a sus hijos en las cárceles llevó, en enero de 2020, a la constitución de una mesa de trabajo interinstitucional denominada Madres con hijos⁶¹, que se propuso que las mujeres alojadas con sus hijos en cárceles del SPB obtengan alternativas a la prisión preventiva o morigeraciones de pena, que permitieran transitar los procesos judiciales en libertad o cumplir sus condenas en arresto domiciliario. Seis meses después de creada y del trabajo conjunto de diferentes organismos, 54 mujeres accedieron a morigeraciones de prisión. Sin embargo, pese al objetivo de evitar el ingreso de mujeres con hijos a las cárceles del SPB, en diciembre había más mujeres embarazadas y/o con sus hijos que en marzo, como se puede ver en el Gráfico 9.

⁶¹ La misma se derivó de la Mesa interinstitucional convocada por el Ejecutivo provincial (art. 12 de la Resolución 3341/19 de la SCBA). Para más información, ver: <https://defensorba.org.ar/pdfs/informes-tecnicos-upload-2019/informe-submesa-final.pdf>

Esta situación da cuenta de las dificultades que plantea el sistema para acompañar y asistir a las mujeres a fin de evitar el revocamiento de los arrestos domiciliarios otorgados. Y asimismo de la falta de perspectiva de género de los/as funcionarios/as judiciales, que priorizan cuestiones administrativas y burocráticas de los procesos judiciales antes que el respeto de los derechos de los niños y sus madres.

Gráfico 9. Cantidad de mujeres embarazadas y/o junto a sus hijos en unidades penales del SPB por mes, año 2020



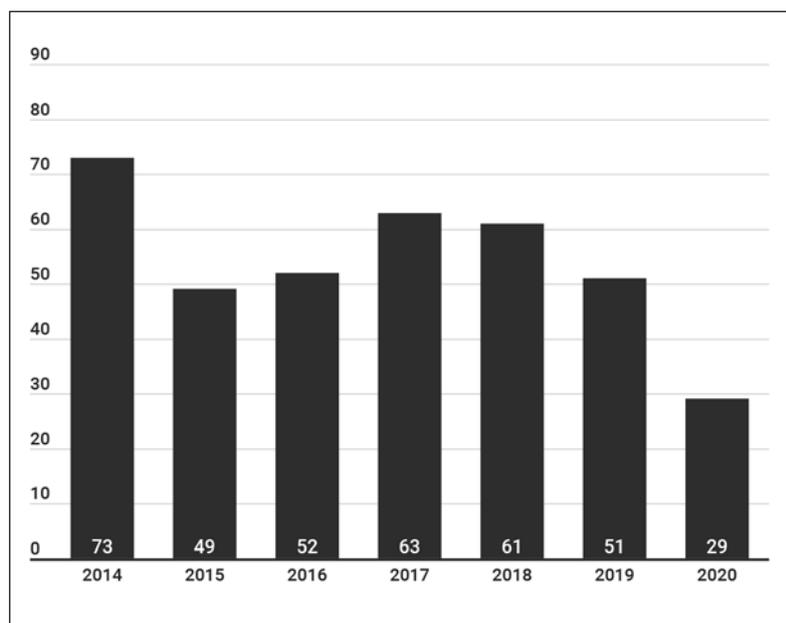
Fuente: CPM en base a partes de población del SPB.

En 2020, había 29 niños viviendo junto a sus madres en las unidades penales del SPB⁶². La CPM releva sistemáticamente esta información desde 2014; en estos siete años la cantidad de niños en las cárceles ha disminuido en un 60% pero con variaciones. En comparación con 2019, hay un 43% menos de niños viviendo en el encierro con sus madres. Si se observa el gráfico 10, la disminución registrada en 2015 fue provocada a raíz de una medida judicial⁶³. Sin embargo, luego volvió a aumentar.

62 24 en la UP 33 de Los Hornos, 3 en la UP 54 de Florencio Varela y 2 en la UP 4 de Bahía Blanca.

63 El Juzgado de Ejecución Penal N° 1 de San Isidro interpuso un habeas corpus colectivo a favor de las mujeres con niños y embarazadas en la UP 33, y dispuso el arresto domiciliario de dichas mujeres.

Gráfico 10. Cantidad de niños viviendo junto a sus madres en unidades penales del SPB, 2014-2020



Fuente: CPM en base a partes de población del SPB. Los datos corresponden a diciembre de cada año.

En promedio, entre 2014 y 2020 han vivido 58 niños con sus madres en el encierro en siete unidades penales del SPB⁶⁴, pero la mayoría se ha concentrado en la UP 33 de Los Hornos, con un promedio de 49 niños.

La UP 33 fue inaugurada el 29 de marzo de 1999. Su particularidad es tener pabellones (1, 6, 8, 9 y 10) destinados al alojamiento de detenidas embarazadas y de madres con niños/as menores de 4 años. El Programa estratégico de restitución de los derechos de los niños y niñas menores de 5 años alojados en la Unidad N° 33 de Los Hornos se creó a raíz de un amparo interpuesto por la CPM en 2009, estableciendo un plan de acciones tendientes a analizar las modalidades de ingresos y período de permanencia, y a propiciar los egresos. A partir de este Programa se conformó la Mesa restaurativa de derechos del niño, que funciona desde mayo de 2012 en la UP 33, y está integrada por funcionarios y representantes de organismos estatales y de la sociedad civil. En abril de 2016, la coordinación de esta Mesa pasó a estar a cargo de la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires. Y continúa vigente hasta la actualidad.

⁶⁴ UP 3 de San Nicolás, UP 4 de Bahía Blanca, UP 8 de Los Hornos, UP 33 de Los Hornos, UP 50 de Batán, UP 51 de Magdalena y UP 54 de Florencio Varela.

En 2020 la CPM realizó presentaciones judiciales ante situaciones padecidas en la UP 33. Una fue un habeas corpus colectivo presentado en agosto por el agravamiento de las condiciones de detención sufrido por las mujeres embarazadas o con hijas/os allí alojadas⁶⁵. En esa ocasión se denunciaron —entre otras situaciones que se describirán en el apartado siguiente— las lesiones sufridas por una niña que se accidentó en un sector del pabellón, sobre el cual las detenidas habían realizado múltiples reclamos solicitando la refacción de una de las barandas de la escalera. Dicho reclamo por las condiciones de detención se enmarca en una serie de demandas que dan cuenta de los problemas estructurales del sistema carcelario y judicial, profundizados por el contexto de pandemia. En el caso de las cárceles de mujeres, los reclamos también se ven atravesados por problemáticas específicas de género.

3.3. Huelgas de mujeres por desatención de la salud

Daiana estaba alojada en el pabellón de madres de la UP 33, estaba embarazada, transitando la semana 40 sin ningún tipo de control ni alerta, produciéndose la muerte intrauterina del feto.

Hasta la fecha se desconoce el informe médico completo y los motivos de esta trágica pérdida. De acuerdo a la información recolectada por la CPM, el personal de salud que la asistió dentro de la unidad no había considerado ni respetado la fecha probable de parto ni realizado un correcto seguimiento médico, pese a los antecedentes y enfermedades preexistentes que alertaban sobre la necesidad de cuidados particulares. Padeció sífilis durante el embarazo, una infección curable pero que, sin el tratamiento correspondiente o con un tratamiento incompleto como el que recibió Daiana en la unidad, puede tener consecuencias graves.

El episodio provocó angustia no sólo a la víctima sino a todas las personas alojadas en esta unidad y, en particular, en las próximas a dar a luz. Por ello la CPM presentó el habeas corpus colectivo mencionado por todas las personas gestantes para que, en términos individuales, se garantice un acompañamiento interdisciplinario como también un acceso a la salud con perspectiva de género (ley 26.485); y, en términos colectivos, que se aborde la angustia que produjo este suceso en el resto de la población y que afectó la salud integral del resto de las personas que estaban embarazadas.

Episodios como este tienen implicancias directas en la salud mental de las personas detenidas. La incertidumbre padecida ante la falta de información y el escenario complejo del sistema de salud por la pandemia agravan este contexto. Expresión de ello es que, con motivo de esta muerte fetal intrauterina, otras cárceles de mujeres (la UP 8 de Los Hornos y la UP 54 de Florencio Varela) comenzaron una huelga de hambre a modo de protesta, donde el principal reclamo fue la atención médica integral de las mujeres y niños en el encierro y la falta de información en estos temas.

⁶⁵ Presentado el 12 de agosto de 2020 ante el Juzgado de Garantías N° 2 de La Plata que luego, por cuestiones de competencia, es tramitado por el Juzgado de Ejecución Penal N° 2 de La Plata, a cargo de José Villafañe.

En la UP 54 de Florencio Varela, la CPM tomó conocimiento de que 12 mujeres habían comenzado una huelga de hambre solicitando medidas de prevención ante la pandemia. Refirieron con preocupación que, pese a la normativa vigente, el SPB no estaba aplicando los protocolos y medidas de cuidado correspondientes. Asimismo manifestaron su preocupación por las represalias que pudiera tomar el Servicio, que agravaran sus condiciones de detención o implicaran un traslado arbitrario y por acciones que pusieran en riesgo su vida. Ante esto la CPM interpuso otro habeas corpus colectivo⁶⁶.

Para la UP 54, en el mismo mes, la CPM había realizado una presentación por las condiciones de detención padecidas por las mujeres alojadas en las casas de régimen semi abierto, algunas detenidas junto a sus hijos, especialmente por la presencia de gran cantidad de roedores en dicho sector sin ninguna medida tendiente a controlarlos⁶⁷.

En un pabellón de la UP 8 de Los Hornos también iniciaron una huelga de hambre como modo de protesta por la falta de acceso a medidas de prevención ante el avance del Covid-19, por la insuficiente alimentación que reciben, por la falta de acceso a la atención de su salud y también por razones procesales. Las detenidas refirieron que había agentes del SPB con coronavirus, y temían más contagios puesto que no se estaban tomando medidas sanitarias de prevención ni cumpliendo los protocolos establecidos. Solicitaban que les garanticen la entrega de insumos básicos para higienizarse y desinfectar los lugares comunes. Además, manifestaron que personal del SPB las había amenazado con trasladarlas y sacarles los teléfonos celulares si la medida de lucha continuaba.

Las huelgas de hambre fueron parte de una serie de reclamos iniciados por las mujeres detenidas en los primeros meses de 2020⁶⁸, enmarcadas en las protestas realizadas por toda la población detenida desde finales de 2019. Esto da cuenta que los reclamos producidos en 2020 se fundan en problemas estructurales que han puesto en crisis al sistema carcelario: hacinamiento, sobrepoblación, deplorables condiciones materiales de detención, alimentación insuficiente y de baja calidad, falta de atención a la salud, ruptura de vínculos afectivos, abandono judicial, etc. Estos problemas muestran la sistemática vulneración de derechos que padecen todas las personas detenidas que, en el caso de las mujeres y personas del colectivo LGTBQI+, adquiere especificidades e impactos diferenciados basados en el género. El contexto mundial actual no ha hecho más que recrudecer la situación de las mujeres detenidas en las cárceles bonaerenses y ha puesto en evidencia el desborde sanitario de los establecimientos carcelarios ante el Covid-19⁶⁹. Un ejemplo es el caso de María:

María fue detenida en marzo de 2019, en el marco de una investigación por infracciones a la ley 23.737 de estupefacientes. Estuvo alojada alrededor de 4 meses en una comisaría, hasta su traslado a la UP 47 de San Martín. Al año de estar detenida, y con el inicio del ASPO, su salud se agravó considerablemente. Su diagnóstico de hepatitis C y asma crónica la incluyó entre las personas de riesgo frente al virus. La falta de insumos y personal de sanidad en la UP 47, sumadas a la interrupción de visitas familiares que suelen proveer aquello que el SPB no garantiza,

66 Presentado el 12 de agosto de 2020 ante el Juzgado de Garantías N° 5 de Quilmes, a cargo de Julián Busteros.

67 Habeas corpus colectivo presentado el 7 de agosto de 2020 ante el Juzgado de Garantías N° 1 de Quilmes, a cargo de Juan José Anglese.

68 Por ejemplo, en el mes de abril, todos los pabellones de la UP 33 llevaron adelante una huelga de hambre, incluidos los habitados por mujeres con sus hijos.

69 Para un mayor análisis, ver el capítulo 2 Pandemia y salud en la cárcel en esta misma sección.

derivaron en la suspensión del tratamiento. Tal era su situación de salud que el mismo SPB, mediante informe del subalcaide Emmanuel Álvarez, médico de la UP 47, aconsejó al TOC 1 de San Martín, disponer una morigeración en favor de María, debido al avance del Covid-19 en la unidad. La defensa de María, con el acompañamiento de la CPM, solicitó medidas alternativas fundadas en su pertenencia a grupos de riesgo y la vinculación con sus 3 hijos/as menores de edad, al cuidado de su abuela materna. Sin embargo, el TOC 1 de San Martín denegó la solicitud invocando peligros procesales, sin acreditarlos de manera adecuada. Así, vulneró su derecho a la salud y la puso más en riesgo, pese a las indicaciones médicas. Omitió juzgar con perspectiva de género, desconociendo el impacto diferenciado que el encarcelamiento tiene sobre las mujeres; siendo madre de 3 niños/as menores de edad y encontrándose en estado jurídico de inocencia, María debió permanecer detenida bajo gravosas condiciones. En octubre de 2020 fue trasladada intempestivamente a la UP 54 de Florencio Varela y alojada bajo aislamiento en *buzones*, lo que motivó la presentación de un habeas corpus por su defensa, con acompañamiento de la CPM. Después fue trasladada a la UP 46 de San Martín, donde permanece actualmente aún sin tratamiento adecuado. Al momento de escribir este Informe, la CPM continúa siguiendo el caso y coordinando acciones con la defensa de María para garantizar su derecho a la salud y requerir nuevamente medidas alternativas a la prisión.

Otro caso paradigmático es el de Laura: ilustra la especial discriminación hacia las personas con discapacidad en el encierro, agravada por operadores judiciales carentes de perspectiva en derechos humanos y que abusan del encarcelamiento preventivo.

Laura es una mujer cis con discapacidad que se moviliza con andador ortopédico, a raíz de un accidente ocurrido en 2010. Fue detenida en septiembre de 2019 y estuvo alojada en cuatro comisarías distintas. A la comisaría 1ª de Lomas de Zamora la describió como “un infierno” donde había “dos piecitas y 70 personas”. En marzo de 2020 ingresó a la UP 33 de Los Hornos, en una celda en malas condiciones, con humedad y filtraciones de agua. A pesar de ser una persona con discapacidad, no se realizó ningún ajuste razonable⁷⁰ ni se tomaron medidas diferenciales. La provisión de medicación y tratamiento fue muy limitada, prácticamente nula. A las gravosas condiciones de detención propias de las cárceles bonaerenses, se sumaron las barreras adicionales y discriminatorias que el entorno impone a las personas con discapacidad. Las dimensiones y el diseño de los espacios carcelarios no permitían a Laura desplazarse con autonomía, requiriendo asistencia constante de su compañera de celda. Esto le generó un impacto emocional y físico. Permanecía gran parte del día acostada, angustiada y dolorida, sufriendo el deterioro de su cuerpo y la privación de su derecho a vivir dignamente. Perdió contacto con su grupo familiar y con su hija de 15 años, quien vive con su padre. Como gran parte de su familia reside en la provincia de Santa Fe, su única red de contención la proporcionó su tía, quien aportó su domicilio para la solicitud de arresto domiciliario. Al conocer la situación de Laura, la CPM presentó dos habeas corpus, el 10 de junio y 8 de julio de 2020, mediante los cuales solicitó al Juzgado de Garantías N° 9 de Lomas de Zamora atención médica y medidas alternativas a la prisión. En abril le habían denegado el pedido de arresto domiciliario presentado por la Defensoría

⁷⁰ De acuerdo al artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) se entenderá por *ajustes razonables* a “las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.”

N° 24 de Lomas de Zamora, lo cual motivó una apelación y posterior recurso de Casación, interpuesto el 3 de julio y acompañado por la CPM el 13 de julio. Mientras el Juzgado dilataba la resolución de su urgente situación, Laura padecía pérdida de autonomía, deterioro de su salud y discriminación por discapacidad. Ante esto, el 3 de agosto la CPM remitió un pedido de resolución y atención médica, sin obtener respuestas. Finalmente, mediante la presentación de la tercera acción de habeas corpus, el 16 de octubre el Juzgado hizo lugar al arresto domiciliario. Mientras tanto, su denegatoria continuaba pendiente de resolución ante el Tribunal de Casación. La medida alternativa se hizo efectiva el 27 de octubre de 2020. Al momento de escribir este informe, Laura continúa con prisión preventiva en arresto domiciliario. Al entrevistarla, destacó las consecuencias que acarrea luego de su detención en comisarías y en la UP 33: “La parte emocional y motriz se vino muy abajo, ya esto no se me va a borrar más”. Los padecimientos atravesados por Laura podrían haberse evitado. Desde su detención, el juzgado interviniente tuvo conocimiento de su discapacidad y estado de salud. A pesar de que los motivos de solicitud de arresto domiciliario o medidas alternativas no variaron, fueron acogidos favorablemente recién 6 meses después, luego de denegatorias previas.

Este accionar judicial no constituye un caso especial, sino que se estructura en un sistema caracterizado por el abuso de la prisión preventiva, el retardo en las resoluciones, y la falta de perspectiva de derechos humanos y de género de los/as agentes judiciales.

3.4. Violencia sexual

Como fue denunciado en otros informes⁷¹, las mujeres detenidas son sometidas a violencias propias del poder patriarcal. El control y el sometimiento de sus cuerpos y los actos de violencia sexual son una de las múltiples formas de violencia que padecen mujeres, trans y travestis. Estas violencias son desplegadas a través del tratamiento penitenciario ya sea por parte de agentes estatales como por parte de otras personas detenidas, como ilustra el siguiente caso registrado y denunciado oportunamente por la CPM.

Entre el 31 de octubre y 1 de noviembre de 2020, hubo una serie de protestas en distintas unidades penitenciarias, que tuvieron como respuesta una violenta represión del SPB⁷². Estos hechos visibilizaron las vulneraciones estructurales que padecen las personas detenidas, la falta de respuestas estatales y la represión frente al reclamo por derechos. Asimismo, evidenciaron que el modelo de gestión carcelaria del SPB se asienta en la producción y circulación de violencias al interior de espacios de encierro. La situación de mujeres, trans y travestis se caracteriza por la falta de políticas específicas en materia de alojamiento y abordaje de violencias patriarcales. En el marco de dichas protestas, la CPM tomó conocimiento e intervención en dos casos de violencia sexual ocurridos en el anexo femenino de la UP 40, establecimiento que aloja tanto mujeres cis como varones trans. Ambos hechos fueron denunciados oportunamente por las víctimas y motivaron pedidos de morigeración por parte de la CPM. Estos casos evidencian la violación del deber de diligencia en la custodia y la responsabilidad estatal por actos de particulares al interior de unidades peniten-

⁷¹ CPM (2018:323), CPM (2019:188) y CPM (2020:193).

⁷² Para un análisis de dichos episodios, ver el capítulo Tortura y gobierno de la cárcel, apartado 1.3.

ciarias. La circulación de violencias patriarcales y cissexistas en los espacios de encierro se produce tanto por acción como por omisión del SPB⁷³.

3.5. El encierro de personas del colectivo LGTBIQ+

El encierro provoca un impacto diferencial en las personas que integran el colectivo LGTBIQ+. A la vulneración de derechos y violencias propias del sistema carcelario se suman dinámicas violentas específicas contra esta población. Su especificidad radica en los patrones heterocisnormativos y en el transodio, reflejados en las prácticas penitenciarias y judiciales (CPM, 2019: 193; 2020: 202). En el presente apartado se exponen situaciones padecidas durante 2020 por personas trans y travestis en el SPB, ya denunciadas antes⁷⁴. Esto da cuenta de su continuidad, la profundización en el contexto de pandemia y la reiterada ausencia de políticas dirigidas a prevenir y erradicar las violencias padecidas por este colectivo.

La CPM cuenta con datos oficiales respecto a la población trans y travesti desde mediados de 2018 (CPM, 2020:202). Sin embargo, se supone la existencia de un subregistro en la información oficial ya que, a partir del monitoreo, se ha tomado conocimiento de personas cuya identidad de género autopercibida no es respetada. Con el argumento, por ejemplo, de que la persona está realizando un tratamiento hormonal, requisito que no exige ni por la misma ley 26.743 de identidad de género, pero sí requerido por agentes penitenciarios y judiciales. En particular, los varones trans son invisibilizados y registrados como parte de la población de mujeres. Así, se asiste a la vulneración de un derecho y a la invisibilización de las personas trans y travestis en la información pública.

Realizada dicha aclaración y en base a la información remitida por el SPB, al finalizar el 2020 las personas trans y travestis detenidas en las cárceles bonaerenses eran 82⁷⁵. Un 19% menos con respecto al mismo mes del año anterior.

Tabla 1. Cantidad de personas trans y travestis detenidas en el SPB, 2018-2010

Año	Cantidad
2018	94
2019	101
2020	82

Fuente: CPM en base a partes de población del SPB. Los datos corresponden a diciembre de cada año.

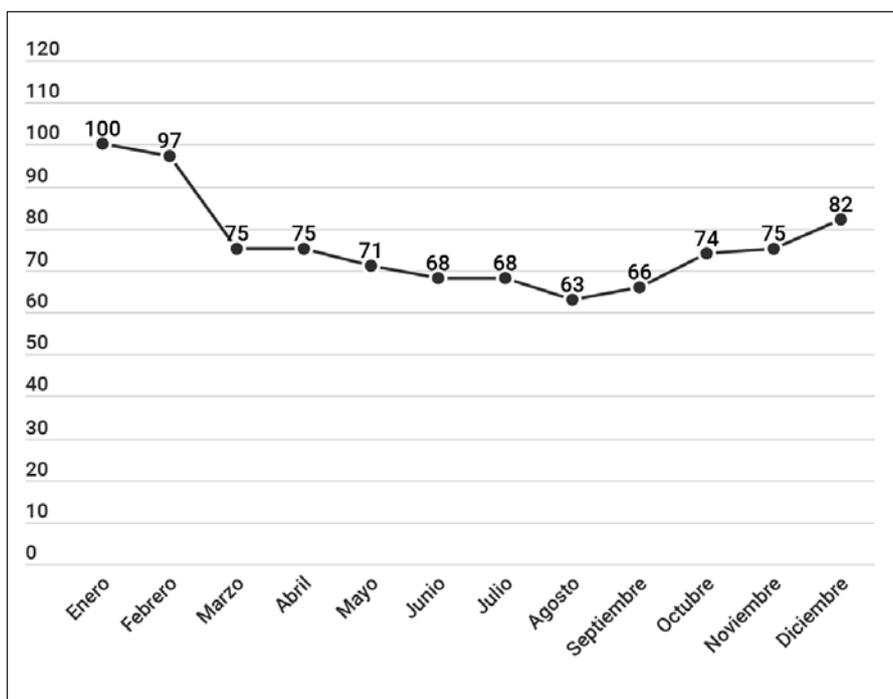
Como se puede ver en el Gráfico 11, la cantidad de personas trans y travestis detenidas descendió en el mes de marzo cuando se establecieron las medidas sanitarias ante la pandemia. La disminución fue sostenida hasta agosto y en septiembre comienza a aumentar hasta llegar, en diciembre, a niveles superiores a marzo.

⁷³ Ver capítulo "Tortura y gobierno de la cárcel", apartado 1.4.

⁷⁴ Ver los informes anuales 2011 a 2020 de la CPM, donde se describen situaciones y diagnósticos sobre este colectivo.

⁷⁵ Se encontraban alojadas en la UP 2 de Sierra Chica (7), la UP 8 de Los Hornos (2), la UP 32 de Florencio Varela (37), la UP 44 de Batán (17), la Alcaldía Pettinato (10) y detenidas bajo monitoreo electrónico (9).

Gráfico 11. Cantidad de personas trans y travestis detenidas en el SBP por mes, año 2020

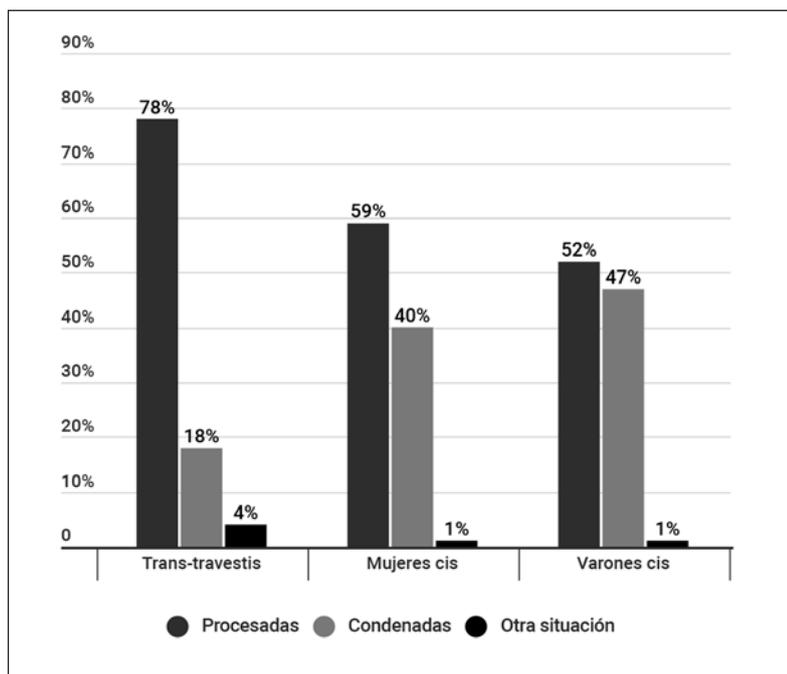


Fuente: CPM en base a partes de población del SBP.

Las medidas dirigidas a evitar el ingreso, transmisión y propagación del coronavirus elevaron la cantidad de personas trans y travestis con arresto domiciliario, especialmente por problemas de salud. En diciembre de 2020, eran 9 las que se encontraban detenidas bajo la modalidad de monitoreo electrónico (triplicando la cifra de diciembre 2019). Pese a ello, las medidas resultaron insuficientes dados los problemas estructurales mencionados.

Las problemáticas específicas de las personas trans y travestis en el encierro han persistido en el año 2020 a pesar del descenso de la población. Preocupa que continúen siendo las más perjudicadas por el uso extendido de la prisión preventiva, como muestra el Gráfico 12. En 2020, 64 de las 82 personas se encontraban detenidas en calidad de procesadas.

Gráfico 12. Porcentaje de personas detenidas en el SPB, según situación procesal y género, 2020



Fuente: CPM en base a parte de población del SPB. **Nota:** “otra situación” incluye a personas detenidas sin prisión preventiva o sobreseídas.

Si se suman las procesadas y las detenidas sin prisión preventiva, a diciembre de 2020 el 82% eran inocentes ante la ley; la misma proporción que en 2019.

Otra situación específica de esta población, comparada con el resto de la población detenida, es que la mayoría es de nacionalidad extranjera. Según los últimos datos actualizados del SNEEP, en 2019 el 55% eran extranjeras, mientras que la proporción era del 7% en mujeres y del 6% en varones⁷⁶. Las personas extranjeras en el encierro se encuentran en una posición más adversa al no contar con visitas o personas que puedan acercarles alimentos, medicamentos, elementos de higiene, etc. (CPM, 2020: 204).

En general, los problemas que atraviesan las personas trans y travestis en el encierro se han visto acrecentadas por el contexto de pandemia. Un ejemplo fueron los hechos relevados, y denunciados oportunamente por la CPM, en la alcaldía departamental Roberto Pettinato de La Plata que se describen a continuación.

⁷⁶ Al escribir el presente informe, no se encontraban publicados los datos correspondientes a 2020.

3.6. Torturas en la alcaldía Pettinato

En informes previos se ha alertado sobre el problema del alojamiento de las personas trans y travestis en el SPB (CPM, 2019:196; 2020:205). La lógica binarista y cissexista que organiza los espacios carcelarios lleva a la sistemática vulneración de derechos y al agravamiento de las condiciones de detención de esta población. Suelen ser aisladas en *leonas*, segregadas del resto de la población, trasladadas constante y gravosamente, entre otras prácticas violentas. No existe un criterio universal sobre cuál debe ser el alojamiento de las personas del colectivo LGTBIQ+ en la cárcel, pero debe guiarse por los principios de Yogyakarta (2017): consultar el lugar de alojamiento a la propia persona detenida, una excepción absoluta en las cárceles bonaerenses.

La población trans y travesti alojada en la alcaldía Pettinato es informada oficialmente desde marzo de 2020. Sin embargo, por las tareas de monitoreo de la CPM se conoce que personas trans y travestis son alojadas allí desde años previos⁷⁷. En diciembre la CPM tomó conocimiento de que 11 personas trans y travestis detenidas venían denunciando un agravamiento de las condiciones de detención motivado por una serie de cambios de pabellón que, lejos de resolver la situación, generó nuevas condiciones para la vulneración de sus derechos. Por ello, el 19 de diciembre se presentó en el lugar para tomar testimonio de manera personal y confidencial a cada una de las detenidas, y realizar una inspección ocular sobre las condiciones de detención y el régimen de vida. Los hechos comunicados por las personas detenidas fueron denunciados a través de un habeas corpus colectivo en favor de la población trans y travesti alojada en el pabellón I de la alcaldía⁷⁸. Las personas detenidas manifestaron que, luego de realizar reclamos colectivos, habían sido reubicadas en el pabellón G en pésimas condiciones de detención: celdas de dimensiones muy reducidas, duchas con agua fría, entre otras dificultades; el pabellón se encontraba ocupado por 13 personas: 11 personas trans o travestis y una celda ocupada por dos varones.

El principal agravamiento era la falta de acceso a la salud. El acceso al área de Sanidad depende de la mediación del SPB, y se vean obligadas a reclamarlo insistentemente. Diez de ellas tenían VIH y, si bien la medicación era entregada, no recibían la dieta adecuada ni controles médicos periódicos. De igual modo, refirieron que la medicación para otras patologías crónicas (como EPOC) no era entregada; sus familiares o referentes afectivos debían encargarse de suministrarla.

Con respecto a la alimentación, informaron que la comida era entregada diariamente a las 16 hs pero que llegaba fría, en estado de descomposición y era escasa. Ante dicha situación, como estrategia de supervivencia, reforzaban la alimentación con encomiendas tres días a la semana, aunque también se las acercaban horas más tarde de ser depositadas. Relataron que hay productos (como frutas) cuyo ingreso estaba prohibido, y denunciaron faltante de mercaderías (cigarrillos y elementos de higiene personal); “depende del encargado de requisar las cosas que te van a faltar” (entrevista a persona detenida, 19/12/2020).

⁷⁷ Por ejemplo, en una inspección realizada en octubre de 2018, había personas trans y travestis alojadas junto a personas acusadas de agresiones sexuales en un pabellón denominado “delitos contra la integridad sexual y violencia de género”. Por entonces, las personas habían manifestado a la CPM haber sido alojadas en otras celdas con varones y haber padecido actos de violencia y humillación (CPM, 2019: 195).

⁷⁸ Presentado el día 21 de diciembre de 2020 ante el Juzgado de Garantías N° 4 de La Plata.

El régimen de vida era de aislamiento extremo: manifestaron estar fuera de la celda 1 hora por día cada una, y para el almuerzo una hora y media con el resto del pabellón. Es decir, permanecían 21 horas aisladas en la celda. No contaban con salidas recreativas ni acceso al patio, puesto que la cárcel aloja varones y el SPB no les permite contacto. Por otro lado, en una de las celdas alojaban a personas recién ingresadas, quienes eran alojadas por 15 días para cumplir con el aislamiento preventivo acorde a las medidas sanitarias.

A partir de la inspección, se pudo relevar que el sector de las duchas se encontraba a la vista de todas las personas desde el pasillo, sin ningún tipo de cerramiento a fin de garantizar la intimidad. Además de la existencia de ventanas que dan directamente al sector de control y a otros pabellones.

Las personas entrevistadas relataron el trato violento y discriminante que reciben del personal penitenciario: las requisas realizadas bajo custodia de personal masculino, con burlas, humillaciones y destrato. En las mismas entrevistas mantenidas con las autoridades de la alcaldía surgieron frases discriminatorias y transodiantes.

Los traslados son otra circunstancia que expone a las personas trans y travestis a situaciones de violencia. Manifestaron que son trasladadas en los camiones junto a varones, donde padecen humillaciones y violencia sexual por parte de otras personas detenidas y del mismo personal penitenciario.

Lo expuesto en este capítulo permite denunciar nuevamente las violencias que mujeres y personas del colectivo LGTBIQ+ sufren en el encierro. La vulneración de derechos es intrínseca al sistema carcelario pero, atravesada por la violencia patriarcal, provoca efectos diferenciales en mujeres, personas trans, travestis e intersex detenidas. Una vez más queda manifiesta la falta de perspectiva de género del Poder Judicial que desconoce la desigualdad estructural existente y lleva adelante procesos judiciales bajo los supuestos del patriarcado. Son necesarias políticas públicas integrales y de abordaje institucional que acompañen las situaciones de vulnerabilidad que atraviesan estos colectivos, y que prevengan y asistan las violencias de género.

4. LOS CENTROS DE ESTUDIANTES

4.1. Espacios de resistencia en el encierro

A partir de las tareas de monitoreo llevadas adelante por la CPM, y el trabajo desarrollado por universidades nacionales hace más de 15 años fortaleciendo los centros de estudiantes (CE) en las unidades penitenciarias, se vio la necesidad de profundizar estrategias de construcción colectiva que permitan garantizar el acceso a la educación universitaria en el encierro.

Los CE representan una herramienta de organización, y un espacio de sociabilidad, contención y participación colectiva. Allí se desarrollan estrategias de resistencia ante las vulneraciones de derechos, no sólo por el acceso al derecho a la educación sino también por los diferentes tipos de tortura padecidos sistemáticamente por las personas privadas de la libertad.

De acuerdo a lo informado por los referentes de los programas educativos universitarios, hay alrededor de 1.000 estudiantes privados/as de libertad que actualmente acceden de forma regular a la universidad donde cursan carreras como abogacía, comunicación social, antropología social, sociología, trabajo social e historia.

Universidad Nacional de La Plata	700
Universidad Nacional del Centro	114
Universidad Nacional del Sur	90
Universidad Nacional de San Martín	70
Universidad Nacional de Mar del Plata	53
Total	1.027

Dentro de las cárceles del SPB existen 15 CE universitarios/as:

- Centro Ana Goitia de Cafiero, UP 1 Olmos.
- Centro Rodolfo Walsh, UP 2 Sierra Chica.
- Centro Universitarios del Sur, UP 4 Bahía Blanca.
- Centro Manuel Belgrano, UP 7 Azul.
- Centro Juana Azurduy, UP 8 Los Hornos.
- Centro Santo Tomas de Aquino, UP 9 La Plata.
- Centro de Estudiantes Universitarios, UP 15 Batán.
- Centro Eduardo Pimentel, UP 24 Florencio Varela.
- Centro de Estudiantes Universitarios, UP 26 Olmos.
- Centro Juan M. Scatolini, UP 31 Florencio Varela.

- Centro Fuerza, Esperanza y Justicia, UP 33 Los Hornos.
- Centro Manuel Belgrano, UP 38 Sierra Chica.
- Centro Azucena Villaflor, UP 48 San Martín.
- Biblioteca Universitaria Sócrates, UP 51 Magdalena.
- Centro Alma, UP 52 Azul.

De acuerdo al Informe 2019 del SNEEP, el 54% de las personas privadas de libertad en el SPB no accede a programas educativos y solamente el 3% accede a instancias de educación universitaria. A la vez, sólo el 12% ingresó al sistema penitenciario con el nivel secundario completo y, una vez dentro, sólo el 21% accedió a programas educativos para finalizar el nivel. Esta situación expresa el bajo compromiso del Estado en el incentivo y la garantía del derecho a la educación en contextos de encierro. Esto también se refleja en obstáculos permanentes para quienes quieren acceder al estudio. Los traslados arbitrarios y constantes interrumpen la continuidad en las cursadas afectando la progresión en la carrera; la falta de mobiliario e infraestructura, cortes de electricidad e iluminación son una constante de las condiciones materiales inadecuadas; la falta de espacios físicos apropiados individuales y colectivos; las implicancias negativas por no contar con el material de estudio (manuales, libros y bibliotecas) se reflejan en el desempeño en las cursadas o exámenes; el precario o nulo acceso a la tecnología y la conectividad refuerza el aislamiento y la exclusión del conocimiento científico y general; el manejo arbitrario del SPB en el acceso a la escuela o a los CE, junto con la demora de autorizaciones judiciales para acceder a sedes de las facultades, generan interrupciones en el proceso de aprendizaje difíciles de recuperar.

Hay que sumar los efectos de la pandemia por Covid-19, que ha trastocado toda dimensión de espacio, tiempo y presencialidad, y generado las condiciones para poner en valor una nueva dimensión de la territorialidad: la virtual. Los problemas de conectividad a internet y la baja disponibilidad de dispositivos con determinada tecnología se volvieron un obstáculo para garantizar la virtualidad, lo que generó grandes dificultades para continuar con sus estudios pese a los esfuerzos individuales.

Este panorama fundamenta la necesidad de construir articulaciones interinstitucionales y estrategias colectivas que permitan el real acceso y permanencia en el sistema educativo.

4.2. El derecho a la educación

Durante el año 2020 la CPM tuvo la iniciativa de convocar a los programas de educación o extensión en contextos de encierro de distintas universidades nacionales (UNLP, UNSur, UNMDP, UNSAM y UNICEN) y a representantes de los diferentes CE.

En el mes de junio transcurrieron las primeras reuniones, donde se evaluaron las dificultades de acceso a la educación en general, en particular en el marco de la pandemia. Participaron estudiantes y CE de las unidades 1 y 26 Olmos, 2 y 38 Sierra Chica, 4 Bahía Blanca, 7 y 52 Azul, 8 Los Hornos, 9 La Plata, 15 Batán, 24 y 31 Florencio Varela, 46, 47 y 48 San

Martín, y 51 Magdalena. Se identificaron cuatro ejes problemáticos:

- Falta de conectividad en las unidades penales para el acceso a clases, exámenes, talleres y materiales virtuales (campus virtual).
- Restricciones al acceso a la información virtual a partir de filtros impuestos por el SPB a páginas educativas, bibliotecas virtuales, correos electrónicos, entre otros.
- Prohibición de acceso a los espacios educativos, tales como CE, aulas, sala de videoconferencia, biblioteca.
- Prohibición de ingreso de docentes y responsables de los PEU en contexto de encierro.

Partiendo de este diagnóstico común, se llegó a la conclusión de que era necesario diseñar un protocolo para garantizar la continuidad pedagógica universitaria en contexto de pandemia.

Tras cuatro meses de trabajo conjunto, en octubre aprobó el protocolo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires, y su consecuente orden de cumplimiento a las unidades penales. Debido a la arbitrariedad de las autoridades penitenciarias, hubo cárceles en las que no se cumplió de inmediato y se presentaron diferentes acciones judiciales colectivas.

Este protocolo arbitra las medidas necesarias para que se garantice el derecho a estudiar, habilitando los espacios universitarios de lunes a viernes de 8 a 18 hs, con las correspondientes medidas de bioseguridad: distanciamiento social y uso obligatorio de barbijos o tapabocas. Establece en cada establecimiento carcelario la responsabilidad de implementar la desinfección previa y posterior al uso del espacio universitario, o brindar los elementos de higiene y desinfección. A su vez, estos espacios deben contar con computadoras y conectividad, y garantizar el acceso al material bibliográfico provisto por el establecimiento penitenciario y/o por las universidades; permite el ingreso de elementos tecnológicos que faciliten el acceso, así como del material bibliográfico en papel con el resguardo de 48 hs de aislamiento.

Una de las principales dificultades, expuestas por las propias personas privadas de libertad, continuó siendo la falta de conectividad a internet para el acceso a las aulas virtuales y a las páginas académicas para descargar el material de estudio. En la mayoría de las unidades existen conexiones muy precarias, y se requirieron medidas como la colocación de antenas que se implementaron de manera conjunta con las universidades nacionales. Cabe señalar que previo a la pandemia la conectividad a internet era garantizada exclusivamente por las universidades. Por otro lado, en las unidades que cuentan con buena conectividad el problema era el límite en el acceso a páginas educativas o navegación en servidores.

Otra de las dificultades relevadas era el acceso a dispositivos electrónicos. En varias unidades prohibieron el ingreso de tablets, netbooks, celulares, impresoras, webcam, micrófonos. En el caso de quienes tenían celulares y contaban con recursos para tener datos móviles, aparecía la incomodidad para leer un texto y/o presenciar clases desde una pequeña pantalla. En los CE que contaban con espacio físico y donde tenían algunas computadoras, éstas eran viejas, lentas, sin cámaras, parlantes o micrófonos, elementos indispensables para presenciar una clase virtual. También se reiteraron dificultades en el acceso al material de estudio: artículos de librería, revistas, libros, cuadernillos, material didáctico, mapas, etc.

En las diferentes instancias, los CE señalaron el problema de los traslados reiterados y arbitrarios de estudiantes por fuera del radio de las unidades donde se organiza la educación universitaria. También se planteó la dificultad para continuar los estudios universitarios una vez que se recupera la libertad. No existen políticas que promuevan y garanticen el acceso de las personas a dichos espacios universitarios y muchos procesos educativos quedan truncos. Para abordar esto, se convocó a las autoridades del Patronato de Liberados a fin de que puedan generar estrategias conjuntas con los CE.

4.3. Represión en los centros de estudiantes

Durante la represión llevada adelante por el SPB a partir de las protestas realizadas los días 31 de octubre y 1 de noviembre, los estudiantes universitarios padecieron fuertes hechos de violencia en manos de agentes penitenciarios⁷⁹. En las unidades 31 de Florencio Varela y 48 de San Martín, la infraestructura y las pertenencias de los CE fueron destruidas por el personal del SPB.

Como respuesta a los reclamos (expandidos simultáneamente en 12 unidades, con adhesión total o parcial) los agentes penitenciarios actuaron con especial encono contra los estudiantes. Incluso muchos de estos hechos ocurrieron cuando ya se había retomado el control de las unidades.

Los espacios en donde funcionan los CE de la UP 31 y la UP 48 resultaron vandalizados y quemados. En ambos casos la mayoría de los insumos con que contaban fueron destruidos y la estructura edilicia quedó deteriorada. Se quemaron libros, se rompieron instrumentos musicales, se arrojaron computadoras e impresoras al suelo y se sustrajeron pertenencias como freezers o sillas que luego fueron vistas en otros espacios de las unidades.

Las afectaciones materiales no fueron las únicas agresiones que debieron sufrir; también se repitieron episodios de violencia física en manos de agentes penitenciarios: golpes de puño, patadas, balas de goma, gas pimienta y sujeción mecánica durante horas en el suelo de los patios.

Otra acción penitenciaria fue los traslados forzados de estudiantes a unidades emplazadas fuera del radio de su facultad, buscando de esta manera impedir que continúen con sus procesos educativos. En la UP 31 se dispuso el traslado de estudiantes que tenían cargos directivos en el CE, pretendiendo además desarticular la organización gremial que se venía desarrollando y consolidando.

A pesar de múltiples gestiones y presentaciones judiciales realizadas, no todos los referentes y estudiantes pudieron ser reintegrados en las unidades en las que se encontraban alojados y estudiando. Ante estos hechos, la CPM presentó denuncias penales contra las autoridades de dichas unidades, exigiendo una investigación judicial que determine la posible responsabilidad penal por delitos de acción pública⁸⁰.

Pese a los efectos de la violencia penitenciaria, la voluntad de estudiar se impuso y en menos de una semana se reconstruyeron ambos CE. La CPM, estudiantes universitarios de otras unidades y organizaciones sociales donaron computadoras, apuntes y materiales para retomar las actividades. De esta forma, rápidamente los espacios universitarios pudieron volver a ocuparse, a ser circulados y convocar nuevamente a los estudiantes.

⁷⁹ Ver capítulo 1 Tortura y gobierno de la cárcel, apartado 1.3, en esta misma sección.

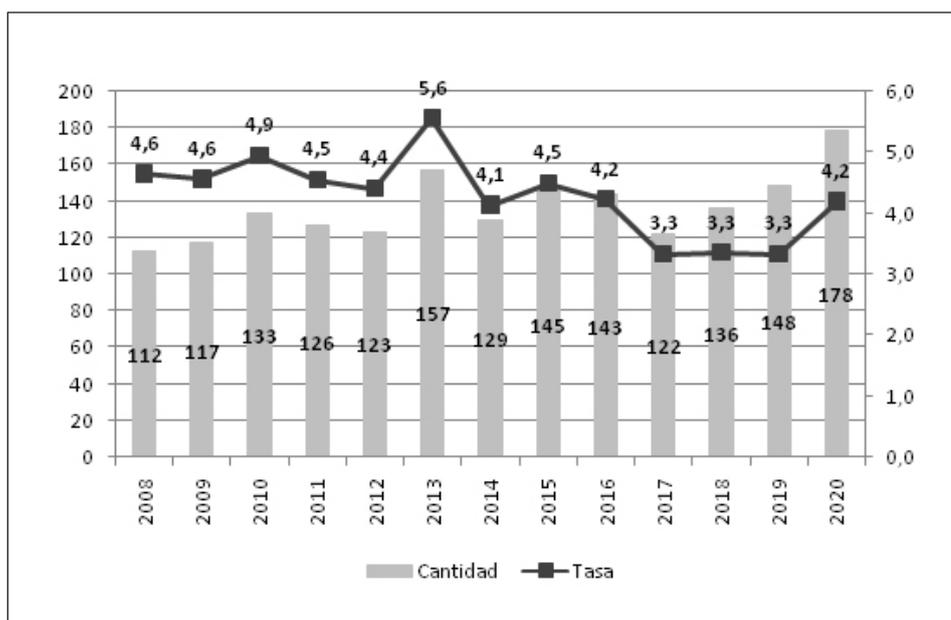
⁸⁰ La denuncia por el CE de la UP 31 se realizó ante el Fiscal de Cámara de Quilmes, Marcelo Draghui. La denuncia por el CE de la UP 48 se efectuó ante el Fiscal de Cámara de San Martín, Marcelo Fabián Lapargo.

5. MUERTES BAJO CUSTODIA DEL SPB

5.1. Evolución de las muertes

Lo descripto en los capítulos anteriores evidencia que la muerte es una posibilidad cercana para las personas detenidas bajo custodia del Servicio Penitenciario Bonaerense. La práctica sistemática de tortura que genera condiciones de sobre-vida y otras violencias penitenciarias que vulneran los derechos humanos se combinan para provocar el peor resultado de la cárcel: la muerte evitable. Entre 2008-2020 se produjeron 1.769 muertes en cárceles y alcaidías del sistema penitenciario de la provincia de Buenos Aires, lo que equivale a un promedio de 136 muertes por año y 11 por mes. Teniendo en cuenta la población, la evolución de la tasa marca un promedio interanual de 4,3 muertes cada mil personas detenidas⁸¹.

Gráfico 1. Muerte de personas detenidas en cárceles y alcaidías bajo custodia del SPB, 2008-2020 (valores absolutos y tasa cada mil personas detenidas)



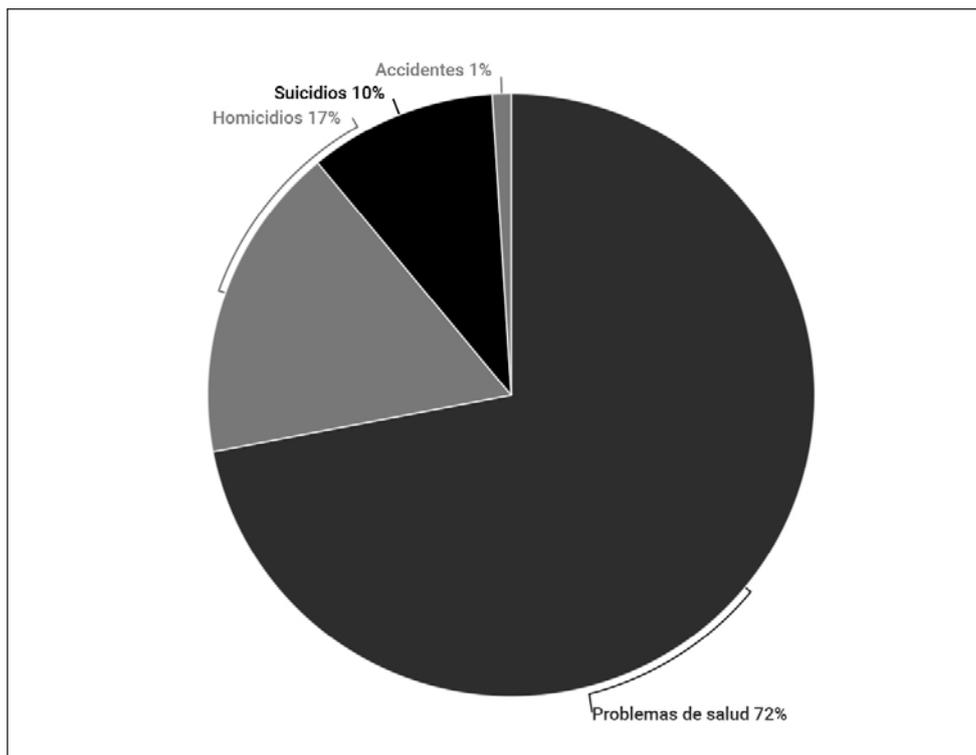
Fuente: CPM, registro anual de muertes producidas en el SPB.

Durante estos años las muertes producidas por problemas de salud representaron el 72%, los homicidios 17%, los suicidios 10% y los accidentes 1%, con promedios mensuales sumamente preocupantes⁸²: 8 personas por problemas de salud, dos homicidios y un suicidio.

⁸¹ No se incluyen aquí los fallecimientos ocurridos bajo arresto domiciliario por que los datos oficiales son discontinuos y están en proceso de consolidación. No obstante, entre 2017-2019, el SPB informó un total de 79 muertes de personas que eran custodiadas mediante pulsera electrónica.

⁸² En este total no se cuentan 95 muertes de las que se desconoce la causa (5% del total).

Gráfico 2. Muerte de personas detenidas en cárceles y alcaidías bajo custodia del SPB, según causas conocidas, 2008-2020 (valores porcentuales y medios)



Fuente: CPM, registro anual de muertes producidas en el SPB. **Base:** 1.674 casos con dato en la variable Causa de muerte (95% del total).

Como vimos antes, al deterioro de la salud no le sigue una atención adecuada sino falta o insuficiencia de profesionales, medicamentos, espacios de internación, acceso a hospitales públicos, tratamientos, estudios, curaciones, restricción penitenciaria para el acceso a sanidad. A esto se suma la ausencia de alimentos especiales, condiciones edilicias que agravan los problemas y quiebre del contacto con los familiares. Entre 2008-2020 murieron 1.197 personas por problemas de salud, 92 por año y 8 por mes.

De menor peso cuantitativo pero no de relevancia, son los suicidios y homicidios, que también guardan relación con distintas dimensiones de la tortura penitenciaria. Hay diversas instancias en las que la cárcel incide o genera las condiciones necesarias para que se produzcan los suicidios, así como las hay también —aunque no se utilizan— para detectar y prevenir potenciales conductas suicidas. Entre 2008 y 2020 hubo un promedio de 13 suicidios por año y uno por mes. En términos comparativos, para 2019 la tasa de suicidios cada 10.000 personas fue de 3.6 en el sistema penitenciario y de 0.7 en la población general de la Provincia⁸³.

La administración de la escasez sumada a prácticas activas de los agentes penitenciarios,

⁸³ Datos de mortalidad por causas externas, año 2019, informados por la Dirección de Información en Salud del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires. No se compara el año 2020 debido a que el Ministerio no tiene datos actualizados.

como la delegación del gobierno carcelario, el abandono del deber de custodia y la gestión-habilitación de armas blancas derivan en escenarios de violencia interpersonal que provocan muertes. Entre 2008 y 2020 hubo dos homicidios por mes. Si bien presentan una tendencia decreciente en toda la serie, comparativamente los homicidios dolosos de 2019 representaron una proporción mucho menor en la Provincia (0.5)⁸⁴ que en el SPB (2.3) cada 10.000 personas. En otras palabras, morir asesinado o por suicidio es cinco veces más frecuente dentro que fuera de los muros.

La cárcel abre una perspectiva difícil para las personas detenidas y las expectativas de vida son menores que fuera de ella. En 2020 las personas muertas en la cárcel tenían en promedio 49 años. El mayor tenía 82 años y el menor, 20.

Tabla 1. Muerte de personas detenidas en cárceles y alcaidías bajo custodia del SPB, según rango etario, 2020

Rango etario	Cantidad	Porcentaje
18-24	11	6%
25-34	27	15%
35-44	32	18%
45-54	35	20%
55-64	38	21%
65-74	27	15%
75 o más	8	4%
Total	178	100%

Fuente: CPM, Registro anual de muertes producidas en el SPB. **Base:** 178 casos con dato en la variable edad (100%).

De acuerdo al registro realizado por la CPM, durante 2020 murieron 178 personas en cárceles y alcaidías de la provincia de Buenos Aires: un promedio de 15 por mes o una cada dos días; 170 eran varones, 7 mujeres y una trans. Se produjo al menos una muerte en 41 de los 64 espacios carcelarios de la provincia de Buenos Aires, es decir, en dos de cada tres. En particular, los homicidios y suicidios se concentraron en 19 unidades.

⁸⁴ Informe del relevamiento de las investigaciones penales preparatorias por homicidios dolosos, Provincia de Buenos Aires, 2019, Procuración General. No se compara el año 2020 debido a que aún no fue publicado el informe correspondiente.

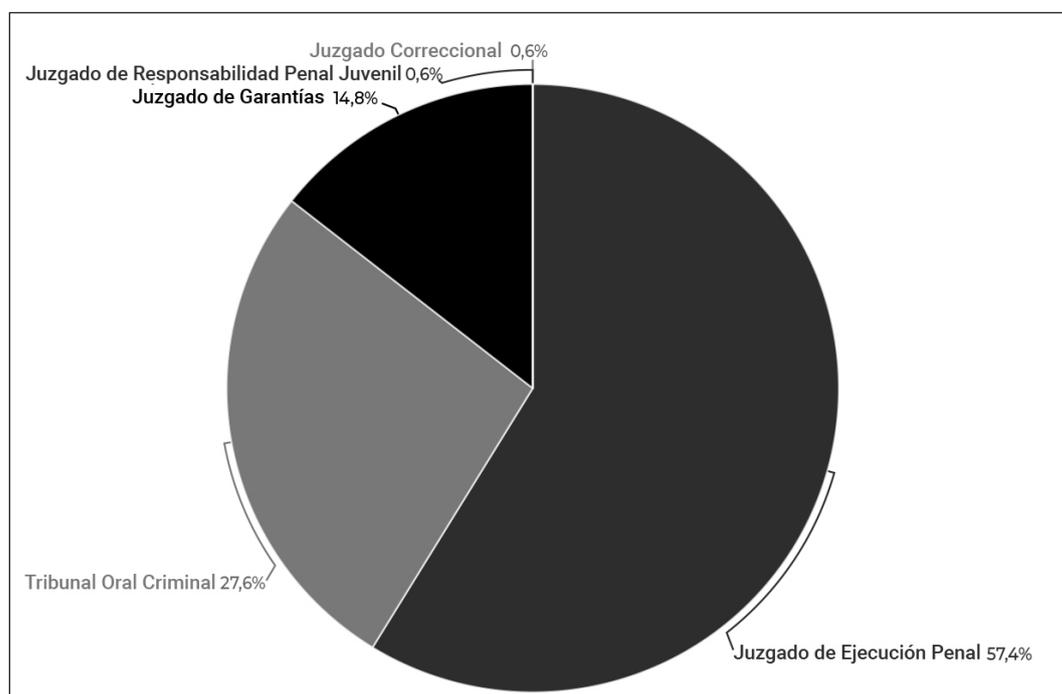
Tabla 2. Homicidios y suicidios de personas detenidas en cárceles y alcaidías bajo custodia del SPB, según lugar de detención, 2020

Unidad	Cantidad
UP 3 San Nicolás	1
UP 4 Bahía Blanca	1
UP 8 Los Hornos	1
UP 9 La Plata	1
UP 15 Batán	1
UP 17 Urdampilleta	2
UP 23 Florencio Varela	1
UP 24 Florencio Varela	1
UP 26 Olmos	1
UP 30 Alvear	1
UP 32 Florencio Varela	1
UP 35 Magdalena	1
UP 36 Magdalena	1
UP 39 Ituzaingó	1
UP 40 Lomas de Zamora	1
AP 44 Batán	1
UP 46 San Martín	1
AD San Martín	1
AD Campana	1
Total	20

Fuente: CPM, Registro anual de muertes producidas en el SPB.

Las 178 personas fallecidas en 2020 estaban a disposición de distintos órganos en 18 de los 19 departamentos judiciales. La mitad de las muertes (51%) corresponden a cuatro departamentos: Lomas de Zamora (20%), La Plata (12%), San Martín (10%) y Morón (9%). De los 75 fallecidos que no tenían condena o condena firme al momento de morir, 47 estaban a disposición de tribunales orales, 26 de juzgados de garantías y uno de juzgado de responsabilidad penal juvenil (más uno sin dato). En 2020 murieron cinco personas que se encontraban sobreseídas.

Gráfico 3. Muertes de personas detenidas en cárceles y alcaldías bajo custodia del SPB, según órgano judicial a cargo de la detención, 2020 (valores porcentuales)



Fuente: CPM, registro anual de muertes producidas en el SPB. **Base:** 176 casos con dato de órgano judicial (99% del total).

Las personas fallecidas en 2020 llevaban poco tiempo detenidas en el SPB: casi la mitad no había cumplido dos años de encierro:

Tabla 3. Muertes de personas detenidas en cárceles y alcaldías bajo custodia del SPB, según años de detención previos, 2020

Años	Detenidos	Porcentaje
0 a 1	79	45%
2 a 3	50	29%
4 a 5	20	11%
6 a 10	17	10%
Más de 10	9	5%
Total	175	100%

Fuente: CPM, registro anual de muertes producidas en el SPB. **Base:** 175 casos con dato en la variable Fecha de ingreso al SPB (98% del total).

Las causas de muerte en 2020 están en sintonía con la tendencia histórica, aunque se registra una mayor proporción de muertes provocadas por enfermedades, debido a la incidencia del Covid-19. Como muestra la siguiente tabla, la mayoría de las muertes se explica por problemas de salud (152); entre ellas, las producidas o contribuidas por Covid-19 repre-

sentan el 18%. Las muertes por Covid-19 (28) explican la variación en el total de muertes entre 2019 (148) y 2020 (178)⁸⁵.

Tabla 4. Muertes de personas detenidas en cárceles y alcaldías bajo custodia del SPB, según causa, 2020

Causa de muerte	Cantidad	Porcentaje
Problema de salud	152	86,4%
Suicidio	13	7,4%
Homicidio	7	4,0%
Accidente	4	2,3%
Total	178	100%

Fuente: CPM, registro anual de muertes producidas en el SPB.

La visión oficial de los actores penitenciarios y judiciales atribuye las causas de muerte a la enfermedad (física o mental) y a la violencia entre pares, considerando que hay una mayoría de fallecimientos por “causas naturales”, seguidos por suicidios que responden a “decisiones individuales” y homicidios producto de “problemas entre presos”; sin considerar el contexto y las circunstancias en que ocurren, cuestiones que señalan la responsabilidad del Estado respecto a personas que están bajo su disposición y custodia total.

5.2. Dejar morir

En 2020, las personas fallecidas por problemas de salud tenían en promedio 52 años; **más de la mitad (53%) tenía menos de 55 años.**

Ramiro Julián Arévalo Rojas, de 20 años, llevaba preso 17 meses. Estaba alojado en la UP 45 de Melchor Romero, a disposición del Tribunal Oral Criminal N° 10 de Lomas de Zamora⁸⁶. Luego de una internación hospitalaria por su grave estado de salud, por orden del Tribunal fue alojado en la UP 22 de Olmos el 4 de noviembre de 2020, cuatro días antes de su fallecimiento. “Yo tenía un hijo sano y me lo devolvieron así...muerto”, expresó su madre en una entrevista con la CPM. Las complicaciones en su salud comenzaron siete meses antes: le costaba comer, escupía sangre y adelgazaba. Su abogado particular pidió, en reiteradas ocasiones, asistencia médica en hospital extramuros. El 8 de octubre, por pedido expreso, lo atendieron en Sanidad de la UP 45 Melchor Romero: el informe médico señaló que el “paciente no tiene lesiones visibles” (aunque había bajado aproximadamente 30 kilos), que “no presenta patología aguda” y que “no presenta dificultad respiratoria”, lo cual sería contradicho poco después por dos informes médicos del hospital Alejandro Korn. El 24 de octubre el joven tosía y escupía sangre, por lo que su madre y el abogado presentaron un habeas corpus ante el Tribunal:

Mi asistido (...) no solo continúa con tos, colitis (ya hace un mes que la padece) sino

85 Aquí no se cuenta el fallecimiento de otras 4 personas que también tenían Covid-19 pero murieron por otras causas no vinculadas. Tampoco una muerte ocurrida en febrero de 2021. Sobre las 33 muertes vinculadas a Covid-19 ocurridas entre el 12/03/2020 y el 12/03/2021, ver capítulo 2 Pandemia y salud en la cárcel, apartado 2.3.2, en esta misma Sección.
86 A cargo de José Ignacio Polizza, Susana Mabel Silvestrini y Daniel Julio Mazzini.

que también, con fuertes dolores de estómago y (...) defecó con sangre (...). Durante la semana pasada, y al informar al personal penitenciario que se habían intensificado sus dolencias, lo derivaron a Sanidad del penal, a los efectos de ser asistido. Indicó el interno que, de tanto toser, espetó sangre, temiendo padecer tuberculosis, pero solo le recetaron antibióticos, puesto que le dijeron que podía ser neumonía. Dichos medicamentos no mejoraron su estado de salud (habeas corpus presentado a favor de Ramiro Arébaló, 24/10/2020).

El 26 de octubre fue derivado al hospital Alejandro Korn de Melchor Romero, donde le diagnosticaron tuberculosis, neumonía y una afección en el intestino. Además, no podía moverse por sus propios medios. Estuvo una semana internado. En ese estado, el 4 de noviembre el Tribunal declaró abstracto el habeas corpus considerando que ya se habían tomado las “medidas necesarias” y ordenó que una vez efectuado el alta hospitalaria fuera derivado a la UP 22 Olmos. Al llegar, lo obligaron a moverse caminando, incluso subir dos pisos. Allí debieron suministrarle oxígeno porque no podía respirar. Al día siguiente su abogado solicitó que fuera nuevamente internado en un hospital donde pudieran atenderlo correctamente, a lo que el Tribunal respondió:

Hágase saber al Sr. Defensor que, pese a su manifiesta oposición y a los argumentos por él esgrimidos en sus presentaciones, éste Tribunal no posee potestad alguna para asegurar y/o disponer la internación de su asistido en un hospital extramuros, máxime contándose como es en el caso en concreto, con el alta médica otorgada por un profesional de la salud. Sin perjuicio de ello, ofíciase al Sr. Director de la Unidad Carcelaria mencionada a fin de hacerle saber que, de manera periódica, deberá remitir a este Tribunal informes actualizados respecto de la evolución clínica de Arébaló, así como también adjuntarse los resultados de los informes médicos y fechas otorgadas para las interconsultas con los distintos profesionales requeridas a su respecto (resolución del TOC N° 10 Lomas de Zamora⁸⁷, 06/11/2020).

Ramiro murió el domingo 8, en una cárcel que, pese a ser denominada “hospital”, no cuenta con las condiciones mínimas para una atención hospitalaria de cierta complejidad. El resultado de la autopsia refiere como causa originaria una “insuficiencia respiratoria por tuberculosis”⁸⁸. Su abogado realizó una nueva presentación al Tribunal, reiterando que

...dicho hospital carece de un plantel de personal médico que cubra todos los turnos, los enfermeros prácticamente no se acercan a los pacientes, con excepción a una enfermera, quien le proveía de la medicación contra la tuberculosis. Incluso hasta la energía eléctrica con frecuencia, se corta. Ante una recaída, debieron suministrarle oxígeno, y según comentarios de internos, no había suficiente provisión del mismo, por lo que, ante la falta de éste, le pusieron dos sueros. Tampoco hay agua caliente para higienizarse ni agua potable, pese a que Arébaló estaba deshidratado. (...) Fueron los propios internos quienes le brindaron auxilio (presentación ante el TOC N° 10 Lomas de Zamora, noviembre 2020).

La muerte de Ramiro es una muestra más de cómo la cárcel enferma y/o agrava enferme-

87 Integrado por los jueces José Ignacio Polizza, Susana Mabel Silvestrini y Daniel Julio Mazzini.

88 La investigación penal por este fallecimiento se encuentra a cargo de la UFI 8 de La Plata, cuyo titular es el fiscal Hugo Tesón.

dades. Por un lado, revela las falencias de los controles y seguimiento médico, como es el caso del informe de Sanidad de la UP 45. Por otro, que el alta hospitalaria y su traslado a una cárcel ordenado por el Tribunal no contempló las condiciones de vida imperantes en las unidades, siempre adversas para problemas de salud relativamente graves.

Generalmente las personas son trasladadas a hospitales extramuros en un momento cercano al fallecimiento, cuando la intervención de los médicos poco puede hacer para torcer la tendencia del deterioro y el abandono. En 2020, de las 152 personas que fallecieron por problemas de salud, 118 (78%) fueron trasladadas previamente a hospitales extramuros. Si consideramos también las alojadas en la unidad-hospital 22 de Olmos, suman 131 personas (86%).

Tabla 5. Muertes por problemas de salud de personas detenidas en cárceles y alcaldías bajo custodia del SPB, según lugar de muerte, 2020

Lugar de muerte	Cantidad
Hospital	118
Unidad penitenciaria	21
Unidad-hospital 22	13
Total	152

Fuente: CPM, Registro anual de muertes producidas en el SPB. **Base:** 152 casos con dato en la variable Lugar de muerte (100% del total).

El 19% fueron internados el mismo día del fallecimiento y el 10% el día anterior. Sólo el 11% permanecieron internados más de un mes y el 5% más de dos meses. Esto es grave, teniendo en cuenta que las áreas de Sanidad de las unidades en general no cuentan con infraestructura, recursos, ni personal para atender situaciones de relativa complejidad.

Tabla 6. Muertes por problemas de salud de personas detenidas en cárceles y alcaldías bajo custodia del SPB, según días previos de internación, 2020

Días	Muertes	Porcentaje
0 (día de la muerte)	19	19%
1 (día anterior)	10	10%
2 a 7 (hasta una semana antes)	24	24%
8 a 30 (más de una semana y hasta un mes)	32	32%
31 a 60 (más de un mes y hasta dos meses)	11	11%
Más de dos meses	5	5%
Total	101	100%

Fuente: CPM, registro anual de muertes producidas en el SPB. **Base:** 101 casos con dato en la variable Fecha de internación (77% del total).

Víctor Manuel Bonilla Mieles se encontraba alojado en el pabellón de diversidad sexual

de la UP 32 de Florencio Varela. En el marco de una inspección realizada el 3 de marzo de 2020, el equipo de monitoreo tomó contacto con él y desde entonces se mantuvieron sucesivas comunicaciones. A Víctor le picaba el ojo izquierdo desde hacía más de un mes, y expresó que meses antes su compañera de celda había sido diagnosticada con tuberculosis. En abril indicó: “yo vengo sintiéndome mal, siento ahogo, falta de respiración y un fuerte dolor en el pulmón izquierdo. Una vez me sacaron a hacerme una radiografía, en el mes de enero, supuestamente no tenía nada y lo que yo sentía era algo psicológico”. Asimismo, agregó que había bajado mucho de peso y que continuaba sin recibir asistencia médica.

Durante junio y julio reiteró su necesidad de acceder a evaluaciones específicas y atención médica acorde a sus afecciones. Aseveró presentar fiebre elevada, sudoración, dificultades para respirar y dolores de cabeza, síntomas que duraron hasta nueve días consecutivos. En ese momento aún no le habían realizado estudios para conocer si tenía tuberculosis. En nuevas comunicaciones Víctor reportó náuseas, reducción de aproximadamente 15 kilos, fiebre y dificultades para respirar. Agregó que tenía VIH, diagnosticado tres meses atrás, pero que no recibía medicación. Finalmente fue trasladado al sector de Sanidad de la UP 23, en el mismo complejo. El 2 de septiembre expresó:

“Estoy en una celda muy fría y húmeda, tengo neumonía y TBC. Recibo la medicación de la TBC. Me siento muy débil. No estoy tomando la medicación por VIH porque me dijeron que es muy fuerte y que no puedo tomarla junto con la de la TBC, quiero al menos ser reintegrado al pabellón 11 de la Unidad 32. No puedo comer la alimentación que me brindan” (entrevista con la CPM, 2/9/20).

Desde que la CPM tomó conocimiento de su estado, se hicieron reiterados pedidos de atención médica al Tribunal interviniente, dando cuenta de la grave situación en la que se encontraba y solicitando que se arbitren medidas urgentes. El 9 de septiembre, el Tribunal Oral Criminal N° 5 de La Plata⁸⁹ rechazó una acción de habeas corpus, expresando:

Que en consideración a que el causante se encuentra en buen estado de salud, con el tratamiento de rigor para las enfermedades de base que presenta, alojado en el sector sanitario, lo que representa la posibilidad de inmediato acceso a la salud en caso de requerirlo, habremos de manifestarnos en sentido contrario a lo solicitado en el pedido de que se lo traslade para su atención a un Hospital extramuros. Ello por considerar que, de acuerdo a lo manifestado en el informe mencionado, no existe un estado de urgencia ni de abandono que haga necesario ni que aconseje el traslado del encartado a un nosocomio para su tratamiento.

Apenas un mes después, el 7 de octubre, Víctor falleció en el Hospital Mi Pueblo de Florencio Varela, donde había sido internado el día anterior. Tenía 33 años, de los cuales los últimos 3 fueron vividos en la cárcel con prisión preventiva. La investigación por causales de muerte la lleva adelante la Fiscalía N° 9 de Florencio Varela, especializada en delitos producidos en unidades carcelarias⁹⁰.

89 A cargo de Augusto Ezequiel Medrano y Carmen Rosa Palacios Arias.

90 A cargo de Marcelo Selier.

Las personas fallecidas por problemas de salud en 2020 llevaban 2 años⁹¹ detenidas en el SPB, lo cual es poco o mucho según el plano que se analice. Por un lado, es relativamente corto el tiempo en que la cárcel enferma o agrava enfermedades que conducen a la muerte. Por otro, mucho el tiempo que se toman los órganos judiciales para evaluar el arresto domiciliario previsto en la normativa penal para enfermedades terminales, con el agravante de que en muchos casos no se otorga. Y en los casos en que sí se otorga, generalmente esto ocurre en una fecha cercana al fallecimiento. En este sentido —de acuerdo a datos del SPB— entre 2017 y 2019 murieron 79 personas en arresto domiciliario con monitoreo electrónico; de ellas, 41 murieron antes de cumplirse un año desde la morigeración, 27 murieron antes de los seis meses y 7 murieron el mismo mes.

Claudio Gastón Díaz Durán, de 25 años, estaba detenido en la UP 42 de Florencio Varela desde mayo de 2019 y acumulaba casi cuatro años en el SPB, a disposición del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 de Lomas de Zamora⁹². La CPM tuvo el primer contacto con él en 2017, y en diciembre de 2019 su madre se contactó nuevamente. Claudio tenía problemas de salud y no recibía atención médica: llevaba 15 días con fiebre, dolores corporales, dificultad para respirar y había bajado considerablemente de peso.

El 8 de enero su madre informó que Claudio había sido derivado al hospital San Juan de Dios de La Plata por un posible cuadro de tuberculosis. Dos semanas después fue trasladado al hospital Mi Pueblo de Florencio Varela donde se le diagnosticaron dos tumores: uno entre el corazón y el pulmón, otro debajo del bocado de Adán (nuez). Además, un cuadro de tuberculosis y neumonía. Hacia finales de enero el joven fue dado de alta en el hospital y reintegrado a la UP 42, pese a que allí no se le brindaba atención médica y se había solicitado su alojamiento en otros establecimientos. Como era esperable, el 13 de febrero ingresó nuevamente al hospital Mi Pueblo con síntomas similares a los presentados previamente: fiebre, sudoración, agitación, dificultad para respirar, pérdida de peso, sangrado al defecar. Durante su internación (de cuatro meses aproximadamente) se mantuvieron nuevas comunicaciones. Según expresó Claudio, el cáncer que padecía desde hacía al menos seis meses (linfoma de Hodkin) había avanzado considerablemente. Remarcó que las condiciones de internación resultaban gravosas: desde su ingreso al nosocomio permanecía esposado en el pie izquierdo y brazo derecho, pese a contar con custodia permanente de tres agentes penitenciarios. Refirió que un jefe de turno de la Unidad le expresó que durante la internación la única prenda que podía vestir era su ropa interior (bóxer) y con ese argumento se le quitó toda su vestimenta.

En todo ese tiempo la CPM realizó numerosas presentaciones al Juzgado de Ejecución solicitando que se garantice la asistencia médica adecuada, su alojamiento en condiciones dignas, el cese de la sujeción mecánica durante su internación y una alternativa al encierro. Y, en coordinación con su defensa, se acompañó el recurso de apelación interpuesto ante el rechazo de la detención domiciliaria.

91 Se calculó la mediana para corregir el sesgo de los valores extremos (0 a 17 años) sobre el promedio. Se cuenta con el dato de Fecha de ingreso al SPB en 149 de 152 casos (98%).

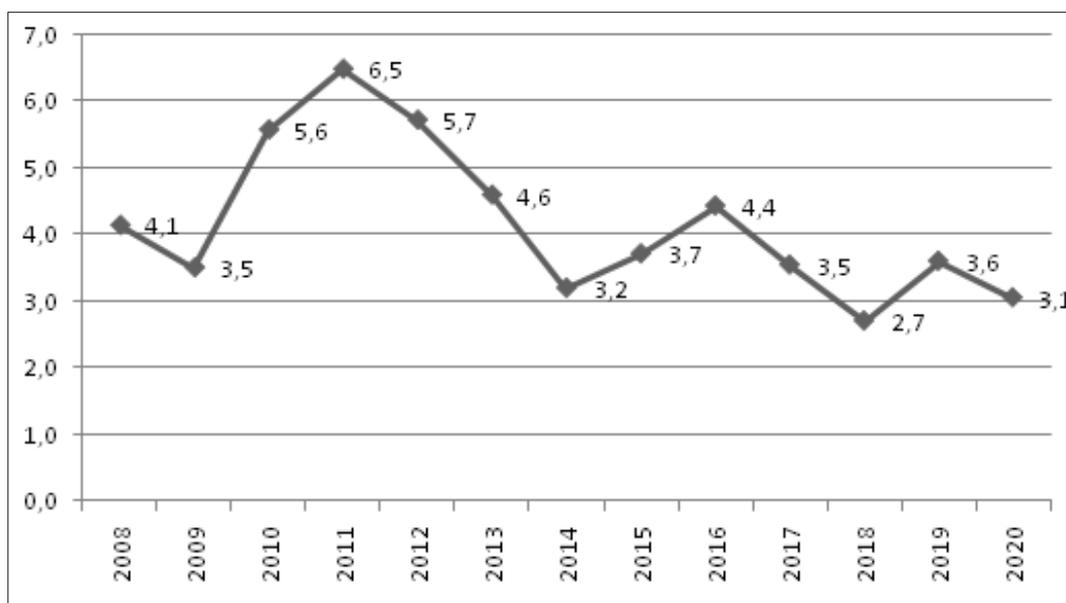
92 A cargo de Etel Beatriz Bielajew.

El 27 de mayo Claudio fue reintegrado al penal, y al día siguiente trasladado nuevamente de urgencia al hospital, producto de un pico de fiebre y una fuerte infección en el pene. El 2 de junio manifestó que le faltaba el aire y se le volvió a diagnosticar neumonía; fue sedado e intubado. Falleció el 6 de junio.

5.2.1. Los suicidios

A lo largo del período 2008-2020, uno de cada 10 fallecimientos en el SPB fue por suicidio: un suicidio por mes. La tasa promedio interanual es de 4,2 suicidios cada 10.000 personas detenidas. Si bien la tasa viene disminuyendo, en términos comparativos el suicidio sigue siendo cinco veces más frecuente dentro de la cárcel que fuera de ella: para 2019 la tasa de suicidios cada 10.000 personas fue de 3,6 en el sistema penitenciario y de 0,7 en la población general de la Provincia⁹³.

Gráfico 4. Tasa de suicidios cada 10.000 personas detenidas en cárceles y alcaldías bajo custodia del SPB, según año



Fuente: CPM, registro anual de muertes producidas en el SPB.

El suicidio no es ajeno a las condiciones de detención caracterizadas por torturas, deterioro material, aislamiento extremo, desvinculación familiar, violencia, sobre-medicación, incertidumbre por los plazos procesales, falta de custodia y atención. El encierro genera padecimientos psíquicos y el servicio de salud mental no reúne las condiciones necesarias para atenderlos: pocos profesionales, proliferación de psicofármacos y escasa relevancia asignada a la psicoterapia (CPM, 2020: 163-173). Las personas que manifiestan tales padecimientos generalmente encuentran por respuesta excluyente la medicación psiquiátrica, sin complementar los tratamientos con un acompañamiento psicológico ni la promoción de

93 Datos de mortalidad por causas externas, año 2019, informados por la Dirección de Información en Salud del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires. No se compara el año 2020 debido a que el Ministerio no tiene datos actualizados.

actividades grupales, como las educativas y los talleres de capacitación laboral. Al contrario, se prolonga su inserción en regímenes de vida que implican pasar la mayor parte del día dentro de las celdas, con acceso restringido a patios y actividades recreativas (RNCT, 2019: 587-641). El SPB registró 135 intentos de suicidio entre 2019-2020. En 2020 hubo 13 suicidios en 13 unidades⁹⁴, con un promedio de 35 años de edad.

Nicolás Nahuel Crause Lara, de 23 años, llevaba detenido 4 años y medio y, en mayo de 2020, se encontraba hospitalizado por haber ingerido un cuerpo extraño. El día 19 fue dado de alta y se fugó llevándose consigo el armamento de la custodia. La policía inició una persecución que terminó con el suicidio de Nicolás mediante el disparo de un arma de fuego. Una mirada sobre las acciones previas muestra que las autoridades penitenciarias y judiciales estaban al tanto de la situación emocional del detenido.

Entre agosto de 2019 y febrero de 2020 el SPB notificó al Juzgado de Ejecución Penal N° 1 de Quilmes⁹⁵ sobre el involucramiento de Nicolás en peleas, autolesiones e intentos de suicidio. El 17 de agosto y el 12 de octubre de 2019, Nicolás se autolesionó. La primera vez estaba en un pabellón de aislamiento de la UP 2 Sierra Chica y declaró “no quiero estar más en esta cárcel y tengo una banda de problemas” (de acuerdo a lo consignado en el parte oficial). La segunda vez se tragó una bombilla.

Entre ambas situaciones, el 29 de agosto participó de una pelea entre cuatro detenidos, que derivó en una intervención hospitalaria. El 12 de febrero de 2020, estando otra vez en un pabellón de aislamiento en la UP 3 San Nicolás, intentó suicidarse y fue trasladado a un hospital. Una semana después, el 19 de febrero, las autoridades de esa unidad le confeccionaron un parte disciplinario por agresiones verbales e intento de agresión física al personal penitenciario, que fueron respondidas mediante el uso de la fuerza física y la reubicación en otro pabellón.

El 26 de febrero la CPM le hizo saber al Juzgado que Nicolás había sido derivado al hospital por un intento de suicidio. Además, le solicitó una audiencia para el detenido y su traslado a la UP 23 Florencio Varela, pedido que no tuvo respuesta. El 14 de abril la madre de Nicolás se comunicó con la CPM y relató otras situaciones padecidas por su hijo durante el encierro. Contó, por ejemplo, que en la UP 45 Melchor Romero había recibido 20 puñaladas que le perforaron el pulmón, y que en la UP 1 había sido víctima de abuso sexual. Es habitual que apelando a “razones de seguridad” las personas sean encerradas en sectores de aislamiento luego de vivir situaciones traumáticas, sin recibir la atención psicológica necesaria.

El reciente Protocolo de abordaje de conductas de riesgo suicida, rubricado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en octubre de 2020, se refiere críticamente a una serie de prácticas penitenciarias que no favorecen la prevención del suicidio, o incluso lo alientan: sanción por autolesiones, aislamiento de personas en crisis, preponderancia de la seguridad sobre el tratamiento, ausencia de tratamiento psicológico sostenido, la falta de dispositivos tratamientos específicos y la ausencia de escucha al reclamo que lleva a la autolesión. En el mismo sentido, destaca la prohibición de la práctica de aislamiento para personas con padecimiento mental, tanto por normativa nacional e internacional como por fallos judiciales.

94 UP 4 Bahía Blanca, UP 8 Los Hornos, UP 9 La Plata, UP 15 Batán, UP 24 Florencio Varela, UP 26 Olmos, UP 35 Magdalena, UP 39 Ituzaingó, UP 40 Lomas de Zamora, UP 44 Batán, UP 46 San Martín, Alcaldía Departamental San Martín y Alcaldía Departamental Campana.

95 A cargo de Julia Elena Márquez.

5.3. Dejar matar

En 2020 murieron 7 personas por homicidio, con un promedio de 29 años y repartidos en 6 unidades⁹⁶. El número más bajo en los últimos 12 años. Este tipo de muerte está vinculado a prácticas penitenciarias de delegación de la violencia en las personas detenidas y de administración de armas blancas. Como vimos antes, el SPB delega la violencia y terceriza el orden para garantizar su gobierno del encierro. Esto implica el encargo penitenciario, “mediante mecanismos de extorsión y entrega de armas (generalmente elementos corto-punzantes), de lastimar y/o robar a otro preso a fin de doblegarlo o incluso matarlo”. O bien se produce a través de liberación de zonas que “habilita o propicia los enfrentamientos entre presos o el sometimiento y/o robo de unos a otros” (Andersen, 2014: 262-263).

La violencia delegada es un medio utilizado por un penitenciario o grupo de penitenciaros —desde el encargado del pabellón hasta el jefe del penal— para robar pertenencias y luego comercializarlas o para aplicar represalias por denuncias de malos tratos, sin correr el riesgo de quedar involucrados en delitos. Para las personas detenidas, en cambio, ejercer la violencia delegada puede implicar beneficios circunstanciales como conseguir o impedir un traslado, mejorar sus condiciones de vida o incluso evitar la muerte (Andersen, 2014: 264-266).

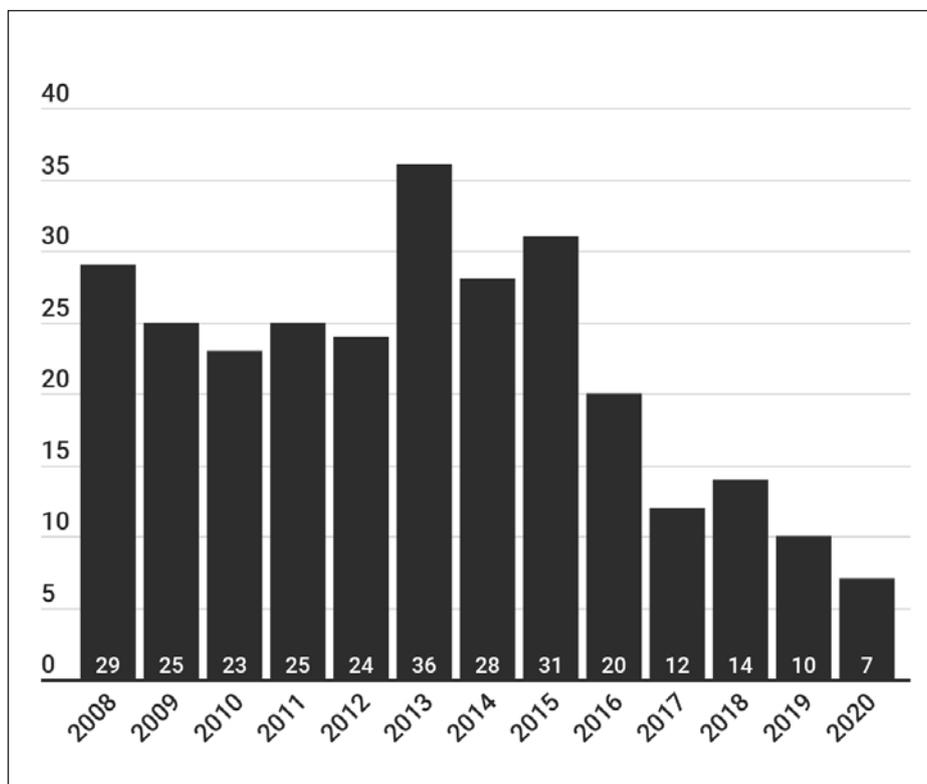
La presencia de armas blancas (*facas*) en la cárcel es responsabilidad del personal penitenciario, ya que es imposible no detectarlas en las requisas personales y de celdas. Los agentes permiten o gestionan su fabricación, ingreso y circulación. También es su responsabilidad la ubicación en un mismo pabellón de personas que tienen conflictos previos entre sí.

Como decíamos, en 2020 se registra el número más bajo de homicidios desde 2008, sin embargo, debe ponerse a consideración su relación con los homicidios extramuros. En 2019 representaron una tasa mucho mayor en el SPB (2,3 cada 10.000 personas) que a nivel de la población general (0,5 cada 10.000 personas)⁹⁷. Ese año, morir asesinado dentro de la cárcel fue casi cinco veces más frecuente que afuera.

96 UP 3 San Nicolás, UP 17 Urdampilleta (2 casos), UP 23 Florencio Varela, UP 30 Gral. Alvear, UP 32 Florencio Varela, UP 36 Magdalena.

97 Informe del relevamiento de las investigaciones penales preparatorias por homicidios dolosos, Provincia de Buenos Aires, 2019, Procuración General. No se compara el año 2020 debido a que aún no fue publicado el informe correspondiente.

Gráfico 5. Homicidios producidos en cárceles y alcaldías bajo custodia del SPB, según año, 2008-2020



Fuente: CPM, registro anual de muertes producidas en el SPB.

Uno de los homicidios de 2020 fue producido directamente por una agente penitenciaria, en el marco de una represión ante reclamos. El último homicidio producido de manera directa por el SPB había sido el de Narciso Gastón Ayala Aquino, en la UP 1 Olmos (CPM, 2017: 234-236).

El 22 de abril de 2020, tras conocerse el primer caso de una persona contagiada de Covid-19, un conjunto de presos de la UP 23 Florencio Varela iniciaron una protesta que fue respondida con una represión en la que se utilizaron balas de plomo, lo que está expresamente prohibido. La jefa del Grupo de Admisión y Seguimiento, Eliana Heidenreich, asesinó a Federico Rodrigo Rey, de 22 años. Federico estaba detenido desde junio de 2018 y llevaba un año alojado en esa unidad. De los 7 homicidios, 5 se produjeron antes de que las víctimas cumplieran dos años de encierro. En promedio, pasó sólo 1 año entre el ingreso al SPB y la muerte de cada víctima. Por el homicidio se abrió una investigación en la UFI N° 9 de Florencio Varela bajo la carátula de homicidio agravado. A pedido de la Fiscalía, el Juzgado ordenó la prisión preventiva para la autora de los disparos letales, y para los subdirectores de la Unidad y del área administrativa, acusados de encubrir el homicidio. Sugestivamente, el formulario llenado por la Unidad registra que la muerte fue a causa de una herida punzo-cortante⁹⁸. Luego la Cámara de Apelación y Garantías de Quilmes⁹⁹ cambió la

⁹⁸ Ver apartado 5.5 en este capítulo.

⁹⁹ A cargo de Alejandro Cascio y Pablo Gastón Barbieri.

calificación, definiendo homicidio culposo para la autora del disparo y encubrimiento para los otros dos penitenciaros, y los puso en libertad.

5.4. Los registros oficiales

Un deber estatal elemental consiste en registrar las muertes y hacer público ese registro. Además de ser una obligación legal, las estadísticas de mortalidad cumplen un rol destacado en el conocimiento de la dinámica demográfica de una población —en este caso la carcelaria— y en la formulación de políticas de salud. Las Naciones Unidas destacan que esta información

...tiene un valor incalculable para la evaluación y el seguimiento del estado de salud de una población y para la planificación de intervenciones sanitarias adecuadas. El registro puntual de las defunciones, con especificación de su causa, puede proporcionar una indicación temprana de las tendencias de la prevalencia de las enfermedades y, por lo tanto, facilitar la elaboración de estrategias de prevención o intervención (ONU, 2014: 6).

Para la Organización Panamericana de la Salud (OPS),

...la información sobre mortalidad es básica para el conocimiento de las condiciones de salud, del nivel de vida y del acceso a servicios médicos de buena calidad, y resulta especialmente útil para formular políticas y adoptar decisiones sobre la accesibilidad y la calidad de los servicios de asistencia (OPS, 2017: 5-6).

El Estado provincial lleva un registro deficitario de la mortalidad en la cárcel. El Ministerio de Justicia, que tiene a cargo el SPB y la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria, es el organismo con la responsabilidad originaria en la construcción de este dato. Los médicos de la DPSP son los encargados de confeccionar un certificado de defunción por cada fallecimiento de una persona bajo custodia del SPB. “La responsabilidad del médico que firma el certificado de defunción es indicar la afección morbosa que condujo directamente a la muerte y establecer las condiciones antecedentes o sucesos que dieron origen a dicha afección” (ONU, 2014: 113).

Dentro del Poder Judicial, la Suprema Corte de Justicia creó en 2016 un registro de muertes bajo la órbita de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad (acordada 3826/16), y la Procuración General releva los casos a través del Registro Único de Detenidos. Los tres organismos presentan errores de cobertura. Ninguno contabilizó el total de muertes ocurridas en los últimos cuatro años, lo cual es inadmisiblesi se considera que el universo de casos es pequeño y que el registro de fallecimientos es una actividad minuciosamente protocolizada.

Otro problema que afecta la calidad de estos registros es la causa de muerte mal definida. Según el modelo de certificado médico de causa de defunción aprobado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), vigente en Argentina, los operadores sanitarios deben consignar en las causas “todas aquellas enfermedades, estados morbosos o lesiones que produjeron la muerte o contribuyeron a ella, y las circunstancias del accidente o de la violen-

cia que produjo dichas lesiones”, lo cual “no incluye síntomas ni modos de morir, tales como paro cardíaco o insuficiencia respiratoria” (ONU, 2014; CEPAL, 2014: 92-93; Ministerio de Salud de la Nación, 2006 y 2019).

Estas últimas nominaciones son frecuentes en las comunicaciones remitidas por los poderes públicos a la CPM. El año más crítico fue 2018, cuando todas las muertes no traumáticas fueron informadas por el Ministerio como “paro cardiorrespiratorio”. Esto sugiere que categorizan la mayoría de los fallecimientos según el evento final de un proceso de enfermedad que desconoce causas básicas y/o intermedias, o que prefieren no hacer pública esa información.

Si se consigna únicamente la forma en que murió la persona, “se pierde el dato de la causa básica, que es la información clave para implementar políticas de salud y alimentar el sistema de información de morbilidad y mortalidad” (CEPAL, 2014: 96). Como establece la ONU, “el objetivo más importante en materia de salud pública es prevenir la causa precipitante. Por esa razón se considera que la causa básica de defunción es el fundamento de las estadísticas de mortalidad” (ONU, 2014: 49).

El modelo de la OMS determina espacios para distinguir hasta cuatro causas de defunción, recurriendo a la clasificación internacional de enfermedades (CIE-10). La *causa directa o inmediata* es la enfermedad o afección que produce la muerte directamente, excluyendo la forma de morir. Las *causas intermedias o intervinientes* (se pueden registrar hasta dos) son las enfermedades o afecciones ocurridas entre la causa directa y la causa básica, siendo una complicación de la causa básica y un desencadenante de la causa directa (Ministerio de Salud de la Nación, 2006 y 2019)¹⁰⁰. La *causa básica* es “(a) la enfermedad o lesión que inició la cadena de acontecimientos patológicos que condujeron directamente a la muerte, o (b) las circunstancias del accidente o violencia que produjo la lesión fatal” (CEPAL, 2014: 93; OPS, 2017: 30-33).

Este déficit de información se repite en el registro de muertes accidentales o violentas. El modelo de la OMS prevé una sección aparte para consignar la causa básica (el evento), la presunción de intencionalidad del evento y una descripción detallada de las circunstancias. Salvo la causa básica, los demás elementos suelen ser omitidos por los médicos forenses encargados de certificar estas muertes en el marco de una investigación judicial (Ministerio de Salud de la Nación, 2019) o bien se trata de un dato omitido por las agencias judiciales (Suprema Corte, juzgados o tribunales) que remiten la información a la CPM.

Es grave que los poderes Ejecutivo y Judicial no lleven un registro exhaustivo y unificado de la muerte de personas que estaban bajo su custodia y a su disposición. Es necesario que se cumplan los protocolos establecidos nacional e internacionalmente para la confección de certificados de defunción, y que se agilicen los procedimientos para comunicar los fallecimientos a los organismos públicos que intervienen sobre el sistema carcelario. La CPM administra un registro anual que complementa las tres fuentes estatales. Dicha experiencia se encuentra a disposición de las autoridades estatales para aportar a la mejora del registro oficial.

¹⁰⁰ El modelo de certificado también prevé un espacio aparte para consignar la *causa contribuyente*: toda enfermedad o afección que contribuye al deceso sin estar relacionada con la cadena de acontecimientos que lo produjeron (Ministerio de Salud de la Nación, 2019).



Políticas de niñez



INTRODUCCIÓN

La CPM analiza las políticas públicas dirigidas a niños, niñas y jóvenes (en adelante NNyJ) y monitorea centros de detención desde hace 16 años. En ese tiempo se sancionaron las leyes nacional y provincial de protección y promoción de derechos y la ley de responsabilidad penal juvenil en la provincia de Buenos Aires. Este nuevo marco normativo contrasta, sin embargo, con el crecimiento de la pobreza estructural que azota con particular fuerza a los menores de edad.

En este contexto de por sí adverso, el sistema de promoción y protección de derechos (en adelante SPPD) de NNyJ presenta graves falencias que impiden el cumplimiento de los objetivos esenciales establecidos en tales normas. A más de diez años de su creación, las instituciones responsables siguen sin consolidar intervenciones integrales ni dar cuenta de las realidades que deberían abordar. La incumplida creación de la comisión interministerial para la promoción y protección de derechos del niño y la falta de designación del defensor del Niño en la Provincia son muestras de la deuda pendiente.

Durante 2020, a la crítica situación y los déficits históricos se sumaron el recambio en la gestión provincial y la pandemia originada por el Covid-19, que produjo un gran impacto en todos los ámbitos y obligó a repensar y reorganizar servicios e intervenciones. Los problemas acumulados requieren de reformas profundas dirigidas a fortalecer el SPPD, durante tanto tiempo desfinanciado, con trabajadores precarizados, escasez generalizada de recursos, descentralización en los municipios que fracciona las intervenciones en compartimentos estancos y abordajes parciales, entre otros desafíos que deben asumirse en el corto plazo. La pandemia sumó nuevas complejidades al deficiente funcionamiento de los dispositivos del SPPD limitando aun más su accionar, lo que implicó dejar en manos de la policía bonaerense un mayor abordaje de las situaciones conflictivas de las niñas.

De todos los NNyJ ingresados a los dispositivos de encierro del OPNyA (753), sólo el 33% (245) tuvo algún tipo de contacto previo con el SPPD. Este dato evidencia la ausencia de acciones, servicios y programas que eviten que la primera intervención estatal sea la punitiva. Los organismos del SPPD están lejos de donde acontecen los problemas. Las instituciones que debían proteger los derechos de NNyJ se plegaron a la no presencialidad: algunas con guardias mínimas y sin los recursos disponibles frente a la complejidad del contexto; otras directamente permanecieron cerradas en el marco del ASPO sin anticiparse y ofrecer un sistema de intervenciones oportunas. Ello implicó una intervención del sistema penal destinado a las personas menores de edad que se erige paralelamente al SPPD en lugar de ser subsidiario e impide intervenciones en clave de accesibilidad o restitución de derechos.

A lo largo de este capítulo se analizarán el SPPD y el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil (SRPJ), a partir de lo obtenido en entrevistas a NNyJ, acciones judiciales presentadas e información remitida por el OPNyA. En ese sentido cabe mencionar que, a diferencia

de años anteriores, durante 2020 la CPM tuvo un acceso mucho más fluido y completo a la información del SPPD mediante los envíos mensuales del OPNyA durante la segunda parte del año sobre datos sistematizados por sus registros REUNA y REINA. Esto genera condiciones más favorables para el análisis y la recomendación de políticas alternativas.

En este informe se analizan también: el elevado número de institucionalizaciones vigentes, la sistemática derivación de esta función en organismos no gubernamentales, el desarraigo de NNyJ institucionalizados de su ciudad de origen, el egreso registrado bajo la figura de “abandono unilateral” de una parte significativa de estos casos, la polisemia de categorías centrales que justifican abordajes e institucionalizaciones y las dificultades en el acceso a información en casos de NNyJ con pedido de adoptabilidad. Por último, se dedica un apartado especial a la situación de las comunidades terapéuticas destinadas a alojar NNyJ con problemas de salud mental.

Respecto del SRPJ, las medidas de aislamiento explicadas en la pandemia, la falta de políticas integrales y concretas para el abordaje de las situaciones provocadas por ese contexto y la ausencia de políticas generales para el encierro, generaron situaciones sumamente complejas y dolorosas para los NNyJ que atravesaron este período dentro de los dispositivos penales.

La cantidad de jóvenes se redujo de 676 en enero a 503 en diciembre del año pasado, un dato positivo que minimizó el histórico problema de hacinamiento. No obstante, para quienes continuaron alojados en los centros, el malestar y las malas condiciones de vida se incrementaron producto de la falta de medidas que contrapesaran las consecuencias de la falta de visita y actividades. Muchos de los reclamos estuvieron centrados en la falta de comunicación con familiares, mayor aislamiento, la falta de insumos para higiene y limpieza, entre otros.

Aunque esta disminución de la población fue importante y muchos egresaron con medidas morigeratorias, que para esta población sí adoptó el Poder Judicial, no fueron positivas las medidas adoptadas con 46 de esos jóvenes que fueron trasladados a unidades penales del SPB. El tránsito del sistema de encierro juvenil al sistema de encierro de adultos por el sólo hecho de cumplir 18 años es una de las acciones implementadas por el OPNyA y avalada por los jueces, pese a contradecir los principios y objetivos (entre ellos la especialidad) prevista en la ley 13.634.

Si bien se autorizó formalmente el uso de celulares, la demora en su implementación y la limitación arbitraria en los distintos centros derivaron en un incremento de la conflictividad (en cantidad y frecuencia), en situaciones que sobrepasaron a las autoridades y culminaron en intervenciones judiciales, y en el aumento de la violencia física y tormentos como instrumentos de “desactivación de conflictos”.

A esto se agrega la falta de abordaje adecuado de las situaciones complejas que se presentaron con varios jóvenes que intentaron suicidarse o se autolesionaron. Como consecuencia de este cuadro, se suicidaron Lucas Soraire y Nazareno Saucedo. En ambos casos los intentos y anuncios previos no fueron debidamente atendidos ni se desplegaron dispositivos de contención adecuados. Uno de ellos fue torturado pocas horas antes de tomar esa decisión. En 2018 y 2019 se había suicidado un joven cada año.

En cuanto a los jóvenes inimputables de 15 o menos años, 92 ingresaron al sistema de encierro, un 12 % del total; se sigue utilizando la excepción legal prevista en el artículo 64 de la ley 13.634.

La pandemia puso en jaque un sistema que ya estaba en crisis: la necesaria interdependencia de derechos, el interés superior, la integración del sistema y la definición de la promoción de derechos quedaron subsumidas a intervenciones de emergencia y a esquemas burocráticos que sólo fragmentan la realidad pero no logran alcanzarla en sus complejas dimensiones. Así, la intervención estatal en materia de niñez ve debilitado su aspecto restitutivo de derechos, mientras la violencia policial e institucional se consolida como respuesta ante los problemas estructurales de los NNYJ en la provincia de Buenos Aires.

Este Informe analiza la gestión del OPNyA que ya fue reemplazada a comienzos de este año. Las nuevas autoridades han informado el inicio de una serie de iniciativas tendientes a revertir varias de las cuestiones que aquí se analizan, las que serán evaluadas en un próximo informe.

1. LA TRANSVERSALIDAD PENDIENTE DEL SISTEMA

Tanto la ley nacional 26.061 como la ley provincial 13.298 tienen por objeto la promoción y protección integral de los derechos de la niñez. La primera establece que las políticas públicas deben garantizar que los derechos allí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del *interés superior del niño*. La segunda entiende por *interés superior del niño* la satisfacción integral y simultánea de sus derechos sin discriminación alguna, promoviendo la remoción de obstáculos que entorpezcan su pleno desarrollo y su efectiva participación en la comunidad. En el mismo sentido, la ley provincial 13.634 que instrumentó el fuero penal de jóvenes complementa la ley 13.298 con el mismo principio rector: la protección integral de NNyJ para el goce y disfrute pleno de sus derechos.

De esta manera la promoción y protección de derechos debe constituirse en el punto nodal y transversal de todas las políticas públicas destinadas a la niñez. No obstante -tal como se viene afirmando en informes anteriores- la implementación de estas políticas en la provincia de Buenos Aires presenta importantes falencias.

Uno de los elementos que obstaculiza la transversalidad de la promoción y protección de derechos corresponde a la actual organización burocrática del sistema, que distingue los abordajes en dos subsistemas: el sistema de promoción y protección de derechos (SPPD) y el sistema de responsabilidad penal juvenil (SRPJ). Esta división impone ciertos límites a la lógica de acceso a derechos, fragmentando el sistema en compartimentos estancos, dificultando la interrelación, escindiendo un funcionamiento que debiera ser integral. A su vez, ubica a ambos subsistemas en igualdad de condiciones y jerarquía, no habilitando la fundamental subsidiariedad que tiene el SRPJ en relación al SPPD; es decir, debilitando la primacía que debiera tener la promoción y protección de derechos por sobre todo tipo de ámbito de intervención específico. Los abordajes del SRPJ no suelen dialogar ni articular con el andamiaje previsto por el SPPD, en particular con los servicios locales¹, lo cual deviene en desencuentros preocupantes entre ambos sistemas, ya sea cuando el SRPJ irrumpen en un espacio vacante de intervención del SPPD o cuando directamente lo reemplaza en sus funciones.

En el primer caso, el Estado llega de manera tardía con respuestas punitivas a trayectorias marcadas por la vulneración de derechos, primando una política penal y securitaria por sobre la perspectiva de derechos. Esto se evidencia en los efectores convocados (presencia de las fuerzas de seguridad y ausencia de servicios locales) en las definiciones sobre el abordaje y en la consecuente barrera de acceso a los escasos programas y/o recursos socio-económicos tendientes a revertir la situación de violación de derechos.

¹ Los servicios locales son los dispositivos primarios de intervención social con niños y jóvenes en el territorio. Funcionan en los municipios con el objetivo de facilitar que los/as NNyJ que tengan amenazados o violados sus derechos puedan acceder a los programas y planes disponibles en su comunidad.

Este desencuentro entre ambos sistemas encuentra correlato en los datos elaborados por el OPNyA a través del REINA², donde se puede observar la cantidad total de jóvenes que ingresaron a algún dispositivo de encierro durante el año 2020, en relación a la cantidad de jóvenes que pasaron, previo al ingreso al SRPJ, por el SPPD³. Se observa que de los 753 jóvenes que fueron ingresados a dispositivos de encierro durante 2020 hay 508 (67%) que no cuentan con registro de intervención previa del SPPD.

Tabla 1. Ingresos de NNyJ a dispositivos de encierro según paso previo por el SPPD, provincia de Buenos Aires, 2020

Tipo de dispositivo	Ingreso previo al SPPD		No ingreso previo al SPPD		Total
	Abs.	%	Abs.	%	
Centro cerrado	118	34%	226	66%	344
Centro de recepción	98	31%	218	69%	316
Centro de contención	29	31%	64	69%	93
Total	245	33%	508	67%	753

Fuente: CPM en base a Informe mensual REINA, diciembre de 2020.

Los datos son más alarmantes al considerar todos aquellos jóvenes registrados en el sistema REINA que fueron intervenidos con una medida judicial alternativa a la prisión durante 2020 y se encuentren bajo supervisión de un centro socio comunitario en territorio. En este caso el 77% no registró nunca un paso previo por el SPPD.

Tabla 2. NNyJ bajo supervisión de un centro socio comunitario, según paso previo por el SPPD, Provincia de Buenos Aires, 2020

Ingreso al SPPD		No ingreso al SPPD		Total
Abs.	%	Abs.	%	
341	23%	1.136	77%	1.477

Fuente: CPM en base a Informe mensual REINA, diciembre de 2020.

Cabe mencionar que los centros socio comunitarios (CESOC) -conforme la definición del OPNyA- son establecimientos de atención ambulatoria con funciones de evaluación, atención y/o derivación de jóvenes a programas desconcentrados en municipios u organizaciones de la comunidad, para el cumplimiento de medidas alternativas a la restricción o privación de la libertad. Es decir, se trata de dispositivos con inserción territorial que deberían tener una marcada y fluida relación con los dispositivos territoriales del SPPD.

² Registro Estadístico Integral de Niños y Adolescentes

³ Se entiende por *ingreso al SPPD* al abordaje del NNyJ por parte de un servicio local, zonal u otra institución de cuidado oficial a cargo del OPNyA. Este abordaje queda asentado en el Registro Estadístico Unificado de Niñez y Adolescencia (REUNA).

Otro dato que permite visualizar esta fragmentación es el registrado por el propio OPNyA con relación a los ingresos a un centro de admisión y derivación (CAD), dispositivo que depende del SRPJ. Tales dispositivos penales de carácter no convivencial son los previstos para NNyJ que resultan aprehendidos/as por una fuerza de seguridad, con la función de alojarlos provisoriamente hasta que se dirime la situación procesal que disponga la libertad o confirme la detención. La naturaleza de este dispositivo no puede bajo ninguna circunstancia contemplar ingresos vinculados a vulneraciones de derechos, situaciones para las cuales debe intervenir el SPPD. Actualmente existen tres CAD: Mar del Plata, San Martín y San Nicolás. Durante 2020 se contabilizaron 1.183 ingresos y derivaciones entre los tres dispositivos; de ellos, solo el 34% tiene un paso por el SPPD, mientras que el 66% no tuvo previa intervención en clave de promoción y protección de derechos.

Tabla 3. Ingresos de NNyJ a centros de admisión y derivación, según paso previo por el SPPD, provincia de Buenos, 2020

CAD	Ingreso previo al SPPD		No ingreso previo al SPPD		Total
	Abs.	%	Abs.	%	
Mar del Plata	246	55%	205	45%	451
San Martín	48	13%	321	87%	369
San Nicolás	109	30%	254	70%	363
Total	403	34%	780	66%	1183

Fuente: CPM en base a informe mensual REINA, diciembre de 2020.

En la misma línea interpretativa cobran relevancia datos elaborados por la CPM a partir del registro de denuncias remitidas por los CAD Mar del Plata y San Martín, en relación a situaciones de violencia policial relatadas por jóvenes durante la detención y/o el traslado al centro de derivación⁴. De las 78 denuncias registradas durante los meses de mayo a diciembre de 2020, sólo en 2 casos los jóvenes habían pasado antes por el SPPD. En 25 de los casos la intervención posterior de los órganos administrativos competentes en clave de promoción y protección de derechos fue solicitada por el equipo técnico del CAD. En los restantes 51 casos no se informa intervención alguna del SPPD. Una vez más, se observa una primacía de la intervención del régimen penal por sobre el de promoción y protección de derechos.

En conclusión: continúa siendo una asignación pendiente el refuerzo de la integralidad y la preponderancia que el SPPD debe tener sobre el SRPJ, en tanto la protección integral de los derechos de NNyJ es la que debe orientar la intervención y posterior diseño de estrategias de abordaje.

1.1. El caso de General Pueyrredón

Sobre estas escasas articulaciones que se presentan entre ambos sistemas, y en particu-

⁴ Cabe destacar que al CAD San Martín ingresan jóvenes provenientes de otras localidades. Ver capítulo 4.

lar en el caso del tránsito de jóvenes por los CAD, nos interesa recuperar dos trayectorias singulares que permiten situar las falencias y los efectos de esta transversalidad pendiente. Tomamos conocimiento de las mismas en el marco del habeas corpus colectivo (HC 12/2017) impulsado por esta CPM frente a detenciones arbitrarias de NNyJ en Mar del Plata, el cual se encuentra actualmente en etapa de ejecución de sentencia ante el Juzgado de Garantías del Joven 2 de Mar del Plata, a cargo de María Fernanda Di Clemente.

Laura es una joven de 17 años que vive en Mar del Plata. Entre enero y noviembre de 2020 registró 20 ingresos al CAD Mar del Plata por situaciones encuadrables en “vulneración de derechos”, debido a que se encuentra en situación de calle, motivo que no corresponde a la naturaleza de un CAD. En una de estas situaciones fue aprehendida por pedir monedas en un semáforo y encontrarle dos salamines al requisar sus pertenencias, en el marco de un operativo policial desmedido y arbitrario. En otras oportunidades, fue derivada al CAD por estar “deambulando”. El equipo profesional del CAD solicitó, en los 20 ingresos registrados, intervención urgente e inmediata del SPPD, tanto al dispositivo municipal de promoción y protección denominado Equipo de atención a la niñez en situación de riesgo (perteneciente a la Dirección General de Niñez, Adolescencia, Juventud y Familia (en adelante DGNAJyF) del municipio de General Pueyrredón, como al servicio zonal correspondiente.

A su vez, se han registrado en el sistema informático del Ministerio Público Fiscal unas 64 IPP iniciadas respecto a la joven, de las cuales en general se decide no proseguir con la acción penal por la escasa lesividad de los actos que se le atribuyen, constando allí que la actuación de los juzgados de Garantías del Joven intervinientes ha consistido en solicitar la intervención de la DGNAJyF y del OPNyA en sus diferentes rangos y responsabilidades.

Estos datos dan cuenta de que, aun cuando es sabido que la situación de la joven requiere de un abordaje integral de sus derechos sociales, habitacionales y de salud integral, prima una intervención penal por sobre una política restitutiva de derechos.

Cuando se ha interpelado a los efectores del SPPD respecto a la ausencia de medidas protectoras de sus derechos, manifiestan que la joven “no prestó voluntad para ello”. Si bien la participación del NNyJ en los procesos que lo involucran y la debida escucha de sus puntos de vista e intereses son principio insoslayable del marco normativo que nos rige, depositar en la voluntad de la joven el éxito o fracaso de las intervenciones es una irresponsabilidad y una alarmante muestra de culpabilización individual sobre sus padecimientos y vulneraciones. Resulta paradójico el sentido que se le otorga a la voluntad de la joven en este argumento, ya que su palabra tiene suficiente peso para justificar el fracaso de una intervención premeditada cuando en otras oportunidades no recibió respuesta alguna, como cuando la joven concurrió a la sede de niñez municipal por la madrugada solicitando asistencia y demandando atención. A su vez, el argumento es inconsistente en tanto tampoco se procura desplegar otras alternativas reales, efectivas y progresivas para la situación de la joven.

Otro caso es el de Lucas, un joven de 16 años que ingresó en 17 oportunidades al CAD Mar del Plata, y en todas ellas el equipo profesional derivó la situación a los entes que deben intervenir de acuerdo a las previsiones de la ley 13.298, es decir, a la DGNAJyF y/o los efectores provinciales comprometidos (servicio zonal). En uno de estos ingresos el joven

denunció haber sido víctima de violencia policial en el momento de la aprehensión. Este abuso de poder afectó su salud física y psíquica del joven, incluyendo la rotura de un diente por las golpizas recibidas.

Del acta de procedimiento de esta detención arbitraria también se desprende que al personal policial interviniente le figuró en sistema una búsqueda de paradero activa originada por abandono de medida de abrigo. Cabe aquí mencionar que el artículo 36 de la ley 13.298 prevé específicamente que el incumplimiento de las medidas de protección por parte del niño no podrá causarle consecuencia perjudicial alguna.

En otras de las detenciones arbitrarias por las cuales ingresó al CAD, el joven no contaba con criterio de privación de libertad y había sido derivado por los órganos judiciales correspondientes al dispositivo municipal de promoción y protección. No obstante, dicho dispositivo demoró 20 horas en dar atención a este pedido, exponiendo al joven a permanecer privado de su libertad en un dispositivo de encierro.

De ambas situaciones presentadas, representativas de otras que han sido expuestas en el marco del proceso del habeas corpus colectivo, quedan en evidencia graves falencias recurrentes del dispositivo municipal de General Pueyrredón. Consideramos que tales intervenciones suceden a destiempo, con demoras injustificadas, y en oportunidades con actitudes omisivas/evasoras de sus responsabilidades. A su vez, ciertas intervenciones resultan regresivas en tanto profundizan, dilatan, postergan o bien no abordan en su integralidad la vulneración de derechos. La ausencia de intervenciones de promoción y protección efectivas supone, a su vez, la exposición a nuevas vulneraciones y agravamientos como es transitar por un dispositivo penal (CAD).

La transversalidad pendiente de la promoción y protección de derechos en la política de niñez, resulta así una deuda que deja marcas en las trayectorias de NNyJ de la provincia de Buenos Aires, cercando las buenas intenciones y las retóricas progresistas hacia la necesidad urgente de ampliación de derechos en sus accesos, enfoques y abordajes.

2. DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN

A la hora de realizar un diagnóstico del SPPD resulta indispensable situarlo en las coordenadas socio-económicas más generales que fueron mencionadas en la introducción, tales como la situación macroeconómica, las falencias institucionales acumuladas, el recambio de gestión en la provincia y la pandemia por el Covid-19 que, como se afirmó previamente, puso en crisis un sistema en crisis. El diagnóstico que se presenta a continuación es producto del análisis y procesamiento de los datos brindados por el OPNyA a pedido de esta CPM, enriquecidos por situaciones singulares, familiares y colectivas de promoción y protección abordadas durante el año.

2.1. Intervenciones y abordajes del OPNyA

Durante 2020 se registraron 50.942 NNyJ abordados/as por el SPPD. Si observamos la evolución para el período 2018-2020 puede observarse que, luego de un incremento cercano al 25% interanual entre 2018-2019, la variación 2019-2020 es casi nula en el volumen y aún más en la tasa de abordajes/población menor de edad.

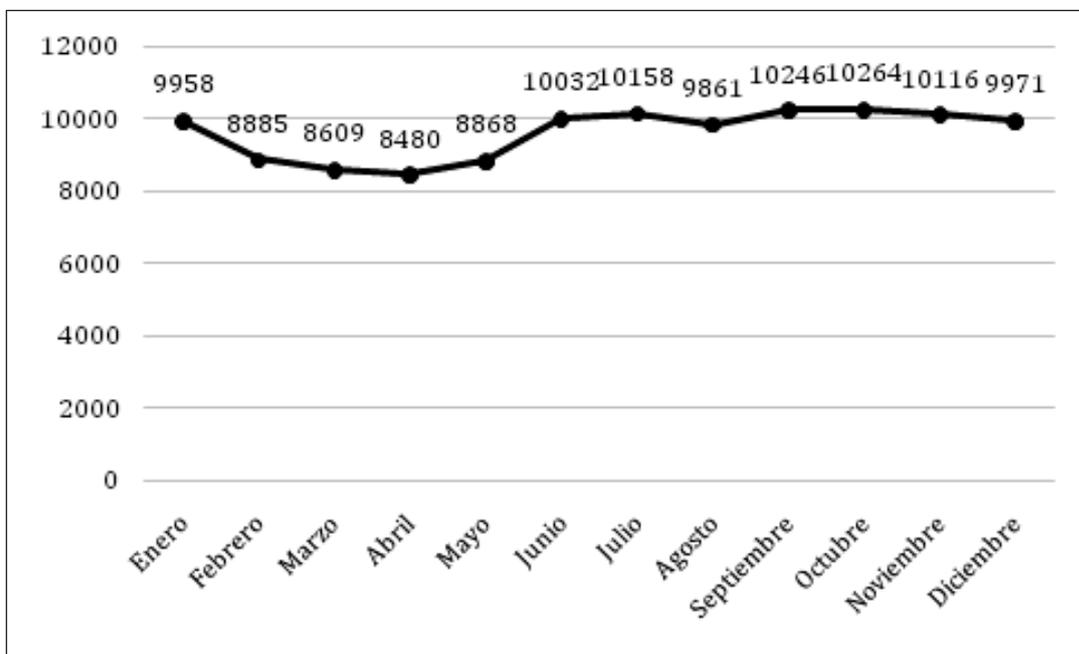
Tabla 1. NNyJ abordados/as por el SPPD y tasa de abordaje sobre la población infantil en la provincia de Buenos Aires, 2018-2020

2018		2019		2020	
Abs.	Tasa	Abs.	Tasa	Abs.	Tasa
41.511	752,8	50.675	913	50.942	913,5

Fuente: PM en base a información del REUNA. El período seleccionado corresponde a la etapa para la cual se dispone de información.

En cuanto a la evolución mensual, puede observarse que la cantidad de abordajes tuvo una leve caída entre enero y abril, recuperando sus niveles en junio y a partir de ese momento se mantuvo estable en torno a los 10.000 abordajes mensuales.

Gráfico 1. NNyJ abordados por el SPPD en la provincia de Buenos Aires, según mes, 2020



Fuente: CPM en base a Informe mensual REUNA, diciembre de 2020.

Dentro de los NNyJ abordados/as, el único tipo en el que se especifican los datos oficiales es el referido a las institucionalizaciones en sus diferentes fases: NNyJ institucionalizados/as (el acumulado de años anteriores y los de este año), medidas de abrigo dictadas en ambos ámbitos (familiar e institucional), nuevos ingresos a instituciones y egresos de las mismas, y NNyJ involucrados/as en diferentes momentos del proceso adoptivo (pedidos de situación de adoptabilidad, a la espera de declaración, ya declarada pero aun en institución, conviviendo con pretensos y con juicio). Todas estas variables corresponden a diferentes figuras legales, estrategias, momentos del proceso, pero comparten que se tratan de una respuesta judicial e institucional del Estado a problemas sociales. No se brindan en detalle estadísticas respecto a acciones de promoción de derechos o bien de protección y restitución alternativas a la toma de una medida de abrigo.

En lo que refiere a NNyJ institucionalizadas/os⁵, la tendencia de aumento que se venía registrando para los años 2018-2019 se revierte en 2020.

⁵ Un/a NNyJ institucionalizado/da es definido/a por el OPNyA como aquel/la que se encuentra alojado/a en cualquier institución de cuidado (hogares convivenciales, casas de abrigo, paradores, familias solidarias, comunidades terapéuticas y clínicas psiquiátricas), más allá del tipo de relación o convenio que mantienen con el OPNyA (conveniada, oficial o sin convenio) y del tipo de situación jurídica bajo la cual se encuentra (medida de abrigo, situación de adoptabilidad, guarda 13.298, etc.).

Tabla 2. NNyJ institucionalizados/as en la provincia de Buenos Aires, 2017-2020

Año	ABS.	Variación interanual (%)
2017	3.233	-
2018	3.612	+11.7
2019	4.367	+20.9
2020	3.626	-14

Fuente: CPM en base a información del REUNA.

A pesar de esta caída, que es un dato positivo, el número continúa siendo elevado si tenemos en cuenta el carácter excepcional, subsidiario y transitorio que deben tener las respuestas institucionales tomadas por motivos de vulneración de derechos de extrema gravedad y cuando otras intervenciones no fueran efectivas en la restitución de derechos.

A su vez, advertimos que continúa primando el alojamiento de NNyJ en instituciones no oficiales, situación que pone de manifiesto la forma en la que el Estado provincial delega al tercer sector sus responsabilidades en cuanto al alojamiento y asistencia. De acuerdo a los datos, hay una marcada concentración (74%) de NNyJ en “hogar convivencial/familia solidaria”. De todos estos recursos, el 83% son conveniados, el 11% son oficiales y el 6% no son oficiales ni tienen convenio.

Tabla 3. NNyJ institucionalizadas/os según tipo de recurso en la provincia de Buenos Aires, 2020

Tipo de recurso	Sin convenio	Oficial	Con convenio	Total
Hogar convivencial y familia solidaria	160	137	2.389	2.686
Casa de abrigo	-	123	212	335
Hogar discapacitados	41	-	229	270
Comunidad terapéutica	10	-	148	158
Hospital	-	94	-	94
Otros recursos	5	42	29	76
Clínica psiquiátrica	5	-	2	7
Total	221	396	3.009	3.626

Fuente: CPM en base a informe mensual REUNA, diciembre de 2020.

En cuanto al lugar de alojamiento, mientras un 46% se encuentra viviendo en instituciones ubicadas en su municipio de origen, el 54% lo hace alejado de su ciudad natal. Es decir, en la mayoría de las oportunidades los niños no solo son separados de su familia sino también de su comunidad y redes de pertenencia. Esto dificulta su vinculación con referentes afectivos, a la vez que implica cambios bruscos y/o la pérdida de circuitos significativos de

sociabilidad: cambios de escuela/club, pérdida de amistades, interrupciones de talleres o espacios de participación, desarraigo de espacios barriales, entre otras situaciones que hacen a la pertenencia comunitaria.

En lo que refiere a grupos de hermanos institucionalizados, mientras el 61% se encuentran alojados juntos, el restante 39% están en diferentes instituciones. La cantidad de hermanos separados es preocupante considerando que esto debería ser una excepción, contemplando el art. 42 de la ley 26.061 que establece que “las medidas de protección excepcional que se tomen con relación a grupos de hermanos deben preservar la convivencia de los mismos”.

Otra información relevante en torno a los NNyJ institucionalizadas/os refiere a los casos que se encuentran con pedido de adoptabilidad. Resulta pertinente aclarar que la adoptabilidad es comprendida legalmente como opción restitutiva solo cuando no fuera posible revertir las condiciones que llevaron a la toma de medida de abrigo: “sólo en los casos en que ello sea imposible y en forma excepcional tendrán derecho a vivir, ser criados y desarrollarse en un grupo familiar alternativo o a tener una familia adoptiva, de conformidad con la ley” (26.061, art. 11). Durante los últimos tres años se observa un aumento progresivo de las/os NNyJ institucionalizadas/os con pedido de adoptabilidad, por sobre aquellos/as que se encuentran con una medida de abrigo. No está claro el motivo de esta variación, pero es un elemento a seguir analizando para detectar o descartar una tendencia de largo plazo.

Tabla 4. NNyJ institucionalizadas/os por medida de abrigo de más de 180 días y por pedido de adoptabilidad, provincia de Buenos Aires, 2018-2020

Situación jurídica	2018		2019		2020	
	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Medida de abrigo +180 días	1.404	38.9%	1.507	34.5%	877	24.2%
Situación de adoptabilidad	1.545	42.8%	1.901	43.5%	1.985	54.7%
Total	2.949	81.7%	3.408	78%	2.862	78.9%

Fuente: CPM en base a información del REUNA.

En los datos arrojados por el REUNA, se diferencia la cantidad de NNyJ institucionalizados/as con pedido de situación de adoptabilidad según el momento del proceso en el que se encuentran.

Teniendo en cuenta que la información brindada es sobre el pedido del SPPD (servicios locales y/o zonales) a los juzgados de Familia de que se declare el estado de adoptabilidad y no del proceso de adoptabilidad completo, algunas referencias no son precisas; por ejemplo el caso de “conviviendo con pretensos”, en el cual no se aclara si para esa situación ya fue aprobado el pedido y declarada la adoptabilidad o aún no, lo que sería grave e irregular. En los demás momentos del proceso hay que considerar que las/os NNyJ aún se encuentran alojadas/os en una institución de cuidado, lo cual generalmente supone un acumulado de NNyJ cuyos procesos judiciales se extienden considerablemente en el tiempo.

Tabla 5. NNyJ según momento del proceso de pedido de adoptabilidad, provincia de Buenos Aires, 2020

Momento del proceso	Abs.	%
Esperando la declaración	1.089	26,3%
Ya declarada pero aún en el hogar	780	18,9%
Conviviendo con los pretensos	2.234	54,1%
Petición rechazada	30	0,7%
Total	4.133	100,0%

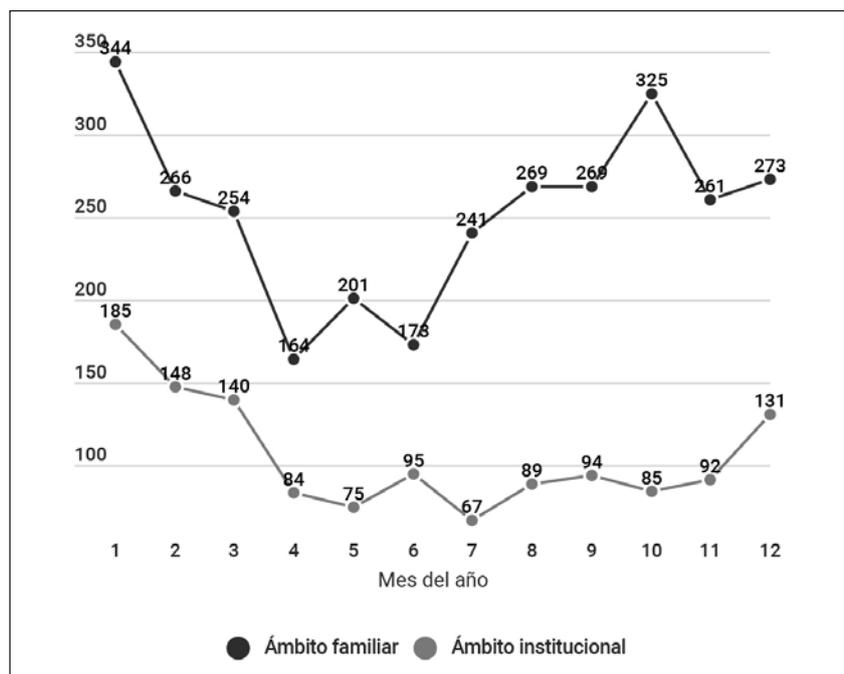
Fuente: CPM en base a informe mensual REUNA, diciembre de 2020.

En las situaciones particulares en las que la CPM ha intervenido durante el 2020 por irregularidades en los procesos de adoptabilidad se observan trazos comunes. Uno de ellos es la falta de acceso a la información sobre la situación y los momentos del proceso, tanto hacia las familias (generalmente madres/padres) como también los propios NNyJ. Esta falta de información se traduce en barreras para el acceso a la justicia y en una participación parcial en el proceso judicial, en ocasiones sin patrocinio letrado que acompañe y asesore a pesar de que el Estado tenga previstas dichas figuras legales, como abogados del niño para NNyJ o defensores civiles para familiares. Asimismo, advertimos que persisten motivos socioeconómicos de las familias de origen como argumentos frente a los pedidos de declaración de adoptabilidad, sin buscar revertir esta situación de vulneración de derechos sociales por la vía de una política pública que brinde los recursos y herramientas necesarias.

Durante 2020 se dictaron 4.317 medidas de abrigo. El 70% tuvo como ámbito de cumplimiento el familiar, contra el 30% de medidas de abrigo adoptadas en el ámbito institucional. Este porcentaje muestra una tendencia favorable si lo comparamos con los números del año anterior, en tanto en 2019 se dictaron 6.024 medidas de abrigo de las cuales 59% fueron en ámbito familiar y 41% en ámbito institucional. Cabe preguntarse si dicha variabilidad responde a la particularidad del contexto de pandemia o si expresa una nueva línea de gestión en el OPNyA. Posteriormente desarrollaremos los desafíos que suponen la tendencia de medidas de abrigo en el ámbito familiar y comunitario.

En cuanto a la figura legal que dispone la institucionalización de NNyJ, las medidas de 180 días representaron este año el 88% de los casos. Las medidas de abrigo adoptadas (de 180 días y sin filiación) tuvieron una caída entre enero-abril, quedaron estancadas durante abril-junio en el ámbito familiar y hasta noviembre en el ámbito institucional, y volvieron a crecer a partir de junio en el ámbito familiar y durante diciembre en el institucional.

Gráfico 2. Medidas de abrigo adoptadas en la provincia de Buenos Aires, según mes y ámbito de cumplimiento, 2020



Fuente: CPM en base a Informe mensual REUNA, diciembre de 2020.

En cuanto a la cantidad de ingresos y egresos producidos durante el 2020 a instituciones de cuidado del OPNyA, se observa una disminución general del movimiento de personas a partir de abril, con caída tanto en nuevos ingresos como en egresos. Comparando ambas dinámicas, se puede afirmar que la cantidad de egresos fue casi siempre mayor a la de ingresos, lo que se expresa en la baja total de NNyJ institucionalizadas/os entre enero y diciembre. Sólo en mayo y junio los ingresos fueron mayores a los egresos.

Si bien el incremento de egresos es un dato significativo, cabe analizar cómo son estos egresos y qué tiene para ofrecer el sistema a aquellos/as NNyJ que salen del circuito institucional. En ese sentido, resulta interesante analizar los motivos de egreso reconocidos por el OPNyA. Tal como se puede observar, durante 2020 la restitución de derechos, el abandono unilateral y la resolución de guarda pre adoptiva representan, juntas, casi el 80% de los casos.

Genera preocupación que los egresos por lo que se denomina “abandono unilateral”⁶, que representa el 24% del total de los motivos de egreso de las instituciones de cuidado, sea sustancialmente mayor a las otras opciones que debería garantizar el SPPD cuando no es posible una restitución en el grupo familiar, como los egresos por mayoría de edad con pro-

⁶ El OPNyA define como “abandono unilateral de medida”: “al momento en que el NNyA decide dejar de convivir en el lugar en el que se encuentra cumpliendo la Medida Excepcional y se retira por sus propios medios de dicho lugar. El mismo puede ser una institución o el domicilio de algún referente afectivo. En primera instancia se procurará ponerse en contacto con él/ella a fin de que regrese al lugar en el que se encontraba, cuando por distintas razones, el NNoA no desea regresar, ni se encuentra una alternativa para poder alojarlo en otro lugar en el que se vean garantizados el cumplimiento de sus derechos, se cierra la medida utilizando la categoría de referencia”.

yecto autónomo o la propia resolución de guarda adoptiva. Este dato permite preguntarse sobre aquellas trayectorias de NNyJ con institucionalizaciones generalmente prolongadas, para quienes el sistema no ofrece alternativas más que aquellas “trayectorias de expulsión” de las que se ha hecho mención en profundidad en el informe anterior (CPM, 2020).

Tabla 6. Egresos de NNyJ de instituciones de cuidado, según tipo de egreso, provincia de Buenos Aires, 2020

Tipo de egreso	Cantidad	%
Restitución de derechos	596	37%
Abandono unilateral	387	24%
Resolución guarda pre adoptiva	295	18%
Mayoría de edad con proyecto autónomo	113	7%
Guarda / Resolución guarda pre adoptiva	70	4%
Egreso mayoría de edad sin proyecto autónomo	63	4%
Egreso por finalización de tratamiento	23	1%
Egreso por otros motivos	28	2%
Cese por fallecimiento	16	1%
Cese por efectivización de acción civil	11	1%
Total	1.602	100%

Fuente: CPM en base a Informe mensual REUNA, diciembre de 2020.

Por último, los datos brindados por el OPNyA aportan información sobre los motivos de intervención. Esta referencia está presente para cuatro poblaciones: NNyJ abordados/as, nuevos ingresos a instituciones de cuidado, medidas de abrigo adoptadas y pedidos de situación de adoptabilidad. Se mantiene una preponderancia en la intervención sobre situaciones definidas como “maltrato físico y psicológico”, “negligencia” y, en menor medida, “abuso sexual” y “ausencia de adulto responsable”, e incluso “falta de acceso a servicios”. Tal como se puede percibir en la tabla presentada, algunas situaciones de vulneración de derechos vinculadas a condiciones socioeconómicas luego son motivo para separación del NNyJ de su ámbito de crianza e incluso para el pedido de su situación de adoptabilidad. Es alarmante que la mayoría de las/os NNyJ con pedido de situación de adoptabilidad están mayoritariamente bajo la categoría “negligencia” (la cual será posteriormente analizada) o en menor frecuencia por “falta de acceso a servicios”, evidenciando, a priori, el fracaso en el desarrollo de estrategias de restitución de derechos.

Tabla 7. Abordajes, medidas de abrigo, pedidos de situación de adoptabilidad realizados y nuevos ingresos a instituciones de cuidado, según motivo, provincia de Buenos Aires, 2020

Motivo	NNyJ abordados		Nuevos ingresos		Medidas de abrigo		Pedidos de adoptabilidad	
	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%
Maltrato físico o psicológico	16.288	32%	390	24.4%	1.027	32,6%	593	14.8%
Negligencia	14.422	28%	349	27.2%	926	29,3%	1.559	38.9%
Abuso sexual	7.402	14.5%	129	9%	384	12,2%	377	9.4%
Ausencia de adulto responsable	6.231	12.2%	457	31.9%	771	24,4%	1.324	33%
Falta de acceso a servicios	3.705	7.3%	0	-	23	0,7%	100	2.5%
Consultas jurídicas	1.445	2.8%	0	-	2	0,1%	0	-
Responsabilidad Penal Juvenil	880	1.7%	0	-	5	0,2%	0	-
Identidad	273	0.5%	0	-	0	-	0	-
Covid	201	0.4%	0	-	0	-	0	-
Explotación	65	0.1%	0	-	4	0,1%	0	-
Discriminación y violencia institucional	29	0.1%	0	-	0	-	0	-
Otros	1	0.0%	107	7.5%	0	-	54	1.3%
Total	50.942	100%	1.432	100%	3.150	100%	4.008	100%

Fuente: CPM en base a Informe mensual REUNA, diciembre de 2020.

El tema de los motivos de intervención nos convoca a una particular revisión y análisis crítico, ya que corresponde a cómo se mira, se interpreta y se justifican diferentes acciones, y expone la perspectiva de intervención desde la cual hoy el Estado se vincula con las niñas, las juventudes y sus familias.

El OPNyA no cuenta con un manual de carga para el REUNA y el REINA, pero dispone de cuatro módulos de referencias del cual pueden optativamente auxiliarse los/as usuarias/os. En este instrumento se definen los motivos de intervención, pero las definiciones no corresponden necesariamente a criterios comunes en el uso de los términos, ya que generalmente los/as usuarias/os apelan a sus propios marcos interpretativos a la hora de elegir el motivo.

Principalmente preocupa el término “negligencia” por la polisemia del concepto y las diversas intencionalidades que han acompañado sus múltiples interpretaciones, tal como puede observarse en la definición ofrecida por el propio sistema, en base al documento producido por la gestión anterior, en 2019⁷. Preocupa también que el concepto más ambiguo de las categorías utilizadas sea el que indique los mayores valores en las diferentes variables.

Es un concepto que contiene un carácter de clase, en tanto se constituye en una forma legitimada de reconocer y valorar negativamente las condiciones socioeconómicas como aparentes obstáculos para el ejercicio de la crianza. En efecto, la definición ofrecida por el sistema contempla que esta categoría debería utilizarse sólo después de que se dispusieron los recursos para la provisión de los cuidados y se brindaron las herramientas a los adultos para utilizarlos. Sabiendo que actualmente tales recursos no están disponibles ni destinados para estos fines, queda claro que la categoría se está utilizando con otra intencionalidad.

A propósito de los debates en torno a este concepto de negligencia, nos parece oportuno retomar los aportes de Fonseca y Cardello, quienes analizan el uso semántico y político de esta y otras categorías que tensionan el ejercicio de derechos humanos, produciendo “una razón inversa entre el volumen de la retórica y la eficacia de las políticas”. Las autoras van a plantear que

...las circunstancias que, antes, eran clasificadas como “problema socio-económico” están, hoy, siendo llamadas “negligencia”. El pasaje del “problema socio-económico” hacia la “negligencia” revela un cambio de enfoque en la visión de la infancia pobre y de su familia (...) hoy, más que nunca, la familia pobre, y no una cuestión estructural, es culpabilizada por la situación en la que se encuentran sus hijos. (...) es el blanco más fácil de las represalias (Fonseca y Cardarelo, 2010).

Si bien la normativa señala que la ausencia o carencia de recursos materiales no constituye motivo para la exclusión del niño de su grupo familiar o su institucionalización, los datos presentados dan cuenta de que continúa primando una intervención selectiva sobre las familias pobres de nuestra provincia.

Reiteramos nuestra preocupación sobre la disonancia entre lo que se registra como problema y las políticas concretas para prevenir o revertir tal situación: si bien la pobreza se constituye en un criterio de gravedad al momento de adoptar medidas que separen temporal o definitivamente a los NNyJ de sus familias y comunidades, este indicador no se traduce en un criterio de prioridad al momento de diseñar y ejecutar la estrategia restitutiva, ya que no se despliegan recursos para mejorar las condiciones socioeconómicas de las familias. Con más del 50% de NNyJ pobres en la Provincia: ¿es responsabilidad de las familias revertir

⁷ “Es un *maltrato pasivo* y se presenta cuando las necesidades físicas del niño como la alimentación, abrigo, higiene, protección y vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas, no son atendidas en forma temporaria o permanente por ningún miembro del grupo conviviente. Es necesario distinguir estas situaciones de las de privación de cuidados básicos, es decir, aquella producida por el contexto de pobreza y marginalidad cuando todo el grupo familiar sufre las consecuencias de la pobreza, la falta de servicios básicos como agua potable, saneamiento, atención sanitaria, etc. Se deben *analizar las posibilidades reales de las familias de contar con los recursos para la provisión de los cuidados que requieren los/as hijos/as y, una vez que se dispusieron esos recursos y se brindó a los adultos oportunidad de aprender a utilizarlos*, evaluar si las condiciones mejoraron y en qué medida”. (Documento OPNyA, según Disposición DI- 2019 –25 GDEBA DPPYRDMDSGP. El resaltado es nuestro).

esta situación? ¿O más bien el Estado debería garantizar el acceso a los derechos sociales de la comunidad? Retomando la pregunta que se hacen Fonseca y Cardello: “¿es la familia ‘negligente’ por no garantizar el bienestar de sus hijos? ¿O ‘negligente’ es el Estado?”(Fonseca y Cardarelo, 2010: 22).

Por último, otro concepto que consideramos polisémico e impreciso es el referido a la “ausencia de adulto responsable”, también construido durante la gestión anterior en el año 2019⁸. ¿Esta categoría corresponde a ausencia de persona adulta que pueda asumir cuidado, a que los adultos presentes no son lo suficientemente responsables o no ejercen su responsabilidad ma/parental acorde a los parámetros del equipo profesional que evalúa? ¿Existen programas destinados a apuntalar el ejercicio de la responsabilidad ma/parental? ¿Cuál es la capacidad operativa de tales programas, en términos de recursos para su implementación, como para abordar un universo tan amplio al ser el tercer motivo principal de intervención?

A propósito, la “ausencia de adulto responsable” como motivo de intervención ha presentado un incremento considerable en los últimos tres años referido a la cantidad de ingresos de NNyJ a instituciones de cuidado: mientras en 2018 representaba el 22% de las situaciones abordadas, para 2019 aumentó a 27%, manteniendo la tendencia ascendente y alcanzando para 2020 el 32%. ¿Este aumento expresa un cambio en la realidad de ese problema social o en la forma en que se interpreta y clasifica? ¿Empezaron a contabilizarse dentro de esta categoría los casos que antes entraban en otras? ¿Este incremento tiene algún tipo de vinculación con el particular contexto de pandemia que marcó el año 2020?

Lo cierto es que sin una política de carga en el REUNA que unifique criterios para la utilización de las categorías, se concede a los/as usuarios/os el margen para interpretar (y, en consecuencia, intervenir) de acuerdo a perspectivas donde se pueden filtrar valoraciones ético-políticas o morales que tensionan con la perspectiva de derechos conquistada en el marco normativo vigente.

2.2. Reflexiones sobre los abordajes: policía y servicio local

Al analizar los abordajes, resulta alarmante cómo los vacíos que deja el SPPD son tomados por la policía, que se vuelve un actor más cotidiano y protagónico que el servicio local en las trayectorias de muchas/os NNyJ de los sectores populares. Un conflicto recurrente en los territorios de la provincia de Buenos Aires: comunidades atravesadas por el abuso de poder de las fuerzas de seguridad y la ausencia de políticas efectivas en materia de derechos. Pese al hostigamiento policial constante y las múltiples denuncias que se realizan, el servicio local no interfiere o lo hace de una manera desorganizada y poco constante, retrayendo cualquier resultado positivo. Al contrario: la única intervención firme del Estado cuando se presume algún hecho delictivo por parte de jóvenes es la de responsabilidad penal juvenil.

⁸ El OPNyA define a esta categoría del siguiente modo: “Ausencia de adulto responsable corresponde a las situaciones en las que NNyA se encuentran temporaria o permanentemente sin algún adulto referente. (...) Esta situación puede deberse a los siguientes sub-motivos: a) Progenitor con problemática de salud; b) Progenitor privado de libertad; c) Progenitor con medida de protección excepcional; d) Progenitora víctima de femicidio; e) Abandono por parte del guardador; f) Bebé o Recién Nacido Abandonado; g) Niño extraviado en vía pública; h) Situación de calle; i) Ausencia adulto responsable por otros motivos”. (Documento OPNyA, según Disposición DI- 2019 –25 GDEBA DPPYRDMDSGP).

Durante 2020 han sido numerosas las situaciones de violencia policial en que se ha intervenido desde la CPM, agravadas por el contexto de emergencia sanitaria y las restricciones de circulación que se volvieron una excusa más de abuso de autoridad por parte de agentes policiales. En todas estas situaciones se demandó la intervención de los servicios locales correspondientes y mayoritariamente no se tuvo respuesta. Por ese motivo, en dos oportunidades se elevaron notas a la entonces directora ejecutiva del OPNyA a fin de poner en conocimiento la vulneración de derechos en los territorios y la falta de respuesta de los organismos responsables de brindar atención a NNyJ. Estas dos presentaciones tampoco han sido respondidas.

A continuación se reconstruyen dos trayectorias que muestran resabios del antiguo paradigma del patronato que, sin vigencia legal ni legitimidad social, persiste en prácticas, discursos y ciertos circuitos institucionales.

Caso 1: Nicolás, Tigre.

En el barrio Las Tunas, municipio de Tigre, varias familias vienen denunciando reiteradas situaciones de violencia policial que tienen como principales víctimas a NNyJ. Entre ellos se encuentra Nicolás. Tanto él como su familia sufren hace tiempo un hostigamiento policial que se intensificó cuando decidieron denunciar a los policías involucrados, sin recibir ningún tipo de apoyo o protección.

El 27 de noviembre de 2020 Nicolás y su familia fueron arrestados arbitrariamente mientras estaban sentados en la vereda de su casa. Los golpearon y los llevaron a una comisaría pese a que Nicolás y sus primos eran menores de 18 años. El destacamento de Las Tunas, donde fueron alojados, se negó a dar información precisa a la CPM, pero los agentes dejaron descolgado el teléfono desde donde se pudieron escuchar gritos pidiendo auxilio. En consecuencia se presentó una acción de habeas corpus, una nota a la Defensoría del Público, una denuncia a la Fiscalía general departamental, una denuncia a Asuntos Internos y una solicitud de intervención al Servicio Local de Tigre.

En comunicación con la familia pudimos dar cuenta de que, pese a las denuncias y a las demandas realizadas, el Servicio Local había tenido una intervención inconstante con llamados esporádicos y sin un plan de acción claro para la familia. También tomamos conocimiento de que una red más amplia de actores trabajaba con ella (escuela, organizaciones sociales), que no han sido convocados para el diseño de una estrategia integral. Las intervenciones previas del Servicio Local se limitaron únicamente al problema de consumo de los jóvenes de la familia, individualizando el problema y culpabilizando a los jóvenes, sin evaluar el hostigamiento policial ni diseñar una estrategia efectiva que aborde la integralidad de la situación. Frente a nuestro pedido de intervención, el Servicio Local se comprometió a realizar nuevas entrevistas con la familia, pero no se concretaron.

Las intervenciones no llegaron a tiempo y el joven volvió a ser abordado por la política penal en menos de tres semanas. El 14 de diciembre fue aprehendido y, en el lapso de 18 horas, trasladado a tres dependencias policiales, torturado en cada comisaría y en los respectivos traslados. Frente a esto se presentó un nuevo habeas corpus y

nos volvimos a comunicar con el Servicio Local que nos derivó a la Secretaría de Derechos Humanos. Sin embargo, no obtuvimos respuesta alguna en relación al trabajo realizado, ni claridad en cuál era el área competente para acompañar a Nicolás.

Finalmente, Nicolás fue alojado en un centro cerrado. Patricia Mabel Klentak, a cargo del Juzgado de Garantías del Joven 2 de San Isidro, confirmó su prisión preventiva denegando en principio cualquier alternativa, basado en la conflictividad del entorno y el problema de consumo de Nicolás. Ambas cuestiones deberían haber sido trabajadas por los organismos de promoción y protección antes de su ingreso al sistema de responsabilidad penal juvenil, luego del cual se desentendieron por completo.

La tortura siguió en el encierro, materializado en las condiciones de detención y el régimen de vida impuesto. Por ello se presentó una nueva acción de habeas corpus por el traslado intempestivo del joven y por encontrarse alojado en una celda aislado e incomunicado. A raíz de esa acción logramos que mejoren sus condiciones de detención, pero Nicolás continúa padeciendo las violencias del sistema penal.

Caso 2: Alejo, Zárate.

En julio de 2020 el joven Alejo se encontraba visitando a un amigo cuando un agente policial lo golpeó con una cadena, causándole graves lesiones en la cabeza que aún hoy no han sido tratadas. Alejo continúa esperando una operación donde le será colocada una placa de titanio, mientras sufre convulsiones como secuela de la golpiza sufrida, y recibe una medicación muy costosa. Su familia no puede financiar estas intervenciones puesto que no cuenta con los recursos económicos necesarios para subsistir. De hecho, tampoco debe hacerlo puesto que la situación es exclusiva responsabilidad estatal.

Desde la CPM solicitamos en múltiples ocasiones la intervención del Servicio Local y Zonal de Zárate. No obtuvimos respuesta del Local mientras que el Zonal contestó que lo único que podían hacer era la derivación del caso al Hospital de Zárate y a la Secretaría de Acción Social de la municipalidad.

En el seguimiento del caso, nos contactamos con autoridades de los distintos actores intervinientes y hallamos que el trámite está frenado y nadie se ocupa de gestionar un avance. Cada autoridad plantea que otro efector es responsable de lo que sucede, generando así un círculo vicioso donde la salud de Alejo pende de un hilo y nadie da respuestas. Nos preocupa la deficiente articulación establecida entre los efectores del SPPD y el Ministerio de Salud, que ha impactado directamente en detrimento de la salud de Alejo.

Para lograr que acceda al tratamiento que necesita, nos contactamos con autoridades de la Dirección de Promoción y Protección del OPNyA, donde se comprometieron a resolver la situación coordinando con Salud, pero tampoco existió respuesta efectiva.

Las trayectorias presentadas ponen en evidencia las falencias de la aplicación de los prin-

cipios rectores del marco normativo para la intervención social con NNyJ: integralidad, corresponsabilidad e interés superior.

Respecto a los servicios locales/zonales, se evidencian actuaciones limitadas y deficientes que no abordaron la situación en su integralidad. El Local no tuvo la presencia que se requería, produciendo intervenciones tardías, mientras que su plan de acción fue poco claro y efectivo y sin participación real de los jóvenes y sus familias. Asimismo, primaron abordajes fragmentados y parciales haciendo una escucha selectiva de demandas y necesidades.

Estas trayectorias ejemplifican que, al dejar de lado un abordaje integral, prima una lógica del *derivacionismo* como modo de enfrentarse con la demanda de los programas o dispositivos. Esto va en detrimento de una lógica de corresponsabilidad que posibilite la constitución de redes interinstitucionales, reconociendo los diferentes actores que abordan la realidad de esa familia en su integralidad, y asumiendo una articulación que suponga comunicación y seguimiento permanente entre los actores y las estrategias que se despliegan.

Ante la ineficiencia de las intervenciones llega un posterior tránsito por el SRPJ, donde se vuelve a replicar la falta de articulación con el SPPD. En el caso de este joven, una vez ingresado al SRPJ el Servicio Local dejó de intervenir.

Ahora bien, analizar los abordajes nos lleva necesariamente a analizar su principal efector, los servicios locales. Como se mencionó previamente, son los dispositivos privilegiados en el andamiaje de la política de niñez, en tanto hacen a la desconcentración y descentralización del sistema insertándose en los territorios e integrando la esfera pública municipal. Su función principal es la de promover, proteger y restituir los derechos de NNyJ y sus familias, facilitando el acceso a programas y recursos disponibles en su comunidad. A pesar de esto, en los hechos resulta ser el organismo más postergado en las prioridades de la política de niñez.

El desfinanciamiento del SPPD se evidencia en la precarización de los dispositivos de intervención y de los trabajadores que los integran. La escasa inversión para garantizar las intervenciones en el territorio se expresa en una infraestructura deficiente de los lugares de trabajo, en la falta de ampliación de la planta profesional y en la precarización laboral a la que son expuestos/as los/as trabajadoras/es. Todo ello deriva en la rotación permanente de profesionales, en la interrupción de abordajes, y además obstaculiza la construcción de vínculos de confianza con NNyJ y sus referentes afectivos.

Los programas con los que cuentan los servicios locales para desplegar sus intervenciones son escasos en cantidad y en capacidad operativa de abordaje. El OPNyA en sus redes oficiales enumera los siguientes programas: Línea 102, Operadores de Calle, Becas Niñez y Adolescencia, PAM, Barrio Adentro, SATI, SAF, CTAI, Puertas Abiertas, Crianza sin Violencia, Autonomía Joven. Sin embargo, no todos se encuentran en total funcionamiento. Su dinámica se caracteriza por la escasez de personal para la cantidad de NNyJ y familias a abordar, y por la centralización de algunos recursos en la ciudad de La Plata. A su vez, desde el OPNyA se afirmó que no cuentan con información relevada y sistematizada en el REUNA respecto a la cantidad de NNyJ o familias que acceden efectivamente a estos programas.

Lo que en el listado de programas se denomina “Becas Niñez y Adolescencia” corresponde, junto a otros financiamientos, a la derivación al tercer sector del abordaje en materia

de niñez y juventud: organizaciones socio comunitarias, ONG, asociaciones civiles, clubes barriales, fundaciones, entre otras. Las tareas que se despliegan son variadas: no corresponden únicamente al alojamiento convivencial sino también a actividades alimentarias y asistenciales, de cuidado, educativas, culturales, artísticas, de organización política, de acompañamiento y asesoramiento, todas dimensiones de la promoción y protección de los derechos en los territorios y comunidades de la Provincia.

Cabe mencionar que los recursos que el tercer sector recibe del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad son escasos y focalizados, concentrándose en becas económicas de bajo monto y mercadería de alimentos. La consecuencia es que toda la infraestructura material, la estructura de trabajadores socio-comunitarios y técnico-profesionales y los gastos diarios para el sostenimiento de las diversas actividades suelen correr por cuenta de múltiples formas de financiamiento externo, como donaciones, autogestión, aportes personales, y/o la búsqueda de otros actores estatales y no estatales, locales e internacionales con financiamientos a proyectos comunitarios. A su vez, los escasos recursos no suelen estar destinados a revertir cuestiones estructurales, como el acceso a una vivienda digna o a trabajos de calidad.

Todo lo antedicho deja en evidencia la necesidad de fortalecer la presencia del Estado en los territorios, más aún frente a la tendencia creciente a la sanción de medidas de abrigo en ámbito familiar. La apuesta política de revertir la institucionalización debe ir de la mano de condiciones de posibilidad en los territorios, con recursos y abordajes que acompañen y hagan posible sostener en el tiempo tales estrategias en calidad y en accesibilidad de derechos.

3. ABORDAJE DE SALUD MENTAL EN COMUNIDADES TERAPÉUTICAS

Los datos elaborados por el OPNyA, a través de sus registros REINA y REUNA, permiten realizar algunos análisis preliminares sobre la política desplegada en la provincia de Buenos Aires para jóvenes institucionalizados que requieren abordaje en salud mental, y sobre cuáles son los dispositivos y recursos con los que cuenta.

En lo que respecta a jóvenes abordados por el SRPJ, sólo hay datos referidos a la cantidad de casos derivados desde dispositivos de privación o restricción de la libertad ambulatoria (centros cerrados, centros de recepción y centros de contención) hacia comunidades terapéuticas, número que ascendió a 50 jóvenes durante 2020. Cabe aclarar que de las 15 comunidades terapéuticas que alojaron jóvenes ninguna constituye un dispositivo oficial. Se trata en todos los casos de organizaciones del tercer sector, conveniadas o no con el OPNyA. Ningún/na NNyJ alojada/o en los dispositivos destinados al abordaje de salud mental está en instituciones oficiales. Esto denota la completa tercerización en el abordaje de la salud mental, en ciertas ocasiones con convenios que pueden establecer pautas y normas para el funcionamiento y en otros casos sin ningún tipo de regulación y encuadre formal. Se trata de una derivación a ciegas debido a la falta de protocolos o auditorías y al escaso control de las condiciones de alojamiento/detención, los tratamientos ofrecidos, la confección de historias clínicas, entre otros aspectos. Asimismo, debería realizarse un seguimiento sobre las situaciones derivadas para monitorear que se garanticen abordajes integrales que respeten derechos como la educación y el acompañamiento en el armado o rearmado de redes afectivas.

Esta situación irregular da cuenta de la omisión o cierta permisividad del OPNyA ante la necesidad de cubrir un espacio vacante en el diagrama de su política. Esto se agrava por las características singulares de la población que se aborda: NNyJ con algún tipo de padecimiento de salud mental. Queda en evidencia que el OPNyA no observa con rigor las circunstancias en que transcurren estos alojamientos/tratamientos, ni tiene criterios claros y estandarizados para la derivación de NNyJ a las comunidades terapéuticas.

3.1. La comunidad terapéutica Casa del Sur

Una situación particular es la de la comunidad terapéutica Casa del Sur. En el Informe 2020 dimos cuenta de las graves vulneraciones de derechos de los NNyJ que se encuentran allí alojados, por las deficientes condiciones de infraestructura, habitabilidad y seguridad, y por el tipo de abordaje y tratamiento, la desvinculación familiar y el escaso o nulo control por parte de los órganos judiciales competentes (CPM, 2020: 342). Durante marzo y junio de 2020 se realizaron dos denuncias penales por situaciones de vulneración de derechos de

dos jóvenes alojados en sus distintas sedes (sitas en Villa Lynch, San Martín y San Pedrito, Monte Grande).

En la segunda denuncia se relató que un joven abordado por el SRPJ había sido torturado por personal de la sede San Pedrito de Casa del Sur. De tal situación se puso en conocimiento a la Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes de la Nación solicitando su intervención. Desde la CPM, así como también desde la Defensoría del Pueblo, se solicitó al OPNyA que se adoptasen las medidas pertinentes para garantizar la integridad psico-física de los jóvenes, debiendo considerar la posibilidad de suspensión de ingresos a los establecimientos pertenecientes a las instituciones de Casa del Sur hasta que se investigasen los hechos denunciados y se separase de la función a las personas involucradas.

En julio el OPNyA informó que mantiene convenio con Casa del Sur, constatando que, al momento de la firma, la institución se encontraba habilitada e inscrita por resolución 367/98, como también inscrita en el Registro de Prestadores con el N71.B.3 en la modalidad de comunidad terapéutica. Además informó que en virtud de las denuncias recibidas se resolvió, bajo MEMO N° 2020-14362936, que a partir del día 7/7/2020 quedarán suspendidos los ingresos a los establecimientos pertenecientes a dicha institución, y se dispuso la separación temporal del operador socio-terapéutico involucrado en los hechos denunciados. Asimismo se comunicó la implementación de un plan de trabajo que incluiría entrevistas, revisión de historias clínicas y recorrido por las instalaciones de las dos sedes con las cuales el OPNyA mantiene convenio: San Pedrito y Chimondegui.

El informe remitido por el OPNyA con relación a la supervisión realizada en octubre en sede Chimondegui concluyó que la institución no posee una propuesta integral de abordaje y plan terapéutico planificado por un equipo interdisciplinario que considere las características singulares, advirtiendo la presencia de una lógica disciplinar regida por el principio de premios y castigos. Menciona que la externación no aparece como un proceso dinámico planificado desde el comienzo y a cargo de un equipo interdisciplinario con eje puesto en una perspectiva socio-comunitaria, y el contacto familiar y con el afuera está restringido. Concluye que el tratamiento brindado por la institución no se condice con los postulados de las leyes de promoción y protección integral 26.061 y 13.298 y de salud mental 26.657, sugiriendo continuar con la suspensión de nuevos ingresos de jóvenes abordados por el OPNyA, medida que se mantiene vigente al cierre de esta edición.

3.2. El caso de Lucio

Nos interesa recuperar la trayectoria de un joven alojado en Casa del Sur. Tomamos conocimiento de que el joven de 16 años al que denominaremos Lucio, oriundo de la provincia de Mendoza, se encontraba alojado en la comunidad terapéutica Casa del Sur (primero en la sede San Pedrito y luego en la sede San Pedro) desde agosto de 2019, bajo una medida de protección de derechos legalizada por el Juzgado de Familia 11 de Maipú, Mendoza.

En una primera instancia nos comunicamos con su madre, quien relató múltiples situaciones de vulneración de derechos: maltrato, sobremedicación, castigos, deficiente alimentación, horarios fijos por fuera de los cuales no se podía ir al baño. Su hijo le había manifestado en

numerosas ocasiones que no quería permanecer allí.

La CPM entrevistó a Lucio de manera personal con el objetivo de conocer en detalle su situación. En la entrevista el joven pudo explicitar todo lo atravesado desde que viajó de Mendoza y comenzó el tratamiento por su problema de consumo. Detalló un tratamiento estandarizado caracterizado por el disciplinamiento, la culpabilización y la sobremedicación. Por ejemplo, Lucio dio cuenta de un método de castigo llamado “reflexionar”, en el cual el joven sancionado es obligado a permanecer en silencio sentado en una silla durante todo el día sin interacción algún; la medida puede durar más de un mes.

Refirió tener que bañarse en 30 segundos, permanecer muchas horas en la habitación sin salir al patio y no tener acceso a la educación. Además, desde que se dictó el ASPO su madre no pudo ir a visitarlo y sólo tenía habilitada una comunicación dos veces a la semana por la línea telefónica y en una breve videollamada que solía verse afectada por las fallas de conexión. Las llamadas se llevan a cabo con una persona que lo vigila y lo obliga a rectificarse en caso de decir algo desfavorable contra la comunidad. Por último, desde que su madre denunció las vejaciones sufridas fue objeto de múltiples castigos y malos tratos. En síntesis, su relato permitió ratificar las graves situaciones atravesadas en esta comunidad.

La CPM presentó dos oficios al Juzgado de Familia 11 de Maipú, a cargo de Natalia Vila, poniendo en conocimiento de los hechos y solicitando su inmediata intervención. Lo mismo se comunicó a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia de la provincia de Mendoza. Ninguno de estos organismos dio respuestas inmediatas ni adecuadas tendientes al cese de las graves violaciones de derechos humanos que padecía el joven. Tratándose de una internación involuntaria, conforme los parámetros de la ley de salud mental, requerimos la intervención tanto del Órgano Local de Revisión de la Ley como del órgano nacional, manifestando ambos la apertura de expedientes sobre el caso y agregando la información a los expedientes que ya tienen conformados respecto de Casa del Sur.

Esta situación, sumada a la falta de respuesta del Juzgado que dictó la medida, resulta preocupante en tanto expresa una total ausencia de organismos intervinientes que controlen la legalidad y ejecución de la medida, dejando al joven totalmente desamparado y alejado de su centro de vida. También establecimos comunicación con el Servicio Local de Esteban Echeverría, que se comprometió a intervenir.

Habiendo agotado todas las instancias precedentes sin medidas favorables, finalmente se optó por interponer una acción de habeas corpus al entender que Lucio se encontraba privado de su libertad de manera ilegítima. El habeas corpus se presentó ante el Juzgado de Garantías N°4 de Lomas de Zamora, a cargo de Sebastián Ariel Monelos, quien lo derivó al Juzgado de Garantías N° 5, cuya jueza Marisa Salvo convocó una audiencia en la que escuchó a Lucio y tomó conocimiento de la situación. Luego de esta audiencia se elevó la denuncia a la Fiscalía para investigar la violencia ejercida por Casa del Sur. Además, desde este Juzgado se reconocieron las violaciones de derechos humanos, se ordenó el cese de las mismas y se hicieron las gestiones pertinentes para acelerar el egreso del joven de ese dispositivo, lo que finalmente se logró en octubre. Finalmente, una vez que Lucio se encontró en Mendoza, se remitió una nota a la Defensora de NNyA de la Nación y al CNPT para que intervengan en su caso.

Cabe destacar que las situaciones aquí reconstruidas no son aisladas sino sistemáticas. Esta trayectoria deja en claro cuáles son las políticas para los jóvenes de la provincia de Buenos Aires que requieren un abordaje en salud mental. Las condiciones en las que se encontraba alojado, y también las torturas sufridas en lo que se suponía sería su tratamiento terapéutico, dan cuenta de la falta de control de estas instituciones por parte del OPNyA y de los órganos judiciales competentes que ordenan su derivación.

4. VIOLENCIA POLICIAL CONTRA NNYJ

Los NNYJ de los barrios más pobres (que sufren desde hace años las violencias del Estado y especialmente de las fuerzas de seguridad), en un contexto signado por la pandemia padecieron un nuevo estigma: fueron perseguidos, hostigados y reprimidos por considerarlos una amenaza epidemiológica. Por medio de prácticas violentas, las fuerzas policiales garantizaron la no circulación de esta población en el territorio. En consecuencia, fueron capturados sin orden judicial, se los involucró en investigaciones penales, padecieron golpes, malos tratos y torturas en la vía pública y en comisarías.

La repetición de acciones abusivas por fuerzas de seguridad en distintas localidades vuelve a confirmar que no se trata de hechos aislados, sino que forman parte de una lógica sistemática, represiva y criminalizadora hacia adolescentes y jóvenes de ciertos sectores sociales y territorios. Esta lógica construye trayectorias juveniles penalizadas, entendidas a partir de la noción de cadena punitiva definida como

...una serie interconectada de prácticas y discursos que atraviesan, forjan y consolidan determinadas trayectorias penales. Eslabones de una cadena que en su articulación y comunicación determinan los niveles de selectividad, discrecionalidad y arbitrariedad, los grados de tolerancia y de represión, y las intensidades de sujeción punitiva (Daroqui, López y Cipriano García, 2012: 101).

En este capítulo se analiza la información relevada por el equipo de Niñez de la CPM, los datos provistos por el REINA y las denuncias remitidas por los CAD de San Martín y Mar del Plata.

4.1. Monitoreo, intervenciones y registro de denuncias

Durante el inicio del ASPO, el equipo de Niñez realizó entrevistas a 32 NNYJ que sufrieron violencia policial; expresaron haber recibido torturas a través del maltrato físico y verbal, tanto en oportunidad de ser aprehendidos como durante su permanencia en comisarías. Manifestaron no haber sido revisados por médicos en ninguna oportunidad, ni entrevistados por personal capacitado para tratar con NNYJ.

Los hechos narrados a continuación evidencian la violación de derechos humanos, la ausencia de decisiones estatales que eviten la continuidad del ingreso de NNYJ a comisarías, la falta de dispositivos que respeten la especialidad del fuero penal juvenil y la práctica indiferente de un poder judicial que ordena detenciones sin controlar los ámbitos en que se ejecutan.

Hecho 1

En la ciudad de **Tres Arroyos**, el 25 de marzo, a las 15:15 hs, un joven de 17 años sale de la casa de su novia para dirigirse a la casa donde vive con su papá. En una esquina es interceptado por personal policial de la DDI. Le preguntan el nombre de mala manera y le dicen con malos modos que lo van a acompañar, siguiéndolo a la par en el trayecto hasta su casa mediante insultos. Una vez en el domicilio los efectivos policiales ingresan de manera violenta, propinándole golpes. En ese momento llega el papá del joven a quien también insultan. Seguidamente ambos son esposados y trasladados a la comisaría adonde los mantuvieron esposados y durante cuatro horas los hostigaron y humillaron.

Hecho 2

En la localidad de **Lobos**, el 27 de marzo a las 21:30 hs., tres jóvenes se encontraban en una esquina cuando se detiene un patrullero con tres policías uniformados pertenecientes a la comisaría de Empalme, los cuales manifiestan: “vayan para sus casas, no pueden estar acá”. Uno de los jóvenes, de 15 años, se dirige hacia su casa a dos cuadras del lugar, cuando uno de los policías lo traba intentando tirarlo al piso. El joven corre, ingresa al patio de su casa pero es alcanzado por un policía que lo tira al piso, intenta esposarlo, le propina golpes con la cachiporra y los puños. Si bien no recuerdan el nombre de este policía, éste estaba acompañado por otro de apellido Gallo, mientras que una policía mujer observó lo ocurrido. Durante la golpiza la madre del joven se encontraba en el domicilio, sale a auxiliar a su hijo y el policía le dice “enseñale educación a tu hijo”. La mamá del joven le responde “yo le enseño educación, y vos no tenés que esposarlo y pegarle así”. Luego se retiran dejando al joven en su casa. En otras oportunidades los policías amenazaron al joven y a su familia diciéndole “lo vas a encontrar tirado en una zanja”.

Hecho 3

En la noche del 27 de marzo, un joven de 17 años de edad se encontraba en el Anfiteatro de la localidad de **Verónica**, oportunidad en la que aparece un móvil de la policía bonaerense del cual se baja un policía y le grita: “quedate ahí, la concha de tu madre”. El joven sale corriendo porque sintió miedo, un policía lo sigue y le grita: “quedate ahí hijo de puta, te vamos a agarrar”. Los agentes policiales lo aprehenden de manera violenta, lo esposan y lo insultan. Luego en la comisaría lo sentaron en una oficina y lo insultaban, le decían que era un maricón y que no tendría que haber salido. Finalmente lo obligaron a sacarse una foto.

Hecho 4

El 30 de marzo en calle Neyer y Juan Clak, en el barrio Cava Chica de **San Isidro**, pasadas las 00 hs de la noche funcionarios de la Gendarmería Nacional hicieron abuso de su autoridad privando de la libertad sin motivos justificados a un joven de 15 años, ejerciendo violencia física y verbal sobre los vecinos del lugar y realizando disparos que causaron lesiones sobre varias personas, entre ellas una niña de 7 años. El adolescente le mencionó a su mamá que fue llevado a Campo I en Neyer, donde

actualmente se encuentra el destacamento de la Gendarmería. Allí fue golpeado y le realizaron simulacros de fusilamiento, contra él y otros detenidos. Uno de los uniformados lo amenazó con abusar sexualmente de él, diciéndole “te voy a meter un palo en el orto”.

La CPM puso en conocimiento de estos hechos a los intendentes de cada localidad, presentó denuncias en Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad, y solicitó a las autoridades del OPNyA el diseño de una política pública coordinada con el resto de los efectores locales y las fuerzas de seguridad que promueva el accionar desde los derechos del niño.

Si bien en los últimos años se crearon dispositivos específicos, denominados centro de admisión y derivación (CAD), para que NNyJ aprehendidos/as por la policía no sean alojados/as en comisarías de adultos/as, hemos constatado que las fuerzas de seguridad al momento de la aprehensión los ingresan primero a la comisaría y luego al CAD. Esto se justifica alegando desconocimiento de los dispositivos o bajo la supuesta duda respecto de la edad de los/as jóvenes.

Otras irregularidades relevadas: la diferencia entre el horario de aprehensión y el horario de ingreso al CAD, que el personal de traslado al CAD no es el mismo que intervino en la aprehensión, y que no se da aviso a las familias acerca del motivo de la detención ni el lugar al que los y las jóvenes fueron trasladados. En este sentido, las autoridades del CAD San Nicolás mencionaron que se producen ingresos bajo la figura de “resistencia a la autoridad” sin estar claro a qué se resistieron.

4.2. CAD: de lo ideal a lo real

Durante la gestión de la gobernadora María Eugenia Vidal y de Pilar Molina en el OPNyA, se crearon centros de admisión y derivación (CAD) en los departamentos judiciales de San Martín, Mar del Plata y San Nicolás⁹. Estos dispositivos deben actuar frente a la aprehensión de NNyJ por parte de una fuerza de seguridad ante la presunta comisión de un delito y/o una contravención. Entre los objetivos se menciona el respeto del principio de especialidad que promueve el abordaje de la responsabilidad penal juvenil y la prohibición de alojamiento en comisarías.

El funcionamiento interno se estableció en el anexo del convenio bajo el título “Pautas mínimas de funcionamiento para Centros de Admisión y Derivación (CAD)”, donde se estipula que:

...serán alojadas en forma transitoria en el CAD las personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad que resulten aprehendidas por una fuerza de seguridad en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires (1.1). No serán admitidas personas con DIECIOCHO (18) años de edad cumplidos (1.2). El NNyA privado de libertad deberá ser trasladado

⁹ Durante el año 2018 se firmó un convenio de cooperación entre el Ministerio de Seguridad a cargo de Cristian Ritondo y el de Desarrollo Social a cargo de Santiago López Medrano, para poner en funcionamiento el nuevo dispositivo con el objetivo de garantizar la plena aplicación del principio de especialidad respecto de todo niño, niña o adolescente (NNyA) menor de dieciocho (18) años de edad que resulte privado de la libertad por presuntas comisiones de delitos y/o contravenciones en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, debiendo ser trasladado en forma inmediata al dispositivo especializado, en los casos en que el mismo se encuentre implementado en la jurisdicción.

directamente desde el lugar de su aprehensión por parte de los agentes de la fuerza de seguridad, hacia el CAD (3.1)¹⁰.

De manera que deberían encontrarse en un lugar con personal y atención idónea desde el momento de la aprehensión hasta recibir la respuesta judicial sobre la derivación o liberación. Con este fin, “el tiempo máximo de permanencia será de DOCE (12) horas, las que podrán prorrogarse por igual término solamente cuando el juez competente haya dictado la orden de detención y a los efectos de evaluar el perfil del joven y derivarlo al dispositivo más acorde a su situación”¹¹.

Los CAD de Mar del Plata y San Martín han recopilado relatos de situaciones de violencia policial vividas por jóvenes ingresados entre mayo y diciembre de 2020. En el período de registro se contabilizaron 78 denuncias de violencia policial en el momento de la aprehensión y/o traslado al CAD, de las cuales 67 pertenecen al dispositivo ubicado en San Martín.

“Me agarraron, me tiraron, me verdeguearon y me pegaron un par de bifes en el camión de policía. Me pegaron patadas y piñas y con el fierro (arma) me ajustaron el cosito de plástico en las manos y me decían ¿te duele?”. Mientras lo ajustaban más. Me llevaron a una comisaría del mercado central, me revisaron y de ahí me llevaron a Laferrere”. (Acta de denuncia, joven CAD San Martín).

“Hoy a las 7 de la mañana me detuvieron, me subieron al patrullero y cuando me estaban trasladando a la comisaría, un policía, que es medio jefe y que le dicen Polaquito, me pegó como cinco piñas en la cara, lo vive haciendo con todos los pibes que caen. Estuve en una celda solo, pero no me dejaron ir al baño, tuve que hacer mis necesidades ahí. Me dieron la comida que llevó mi vieja y un poco de agua. Cuando me hicieron la requisita apareció otro *cobani*, no Polaquito, éste me dijo que me saque la ropa y que me agachara, cuando lo hice me metió un *puntano* en el trasero. El mismo *rati* me pegó otra vez. El resto del día no me pegaron, pero mientras estaba en la celda pasaba Polaquito y me decía “yo en estos días te voy a matar a vos”. (Acta de denuncia, joven CAD San Martín).

“Me llevaron por un pasillo de la comisaría y me daban patadas en las piernas y cachetadas atrás (haciendo alusión a la región occipital) mientras me decían ‘caminá más rápido’” (Acta de denuncia, joven CAD San Martín).

Del total de jóvenes que realizaron denuncias, 71 eran varones y 7 mujeres. En lo que respecta a la edad, contando con el dato en 68 casos, el grupo más numeroso corresponde al de 17 años (33 casos), seguido por el de 16 años (21 casos) y los de 14 y 15 (14 casos).

En cuanto al tiempo transcurrido entre la aprehensión y la derivación al CAD, hay dato para 67 casos. De estos, 21 jóvenes estuvieron bajo custodia policial durante menos de 6 hs, 26

¹⁰ Anexo 1 del Convenio de cooperación entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires celebrado el 4 de junio de 2018.

¹¹ Anexo 1 del Convenio de cooperación entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires celebrado el 4 de junio de 2018.

estuvieron entre 6 hs y 12 horas, 16 jóvenes estuvieron entre 13 y 18 horas, 3 entre 19 y 24 horas y uno estuvo a cargo de la policía durante más de 24 horas.

Para analizar el peso de las denuncias realizadas sobre las intervenciones policiales que derivan en ingresos a algún CAD, se prioriza el análisis sobre el CAD San Martín (en adelante, CAD SM) por ser el que más denuncias registra.

El acumulado de ingresos al CAD SM durante 2020 es de 336 NNYJ, un promedio de 28 ingresos por mes. Si utilizamos el dato de los informes mensuales disponibles entre mayo y diciembre, da un promedio de 33 ingresos por mes. Podemos decir que, durante el período de registro por mes ingresaron aproximadamente 30 NNYJ, dando un total de 240 ingresos para los ocho meses de análisis. Durante ese período registramos 67 denuncias por violencia policial, lo que representa un 25% sobre el total de ingresos. Es decir que uno de cada cuatro jóvenes que ingresaron al CAD SM entre mayo y diciembre de 2020 denunció haber sufrido torturas o situaciones de violencia policial.

Para 70 casos tenemos el dato de la comisaría o dependencia responsable. Las que más denuncias recibieron fueron la 1ª de Avellaneda, la 4ª de José León Suárez y la 5ª de Bilinghurst (cuatro casos cada una).

En función del monitoreo realizado a partir de comunicaciones telefónicas con las autoridades de los CAD, señalan algunos obstáculos y dificultades con respecto a los abusos del accionar policial al momento de realizarse las denuncias. En términos generales expresan que NNYJ en diferentes oportunidades no denuncian la violencia policial por temor a represalias. En estas situaciones remiten a la Fiscalía las actuaciones relevadas en las entrevistas, pero al momento de iniciar la investigación no todos los NNYJ se presentan para ampliarlas o confirmarlas, quedando librado a la voluntad de NNYJ aquello que es obligación de funcionarios públicos. Otros de los obstáculos que refieren son la precarización laboral, problemas de infraestructura, ausencia de movilidad, de profesionales y falta de coordinación con los efectores del SPPD.

El CAD San Nicolás, a diferencia de otros CAD, no cuenta con móvil oficial. En consecuencia, cuando hay que realizar un traslado al hospital o llevar a un joven a su casa o cualquier otra circunstancia similar, deben utilizar sus vehículos particulares. La habitación de seguridad n°2 continúa en reparaciones y está pendiente el cambio de sus puertas. Continuamos con un cargo médico faltante, como así también nos falta un psicólogo/a y un operador. (Entrevista, noviembre 2020).

El CAD San Martín no cuenta con caja chica. Tampoco hay conectividad de internet ni teléfono de línea. Solo un celular y un chip oficial que se debe utilizar para todo. El tema alimenticio y actividades no están cubiertos para alojar jóvenes en forma permanente. Respecto a las cuestiones operativas, el lugar no cuenta con la infraestructura, ni personal, ni alimentos para poder sostener el cuidado y alojamiento. Todos/as los/las trabajadores/as de los CAD estaban en calidad de contratados. El último salario percibido fue el del mes de abril. Las reparaciones deben ser costeadas por el personal, lo mismo que otros insumos del lugar. (Entrevista, julio 2020).

El CAD es un dispositivo específico para jóvenes en conflicto con la ley penal, y que no es para todos los jóvenes, y que en todos los otros casos corresponde la intervención del 102, destacando que los menores en situación de calle se encuentran en peores condiciones que los que lamentablemente tienen contacto con el sistema penal por contar con el CAD como dispositivo específico. Con respecto al 102, refiere que los y las jóvenes derivados por los fiscales a dicho servicio han llegado a permanecer en el CAD por 12 y 14 horas a la espera de ser retirados por el 102 y que resulta imperioso solucionar y acotar los tiempos de espera. (Acta de mesa de trabajo dispuesta por el JGJ N° 3 de Mar del Plata, noviembre 2020).

De la información que los efectores del OPNyA registran en el REINA, se desprende que durante 2020, entre los tres CAD se produjeron 1.183 ingresos. La mayor cantidad se produjo en el CAD Mar del Plata, representando el 38% del total de ingresos.

Tabla 1. Ingresos de NNyJ según CAD, 2020

CAD	Cantidad	Porcentaje
Mar del Plata	451	38%
San Martín	369	31%
San Nicolás	363	31%
Total	1.183	100%

Fuente: CPM en base a Informe mensual REINA, diciembre de 2020.

Del total de ingresos, el 93% (1.105) eran varones y el 7% (77) mujeres. El 70% tenía entre 16 y 17 años, el 29% 15 años o menos y el 1% 18 años o más.

Tabla 2. Ingresos de NNyJ a CAD, según rango etario, 2020

Rango etario	Frecuencia	Porcentaje
15 o menos años	347	29%
Entre 16 y 17 años	828	70%
18 o más años	8	1%
Total	1.183	100%

Fuente: CPM en base a Informe mensual REINA, diciembre de 2020.

Una vez que los NNyJ son ingresados a estos dispositivos, se les debe garantizar una evaluación de su salud y posterior atención en caso de ser necesaria, como lo establece

el protocolo de funcionamiento, debiendo registrarse la misma en un legajo digital: “como medida ineludible dentro de las diligencias iniciales deberá constatarse el estado de salud del NNYA por un médico matriculado, en cuya práctica deberá asegurarse el resguardo y reserva de la intimidad del NNYA”¹². Sin embargo, no hay profesionales suficientes para atender en los dispositivos.

En el CAD San Nicolás, las autoridades manifestaron que contaban con solo dos médicos y que solían ser tres (entrevista, 25/11/2020). Para subsanar esta cuestión articularon con el SAME, sin embargo eso implicó demoras y la falta de uniformidad de criterios para la realización del examen de salud:

Cuando llegan casos donde hubo apremios ilegales, los revisa el médico y luego el equipo técnico. El problema es que muchas veces NNYJ van con miedo frente al médico y entonces el informe es más “leve”. Mientras que con el equipo técnico los niños se sienten con más confianza, comprenden dónde están y tienden a contar mejor lo ocurrido. En consecuencia, el informe del equipo suele ser más drástico en estos casos. Siempre enfatizamos al personal médico, que realiza el examen físico, la importancia de indagar acerca de estas circunstancias para que, en el caso de manifestar lesiones, las mismas sean pormenorizadamente detalladas en el precario, por si el joven decide realizar formal denuncia. (Fragmento de entrevista realizada el 24/6/2020 al director del CAD San Nicolás David Chiaparrí y Virginia Vergara, abogada integrante del equipo técnico).

En el CAD San Martín las autoridades mencionaron que cuentan con tres médicos menos, lo que genera un incumplimiento en las funciones del dispositivo:

Desde el mes de enero que están pedidos los nuevos cargos de médicos, y hasta la fecha no se ha resuelto. La ausencia de personal médico varios días de la semana generó que tales días tanto los exámenes de ingreso para la constatación del estado de salud así como las certificaciones pertinentes, sean realizadas con el servicio médico policial o en el hospital zonal, quienes por lo general no especifican ni dan cuenta de las lesiones ni padecimientos de los jóvenes tales como hechos de violencia sufridos al momento de la aprehensión. Esto, a su vez, trajo aparejadas otras vulneraciones que los CAD en su creación buscaban revertir y prevenir, como ser la permanencia de jóvenes por varias horas en patrulleros a la espera de ser atendidos en un espacio de salud externo al dispositivo. (Fragmento de comunicación telefónica realizada el 2/7/2020 con las autoridades del CAD San Martín, Erica Palacios y Rosana Cardozo).

La revisión de los jóvenes por parte del médico de la misma institución policial que les aplica las torturas o malos tratos contraría los principios elementales de una investigación imparcial y adecuada, e incumple con las previsiones de la resolución 1390 de la Procuración General, que establece la intervención de funcionarios del poder judicial o de otras fuerzas

¹² Anexo 1 del Convenio de cooperación entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires celebrado el 4 de junio de 2018.

de seguridad en caso de denuncias contra agentes de una fuerza.

En el marco del habeas corpus colectivo HC 08-0012-17 mencionado al comienzo, se advierten situaciones que desvirtúan los fines para los cuales estos dispositivos fueron previstos, tales como el ingreso de jóvenes por situaciones que no implican comisión de delito sino por otras que en todo caso implican vulneración de derechos, como por ejemplo la permanencia en situación de calle.

Desde el Juzgado de Garantías del Joven N° 3 de Mar del Plata, a cargo de Mariana Gulminelli, se convocó a una serie de encuentros intersectoriales para establecer un trabajo articulado con los distintos actores según sus respectivas competencias y dentro del marco de la corresponsabilidad, participando la CPM en función de los diversos hechos de violencia estatal de los cuales resultaban víctimas personas menores de edad. En dichos encuentros se expusieron las características particulares de esas violencias producidas por funcionarios públicos, las trabas para su detección e intervención, dada la gran vulnerabilidad de las víctimas y las características de los autores de los delitos involucrados. En particular se señaló la dificultad en el inicio y el avance de las investigaciones penales relativas a hechos de violencia policial ejercidos contra menores de edad.

Uno de los obstáculos más relevantes es que la víctima y sus referentes adultos no realizan la denuncia o bien no son parte de la investigación. Se identificaron como causas de esta falta de denuncia o participación posterior: el temor a represalias, la naturalización de las prácticas violentas, el trato expulsivo del poder judicial hacia estas víctimas, la ausencia del Estado en el barrio y la falta de canales de denuncia idóneos, el maltrato expulsivo del poder judicial hacia estas víctimas o la falta de dispositivos estatales adecuados de acompañamiento.

En diciembre la CPM presentó un conjunto de pautas de actuación tendientes a generar prácticas adecuadas para el momento de aprehensión policial de NNyJ, contemplando no sólo las obligaciones de los agentes sino también las del Servicio Local, el Servicio Zonal y el CAD Mar del Plata.

Según la normativa el alojamiento de las personas menores de edad en CAD debe ser transitorio, siendo el tiempo máximo de permanencia 12 horas, las que podrán prorrogarse por igual término solamente cuando el juez competente haya dictado la orden de detención y a los efectos de evaluar el perfil del joven y derivarlo al dispositivo más acorde a su situación.

De acuerdo a la información proporcionada por el OPNyA, del total de ingresos (1.183) a estos dispositivos durante el 2020, para el 83% no se solicitó prórroga de permanencia. Hay una gran diferencia en el CAD San Martín, donde el 49% de los ingresos tuvo pedido de prórroga de permanencia.

Tabla 3. Ingresos de NNyJ a CAD, según dispositivo y solicitud de prórroga de permanencia, 2020

Solicitud de prórroga	Mar del Plata		San Martín		San Nicolás		Total	
	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%
No	442	98%	189	51%	352	97%	983	83%
Sí	9	2%	180	49%	11	3%	200	17%
Total	451	100%	369	100%	363	100%	1.183	100%

Fuente: CPM en base a Informe mensual REINA, diciembre de 2020.

El 53% (631) de los NNyJ ingresados permanecieron allí 6 horas como máximo; el 27% (320) permaneció entre 6 y 24 horas, y el 10% (121) más de 6 días.

Tabla 4. Ingresos de NNyJ a CAD, según dispositivo y tiempo de permanencia, 2020

Tiempo de permanencia	Mar del Plata		San Martín		San Nicolás		Total	
	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%
Menos de 2 horas	46	10	59	16	205	56	310	26
Entre 2 y 6 horas	120	27	93	25	108	30	321	27
Entre 6 y 12 horas	149	33	18	5	17	5	184	16
Entre 12 y 24 horas	113	25	10	3	13	4	136	11
Entre 24 horas y 6 días	20	4	73	20	18	5	111	9
Más de 6 días	3	1	116	31	2	1	121	10
Total	451	100	369	100	363	100	1.183	100

Fuente: CPM en base a Informe mensual REINA, diciembre de 2020.

Los datos reflejan que el CAD San Martín tiene el mayor problema de permanencia: el 20% de los NNyJ ingresados permaneció entre 24 horas y 6 días, y el 31% más de 6 días. En este mismo dispositivo hemos constatado la permanencia por 14 días, pretendidamente justificada en un aislamiento sanitario preventivo. Esta situación irregular no corresponde a los fines del dispositivo ni tampoco a los plazos establecidos para la permanencia de jóvenes.

En el CAD San Nicolás, las autoridades refirieron que la gran mayoría de los ingresos corresponden a NNyJ de la localidad y que no permanecen allí más de 12 horas. Si lo hacen, es por situaciones excepcionales.

Durante 2020 se realizaron 164 derivaciones desde los distintos CAD hacia los dispositivos de restricción y privación de la libertad: 77 fueron a centros de recepción, 54 a centros ce-

rrados y 33 a centros de contención. La mayor cantidad de derivaciones (129) se realizaron desde el CAD San Martín.

Tabla 5. Ingresos de NNyJ a CAD que fueron derivados a dispositivos del SRPJ, según tipo de dispositivo, 2020

Tipo de dispositivo	Mar del Plata		San Martín		San Nicolás		Total	
	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%
Centro cerrado	0	0%	53	41%	1	12%	54	33%
Centro de recepción	23	85%	52	40%	2	25%	77	47%
Centro de contención	4	15%	24	19%	5	63%	33	20%
Total	27	100%	129	100%	8	100%	164	100%

Fuente: CPM en base al informe mensual REINA, diciembre de 2020.

De los 1.183 ingresos a los CAD, en el 66% (780) no hubo registro de intervención previa en clave de promoción, protección y/o restitución de sus derechos. Como ya mencionamos, los abordajes del SRPJ no suelen dialogar ni articular con los organismos, programas y servicios del SPPD. El SRPJ irrumpe en un espacio vacante de intervención con respuestas punitivas a trayectorias marcadas por la violación de derechos económicos, sociales y culturales, primando una política penal y securitaria por sobre la restitución de derechos. A partir de tales datos, se observa que el 67% de los jóvenes ingresados a dispositivos de encierro durante 2020 no cuentan con registro de intervención en REUNA; es decir, en 508 de 753 casos no hubo intervención previa por parte del SPPD.

5. LA ESPECIALIDAD DILUIDA DEL FUERO PENAL

En el Informe anual 2020 describimos cómo se organiza y administra la justicia penal para jóvenes, qué leyes de fondo y forma lo constituyen y dónde se encuentra establecido el procedimiento penal. Nuestro país continúa con una ley de fondo no adecuada a los estándares internacionales y persisten las dificultades o falta de decisiones políticas claras para institucionalizar los principios de derechos humanos en las prácticas, normativas, circuitos y culturas institucionales de las distintas agencias y actores involucrados, como la policía, juzgados, fiscalías, defensorías, dispositivos de encierro (CPM, 2020: 272).

En la provincia de Buenos Aires el avance legal, adecuado a la Convención sobre los Derechos del Niño, no ha logrado incidir en el paradigma de justicia que debe contemplarse para jóvenes, y persiste un abordaje tutelar que contradice lo que se definió como las reglas del sistema: la des-judicialización e intervención penal mínima que eviten o limiten la sanción penal.

La especialidad que se estableció como principio diferencial del fuero de adultos aún dista de implementarse. Por ejemplo, no todos los departamentos judiciales cuentan con operadores formados tal como requiere la ley 13.634. En 2019 estaban vacantes 12 (18%) de los 67 juzgados que componen el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, algunos desde 2014. La mitad de las vacancias está siendo subrogada por magistrados no especializados pertenecientes al fuero de adultos.

El principio rector que debe primar en el sistema es la priorización del interés superior del niño: “la máxima satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos en un marco de libertad, respeto y dignidad, para lograr el desenvolvimiento de sus potencialidades, y el despliegue integral y armónico de su personalidad” (ley 13.298, art. 4). Acorde a este interés superior, se estableció que el proceso penal en el caso de NNyJ debe tener un fin pedagógico orientado a la inserción comunitaria, con valores de derechos humanos, y enfocado a cubrir las necesidades del niño. Así lo indica la observación general 10 del Comité sobre los Derechos del Niño, del 25 de abril de 2007, donde además se remarca que en este fuero es obligatorio acudir a prácticas de justicia restaurativa.

5.1. Justicia restaurativa y juicio abreviado

La justicia restaurativa es un tipo de justicia que aboga por la reparación de los vínculos sociales afectados por el hecho conflictivo, haciendo que el sujeto tome conciencia de sus acciones e incorporando en la solución del conflicto a múltiples actores de la sociedad desde una postura facilitadora y comprensiva de las necesidades e intereses de todas las partes. Los procesos de justicia restaurativa brindan resultados menos dañinos que los clásicos del sistema penal, a la par que significan un beneficio tanto para las partes directamente

involucradas como para la comunidad en su conjunto, pudiendo ser aplicados en cualquier etapa del proceso penal (incluida la etapa de ejecución).

En ese sentido, los principios de la justicia restaurativa parecieran ser los más adecuados a las pautas de dignidad, libertad, respeto y, por ende, al proceso de responsabilidad penal juvenil. El punitivismo propio de la justicia retributiva clásica desconoce las necesidades de la persona, su integración social y su autonomía como factores a atender y potenciar. Sumado a ello los centros de detención de NNyJ se encuentran atravesando un proceso de *carcelización* que los asemeja a las cárceles de adultos, con todos los efectos nocivos que ello conlleva¹³.

Entre los efectos inherentes del encierro se encuentra la despersonalización, antítesis del desarrollo de la personalidad y la autonomía progresiva que promueve la normativa. A ello se le suman la violencia y las malas condiciones de vida que se han agravado drásticamente durante el curso de la pandemia. Ante estas situaciones, la autolesión de NNyJ opera como medida de protesta frente a las violencias sufridas, incluyendo las tentativas de suicidio a las que referiremos más adelante. Profundizar los mecanismos restaurativos, además de ser un mandato constitucional para el fuero, cobra una relevancia sustancial para garantizar el interés superior de NNyJ cuando se presentan conflictos atribuidos a la trasgresión de la ley penal.

La implementación del paradigma restaurativo favoreciendo instancias no judiciales de resolución¹⁴, y sin que implique restricciones a la libertad ambulatoria de NNyJ, continúa desarrollándose de manera diferencial según el departamento judicial debido a la ausencia de reglamentación y de acuerdo a las decisiones individuales de sus operadores.

Desde la Comisión por la Memoria hemos requerido a los jueces del fuero la aplicación de prácticas restaurativas. Sin embargo, en muchos casos se continúa con una lógica tutelar. Incluso se malinterpretaron y tergiversaron los principios de la justicia restaurativa para imponerlos en contra de un joven que había protagonizado una tentativa de suicidio.

Román intentó quitarse la vida en el centro cerrado Virrey del Pino luego de manifestar en múltiples ocasiones que no podía dormir y que extrañaba mucho a su familia, a quien no veía desde hacía un año por la pandemia y por la distancia¹⁵. Luego de su tentativa de

13 Ver más adelante el capítulo 6.

14 “Una de las clasificaciones más usuales respecto de las medidas alternativas al proceso penal es la que utiliza como criterio el mayor o menor grado de judicialización que implica su uso. Así, es posible distinguir entre *medidas alternativas al juicio* (que implican un cese de la acción penal y directamente el sistema judicial no interviene, y de la administración del conflicto se ocupa o no algún otro organismo) y *medidas alternativas dentro del juicio* (que impliquen modos anticipados de terminación del proceso). Si clasificamos las medidas en términos del lugar que ocupen desde afuera hacia adentro del sistema penal, en un extremo se encuentra el principio de oportunidad procesal y en el otro extremo la suspensión del juicio a prueba. En la zona intermedia, que estará más cerca del afuera o no según los usos y costumbres de la práctica judicial en cada localidad, se encuentran la remisión, la mediación, la conciliación, la reparación del daño, las amonestaciones. En un lugar muy cercano al principio de oportunidad, se encuentran modalidades de cese de la acción penal que estrictamente no se hallan amparadas en el criterio de oportunidad (aunque una interpretación extensiva de este criterio podría incluirlas en él) ni tampoco son una remisión, pero conducen a la desjudicialización: la prescripción (por la cual se extingue la acción penal) y el archivo. En diferentes jurisdicciones se detectaron formas sui géneris de desjudicialización que los actores locales se encuentran implementando. En algunos casos, esas formas suponen el sobreseimiento y archivo, en otras se trata de la generación de instancias no tan formalizadas de mediación, mientras que otras combinan la derivación al organismo de protección de derechos o el trabajo con otras instituciones”. (UNICEF - Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Justicia Juvenil. Investigación sobre medidas no privativas de la libertad, y alternativas al proceso judicial en la Argentina*. Buenos Aires, Argentina, 2018).

15 La audiencia aludida ocurrió el día 26 de enero de 2021. Sin embargo, los motivos que la fundan están íntimamente relacionados con el año 2020 por lo cual decidimos incorporarla al presente informe.

suicidio, fue forzado a dormir solo y aislado en un colchón en el piso. La CPM presentó una acción de habeas corpus solicitando el cese del agravamiento de sus condiciones de detención y una medida alternativa a la prisión. Sin embargo, la jueza interviniente, Dra Mariela Andrea Zausi, mantuvo una actitud hostil. Durante la audiencia, que nada tenía que ver con el proceso penal del joven sino con su situación de salud integral, citó a la víctima del proceso con la excusa de aplicar justicia restaurativa sin previo aviso a Román y lo expuso a una confrontación directa para luego terminar resolviendo su traslado a una unidad penal. En este caso no se preparó a las partes ni se buscó un diálogo que logre reparar lo vivido y encontrar soluciones integrales entre víctima y ofensor. Simplemente se aplicó una medida punitiva y agresiva bajo el disfraz de una supuesta práctica restaurativa.

Uno de los sentidos de la adecuación legal a la CDN fue adoptar un paradigma que comience a visualizar a NNyJ como sujetos de pleno derecho especialmente protegidos. Así, los NNyJ no pierden las garantías generales del proceso penal sino que se les aplica una normativa que ya ha incorporado esas garantías generales como piso mínimo para luego elevarlas y perfeccionarlas a los fines de que sean útiles a sus necesidades particulares.

El otro aspecto fundamental de la normativa de este fuero es el derecho del que gozan todos los NNyJ a ser oídos. Esto implica no solo la simple escucha en una audiencia, sino la idea de participación en cualquier en el que sea parte. Es decir, se deben habilitar espacios para que puedan manifestar sus inquietudes e intereses frente a cualquier medida que los alcance, así como realizar un control para que sus aportes sean tenidos en cuenta a la hora de tomar decisiones. En el marco de la pandemia no se tomó ninguna medida para garantizar la participación de jóvenes e incluso se redujo al no garantizar la privacidad durante las audiencias virtuales.

Gran parte del Poder Judicial desconoce los principios fundamentales del fuero especializado, así como la aplicación de la justicia restaurativa. Uno de los ejemplos de esta afirmación se percibe al observar los procesos a través de los que se condena a NNyJ. Durante el período 2014-2019 se llevaron a cabo 6.826 procesos penales contra NNyJ: el 86% (5.892) culminó con juicios abreviados y sólo el 14% (934) de los jóvenes participaron de un juicio oral donde el 67% (630) de las veces se dictó una condena. Respecto de los juicios abreviados, el 85% (5.021) de las sentencias fueron condenatorias.

No obstante, su utilización es cada vez más frecuente: en 2014 representaban el 79% (616) del total de las sentencias subiendo al 91% (928) en 2019. El juicio abreviado implica un recorte en las garantías de los jóvenes y asemeja este proceso penal al del fuero de adultos. Coloca al joven en la disyuntiva entre aceptar su culpabilidad y la respectiva condena sin mayor cuestionamiento, o arriesgarse a atravesar un proceso donde se lo amenaza con recibir una condena mayor sólo por no haber aceptado el juicio abreviado, que implica menos trabajo para los operadores judiciales. Además, muchos jóvenes llegan a este momento estando privados de su libertad, por lo cual su decisión se ve condicionada por la violencia o la angustia que pueden estar padeciendo en el encierro. En este tipo de procesos el derecho a ser oído se ve recortado y supeditado a la mera aceptación o no del acuerdo, con condicionamientos de contexto y tiempo que perjudican la reflexión y comprensión.

Téngase presente que la resolución de los procesos mediante esta figura invisibiliza otra práctica sistemática de la policía bonaerense para detener jóvenes: el armado de causas¹⁶.

5.2. La promoción del encierro

Teniendo en cuenta que la pandemia agravó un contexto de crisis estructural donde las condiciones edilicias de los dispositivos no permiten el distanciamiento social y que el personal de los centros se redujo, la obligación de los jueces de usar el encierro como última instancia se volvió aún más necesaria. Sin embargo, hemos intervenido en casos en los que se ratificaron prisiones preventivas a jóvenes a pesar de que sus familias habían creado redes de contención territorial junto a los CESOC o las escuelas. Además, la estadía prolongada en los CAD da cuenta de que se han sostenido medidas privativas en los primeros pasos de los procesos penales, incluso sabiendo de que el joven estaba alojado en un espacio no apto para ese fin.

A raíz de las intervenciones realizadas pudimos observar que se han denegado salidas a NNyJ que integraban grupos de riesgo por ser pacientes asmáticos, por ejemplo. En varios casos advertimos que se solicitó proveer un domicilio alternativo para conceder una medida de arresto domiciliario. Esto implica un acto discriminatorio al poner a NNyJ con mayores recursos económicos y capacidad de mudarse por encima de aquellos que no los tienen. Además, de esta forma los jueces avalan que se delegue en los jóvenes y sus familias la responsabilidad en la construcción de una red territorial que debieran asumir los organismos estatales encargados de la promoción, protección y restitución de derechos.

De los datos analizados surge que, del total de jóvenes que a diciembre del 2020 se encontraba cumpliendo alguna medida de privación o restricción de la libertad, solo el 26% en algún momento de su trayectoria de vida fue abordado por el SPPD. Lo que significa que para gran parte de los jóvenes el primer contacto con instituciones especializadas del Estado es el SRPJ. Frente a ello, gran parte del Poder Judicial asume un rol pasivo que perpetúa la fragmentación y no insta a los organismos de promoción y protección a intervenir o diagramar estrategias conjuntas.

Las siguientes situaciones reflejan con mayor claridad el círculo de delegaciones ineficaces entre el poder judicial y los organismos de promoción y protección de derechos, así como la subestimación de las condiciones de salud. El primer caso es el de **Daniel**, un joven que ingresó al hospital para tratar patologías respiratorias previas. Luego lo llevaron al centro de recepción Malvinas Argentinas donde contrajo Covid-19. Dado el riesgo que supuso esta enfermedad por su condición de salud previa, Daniel debió ser internado nuevamente. Durante su internación permaneció esposado como medida de seguridad imposibilitando así, entre otras cosas, su aseo personal. El OPNyA estuvo al tanto de la situación, sin embargo no se articularon mecanismos de promoción y protección de derechos adecuados. Una vez que fue dado de alta, pese a su delicado estado de salud, Daniel fue reingresado en el mismo centro. De este modo, el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 2 de San Martín, a cargo de Ramón Alonso Bogado Tula, aplicó una medida punitiva y securitaria por

¹⁶ Esta práctica es utilizada como forma de resolución de los casos en el gobierno policial de los territorios, donde se favorece a ciertos grupos delictivos por sobre otros y también para mostrar efectividad en el desempeño de las fuerzas de seguridad.

encima de la emergencia que significaba un riesgo en la salud del joven.

Otro caso paradigmático es el de **Pedro**, de 14 años, quien estaba internado en el hospital de Niños de La Matanza porque había recibido disparos en sus piernas. Pedro estuvo dos semanas esposado a la camilla del hospital y con custodia policial. La intervención de los organismos de promoción y protección había sido muy escasa y dilatada en el tiempo, con un énfasis de culpabilización sobre la familia. Tomamos conocimiento de que estaba próximo a recibir el alta médica y se lo iba a trasladar a un centro cerrado, por lo que presentamos la intervención urgente del Juzgado de Garantías del Joven N° 1 de La Matanza, a cargo de Gustavo Carlos Indovino, para que cesaran las violaciones a derechos humanos y se evaluara una medida alternativa a la prisión. El juzgado rechazó todos los pedidos basándose en la ineficacia del acompañamiento de los organismos de promoción y protección. Desde ese momento hemos intentado entablar contacto con estos organismos sin recibir respuestas. En consecuencia, Pedro sigue detenido en espacios no aptos para sus condiciones de salud. El poder judicial, lejos de priorizar el interés superior del niño y conceder una medida alternativa al encierro, trasladó al joven manteniendo la medida punitiva.

6. EL ENCIERRO DENTRO DEL ENCIERRO

Para aquellos NNYJ que transitaron la pandemia privados de su libertad en dispositivos del OPNyA, el impacto en la salud integral ha sido más gravoso; la pandemia acrecentó y dejó al descubierto las falencias estructurales del SRPJ. Las políticas adoptadas no previeron medidas acordes a las necesidades de los y las jóvenes encerrados, ni tomaron en cuenta las recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos que instaron a los Estados a garantizar la salud y la integridad de las personas privadas de libertad.

Durante 2020 el programa de Niñez de la CPM adecuó su acción de monitoreo a los lugares de encierro implementando, además de las inspecciones y entrevistas presenciales, una metodología virtual a partir de video-llamadas y entrevistas telefónicas. Se realizaron 40 acciones de monitoreo telefónico y virtual y 33 acciones de monitoreo presencial. Se indagó de manera individual y colectiva qué acciones de prevención y control establecieron las autoridades de los centros y qué impactos se generaron en los jóvenes privados de libertad frente a la expansión del Covid-19. Los medios utilizados para constatar las situaciones descritas fueron las inspecciones sin previo aviso, la comunicación electrónica y telefónica con autoridades, y entrevistas a NNYJ privados de libertad y a sus familiares.

6.1. Los primeros seis meses de pandemia

En el momento de mayor propagación del virus y de la aparición de contagios en los dispositivos penales, advertimos que la previsión y planificación de una política de salud al interior del OPNyA fue un déficit que no pudo ser atendido de manera inmediata. En ese sentido, durante 2020 el contagio por Covid afectó por lo menos a 64 jóvenes privados de libertad en los dispositivos penales (12% del total).

En este contexto se produjo una reducción del personal en todos los dispositivos penales, fundamentalmente asistentes de minoridad, ya sea por haber sido confirmados con diagnóstico positivo de Covid, por aislamiento a causa de contacto estrecho o en virtud de licencias o dispensas. Esto impactó de manera directa en los jóvenes y sumó nuevas limitaciones a sus derechos. La ausencia de ingresos y reemplazos de quienes se enfermaron y/o debieron aislarse provocó la desatención de NNYJ e implicó mayor tiempo de encierro en las celdas.

El personal de salud, mantenimiento y limpieza fue otra gran faltante en un contexto donde esas funciones debieran haberse priorizado. La ausencia de personal de salud en los dispositivos delegó en el personal de custodia, quienes realizaban el control de síntomas. Asimismo, la ausencia de personal destinado a la limpieza, mantenimiento y desinfección de los dispositivos implicó que esa tarea fuera delegada en los propios jóvenes.

Las condiciones de infraestructura obstaculizaron y en otros casos impidieron la implemen-

tación de las medidas efectivas de prevención dispuestas por las autoridades sanitarias: distanciamiento social, ventilación y desinfección de los ambientes y lavado frecuente de manos. A los jóvenes se los aloja en celdas de pequeñas dimensiones, sin adecuación a parámetros o estándares internacionales de habitabilidad. Algunos lugares cuentan con puertas ciegas sin adecuada ventilación: las ventanas son chicas y están en altura, y algunas solo permiten un pequeño ingreso de luz natural porque no se pueden abrir. En algunos dispositivos, la higiene y el lavado frecuente de manos se vieron limitados por la ausencia de elementos de limpieza y de agua dentro de las celdas.

Los mecanismos de escucha y participación de NNyJ en los procedimientos y pautas de cuidado para reducir el riesgo de contagio fueron vedados. Las acciones de reclamo fueron tramitadas como “problemas de conducta”, y las soluciones devinieron en sanciones como mayor tiempo de aislamiento y traslados.

Las medidas adoptadas en función de la pandemia no tuvieron en cuenta la función especialmente relevante que tienen los vínculos afectivos en NNyJ privados de libertad. En principio se prohibieron las visitas, lo que tuvo un fuerte impacto emocional. Este impacto se puso de manifiesto inmediatamente con acciones de reclamo por parte de los jóvenes.

Otra de las consecuencias que trajo aparejada la restricción de las visitas fue la imposibilidad y/u obstáculos para que los jóvenes pudieran desplegar acciones de exigibilidad y/o denuncias de violación de sus derechos y canalizar demandas a través de sus vínculos significativos. Por otra parte, habitualmente las familias cubren falencias materiales con mercadería que es entregada durante las visitas. Con el objeto de cubrir esta ausencia, desde el OPNyA se organizaron encomiendas: los grupos familiares debieron coordinar con el CESOC más próximo a su domicilio el sistema de envío de vestimenta, productos de aseo personal y demás elementos indispensables.

Los NNyJ no tenían permitida la tenencia y uso de telefonía celular ni de otros dispositivos tecnológicos con acceso a internet. El incumplimiento de este derecho se hizo más notorio en un contexto donde perdieron toda posibilidad de contacto con el exterior y con sus referentes afectivos. Recién el 22 de julio el OPNyA autorizó su uso mediante pautas generales solicitando a las autoridades de cada dispositivo la construcción de un protocolo. Este protocolo tuvo múltiples fallas, comenzando por el hecho de dejar librado al arbitrio de cada centro cuál sería la modalidad y cantidad de horas, así como las sanciones que podrían aplicarse en función de conflictos generados por el uso de estos dispositivos. La consecuencia de esta forma de regulación fue la implementación desigual y regresiva, según el momento y el centro en cuestión. Se presentaron muchas resistencias por parte del personal que asiste y custodia a jóvenes, incluso hubo centros donde no pudieron usar el celular hasta fines de 2020, como el centro de recepción de Lomas de Zamora.

A lo expuesto debe sumarse la deficiente conectividad a internet que dificultó el uso efectivo de los dispositivos electrónicos. De este modo, muchas de las comunicaciones fueron de mala calidad o debieron realizarse en sectores que no garantizaban la debida privacidad y confidencialidad.

Muchos jóvenes no cuentan con la posibilidad económica de tener un celular, por lo cual

debieron usar el de compañeros o quedar sujetos al uso de los teléfonos institucionales, lo que significó menor tiempo de comunicación. Si bien el mecanismo de compensación utilizado para establecer contactos se fue redefiniendo al interior de cada dispositivo penal en función del tiempo del ASPO, mayoritariamente la accesibilidad a dispositivos telefónicos se encontró mediada por la voluntad de las autoridades y del personal. En promedio, se permitían llamadas de 20 minutos dos veces a la semana, por lo que estos jóvenes quedaron supeditados a este breve tiempo mientras que algunos tenían celulares pero no podían conectarse y otros pudieron hablar más tiempo por tener dispositivos con conexión. A partir de los reclamos, de modo tardío desde el OPNyA se entregaron algunas tablets con películas cargadas. Sin embargo, este no era el uso que los jóvenes pretendían darles, ya que en muchos casos no funcionaron para la comunicación con las familias. La cantidad entregada no fue suficiente para todos los jóvenes que no tenían dispositivos y no solucionaba otros problemas estructurales como falta de conectividad, ausencia de lugares donde cargar los dispositivos, fallas en la instalación eléctrica.

En cuanto al acceso a la justicia, no se tuvo en cuenta la particularidad del contexto a la hora de realizar las audiencias. Por lo tanto, muchos jóvenes vieron coartada la posibilidad de comunicarse con jueces o defensores en un espacio que asegure la confidencialidad y privacidad para exponer las violencias sufridas. Además, la menor asistencia de estos actores a los espacios de encierro y la escasa comunicación, dieron lugar a múltiples arbitrariedades en los informes remitidos a los juzgados, arbitrariedades que no se problematizaron y que luego fueron ponderadas negativamente a la hora de evaluar medidas alternativas al encierro.

El acceso a la salud también se vio afectado. Los jóvenes tenían restringido el acceso a hospitales extramuros por razones sanitarias, quedando a disposición de los espacios de sanidad de los centros. Esto volvió a poner el foco en la salud dentro de los dispositivos penales juveniles, exponiendo los incumplimientos de los estándares internacionales en la materia. Uno de los problemas es que los centros no cuentan con personal de salud las 24 horas, es decir, no hay médicos permanentes y a veces tampoco hay enfermeros ni diarios. La medicación que requieran los jóvenes y los primeros auxilios los brindan los propios asistentes que no tienen la capacitación adecuada. Además, es necesario destacar la falta de insumos y la imposibilidad de abordar algunas cuestiones específicas. Entonces, a la incomodidad generalizada de los jóvenes se sumó no poder tratar afecciones de salud concretas, desde un dolor de muela o la molestia de la ortodoncia hasta problemas más graves como enfermedades crónicas (tales como el asma). A su vez, los pocos turnos que se consiguieron para ser atendidos en hospitales extramuros muchas veces se perdieron por falta de móviles de traslado.

La respuesta estatal que marcó la primera mitad del año fue el aislamiento. El encierro en la celda por períodos prolongados sin ninguna actividad se convirtió en el régimen de vida habitual, así como en la principal sanción frente a reclamos. La interrupción de actividades recreativas y/o educativas impidió que NNyJ privados de su libertad tengan momentos de esparcimiento.

En resumen: la conjunción entre falta de visitas, desigualdad de acceso a la comunicación

y los problemas estructurales del contexto significó un indiscutible agravamiento de las condiciones de detención, que impuso un sistema de encierro dentro del propio encierro. Este doble encierro deterioró notablemente la salud mental de muchos jóvenes, en un contexto con menor acceso a asistencia psicológica. En consecuencia, aumentaron las autolesiones y en múltiples ocasiones los NNYJ manifestaron sentirse afectados por la distancia y la falta de comunicación con su familia. Un correcto accionar en esta primera instancia hubiera sido fundamental para evitar las situaciones que sucedieron en la segunda mitad del año.

6.2. Segundo semestre: aumento de la violencia y la conflictividad

Los jóvenes se vieron afectados por la falta de visitas y comunicación con sus familias, y realizaron múltiples reclamos que no fueron atendidos. El común denominador de estos conflictos fue la exigencia de habilitación de fuentes efectivas de comunicación. Un ejemplo es lo que sucedió el 9 de agosto por la noche en el centro cerrado Almafuerte, donde se inició un reclamo por el acceso a teléfonos celulares y comunicaciones con familiares y por la provisión de insumos de prevención ante la emergencia sanitaria. Frente a las quejas se respondió con sanciones disciplinarias. No se desarrollaron mecanismos de participación efectivos a través de los cuales canalizar las demandas ni se buscaron soluciones que mejoren la situación.

La falta de escucha y participación se convirtieron en reclamos masivos en todos los centros de la Provincia durante la segunda mitad del año. Lamentablemente, la respuesta volvió a endurecerse y materializarse en violencia contra los jóvenes. La CPM se hizo presente en los centros de hubo protestas y constató no solamente el ejercicio de la violencia sino también estrategias de tercerización de la violencia: asistentes promoviendo discusiones entre jóvenes para lograr lesiones sin responsabilidad institucional visible.

Se extendieron las sanciones colectivas sin importar si individualmente habían participado o no de un determinado conflicto. Estas sanciones no fueron comunicadas adecuadamente, por lo que hubo jóvenes que no pudieron ejercer su derecho de defensa. Incluso se establecieron sanciones de aislamiento indeterminado. Así, los casos de autolesiones, suicidios y tentativas siguieron sucediendo pero en un contexto cada vez más violento y conflictivo.

A las sanciones de aislamiento e incomunicación se les sumaron los traslados arbitrarios (en algunos casos a sitios muy distantes del centro de vida de sus familias) con la consiguiente interrupción de las pocas actividades vigentes o de los tratamientos de salud.

Ante la imposibilidad de asistir a los centros de alojamiento, algunos jueces del fuero adoptaron una posición adulto-centrista mediante la cual solo dieron por válidas las versiones de las autoridades de los centros acerca de los sucesos que allí ocurrían. De este modo, reclamos por hechos de violencia contra los jóvenes fueron evaluados como incumplimientos de conducta, tras lo cual se avalaron traslados y se denegaron salidas anticipadas.

Ante la mayor conflictividad aumentaron los casos de jóvenes golpeados por asistentes:

Thiago fue trasladado desde el centro de recepción de Lomas de Zamora hacia el centro cerrado Eva Perón sin notificar adecuadamente a su defensa ni a su

familia. Luego fue hospitalizado inconsciente en el Hospital San Martín, donde permaneció en coma con graves secuelas como la inmovilidad de una mitad de su cuerpo. Las autoridades del centro Eva Perón y del OPNyA no brindaron explicaciones acerca de por qué un joven bajo responsabilidad del Estado tuvo que ser hospitalizado en una situación tan grave. Una de las irregularidades constatadas en este caso fue el largo período transcurrido entre el daño (según informaron, fue entre las 7 y las 8 am) y el ingreso por guardia registrado en la historia clínica (11:15 am). Otro problema fue el hecho de que las autoridades del centro intentaron responsabilizar a Thiago de lo ocurrido, argumentando que al llegar habría estado bajo la influencia de sustancias psicoactivas. Sin embargo, tanto el personal de salud del centro que hizo el precario médico como posteriormente el del hospital no registraron que estuviese bajo efectos de psicoactivos. Esto refleja una práctica constante de los diferentes operadores del sistema que consta de responsabilizar a los jóvenes y patologizarlos para justificar los escenarios de conflictividad y violencia dentro del encierro. Luego de varios meses, Thiago fue dado de alta, pero requiere un tratamiento particular para recuperar algunas de sus funciones motoras que permanecen afectadas. Sin embargo, desde el OPNyA no se le garantizó el tratamiento requerido pese a las constantes reiteraciones realizadas desde la CPM. También se solicitó la intervención de la Defensoría Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes, y la investigación penal de los hechos.

Elián es otra víctima de la violencia extrema. Estaba alojado en el centro cerrado Francisco Legarra donde era obligado a limpiar mientras los asistentes se burlaban de él. Por este motivo se generó una discusión y dos asistentes comienzan a empujar al joven con el objetivo de tirarlo al piso, hasta que le provocan una fractura en su pierna derecha, por la cual debió recibir cirugía y colocación de tornillos. El cuadro se agrava dado que Elián usaba una bolsa de colostomía y esperaba una operación. La fractura y sus consecuencias implicaron la suspensión de los exámenes pre-quirúrgicos y la permanencia de la bolsa de colostomía. Pese a ello, no se había tomado ninguna medida para con los autores de la lesión de Elián, tan solo se los había trasladado a otro centro. En consecuencia, presentamos una acción de habeas corpus a raíz de la cual se ordenó diseñar una estrategia de abordaje territorial para que el joven pudiera ser trasladado a un centro de contención y desde allí finalmente ser liberado a través de alguna medida alternativa al encierro.

Durante esta segunda parte del año, a raíz del incumplimiento del protocolo de celulares en los centros y la afectación de la falta de visitas, los defensores oficiales del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil de La Plata interpusieron la acción de habeas corpus 06-00-000074/20, a la que la CPM adhirió. Allí se exigió, entre otras cuestiones, la creación de un protocolo de visitas. En el marco de ese proceso, el OPNyA presentó el protocolo requerido para ser aplicado a partir del 9 de noviembre en todos los centros, a excepción del centro

cerrado Virrey del Pino donde la fecha de reanudación de las visitas coincidiría con la de los adultos (por compartir predio con una alcaldía). Sin embargo, la forma en la que se realizarían nuevamente quedaría librada a la arbitrariedad de cada dispositivo, lo que derivó en disparidades. Algunos comenzaron el día pautado y otros no pudieron hacerlo porque no les habían remitido los elementos de infraestructura necesarios para cumplir las normas sanitarias, tales como los baños químicos.

También en el marco de este proceso, los centros debieron informar cómo se había implementado el protocolo de visitas, sin embargo muchos no cumplieron con la entrega de la información. De todos modos, a partir de informes y del diálogo con familiares y NNYJ, se pudo advertir que no se respetó el tiempo pautado de dos horas de contacto efectivo, reduciéndose a una hora o una hora y media como máximo. Además, muchos jóvenes no recibieron visitas porque su familia no tenía los medios económicos para viajar hasta donde estaban alojados o porque debían hacerlo por muchas horas y en transporte público poniendo en peligro su salud.

Otro hecho de gravedad vinculado a los familiares es que en muchos centros se llevaron adelante requisas humillantes. En los **centros cerrados Almafuerte, Ibarra, Pellegrini y Aróz Alfaro**, así como en los **centros de recepción Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas y Eva Perón**, los familiares son recibidos por personal policial que los obliga a desnudarse completamente (incluyendo ropa interior) y realizar acciones como toser o hacer flexiones. Tomamos conocimiento de que a mujeres embarazadas, personas con discapacidad y niños/as se los forzó a realizar este procedimiento. Este tipo de requisas invasivas, además de ser inconstitucionales, son perjudiciales para el sostenimiento de los vínculos sociales y familiares.

Finalmente, en algunos centros se volvió a prohibir unilateralmente el uso de celulares a raíz de la reanudación de las visitas, lo que significa considerar esa medida como una compensación en vez de reconocer su naturaleza como derecho.

A raíz de los reclamos colectivos iniciados por NNYJ y las violentas respuestas estatales, desde la CPM llevamos adelante acciones judiciales colectivas. En algunas se logró instar al OPNyA a tomar acciones para cesar las violaciones de derechos, mientras en otras el propio Poder Judicial presentó un obstáculo para el acceso a la justicia.

Tal es el caso de lo ocurrido en el **centro cerrado de mujeres de Merlo**, donde se produjo un reclamo colectivo en el mes de julio por el incumplimiento de los protocolos sanitarios y la incomunicación. Las jóvenes manifestaron que desde que inició el ASPO no se les estaba garantizando adecuadamente la comunicación con las familias y que sus reclamos fueran escuchados. Además, las comunicaciones se llevaban a cabo cerca de la dirección del centro, impidiendo la privacidad tanto para la conversación con sus allegados como para manifestar sus inquietudes a sus defensas técnicas. Frente a ello presentamos una acción colectiva ante el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 2 de Morón, a cargo de Marianela Tschiffely, que fue rechazada sin siquiera revisar las condiciones en las que las jóvenes se encontraban.

En este centro también tomamos conocimiento de otro tipo de violencias relacionadas con la

reproducción de roles de género estereotipados y estigmatizantes. Las jóvenes son medicadas y se las hostiga y agrede cuando, por ejemplo, se maquillan a la hora de recibir visitas o videollamadas. Constantemente son amenazadas con la confección de informes negativos y no tienen algunos de los derechos que están medianamente garantizados en centros de varones, como las visitas íntimas.

Respecto del **centro de recepción Lomas de Zamora** (en adelante, CREU), a través de distintos medios de comunicación y de trabajadores del lugar tomamos conocimiento de que allí faltaban elementos de higiene y limpieza necesarios para enfrentar la emergencia sanitaria. Además, no se aplicaban los protocolos de prevención porque no había un criterio uniforme acerca de cómo hacerlo. Por último, nos anoticiamos de que los jóvenes no estaban teniendo acceso efectivo a la educación.

En virtud de lo detectado realizamos una presentación en el marco del habeas corpus caratulado “Centro de Recepción Lomas de Zamora s/ Habeas Corpus” que tramita ante el Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 3 de Lomas de Zamora, a cargo de Miriam Beatriz Buzzo. Se trata de una acción colectiva iniciada con anterioridad a la pandemia, donde informamos los nuevos hechos por tratarse de agravamientos en las condiciones de detención. El juzgado resolvió solicitar al OPNyA el cumplimiento de las medidas sanitarias y vacunas contra la gripe al Ministerio de Salud provincial. Pese a esa presentación, las condiciones en el CREU no se modificaron sustancialmente y los Defensores oficiales departamentales presentaron la acción de habeas corpus colectivo 07-00-00167-20/00 ante el Juzgado de Garantías del Joven N° 2, a cargo de Mariano René Alessandrini, acompañada por la CPM. Allí se solicitaron medidas sanitarias de protección frente al contagio de 10 asistentes con Covid-19. El juez ordenó que se practiquen hisopados a la totalidad de los jóvenes alojados, informándose a los jueces naturales de cada uno, y dispuso el cierre preventivo del CREU para que no ingresen nuevos jóvenes.

Sin embargo, se continuó excluyendo a los jóvenes de participar en relación a las medidas sanitarias, sumado a la falta de comunicación, dado que este centro no permitía el uso de celulares incumpliendo la resolución del OPNyA. El 7 de noviembre se produjo un reclamo colectivo por este tema. Diez días después se suscitó un nuevo conflicto donde varios jóvenes fueron trasladados sin aval judicial. Al entrevistarlos, indicaron a la CPM que no se trató de un reclamo colectivo como dijeron las autoridades. Explicaron que, frente a un breve conflicto entre dos jóvenes, los asistentes comenzaron a sujetar en el piso a uno de ellos, ajustando sus brazos por la espalda y cuello y presionando sobre él. Al ver esto, otros dos jóvenes intentaron proteger a quien era reducido, logrando así que lo suelten y todos regresaron a sus celdas. A la medianoche los jóvenes fueron retirados de sus celdas y trasladados sin aval judicial y sin derecho de defensa, ya que se los acusó de un supuesto reclamo colectivo recién una vez que estaban siendo trasladados.

Ante el aumento de la conflictividad, continuamos realizando presentaciones en el marco de las acciones colectivas mencionadas en las cuales instamos a los actores involucrados a garantizar el derecho a ser oído de los jóvenes y a que el OPNyA restituya los derechos violados de los jóvenes alojados en el CREU.

El 14 de diciembre nuevamente se produjo un conflicto, luego del cual se sancionó a varios jóvenes y se trasladó a once de ellos a otros centros. Se presentó una nota a la directora provincial de Institutos Penales del OPNyA solicitando que informe las medidas adoptadas. Además, entrevistamos a jóvenes trasladados, quienes relataron que el día del conflicto fueron violentamente reprimidos por personal del centro. Consta en material audiovisual que luego del conflicto varios jóvenes fueron llevados al patio del CREU y un número de asistentes superior al de los jóvenes intentó reducirlos mediante golpes de puño, empujones y patadas. Luego de eso fueron encerrados en su celda para ser trasladados intempestivamente en la madrugada. Al conocer esta situación, además de las acciones ya mencionadas, presentamos una denuncia penal que tramita ante la Fiscalía N° 8 de Lomas de Zamora.

Uno de los conflictos más notorios del año aconteció en el **centro de recepción Malvinas Argentinas**. El 27 de febrero el equipo de Niñez de la CPM realizó una inspección constatando agravamientos de las condiciones de detención que dieron lugar a la presentación del habeas corpus colectivo 15-00-000050-20/00 ante el Juzgado de Garantías del Joven N°1 de San Martín, a cargo de María Eugenia Arbeletche. A pesar de la resolución favorable de ese habeas corpus, las condiciones de detención gravosas perduraron. El 19 de agosto se llevó a cabo un reclamo colectivo solicitando que se respeten las condiciones sanitarias preventivas, dado que varios jóvenes se habían contagiado de Covid-19, y que mejorasen los canales de comunicación con el exterior. En función de ello acompañamos la acción de habeas corpus presentada por los defensores oficiales. Lamentablemente no hubo cambios y el 28 de agosto un joven se suicidó y otro lo intentó.

A raíz de estos hechos denunciarnos el incumplimiento de la resolución del habeas corpus iniciado en febrero. Así, instamos la apertura de un proceso de ejecución de sentencia a partir del cual el OPNyA debió participar de múltiples audiencias judiciales. En ellas se corroboró el funcionamiento del dispositivo, así como se denunciaron los hechos de violencia y se reclamaron acciones concretas para revertir la situación y restituir los derechos vulnerados.

El proceso colectivo de Malvinas Argentinas es importante porque la jueza María Eugenia Arbeletche, a partir de lo planteado por la CPM, dispuso la elaboración de un plan de acción del cual derivaron dos cuestiones fundamentales. En primer lugar, la creación de una comisión interdisciplinaria que trabaje con los equipos técnicos cuestiones de gravedad, como las tentativas de suicidio y los consumos problemáticos. En segundo lugar, la creación de un mecanismo de participación de los jóvenes: previo a cada audiencia se escucha a los jóvenes sin la presencia de autoridades del centro o del OPNyA, y se contrastan las presentaciones de estos últimos con la realidad denunciada por las propias víctimas. Así se logró incorporar la voz de los jóvenes como sujetos plenos de derecho en el proceso judicial. Además, se continúa exigiendo al OPNyA la creación de un mecanismo de participación permanente dentro del centro. No obstante, aún no se ha revertido completamente el régimen de vida tortuoso en ese dispositivo, y hemos tomado conocimiento de nuevos reclamos colectivos que fueron reprimidos, así como hechos de violencia física.

Respecto del **centro cerrado Almafuerde**, la noche del 9 de agosto tomamos conocimiento de que se estaba llevando a cabo un reclamo colectivo: los jóvenes exigían medidas sani-

tarias y comunicación con sus familias. Luego, 12 jóvenes fueron trasladados sin aval de sus jueces naturales a las unidades penitenciarias 35 y 28 de Magdalena y a la 1 de Olmos, mientras el resto fue sancionado con medidas de aislamiento e incomunicación indeterminada, sin siquiera poder conversar con sus defensas ni con el personal del equipo técnico.

Un mes y medio después tomamos conocimiento de dos tentativas de suicidio en este centro. A partir de esto se realizó una inspección donde constatamos que el sector derecho era usado como alcaidía. Los jóvenes alojados allí eran obligados a permanecer 14 días en un régimen de aislamiento extremo con poca o nula comunicación. Además, no eran adecuadamente tratados por el equipo técnico, las condiciones de las celdas eran deplorables y no se les proveían artículos de higiene personal ni para sus celdas. Los colchones estaban mojados y llenos de chinches. Entre otras cosas, se los obligaba a desnudarse, entregar su ropa y se les daba ropa de talles muy distintos al propio. En consecuencia, el 28 de septiembre se presentó un habeas corpus colectivo a favor de los jóvenes alojados en el pabellón derecho del centro cerrado Almafuerite ante el Juzgado de Garantías del Joven N° 2 de La Plata, subrogado por Guillermo Marcenaro.

Al día siguiente se presentó la directora del OPNyA, por entonces Eva Asprella, a quien le informamos lo relevado y le solicitamos que arbitre medidas urgentes. Pese a ello y a las órdenes judiciales, el accionar del OPNyA y de las autoridades del centro no se modificó. Tampoco se llevaron adelante medidas de prevención del suicidio para acompañar a los jóvenes que se encontraban afectados en su salud mental por las violencias constantes que vivían en el centro. El 7 de octubre hubo otra tentativa de suicidio y seis días después un joven se quitó la vida en el pabellón izquierdo. Esta situación demostró que los agravamientos que se describen en el pabellón derecho eran iguales en todo el centro, por lo cual se amplió el objeto del habeas corpus colectivo. En el marco de este proceso se llevaron a cabo varias audiencias que forzaron al OPNyA a tomar medidas certeras para solucionar la situación. Entre ellas, el inmediato cambio de autoridades destituyendo, por ejemplo, al subdirector, Juan Serrano.

El 18 de noviembre y el 24 de diciembre hubo otros dos reclamos colectivos en el centro, ambos relacionados con el contacto con referentes afectivos. Cada situación fue informada en el marco del habeas corpus abierto, a raíz del cual se logró el diseño de un plan de trabajo.

6.3. Los suicidios como consecuencia de problemas abordables

Como anticipamos, la salud mental de los jóvenes es perjudicada no solo por el contexto de pandemia sino también por las pésimas condiciones de vida y trato a las que son sometidos. El padecimiento de torturas y malos tratos, la insuficiente comunicación con sus familias, la escasez de actividades, la permanencia en las celdas hasta 20 horas diarias, la dificultad para formar redes afectivas que permitan afrontar el encierro de manera colectiva, la falta de asistencia psicológica, entre otras, producen altos niveles de padecimiento subjetivo.

A su vez, los jóvenes se encuentran atravesando una etapa clave del desarrollo, con características específicas entre las que se encuentran las conductas de riesgo. Es decir, que pueden llevar a cabo acciones autodestructivas mediante las cuales poner en riesgo su vida. Durante 2020 to-

mamos conocimiento de al menos 7 tentativas de suicidio y dos jóvenes se quitaron la vida: Lucas Soraire y Nazareno Saucedo.

Lucas se suicidó el 28 de agosto en el **centro de recepción Malvinas Argentinas**, y otro compañero lo intentó. El director del centro era Juan Miranda. Tomamos conocimiento, por compañeros de Lucas, que él había manifestado en múltiples ocasiones que “ya no quería vivir más”. Su principal reclamo era la necesidad de comunicarse más tiempo con su familia porque no tenía visitas; al no tener celular, su tiempo de contacto era muy escaso: solo de dos llamados de 10 minutos y una videollamada de 20 minutos por semana. El día que se suicidó tuvo un conflicto originado en la falta de comunicación y luego de eso fue alojado sólo en su celda.

A raíz del suicidio de Lucas, el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad convocó a una reunión donde el OPNyA indicó que presentaría un plan de emergencia para abordar la situación en los centros, y se inició una investigación penal para dilucidar las responsabilidades institucionales. Sin embargo, la investigación de estos sucesos suele ser compleja en tanto se investiga de manera lenta y es difícil obtener pruebas. Por otra parte, el proceso suele enfocarse en distinguir si se trató de un homicidio o un suicidio y, ante la constatación de este último, no se avanza en trabajar en relación a incumplimientos de los funcionarios que pudieron gestar las condiciones para determinar la decisión del joven. En consecuencia, son procesos que quedan estancados, y no permiten esclarecer las condiciones y responsabilidades institucionales y políticas en el hecho.

Nazareno Saucedo estaba alojado en el **centro cerrado Almafuerite** el 9 de agosto cuando sucedió el reclamo colectivo de los jóvenes. A raíz de ese conflicto muchos fueron trasladados mientras otros permanecieron sancionados en el centro. El 12 de agosto la CPM entrevistó personalmente a los jóvenes que continuaban en el centro, entre ellos a Nazareno. En esa entrevista tomamos conocimiento de que el joven estaba aislado en una celda 24 horas al día y que no sabía cuánto duraría la sanción porque no le habían informado. Al pedir explicaciones a las autoridades del centro, le manifestaron que la sanción aún no estaba definida y por eso no le habían comunicado el plazo; sin embargo, ya se estaba ejecutando. Nazareno se mostraba muy angustiado porque no podía comunicarse adecuadamente con su familia. Presentamos un habeas corpus y se detuvo el aislamiento, aunque no se modificó el régimen de vida general y perduró el maltrato contra Nazareno.

El 12 de octubre un grupo de jóvenes se encontraban en un aula del sector escuela del centro, donde pueden acceder a una computadora que les permite comunicarse. Según refieren, la conexión es de muy baja intensidad y por lo tanto no todo el tiempo que se encuentran en el lugar pueden acceder realmente a la misma. Cerca de las 15 hs, asistentes de minoridad se acercaron para informarles que debían volver a sus celdas. Nazareno pidió quedarse unos minutos para terminar la comunicación con la familia, la cual prácticamente no había podido llevarse a cabo debido a demoras causadas por la falta de conectividad y el horario. Uno de los asistentes se acercó y lo empujó para sacarlo de la silla, lo que originó una discusión que fue subiendo de tono y culminó con una golpiza fuerte e intensa de parte de los asistentes. Luego lo llevaron a su celda arrastrándolo con las manos en la espalda.

Los jóvenes que vieron la situación relatan que comenzaron a reclamar para defender a Nazareno, ante lo cual los asistentes, con la orden del entonces director del centro Juan Serrano y designado en un cargo jerárquico en el OPyNA como director de Institutos Penales, ingresaron a un aula de la escuela donde estaban y los golpearon. Luego los alojaron a todos en aislamiento. Entrevistados por la CPM, relataron que Nazareno estaba muy deprimido, que no le dieron comida y que pese a los reclamos lo mantuvieron aislado sólo en la celda. Al día siguiente el estado anímico de Nazareno permaneció igual, casi sin querer comunicarse con otros compañeros. Finalmente el 14 de octubre apareció ahorcado en su celda.

Al reconstruir las violencias sufridas por Nazareno pudimos constatar las prácticas sistemáticas que se implementan contra jóvenes detenidos/as. Desde su ingreso al SRPJ en junio de 2019, Nazareno había sido trasladado siete veces. Los traslados constantes imposibilitan la construcción de permanencia y el desarrollo de actividades que le serán exigidas para demostrar el avance del supuesto tratamiento, así como para considerar el egreso. Al contrario, cada traslado implica un nuevo comienzo que luego se refleja en las denegatorias a salidas anticipadas, creando un circuito que fuerza a los jóvenes a permanecer encerrados y viola toda la normativa vigente. Además, los jóvenes alojados en el centro Almafuerie manifestaron que luego del reclamo colectivo de agosto los asistentes iniciaron un hostigamiento personal hacia Nazareno.

Otro aspecto grave de la historia de Nazareno fue la falta de transversalidad de los mecanismos de promoción y protección de derechos. Había tenido problemas de consumo de sustancias desde los 12 años. Sin embargo, al ingresar al SRPJ no recibió ningún tipo de apoyo y/o tratamiento. Al contrario, la asistencia psicológica fue interrumpida por los traslados. Los organismos de promoción y protección nunca intervinieron ni se desarrolló una estrategia integral en pos de mejorar la situación del joven.

Finalmente, la muerte de Nazareno devela el mal funcionamiento de los equipos interdisciplinarios y el incumplimiento del derecho de los jóvenes a ser oídos. Nazareno manifestó su voluntad de quitarse la vida en más de una ocasión, así como angustia por la desvinculación familiar. En 2019 se autolesionó y el informe del profesional que lo atendió indica que Nazareno tenía “ideas suicidas”. No obstante, nunca recibió un abordaje especializado en prevención del suicidio. La muerte de Nazareno era previsible y se deberían haber tomado las medidas que el marco normativo establece para resguardar al joven.

La CPM presentó una nota al Ministro de Desarrollo de la Comunidad, Andrés Larroque, y a la entonces directora del OPNyA, Eva Asprella, donde expuso lo ocurrido con Nazareno, relacionándolo con el suicidio de Lucas en tanto las condiciones previas eran muy similares. Allí detallamos las torturas y malos tratos, y solicitamos que se desarrolle un plan de emergencia, y se desafecte al director del centro y funcionario del Órgano de Niñez y Adolescencia y demás agresores. Si bien el director fue removido, el resto de las medidas adoptadas fueron tardías e inconclusas. En diciembre remitimos una nueva nota al Ministro actualizando y ampliando las situaciones relevadas.

En ocasión de cada uno de los suicidios se presentaron acciones judiciales para reclamar el cumplimiento de la ley 27.130 de prevención del suicidio, exigiendo que se estableciera un

abordaje con los jóvenes que atestiguaron la situación o compartieron tiempo con Lucas o Nazareno. En este tipo de situaciones es importante acompañar a quienes son testigos del suicidio, ya que ello puede desatar nuevas tentativas.

De hecho, ambos suicidios produjeron una reacción en cadena en otros jóvenes que intentaron suicidarse ese día o en los días posteriores. Este fenómeno encuentra especial injerencia en los adolescentes privados de su libertad. El suicidio (o el intento) no puede ser considerado un acto individual donde sólo se tomen en cuenta factores que atañen a la constitución psíquica de la persona sino que se debe atender de igual manera a los aspectos colectivos en sus vertientes social, institucional y sanitaria.

El intento de suicidio puede estar determinado por numerosos factores que se interrelacionan, tales como la dificultad de un joven para afrontar el encierro, altos niveles de sufrimiento, modo de ser escuchado, modo de realizar un reclamo, entre otras. Realizar este análisis es fundamental para direccionar las intervenciones y que éstas tengan efectos positivos.

Las autolesiones¹⁷ pueden ser prevenidas si los jóvenes disponen de un espacio de sostén y acompañamiento que esté a la altura de las circunstancias, donde se logre trabajar sobre sus padecimientos, bajo una mirada ética y especializada en los procesos característicos de la adolescencia. No ser objetalizados con diagnósticos patologizantes, lo cual individualiza al joven y quita importancia a las condiciones de detención, como si eso no tuviera graves consecuencias en su salud mental.

A pesar de las múltiples presentaciones realizadas donde se manifestaron estas consideraciones y se exigieron medidas acordes, aún no se ha puesto en marcha un abordaje claro, estable y efectivo de prevención y posvención del suicidio. Al contrario, frente a muchas de las tentativas de suicidio ocurridas se adoptaron medidas como dejar al joven nuevamente solo en la celda, sin atención psicológica y sin ningún elemento, ni siquiera las sabanas. Luego se lo traslada sin diseñar una estrategia de abordaje especializado.

En el plano judicial, muchos de los jóvenes que intentaron suicidarse permanecen encerrados dado que no se les ha concedido ninguna salida anticipada basada en su salud mental. Se han priorizado perspectivas securitarias aun frente a informes psicológicos que reafirman el riesgo que corren los jóvenes por continuar en el encierro. En algunos casos tampoco han intervenido organismos de promoción y protección de derechos para desarrollar redes territoriales de contención que aceleren el egreso y garanticen su salud integral.

6.4. Caracterización de una población vulnerada

Para caracterizar la población de NNYJ que durante 2020 estuvo detenida a cargo del OPNyA, utilizamos la información remitida por el propio organismo a partir de los datos que surgen del REINA, que tiene como corte el último día de diciembre. Para entonces se encontraban alojados/as en los dispositivos penales (centros de contención, recepción, cerrados) 502 jóvenes, el 99% (496) varones y el 1% (6) mujeres.

¹⁷ Resulta necesario mencionar que el OPNyA no lleva ningún tipo de registro de los hechos de autolesiones que protagonizan los NNYJ.

Tabla 1. Jóvenes cumpliendo medidas de privación o restricción de libertad, según tipo de dispositivo, provincia de Buenos Aires, 2020

Tipo de dispositivo	Cantidad	Porcentaje
Centro cerrado	269	54%
Centro de recepción	162	32%
Centro de contención	71	14%
Total	502	100%

Fuente: CPM en base a Informe mensual REINA, diciembre de 2020.

El 86% se encontraba cumpliendo medidas *privativas* de la libertad: 269 (54%) en dispositivos cerrados y 162 (32%) en centros de recepción. Mientras que sólo 71 jóvenes (14%) se encontraban en centros de contención cumpliendo una medida *restrictiva* de libertad.

Si analizamos el rango etario, los datos arrojan una pequeña diferencia entre la cantidad de jóvenes que tenían entre 16 y 17 años (247) del total que agrupa a quienes tienen 18 años o más (239).

Del total de jóvenes de entre 16 y 17 años, 229 se encontraban en dispositivos de privación total de libertad (centros cerrados y de recepción) y solo 18 se encontraban en centros de contención. Igual situación se observa para el total de jóvenes de 18 años o más: 196 se encontraban en dispositivos de privación total de libertad y 43 en centros de contención.

Se sigue disponiendo el encierro de niños/as no punibles¹⁸ por su edad: el 3% (16) de los jóvenes detenidos tenía 15 años o menos. De éstos, 6 se encontraban bajo un régimen de privación total de libertad. Los menores de 16 años, según el SRPJ, no son punibles, es decir, deberían ser abordados por el SPPD. Pero por decisión de los jueces, amparados en la denominada “medida de seguridad” (art. 64 de la ley 13.634), terminan encarcelados.

18 No es punible el menor que no haya cumplido dieciséis (16) años de edad. Tampoco lo es el que no haya cumplido dieciocho años, respecto de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, con multa o con inhabilitación (conf. art. 1 Ley 22.278). Por lo cual, frente a niñas o niños que no han alcanzado la edad mínima de responsabilidad penal, y teniendo en el Art. 32 de la Ley 13.634, la sugerencia siempre es de egreso del sistema penal juvenil; si bien, se evaluará la situación del niño/a, y se realizarán las articulaciones y derivaciones que se consideren necesarias con los órganos de protección de derechos. Cabe mencionar que, cuando se evalúe la presencia de otros indicadores de vulnerabilidad penal en niños/as menores a los 16 años, se debería realizar la derivación al sistema de promoción y protección de derechos.

Tabla 2. Jóvenes cumpliendo medidas de privación o restricción de libertad, según tipo de dispositivo y rango etario, provincia de Buenos Aires, 2020

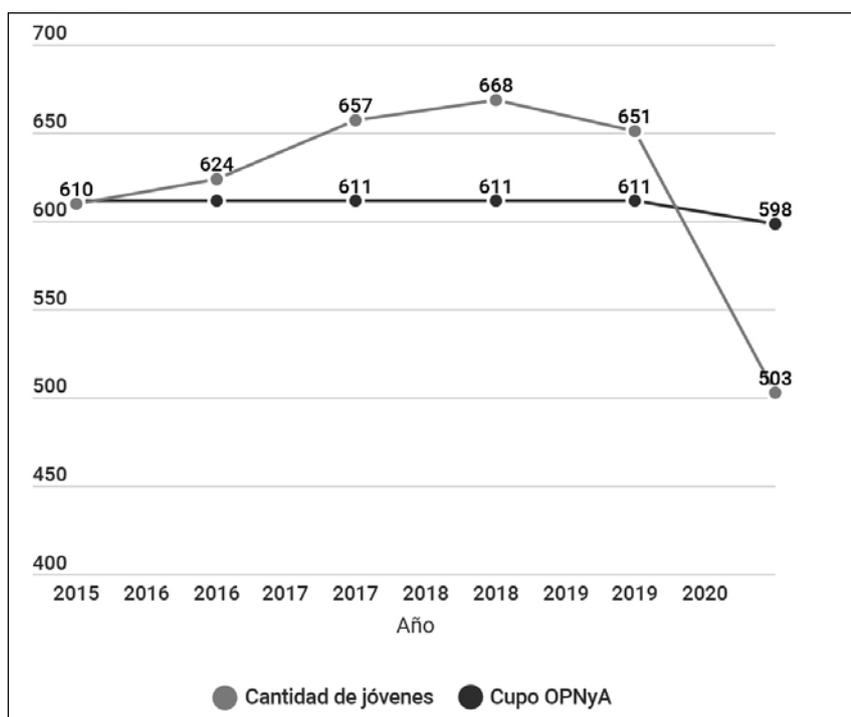
Rango etario	Cerrado	Recepción	Contención	Total	Porcentaje
15 o menos años	2	4	10	16	3%
Entre 16 y 17 años	137	92	18	247	49%
18 o más años	130	66	43	239	48%
Total	269	162	71	502	100%

Fuente: CPM en base a Informe mensual REINA, diciembre de 2020.

Hemos mencionado en este informe las recomendaciones que los órganos internacionales de derechos humanos realizaron a los Estados en el marco de la pandemia. En este sentido, se instó a adoptar medidas para enfrentar el hacinamiento, incluida la reevaluación de los casos de prisión preventiva para identificar aquellos que pudieran ser convertidos en medidas alternativas a la privación de libertad, dando prioridad a las poblaciones con mayor riesgo de salud frente a un eventual contagio de Covid-19. Esto incluye niños privados de libertad o internados en centros de detención policial, cárceles, centros de atención segura, centros o campos de detención de migrantes, y niños que viven en instituciones.

En este contexto se recomendó liberar a niños/as de todas las formas de detención y proporcionar a los que no pueden ser liberados los medios para mantener un contacto regular con sus familias. Debía reforzarse la protección de NNyJ y prevenir el contagio por el Covid-19 implementando medidas que consideren sus particularidades como personas en etapa de desarrollo y que atendieran de la manera más amplia posible su interés superior. En consonancia, la CPM solicitó al OPNyA el listado de jóvenes que se encontraban con posibilidad de obtener una morigeración de su pena en función de las circunstancias excepcionales.

Gráfico 1. Capacidad de alojamiento y cantidad de jóvenes detenidos en centros del OPNyA, 2015-2020



Fuente: CPM en base a información proporcionada por el OPNyA para los años 2015-2016 y 2019, y parte de población en centros de detención de jóvenes a diciembre de 2017, 2018 y 2020.

Durante 5 años consecutivos (2015-2019) el cupo que OPNyA fijó para la totalidad de los dispositivos penales de privación y restricción de la libertad fue de 611 plazas, variando en cada periodo anual la cantidad de jóvenes alojados. En este sentido se puede observar en la tabla el porcentaje de sobrepoblación, que fue mayor durante 2017-2019.

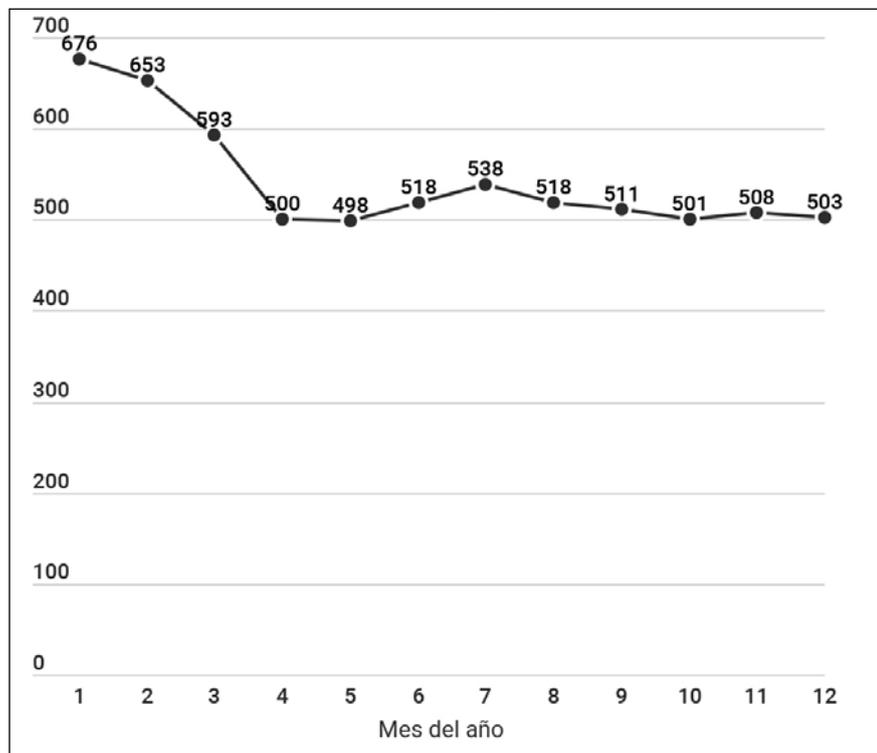
Tabla 3. Capacidad de alojamiento, cantidad de jóvenes detenidos y porcentaje de sobrepoblación, en los centros del OPNyA, 2015-2020

Año	Cupo	Jóvenes	Sobrepoblación
2015	611	610	0%
2016	611	624	2%
2017	611	657	8%
2018	611	668	9%
2019	611	651	7%
2020	598	503	-16%

Fuente: CPM en base a información proporcionada por el OPNyA para los años 2015-2016 y 2019, y parte de población en centros de detención de jóvenes a diciembre de 2017, 2018 y 2020.

En 2020 el OPNyA fijó un nuevo cupo de 598 plazas¹⁹ e informó en el último parte mensual de población (diciembre 2020) que se encontraban alojados 503 jóvenes. En el siguiente gráfico, se observa la fluctuación mensual de jóvenes alojados.

Gráfico 2. Jóvenes alojados en los centros del OPNyA, según mes, 2020



Fuente: CPM en base a los partes diarios del último día de cada mes del 2020 informados por el OPNyA.

Durante el primer mes de 2020 se informaron 676 jóvenes alojados, cifra que en mayo se redujo a 498, en julio ascendió a 538 y desde entonces continuó descendiendo hasta diciembre. El OPNyA no informó los motivos que originaron el descenso de la población. En este sentido, al cierre de este informe no contamos con la información acerca de la cantidad de jóvenes que pudieron obtener la libertad, morigeraciones o medidas alternativas al encierro en función de haberse contemplado la especial situación de la pandemia.

Es una deuda pendiente la presentación de las variables que el OPNyA selecciona al momento de definir el cupo en cada dispositivo. La fijación de estos límites no se basa en un relevamiento exhaustivo realizado por pericias técnicas ni en estándares internacionales de habitabilidad. El cupo es un concepto complejo que debe comprender un conjunto integral de variables: la dimensión de los espacios (y su temperatura, ventilación, iluminación, humedad, higiene), los recursos de los servicios de sanidad y cocina, el estado de las redes eléctrica, cloacal, de agua y de gas, la capacidad de los espacios de recreación y de visita, las posibilidades de comunicación con el afuera, y al régimen de vida impuesto en los cen-

¹⁹ Cupo establecido a diciembre de 2020.

tros (tiempo de confinamiento en celdas, tiempo de permanencia en espacios más amplios y disponibilidad de actividades educativas y recreativas fuera del lugar de alojamiento; entre otras). La ocupación de los lugares de encierro ignorando las pautas establecidas por organismos internacionales conforma una violación de derechos, un problema históricamente intrínseco al SPB, que hace aproximadamente 10 años emergió también en el ámbito del OPNyA.

Durante 2020 fueron 753 los jóvenes que ingresaron a los centros de detención a cargo del OPNyA y que, por lo tanto, padecieron las situaciones y condiciones de vida que mencionamos a lo largo de este apartado. La mayoría de ellos (88%) ingresaron a los centros de mayor privación de libertad.

Tabla 4. Jóvenes ingresados según tipo de dispositivo, 2020

Tipo de dispositivo	Cantidad	Porcentaje
Centro cerrado	344	46%
Centro de recepción	316	42%
Centro de contención	93	12%
Total	753	100%

Fuente: CPM en base a Informe mensual REINA, diciembre de 2020.

El 85% (637) de los NNyJ que ingresaron durante 2020 tenían entre 16 y 17 años, y el 12% tenía 15 años o menos. Esto significa que 91 niños no punibles por edad fueron ingresados al sistema penal juvenil, y privados de libertad en los centros cerrados (25), de recepción (31) y de contención (35). A 56 de ellos se les dispuso un régimen de encierro sin posibilidad de ejercer sus derechos y garantías. Por su parte, el 3% (25) corresponde a jóvenes de 18 años o más.

Tabla 5. Jóvenes ingresados según tipo de dispositivo y rango etario, 2020

Rango etario	Cerrado	Recepción	Contención	Total	Porcentaje
15 o menos años	25	31	35	91	12%
Entre 16 y 17 años	307	278	52	637	85%
18 o más años	12	7	6	25	3%
Total	344	316	93	753	100%

Fuente: CPM en base a Informe mensual REINA, diciembre de 2020.

De todos los NNyJ ingresados a los dispositivos del OPNyA (753), sólo el 33% (245) tuvo

algún tipo de contacto previo con el SPPD. Este dato sigue evidenciando la ausencia de acciones, servicios y programas que eviten que la primera intervención estatal sea la punitiva. Los organismos del SPPD se encuentran lejos de donde acontecen los problemas. Las instituciones que debían proteger los derechos de NNyJ se plegaron a la no presencia, algunas con guardias mínimas y sin los recursos disponibles frente a la complejidad del contexto. Otras directamente permanecieron cerradas en el marco del ASPO sin lograr anticiparse y ofrecer un sistema de intervenciones oportunas.

Tabla 6. Jóvenes ingresados durante 2020 a centros de detención, que previamente pasaron por el Sistema de Promoción y Protección de Derechos

Tipo de dispositivo	Ingresó al SPPD	No ingresó al SPPD	Total
Centro cerrado	118	226	344
Centro de recepción	98	218	316
Centro de contención	29	64	93
Total	245	508	753
Porcentaje	32%	68%	100%

Fuente: CPM en base a Informe mensual REINA, diciembre de 2020.

Respecto a la cantidad de egresos de los distintos centros de detención, la información suministrada refiere que durante 2020 hubo 824 jóvenes egresados. El 92% (760) tenía 16 años o más, lo que implica que del total de egresos sólo el 8% (64) fueron jóvenes inimputables. Si tenemos en cuenta que durante el año ingresaron 91 jóvenes de 15 años o menos, esto significa que un tercio de ellos permanecen aún detenidos.

Tabla 7. Jóvenes egresados de centros de detención, según tipo de dispositivo y rango etario, 2020

Rango etario	Cerrado	Recepción	Contención	Total	Porcentaje
15 o menos años	12	10	42	64	8%
Entre 16 y 17 años	235	201	91	527	64%
18 o más años	136	61	36	233	28%
Total	383	272	169	824	100%

Fuente: CPM en base a Informe mensual REINA, diciembre de 2020.

Corresponde señalar que la información suministrada por el OPNyA no contiene la desagregación de los motivos de egreso para la totalidad de jóvenes; por ejemplo, no se informa cuántos jóvenes egresaron por cumplimiento de condena o por finalización del tiempo de la prisión preventiva. El dato proporcionado sólo refiere los motivos de egreso para 237 jóve-

nes clasificados según egreso por deserción, traslado a SPB o derivación a comunidades terapéuticas.

Han desertado de los centros 141 NNYJ, el 19% del total de ingresados durante el 2020. La mayoría de estas deserciones (95%) fueron calificadas como “deserción-abandono unilateral”.

Tabla 8. Jóvenes que desertaron de centros de detención, 2020

Tipo de dispositivo	Deserción por no reintegro	Deserción o abandono unilateral	No reintegro del permiso especial	Total
Centro cerrado	0	39	3	42
Centro de recepción	0	19	1	20
Centro de contención	3	76	0	79
Total	3	134	4	141
Porcentaje	2%	95%	3%	100%

Fuente: CPM en base a Informe mensual REINA, diciembre de 2020.

El otro motivo de egreso informado fue el traslado de 46 jóvenes hacia distintas unidades penales del SPB. Casi el 70% de estos traslados se produjeron a las UP 28, 47, 45, 1 y 54. El tránsito del sistema de encierro juvenil al sistema de encierro de adultos, por el solo hecho de contar con 18 años, es una de las acciones implementadas por el OPNyA y avalada por distintos actores, incluso en instancias judiciales. El traslado a cárceles de adultos no sólo contradice los principios y objetivos de la ley 13.634 sino que termina por agravar sus condiciones de encierro (CPM, 2018: 432). En los últimos 5 años el OPNyA ha solicitado el aval judicial para trasladar a 232 jóvenes a unidades penales.

Como se ha mencionado, la pandemia dejó más en evidencia los problemas estructurales de cada eslabón de la cadena punitiva, así como la falta de transversalidad del SPPD, en tanto la respuesta estatal históricamente apuntó a profundizar el encierro con sus consecuencias gravosas.

La distancia entre los principios y derechos, plasmados en normativas, aumenta con el correr del tiempo de implementación, involucrando a la mayoría de los actores y de las políticas específicas. La configuración de un sistema integral que centre la intervención en la des-judicialización de los problemas sociales se ha *aggiornado* en el discurso pero con una reedición de prácticas punitivas que infringen mayor sufrimiento a las personas privadas de libertad.

La pedagogía del castigo se encarga de hacerles comprender a los y las jóvenes, desde el momento de su captura, que las denominadas medidas socio-penales se llevan a cabo sin derechos ni garantías, abonando a una perspectiva individual de la integración social a partir de la responsabilización moral como culpa.

Las prácticas violentas, las torturas y malos tratos continúan siendo prácticas sistemáticas de parte de quienes deben asegurar y promover el cumplimiento de los derechos. En conclusión, pese a la gran cantidad de normativa especializada que apunta a la pedagogía, la libertad y el desarrollo progresivo de NNyJ, la realidad sigue estando teñida de encierro, violencia y falta de especialización.

La nueva gestión, que asumió en marzo de 2021 al frente del OPYNNA, reconoce en gran medida los desafíos a resolver, y ha hecho hincapié en la necesidad de abordar estos problemas y de revertirlos.



Políticas de salud mental



1. 10 AÑOS DE LA LEY NACIONAL DE SALUD MENTAL

El 2020 fue un año en el que, a nivel mundial, se puso de manifiesto la importancia del acceso a la salud como derecho humano fundamental. Y en la Argentina, se cumplieron 10 años de la sanción de la ley nacional de salud mental (LNSM), un avance en el reconocimiento de las personas con padecimiento mental como sujetos de derecho y de la necesidad de abandonar el manicomio como lugar posible para vivir.

El decreto reglamentario de la ley establecía el año 2020 como plazo para la efectiva sustitución, transformación y cierre de los manicomios. Si bien no se cumplió, en la provincia de Buenos Aires hubo avances importantes: la elaboración y presentación de los planes de readecuación de los manicomios públicos para cumplir con la ley, la creación por decreto de la comisión interministerial de salud mental cuya función es la adecuación de los monovalentes, y las acciones tendientes a fortalecer los dispositivos de externación. Como consecuencia, la población en estos ámbitos descendió de 1.785 personas en 2019 a 1.444 en diciembre de 2020.

En los manicomios públicos bajó la cantidad de muertes: 66 contra 68 del año 2019. De estas 66, 42 fueron por problemas de salud y 14 por Covid 19; o sea que de no haber sido por la pandemia, este número podría haber sido aun menor. No obstante, hubo un incremento en el sistema total que aloja personas con padecimiento mental (sumados el sistema público y el privado): de 172 muertes en 2019 a 212 en 2020; un aspecto preocupante que debe abordarse con urgencia.

Otro problema estructural lo constituyen las comunidades terapéuticas privadas, en las que se han relevado graves violaciones de derechos humanos. En este caso, la rápida intervención del Ministerio de Salud y de distintos juzgados, ante presentaciones de la CPM, provocó varias clausuras. Es indispensable implementar controles adecuados de estos lugares que históricamente operaron por fuera de la normativa vigente.

Debe agregarse a las unidades carcelarias 34 y 45 que alojan a personas con padecimiento mental, lugares que no siguen una lógica tratamental sino securitaria, donde no se cumple con la ley de salud mental. Estos lugares deben integrarse a las políticas de la Subsecretaría de Salud Mental y las personas alojadas deben recibir el tratamiento adecuado.

También debe modificarse la intervención policial frente a crisis padecidas en la vía pública. En esos casos debe intervenir la autoridad sanitaria, abordarlos como pacientes y no criminalizarlos. Los casos de Francisco Cruz, Cristian Moreno Garzón y Carlos Ibáñez, detenidos de manera violenta que terminaron muriendo en diferentes circunstancias, muestra claramente la responsabilidad policial y judicial en ese final.

Cuando se habla de lógicas manicomiales se hace referencia a prácticas y discursos que

no se limitan a las paredes de los edificios que hoy alojan a las personas con padecimiento mental, sino también al imaginario social que asocia padecimiento mental con peligrosidad, y reproduce el estigma y los prejuicios construidos en torno a estas personas.

En el último año hubo casos que cobraron notoriedad mediática. Por ejemplo, lo ocurrido en Palermo (CABA) cuando Rodrigo Roza, en el marco de una aparente descompensación de su cuadro de salud mental, presentó una situación de riesgo cierto e inminente que tuvo como resultado la muerte de Juan Pablo Roldán, un policía federal. En esta situación el agente efectuó disparos contra la persona con padecimiento mental, quien también falleció luego de permanecer internada. Se pudo ver cómo los medios de comunicación hegemónicos desinforman en relación a la ley de salud mental, por eso es necesario que se comience a abordar este tema desde los medios de comunicación con información seria y responsable.

En este apartado se abordará la situación de la provincia respecto al estado de implementación de la ley y los datos estadísticos relevados por la CPM como cada año. Por otra parte, se analizará cómo impactó la pandemia en las personas con padecimiento mental internadas en el sector público y la intervención policial en casos de personas con padecimiento mental.

También se desarrollará el caso de Cristian Moreno Garzón, un joven veterinario colombiano que falleció en Argentina por responsabilidad del estado.

1.1. Hacia la implementación de la ley provincial

El Ministerio de Salud anunció el inicio de una transformación del proceso de atención en salud mental y consumos problemáticos, informando el 9 de octubre sobre la elaboración de planes de adecuación de los hospitales monovalentes provinciales, en carácter de borradores, que debían ser aprobados por la autoridad de aplicación respecto al componente sanitario¹. Posteriormente, el 10 de diciembre se anunció oficialmente la adecuación de los monovalentes a partir de la presentación de los planes definitivos en un acto encabezado por el ministro de Salud de la Provincia². Según fue informado oficialmente, estos planes tienen por objetivo la transformación de los hospitales hacia su apertura a la comunidad donde funcionen emprendimientos productivos, culturales, deportivos, recreativos y sociales. Esta transformación está proyectada a tres años, prorrogables a dos años más.

El anuncio sobre la adecuación de los hospitales fue acompañado por la comunicación de dos resoluciones ministeriales. Por un lado, mediante una disposición conjunta de la Subsecretaría de salud mental, consumos problemáticos y violencia de género y la Dirección provincial de hospitales se anuncia el cierre de las admisiones y readmisiones a los servicios de larga estadía y/o de crónicos desde cualquier sector de los hospitales neuropsiquiátricos públicos de la provincia de Buenos Aires. Por otro, se anunció la aplicación de una herramienta para relevar información de manera actualizada y periódica de los hospitales y su situación: cantidad de pacientes internados, tiempo que lleva la internación, prácticas de asistencia, dónde se encuentran los profesionales brindando atención, entre otras. Esta

¹ https://gba.gob.ar/saludprovincia/noticias/la_provincia_anunci%C3%B3_el_fin_de_los_manicomios

² En el Hospital A. Korn de Melchor Romero el plan de adecuación se discutió en el marco de la mesa judicial de la que participa la CPM, en un proceso abierto y participativo.

información deberá ser actualizada cada 6 meses.

En informes anteriores, la CPM remarcó la falta de construcción de información como una deficiencia estructural. El hecho de que el Estado desconociera, o no informara, datos básicos se tradujo en una clara deficiencia en la planificación de la política pública en materia de salud mental, por lo que esta iniciativa es un punto de partida fundamental y un avance.

Según informó el propio Ministerio, durante el 2020 se realizaron 70 externaciones asistidas, y existen 18 casas en total, entre residenciales y pertenecientes al programa de rehabilitación asistida a las cuales se sumarían otras 10 unidades que están terminando de construirse en el predio del hospital A. Korn.

No obstante estos avances hacia la implementación de la ley en la Provincia, es importante destacar que al día de la fecha sigue siendo difícil el acceso a la información vinculada a las personas internadas por razones de salud mental y consumos problemáticos en el subsector privado; es necesario construir datos certeros en relación a las personas internadas, instituciones habilitadas y fallecimientos.

1.2. Información sobre salud mental en la Provincia

Por la importancia de contar con información autónoma como organismo de control, la CPM construye datos relativos a la salud mental provincial. Esto permite tener un panorama aproximado del subsector privado, que sigue siendo un agujero negro para el acceso a la información.

Respecto al subsector público, como cada año se solicitó información a las autoridades de cada institución. A diciembre del 2020, el total de personas internadas en los monovalentes fue de 1.444, y en especializados en discapacidad de 141³, según lo informado, sumando un total de 1.585 personas.

En relación a los monovalentes públicos, hubo una disminución de la población internada con respecto al año 2019, cuando fue de 1.785 personas. Sin embargo, es fundamental cruzar esta lectura con otros datos como externaciones, reinternaciones, derivaciones y fallecimientos. En términos generales, se identifica una tendencia a la reducción de la población alojada en los monovalentes, excepto en el hospital Taraborelli donde hubo un aumento entre 2018 y 2019, que luego se mantuvo estable.

³ Sin contabilizar el Hospital Ramos Mejía que hasta el cierre de esta edición no respondió al pedido de información.

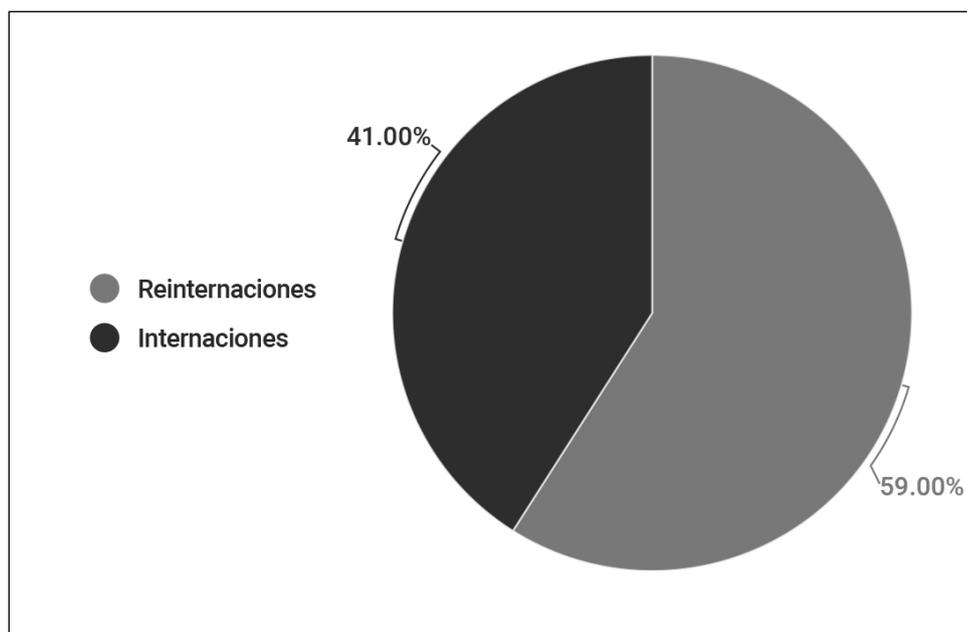
Tabla 1. Cantidad de personas internadas en hospitales monovalentes de la provincia de Buenos Aires, años 2018-2020

Hospital monovalente	Personas internadas al 31/12	
	2018	2019
Cabred	705	722
Esteves	636	598
Korn	470	427
Taraborelli	33	38
Total	1.844	1.785

Fuente: CPM en base a información proporcionada por los hospitales.

Del total de los ingresos a los cuatro hospitales monovalentes (756) durante 2020, el 59% fueron reinternaciones. Se repite la tendencia identificada durante los últimos años respecto al alto porcentaje de reinternaciones.

Gráfico 1. Ingresos a los cuatro hospitales monovalentes de la provincia de Buenos Aires, según tipo, 2020



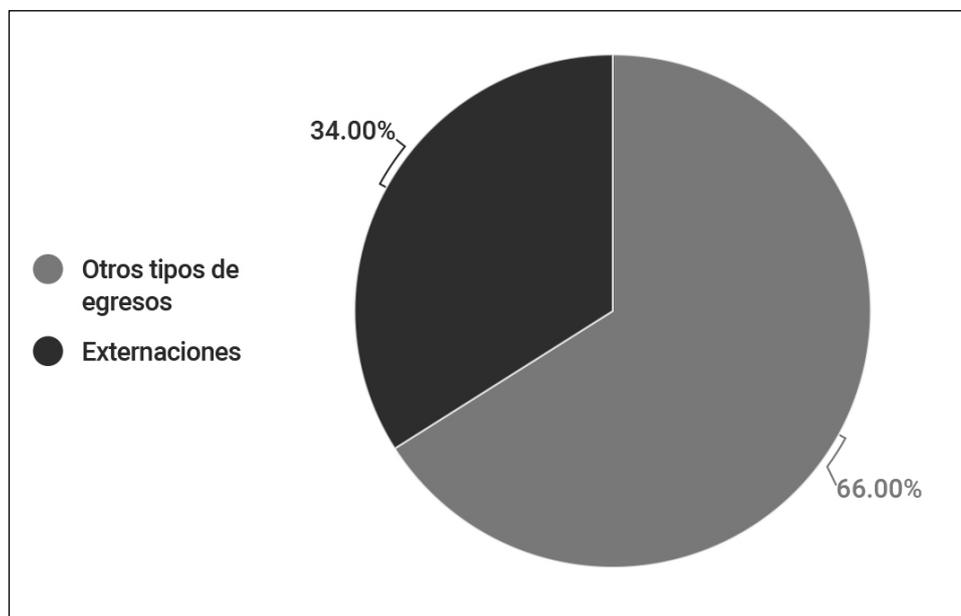
Fuente: CPM en base a información proporcionada por los hospitales monovalentes.

Base: 756 ingresos.

Respecto a los egresos de los monovalentes, se relevaron las externaciones y también otros movimientos que signifiquen la salida del hospital, como abandono del tratamiento o derivaciones a otras instituciones. A los egresos mencionados se suma el número de fallecidos para contemplar la reducción de la población internada. Del total de egresos de los monovalentes provinciales (1.260), sólo el 34% se debe a externaciones. Se observa

una disminución de los egresos respecto de 2019 en el que fueron 1.886; en este marco se considera el contexto de pandemia y las medidas tomadas.

Gráfico 2. Egresos de los hospitales monovalentes de la provincia de Buenos Aires, según motivo, 2020 (valores porcentuales)



Fuente: CPM en base a información proporcionada por los hospitales monovalentes.

Base: 1.260 egresos.

Cuando se habla de un proceso de externación, se hace referencia a una estrategia planificada que apunte a la deconstrucción de lógicas manicomiales arraigadas y a la construcción de redes con el contexto comunitario: el afuera al que va a arribar la persona externada. Ese afuera debe concebirse constituido por los apoyos que cada persona va a necesitar: contención vincular, inclusión en dispositivos comunitarios alternativos al manicomio, garantía de la medicación necesaria para el sostenimiento de un tratamiento ambulatorio (si así lo requiere), accesibilidad a esa medicación, acceso a subsidios becas u otros programas que ayuden al sustento económico.

Respecto al rango de edades se relevó que, del total de personas internadas de las que se conoce este dato (1.438), el 56% tiene entre 30 y 59 años. Estos mismos rangos en el Cabred representan el 69% y en el Esteves el 52%. Si se suma a este dato el hecho que en el Esteves el rango entre 60 y '85 y más' representa el 45% y para Cabred representa el 26%, se puede decir que, en base a la población que aloja cada hospital, las mujeres internadas tienden a ser mayores en edad respecto de los hombres.

1.3. Las muertes en lugares de encierro

Se contabilizaron 212 personas fallecidas en 2020 en el marco de internaciones por razones de salud mental; 40 más que las relevadas durante el año 2019. Esta es una cifra

preliminar ya que, debido a la demora con la que se reciben las notificaciones de la SCJBA, se siguen sumando muertes (por ejemplo, en el informe anterior se informó un total de 150 fallecimientos ocurridos en 2019 y, desde entonces hasta la fecha, se han sumado otros 22). El relevamiento de todas las instituciones privadas que abordan problemas de salud mental y consumos o adicciones es una responsabilidad del Ministerio de Salud que lo está incumpliendo. La autoridad de aplicación de la ley sigue desconociendo la cantidad de personas que mueren cada año en las instituciones tercerizadas de salud mental.

En este informe se exponen los datos obtenidos del registro de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la SCJBA. Este registro se construye a partir de las notificaciones enviadas por los juzgados intervinientes en la internación de las personas fallecidas, tanto del ámbito público como privado. Complementariamente se solicita información a los hospitales públicos y se combinan ambas fuentes para obtener una cifra de las muertes producidas en ambos subsectores, ya que suele haber demora en el envío de la información de la SCJBA y, en 2020 no informaron 64 de las 212 personas fallecidas.

Como señalamos en otros informes, el relevamiento y control de todas las instituciones privadas que abordan problemas de salud mental y consumos o adicciones, que debe realizar el Ministerio de Salud, ha sido deficiente. Esto tiene como consecuencia el desconocimiento de la cantidad total de muertes producidas en instituciones tercerizadas de salud mental.

Del total de 212 personas fallecidas, el 53% eran varones y el 47%, mujeres. Con respecto a la edad, el 59% era menor de 70 años y el 41% tenía entre 40 y 69 años. La cantidad de personas fallecidas en el rango etario de 19 a 49 aumentó respecto de 2019, pasando de 26 a 31 casos en 2020.

Si se comparan los datos 2019 y 2020 en términos porcentuales, se observa que el rango 70-79 pasó de representar el 23% en 2019 a representar el 25% en 2020. También se ve un marcado aumento en la incidencia del rango 80-89 que pasa de representar el 9% de las muertes en 2019 al 14% en 2020. El rango que más descendió en términos porcentuales es el de '90 o más' que pasó de representar el 6% en 2019 a 2% en 2020. Se suma como novedad el fallecimiento de una niña de 5 años.

Tabla 2. Personas fallecidas en el marco de internaciones por razones de salud mental, según rango etario, provincia de Buenos Aires, 2020

Rango etario	Cantidad	Porcentaje
Menores	1	0%
18-29	5	2%
30-39	10	5%
40-49	16	8%
50-59	31	15%
60-69	57	28%
70-79	50	25%
80-89	28	14%
90 o más	5	2%
Total	203	100%

Fuente: CPM en base a datos proporcionados por la SCJBA y hospitales públicos de la provincia de Buenos Aires. **Base:** 203 casos con dato de edad (96% del total).

Si se analiza la distribución de las muertes según el tipo de institución en el que se produjeron, se desprende que el 53% se produjeron en instituciones del sector público y el 47% en el sector privado. La mayor cantidad se concentra en los hospitales públicos monovalentes (66) y especializados (4), representando el 33%.

Tabla 3. Personas fallecidas en el marco de internaciones por razones de salud mental, según tipo de institución, provincia de Buenos Aires, 2020

Tipo de institución	Cantidad	Porcentaje
Monovalente público	70	33%
Geriátrico privado	42	20%
Monovalente privado	37	17%
Especializado público nacional	26	12%
Polivalente privado	11	5%
Comunidad terapéutica privada	9	4%
SPB	9	4%
Geriátrico público	4	2%
Comunidad terapéutica pública	1	1%
Polivalente público	3	1%
Total	212	100%

Fuente: CPM en base a datos proporcionados por la SCJBA y hospitales públicos de la provincia de Buenos Aires. La categoría “monovalente público” incluye hospitales monovalentes y especializados.

Respecto a las regiones sanitarias⁴ en las que se produjeron las muertes, el 35% ocurrieron en la región VII, seguida por la XI con el 25% de los casos y luego la VI con el 21%.

Tabla 4. Personas fallecidas en el marco de internaciones por razones de salud mental, según región sanitaria de la institución, provincia de Buenos Aires, 2020

Región sanitaria	Cantidad	Porcentaje
Región VII	67	35%
Región XI	49	25%
Región VI	41	21%
Región V	28	14%
Región XII	4	2%
Otra jurisdicción	4	2%
Región VIII	1	1%
Total	194	100%

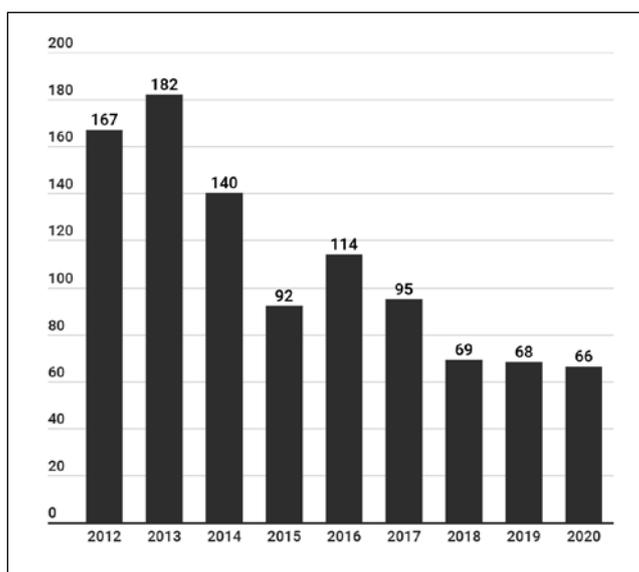
Fuente: CPM en base a datos proporcionados por la SCJBA y hospitales públicos de la provincia de Buenos Aires.

Desagregando los cuatro monovalentes provinciales se contabilizan 66 fallecimientos, de los cuales 30 fueron hombres y 36 mujeres; 42 muertes fueron por problemas de salud y de esas 42, hubo 14 por Covid.

Se destaca una disminución respecto al 2019, en el que se produjeron 68 muertes. Tomando los últimos 9 años se puede evidenciar esta disminución como una tendencia general.

4 Región sanitaria I: Adolfo Alsina, Adolfo González Chávez, Bahía Blanca, Coronel Rosales, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Suárez, Guaminí, Monte Hermoso, Patagones, Puan, Saavedra, Tornquist, Tres Arroyos, Villarino. Región sanitaria II: Carlos Casares, Carlos Tejedor, Daireaux, General Villegas, Hipólito Irigoyen, 9 de Julio, Pehuajó, Pellegrini, Rivadavia, Salliquelló, Trenque Lauquen, Tres Lomas. Región sanitaria III: Chacabuco, Florentino Ameghino, General Arenales, General Pinto, General Viamonte, Junín, Leandro N. Alem, Lincoln. Región sanitaria IV: Arrecifes, Baradero, Carmen de Areco, Capitán Sarmiento, Colón, Pergamino, Ramallo, Rojas, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, Salto, San Nicolás, San Pedro. Región sanitaria V: Campana, Escobar, Exaltación de la Cruz, General San Martín, José C. Paz, Malvinas Argentinas, Pilar, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Vicente López, Zárate. Región sanitaria VI: Avellaneda, Almirante Brown, Berazategui, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, Lomas de Zamora, Quilmes, Lanús. Región sanitaria VII: General Las Heras, General Rodríguez, Luján, Marcos Paz, Merlo, Hurlingham, Ituzaingó, Morón, Tres de Febrero, Moreno. Región sanitaria VIII: Ayacucho, Balcarce, General Alvarado, General Guido, General Lavalle, General Madariaga, General Pueyrredón, Lobería, Maipú, Mar Chiquita, Necochea, Pinamar, San Cayetano, Tandil, Villa Gesell, Partido de La Costa. Región sanitaria IX: Azul, Benito Juárez, Bolívar, Gral. Alvear, Gral. Lamadrid, Laprida, Las Flores, Olavarría, Rauch, Tapalqué. Región sanitaria X: Alberti, Bragado, Chivilcoy, Lobos, Mercedes, Navarro, Roque Pérez, Saladillo, Suipacha, Veinticinco de Mayo. Región sanitaria XI: Berisso, Coronel Brandsen, Cañuelas, Castelli, Chascomús, Dolores, Ensenada, General Belgrano, General Paz, La Plata, Magdalena, Monte, Pila, Presidente Perón, Punta Indio, San Vicente, Tordillo, Lezama. Región sanitaria XII: La Matanza.

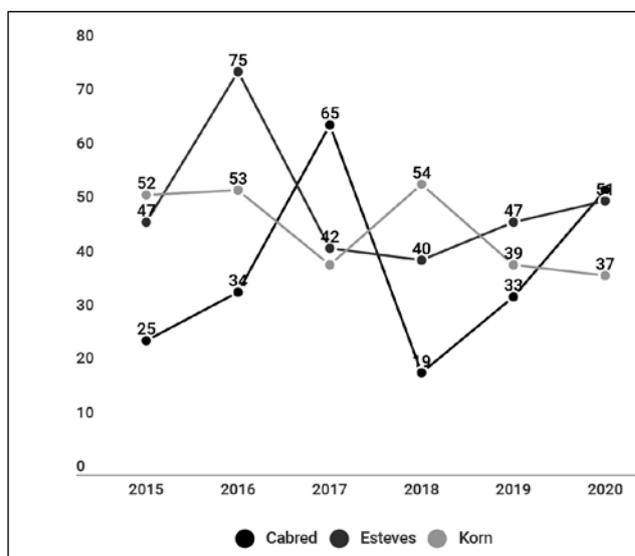
Gráfico 3. Fallecimientos en los 4 hospitales monovalentes de salud mental, provincia de Buenos Aires, 2012-2019 (valores absolutos)



Fuente: CPM en base a datos proporcionados por la SCJBA y hospitales públicos de la provincia de Buenos Aires.

Si bien en términos generales se observa esta tendencia a la disminución de las muertes, el análisis particular al interior de cada monovalente muestra algunos casos en los que hubo un aumento. Por ejemplo, en el hospital Esteves en 2019 se produjeron 20 muertes y en el 2020 fueron 28. Esta diferencia se observa cuando se hace un recorrido comparando las tasas de mortalidad de los últimos años.

Gráfico 4. Tasas comparadas de muertes en tres hospitales monovalentes de salud mental, provincia de Buenos Aires, 2015-2020 (cada mil personas internadas)



Fuente: CPM en base a datos proporcionados por la SCJBA y hospitales públicos de la provincia de Buenos Aires.

Tabla 5. Tasas de muertes en tres hospitales monovalentes de salud mental, provincia de Buenos Aires, 2015-2020 (cada mil personas internadas)

	Cabred	Esteves	Korn	Total
2016	53	34	75	53
2017	39	65	42	48
2018	54	19	40	38
2019	39	33	47	39
2020	37	53	51	47

Fuente: CPM en base a datos proporcionados por la SCJBA y hospitales públicos de la provincia de Buenos Aires.

Vemos que hay una variación significativa respecto de las tasas de muerte en cada hospital (excepto en el hospital Taraborelli, donde no se produjeron fallecimientos): de un año a otro la cantidad de personas fallecidas aumenta o disminuye de manera extrema.

Un análisis comparativo de los fallecimientos producidos en los monovalentes públicos de salud mental en los últimos 5 años arroja un total de 412 muertes. Un número preocupante significativo si se tiene en cuenta la edad de los fallecidos, de que se trata de instituciones que son parte del sistema de salud, y que quienes ingresan lo hacen por padecimientos mentales y no por patologías graves que pudieran provocar su muerte.

Tabla 6. Personas fallecidas en hospitales monovalentes de la provincia de Buenos Aires, según hospital y año, 2016-2020

	Cabred	Esteves	Taraborelli	Korn	Total
2016	50	23	0	41	114
2017	33	40	1	21	95
2018	38	12	0	19	69
2019	28	20	0	20	68
2020	19	28	0	19	66
	158	111	1	81	412

Fuente: CPM en base a datos proporcionados por la SCJBA y hospitales públicos de la provincia de Buenos Aires.

El registro de causas de muerte continúa siendo una grave falencia: se incumple la resolución 1.825 del Ministerio de Salud respecto a la confección de certificados de defunción. Esta normativa apunta a regular la confección con un criterio uniforme a través de un manual que responde al modelo internacional promovido por la OMS, indicando que debe iniciarse por la causa inmediata, a continuación las intermedias y, en último lugar, la causa inicial o fundamental (causa originaria de la cadena causal).

Está suficientemente difundido que no deben registrarse como causas a los modos de morir que son inespecíficos en tanto no dicen nada sobre las causas del fallecimiento (ejemplo: paro cardio-respiratorio); sin embargo, se reitera esta irregularidad.

Para el 2020, sobre 212 fallecimientos, en el 31% (65 casos) se registraron este tipo de causas. En un 3% (6 casos) directamente no hay datos sobre la causa de muerte. Un 66% de las muertes fueron por problemas de salud que se agravaron y tuvieron como desenlace la muerte, es decir que se registran por lo menos más de una causa. De éstas se pudo identificar que el 32% (45) fueron muertes vinculadas a complicaciones por Covid.

Tabla 7. Personas fallecidas en el marco de internaciones por razones de salud mental, según causa de muerte, provincia de Buenos Aires, 2020

Causa de muerte	Cantidad	Porcentaje
Problemas de salud	139	66
Sin especificar	65	31
Sin dato	6	3
Broncoaspiración	2	1
Total	212	100

Fuente: CPM en base a datos proporcionados por la SCJBA y hospitales públicos de la provincia de Buenos Aires.

La falencia en los registros es mayor en los fallecimientos ocurridos en establecimientos privados (99), de los cuales en el 43% de los casos no se especifica o no se tiene dato respecto la causa de muerte.

Tabla 8. Causa de muerte informada de las personas fallecidas en el marco de internación por razones de salud mental, según tipo de institución, provincia de Buenos Aires, 2020

Causa de muerte	Sector público	Sector privado	Total
Problemas de salud	83	56	139
	73%	56%	
Sin especificar	28	37	65
	25%	37%	
Sin dato	0	6	6
	%	6%	
Broncoaspiración	2	0	2
	2%	0%	
Total	113	99	212
	100%	100%	

Fuente: CPM en base a datos proporcionados por la SCJBA y hospitales públicos de la provincia de Buenos Aires.

Una lectura horizontal de este cruce de variables muestra que 83 (60%) del total de muertes por problemas de salud (139) ocurren en el sector público, y que 43 (61%) de 71 casos donde no se especifica ni se conoce la causa de la muerte ocurren en el sector privado.

Como todos los años destacamos la importancia de no caer en una lectura reduccionista o aislada de estos datos. Es fundamental considerar la muerte en un lugar de privación de libertad por razones de salud mental como el final de un proceso en el que tienen clara incidencia las condiciones materiales e higiénicas de alojamiento, la desatención de cuadro clínicos (sea por falta de personal, de recursos o por descreer de la palabra de la persona cuando comunica síntomas), el régimen de vida, entre otras dimensiones que hacen a la vida dentro del manicomio.

En cuanto a la investigación de estas muertes, persiste el incumplimiento de la resolución 15/2014⁵. La decisión política del poder judicial provincial de no investigar estos hechos se traduce en desidia, negligencia, naturalización y escasa especialidad para un abordaje adecuado de los hechos.

1.4. Consideraciones respecto a la situación actual

La decisión política de iniciar el camino hacia la efectiva implementación de la ley de salud mental, aun en el contexto de la pandemia, es un avance importante. Este anuncio abre la posibilidad de saldar la deuda histórica con los usuarios y usuarias de estas instituciones, víctimas de sistemáticas vulneraciones de derechos durante años de internación. Al mismo tiempo, el Estado reconoció la existencia de violaciones de derechos humanos en estos lugares.

Cada plan de adecuación elaborado presenta las particularidades de los diferentes hospitales: son proyectos específicos porque las realidades son distintas en relación al tipo de población que alojan, el lugar donde se emplaza la institución, los recursos con los que cuenta, la descentralización de trabajadores y trabajadoras que debe realizarse. Más allá de estas singularidades, es necesario que estos planes estén contenidos en políticas públicas estructurales que establezcan lineamientos claros para su efectiva ejecución. En estos lineamientos deberían establecerse compromisos concretos respecto al presupuesto de las diferentes carteras ministeriales involucradas para la desinstitucionalización de las personas internadas, garantizando la sustentabilidad de las externaciones y también el refuerzo del primer y segundo nivel de atención tanto a nivel municipal como provincial. En este sentido, como se remarca en el último Informe anual⁶, continúa pendiente la elaboración del plan provincial de salud mental participativo establecido en el artículo 5 de la ley provincial 14.580.

A lo largo de estos años de monitoreo, la presencia territorial en los espacios privativos de libertad que alojan a personas con padecimiento mental, le permite a la CPM la construcción de un diagnóstico sobre la situación de la salud mental provincial que incluye a los monovalentes públicos pero también abarca otras dimensiones problemáticas. A la espera de la elaboración del plan provincial (con el espíritu participativo que marca la ley) se desarrollan brevemente algunas de esas dimensiones que deberían ser contempladas en el proceso de transformación anunciado y contenidas en dicho plan.

5 La resolución 15/2014 fue aprobada por el Órgano de Revisión Nacional conjuntamente con el documento anexo denominado *Muertes en instituciones monovalente de salud mental*.

6 CPM (2020: 330).

En primer lugar es fundamental que el proceso de adecuación a la ley sea replicado en los hospitales especializados en discapacidad psicosocial; este colectivo de personas también es alcanzado por todos los derechos y garantías reconocidos en esta y otra normativa específica, y es urgente que comiencen a abordarse bajo la perspectiva de derechos.

Otra dimensión la constituyen las instituciones destinadas al abordaje de consumos problemáticos y adicciones. Desde nuestra experiencia, es particularmente grave lo que sucede en las comunidades terapéuticas privadas; lugares que, en algunos casos, fueron habilitados por el Estado pero que no son controlados ni fiscalizados, lo que redundaría en el abordaje discrecional de las personas internadas (en muchos casos niños, niñas y adolescentes, incluso de otras provincias). Se continúan recibiendo denuncias sobre graves violaciones de derechos acontecidas al interior de algunos de estos lugares que ofrecen tratamientos muy alejados de una perspectiva de derechos, basados en el castigo, desde un paradigma abstencionista, socavando la dignidad y afectando gravemente la subjetividad de las personas. En este punto resulta urgente la elaboración de normas provinciales de habilitación que se adecúen a la perspectiva sostenida por la ley de salud mental, el reforzamiento y creación de esquemas de fiscalización y el fortalecimiento de la presencia estatal en políticas públicas concretas para el abordaje de estos problemas. Conforme lo informado por la Subsecretaría competente del Ministerio de Salud, se encuentran trabajando en este marco normativo.

Por último, se destaca la situación de las personas con padecimiento mental alojadas en el sistema penal en condiciones inhumanas y con un abordaje basado en la perspectiva de seguridad. Es urgente que esta población sea incluida y contemplada en la planificación de la política pública dando cumplimiento a lo reglamentado en relación al Art. 11 de la ley: “La Autoridad de Aplicación promoverá que la creación de los dispositivos comunitarios, ya sean ambulatorios o de internación, que se creen en cumplimiento de los principios establecidos en la Ley, incluyan entre su población destinataria a las personas alcanzadas por el inciso 1) del artículo 34 del Código Penal, y a la población privada de su libertad en el marco de procesos penales”. Algunas de estas personas permanecen privadas de su libertad por muchos años, con el consecuente deterioro de su sistema de apoyos y redes comunitarias, y es necesario que se piense su des-institucionalización en términos de un proceso de externación.

En el Servicio Penitenciario Bonaerense, las personas con padecimiento mental se alojan mayormente en las unidades 34 (varones) y 45 (mujeres), pero pueden encontrarse casos también en otras cárceles. Esta población no se incluye aún en las discusiones y medidas propuestas para la adecuación de la ley de salud mental.

2. PANDEMIA Y SALUD MENTAL

Entre 2016 y 2019 se llevaron a cabo inspecciones y relevamientos en los hospitales monovalentes de salud mental y los especializados en discapacidad, que alojan personas con padecimiento mental en situación de vulnerabilidad económica y social.

Si bien cada hospital presenta características particulares, se han relevado agravamientos comunes en relación a las condiciones materiales de internación. Las instituciones de salud presentaban un notable deterioro edilicio: desprendimiento en techos y paredes, ventanas rotas o sin coberturas, marcada presencia de humedad, instalaciones eléctricas riesgosas, ausencia de dispositivos para personas con movilidad reducida, entre otras.

En relación a la salubridad se ha constatado que, pese a tratarse de hospitales, muchos sectores carecían de elementos básicos de limpieza, lo que facilitaba, por ejemplo, la presencia de moscas e insectos. Sin embargo, la situación más alarmante registrada estaba vinculada con la higiene personal de las personas usuarias debido a la falta de elementos básicos como jabón, papel higiénico, toallas y pasta dental.

Otro factor fundamental es la alimentación. En las entrevistas, usuarias y usuarios expresaban reiteradamente su disconformidad con la comida, por ser escasa y de poca variedad. La cobertura de necesidades nutricionales básicas, según las características de cada persona, presentaba serias falencias. Y en el marco de las inspecciones fueron monitoreados los sectores de cocina de los monovalentes, donde se registraron pésimas condiciones de salubridad para la conservación y manipulación de alimentos.

Con respecto a la atención médica clínica, su deficiencia o ausencia fue una de las vulneraciones de derechos más denunciada por las personas entrevistadas. Vulneración que adquiere mayor gravedad cuando se trata de instituciones que están bajo la órbita del Ministerio de Salud provincial⁷.

Ese panorama desolador era parte de las condiciones existentes al inicio de la pandemia. En ese contexto, los neuropsiquiátricos fueron los lugares de encierro que organizaron más rápidamente las medidas de prevención para enfrentarla, y garantizaron insumos y elementos para las medidas de higiene. No obstante, las personas fallecidas en estos lugares superaron la media de muerte provincial y la nacional.

2.1. Condiciones y medidas de prevención

La pandemia confirmó la centralidad de los hospitales monovalentes en la atención de personas con padecimiento mental. A partir de la restricción de ingresos en estos hospitales, se tomó conocimiento de casos que dejaron al descubierto que la red de otros dispositivos

⁷ Para un mayor desarrollo, ver Políticas de salud mental en Informe anual 2020 de la CPM, disponible en <https://www.comisionporlamemoria.org/informeannual2020/politicas-de-salud-mental/>

para el abordaje de estos cuadros es insuficiente. Por ejemplo, se conoció la situación de un joven que se encontraba alojado en la comisaría de Dolores luego de que se le negara la atención en el hospital zonal. El juzgado de Familia de Dolores había ordenado una evaluación de riesgo; este joven se encontraba en situación de calle, por esta razón permaneció en la comisaría sin ninguna figura legal que sustentara su alojamiento allí y privado ilegalmente de su libertad hasta tanto se le dio intervención a Desarrollo Social.

Las personas internadas en estas instituciones se encuentran en una particular situación de vulnerabilidad, por lo cual se constituyó como punto central la implementación de medidas tendientes a prevenir los contagios y reforzar los cuidados.

En este apartado se exponen los determinantes estructurales y los generados a partir de las medidas de prevención tomadas en los hospitales desde marzo de 2020 en adelante. En estos ámbitos la respuesta ante la pandemia ha sido más rápida y favorable que en cárceles, comisarías y centros de jóvenes, permitiendo contrarrestar en parte el carácter condicionante de los determinantes sociales.

En este contexto, la CPM realizó un seguimiento periódico de las medidas tomadas en cada hospital y de la situación respecto a casos positivos de COVID mediante la comunicación con autoridades y la solicitud de información. A continuación se describen algunas de las medidas implementadas al inicio de la pandemia, las cuales fueron determinantes para el abordaje de la situación⁸.

En el Informe anual 2019 de la CPM se reflejó la situación del **hospital D. Cabred (Open Door)**, el monovalente más grande de la Provincia. El pabellón de clínica médica se limitaba a situaciones de menor gravedad, ya que los casos graves no podían ser atendidos por las condiciones del lugar: falta de mantenimiento adecuado para preservar las normas elementales de higiene, instalaciones eléctricas riesgosas y el cielorraso de la galería abovedado por filtraciones de agua. Se registró falta de insumos y de personal suficiente para realizar los tratamientos, situación que obligaba a derivar los casos graves a hospitales externos.

En mayo de 2020 se informaron algunas medidas tomadas en el marco de la emergencia sanitaria. Todo el equipo de cirugía pasó a cumplir funciones en clínica médica, una decisión adecuada considerando que la sala de cirugía no era utilizada. Los consultorios externos fueron trasladados a la entrada del predio, en la escuela. Se informó que se contaba con todos los insumos requeridos y se distribuyeron tapabocas para las personas internadas y el personal, a quienes se brindó capacitación con respecto a medidas preventivas. Se nos informó sobre la clausura de la sala destinada al servicio de atención en crisis (SAC), un espacio que acumulaba un notable deterioro y frecuentemente se encontraba sobrepoblado.

En el **hospital Esteves (Temperley)** -según se informó a la CPM- el 70% de la población alojada presentaba comorbilidades. El hospital se manejó según el protocolo de geriátricos, por ende, todos los casos sospechosos y los nuevos ingresos fueron sometidos a hisopados.

En el servicio de clínica médica se realizaron refacciones para la instalación de un sector de casos sospechosos. En cada sala realizaron sectores de separación, y habilitaron una sala

⁸ Se aclara que no es un registro exhaustivo de la totalidad de medidas implementadas.

de pacientes febriles para disminuir el temor interno producido por la pandemia.

Según fue informado, contaban con los insumos necesarios y se iniciaron gestiones con la Dirección Provincial de Hospitales para el ingreso de personal de enfermería y limpieza. Se informó sobre el ingreso de personal de enfermería mediante “becas Covid”, aunque en cantidad insuficiente, y la realización de capacitaciones a todo el personal.

Con respecto al **hospital Alejandro Korn (Melchor Romero)**, las directoras comunicaron que habían recibido insumos para el personal, dispuesto una sala para casos sospechosos y reducido las salidas de los usuarios. Un problema abordado en la mesa judicial⁹ fue el cobro de las personas internadas. A fines de abril, la Curaduría de La Plata decidió no entregar el dinero correspondiente a becas, subsidios y otras asignaciones alegando la falta de provisión de elementos de prevención del Covid-19 y de protocolos de actuación adecuados. Como esta medida restringía el derecho de las personas usuarias a utilizar ese dinero, la CPM y los demás actores que integran la mesa expresaron su desacuerdo con la medida. Luego de varias presentaciones, el 23 de junio el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 3 de La Plata ordenó a la Curaduría que realice los pagos correspondientes. Esta medida fue cumplida con un mes de demora, el 24 de julio. La Asociación Judicial Bonaerense (AJB) también exigió a las autoridades que garanticen las condiciones adecuadas para que se realice esta tarea.

En el **hospital especializado J. Ingenieros (Melchor Romero)**, las autoridades consideraron que todas las personas internadas integraban grupos de riesgo, entre las cuales 10 padecían patologías respiratorias previas. Las medidas adoptadas por la pandemia fueron, en primer lugar, trasladar el sector de enfermería al antiguo sector de depósito, con una capacidad de tres camas, convirtiendo al primero en sala de aislamiento con una capacidad de cinco camas. En segundo lugar, elaboraron un protocolo propio con medidas estrictas para el ingreso (traje, medición de temperatura y cambio de ropa), ofrecieron capacitación en prevención por sectores (equipo tratante, enfermería y asistentes) y reforzaron la frecuencia de la limpieza. En tercer lugar, suspendieron las salidas a centros de día y con acompañantes. Con estos últimos y con algunos miembros del equipo los usuarios mantenían contacto a través de llamadas telefónicas. Por último, solicitaron la incorporación de personal de enfermería.

En el **hospital especializado Ramos Mejía (Melchor Romero)** el protocolo aplicado constó de medidas para evitar la circulación interna, restringiendo las salidas de las usuarias y el ingreso de extraños, según lo informado por la directora a la CPM. Al personal se le toma la temperatura al ingreso y se organizó un lugar para que se cambien la ropa de calle. Se implementó vacunación antigripal y para neumonía a las usuarias, al personal y a familiares del personal. La totalidad de la población era considerada de riesgo.

Se hizo una redistribución de habitaciones con el objetivo de liberar un sector con capacidad

⁹ En 2014 la CPM presentó un habeas corpus colectivo en virtud del agravamiento de las condiciones de detención de todas las personas que se encontraban internadas bajo custodia del Ministerio de Salud, ante el Tribunal de Casación (Sala II, N° de causa 66878). En el caso del hospital Alejandro Korn de Melchor Romero, la presentación originaria fue convertida en amparo por decisión de la Sala II de la Cámara de Apelación y Garantías y acumulada con la causa N° 31147 denominada “Centro de Estudios Legales y Sociales c/ Pcia. De Bs As. s/Amparo”. En el marco de la misma se conformó una mesa de trabajo permanente entre la parte actora (CPM, MDR y CELS), autoridades del Ministerio de Salud, representantes de la Fiscalía de Estado y un equipo del Órgano de Revisión Local de Salud Mental. En la misma se discuten y consensuan temas acordados y homologados por el juez. En este momento, entre otros puntos, se trabajan las medidas preventivas frente al Covid-19.

de 30 camas para usarlo como área de aislamiento. El hospital ha solicitado ingreso de nuevo personal de limpieza, enfermería y otras profesiones. La directora manifiesta que tuvieron problemas con la provisión de medicación por inconvenientes con los pagos a proveedores; por lo mismo, se encontraba demorada una fumigación de insectos.

En el **hospital especializado San Lucas (Olmos)** se conformó un comité de crisis, confeccionaron protocolos de prevención, brindaron capacitación al personal y dispusieron un sector para aislar los casos sospechosos. En el marco de las medidas de prevención, suspendieron las salidas de los usuarios y restringieron las visitas, sosteniendo la socialización a través de videollamadas. Si bien a raíz de la pandemia han ingresado dos trabajadoras al sector de limpieza, quedan pendientes los ingresos de personal de enfermería y kinesiología, que resultarían fundamentales para poder abordar casos positivos que no requieran derivación.

En el **hospital especializado Dr. Dardo Rocha (Uribelarrea)** se nos informó la constitución de un comité de crisis y la elaboración de un protocolo para el personal. La capacitación al personal fue realizada por una médica infectóloga del hospital. Se dispuso la organización de tres turnos para el personal con fines de reducir la circulación por la institución y se registraba la temperatura de los usuarios dos veces por día. El hospital fue reorganizado en dos sectores, uno destinado al aislamiento.

Las autoridades manifestaron que si bien los insumos demoraron en llegar estaban abastecidos. Respecto a la necesidad de refuerzo de personal, se informó el ingreso de nuevos médicos y personal de limpieza, pero en cantidad insuficiente.

A mediados de julio se tomó conocimiento de la existencia de un brote de casos en este hospital; la CPM se comunicó con las autoridades, quienes informaron que había 20 casos positivos en el hospital de los cuales 12 eran usuarios y 8 personales de salud. A partir de esta información, la CPM envió una nota a la Dirección Provincial de Hospitales solicitando información sobre la situación (la nota no fue respondida); asimismo se solicitó intervención al Órgano de Revisión Local de la ley de salud mental. Posteriormente se tomó conocimiento de la intervención del Ministerio de Salud en este hospital y el cambio de autoridades luego de haberse producido 8 muertes de usuarios internados.

En términos generales, se relevaron medidas adecuadas con el objetivo de prevenir el contagio y garantizar el cuidado de usuarios y usuarias. Entre esas medidas se destaca restricción de la circulación en los hospitales, aplicación de protocolos de prevención, incorporación de personal y capacitación a trabajadores y trabajadoras respecto a medidas de cuidado, disponibilidad de elementos de cuidado y realización de testeos. Según fue informado, estas medidas han sido acompañadas por la Dirección Provincial de Hospitales y la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género. No obstante, este escenario de decisiones acertadas se desarrolló en el marco de una política de salud mental desmantelada y de un gran deterioro acumulado. La escasez de profesionales de limpieza y enfermería se cubrió coyunturalmente; sin embargo continúa siendo uno de los ejes a profundizar ya que supone dificultades en el acceso a la salud de personas que necesitan atención o acompañamiento.

2.2. Los casos de Covid en hospitales de salud mental

La CPM, en el marco de las tareas de monitoreo, realiza un seguimiento de los contagios por Covid-19 producidos en los hospitales monovalentes de salud mental y especializados en discapacidad, a través de comunicaciones periódicas con sus autoridades.

Se solicitaron los datos actualizados al mes de marzo de 2021, pero dichas presentaciones aún no habían sido respondidas por la mayoría de los hospitales al momento de la realización del presente Informe¹⁰. Por ello se presentan los datos obtenidos al mes de noviembre de 2020; los ocho hospitales de salud mental que administra el Ministerio de Salud provincial acumulaban 392 casos confirmados de usuarios/as contagiados/as. Se registraron usuarios/as contagiados/as en los cuatro monovalentes (Cabred, Esteves, Taraborelli y Korn) y en tres de los cuatro especializados (Dardo Rocha, Ingenieros y Ramos Mejía)¹¹.

Tabla 1. Cantidad de usuarios/as contagiados de Covid y porcentaje sobre la población total internada por hospital, noviembre de 2020.

Hospital	Casos confirmados	Porcentaje sobre la población internada*
Cabred	25	5%
Esteves	218	42%
Korn	51	14%
Taraborelli	1	3%
Dardo Rocha	26	37%
Ramos Mejía	39	Sin dato
Ingenieros	32	68%
Total	392	-

Fuente: CPM en base a datos proporcionados hospitales públicos de la provincia de Buenos Aires, al mes de noviembre de 2020. *Población total internada en cada hospital al 31 de diciembre de 2020.

En el hospital Esteves se registró la mayor cantidad de casos confirmados con 218 usuarias contagiadas, el 42% del total de la población del hospital. Sin embargo, los 32 casos del hospital Ingenieros representan el 68% del total de personas allí internadas.

De las 392 personas internadas que contrajeron la enfermedad, fallecieron 23 (6%) hasta noviembre de 2020. Las muertes se registraron en tres hospitales monovalentes (Cabred, Esteves y Korn) y en dos especializados (Dardo Rocha e Ingenieros). Si se agrupan los ocho hospitales, se registra una tasa de 15 muertes cada mil personas, lo que supera ampliamente a la tasa observada a nivel provincial y nacional para ese momento (1 cada mil)¹².

¹⁰ Sólo han respondido a la solicitud de información los hospitales Cabred y San Lucas.

¹¹ El hospital San Lucas informó no tener usuarios contagios incluso al mes de marzo de 2021.

¹² La tasa de mortalidad sirve para medir el nivel de muertes en relación a una población (en este caso la población internada).

Tabla 2. Cantidad de fallecimientos por COVID y tasa de letalidad por hospital, mes de noviembre de 2020.

Hospital	Fallecidos	Tasa de letalidad
Cabred	1	4%
Esteves	11	5%
Korn	5	10%
Dardo Rocha	5	19%
Ingenieros	1	0%
Total	23	-

Fuente: CPM en base a datos proporcionados hospitales públicos de la provincia de Buenos Aires, al mes de noviembre de 2020.

Se observa que la mayor cantidad de muertes se produjo entre las usuarias del hospital Esteves. Pero resulta preocupante la tasa de letalidad registrada en los hospitales Dardo Rocha y Korn, muy por encima de la registrada a nivel provincial y nacional en ese periodo (3%)¹³.

¹³ La tasa de letalidad sirve para medir el nivel de letalidad del virus, dividiendo los fallecimientos sobre los casos confirmados.

3. INTERVENCIÓN DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD: CRIMINALIZACIÓN DEL PADECIMIENTO MENTAL

Como se subrayó al inicio, las lógicas manicomiales no se acotan al interior de los muros de los grandes manicomios, sino que incluyen concepciones y prácticas fuertemente arraigadas en la sociedad y en los imaginarios que se sostienen respecto al padecimiento mental. Su asociación con la “peligrosidad” lleva a que se convoque o legitime la intervención de fuerzas de seguridad en situaciones que deben ser abordadas bajo el paradigma de salud. Cuando una persona con padecimiento mental manifiesta indicios de riesgo inminente, el primer actor en arribar suele ser la policía; por eso es fundamental que su intervención esté protocolizada y que tenga por objetivo abordar la situación hasta tanto tome intervención el sistema de salud. El fin debería ser que la persona no ingrese al sistema penal como consecuencia de leer con la lupa de seguridad lo que debiera leerse a través de la salud integral en general y la salud mental en particular.

En este sentido cabe destacarse la resolución 506/2013 del Ministerio de Seguridad de la Nación en la que se aprueban las *Pautas para la intervención de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad con el objeto de preservar la seguridad en situaciones que involucran a personas con presunto padecimiento mental o en situación de consumo problemático de sustancias en riesgo inminente para sí o para terceros*, cuyo art. 3 insta al Consejo de Seguridad Interior a ponerlas en consideración de las provincias.

En la Provincia no hay avances en este sentido: no existe ningún protocolo que regule la intervención de la policía en casos de este tipo. Desde la CPM se toma conocimiento de detención de personas en el marco de crisis agudas o descompensaciones de su cuadro de salud mental que se tipifican como delito; interviene la policía y aborda la situación desde la lógica de seguridad en detrimento de un abordaje adecuado desde el sistema de salud. Las consecuencias de esta grave situación se ven en comisarías y cárceles provinciales: cuadros agudos sin ningún tipo de abordaje ni asistencia que se agravan al ser sometidos a regímenes de aislamiento y todo tipo de malos tratos y torturas. Muchas de estas situaciones culminan en la muerte de la persona, ya sea por suicidio, acción u omisión de los agentes de seguridad responsables de su cuidado.

Durante 2020 la CPM tomó intervención en tres casos que tienen como característica común la intervención de fuerzas de seguridad en la situación de personas con padecimiento mental cuyo desenlace fue fatal: el caso de Francisco Cruz, Carlos Javier Ibáñez y Cristian Moreno Garzón.

Francisco Cruz, en un aparente estado de descompensación de su cuadro de salud mental, se fue de la casa donde convivía con su hermana; su búsqueda comienza por redes sociales ya que en la comisaría se negaron a tomar la denuncia en tanto no habían transcurrido 24 horas desde la desaparición. Según el testimonio de algunos vecinos, vieron a Francisco

en estado de desorientación queriendo ingresar a una casa pensando que era la suya. Por esta razón llamaron a la policía, intervino el comando de patrullas de Florencio Varela, se llevaron a Francisco esgrimiendo que lo trasladarían a su domicilio. Sin embargo Francisco no aparecía. Luego de una serie de irregularidades en la investigación de su paradero, fue hallado sin vida el 17 de marzo de 2020 en una tosquera de la zona.

Carlos Javier Ibáñez era una persona en situación de calle y -según fuera informado- habría presentado padecimiento subjetivo del orden de la salud mental. En este caso, luego de varios días sin encontrarlo, su mamá se acercó a la comisaría para hacer la denuncia; allí le informaron que días atrás había padecido convulsiones al frente de la dependencia y había sido trasladado por el SAME al hospital Mi Pueblo de Florencio Varela. Luego de asistir al hospital y no dar con el paradero de su hijo, le informan a que Carlos había fallecido¹⁴.

Hacia el final de esta sección se desarrollará exhaustivamente el caso de **Cristian Moreno Garzón**, reflejo de las graves consecuencias que genera el incumplimiento sistemático de la ley de salud mental.

Desde la CPM se han realizado tareas de monitoreo sistemáticas en la Unidad Penitenciaria 34 denominada “neuropsiquiátrica” y sostenida por el SPB como un dispositivo acorde para abordar a personas con padecimiento mental. Cada año describimos las condiciones y la falta de garantía de abordaje como también las graves violaciones de derechos: prácticas de tortura, sobremedicación, sujeciones mecánicas, aislamiento extremo, falta de abordaje de cuadros agudos de salud, entre otras.

En el marco del habeas corpus presentado en el año 2018 respecto a esta unidad, el 6 de diciembre de 2019 el juzgado de Garantías N° 5, a cargo de Marcela Garmendia, resolvió la clausura definitiva del pabellón SAC y de las salas de aislamiento dentro del sector de sanidad. En este lineamiento se instó a que se tomen las medidas pendientes y conducentes al cese de todo tipo de prácticas de aislamiento. Por otra parte, se instó a la puesta en vigencia del protocolo de atención de urgencias en salud mental, proyectado en el marco del habeas corpus 86.470 de la Sala III del Tribunal de Casación Penal.

En el marco de la pandemia, el 13 de julio de 2020 el mismo juzgado resolvió

...hacer lugar a la petición realizada por la Dra. Ayelén Fernández Duarte, Directora Provincial de Coordinación Técnica Administrativa y de Gestión Penitenciaria del Ministerio de Justicia Provincial, y dejar sin efecto de manera excepcional y transitoria, la clausura del pabellón SAC, al solo efecto de cumplir el aislamiento necesario con motivo de la pandemia y mientras dura la emergencia sanitaria por COVID-19, debiendo darse estricto cumplimiento a los protocolos de acción elaborados por la Dirección General de Salud Penitenciaria de la Provincia y el Ministerio de Salud de la Nación, este último específico para establecimientos y servicios de internación en Salud Mental y Adicciones, Ley Nacional de Salud Mental y normas cctes.

A partir de una nueva inspección realizada, en enero del 2021 se constató la utilización de este espacio como celdas de contingencia para personas alojadas en la UP que presenten

¹⁴ El desarrollo exhaustivo de ambos casos se encuentra en la sección Políticas de justicia.

síntomas compatibles con Covid, y para quienes ingresen a la unidad desde otra institución y deban cumplir 14 días de aislamiento.

En este contexto, y luego de haberse constatado la persistencia de la aplicación de régimen de aislamiento a personas con padecimiento mental, en menos de 8 meses se produjeron tres muertes de personas sometidas a este régimen. Una el 7 de agosto de 2020, otra el 22 de enero y la tercera el 13 de marzo, estos últimos de 2021. Todas estas muertes están siendo investigadas. En todos los casos las personas fueron encontradas fallecidas en sus celdas mientras permanecían sometidas a régimen de aislamiento en claro incumplimiento de lo dispuesto por la sentencia y violando los derechos humanos.

3.1. El caso de Cristian Moreno Garzón

En enero del 2020 la CPM tomó intervención en la gravísima situación padecida por Cristian Mauricio Moreno Garzón, un joven veterinario colombiano que llegó a la Argentina en 2019 para realizar estudios de posgrado en la Facultad de Veterinaria, e inscripto en la clínica de cirugía equina de la Universidad Nacional de La Plata.

A mediados de diciembre de 2019 fue detenido por personal policial en su domicilio a causa de una situación en la que se presumía un evidente cuadro de descompensación de su cuadro de salud mental. Sin embargo, en ningún momento se dio intervención a profesionales de la salud y fue trasladado de forma casi inmediata a la comisaría 2ª de La Plata. El médico policial lo atendió y en ese estado permitió su ingreso a la dependencia.

Un día después, la titular de la UFI 15 de La Plata, Cecilia Corfield le tomó declaración indagatoria sin la presencia de un abogado defensor y consignó en el acta que se negaba a declarar.

Luego de dos días en la comisaría fue llevado a la guardia de salud mental del Hospital A. Korn de Melchor Romero donde fue evaluado por un equipo interdisciplinario que concluyó que se encontraba “cursando episodio psicótico posterior al consumo de sustancias...”, “...se objetiva discurso y conducta desorganizada...”. Las indicaciones del equipo fueron: tratamiento farmacológico, control conductual estricto y permanencia en aislamiento del resto de los detenidos hasta garantizar el adecuado seguimiento por parte del equipo de salud.

Pese a esta evaluación fue realojado en la comisaría hasta el 18 de diciembre, fecha en la que tuvo una audiencia en el Juzgado de Garantías N° 1, a cargo de Guillermo Atencio. Ese día se inició la audiencia pero ante el evidente cuadro de descompensación de Cristian, el juez dispuso la desafectación del proceso de flagrancia y la internación provisional (art. 62 CPP), efectivizándose inmediatamente su traslado a la UP 34 de Melchor Romero.

Si bien actualmente está en curso la investigación, lo que se pudo conocer preliminarmente es que al ingresar a esta unidad fue alojado en el sector de sanidad, donde el 20 de diciembre habría sido agredido por otra persona internada en el mismo sector, produciéndole lesiones de gravedad que motivaron su inmediata derivación al Hospital A. Korn. Según informes del SPB, Cristian presentó traumatismo encéfalo craneano (TEC) con heridas contuso

cortantes en rostro y deterioro del sensorio. Luego del hecho, Cristian fue derivado al hospital presentando “trastorno del nivel de conciencia, mantenía los ojos cerrados, con múltiples lesiones faciales y edema bpalpebral”. Posteriormente, fue derivado a terapia intensiva con asistencia respiratoria mecánica. A esta gravísima situación se suma que, pese a su delicado cuadro de salud, permaneció esposado a la cama de ambas extremidades, práctica de tortura habitual aun en casos de personas que están en estado de coma o con asistencia respiratoria mecánica. Luego de permanecer internado durante un mes, Cristian falleció el 18 de febrero del 2020. Una semana antes, a partir de una presentación realizada por la CPM, la jueza de garantías Marcela Garmendia (por motivo de la feria se encontraba subrogando al juez Atencio) dictó su sobreseimiento. Cristian murió siendo libre.

La mamá de Cristian, Mariela, estaba en Colombia y perdió comunicación con él unos días antes de su detención. Se enteró de que permanecía alojado en una comisaría días posteriores. Con esfuerzo y la ayuda de muchas personas pudo viajar a la Argentina donde la recibieron integrantes de Colombia Humana-La Plata y comenzaron a acompañarla en el camino a reencontrarse con su hijo. En ocasión de estar en el juzgado, integrantes del programa de Salud Mental conocimos a Mariela y a partir de ese momento nos sumamos a acompañar la difícil situación que le tocaba atravesar.

La criminalización de personas con padecimiento mental en situación de riesgo se ejecuta desde el momento en el que interviene la policía sin seguir ningún protocolo. En el caso de Cristian era evidente el estado de descompensación respecto a su cuadro de salud mental, en tanto de las declaraciones tomadas a testigos se indicó con claridad que “estaba fuera de sí” y repetía frases incongruentes como “te voy a salvar”.

No obstante se le negó el acceso a la salud, fue trasladado a una comisaría donde un médico constató el estado en el que se encontraba y aun así permitió su ingreso. Transcurrió allí 48 horas sin asistencia de su cuadro y fue trasladado a la guardia del hospital A. Korn donde se constató la presencia de riesgo cierto e inminente, pero no se garantizó su internación o derivación a otro dispositivo de salud. Las indicaciones vertidas por el equipo que lo evaluó dan cuenta de recomendaciones basadas en un criterio de seguridad, sugiriendo incluso que se lo aisle en la comisaría, separado del resto de los detenidos. La presencia de riesgo cierto e inminente es lo único que justifica la internación de una persona para resguardar su integridad; en lugar de eso Cristian fue trasladado nuevamente a la comisaría. Por último, su traslado a la UP 34, bajo el falso criterio de que este dispositivo del SPB puede brindar abordaje a cuadros de salud mental, no hizo más que desprotegerlo sin siquiera garantizarle su cuidado personal y mucho menos el abordaje de su cuadro de salud.

La CPM, en su carácter de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura, interviene en la causa como particular damnificado institucional, sosteniendo desde un principio que se trata de otra muerte evitable bajo custodia estatal, y que la investigación debe ahondar en las responsabilidades institucionales.

Sin embargo, a un año de la muerte y con la pandemia de por medio, la causa prácticamente no tuvo ningún avance. El expediente judicial, que tramita en la UFI N° 1 de La Plata a cargo de la fiscal Ana Medina, sólo tiene como imputado al detenido que agredió a Cristian, y no

se ha hecho foco en la responsabilidad ni del personal de custodia ni del equipo de salud de la UP 34.

De las declaraciones testimoniales tomadas hasta el momento, se desprende que la misma mañana del hecho el presunto agresor había permanecido con contención mecánica por haber presentado un episodio de excitación psicomotriz. Sin embargo, pese a este antecedente, y evidenciando la ausencia de todo tipo de protocolo acorde dentro de la unidad penal, horas después fue alojado con dos detenidos más, provocando –según la versión penitenciaria- las agresiones que derivaron en la muerte de Cristian. De las testimoniales también se deja en evidencia el estado de indefensión de este último, lo que podría asemejarse con un cuadro de sobremedicación, práctica habitual en esta Unidad, y que todavía es materia de investigación.

Pese a que al momento del hecho se encontraban presentes en una oficina contigua tres agentes penitenciarios, ninguno de ellos llegó a tiempo para evitar la brutal agresión. Incluso se destaca la ausencia de un profesional de salud mental, pese a tratarse de una cárcel psiquiátrica. El único presente al momento del hecho era un médico de guardia, que en su declaración dejó en claro que “los clínicos cuando hay un interno en Sanidad por psiquiatría es controlar los signos vitales y que esté hidratado, todo lo que tiene que ver con su salud mental lo controla la psiquiatría”.

Los propios agentes penitenciarios declararon que luego de la agresión ellos mismos trasladaron al detenido agresor a una leonera y que por indicación de la psiquiatra, que se presume nunca se hizo presente, volvieron a colocarle contención mecánica.

El caso de Cristian permite dimensionar con total brutalidad las graves violaciones de derechos humanos generadas por el incumplimiento de la ley de salud mental por los distintos organismos estatales, incluyendo la falta de dispositivos adecuados para el abordaje de estos casos.



Políticas de justicia

INTRODUCCIÓN

En informes anuales anteriores se han abordado aspectos inherentes al funcionamiento del Poder Judicial concernientes a la investigación y juzgamiento de causas de violencia institucional, lesa humanidad o de inteligencia ilegal. También el problema de la autonomía de la defensa pública en la Provincia, las modificaciones legislativas en materia procesal penal, los comportamientos judiciales sistemáticos y abusivos en torno de la prisión preventiva y el encierro, y los déficits investigativos y demoras inexplicables en las causas que investigan la violencia estatal.

En el Informe 2019 se hizo referencia a la aguda crisis institucional del sistema de justicia nacional y provincial, y sus implicancias respecto de la vulneración del Estado de derecho y de los derechos básicos de los ciudadanos/as reconocidos en pactos y tratados internacionales, como el derecho a la verdad y el consecuente derecho a la justicia. Lamentablemente, esta crisis y el proceso de descomposición que se advierte tienen eje en el propio Poder Judicial que, por acción o inacción, la mayoría de las veces favorece a diversos factores de poder y expulsa a sus mejores exponentes.

Se ha dado cuenta también de problemas que ratifican la necesidad de abordar integral y urgentemente un debate: más allá de la política legislativa, debe ampliarse a las modalidades de selección y designación de los jueces y funcionarios judiciales, su remoción, y mecanismos disciplinarios e instancias parlamentarias de seguimiento del funcionamiento judicial. Durante los últimos años, se ha verificado el deficiente funcionamiento del servicio de justicia.

La intervención directa como denunciante en el pedido de enjuiciamiento del fiscal general de Mar del Plata, Fabián Uriel Fernández Garelo, procesado por crímenes de lesa humanidad, da cuenta del árido camino hacia su remoción, que hasta el momento no se logró. El paso del tiempo opera como factor de desgaste y naturalización de hechos que no deberían suceder en el presente, como la continuidad de funcionarios de la última dictadura cívica militar en cargos judiciales de alta jerarquía. Al respecto, se analizó la doble vara con que se evalúa el accionar de los magistrados en el marco del sistema de enjuiciamiento vigente en la Provincia, que evidencia la persistente protección otorgada a algunos funcionarios en contraste con el trámite urgente y sin respeto de las garantías procesales para casos como el del ex Juez en lo Contencioso Administrativo Luis Arias (CPM, 2019: 422-428) sobre quien se desató una persecución política arbitraria que culminó con su destitución. Por su parte, en el caso de Fernández Garelo la protección brindada por el Procurador General y la propia Suprema Corte provincial fue consolidada por la protección de sectores políticos vinculados a Juntos por el Cambio y el Frente Renovador que obturaron los intentos de ini-

ciar su juicio político. Debe agregarse el vergonzoso fallo del Tribunal de Casación Federal que lleva los votos de los jueces Carlos Mahiques y Guillermo Yacobucci —con la disidencia de Alejandro Slokar— que anuló el procesamiento del mencionado Fiscal General por crímenes de lesa humanidad, en una muestra más de protección y corporativismo judicial como garantía de impunidad. La CPM interpuso un recurso extraordinario ante la CSJN e insistió con la apertura de su juicio político, lo que no ha arrojado novedades durante el último año.

En esta sección se abordará el comportamiento judicial en el tratamiento y resolución de las causas de violencia institucional, que regularmente derivan en la invisibilización o justificación de la tortura. En el marco de la pandemia los problemas se han profundizado. La dificultosa comunicación de las personas justiciables con las agencias de la justicia se ha profundizado: desde la problemática de establecer contacto (presencial, telefónico o telemático) por consultas de rutina o cuestiones urgentes, pasando por el excesivo uso del juicio abreviado, hasta la demora sin plan alternativo para celebrar debates orales en materia penal y juicios por jurado.

En materia de violencia de género ejercida por miembros de las fuerzas de seguridad, la difusión de casos durante 2020 colocó el debate en la agenda pública. La deficiente respuesta judicial registrada en el femicidio de Úrsula Bahillo en la ciudad de Rojas generó manifestaciones populares y represión. Este caso plantea el desafío de un abordaje serio, efectivo y con ejes claros: la ineficacia estatal para brindar protección y asistencia a las mujeres víctimas, y la falta de perspectiva de género de los actores judiciales.

Se abordarán las intervenciones ante la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires (SCJBA) respecto del accionar irregular y arbitrario de funcionarios del Ministerio Público Fiscal (MPF) bonaerense en relación al armado de causas, injerencias ilegales de agentes de inteligencia nacionales en expedientes judiciales, y el hostigamiento y persecución de magistrados y funcionarios independientes. El caso del juez de Garantías de Lomas de Zamora, Gabriel Vitale, y del fiscal general Enrique Ferrari de esa jurisdicción son paradigmáticos. Esto ha conllevado la intervención del juez de la SCJBA, Eduardo De Lázzari, quien describió un estado de situación de suma gravedad institucional y de compromiso de derechos fundamentales en el Departamento Judicial Lomas de Zamora.

Estos son algunos de los elementos sistémicos que ponen de manifiesto la profunda crisis de la justicia; la CPM tiene un conocimiento directo por su intervención en el marco de la defensa de los derechos humanos.

1. LA INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

1.1. Principales problemas

Por medio de la ley provincial 14.687 de violencia institucional, promulgada en enero de 2015, se buscó crear “agencias especializadas, ágiles y dotadas de recursos para investigar, sancionar y/o prevenir vulneraciones de derechos protagonizados por integrantes de las fuerzas de seguridad o de los servicios penitenciarios de la Provincia de Buenos Aires”. Sin embargo, se expondrán aquí algunos datos que ponen de manifiesto que su implementación es lenta y deficiente, una política pública aún pendiente transcurridos 6 años desde su creación. Además de promover la creación de unidades fiscales especializadas en los distintos departamentos judiciales y establecer una serie de criterios para la investigación, sólo se ha implementado el artículo referido al Registro de Violencia Institucional (RVI) que recolecta datos desde 2018, sin que esto haya contribuido al desarrollo de estrategias para la investigación penal. Según la información disponible en el sitio web del MPF, solamente existen 8 dependencias judiciales dedicadas exclusivamente a investigar la violencia estatal en la provincia de Buenos Aires: 3 fiscalías de violencia institucional y delitos en unidades carcelarias (Azul, 9ª Florencio Varela, 8ª Lomas de Zamora), 3 ayudantías fiscales de delitos en unidades carcelarias (Azul, La Plata, San Martín), 1 ayudantía fiscal de apremios ilegales, severidades y vejaciones (La Matanza) y 1 ayudantía fiscal de delitos de gravedad institucional (La Matanza).

De acuerdo a los informes del RVI, entre 2014 y el primer semestre de 2020 se iniciaron 27.136 causas por presuntos delitos enmarcados en la mencionada ley. Estas 27 mil causas representan apenas el 0,5% del total de causas iniciadas en el fuero criminal correccional durante ese período, que superan los 5 millones. La desagregación de estas causas según departamento judicial muestra un panorama relativamente homogéneo pero con situaciones llamativas. Para 2019, el departamento Azul —uno de los tres que cuenta con fiscalía especializada— registraba el 9% del total de causas de violencia institucional y la mayor proporción de causas de violencia institucional respecto al total de causas del fuero penal de adultos (2%). En departamentos como Quilmes y La Plata, donde se concentra la mayor parte de las unidades penitenciarias, no se alcanza el 1%. Particularmente sugerente es el departamento La Matanza que, pese a presentar la mayor densidad poblacional y contar con un despliegue policial significativo, la investigación de la violencia institucional representa el 0,1% respecto al total de investigaciones penales.

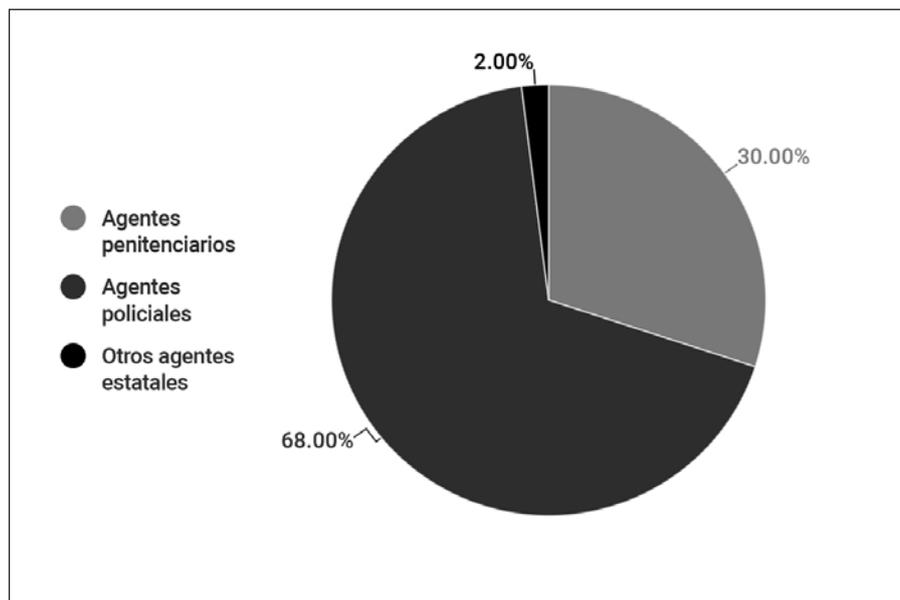
Tabla 1. Causas totales y por violencia institucional iniciadas en el fuero criminal correccional, provincia de Buenos Aires, año 2019

Departamento judicial	Causas totales del fuero criminal correccional	Causas de violencia institucional	Porcentaje
Azul	22.030	398	1,8%
Bahía Blanca	29.580	474	1,6%
San Nicolás	22.179	313	1,4%
Junín	13.315	119	0,9%
Trenque Lauquen	10.133	86	0,8%
Zárate-Campana	28.845	214	0,7%
Mercedes	26.644	176	0,7%
Dolores	28.042	185	0,7%
Necochea	7.940	43	0,5%
Mar del Plata	43.727	210	0,5%
Quilmes	71.229	260	0,4%
Lomas de Zamora	164.347	563	0,3%
La Plata	71.698	222	0,3%
Pergamino	10.065	24	0,2%
San Isidro	83.492	177	0,2%
Morón	74.425	128	0,2%
San Martín	99.785	162	0,2%
Moreno-Gral. Rodríguez	40.302	60	0,1%
La Matanza	80.672	117	0,1%
Total	928.450	3.931	0,4%

Fuente: CPM en base a Informe RVI 2019 y Estadística penal, Ministerio Público Fiscal.

La investigación fiscal se concentra en el accionar de las fuerzas de seguridad y agentes penitenciarios. Entre 2018 y el primer semestre de 2020, en el 68% de las causas los presuntos autores de estos delitos pertenecen a las fuerzas de seguridad (el 66% a la policía bonaerense); en otro 30% pertenecen al SPB y en el 2% restante se reparten agentes municipales, sanitarios, educativos, judiciales y otros. El primer dato que resalta es que el Poder Judicial no se investiga a sí mismo: sólo se registran 42 agentes judiciales entre los casi 10 mil hechos del período (0,4%).

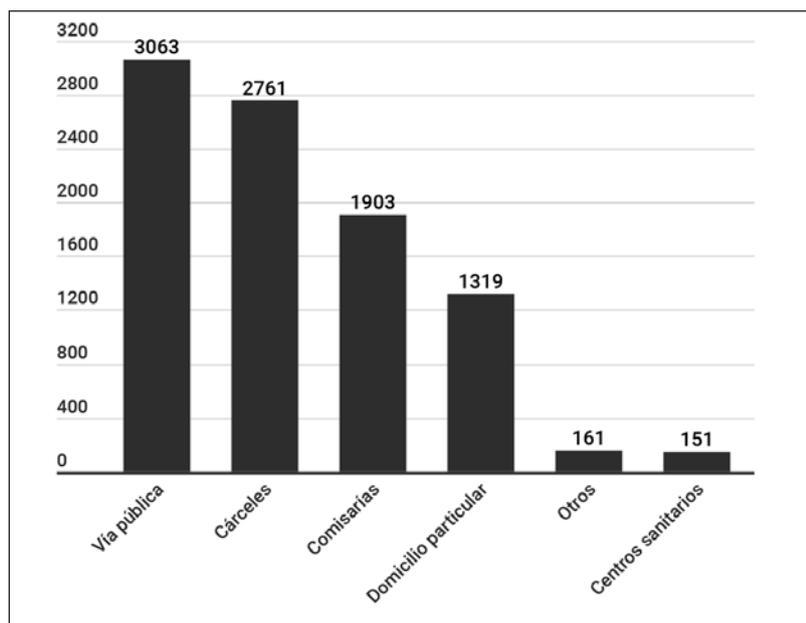
Gráfico 1. Causas de violencia institucional según institución de pertenencia de los presuntos autores, provincia de Buenos Aires, 2018 al primer semestre de 2020



Fuente: CPM en base a Informes RVI 2018-2020 del Ministerio Público Fiscal. **Nota:** no se conoce la institución en 422 hechos (4% del total). Total de causas: 9.764.

En relación con lo anterior, las causas se concentran en delitos perpetrados en lugares de encierro (30% en cárceles, 20% en comisarías), y en la vía pública (33%) o en domicilios particulares (14%), en general a manos de agentes de la policía bonaerense.

Gráfico 2. Causas de violencia institucional según lugar de ocurrencia de los hechos, provincia de Buenos Aires, de 2018 al primer semestre de 2020



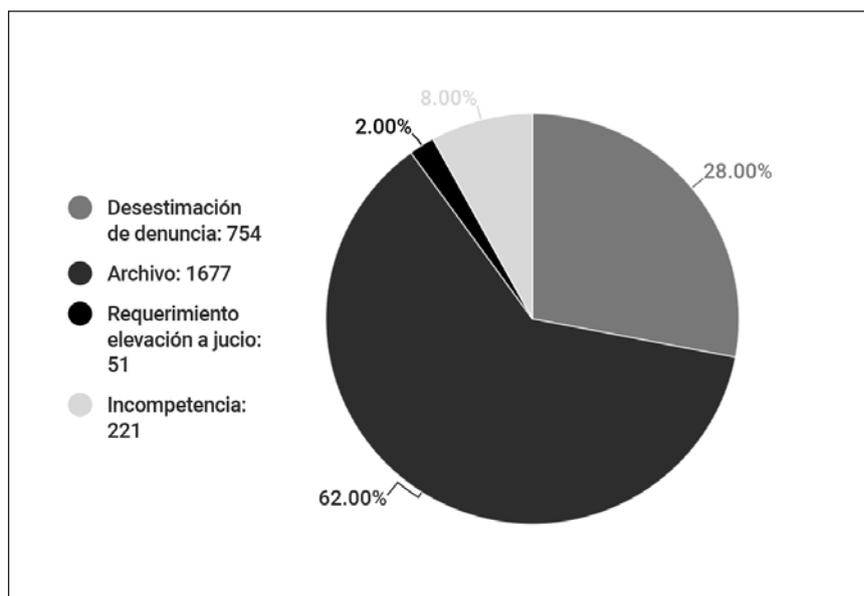
Fuente: CPM en base a Informes RVI 2018-2020 del Ministerio Público Fiscal. **Nota:** no se conoce el lugar de ocurrencia de 828 hechos (8% del total). Total de causas: 9.358.

De los casi 10 mil presuntos autores involucrados en las causas, menos de la mitad fueron sindicados (43%) y apenas 253 (3%) fueron imputados formalmente en los términos del artículo 308 del CPP de la Provincia. No se registra ningún imputado perteneciente a órganos judiciales. De estas 253 personas imputadas, al momento del registro, el 66% (167) se encontraba en libertad y el 34% (86) detenido. Proporcionalmente, se observa que la prisión preventiva es menos utilizada contra funcionarios públicos que contra civiles.

¿Cómo finalizan las causas de violencia institucional? De cada diez (10) causas finalizadas en el período 2018-2020, nueve (9) se resolvieron mediante el archivo (62%) o la desestimación (28%). Sólo el 2% fueron elevadas a juicio oral y ninguna se resolvió mediante juicio abreviado, un instituto que se utiliza en el 76% de las causas cuyos imputados no son agentes públicos¹.

¹ Ver capítulo La política criminal, sección I.

Gráfico 3. Causas de violencia institucional finalizadas, según tipo de finalización, provincia de Buenos Aires, 2018 al primer semestre de 2020



Fuente: CPM en base a Informes RVI 2018-2020 del Ministerio Público Fiscal. **Nota:** al momento del registro oficial, las causas finalizadas representaban el 27% del total de causas iniciadas por violencia institucional. Total de causas: 2.703.

Otra porción de hechos ni siquiera llegan a investigarse bajo ese marco legal, como es el caso de las muertes producidas por agentes policiales en territorio provincial: entre 2018 y 2019 la CPM relevó 264 casos² y el Ministerio Público Fiscal sólo registró 29 carátulas de “homicidio agravado por ser miembro de fuerza de seguridad”. ¿Cómo se caratularon los otros 235 homicidios producidos por agentes policiales? ¿Cuántos ni siquiera se investigaron?

Entre 2018 y el primer semestre de 2020 se registraron 36 carátulas de “homicidio agravado por ser miembro de fuerza de seguridad”, que representan apenas el 0,3% de los 12.925 delitos de violencia institucional bajo investigación. A su vez, en ese período se investigaron solamente 14 delitos de tortura (0,1%), una práctica sistemática y expandida en todos los lugares de encierro. Por el contrario, dos de cada tres causas se caratularon como “severidades, vejaciones y/o apremios ilegales”, “abuso de autoridad”, “vejaciones y/o apremios ilegales en acto de servicio” o “incumplimiento de los deberes de funcionario público”, delitos que prevén penas comparativamente menores.

Cabe destacar que las fiscalías incumplen la resolución 115/13 de la Procuración General provincial, que establece que por cada fallecimiento ocurrido en una dependencia carcelaria se debe iniciar una investigación penal y una operación de autopsia, aun en las muertes por problemas de salud. Sin embargo, **de las 283 muertes en cárceles registradas por la CPM entre 2018-2019, la Procuración sólo inició investigaciones en 192**, sin investigar casi el 32% (91) de los casos.

² Ver capítulo 2, Uso letal de la fuerza, en la sección Políticas de seguridad.

1.2. Institutos aplicados en el marco de la pandemia

Uno de los temas a destacar lo constituyen los juicios abreviados, en tanto mecanismo utilizado para simplificar los procesos judiciales permitiendo arribar a un acuerdo alternativo al juicio oral y público entre el MPF y la defensa.

La utilización generalizada del juicio abreviado (en los delitos comunes se utiliza de manera extorsiva sobre personas detenidas para obligarlas a aceptarla, con la amenaza latente de una mayor condena en juicio) adquiere otra dimensión en los casos de violencia institucional. En estos hechos, la calificación analizada más arriba como delitos con penas más leves habilita la clausura del debate oral (que permitiría ventilar en audiencia pública los hechos y condenar por delitos de mayor pena), utilizando el juicio abreviado para lograr condenas menores que permitan gozar de excarcelación o arresto domiciliario. El juicio abreviado generaba una afectación directa de la víctima cuando el autor pertenece a fuerzas de seguridad ya que, aun constituida como particular damnificado, no tenía una opinión vinculante sobre el acuerdo; eso hasta la entrada en vigencia de la ley de víctimas provincial, en enero de 2021.

Importa destacar que la afectación de las víctimas se agudiza frente a casos de violaciones a los derechos humanos donde el juicio oral y público resulta una instancia medular para el acceso real a la verdad, la justicia y la publicidad de lo ocurrido, una característica propia de la obligación del Estado en tanto acto reparatorio del daño infringido. Además, la sentencia que recae en este tipo de juicios no resulta, en definitiva, una sentencia en los mismos términos o efectos que la generada por la decisión de un tribunal, porque no implica un reconocimiento de la responsabilidad por parte del imputado y el monto de la condena culmina en una suerte de negociación.

La pandemia, y la consiguiente suspensión de los debates designados durante 2020, ha generado que en casos como en el homicidio de Matías Banuera, ocurrido en julio de 2017, fiscalía e imputado hayan optado por la suscripción de un acuerdo como modo de liberarse de la acusación, sin intervención de la familia damnificada. Ante la suspensión del debate previsto para 2020, uno de los policías acordó el juicio abreviado, lo que resultó una solución a medida para adelantar en el tiempo el cumplimiento de la sanción.

Con la vigencia de la ley provincial 15.232 de víctimas, desde enero de 2021 los funcionarios judiciales están obligados a escuchar a las víctimas sean o no parte del proceso, lo que sin embargo no sana los efectos negativos de este mecanismo. El criterio para disminuir la cantidad de procesos no debe resultar de mecanismos genéricos que se basen solo en la escala penal y que no prevean características particulares de los hechos, como la intervención de las fuerzas de seguridad en casos de violaciones de derechos humanos.

Lo expuesto contrasta con la falta de debates orales y públicos ya que, si bien es una realidad atendible en el marco de la pandemia, su rasgo distintivo es la presencialidad y no es menos cierto que en la etapa de distanciamiento social, preventivo y obligatorio debieron garantizarse debates cumpliendo con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria; algo que fue realidad en pocos casos. Resulta inaceptable que el derecho a la justicia quede suspendido más allá de lo razonable y que una estructura como el Poder Judicial no se adapte a los tiempos que corren.

2. EL LITIGIO COMO HERRAMIENTA DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

2.1. Litigio colectivo

La CPM ha sido pionera en el ámbito local en la promoción de procesos constitucionales de alcance colectivo. Ello ha sido reconocido por la propia SCJBA que, en 2020, al dictar pronunciamiento³ repasó su doctrina legal vinculada a la disponibilidad de acciones judiciales de expansión colectiva por vía del hábeas corpus orientado a atender los derechos de las personas privadas de su libertad, y citó el antecedente P-107.609 y acumuladas P-107.610 y P-108.200⁴. El 7 de diciembre de 2007 la CPM había utilizado el proceso colectivo para denunciar el agravamiento de las condiciones de detención por traslados constantes de las personas detenidas en el SPB. Se indicó que esa práctica constituía un método de coacción y tortura que alcanzaba indistintamente a todas las personas. El 26 de febrero de 2013, la SCJBA dictó su sentencia haciendo lugar a lo solicitado, reconociendo que conforme la interpretación constitucional los traslados de un establecimiento penitenciario a otro requieren autorización judicial previa y que las excepciones fundadas en la urgencia deben ser debidamente justificadas.

Desde entonces el proceso colectivo ha integrado el repertorio de intervención de la CPM ante las demandas insatisfechas de personas detenidas, con sustento en derechos constitucionales: al no encontrar respuesta —por acción u omisión— en las funciones deliberativa y ejecutiva de gobierno, se apela al Poder Judicial para el reconocimiento de los derechos fundamentales vulnerados.

El proceso colectivo satisface de mejor manera la garantía constitucional de acceso a la justicia, removiendo obstáculos económicos (muchas personas no tienen acceso a la justicia en virtud de su situación de pobreza), organizativos (el grupo es tan numeroso que resulta impracticable llevarlos a todos a juicio) y procesales (los procedimientos tradicionales son ineficaces para encauzar estos intereses).

Si bien el texto constitucional en 1994 acogió la protección judicial de derechos colectivos y la correspondiente consagración de la garantía de debido proceso colectivo en el art. 43⁵, “resta sancionar una legislación que permita atender las necesidades del proceso judicial que responda a estructuras diferentes de aquellas utilizadas para el debate entre suje-

3 Causa P-133682-Q, del día 11 de mayo de 2020.

4 En 2013 la SCJBA falló en una causa abierta en 2007 por un habeas corpus que presentó la CPM denunciando la práctica de traslados arbitrarios en el SPB. En el fallo estableció que “los traslados de un establecimiento penitenciario a otro requieren autorización judicial previa; (...) a fin de hacer cesar el agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención acarreado por la práctica de traslados arbitrarios”.

5 “Debido a la condición de los sujetos afectados y a la categoría del derecho infringido, la defensa de derechos de incidencia colectiva puede tener lugar más allá del nomen iuris específico de la acción intentada, conforme lo sostenido en materia de interpretación jurídica, en el sentido de que debe tenerse en cuenta, además de la letra de la norma, la finalidad perseguida y la dinámica de la realidad” (Fallo 328:1146).

tos que buscan el reconocimiento de derechos subjetivos” (Oteiza, 2006). Este déficit fue señalado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN). Al entender que el art. 43 de la constitución “es claramente operativo y es obligación de los jueces darle eficacia cuando se aporta nítida evidencia sobre la afectación de un derecho fundamental y del acceso a la justicia de su titular”, y señalar la ausencia de pautas adjetivas mínimas que regularan la materia, delineó en forma pretoriana lo que definió como “recaudos elementales”.

Su verificación resulta necesaria para la admisión formal de toda acción colectiva, a saber: la precisa identificación del grupo o colectivo afectado, la idoneidad de quien pretenda asumir su representación, y la existencia de un planteo que involucre por sobre los aspectos individuales cuestiones de hecho y derecho que sean comunes y homogéneas a todo el colectivo⁶.

La legitimación activa de los mecanismos locales de prevención de la tortura para la promoción de procesos de incidencia colectiva se justifica expresamente en los artículos 8 inc. c y 45 de la ley 26.827, que reconocen la idoneidad de los agentes del sistema de prevención para representar adecuadamente a las personas privadas de su libertad. No obstante, persiste la resistencia a las funciones de control por parte de algunos órganos jurisdiccionales echando mano al argumento de falta de legitimación activa para rechazar con planteos formalistas e inadecuados el accionar de la CPM en su carácter de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura. Las pretensiones esgrimidas por este organismo en el marco de las acciones colectivas reúnen los rasgos necesarios para la configuración de los conflictos como colectivos, tratándose siempre de situaciones de hecho que vulneran en forma común al grupo de personas privadas de su libertad debidamente identificadas, y a cada persona que lo integra, sin que la solución dependa de la consideración puntual de las condiciones individuales de cada uno de los miembros del grupo.

En el ámbito provincial, el legislador bonaerense tampoco ha regulado completa, coherente y sistemáticamente el proceso para tramitar un conflicto de naturaleza colectiva. Sin embargo, al reformar la ley 13.928 que regula la acción de amparo⁷, estableció los requisitos de admisibilidad de la pretensión colectiva, su inscripción en un registro especial a crearse en el ámbito de la SCJBA, y los alcances de la cosa juzgada colectiva, entre otros.

La SCJBA creó el Registro público de procesos de incidencia colectiva⁸ que determinó, en el art. 2 del Anexo I, como “procesos anotables” todos los procesos en que se debatan derechos colectivos o de incidencia colectiva en general a excepción de los procesos de hábeas corpus. Esta exclusión también se refleja en el reglamento de actuación en procesos colectivos acordado por la CSJN, que excluye de sus previsiones a los procesos colectivos que “involucren derechos de personas privadas de la libertad” (art. 1º, Ac. 12/16). Así, en ambos ordenamientos, los habeas corpus de naturaleza correctiva y alcance colectivo quedan privados de los efectos jurídicos que produce anotarlos en los registros públicos de procesos colectivos⁹. El efecto es la proliferación de litigios con idéntico objeto tramitando ante distintos organismos jurisdiccionales, lo que menoscaba la garantía del debido proce-

6 Caso “Halabi, Ernesto c/P.E.N. -Ley 25.873- dto. 1563/04 s/Amparo Ley 16.986”. Fallos 332:111.

7 Ver leyes 14.192 y 15.016.

8 Ac. 3.660-13. Ver <https://www-2020.scba.gov.ar/servicios/incidencia/incidencia.asp>

9 Ver en el ámbito local el art. 8 de la ley 13.928 s/ley 14.192.

so legal y habilita pronunciamientos contradictorios derivados de procesos colectivos en los que se ventilan pretensiones sobre un mismo bien jurídico.

El registro de hábeas corpus creado por la acordada 3595 de la SCJBA no suple el déficit señalado ante la carencia absoluta de efectos jurídicos vinculados a su anotación. Ello se evidencia al constatar la existencia de las numerosas acciones simultáneas en trámite y con resultados contradictorios respecto de las distintas dependencias de alojamiento de las personas privadas de su libertad.

La práctica judicial monitoreada por la CPM da cuenta de que, luego de dictadas las sentencias en los procesos de hábeas corpus colectivos, en la mayoría de los casos los expedientes son archivados en forma automática sin controlar el cumplimiento de la sentencia y denegando los pedidos de ejecución. Se suelen encontrar, por ejemplo, sobre una misma dependencia: cinco sentencias de clausura, tres de prohibición de nuevos ingresos, cuatro que ordenen adecuar el cupo de la población alojada, y con todos los procesos archivados verificar que la dependencia en cuestión esté repleta de personas hacinadas¹⁰. De este modo, ante planteos de incumplimiento o denuncia de nuevos hechos, se inician nuevos expedientes ante juzgados o tribunales diferentes, lo que favorece la proliferación de litigios y el consiguiente dispendio de actividad jurisdiccional y de recursos.

Sería deseable que el Poder Legislativo y la SCJBA modificaran el sistema de registro de procesos colectivos incluyendo al hábeas corpus colectivo en el que se ventilen pretensiones que involucren derechos de personas detenidas. La extensión de los efectos jurídicos del Registro haría de la sentencia colectiva y del control de su ejecución una meta realizable, y no un mero acto formal de archivo cuasi automático y cumplimiento potestativo por las autoridades exhortadas y/o condenadas en los procesos. De esta forma, el proceso colectivo obligaría a tratar con seriedad los derechos, en especial cuando se trata de las personas más vulnerables. Ello es relevante en sistemas legales donde ha proliferado el derecho declarativo, pero no hay una decisión concreta de implementación; no se toma en serio el sufrimiento¹¹. Esto último se manifestó durante 2020, cuando la SCJBA, en interpretación regresiva de su doctrina legal primigenia, desconoció el carácter colectivo del planteo ventilado en el caso P-133682-Q, conocido mediáticamente como “fallo Violini”. Para ello sostuvo con carácter meramente formal y desnaturalizando el sentido y contenido del pronunciamiento dictado anteriormente por el Tribunal de Casación Provincial, que no prevalecían las notas de homogeneidad del grupo por el que se accionara sobre las singularidades de sus miembros¹². En vez de procesar el conflicto como colectivo, delineando en un único pronunciamiento los postulados básicos a tener en cuenta para resolver los innumerables planteos que le fueran presentados, obligó a las casi 50.000 personas privadas de su libertad a litigar en forma individual con las consecuencias que ello representó para un sistema de administración de justicia en crisis, evidentemente saturado.

Durante 2020 la CPM presentó 120 acciones colectivas por agravamiento de las condiciones de detención en lugares de encierro (cárceles, comisarías y alcaldías) entre habeas corpus colectivos, informes, por art. 23 inc. 3 CPP, denuncias de incumplimiento y

10 Ver capítulo 3 de la sección Políticas de seguridad.

11 Ver Lorenzetti (2017: 318) y Baxi, Upendra. (1985) *Taking Suffering Seriously: Social Action Litigation in the Supreme Court of India*. Third World Legal Studies: Vol. 4, Article 6.

12 Ver capítulo La política criminal en el presente Informe.

amicus curiae. En un año atravesado por la pandemia, el impacto en los lugares de encierro puso de relieve nuevamente un sistema de encarcelamientos que sostiene estructuralmente la tortura y los malos tratos, vulnerando los derechos humanos **básicos** de las personas detenidas.

El derecho a la salud fue uno de los temas principales que originó las acciones colectivas presentadas por la CPM, en particular por las condiciones de hacinamiento y sobrepoblación que impiden cumplir con las medidas para prevenir la propagación del virus. Sin embargo, estos mismos factores resultan ser los motivos principales que todos los años se denuncian en las cárceles bonaerenses, y que se traducen en problemas concretos y cotidianos: las condiciones materiales de detención y el régimen de vida. En el ámbito de la salud, son los determinantes sociales de la salud en el encierro¹³.

En 2020, los hechos colectivamente denunciados fueron: casos de COVID sin atención, falta de aplicación de los protocolos sanitarios, hacinamiento y sobrepoblación, represiones, agravamiento de las condiciones de detención, huelgas de hambre, aislamiento, traslados constantes, falta de acceso a la salud, de alimentación y de visitas. Sólo los relacionados al COVID son nuevos, los demás son reiterados y anteriores a la pandemia, y dieron origen a huelgas de hambre a finales del 2019 que generaron una mesa de diálogo entre los operadores judiciales, el Ministerio de Justicia y las personas detenidas. En 2020 la CPM presentó 25 acciones colectivas por huelgas de hambre, medidas adoptadas por las personas detenidas como forma de protesta para reclamar por sus derechos. En definitiva, las malas condiciones preexistentes continuaron y el contexto de la pandemia agravó vulneraciones previas. Frente a esta situación el Estado provincial responde por intermedio de sus distintas intervenciones: el SPB, el Ministerio de Justicia y el Poder Judicial. En el escenario actual, corresponde también incluir al Ministerio de Salud; sin embargo, su participación es nula.

Desde la declaración de pandemia y reafirmando estrategias previas, la CPM en su carácter de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura planteó una serie de acciones colectivas frente a los tribunales judiciales superiores, lo que también hicieron el Defensor General de Casación, el Consejo de Defensores Generales, unos pocos defensores oficiales y algunas ONG. Estas presentaciones motivaron fallos y resoluciones que reconocieron la gravedad de la situación pero, en general, omitieron resolver planteos estructurales y colectivos remitiendo a los jueces naturales de cada detenido para su resolución caso a caso. Esta forma de abordar un problema estructural y complejo solo trajo dilaciones que no aportaron soluciones de fondo necesarias ante la urgencia¹⁴.

2.2. Litigio individual

Una de las funciones de los mecanismos locales de prevención de la tortura, estipulada en la ley 26.827, es “promover acciones judiciales, individuales y colectivas, con el objeto de asegurar el cumplimiento de sus funciones y fines”. La CPM realiza presentaciones periódicas ante órganos judiciales solicitando el cumplimiento de derechos, la investigación

13 Ver capítulo 2 Pandemia y salud en la cárcel en la sección Políticas penitenciarias.

14 Ver La política criminal, apartado 5, en el presente informe.

de hechos, la realización de audiencias, entre otras. Además, se presenta como parte en causas judiciales.

En el apartado 2.1 se abordaron las acciones colectivas y en éste se desarrollan las respuestas judiciales a las acciones individuales. Finalmente, en los apartados 2.3 y 2.4 se exponen casos de violencia policial en los que intervenimos patrocinando a las víctimas o familias. Durante 2020 la CPM se presentó en 12 causas como querellante institucional y en 7 como representante de más de 30 víctimas.

En 2020 hubo un incremento exponencial en la demanda de acceso a la justicia de las personas privadas de libertad y sus familiares. El inicio de la pandemia, el cierre de los canales habituales de comunicación con el Poder Judicial, especialmente la imposibilidad de concurrir a juzgados, tribunales o defensorías y el acceso a telefonía celular, duplicaron las denuncias. En conjunto, el programa Recepción de denuncias de la CPM y el programa Punto Denuncia Torturas –puesto en marcha plenamente para el segundo semestre- realizaron un promedio de 60 entrevistas por día (mediante llamados telefónicos, correos electrónicos y en menor número en lugares de detención) que derivaron en 44 presentaciones judiciales individuales por día.

Sin embargo, la respuesta judicial frente resultó escasa. Pudimos establecer canales de comunicación con algunas defensorías generales y con algunos defensores públicos; excepcionalmente con algún juzgado o tribunal. También solicitaron nuestro acompañamiento abogados particulares, dada la respuesta negativa frente a planteos graves por sus asistidos en distintos órganos judiciales.

Hay que agregar las dificultades que han tenido las personas privadas de libertad en el acceso a las oficinas judiciales penitenciarias dependientes de la Procuración General de la PBA. Si bien año a año la CPM ha denunciado serios inconvenientes en el acceso a entrevistas con los procuradores que se encuentran en las unidades penales, en el marco de la pandemia se ha visto notoriamente agravado, incluyendo la completa ausencia de estos funcionarios durante varios meses a lo largo de 2020. En consecuencia, y a pedido de las personas privadas de libertad, la CPM ha remitido a juzgados y tribunales un total de 1.366 acciones por derecho propio.

Durante el año 2020 la CPM presentó **15.931 acciones judiciales individuales** informando agravamientos en las condiciones de detención y reclamando que se arbitren medidas que los hagan cesar de manera urgente.

Tabla 2. Acciones individuales presentadas por la CPM ante órganos judiciales del fuero penal, provincia de Buenos Aires, 2020

Acción	Cantidad	Porcentaje
Habeas corpus	3.411	21%
Otras presentaciones	12.520	79%
Total	15.931	100%

Fuente: CPM, base de resoluciones judiciales sobre acciones individuales.

De ese total de acciones, se recibió respuesta oficial en sólo 1.598 casos. Esto significa que el 90% de las presentaciones no tuvieron una comunicación formal por parte de los órganos judiciales. Esto no significa que el organismo judicial no adopte medidas sino que no las notifican a la CPM: habitualmente notifican –es una obligación legal- a la persona detenida por la que se presentó la acción y/o a su defensoría.

Aquí se analiza el 10% restante, asumiendo que no se trata de una muestra representativa sino de un recorte impuesto por la disponibilidad de información. Por esta razón, este análisis tiene un carácter preliminar; sin embargo, se trata de una cantidad significativa de acciones judiciales presentadas a favor de 1.368 personas detenidas. Si nos enfocamos exclusivamente en los habeas corpus, se observa un nivel de respuesta un poco más alto: 683 resoluciones sobre 3.411 habeas corpus, lo que representa el 20%. No obstante, esto es más grave en términos administrativos y constituye una falta a la luz de las disposiciones de la SCJBA. Es necesario recordar que la resolución 2.825/06 de la Corte provincial dispone que “en todos los casos en que [los magistrados] resuelvan un recurso de Habeas Corpus que hubiera sido interpuesto por integrantes de la Comisión Provincial por la Memoria o por miembros del Comité contra la Tortura, deberán notificar a los referidos organismos las resoluciones que en las mencionadas causas se adopten”. Pese a ello, la CPM no recibió notificación judicial acerca de lo resuelto en el 80% de los habeas corpus individuales presentados. Si bien la resolución citada hace referencia expresa a acciones de habeas corpus, debe complementarse con las facultades previstas en la ley nacional 26.827 y el deber de colaboración de las autoridades públicas.

La CPM, como Mecanismo Local de Prevención de la Tortura, cuenta con facultades propias que le permiten llevar adelante sus funciones y objetivos, en miras a garantizar el acceso a la justicia de las personas detenidas. Como contracara, los organismos públicos tienen un deber de colaboración a efectos de dinamizar y dar respuesta a los requerimientos del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura. De esta manera, es facultad de la CPM solicitar y acceder a toda información necesaria para garantizar el acceso a la justicia de las personas privadas de la libertad y requerir medidas urgentes en resguardo de sus derechos. De modo tal que la notificación de resoluciones debe realizarse sobre todas aquellas presentaciones que interponga la CPM en sus funciones de mecanismo local. Del siguiente cuadro surge la cantidad de repuestas informadas según el tipo de presentación:

Tabla 3. Resoluciones judiciales informadas a la CPM sobre acciones individuales presentadas ante órganos judiciales del fuero penal, según tipo de acción, provincia de Buenos Aires, 2020

Tipo de acción	Cantidad	Porcentaje
Habeas corpus	683	43%
Informe urgente	552	35%
Otros	209	13%
Art. 25.3	130	8%
Ampliaciones de HC	24	2%
Total	1.598	100%

Fuente: CPM, base de resoluciones judiciales sobre acciones individuales.

Por otro lado, el nivel de notificación no fue homogéneo en los distintos departamentos judiciales: 9 departamentos concentran el 86% de las resoluciones informadas a la CPM durante 2020, mientras que los 10 restantes representan el 14%¹⁵. Cabe agregar que departamentos de gran magnitud respecto a la cantidad de causas que tramitan informaron muy pocas resoluciones judiciales. Por ejemplo, Mar del Plata sólo notificó 36.

Tabla 4. Resoluciones judiciales informadas a la CPM sobre acciones individuales presentadas ante órganos judiciales del fuero penal, según Departamento judicial que informa, provincia de Buenos Aires, 2020

Departamento judicial	Cantidad	Porcentaje
Morón	261	16%
La Matanza	242	15%
San Martín	180	11%
Quilmes	173	11%
Lomas de Zamora	168	11%
San Isidro	132	8%
Mercedes	82	5%
La Plata	70	4%
Azul	64	4%
Otros	226	14%
Total	1.598	100%

Fuente: CPM, base de resoluciones judiciales sobre acciones individuales.

En estas 1.598 resoluciones se adoptan un total de 2.269 medidas, mientras que en las acciones que las preceden se habían solicitado 4.895. Es decir que los órganos judiciales tomaron el 46% de las medidas requeridas. A modo de ejemplo, mencionamos algunos agravamientos y analizamos la relación entre las medidas solicitadas y las efectivamente adoptadas por el Poder Judicial.

Respecto a la atención de salud, en las resoluciones informadas existe una tendencia a resolver estos pedidos, incluso en situaciones de extrema gravedad, con disposiciones de atención médica intramuros. Pero los sectores de sanidad no cuentan con personal especializado, insumos, ni aparatología necesaria para brindar una adecuada asistencia. En ese sentido, la CPM ha solicitado atención de salud extramuros en 536 casos y sólo se hizo en 270, lo que representa un 50%. Para situaciones de menor complejidad se ha requerido asistencia intramuros en 444 casos, pero las medidas informadas en ese sentido se elevan a 664, lo cual significa que muchos pedidos de atención en hospitales se resuelven con atención en las unidades. Se relevaron algunos relatos que describen la situación:

“Solicitamos el arresto domiciliario por los problemas de salud (asmático, hipertenso y pulmón perforado) de mi pareja. El juzgado nos negó la morigeración por lo que dijo

¹⁵ Zárate-Campana, Mar del Plata, Dolores, Bahía Blanca, Trenque Lauquen, San Nicolás, Moreno-Gral. Rodríguez, Pergamino, Junín y Necochea.

el área de Sanidad de la unidad. Ni siquiera un psicofísico le hicieron para sostener lo que dicen. Estamos en pandemia, es abandono de persona” (RNCT, caso 4.974, 2020).

“Pedimos la domiciliaria por el COVID. Mi pareja tiene VIH y no lo atienden ni le dan la medicación regularmente, se la negaron diciendo que tiene las mismas posibilidades de enfermarse en la cárcel que en mi casa. Hace 11 meses que no lo ve un médico pero la unidad le mandó un informe al juez diciendo que está perfecto. Su defensora le dice que está con cosas más importantes como para apelar, que no se preocupe, que igual en 11 meses se va cumplido y que ese tiempo pasa rápido” (RNCT, caso 4.905, 2020).

“Pedí la prisión domiciliaria por la pandemia y mis condiciones de salud. Me la negaron porque no había casos de Covid en la unidad. Ahora hay casos y me mandaron a aislar en los buzones que son una condena a muerte por el estado en el que están” (RNCT, caso 4.738, 2020).

En lo que respecta a traslados —y siempre considerando exclusivamente el universo de las resoluciones informadas— se ha resuelto favorablemente el 77% de los requerimientos cuando el fundamento era el resguardo físico de la persona detenida. Los traslados solicitados por motivos de acercamiento familiar fueron acogidos solo en el 53% de los casos. A su vez, dentro de las resoluciones informadas, la CPM había requerido en 204 oportunidades el cese de medidas de aislamiento, pero sólo se tomaron medidas al respecto en el 6%; es decir que en el 94% de los casos (192) no se han tomado medidas tendientes a revertirlos.

En situaciones en las que se advertía la posible comisión de delitos de funcionarios públicos en contexto de encierro, se solicitó notificar a la fiscalía en turno para que formalice las investigaciones pertinentes. Solo en el 38% de los casos se hizo lugar a este requerimiento.

Por último, se contabiliza el tiempo transcurrido entre la fecha de presentación y la fecha de resolución, lo que permite analizar la eficiencia de la respuesta judicial. Como muestra la siguiente tabla, el 56% de las resoluciones fueron dictadas dentro de las 48 horas y un 5% demoró más de un mes.

Tabla 5. Resoluciones judiciales de presentaciones realizadas por la CPM, según días transcurridos entre la fecha de presentación y la fecha de resolución judicial, provincia de Buenos Aires, 2020

Rango de días	Resoluciones	Porcentaje
Hasta 2 días	870	56%
Entre 3 y 7 días	406	26%
Entre 8 y 30 días	217	14%
Más de 30 días	71	5%
Total	1.564	100%

Fuente: CPM, base de resoluciones judiciales sobre acciones individuales. **Base:** 1.564 casos con dato en las variables Fecha de presentación y Fecha de notificación (98% del total).

Observando cada tipo de presentación, surge que los habeas corpus se resolvieron en 8 días, los informes en 5 días y las presentaciones por Art. 25 en 4 días (promedios). De acuerdo al artículo 415 del Código Procesal Penal, los habeas corpus deben ser resueltos en el término de 24 horas si no media la celebración de una audiencia, o en 48 horas luego de finalizada la audiencia. De las resoluciones de habeas corpus remitidas a la CPM, el 76% se dictaron en la misma semana de la presentación.

Tabla 6. Resoluciones judiciales de habeas corpus informadas a la CPM, según días transcurridos entre la fecha de presentación y la fecha de respuesta judicial, provincia de Buenos Aires, 2020

Rango de días	Resoluciones	Porcentaje
Hasta 2 días	314	48%
Entre 3 y 7 días	183	28%
Entre 8 y 30 días	120	18%
Más de 30 días	42	6%
Total	659	100%

Fuente: CPM, base de resoluciones judiciales sobre acciones individuales. **Base:** 659 casos con dato en las variables Fecha de presentación y Fecha de notificación (96% del total).

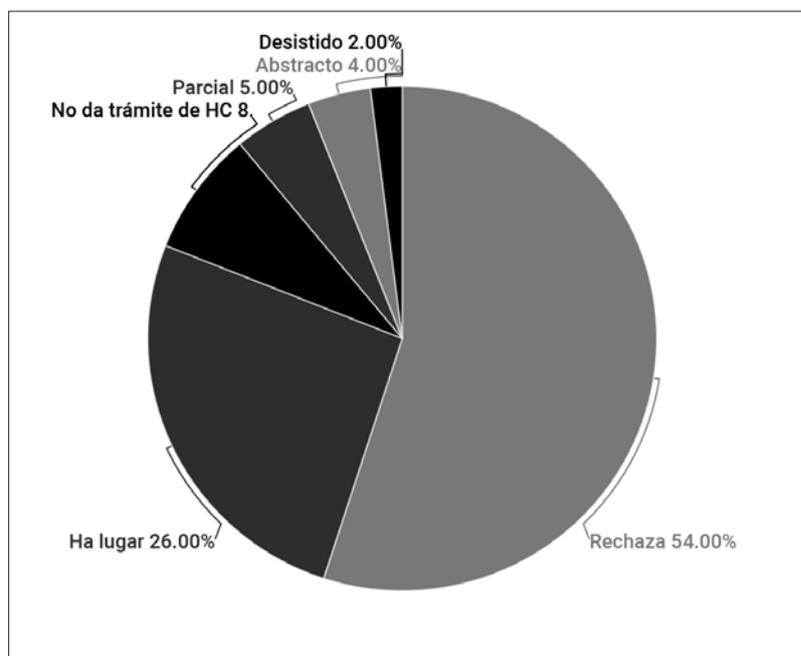
Otro indicador de la respuesta judicial es el tipo de resolución a los habeas corpus. Como muestra el siguiente gráfico, dentro de las resoluciones informadas, 1 de cada 3 resuelven dando lugar al habeas corpus y 2 de cada 3 son rechazados, desistidos¹⁶, declarados abstractos¹⁷ o no se les da trámite bajo esa figura¹⁸.

16 La acción se rechaza, se cierra o no se tramita debido a que la víctima y/o la persona denunciante desisten por propia voluntad.

17 La acción se cierra o no se tramita porque la situación denunciada cambió, perdiéndose el objeto de la acción.

18 El juez o jueza da trámite a la acción pero convirtiéndola en un informe u oficio.

Gráfico 4. Resoluciones judiciales de habeas corpus informadas a la CPM, según tipo de resolución, provincia de Buenos Aires, 2020



Fuente: CPM, base de resoluciones judiciales sobre acciones individuales. **Base:** 642 casos con dato en la variable Tipo de resolución (94% del total).

Respecto a los rechazos, cabe aclarar que muchos órganos judiciales toman medidas pese a rechazar los habeas corpus. Es decir que hacen lugar a las medidas solicitadas pero sin reconocer expresamente el agravamiento de las condiciones de detención que motivó la presentación. De este modo, toman decisiones tendientes a solucionar total o parcialmente las situaciones planteadas, pero evitan pronunciarse sobre el agravamiento.

Estos datos permiten trazar un panorama preliminar sobre la calidad de la intervención judicial frente a las denuncias que recibe periódicamente y sobre el escaso cumplimiento del deber de informar del Poder Judicial.

2.3. Causas judiciales por violencia policial y uso letal de la fuerza durante el ASPO

Además de armas de fuego para lesionar y matar, el uso de los patrulleros y móviles policiales a veces termina con muerte o lesiones de personas, mediante persecuciones en la vía pública como modalidad de abordar ciudadanos o ciudadanas, sin el respeto a garantías legales o protocolos de aplicación obligatoria. Es una práctica extendida que constituye una demostración más de la desprofesionalización de las fuerzas seguridad, la falta de racionalidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza policial, y la utilización de la violencia y la tortura como herramienta para el gobierno de las poblaciones que persigue. Durante el tiempo que duró el ASPO, se han registrado casos muy graves que ocasionaron la muerte o lesiones graves por parte del personal policial. Todos sucedieron en el marco de operativos infundados que implicaron una persecución desenfrenada y culminaron provocando daños más graves e irreparables, como la muerte de las personas perseguidas.

Estos casos se vinculan con uno de los hechos más graves y brutales cometidos por la policía bonaerense: la masacre de San Miguel del Monte, donde la persecución policial se había iniciado porque el vehículo no paró en un control policial, y provocó la muerte de cuatro de los/as cinco jóvenes que viajaban en el auto¹⁹.

Estos hechos no son esporádicos ni aislados: durante los últimos años, la CPM ha advertido su incremento. Entre 2016 y 2020, según el registro de muertes por uso de la fuerza estatal fuera de lugares de encierro de la CPM, **se produjeron 33 muertes provocadas por policías con el patrullero**²⁰.

2.3.1. El homicidio de Ulises Rial y Ezequiel Corbalán en San Nicolás

Durante la madrugada del 1 de junio del 2020, efectivos de la Policía Local de San Nicolás lanzaron un operativo cerrojo para detener la motocicleta en la que viajaban Ulises Rial y Ezequiel Corbalán, argumentando que se encontraban incumpliendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO). A la altura de las calles Carbajo y Piaggio, el patrullero conducido por el oficial Pablo Nicolás Moresco, en contramano sin sirena ni luces reglamentarias encendidas, embistió a la motocicleta. Como consecuencias, los dos jóvenes salieron despedidos y golpearon contra el asfalto: Ulises, de 25 años de edad, murió en el acto y Ezequiel, de 30 años, falleció cuatro días después en el hospital.

En octubre del 2020 se agregó al expediente judicial una prueba fundamental: la pericia acci-dentológica realizada por Gendarmería Nacional y el perito de parte ofrecido por la CPM, el ingeniero mecánico Jorge Geretto. En sus conclusiones afirman que la “causa basal del hecho resulta la interposición por circulación en contramano del móvil en la trayectoria de circulación de la motocicleta”. Tres meses después de conocerse el contundente informe pericial, el titular de la UFI N° 6 de San Nicolás, Dr. Rubén Giagnorio, citó a prestar declaración indagatoria al oficial Pablo Moresco. Según el fiscal, el policía sabía que podía causar la muerte y, sin embargo, actuó sin importarle el daño que su maniobra podía causar a la integridad física de los jóvenes.

Al cierre de este informe, luego de la declaración indagatoria, el Ministerio Público Fiscal procesó y pidió la detención preventiva del policía bonaerense por el homicidio de Ulises y Ezequiel, embestidos por el patrullero durante una persecución policial. En ese momento Moresco seguía incluso prestando servicio en la fuerza policial. Sin embargo, el juez de Garantías rechazó el pedido de detención por entender que “no había riesgo de fuga ni entorpecimiento de la investigación”, evaluando que el policía se había presentado por su propia decisión. Con el objetivo de asegurar la presencia de Moresco en el proceso y el juicio, la CPM como patrocinante de las familias de las víctimas, junto al Dr. Gabriel Ganon –también abogado de las familias-, presentó una cautelar solicitando que se tomen medidas alternativas de control, como la comparecencia semanal del imputado ante el tribunal. El juez de garantías Román Parodi, titular del Juzgado 1 de San Nicolás, rechazó también esta petición; decisión que

19 Ver CPM (2019). Disponible en <https://www.comisionporlamemoria.org/project/la-masacre-de-san-miguel-del-monte/>

20 Ver capítulo 2 Uso letal de la fuerza en la sección Políticas de seguridad.

quedó sellada por el fiscal subrogante Martín Mariezcurrena (por licencia del fiscal Giagnorio), quien resolvió no acompañar la medida cautelar solicitada por los particulares damnificados.

La causa (como todas las que tienen como objetivo investigar el accionar ilegal de funcionarios policiales) presenta grandes complejidades; sin embargo pueden constatarse avances muy relevantes en la instrucción durante los meses transcurridos. La imputación por homicidio doloso se condice con las pruebas que constan en el expediente y con la gravedad de los crímenes por constituir una violación a los derechos humanos. Por otra parte, preocupan las últimas resoluciones judiciales que no ponderan en su justa dimensión los riesgos que existen en un caso típico de violencia institucional y evidencian la doble vara que aplican los actores judiciales. Así, resulta significativo el contraste que se observa sistemáticamente en el extendido abuso de la prisión preventiva efectiva para delitos cometidos por particulares, especialmente cuando se trata de jóvenes y pobres, y la laxitud que determina arrestos domiciliarios cuando los autores son agentes estatales en empleo del uso letal de en su condición de fuerzas de seguridad.

Al cierre del presente informe, la CPM junto a los abogados de las familias de las víctimas, Gabriel Ganon y Eduardo Lazzarino, esperan que prontamente el fiscal Giagnorio requiera la elevación a juicio de la causa, ya que se encuentra agotada la prueba necesaria para cerrar dicha instancia procesal.

2.3.2. La violencia contra Sebastián Lagraña y Alexis Saniuk en Saladillo

El 14 de junio del 2020 por la madrugada, en el marco de un operativo de control del cumplimiento de las disposiciones del ASPO, un patrullero de la comisaría de Saladillo persiguió y chocó la moto en la que se trasladaban Sebastián Lagraña y Alexis Saniuk. Tras el choque, en la intersección de la avenida Saavedra y De La Torre de la localidad bonaerense, los dos cayeron al suelo y, antes de que pudieran incorporarse, un policía le disparó a Sebastián tres veces a quemarropa con balas de goma impactando en su abdomen, cabeza y una pierna. Sebastián quedó inconsciente en la calle y recobró el conocimiento luego de ser hospitalizado. Este brutal comportamiento policial se completó con el abandono del joven en el lugar (fue auxiliado por vecinos/as) mientras priorizaron el traslado de la moto y de Alexis a la comisaría para su detención. Al tomar conocimiento de los hechos, la CPM acompañó la denuncia penal del joven y efectuó una presentación ante la Auditoría General de Asuntos Internos.

Luego de ser dado de alta, Sebastián continuó siendo víctima de hostigamientos: un patrullero policial fue a buscarlo a su domicilio sin orden judicial, mientras algunos oficiales fueron al domicilio de su abuela y la trasladaron a la comisaría desde donde la obligaron a llamarlo por teléfono para exigirle que se presente en la dependencia policial. Ante la gravedad de los hechos, la familia resolvió difundir lo ocurrido a través de los medios de comunicación y designar como patrocinante a la abogada Graciela Achabal, requiriendo además la intervención de la CPM.

Al inicio la causa estuvo radicada ante la UFIJ descentralizada de Saladillo a cargo de la fiscal Patricia Hortel, ante la que la víctima debió realizar la denuncia penal ya que por la vía policial no se había puesto en conocimiento; la fiscal comunicó que había iniciado actuaciones de oficio ante la difusión mediática e informó la formación de causa federal por incumplimiento del ASPO y resistencia a la autoridad. La policía se limitó a informar la violación del art. 205 del Código Penal ocultando su propio hacer represivo.

Ante la falta de respuesta y atento la aplicación de la resolución 1.390/01, la denuncia fue presentada ante la Fiscalía General de La Plata y se giró para su trámite a la Fiscalía N° 8 de investigaciones complejas, a cargo del fiscal Martín Almirón, por los delitos de abuso de autoridad, abuso de arma, lesiones y abandono de persona. El juez es el titular del Juzgado de Garantías N° 7 de Saladillo. La IPP principal es la 06-01-1214/20 y se encuentra en pleno trámite de producción de pruebas, a requerimiento del fiscal y de ambos particulares damnificados: la víctima y la CPM en su carácter de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura.

2.3.3. El asesinato de Lucas Verón en La Matanza

Lucas Nahuel Verón cumplía 18 años el día 10 de julio. Junto a su familia y amistades habían organizado festejar tranquilamente en su casa, ya que querían respetar el aislamiento social que se había dispuesto hacía ya uno mes y eran pocas las personas invitadas. Luego de cortar la torta, fueron al patio a escuchar música. Se habían quedado sin gaseosas y Lucas decidió ir a comprar en la moto con su amigo Gonzalo, de 17 años, porque el kiosco más cercano podía estar cerrado. Nunca llegaron a comprar esas gaseosas. Cuando se trasladaban en la moto, un patrullero sin sirenas ni balizas comenzó a perseguirlos y dispararles. A pocos metros de la vivienda de Lucas, el móvil policial embistió la moto y tanto Lucas como Gonzalo salieron despedidos. A continuación, Ezequiel Benítez y Cintia Duarte, agentes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, descendieron del móvil y dispararon varias veces a los dos jóvenes que estaban en el suelo tratando de levantarse. Una de las balas hirió de muerte a Lucas: el proyectil 9 mm ingresó por la zona del tórax y salió por la espalda.

Benítez y Duarte huyeron del lugar omitiendo intencionalmente denunciar lo ocurrido. El testimonio de Gonzalo, que sobrevivió al fusilamiento, y de vecinos y vecinas permitió identificar a ambos agentes policiales. En los días siguientes se conocería que la pareja de policías tenía una larga historia de hostigamientos y amenazas contra los jóvenes del barrio.

Luego del ataque, personal policial intentó desviar la investigación y ocultar lo sucedido. Con el aval del fiscal Juan Pablo Tahtagian, titular de la Fiscalía N° 1 de La Matanza, el jefe departamental de la policía bonaerense, Diego Ocampos, se presentó en el lugar del hecho mientras eran relevadas las cámaras del lugar. Ocampos aprovechó el tumulto de policías y vecinos/as allí reunidos para, con la excusa de querer oír la versión del menor sobreviviente, subir a Gonzalo a su vehículo personal. Allí lo paseó por la zona y lo amenazó para obligarlo a declarar una mentira, que venían de robar, con la evidente intención de justificar la persecución policial y el crimen de Lucas.

Luego de la falsa confesión realizada bajo coacción, Ocampos engañó a Gonzalo y a Mario, su padrino, y los llevó a la comisaría, donde ordenó que los encerraran distanciados en un calabozo. Según las pruebas que obran en el expediente, el subcomisario Daniel Quinteros fue quien ejecutó la orden del comisario y encerró ilegalmente al adolescente. Otro funcionario aún no identificado presionó a Mario a fin de que convezca a su sobrino de declararse culpable.

La versión que Ocampos planificó para esa declaración falsa relataba que los dos jóvenes habían tratado de robar un celular y, por ello, un “auto particular blanco” los había “perseguido a los tiros”. La tarea de redactar dicha declaración fue llevada a cabo al pie de la letra por la oficial sub-ayudante María Gisel Genéz, quien, a través de engaños, logró hacer firmar a Gonzalo y su padrino Mario. Cabe destacar que mientras ocurrieron todos estos hechos, el fiscal Taghtagian se encontraba presente en la comisaría.

La intervención de HIJOS La Matanza y de una familiar militante del gremio docente SUTEBABA, que se constituyeron en la comisaría a pedido de la familia, y los testimonios recogidos por la misma familia en el barrio lograron desbaratar el plan de encubrimiento. Alertada por esta situación, la CPM también se comunicó con las autoridades policiales y judiciales para exigir la aplicación de la resolución 1.390 y evitar que se avance con las declaraciones en sede policial como se venía haciendo con la anuencia del fiscal. Posteriormente, se trasladó a los/as testigos y al joven a la fiscalía donde declararon sin la presencia de policial, describiendo de manera precisa el homicidio cometido por los agentes policiales, que rápidamente fueron detenidos e imputados por el delito de homicidio agravado por el uso de arma de fuego y por ser funcionarios policiales, al mismo tiempo que fueron desafectados de la fuerza.

La CPM asumió el patrocinio legal de los padres de Lucas Verón y de Gonzalo, la víctima sobreviviente de 17 años, quienes se presentaron como particulares damnificados en la causa. Así, la familia de Lucas, acompañada por la CPM e HIJOS-La Matanza, se reunió con la fiscal general Patricia Ochoa reclamando como primera medida la recusación del fiscal Juan Pablo Tahtagian, por connivencia con el accionar ilegal de la Policía Bonaerense en los momentos posteriores al hecho y contra quien se presentó una denuncia penal. Desde entonces la familia, la CPM y otras organizaciones se reúnen todos los días 10 de manera pacífica frente a la sede judicial, con el objetivo de visibilizar la violencia policial sufrida y su lucha de justicia por Lucas.

A partir de lo resuelto en aquel encuentro, se dividió la investigación sobre el accionar policial en tres tramos y dos tramitan en el departamento judicial de La Matanza: una causa investiga el homicidio por que se encuentran imputados y detenidos los policías Benítez y Duarte, la segunda investiga las responsabilidades de los funcionarios policiales en el encubrimiento del hecho; la tercera investiga la actuación irregular del fiscal Tahtagian y tramita en el departamento judicial de San Martín. La CPM, junto a la familia de Lucas, requirió a la Fiscalía General de La Matanza, que en todo momento actuó con celeridad y escuchando a la familia de Lucas, que se tomen las medidas necesarias para revertir esta situación y avanzar con las causas de manera asociada. Se realizó una movilización en la que se firmó un acta por la cual la Fiscalía General de La Matanza se comprometió a dotar de recursos a la Ayudantía Fiscal de delitos de gravedad institucional para impulsar el expediente que

tramita allí en consonancia con lo avanzado en la causa por el homicidio de Lucas y la tentativa de homicidio contra Gonzalo. No obstante, la causa contra Tahgtagian que lleva a delante la fiscal Andrea Andoniades en el departamento judicial San Martín no solo no avanzó sino que en abril de 2021 fue archivada, decisión rechazada por la familia y la CPM que solicitaron su reapertura.

El 9 de septiembre la titular del Juzgado de Garantías N° 1 de La Matanza, Mary Castillo, confirmó la elevación a juicio solicitada por los fiscales Fornaro y Borghi, quienes sustituyeron en su tarea al fiscal desplazado Tahgtagian, y envió el expediente a la Cámara de Apelación para que se designe el tribunal oral. Finalmente fue designado el Tribunal Oral en lo Criminal N°. 4 que, como primera medida, rechazó el pedido de arresto domiciliario que había efectuado la defensa de los policías Benítez y Duarte, imputados como coautores del homicidio agravado de Lucas y en tentativa de su amigo Gonzalo. A la publicación del presente informe, se está a la espera de la audiencia en que cual los imputados podrán expedirse sobre la modalidad en la que se llevará adelante el juicio; es decir sí, será realizada a través del tribunal de jurados o si serán juzgados por un tribunal oral criminal.

En paralelo avanza la investigación judicial que indaga las responsabilidades de funcionarios policiales que, en los momentos posteriores al asesinato, pretendieron encubrir a sus compañeros de fuerza. La Ayudantía Fiscal de gravedad institucional de La Matanza, a cargo de Fernando López y María Julia Panzoni, llamó a indagatoria al comisario Diego Ocampos y a los oficiales de la Policía Bonaerense María Genez y Daniel Quinteros. Con distintos grados de participación, los y las policías están acusados de ser autores o coautores de los delitos de amenazas coactivas, privación ilegal de la libertad, falsedad ideológica y falso testimonio. Estos hechos fueron parte de una estrategia de encubrimiento que buscó garantizar la impunidad de sus compañeros de fuerza en una típica manifestación del denominado “espíritu de cuerpo”. Los tres funcionarios prestaron declaración indagatoria el 26 de noviembre. Ahí mismo se solicitó la entrega de sus equipos celulares, elementos que están siendo estudiados junto a los demás presentes en la causa. Posteriormente, la Ayudantía ha solicitado prórroga por el plazo de 6 meses para profundizar el análisis de los elementos reunidos y para reunir nuevos elementos de interés para la causa.

Por último, cabe mencionar que la familia no ha estado exenta de amenazas por parte de la bonaerense que intenta cesen en su búsqueda de verdad y justicia. En la movilización pacífica que llevaron a cabo en diciembre de 2020, fueron sorpresivamente cercados por varios móviles policiales, de los que descendieron uniformados apuntando sus armas incluso contra niños/as que estaban presentes en la caravana. Por su parte, el padrino de Gonzalo, Mario Brandan, ha sido amenazado y presionado personalmente por miembros de la policía a escasos metros de su domicilio.

2.4. Causas judiciales por desaparición y muerte de personas con padecimiento mental

La desaparición y muerte de Francisco Cruz y de Carlos Ibáñez visibilizan la falta de cum-

plimiento de la ley nacional de salud mental (26.657) en el abordaje de personas con padecimiento mental, y muestran la violencia policial y judicial en su tratamiento. Las torturas y detenciones ilegales que se ejecutaron sobre ambos no son casos aislados. Otro ejemplo lo constituyó la intervención policial-judicial en la detención y muerte de Cristian Moreno Garzón, veterinario colombiano que murió en febrero de 2020²¹ luego de padecer torturas y violencia policial, penitenciaria y judicial.

Estos casos dan cuenta de los déficits estructurales del Estado provincial para abordar estos grupos vulnerables, que debieran ser inmediatamente asistidos por el Ministerio de Salud: los profesionales de la salud deben dirigir y disponer medidas desde una perspectiva respetuosa de derechos. Por el contrario, la violencia policial y la actuación judicial también violenta, sin respetar la ley de salud mental y despojada de una perspectiva de derechos humanos, conforman la respuesta estatal que vulnera derechos y provoca sufrimiento y muerte.

2.4.1. La desaparición de Francisco Cruz

El 13 de marzo de 2020, Francisco Cruz, vecino de Florencio Varela, sufrió una descompensación producto de las adicciones que padecía y por las que se encontraba en tratamiento. Durante ese día debió ser asistido en el Hospital Melchor Romero, donde le prescribieron barbitúricos. Francisco estaba alucinando y, en un momento dado, huyó sin documentos de la casa de una hermana con quien vivía provisoriamente, ya que unos días después viajaría a la provincia de Corrientes donde vive su madre.

Apenas Francisco se escapó, su hermana comenzó su búsqueda por la zona haciendo pública su desaparición a través de redes sociales y poniendo en conocimiento a las autoridades de la comisaría^{6ª} de Florencio Varela, donde deciden no tomarle la denuncia por averiguación de paradero debido a que no habían transcurrido 24 hs de su desaparición, sin tomar en cuenta la patología de Francisco. Durante la madrugada, vecinos/as del barrio se comunican con las hermanas de Francisco y les informan que momentos previos habían tenido contacto con él; Francisco se encontraba perdido y había intentado ingresar a una vivienda donde creía vivir. Los/as vecinos/as, alertados/as por el estado de Francisco, lo retienen y dan aviso a la policía. Así, llegaron al lugar dos móviles del Comando de Patrullas de Florencio Varela, que informaron que llevarían a Francisco a su casa. Esta información la brindó la familia y las personas que fueron testigos de la aprehensión a los funcionarios de la comisaría 6ª cuando les permitieron hacer la denuncia. Pero Francisco seguía sin aparecer.

De ahí en adelante hay una serie de irregularidades en la investigación de paradero. El personal policial no informó inmediatamente de la intervención policial a la Fiscalía N° 1 de Florencio Varela, a cargo de Darío Provisionatto²². Esto significó que, durante varios días, esa misma fuerza investigaba el paradero de Francisco. Cuando finalmente fue notificado, el fiscal le restó importancia y no ordenó que se aplique la resolución 1.390 que dispone que si hay intervención policial se debe apartar a la fuerza de la investigación, y tampoco pide explicaciones a los funcionarios que estuvieron con él y que tenían identificados.

21 Ver un análisis detallado de este caso en la sección Políticas de salud mental.

22 Más adelante (apartado 4.5) se abordará particularmente su actuación en estos casos.

Durante esos días de búsqueda, la policía se entrevistó con supuestos testigos que indicaban haberlo visto, aunque ninguno coincidía en la descripción física ni la ropa que usaba Francisco al momento de su desaparición. Pero todos tenían un patrón común: lo habían visto camino a una tosquera. La familia no tenía respuestas ni información de los órganos que intervenían, a pesar de tener claro que Francisco se había subido a un móvil policial. Por eso, su hermana presenta un habeas corpus por desaparición forzada de persona y es recién allí que le toman declaración en la fiscalía. Cuando se estaba retirando, le avisan que había aparecido un cuerpo en la tosquera.

Francisco fue hallado sin vida el 17 de marzo de 2020. La causa de muerte determinada fue asfixia producto de la inhalación de una sustancia que cubría la tosquera (símil brea o nafta) y prestaba lesiones post mortem en distintos lugares de su cuerpo. Lo llamativo es que, por la posición en que se lo encontró (boca arriba) y la profundidad de la fosa, no podía determinarse que se había ahogado solo. La sustancia no llegaba a cubrirlo.

La CPM, que representa a la familia de Francisco y es querellante institucional, solicitó al fiscal Provisionatto una serie de medidas que ayudarían a esclarecer los hechos, al tiempo que le requirió celeridad en la investigación. Recién un mes después de la muerte la familia pudo acceder a la causa que casi no avanzaba. Se reeditaban las declaraciones de todos los testigos que habían declarado desde el inicio de la búsqueda de paradero, quienes reafirmaron haber puesto en conocimiento a la comisaría 6ª de lo ocurrido con Francisco y la intervención policial. Pero varios testigos se retractaron de sus dichos: algunos aclararon que jamás habían indicado que la zona hacia donde se dirigía la persona que habían visto era la tosquera; otros indicaron que policías de la comisaría 6ª habían falseado lo dicho en las declaraciones y que no habían reconocido a Francisco directamente. Sin embargo, estas irregularidades no fueron consideradas para avanzar en la investigación.

El argumento utilizado en 2020 para no investigar fue la pandemia. Durante ocho meses, no se profundizó la investigación, lo que generó una denuncia contra el agente fiscal ante la Procuración General. A más de un año de la desaparición y muerte de Francisco Cruz, la causa sigue sin individualizar a los posibles responsables.

2.4.2. La desaparición de Carlos Javier Ibáñez

Carlos Javier Ibáñez, de Florencio Varela, era intensamente buscado por su familia y vecinos/as de la zona que lo conocían porque estaba la mayor parte del tiempo en situación de calle. Cuando su mamá se acerca a la comisaría 6ª de Florencio Varela (la misma del caso de Francisco Cruz), personal policial le informa que días previos, el 5 de abril de 2020, Carlos se había descompensado por un cuadro de convulsiones frente a la dependencia policial; y que agentes de la policía se comunicaron con el SAME y Carlos fue llevado al Hospital Mi Pueblo de Florencio Varela. Cuando su madre fue allí a averiguar, le informaron que no tenían registro de ninguna persona que haya sido ingresa aquel día en esa situación.

Pretronila, su mamá, regresó a la comisaría requiriendo mayor información ya que en el hospital no daban con su paradero. En ese momento, le notifican que Carlos había fallecido. Finalmente le toman la denuncia por averiguación de paradero y se inicia la investigación

preliminar 13-02-7645/20. El fiscal a cargo también era Darío Provisionatto, y nuevamente el personal de la comisaría 6ª omitió registrar la asistencia que le habría brindado a Carlos, ni pusieron en conocimiento de ello al fiscal. Como en el caso de Francisco, la familia de Carlos tampoco recibió información alguna por parte de la fiscalía.

La CPM interpuso un habeas corpus ante el Juzgado de Garantías N° 6 de Florencio Varela a cargo del Dr. Agüero, y solicitó la aplicación de la resolución 1390 para apartar a la policía bonaerense de la investigación. El fiscal Provisionatto se opuso alegando que no había sospecha de intervención ni de irregularidad del personal policial de la comisaría. Mientras el habeas corpus se encontraba en trámite, el agente fiscal detectó en su sistema informático que, hacía un mes, la Fiscalía 4 de Florencio Varela, a cargo de Nuria Gutiérrez, intentaba (IPP 13-02- 5809/20) dar con la identidad de una persona que había fallecido en el Hospital Mi Pueblo de Florencio Varela en la misma fecha de la desaparición de Carlos; esa fiscalía finalmente es la que interviene en la causa.

Por incumplimiento de la resolución 221 del Ministerio de Salud que establece que en casos de personas que no posean identificación se debe proceder con el debido protocolo (fotografiar a la persona y tomar un juego de fichas dactiloscópicas, registrar la intervención e informar a los organismos correspondientes) debieron exhumar los restos para la posterior pericia de ADN. La persona inhumada como NN era Carlos, pero el daño a la familia es irreversible.

Las graves irregularidades de la comisaría 6ª y la inactividad marcada del Ministerio Público Fiscal ante la búsqueda de paradero de personas generaron que la CPM ponga en conocimiento de las autoridades correspondientes (Procuración General y Auditoría General de Asuntos internos) para que se investiguen las faltas cometidas.

A más de un año de la muerte de Francisco Cruz y de Carlos Ibáñez, todavía no hay respuestas sobre aquellas denuncias.

2.5. Las causas judiciales por masacres policiales

En los informes anuales 2019 y 2020 se abordó de manera exhaustiva lo que se ha denominado como “la era de las masacres”: matanzas colectivas en situación de inequidad de poder entre víctimas y victimarios, y por tratarse de muertes producidas de manera violenta, cruel, alevosa e innecesaria por la Policía de la provincia de Buenos Aires. En dichos informes y en los informes especiales, se expusieron los hechos acaecidos en la comisaría 1ª de Pergamino el 2 de marzo de 2017, en la comisaría 3ª de Esteban Echeverría, el 15 de noviembre de 2018, y en la vía pública en San Miguel del Monte, el 20 de mayo de 2019. Asimismo, se ha dado cuenta del avance de las causas y de las intervenciones de la CPM.

Estos hechos gravísimos de violencia estatal en Pergamino y Esteban Echeverría exhiben una política criminal caracterizada por sobrepoblación y hacinamiento extremos en las comisarías bonaerenses, resultado de un despliegue policial autónomo y sin un control efectivo, a lo que se debe adicionar la saturación carcelaria. La actividad policial represiva y

desenfrenada se traslada también al accionar de los y las agentes en la vía pública, donde impacta en prácticas abusivas y con resultados letales: el uso letal de armas y de patrulleros. En este marco, se produjo en mayo del 2019, la tercera masacre: la de San Miguel del Monte; el resultado fue la muerte de tres niños/as y un joven, y lesiones y afectaciones a la única sobreviviente del hecho, una niña de 13 años.

En este apartado se actualiza el estado de las causas judiciales en las que la CPM patrocina a las familias de las víctimas en su calidad de particulares damnificados. En el marco de una acción integral, articulada con las intervenciones de acompañamiento de los y las familiares-víctimas y la realización de informes sobre el impacto de las masacres en su trayectoria de vida; también se interviene ante hechos que circundan a este tipo de causas: amenazas y persecuciones a familiares y amistades, denuncias sobre graves vulneraciones de derechos por parte de la policía en las localidades y que emergen a la luz pública.

2.5.1. San Miguel del Monte: hacia el juicio oral

La investigación principal por la masacre en la que fallecieron Danilo Sansone y Camila López de 13 años, Gonzalo Domínguez de 14 y Aníbal Suárez de 22 y como única sobreviviente a Rocío Quagliarello de 13 años, finalizó en abril de 2020. En enero de 2021 el fiscal a cargo, Lisandro Damonte, solicitó la elevación a juicio de los y las agentes de la Policía de la provincia de Buenos Aires imputados/as por las muertes de la y los jóvenes, y también para quienes resultaron acusados por encubrir el hecho y obstaculizar la investigación.

La causa cuenta con 24 personas imputadas por diversos delitos. Cuatro, hoy ex funcionarios policiales, son los principales acusados del homicidio de los/as jóvenes y el intento de homicidio de Rocío. El resto de las personas acusadas llegarán a juicio por su participación posterior a la persecución y muerte de las víctimas. Participación que, según señaló el Agente Fiscal y luego convalidó el titular del Juzgado de Garantías N° 2 de La Plata Eduardo Silva Pelossi, involucra a funcionarios de alto rango de la Departamental de San Miguel del Monte: jefe de Estación, oficiales de guardia, Jefe de turno, oficial de servicio, agentes de la Policía Científica, entre otros. Además de policías que prestaban servicio, se imputó al subsecretario de Seguridad del Municipio.

La CPM interviene en la causa desde el comienzo de la investigación como patrocinante de la familia de Camila López y la de Danilo Sansone, quienes además resultan querellantes junto a las demás familias en la investigación que se inició paralelamente respecto de las posibles responsabilidades penales de la ex intendenta Sandra Mayol y el ex jefe de Bomberos Voluntarios Julián Barrios, que tramita también ante la Fiscalía N° 3 y el Juzgado de Garantías N° 2 de La Plata²³.

En la causa principal, luego de los requerimientos de elevación a juicio, diez imputados/as no se opusieron a la celebración del debate; 14 solicitaron al juez de Garantías la nulidad del requerimiento formulado por el fiscal por considerar que no existía una acusación

²³ En razón de hallarse investigada una funcionaria pública del Poder Ejecutivo y tras una resolución de Procuración General que establece que en esos casos no puede intervenir una fiscalía del lugar donde se hubieran cometido los hechos.

precisa, y otro grupo solicitó el sobreseimiento argumentando que no existían elementos de prueba para sostener la acusación en su contra. La decisión del juez de Garantías, en marzo de 2021, convalidó el planteo formulado por el fiscal y no hizo lugar a lo pedido por las defensas, enviando la causa a la Cámara de Apelación y Garantías de La Plata para que sortee el Tribunal que intervendrá en el debate oral y público.

En principio se estableció que los cuatro funcionarios acusados por los homicidios y la tentativa de homicidio deberán ser juzgados mediante el procedimiento de juicio por jurados; el resto, deberían ser juzgados por un tribunal colegiado a cargo del Tribunal Oral N° 4 de La Plata.

La otra causa mencionada, denominada “Barrios - Mayol”, no tuvo avances significativos. Si bien todos los particulares damnificados han requerido a la Fiscalía N° 3, a cargo de Marcelo Martini, una serie de medidas que podría echar luz a la investigación aún no han sido admitidas por el agente fiscal. La posible responsabilidad penal de ambos imputados tiene una estrecha vinculación con la causa principal, lo que permitirá que se puedan robustecer las acusaciones particulares para cerrar el círculo de encubrimiento a la masacre de San Miguel del Monte.

2.5.2. Esteban Echeverría: la impunidad judicial

A más de dos años de una de las peores masacres en las comisarías bonaerenses, y a pesar del antecedente de Pergamino, no hay avances en materia de imputaciones en la causa por la muerte en Esteban Echeverría de Jeremías Rodríguez, Elías Soto, Walter Barrios, Carlos Ariel Corvera, Jorge Ramírez, Miguel Ángel Sánchez, Juan Carlos Fernández, Juan Lavarda, Eduardo Ocampo y Fernando Argüello. Ello contrasta con el volumen material de la causa y la circunstancia de encontrarse casi totalmente agotadas las pruebas de la instrucción.

Pasado un año del inicial pedido de convocatoria a prestar declaración indagatoria, en los términos del art. 308 del CPP, del ex ministro de Seguridad, Cristian Ritondo, y del ex jefe de Policía, comisario Fabián Perroni, se incorporó material probatorio que confirma el cabal conocimiento que se tenía, desde la gestión del Ministerio de Seguridad, del hacinamiento y la falta condiciones dignas de habitabilidad de las comisarías, como asimismo de la competencia funcional que tienen los funcionarios para tomar decisiones. En definitiva, la obligación que les cabe de agotar esfuerzos para cumplir con su mandato en el ejercicio de sus roles y funciones. Los factores pre-existentes y determinantes (hacinamiento y presencia de elementos altamente combustibles) se hubieran anulado sí y solo sí el ex Ministro de Seguridad y su funcionario más importante dentro de la estructura policial, Fabián Perroni, hubieran adoptado el comportamiento debido. Crearon los riesgos, los soportaron y, una vez más, el encierro se cobró víctimas fatales.

Según se ha reconstruido en la investigación, el nivel de sobrepoblación en la comisaría era insostenible: al momento del hecho había 27 personas detenidas en una dependencia que podía alojar solo a 8. Más allá del cupo establecido, la comisaría se encontraba clausurada por orden judicial, es decir no podía alojar ninguna; existía una prohibición de alojar personas puesto que las condiciones de detención resultaban violatorias de las normas internacionales y eran totalmente incompatibles con la dignidad humana.

Se constató, a su vez, que las celdas no poseían iluminación ni ventilación acorde, el acceso al agua era limitado y no existían elementos de seguridad (por ejemplo, los matafuegos estaban vencidos desde 2017) ni tampoco instalaciones contra incendio. Las dimensiones de la celda en que ocurrió el hecho eran de 5,3 metros de ancho por 3,6 de largo y, al momento del incendio, alojaba a 12 personas que dormían en una superficie cubierta de colchones de gomaespuma no aptos. Todo esto, favoreció a que se produjera el suceso final: un incendio generalizado, producto de la ignición de los colchones, que llevó a la muerte a 10 de los 12 jóvenes por las lesiones padecidas por la exposición al calor, de acuerdo a las autopsias practicadas a las víctimas.

La masacre de Esteban Echeverría se podría haber evitado, ya que las condiciones riesgosas preexistentes podían neutralizarse y eran conocidas para el entonces ministro Cristian Riondo. El máximo responsable podía -según se evidenció en la investigación- evitar el desenlace fatal en el marco de las competencias legalmente impuestas, toda vez que los funcionarios que poseían la inmediata guarda de los detenidos y los intermediarios habían agotado la esfera de sus competencias.

Al cierre de este informe, con todos estos elementos en la investigación, el agente fiscal titular de la UFLyJ N° 4 de Esteban Echeverría, Fernando Semisa, sigue demorando la convocatoria a los funcionarios a declarar como imputados por considerarlo prematuro. Circunstancia inaceptable tanto para la CPM como para las familias de las víctimas que, a más de dos años, no avizoran un mínimo de justicia por la muerte violenta de sus seres queridos a manos del Estado.

2.5.3. Pergamino: después del juicio

El informe anterior de la CPM se centró en el debate oral y público finalizado el 20 de diciembre de 2019 con la lectura de las sentencias condenatorias (a la fecha no firmes) de los seis ex policías acusados por el abandono seguido de muerte de Federico Perrota, Alan Córdoba, Sergio Filiberto, Juan José Cabrera, Jhon Mario Claros, Fernando Latorre y Franco Pizarro. Las sentencias generaron, a su vez, nuevas pruebas para otras investigaciones vinculadas a la masacre, que se encontraban en trámite, y además la iniciación de dos nuevas investigaciones, producto del propio debate: el falso testimonio y la agresión del condenado Brian Carrizo a la familia de las víctimas.

La causa principal investigó las responsabilidades directas por la muerte de los siete jóvenes. Pero, en 2017, la CPM había realizado una denuncia para que se investiguen las responsabilidades políticas por las condiciones de detención en la ex comisaría 1ª de Pergamino. Dicha investigación se nutrió y robusteció con muchos elementos de prueba que se desarrollaron en el juicio. A saber: ausencia de colchones con retardantes de ignición, no se realizaron las obras para mejorar las condiciones de seguridad ni de la infraestructura general, no utilización de los planes de contingencia elaborados en 2014. Este proceso, que también estuvo a cargo del agente fiscal Nelson Mastorchio, fue archivado en junio de 2020 por considerar erróneamente

que las responsabilidades por los hechos ocurridos el 2 de marzo de 2017 ya habían sido juzgados en el debate oral y público en el que se condenó a seis ex miembros de la Policía de la provincia de Buenos Aires. Ante esa decisión, la CPM le pidió al Fiscal General del Departamento Judicial de Pergamino que la revise y ordene su reapertura, lo que se encuentra aún pendiente.

Una de las investigaciones que se abrieron a partir del debate se relaciona con la imputación por falso testimonio a dos testigos (Eduardo “el Turco” Hamue y Renzo Giracci) que se presentaron en el juicio oral y público a pedido exclusivamente de las defensas. Si bien la CPM, como representante de cinco víctimas, había solicitado en el alegato final que se investigue a ocho testigos, el Tribunal Oral Criminal 1 de Pergamino consideró que sólo ellos dos habrían incurrido en el delito de falso testimonio. Se destaca que Hamue había sido apartado de la policía por una publicación injuriantes y amenazante en sus redes sociales: publicó el tambor de un arma cargada de balas, los casquillos de las balas con emojis y en el post agregó: “Nuevas municiones menos agresivas, aprobadas por los derechos humanos. Estas balas son para que vean que somos buenos, no malos como dicen. Saludos a los DH”.

Hamue y Giracci presentaron inconsistencias y contradicciones que tenían un sustento, el espíritu cuerpo. Dirigieron el testimonio para favorecer a sus compañeros de fuerza de dos maneras: por un lado, los pusieron actuando en medidas de auxilio que no se corroboraron; por otro, inculparon a los bomberos. Sobre Giracci, quien cuestionó la labor y responsabilizó directamente a los Bomberos Voluntarios de Pergamino, ni siquiera se pudo comprobar que haya estado presente el día de la masacre. Siete meses después de la sentencia, la UFI N° 6 de Pergamino recibió las copias del expediente y tras el análisis de la prueba llamo, en el febrero de 2021, a indagatoria a los dos imputados. Los dos hicieron uso de su derecho y se negaron a declarar.

Las seis condenas dejaron un sabor amargo. Los magistrados consideraron que los cuatro acusados que se encontraban en prisión domiciliaria debían continuar con esa modalidad de arresto a pesar de la sentencia, lo que generó la disconformidad de las familias de las víctimas. En el juicio, una de las madres se retiró voluntariamente de la sala y le dijo a los jueces una frase cargada de contenido: “Cuando el Estado mata, mata dos veces. Cárcel común y efectiva”. En ese momento, una mujer que formaba parte del público vinculado con los acusados, le gritó: “Callate, bien muertos están”, lo que generó más dolor en las familias de las víctimas. Pero no finalizó allí: cuando el Tribunal ordena retirar a los condenados de la sala, Brian Cesar Carrizo arroja una silla hacia el sector donde se encontraban las madres de los jóvenes, sus letrados y el fiscal. Ese violento episodio ameritó una investigación para determinar quién había arrojado aquella silla, a pesar de haber sucedido a la vista de todos los presentes. En un primer momento, la investigación estuvo a cargo Patricia Fernández, titular de la UFI 6 de Pergamino, y determinó que el responsable de esa agresión era Carrizo, pero decidió cerrarla porque no consideró que existiera delito. Ante esa situación, la CPM pidió al Fiscal General que revise la decisión, ordene la reapertura y designe una nueva fiscalía. El pedido tuvo respuesta favorable, asignándose la investigación a la UFI 7, a cargo de Alejandra Ghiotti, que citó a Brian Carrizo a declaración indagatoria por el delito de agresión con arma; tras el tercer llamado, finalmente se presentó a declarar. El ex policía reconoció ser el autor de la agresión pero se excusó en una suerte de emoción violenta. Carrizo continúa en prisión domiciliaria al igual que otros tres

compañeros. La revocación de las prisiones domiciliarias se había solicitado en la jornada de alegatos a cargo del bloque acusador, pero todos los jueces sostuvieron que debían mantenerse hasta que la sentencia adquiriera firmeza, ya sea porque no se recurriera ante el Tribunal de Casación Bonaerense o en caso de impugnarse ese Tribunal se expida.

Tras 15 meses del final del juicio, en marzo de 2021, la Sala 4 de Casación citó a todas las partes a una audiencia en la que se debía presentar por escrito la ampliación de los argumentos de cada recurso. Los fundamentos brindados por los acusados no fueron novedosos: responsabilizaron a los jóvenes fallecidos del incendio y de su muerte, cuestionaron a los Bomberos Voluntarios de Pergamino, cuestionaron los testimonios de los sobrevivientes, reafirmaron haberlos auxiliado aunque no usaron los matafuegos ni llamaron a los bomberos. Por primera vez alegaron cuestiones de jerarquía en relación a las responsabilidades que -según ellos- deberían haber, señalando como el mayor responsable al ex comisario Sebastián Donza, quien cumple su condena en una unidad penitenciaria junto con Alexis Eva.

El Tribunal de Casación deberá resolver si confirma las condenas y el monto por el delito de abandono de persona, si hace lugar al cambio de calificación solicitado por la CPM en razón del delito de homicidio con dolo eventual, y finalmente expedirse sobre el cumplimiento en la cárcel.

3. INTERSECCIÓN ENTRE VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y VIOLENCIA DE GÉNERO

Hasta pocos meses, quienes reclamaban un abordaje con perspectiva de género al Poder Judicial —fundamentalmente a la hora de juzgar— eran mayoritariamente las voces vinculadas al movimiento y las luchas de género. A raíz del femicidio en Rojas de Úrsula Bahillo²⁴, cometido por su ex pareja, el policía Matías Martínez, se abrió un debate público que es necesario sostener y enriquecer.

Es sabido que las normas y leyes reproducen estereotipos machistas y discriminatorios, pero estos estereotipos provienen generalmente de las interpretaciones de quienes imparten justicia y las constituyen en sentencias. Es preciso reparar en experiencias comparadas. En México, desde 2016, la Suprema Corte de Justicia emitió un criterio obligatorio para aplicar justicia con perspectiva de género, estableciendo que las personas juzgadoras deben contar con suficientes herramientas para identificar prejuicios y hacer un análisis de género de las controversias que están resolviendo. La perspectiva de género incorporada a la labor jurisdiccional implica cumplir la obligación constitucional y convencional de hacer realidad el derecho a la igualdad, remediando relaciones asimétricas de poder y situaciones estructurales de desigualdad, y visibilizando estereotipos discriminatorios de género en la producción e interpretación normativa y en la valoración de hechos y pruebas.

Durante 2020, la CPM interpuso *amicus curiae* en casos típicos de carencia de perspectiva de género por parte del Poder Judicial; los más resonantes, Rosalía Reyes y Francisca Herrera Cusi.

Rosalía fue condenada a 8 años de prisión efectiva por el delito de “homicidio agravado por el vínculo mediando circunstancias extraordinarias de atenuación”. Para la justicia, la mujer no prestó la asistencia adecuada para preservar la vida de su bebe. En particular, le reprochan no haber anudado el cordón umbilical de la beba para evitar que se desangrara, luego de parir sola y evitando dar a conocer el hecho por temor a perder su trabajo en negro, único sostén de sus cuatro hijos. La intervención fue requerida por organizaciones y referentes de la ciudad de Bahía Blanca. Durante el juicio oral, la CPM realizó varias presentaciones tendientes a visibilizar la situación de Rosalía antes los órganos jurisdiccionales intervinientes, entre ellas el pedido de morigeración en dos oportunidades. Si bien el Tribunal de primera instancia, al momento de dictar sentencia, tuvo en cuenta las “duras condiciones de vida” como circunstancias extraordinarias de atenuación, no resultó suficiente pues con la sentencia condenatoria de primera instancia se sostuvieron y reforzaron los estereotipos patriarcales. En este sentido, Cecilia Hopp sostiene:

²⁴ Matías Martínez se encontraba con carpeta psiquiátrica y tenía graves denuncias por violencia de género en su contra realizadas por ex parejas y familiares de ellas. Úrsula Bahillo había solicitado medidas perimetrales que le fueron denegadas por la justicia.

...las sentencias que condenan a las mujeres por omitir proteger a sus hijxs evidencian la persistente invisibilidad de la violencia contra las mujeres, a la vez que reflejan y refuerzan estereotipos que nos asignan la responsabilidad primaria e indelegable de cuidar a lxs hijxs, la obligación de realizar sacrificios heroicos para protegerlxs y postergar toda otra actividad u obligación. Se condena a las mujeres por no cumplir con estereotipos que marcan el comportamiento esperado de una ‘buena madre’ y se ignora la forma en que la victimización de las madres impacta en su capacidad para proteger a sus hijxs (Hopp, 2017).

El caso de Francisca Herrera llega a conocimiento de la CPM por defensores/as de derechos humanos de la provincia de Chubut. Francisca es una mujer de nacionalidad boliviana con 4 hijes a cargo. A partir de un control de rutina realizado por una médica a una de las niñas, se inicia una denuncia por entender que la niña era víctima de abuso. De manera inmediata el Juzgado N° 1 de Familia de Comodoro Rivadavia, primero mediante una cautelar, excluye del hogar al presunto autor del hecho y luego le otorga la responsabilidad parental única a Francisca. Paralelamente se inició una causa penal que fue finalmente archivada en tanto del informe forense y psicológico no surgió la existencia del abuso. Luego les niñas fueron puestos en estado de adoptabilidad, responsabilizando a la madre por el supuesto accionar del padre. Así, el Poder Judicial se exhibe nuevamente decidiendo mediante criterios clasistas y patriarcales la privación de la responsabilidad parental a ambos progenitores. El Juzgado de Familia N° 1 de Comodoro Rivadavia, Chubut, la condenó por mala madre, quitándole sus cuatro hijes menores y entregándoles en adopción. El fallo ignoró que ella era víctima de violencia de género y exponente de una diversidad étnica y cultural, quechua parlante. “Son víctimas de un sistema patriarcal y de la mirada prejuicios a que la justicia suele tener en estos casos” expreso la CPM en su amicus curiae.

A continuación se aborda otro hecho paradigmático respecto de las violencias institucionales hacia las mujeres: el caso de la comisaría 3ª de La Tablada.

3.1. La causa judicial por abusos sexuales en la comisaría de La Tablada

Los lugares de encierro están pensados y organizados para alojar masculinidades y producen impactos diferenciales en mujeres y personas trans. En las comisarías, espacios gestionados mayoritariamente por policías varones, se reproduce la violencia heterocisexista y patriarcal, expresada en un tratamiento arbitrario y desigual²⁵.

Un caso emblemático en lo que respecta a la intersección entre la cuestión de género y la violencia estatal lo constituyen las torturas padecidas por las 28 mujeres y trans alojadas en la comisaría 3ª de La Tablada, al menos entre septiembre de 2019 y enero de 2020. El caso no sólo evidenció la ausencia de perspectiva de género por parte del personal policial, sino también de muchos/as de los/as operadores/as judiciales intervinientes a lo largo del proceso investigativo y de los procesos que llevaron a esas mujeres y disidencias a estar detenidas.

²⁵ Ver capítulo 3 Violencia patriarcal en el encierro en la sección Políticas penitenciarias.

Ocurridos los hechos, la CPM fue informada por el defensor de Casación de la Provincia, Mario Coriolano, quien solicitó la intervención del organismo en su carácter de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura. A partir de ello se realizó una inspección sorpresiva al lugar y se entrevistó a las personas detenidas, constatando un despliegue de torturas sistemáticas que incluían: violencia física, abuso sexual, hostigamiento, amenazas y sometimiento a sanciones y castigos abusivos como aislamiento extremo, impedimento de comunicación con sus familias, retraso prolongado de la entrega de la comida, falta de atención médica, y condiciones de salubridad humillantes, como obligarlas a orinar en botellas plásticas y defecar en bolsas de nylon. Todas estas situaciones se enmarcaban en un evidente despliegue de violencia por su condición de mujeres, con la consecuente afectación física y psicológica.

Inmediatamente la CPM interpuso un habeas corpus colectivo ante el Juzgado de Garantías N° 2 de La Matanza²⁶ que, luego de constatar las condiciones del lugar, ordenó la inmediata clausura de los calabozos. Asimismo, se realizó la denuncia penal ante la Ayudantía de delitos de gravedad institucional de La Matanza²⁷ y ante la Auditoría General de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad, constituyéndose la CPM como patrocinante particular de 17 de las víctimas y posteriormente como particular damnificado institucional.

A poco de conocido el hecho, se mantuvo una reunión entre las autoridades de la CPM y el ministro de Seguridad bonaerense, Sergio Berni. Debe destacarse que desde el año 2016 esta comisaría se encontraba incluida en las medidas cautelares dictadas por la CIDH por las graves condiciones de encierro relevadas, que ponían en riesgo la vida y la integridad de las personas alojadas. En ese entonces, el Ministerio confirmó la intervención de la comisaría y la decisión de desafectar al personal denunciado. Ante el requerimiento de la CPM, acordó con la necesidad de crear un protocolo de intervención policial para las mujeres detenidas, con perspectiva de género y derechos humanos, para lo cual se solicitó la intervención del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual. Dicho protocolo aún no fue elaborado o al menos no se registra que se haya implementado.

Iniciada la investigación a cargo de la Ayudantía Fiscal, fue a partir de las declaraciones testimoniales de las víctimas que se pudieron reconstruir tres hechos principales: el primero se produjo desde el 22 de septiembre de 2019 hasta el 21 de enero de 2020, cuando agentes de dicha comisaría ejercieron distintos hechos de violencia contra, al menos, 28 mujeres detenidas. Además de atentar contra la integridad física de las mujeres, las sometían a sanciones y castigos abusivos por cuestiones de género.

El otro hecho ocurrió el 19 de diciembre del 2019, cuando dos agentes femeninas que desempeñaban sus tareas en la comisaría cometieron abuso sexual con acceso carnal contra al menos ocho mujeres. De a una a la vez, las hicieron pasar a un calabozo donde las sometieron, las obligaron a desnudarse y realizar infames posturas para luego abusarlas sexualmente, ello ante el control y mirada de otros cuatro agentes policiales varones, entre ellos el comisario Leonel Gómez, quien comandaba la situación.

El tercer hecho ocurrió el 5 de enero del 2020, durante una requisita policial de agentes del

²⁶ A cargo de Agustín Pablo Gossn.

²⁷ A cargo de Fernando López y Julia Panzoni.

Grupo de Apoyo Departamental (GAD) y dos efectivos de la comisaría. Los funcionarios obligaron a 10 detenidas a ingresar en un baño de ínfimas dimensiones y, una vez allí, las obligaron a desnudarse y realizar flexiones durante aproximadamente una hora, mientras las hostigaban y amenazaban con los palos que portaban.

Bajo el marco de estos hechos de tortura, las detenidas fueron disciplinadas, castigadas y amenazadas. Los oficiales policiales desplegaron un dispositivo para garantizarse impunidad y silenciar a las víctimas. Se les prohibió todo tipo de acceso a medios de comunicación: televisión, radio e incluso relojes, por lo que estaban desorientadas y trataban de calcular el momento del día según la luz del sol. Si preguntaban la hora a los policías recibían burlas como respuesta. Solamente podían comunicarse con sus familiares y amistades a través de cartas que eran leídas por el personal policial. Además, los/as policías no tenían identificación y se llamaban entre sí por seudónimos o sobrenombres para que se vuelva más difícil reconocerles.

Pasados tres meses de la interposición de la denuncia, y luego del arduo proceso de identificación de los agentes involucrados, el Juzgado de Garantías N°1 de La Matanza²⁸ ordenó las primeras ocho detenciones por los delitos de severidades, vejámenes y abuso sexual, entre ellos el subcomisario y agentes del GAD.

Con el andar de la investigación y ante la gravedad institucional que presentaba el caso, la CPM decidió constituirse como particular damnificado institucional, en el marco de las prerrogativas establecidas para los mecanismos locales de prevención de la tortura. Sin embargo, en primera instancia, la jueza de Garantías, Mary Castillo, desestimó la presentación desconociendo las facultades que derivan de la ley 26.827 y aduciendo que los hechos no representaban tal gravedad institucional que amerite la intervención del organismo en la investigación penal. Incluso la jueza argumentó que “aceptar a las víctimas es riesgoso porque buscan venganza”. En ese contexto, pretendió restarle gravedad a los hechos al considerar que los “hechos delictivos no identifican a la fuerza policial como institución”, considerándolos aislados y cometidos por personas que “ocasionalmente” son funcionarios/as policiales.

La Sala II de la Cámara de Apelación y Garantías en lo penal de La Matanza aceptó el recurso impuesto y ordenó que la CPM sea aceptada como particular damnificado institucional en la causa, señalando la gravedad institucional de los hechos, “el reconocido compromiso de la observancia y defensa de los derechos humanos asumido por ese organismo público” y, finalmente, la facultad que la ley 26.827 le otorga para litigar en la justicia en calidad de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura. Durante la instrucción judicial, la CPM reclamó que se considere la perspectiva de género en todos los estadios procesales y, fundamentalmente, exigió que los hechos sean investigados y condenados como torturas, como lo amerita la jurisprudencia nacional e internacional.

Las decisiones jurisdiccionales de la jueza carecieron de perspectiva de género ya que quiso ocultar el carácter de funcionarios/as policiales de las personas imputadas impulsando

²⁸ A cargo de Mary Mabel Castillo.

lecturas tendientes a matizar precisamente los elementos que vinculan estrechamente el aprovechamiento de su rol para cometer delitos repudiables y la posición de garantes en la que se encontraban.

Durante febrero, a poco más de un año de iniciada la investigación, la Ayudantía Fiscal requirió la elevación a juicio de la causa por considerar la existencia de pruebas para sostener la materialidad ilícita y la participación de los imputados. Reconoció que las prácticas constatadas imponían un castigo moral y humillante por la condición de mujeres o trans de las víctimas y que los/as funcionarios/as policiales actuaron con poder de hecho y ejerciendo abuso funcional sobre personas que se encontraban en estado de indefensión. A pesar de reconocer la sistematicidad de las prácticas violentas sufridas por las víctimas y el daño físico y psicológico infligido, no imputó a los/as oficiales por el delito de tortura.

Al momento de la escritura de este informe, la causa tiene a 23 agentes policiales imputados/as por los delitos de vejaciones y severidades contra, al menos, 28 mujeres y trans detenidas; nueve están con prisión preventiva. Hay 14 policías acusados/as de ser coautores y/o partícipes secundarios de los delitos de severidades, vejaciones y abuso sexual, y otros seis funcionarios/as imputados por encubrimiento.

Las mujeres y trans detenidas en la comisaría de La Matanza cargan una historia de vulneraciones que empezó mucho antes de su detención, que se agudizó por las torturas y abusos recibidos y se proyecta mientras no cesen las causas de dichas vulneraciones. En su mayoría son personas que nacieron y crecieron en la pobreza, donde las políticas de Estado no generan posibilidades de acceso al trabajo, a la salud y vivienda digna y acarrear historias de abusos y violencias difíciles de desarticular.

El accionar integral de la CPM implica un vínculo con las víctimas que alcanza diversos aspectos; las intervenciones se dan en el marco de procesos judiciales pero no se agotan allí, sino que involucran un acompañamiento a distintos niveles. Para el abordaje integral y dado la multiplicidad y cantidad de mujeres y trans víctimas de torturas y delitos de género, fue necesario poner en marcha dispositivos que contemplen sus necesidades. Por un lado, se solicitó la intervención inmediata de la Secretaría de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidades del municipio de La Matanza, para que las mujeres con condiciones de vida muy precarias (sin acceso a la alimentación diaria y a la salud integral) recibieran asistencia municipal inmediata. Asimismo, se solicitó la incorporación de una de las mujeres en el Programa de atención a víctimas de delito sexual para la atención psicoterapéutica, dados los efectos traumáticos. Paralelamente se coordinó con el Patronato de Liberados la incorporación de las mujeres y trans al programa Más trabajo, menos reincidencia, que implica la inclusión laboral y de formación y su correspondiente contraprestación monetaria mensual. Para ello se solicitó la elaboración de un operativo para dotar de documentación a las mujeres y sus hijes que no tuvieran DNI porque, dentro de estos circuitos deshumanizantes que monta la institución policial, la identidad es lo primero que les sustraen y lo último que les devuelven.

El trabajo tiene un valor central en la organización de la identidad, en la visión de sí mismo y en el reconocimiento. El trabajo no sólo es la fuente que garantiza la subsistencia, sino que

es un fuerte componente en la estructuración de vínculos sociales, de lazos con la comunidad y, en este caso puntual, una cuota que recompone frente a las vulneraciones sufridas antes, durante y después de los hechos ocurridos en la comisaría.

El peor ejemplo respecto de la intersección entre la violencia de género, la violencia estatal y judicial y su desidia es el caso de una mujer muy joven, apenas mayor de edad, que al momento de la inspección se encontraba detenida y relató que tanto ella como su madre y hermanos eran víctimas de trata de personas. En el marco de un allanamiento por venta de drogas en el domicilio en el que estaba cautiva, la llevan como única detenida (había una decena de personas que vivían allí) a la comisaría de la Tablada. Luego de 4 años en cautiverio, y de vivir escenas aberrantes de abusos y torturas por parte de los agentes policiales, la joven relata su historia por primera vez. En este marco, la CPM solicita la inmediata intervención de la Procuraduría de trata y explotación de personas (PROTEX) que remite un informe pormenorizado sobre la situación a la Ayudantía Fiscal Delitos conexos a la trata de personas, pornografía infantil y grooming de La Matanza que ya estaba investigando la denuncia que realizara la joven al momento de prestar declaración. Esto posibilitó la liberación de la familia de la joven, que permanecía en cautiverio mientras ella estaba detenida, y su sobreseimiento, ya que estaba imputada en una causa en la que sólo era víctima. En octubre de 2020 el equipo de psicólogas de la CPM acompañó a dar testimonio frente a la Ayudantía Fiscal a la madre de la joven, quien fue rescatada del cautiverio y, después de mucho tiempo, pudo relatar lo vivido..

Hay que subrayar que mientras la joven estuvo detenida distintos operadores judiciales visitaron la comisaría y, en ocasiones, tuvieron entrevistas con las mujeres y trans detenidas. Que ningún operador judicial haya advertido las condiciones de vida, la violencia extrema a la que eran sometidas y las causas por las que estaban privadas de la libertad es indicador del nivel de invisibilidad que las mujeres y trans tienen para el aparato judicial.

4. MINISTERIO PÚBLICO FISCAL: CAUSAS ARMADAS E INVESTIGACIONES DEFICITARIAS Y ARBITRARIAS

La CPM ha realizado una serie de presentaciones ante la SCJBA respecto de diferentes casos que sugieren el funcionamiento irregular y arbitrario en algunas jurisdicciones del Ministerio Público Fiscal. Entre las circunstancias puestas en conocimiento del alto tribunal y en las que se ha solicitado su intervención, se encuentran prácticas arbitrarias por parte de fiscales generales y agentes fiscales en perjuicio de jueces independientes, la posible injerencia ilegal de agentes de inteligencia en causas instruidas en jurisdicción provincial y el armado de causas, entre otros hechos de evidente gravedad institucional.

4.1. Hechos denunciados por el fiscal general Enrique Ferrari

En junio del 2020, el fiscal general del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Enrique Ferrari, envió a la CPM una decena de presentaciones realizadas ante el procurador general, Julio Conte Grand, y ante la SCJBA solicitando intervención en su carácter de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura. Allí se manifiestan hechos que darían cuenta de investigaciones arbitrarias y selectivas por parte funcionarios de la Unidad de coordinación de delitos complejos y crimen organizado de la Fiscalía General de Lomas de Zamora, a cargo de Sebastián Scalera, todas ellas bajo las directivas del Procurador General. Asimismo, tales acciones habrían conllevado el involucramiento irregular de agentes de la Agencia Federal de Inteligencia (AFI) y del Ministerio de Seguridad de la Nación.

Ferrari denuncia también un mecanismo de hostigamiento, persecución judicial y disciplinamiento en su perjuicio, instrumentado desde la Procuración General como reacción a su iniciativa de intervenir para transparentar tales irregularidades. Uno de los puntos más destacados de la denuncia de Ferrari es la falta de respuesta del fiscal general adjunto Sebastián Scalera ante su requerimiento respecto del contenido, estado y cantidad de causas que tramitan en esa fiscalía; la iniciación de investigaciones con el objetivo de inclinarlas según sus intereses políticos y/o generando IPP con el fin de perseguir a actores políticos, sindicalistas, magistrados y funcionarios, en la que habrían participado funcionarios/as de la AFI y del Ministerio de Seguridad de la Nación, entonces a cargo de Patricia Bullrich.

Las circunstancias en las que se produjeron estas irregularidades son las investigaciones judiciales vinculadas a la feria La Salada y al Club Atlético Independiente, que tiene como principales imputados a los dirigentes del Sindicato de Camioneros, Hugo y Pablo Moyano e hinchas, a los que se habría incitado a colaborar bajo la figura de arrepentido.

Ante este cúmulo de irregularidades, el fiscal general Ferrari, mediante la resolución 4/20, decidió disolver la Unidad de delitos complejos y distribuir las investigaciones entre los fiscales naturales. Por esta decisión fue suspendido de su cargo por la SCJBA, a solicitud

del procurador Conte Grand, con el voto en disidencia del juez Eduardo De Lázzari. Estos hechos fueron denunciados por el suspendido fiscal general, ante la Justicia Federal de Lomas de Zamora que investiga casos de inteligencia ilegal. La causa 14149/20 caratulada “Melo, Facundo y otros”, a cargo del juez federal de Lomas de Zamora Juan Pablo Augé y con la intervención de los fiscales Cecilia Incardona y Santiago Eyherabide, investiga una trama de inteligencia ilegal que incluye a funcionarios/as de la AFI, Servicio Penitenciario Federal y Servicio Penitenciario Bonaerense, miembros de las fuerzas de seguridad, entre otros órganos del Estado, en perjuicio de dirigentes gremiales, políticos, referentes sociales, religiosos y periodistas.

4.2. Persecución y armado de causas en perjuicio del juez Gabriel Vitale

El 19 de febrero de 2021 la Asociación Judicial Bonaerense requirió la intervención de la CPM en relación a

...las denuncias de gravedad institucional realizadas ante la Suprema Corte provincial por nuestro afiliado Dr. Gabriel Vitale —actual titular del Juzgado de Garantías N° 8 de Lomas de Zamora—, en las cuales se pone de manifiesto una serie de persecuciones mediante procedimientos de carácter ilegítimo e ilegal contra su persona y otrxs magistradxs por parte de la Fiscalía General de ese departamento judicial y avaladas por el Procurador General de la Suprema Corte.

En términos generales, Vitale denuncia un mecanismo de hostigamiento, persecución judicial y disciplinamiento en su perjuicio, instrumentado por los representantes del Ministerio Público Fiscal de la jurisdicción. Esto se da en el marco de la generación de IPP y legajos reservados y/o secretos, en los que se solicitaron medidas de pruebas como entrecruzamiento de llamadas suyas y de su familia, información sujeta a secreto bancario, datos de movimientos migratorios, sin control judicial y ninguna hipótesis investigativa que las sustente.

Vitale denunció ante la SCJBA una serie de hechos que dan cuenta de la injerencia irregular y la embestida mediática de funcionarios del Poder Ejecutivo nacional de la gestión de gobierno de la alianza Cambiemos. Esto se ve en los expedientes judiciales de interés político como la causa “barras” del Club Atlético Independiente; en el intento de aplicación de la figura de imputado colaborador o arrepentido sin adhesión o adaptación procesal provincial; en las actuaciones judiciales arbitrarias contra magistrados del Fuero Civil y Comercial del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, y en las tareas de inteligencia e investigación criminal impulsadas por el fiscal general adjunto Sebastián Scalera y los fiscales Pablo Rossi y Sebastián Bisquert. Todos estos hechos -según el denunciante- se dan en un marco de irregularidad en las funciones de Scalera, quien desempeña dos cargos incompatibles: fiscal general adjunto y titular de la Fiscalía de delitos complejos y crimen organizado. De dichos hechos denunciados se destaca la injerencia irregular de personal de la AFI y el Ministerio de Seguridad de la Nación que, en articulación con la Fiscalía de Delitos Complejos y los agentes fiscales Viviana Giorgi y Pablo Rossi que impulsaron la aplicación de la figura penal del imputado colaborador o arrepentido en las causas que investigan la actividad

ilícita de barras bravas en el Club Atlético Independiente. Ello con el objeto de explotar beneficios procesales a cambio de declaraciones testimoniales incriminatorias.

Con respecto a la denuncia sobre la persecución y apertura de investigaciones penales arbitrarias en perjuicio de magistrados/as del fuero civil, un caso reseñado por Vitale es el de la jueza Zulema Vila, en el marco de su intervención en el expediente 77.834 sobre el concurso preventivo de la empresa de transportes Expreso Lomas S.A.²⁹. Se denunció el inicio de una investigación arbitraria originada en actividades de inteligencia ilegal y la apertura de una IPP secreta en la que se ordenaron medidas de prueba de alta intrusividad sin control judicial, ya que no se encuentra a cargo ningún juez de Garantías³⁰.

4.3. Consideraciones vertidas por miembros de la SCJBA

Las denuncias del fiscal general Ferrari y el juez de Garantías Gabriel Vitale hablan de circunstancias similares y de una práctica sistemática de arbitrariedades e irregularidades desarrollada por los representantes del Ministerio Público Fiscal de Lomas de Zamora. Y se encuentran íntimamente relacionadas a las investigaciones por casos de inteligencia ilegal a cargo de la justicia federal de Dolores y de Lomas de Zamora³¹.

Como ya se mencionó, Ferrari fue suspendido. Las actuaciones iniciadas en virtud de la solicitud de licencia hecha por el Procurador General fueron acogidas favorablemente por los jueces de la SCJBA Soria, Pettigiani, Torres y la jueza Kogan. No obstante, el juez Luis E. Genoud adhirió al voto mayoritario agregando que

...el escenario puesto de manifiesto evidencia, además, la trascendencia institucional del caso, desde que el contexto de situación reseñado involucra, al menos, a otros integrantes del área de la Fiscalía General del Departamento Judicial Lomas de Zamora, por lo que esta Suprema Corte, como cabeza del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires y en ejercicio de sus poderes implícitos, ante la aludida excepcional gravedad, insta a la puesta en marcha del mecanismo constitucional regulado por Ley 13.661 y sus modificatorias, como también respecto de otros posibles denunciados por esa vía pertenecientes al ámbito del Ministerio Público Fiscal del Departamento Judicial Lomas de Zamora.

29 Señala que los trámites de concurso preventivo llevados a cabo por la Dra. Vila fueron confirmados por el tribunal de alzada, incluso ante el intento de apartarla de la investigación mediante recusaciones. A partir de haber detectado irregularidades administrativas en la empresa mediante informe de sindicatura, se remitieron copias de las actuaciones al fuero penal (IPP 07-00-071494-15/00), en noviembre de 2015. A raíz de ello, los integrantes desplazados del directorio de la empresa denunciaron formalmente a la Dra. Vila por lesión de su honor. En este marco, el Fiscal Pablo Rossi acumula la denuncia de los miembros desplazados del directorio estableciéndola como principal, y anexando como secundaria la denuncia de defraudación por administración fraudulenta, realizada por la Jueza Vila. En esta inteligencia, Vitale refiere que “el Fiscal Pablo Rossi decide imputar a la Jueza Vila de los delitos de Asociación ilícita, estafa, fraude procesal, abuso de autoridad, incumplimiento de los deberes de funcionario público, administración fraudulenta, estafa fraudulenta y quiebra fraudulenta, y con ello citarla a la declaración indagatoria, no sin antes aclarar que se ve impedido de detenerla por aplicación de normas constitucionales, al ser magistrada de la Provincia, pero no obstante solicitaba su desafuero librando oficios a la Secretaría de Control Disciplinario y enjuiciamiento de la Procuración General SCJBA y a la Secretaría de Control Disciplinario SCJBA”. Las actuaciones del agente fiscal fueron respaldadas por el Fiscal General Ferrari y el Fiscal General Adjunto Scalera. Todo ello fue ratificado por el procurador general Julio Conte Grand, avalando su enjuiciamiento.

30 Para una mayor descripción, ver sección Políticas de inteligencia.

31 Ver apartado 4.3 en la sección Políticas de inteligencia.

La gravedad institucional de estos hechos se evidenció en las manifestaciones del juez De Lázari al votar negativamente en la prórroga de licenciamiento de Ferrari. En dicha oportunidad expresó, ante la arbitrariedad del proceso y la falta de respuestas de las investigaciones ordenadas por la SCJBA en la Fiscalía Departamental de Lomas de Zamora, que “estamos abocados a definir de una buena vez si es posible consentir calladamente el avasallamiento de todas y cada una de las garantías propias de nuestro orden jurídico”; y agregó “lo que resultará perenne y quedará grabado para los futuros tiempos es la confrontación entre criterios arbitrarios, infundados y contrarios a la ley (...) o, contrariamente, cabe asegurar el respeto a rajatabla del ordenamiento vigente”. Entre los hechos de gravedad institucional que señaló De Lázari, se destaca la denuncia de un perito oficial contra fiscales de Lomas de Zamora que manifestó haber sido obligado a falsear un informe pericial para el armado de causas. El juez considera la existencia de

...una organización criminal enquistada en el seno de este Ministerio Público Fiscal al armado de causa alguna contra personas inocentes y más aun a la detención ilegítima de ciudadanos quienes a expensas de malos funcionarios son detenidos tan solo por la búsqueda de la mediatización de causas fraguadas para lograr posicionamiento ante la opinión pública y del poder judicial.

Asimismo, consideró el archivo por parte del fiscal Rossi de causas por violencia institucional sin la consecuente investigación. Uno de los casos sucedió en la vía pública e intervinieron cuatro miembros de la Gendarmería Nacional. En sede policial se recibieron 14 testimonios de vecinos que dijeron haberlo presenciado y/o sufrido, brindaron el número de identificación del móvil de la institución en que los funcionarios se movilizaban y señalaron al subalférez Dos Santos como la persona a cargo. También se agregaron certificados médicos dando cuenta de las lesiones sufridas por tres personas. El expediente fue recibido en la UFI 26 el 4/4/2013 y recién el 10/5/2017 se realizó un primer trámite que consistió en requerir información sobre uno de los reconocimientos médicos. Sin ningún otro despacho relevante, el 17/10/2018 el fiscal Pablo Rossi, a cargo de la UFI 8, dictó el archivo y lo elevó a consideración del fiscal general Ferrari. Respecto de este caso, De Lázari refirió que

A pesar de que existía abundante prueba testimonial y pericial y que, en principio, habían sido individualizados los intervinientes, se dispuso el Fiscal Rossi archivo con el argumento de que el tiempo transcurrido, hacía improbable la comprobación del delito y sus autores. Por añadidura, se incumplió con el deber legal de notificar a la víctima con el pretexto de “*no irrogar molestias al denunciante*”. Se aprecia a primera vista que habría quedado en letra muerta el deber estatal de castigar la violencia institucional, como lo impone, entre otras la Convención contra la Tortura y otras Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o degradantes.

En el fallo del Superior Tribunal se encomendó a la Subsecretaría de Control de Gestión que coadyuve con la Procuración General a los fines de realizar un relevamiento respecto del funcionamiento de la Fiscalía General. Ello implicó la elaboración y periódica remisión

al Tribunal de reportes sobre su estado y grado de avance.

La segunda de las denuncias tiene relación con la actuación del fiscal Rossi, que imputó de varios delitos a la jueza Vila en lo Civil y Comercial de Lomas de Zamora. Según De Lázari, las denuncias contra la jueza eran falsas (situación acreditada por una pericia caligráfica). Esto motivó que la Cámara de Apelación y Garantías en lo penal declarara la nulidad de todo lo actuado. No obstante, el fiscal general adjunto Scalera interpuso un recurso ante el Tribunal de Casación Penal; lo mismo que el MPF en el juicio político iniciado contra la magistrada, al ser impugnado por el Procurador General el archivo dispuesto por el jurado de enjuiciamiento.

En tercer lugar, el juez De Lázari se refirió “a la inadmisibles persecución de que viene siendo objeto el señor Juez de Garantías de Lomas de Zamora Dr. Gabriel Vitale”. Señaló que, a partir de una denuncia por falsedad ideológica contra el magistrado, los fiscales Rossi y Bisquert adoptaron una serie de medidas de prueba sin control jurisdiccional, ante la excusación de todos los jueces de garantías. De Lázari consideró que:

Las medidas ordenadas y concretadas nada tienen que ver con el contenido del proceso. El principio de congruencia se ha elastizado al punto que Bisquert requiere informes sobre cuentas bancarias, tarjetas de crédito, utilización de celulares y teléfonos fijos del Juez y de sus familiares, informes al Banco Central, certificación de Migraciones sobre ausencias y regresos al país, etc. etc., situaciones que para nada atañen a la imputación. Este trámite es verdaderamente escandaloso. El señor fiscal se ha autoerigido en órgano jurisdiccional y ha subvertido todas y cada una de las garantías del debido proceso.

4.4. Los vínculos de la justicia y el narcotráfico: el caso del fiscal Scapolán

A los antecedentes mencionados, se suma la causa a cargo de la jueza federal Sandra Arroyo Salgado y del fiscal federal Fernando Domínguez, que tiene como principales imputados al fiscal de San Isidro Claudio Scapolán y a sus secretarios judiciales. Se les imputa, principalmente, haber tenido un rol preponderante en el armado de causas entre los años 2013 y 2015, cuando estaban al frente de la ex Unidad funcional de instrucción de investigaciones complejas de San Isidro.

El fiscal Scapolán se encuentra procesado a raíz de una investigación desarrollada por el fiscal federal Fernando Domínguez. El responsable de la Fiscalía Federal N° 2 de San Isidro ha sacado a la luz una trama ilegal organizada y conducida por Scapolán, en connivencia con otras cincuenta personas: policías (en su mayoría, de Investigaciones del Tráfico de Drogas ilícitas de Quilmes, San Isidro, Tres de Febrero y San Martín), funcionarios/as del Ministerio Público Fiscal y abogados/as. Esta asociación ilícita de enorme gravedad institucional se organizó en base a delitos como allanamientos ilegales con informantes simulados, armado de causas, denuncias anónimas fraguadas, abuso de autoridad y quiebre de voluntades; robo y rapiña en el marco de operativos, y acopio y reventa ilegal de grandes cantidades de estupefacientes incautados. La jueza federal Arroyo Salgado ha convalidado la investigación en curso, a partir de la cual dispuso la detención y procesamiento de quince personas, entre funcionarios/as judiciales, policías y abogados/as.

El fiscal Domínguez ha investigado las redes criminales que operaron bajo el amparo policial-judicial, y que llevaron al procesamiento y posterior renuncia del entonces fiscal general del Departamento Judicial de San Isidro, Julio Novo, por el encubrimiento del doble crimen del Unicenter. El fiscal Scapolán acumuló influencia bajo el poder de Novo, ejerciendo sus funciones irregular y arbitrariamente, como su mentor: archivando denuncias contra policías, haciendo caso omiso a las ilegalidades que ocurrían en el seno de la justicia de su jurisdicción y liderando la estructura de corrupción. Al momento, Scapolán no está detenido debido a sus fueros, la SCJBA lo licenció por 90 días y fue integrado el jurado de enjuiciamiento que evaluará la acusación en su contra.

En este contexto y ante la gravedad de los hechos investigados, imputados y sectores de poder que los protegen impulsaron una arremetida mediática contra el fiscal Domínguez, a fin de desprestigiarlo y difamarlo, para garantizar la impunidad de los acusados y de la estructura criminal que conformaron. Estas operaciones no pudieron desacreditar al fiscal interviniente, hombre de probada honestidad y desempeño que nunca dejó de cumplir con su función e investigar a personas con poder, dinero o cargos políticos.

No es la primera vez que se busca amedrentar la actividad investigativa de Domínguez. La CPM denunció, en su Informe anual 2007, que cuando era fiscal general adjunto del Departamento Judicial de San Martín impulsó la investigación del entonces intendente del municipio de Malvinas Argentinas, Jesús Cariglino, por fraude a la administración pública. Ello le valió un sumario arbitrario abierto por el entonces procurador general, Matías De la Cruz. También fue solicitado su juicio político junto al de otros fiscales de la jurisdicción. Como no hubo pruebas para avanzar con esta clara persecución política, a Domínguez lo apartaron de la fiscalía general y lo enviaron a una fiscalía de delitos culposos, como represalia por haber investigado a un poderoso intendente del conurbano bonaerense.

El fiscal Domínguez fue quien impulsó inicialmente la denuncia realizada por la CPM contra el fiscal general de Mar del Plata, Fabián Fernández Garelo, por crímenes de lesa humanidad cometidos en la entonces jurisdicción del Comando de Institutos Militares de Campo de Mayo en 1981, cuando revistaba como agente de inteligencia de la entonces Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DIPPBA). Este impulso primigenio del expediente permitió que se tomaran medidas que reunieron pruebas imprescindibles para el posterior procesamiento y elevación a juicio.

Los hechos aquí expuestos advierten sobre la posible vulneración de elementales derechos y garantías reconocidas por la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos. Asimismo, la vulneración de derechos fundamentales como la privacidad (excepcionalmente limitados en situaciones extremas y justificadas por manda y control judicial) puede verse agravada si la injerencia arbitraria, además de ilegal, altera la garantía del debido proceso. Tal podría ser el caso de los hechos que aquí se señalan, que podrían significar producción de inteligencia ilegal y arbitrariedades en procedimientos judiciales.

Más aun: con diferentes fundamentos y soluciones, las consideraciones de los jueces Genoud y De Lázzari respecto a las irregularidades en el Ministerio Público Fiscal de Lomas de Zamora consuman un estado de situación de verdadera gravedad institucional. Es por ello

que las circunstancias enunciadas encuentran asidero en antecedentes similares que corroboran que este mecanismo ilegal de espionaje político, amedrentamiento e injerencias en la justicia permeó también en la Provincia.

4.5. Actuación irregular del fiscal Darío Provisionatto

La CPM ha observado de parte de la Unidad Fiscal de Instrucción y Juicio N°1 descentralizada de Florencio Varela, a cargo de Darío Provisionatto, un criterio de actuación irregular durante 2020. No se respetan los derechos y garantías sostenidos por el ordenamiento internacional de los derechos humanos en causas donde, como agravante, se presume una grave violación a los mismos por tratarse de casos de desaparición de personas. Que no se trate de un caso aislado y que haya una reiteración en dicho comportamiento, es aún más grave ya que permite sospechar de la sistematicidad de dicha conducta, lo que no puede sostenerse. Las conductas irregulares registradas se manifestaron en los casos de Francisco Cruz y Carlos Ibáñez, ya descriptos en la presente sección de este Informe³².

La familia de Francisco Cruz, un joven que se encontraba desaparecido, había denunciado desde un primer momento la intervención policial en el hecho. Diversos testimonios recabados por la propia familia informaban que la última vez que habían visto a la víctima era abordando un patrullero de la policía bonaerense. La policía no lo informó de forma inmediata al fiscal, pero constaba en la denuncia realizada, a la cual se podía acceder fácilmente desde el sistema informático SIMP. Luego, el comisario informó a la fiscalía que efectivamente era cierto lo denunciado por la familia: policías de la comisaría habían sido los últimos en verlo con vida.

Sin embargo, el agente fiscal Provisionatto no tomó temperamento alguno. Recién tres días después, y ante una segunda denuncia presentada mediante habeas corpus, la fiscalía contempló la sospecha de la intervención policial en el hecho y activó la resolución 1390. Esto evidencia que ningún funcionario en la fiscalía tomó contacto directo con la primera denuncia sino que recibieron la información exclusivamente de manera telefónica desde la comisaría. Esto genera un grave problema, ya que la fuerza policial mediatiza el relato de las víctimas directas y la información que recibe la fiscalía está siempre limitada por el funcionario policial.

Para la CPM, que un fiscal cumpla con el estándar que manda el ordenamiento internacional de los derechos humanos en materia de investigación implica cumplir con el principio de debida diligencia, lo que requiere que se tome en cuenta primordialmente el relato de la víctima que informa sobre la posible comisión de un delito. Este ejercicio irregular de la acción penal (investigar los hechos conforme lo resuelve la fuerza policial) abre la puerta a un sinnúmero de irregularidades que impiden el avance real de la investigación.

En esta causa, la víctima fue hallada muerta en una tosquera, muy cerca de donde fue vista por última vez abordando el móvil policial. Quienes la hallaron fueron agentes de la misma fuerza que lo subió al móvil; para elevar las sospechas, sucedió días posteriores a que la propia policía dijera que había revisado ese lugar y que no había encontrado allí ningún rastro de la víctima.

³² Ver más arriba el apartado 2.4.

La CPM se presentó como Mecanismo Local de Prevención de la Tortura y asistió a la familia de la víctima. La primera medida fue solicitar a la fiscalía copias de la información del expediente. Un mes después, y por orden del secretario de la Procuración General, recién se obtuvieron las copias. En cada petición realizada al fiscal, su respuesta era que sólo disponía de la denuncia inicial incluso cuando desde la CPM se tenía conocimiento de que se había agregado más información.

Esto constituyó un incumplimiento del principio de colaboración que descansa en cabeza de todos los organismos del Estado, y cuyo sustrato normativo emana de los propios principios basales del sistema nacional de prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y/ degradantes, contenidos en la ley nacional 26.827. Además constituye una transgresión al art. 49 y ccdtes de la ley de Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, que establece, la obligación del Ministerio Público Fiscal de garantizar los derechos y facultades de la víctima contenidos en el Código Procesal Penal. El inc. 3º del art. 83 del mencionado código de la Provincia establece que uno de los derechos inalienables de la víctima es obtener información sobre la marcha del procedimiento y el resultado de la investigación. Esta falta de acatamiento de la normativa internacional, nacional y provincial relacionada con el proceso penal es elemento suficiente para alegar la falta de criterio objetivo.

La mayoría (si no todas) de las medidas tendientes a la recolección de elementos de convicción se lograron por pedido y trabajo de la CPM y la familia. Resulta más grave el nulo análisis realizado a los elementos recabados. Se había solicitado el envío de los datos del móvil policial que vio a Francisco por última vez. Cuando fueron remitidos los datos ingresados al expediente, personal de la fiscalía informó a la CPM que el móvil policial no había estado cerca de la zona de desaparición. Pero la simple lectura de los archivos del expediente daba cuenta de que los movimientos del patrullero habían sido justamente en la zona donde la víctima fue vista por última vez.

El caso de Carlos Ibáñez presenta características similares. Al momento de su desaparición, la propia policía admitió que se lo había visto por última vez en manos de agentes policiales. Pero el mismo fiscal, Darío Provisionatto, omitió dar el tratamiento debido a los pedidos de las víctimas. En este caso, el comisario tenía conocimiento de la denuncia de desaparición: sabía que una persona (cuyo apellido, nombre y domicilio se conocían) había sido denunciada como desaparecida; sin embargo, no avisó al fiscal. El mismo comisario fue anoticiado posteriormente del fallecimiento de la persona buscada en un hospital zonal. En dicha oportunidad, la CPM asistió a la familia presentando un habeas corpus mediante el cual el juzgado interviniente dio curso, y solicitó al fiscal Provisionatto que respondiera cuáles habían sido las tareas llevadas a cabo para dar con el paradero de la persona desaparecida. El fiscal contestó que al tener “escasos datos” sobre el posible paradero debían “tratar de obtener foto del sindicado”.

Pero el fiscal otra vez fue poco diligente: la sola compulsa del registro informático del Ministerio Público hubiera bastado para detectar que la UFlyJ 4 (ubicada en el mismo edificio) investigaba, desde los días posteriores a la desaparición, el hallazgo de un NN fallecido en el Hospital Mi Pueblo ingresado el 5 de abril. Incluso existía un registro como NN en la Dirección de personas halladas y desaparecidas, producto de la investigación de esa fiscalía.

En los casos de desapariciones, los Estados deben agotar todas las medidas a su alcance y aplicar los medios idóneos para determinar el paradero o los restos mortales de la víctima³³. La CPM entiende que la mera consulta al sistema informático habría agotado la pretensión de la familia, y respetado el estándar internacional de la debida diligencia con un costo mínimo. En ese sentido, otra vez el fiscal Provisionatto no estuvo siquiera cerca de agotar todos los medios con los que contaba.

La falta de tratamiento y celeridad en las investigaciones citadas resultan muy graves desde el punto de vista institucional, máxime al tratarse de causas que investigan graves violaciones de derechos humanos. La falta de tratamiento adecuado no sólo re-victimiza a las familias provocándoles un dolor más grave, sino que contribuyen a lograr la impunidad de los perpetradores.

La pasividad y morosidad judicial también debe investigarse. Cuando existe la posibilidad de que el delito fue cometido por una fuerza de seguridad del Estado (cualquiera sea) se requiere una fuerte pro actividad investigativa para dilucidar la verdad de los hechos. En las dos causas ocurrió lo contrario: un tratamiento indolente y de baja calidad en la investigación, sin cumplir con obligaciones esenciales propias del cargo, sin escuchar a las familias y demostrando una clara delegación en la actuación policial a quien nunca investigó, pese a la cantidad de elementos probatorios que la ponían en un lugar de sospecha.

33 Corte IDH. Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador, supra nota 63.



Inteligencia y espionaje ilegal



INTRODUCCIÓN

La recurrencia a prácticas represivas, autoritarias e ilegales de las agencias de inteligencia forma parte de una trama con hondos raíces en la historia de nuestro país. Como es sabido y comprobado judicialmente, distintos organismos de inteligencia en la Argentina coadyuvaron en la construcción, persecución y asesinato de personas catalogadas bajo la lógica del “enemigo interno”, en el marco de un proceso represivo con severas consecuencias sobre el tejido social y la vigencia de los derechos humanos.

Las prácticas represivas de las que han formado parte los organismos de inteligencia (tales como la ex DIPPBA y aquellas agencias pertenecientes a las Fuerzas Armadas y otras Fuerzas de Seguridad) ha sido secuestros, torturas, infiltraciones, montajes de operativos, establecimiento de índices de peligrosidad y determinación de blancos de inteligencia internos, entre otras. Sus acciones fueron constitutivas de los crímenes del terrorismo de Estado. Todo ello en el marco de referencia hemisférico inaugurado por la denominada doctrina de seguridad nacional impulsada por la política exterior y militar norteamericana, y su correlato en los países latinoamericanos.

Las prácticas arbitrarias e ilegales de las agencias de inteligencia y fuerzas de seguridad actuales se inscriben en cambios normativos y doctrinarios que se combinaron con profundos retrocesos de la mano de la denominada doctrina de las nuevas amenazas. En julio de 1995 se realizó la primera reunión de ministros de defensa de las Américas en Virginia, EEUU, donde tomó cuerpo la aún vigente doctrina de la cooperación para la seguridad hemisférica (DCSH), por la cual EEUU se reserva para sí el mando general, las actividades formativas y de adiestramiento, y la supervisión, mientras las tareas prácticas son realizadas por las fuerzas armadas y de seguridad de cada uno de los países. Como analizan Korol y Longo (2009), en este marco se llevaron a cabo dos conferencias de la Organización de Estados Americanos (OEA): por un lado, la Conferencia especializada interamericana sobre terrorismo (Lima, Perú, 1996), en cuya declaración y plan de acción se sintetizaron las principales orientaciones para las leyes antiterroristas que se debatían por entonces en los parlamentos de la región. Por otro lado, la Conferencia especializada de Mar del Plata, Argentina, en 1998.

Cuatro años después, en Barbados, la Asamblea de la OEA aprobó bajo la presión de Estados Unidos, en tiempo record y casi sin discusión, la Convención interamericana contra el terrorismo¹, que solamente se ocupa de acciones de individuos o grupos con un criterio ampliado de amenaza a la seguridad, y omite el tratamiento o siquiera la mención del terrorismo de Estado (Korol y Longo, 2009). En esa línea, en octubre de 2003 surgió el concepto de “nuevas amenazas” en la Declaración sobre seguridad en las Américas (OEA /Ser.K / XXXVIII²) realizada en la ciudad de México. Esta que incluyó entre los nuevos peligros para la seguridad hemisférica a “la pobreza extrema y la exclusión social de amplios sectores de

1 http://www.oas.org/xxxiiga/espanol/documentos/docs_esp/AGres1840_02.htm

2 <http://www.oas.org/es/ssm/CE00339S03.pdf>

la población” porque “vulnera la seguridad de los Estados”.

El 30 de marzo de 2005, el Congreso Nacional argentino ratificó, mediante las leyes 26.023 y 26.024, la Convención de la OEA contra el terrorismo y el Convenio internacional de la ONU para la represión de la financiación del terrorismo (A/RES/54/109³), respectivamente. En 2011, la sanción de la ley antiterrorista 26.734 significó un salto en esta doctrina incorporando como agravante de todos los delitos del Código Penal su comisión con “la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales, o gobiernos extranjeros, o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, la escala se incrementará en el doble del mínimo y el máximo” (art. 3 de la Ley 26.734).

La CPM y distintas organizaciones políticas, sociales y de derechos humanos⁴ han hecho notar que esta norma se enmarca en una doctrina jurídica regresiva, al crear delitos que no penan actos sino a sus autores y sus supuestas intenciones e ideas por el solo hecho de tratarse de activistas sociales o políticos. Si bien se agregó en el momento de la sanción una exceptuación con respecto a los hechos “que tuvieron lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional” (ley 26.734, art. 3), sin duda esta ley amplió el criterio de amenaza a la seguridad y de identificación de posibles enemigos terroristas y asociados, habilitando la amplificación de las tareas intrusivas de los órganos de inteligencia en la sociedad.

La gestión de gobierno de la alianza Cambiemos profundizó aún más estos retrocesos, deteriorando severamente la clara delimitación entre seguridad exterior e interior e incorporando las denominadas nuevas técnicas de investigación. La administración del ex presidente Mauricio Macri posicionó la lucha contra el narcotráfico como una prioridad en su acción de gobierno. La *cuestión narco*, que remite y actualiza a un peligro imponderable (el flagelo), habilita una *guerra* difusa contra un enemigo nunca concreto e identificable (las drogas), pero que también se constituye en una maquina traductora del nuevo paradigma para sustentar, argumentar y comunicar toda clase de acciones de gobierno. La “guerra contra el crimen o contra las drogas” se libra como toda guerra sustrayéndose a la necesidad de cualquier análisis para la evaluación de los daños que provoca; de ahí que una declaración de emergencia que se transmita en términos de combate o guerra se desinterese lógicamente por incorporar una perspectiva de derechos humanos al abordaje⁵, donde el control o reducción de daños, la preocupación por las características o naturaleza de la demanda de estupefacientes y la prevención de la violencia asociada a las redes delictivas, pero también a la propia *guerra* declarada desde el Estado, estén ausentes.

La profundización de la doctrina de las nuevas amenazas y el plan de acción a desplegar fueron ampliamente discutidas por la ministra de Seguridad de la Nación, Patricia Bullrich, con los titulares de las agencias internacionales dedicadas a la problemática del narcotráfico, del crimen organizado y del terrorismo. La ministra Bullrich se reunió en febrero de 2016 con el titular de la Agencia Federal de Investigación (FBI), James Comey, de la Administración para el Control de Drogas (DEA), Chuck Rosenberg⁶, y con el secretario de Seguridad Nacional

3 http://oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_inter_repre_finan_terro.pdf

4 *La CPM rechaza la ley antiterrorista*: <http://blog.comisionporlamemoria.org/archivos/4127>

5 Cfr. *Drogas: una iniciativa para el debate*; Documento de Convergencia; Disponible en: <http://cuestiondrogasargentina.blogspot.com.ar/?zx=1b68717916419c16>

6 Ver gacetilla de prensa institucional: *Renovado vínculo con Estado Unidos* del Ministerio de Seguridad de la Nación de fecha 26/02/16; Disponible en: <http://www.minseg.gob.ar/renovado-v%C3%ADnculo-con-estados-unidos>

Jeh Johnson⁷; en marzo firmó un acuerdo de cooperación para combatir el crimen organizado y el terrorismo con el Departamento de Justicia y el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos⁸; y en abril mantuvo reuniones en el marco de la sesión especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas (UNGASS) organizada por la Comisión de Estupefacientes (CND), con Yuri Fedetov, director ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y Rose Gottemoeller, subsecretaria para el Control de armas y seguridad internacional del Departamento de Estado de Estados Unidos de América⁹.

En los años 80 y 90, esta concepción de quiénes deben ser los sujetos y colectivos sociales a vigilar continuó vigente en la vida democrática de nuestro país de modo tal que la protesta social, la participación política, social, gremial y de toda otra índole siguieron siendo visualizadas por las agencias de inteligencia como objetos de control y seguimiento de parte del Estado. Los documentos de la DIPPBA son reveladores al respecto. Los mecanismos de espionaje que antes se habían cernido sobre las víctimas del terrorismo de Estado se abatieron en estos años sobre aquellas personas que denunciaron la responsabilidad de la policía en los crímenes, especialmente familiares de jóvenes víctimas como Walter Bulacio, Miguel Bru y Andrés Núñez, entre otros casos paradigmáticos¹⁰.

Las leyes que estructuraron la transición democrática (seguridad interior y defensa), así como la sanción de la ley nacional de inteligencia 25.520 y sus modificatorias, no lograron revertir los rasgos fundamentales de dicha concepción. La refuncionalización de los organismos de inteligencia y su utilización instrumental para el espionaje político por los distintos gobiernos democráticos han contribuido a la pervivencia de la ilegalidad y secretismo que estructuran la actividad de inteligencia en Argentina.

Como corolario de esta situación crítica, los últimos cuatro años de gestión de la alianza Cambiemos exacerbaron la utilización ilegal de los instrumentos de inteligencia estatal y la volcaron a influir de manera irregular sobre los poderes judiciales y la agenda mediática, en el marco de la construcción de *enemigos públicos*. Como se verá en el presente informe, ello ha tenido como consecuencia severas lesiones a derechos y garantías fundamentales y compromisos internacionales de derechos humanos, y ha impactado de manera directa en la vida democrática de las instituciones.

Fue la propia la Agencia Federal de Inteligencia (AFI) -organismo superior del sistema de inteligencia nacional– la que, de acuerdo a los hechos ilícitos investigados para el período 2016-2019, pergeñó, ideó y construyó una estructura para-estatal a los fines de realizar inteligencia política en favor del poder de turno. Esta estructura conformó una organización criminal de dimensiones aún

7 Ver gacetilla de prensa institucional *Reunión clave de seguridad entre Argentina y Estados Unidos* del Ministerio de Seguridad de la Nación de fecha 26/02/16, disponible en: <http://www.minseg.gob.ar/reuni%C3%B3n-clave-de-seguridad-entre-argentina-y-estados-unidos>

8 Ver gacetilla de prensa institucional *Cooperación para prevenir y combatir el crimen* del Ministerio de Seguridad de la Nación de fecha 24/03/16; disponible en: <http://www.minseg.gob.ar/cooperaci%C3%B3n-para-prevenir-y-combatir-el-crimen>

9 Ver gacetillas institucionales del Ministerio de Seguridad de la Nación tituladas *Diálogo y cooperación bilateral con Estados Unidos* de fecha 16/04/16 (enlace: <http://www.minseg.gob.ar/di%C3%A1logo-y-cooperaci%C3%B3n-bilateral-con-estados-unidos>); *Juntos para derrotar al narcotráfico* de fecha 21/04/16 (enlace: <http://www.minseg.gob.ar/juntos-para-derrotar-al-narcotr%C3%A1fico>); *Encuentros bilaterales para fortalecernos en la lucha contra el narcotráfico* de fecha 21/04/16 (enlace: <http://www.minseg.gob.ar/encuentros-bilaterales-para-fortalecernos-en-la-lucha-contra-el-narcotr%C3%A1fico>)

10 Ver en línea: <https://www.comisionporlamemoria.org/investigacion/project/toma-de-tierras/>; <https://www.comisionporlamemoria.org/investigacion/project/masacre-de-budge/> y <https://www.comisionporlamemoria.org/investigacion/project/inteligencia-y-violencia-institucional/>

insospechadas, apoyada en un entramado muy complejo de poder que, de manera sistemática, organizada y sostenida en el tiempo, realizó numerosas actividades de inteligencia y espionaje ilegal en desmedro de los pilares del sistema democrático de gobierno y en franca controversia con lo que prevé nuestra Constitución y la ley nacional de inteligencia 25.520.

En ese sentido, la CPM entiende también que nos encontramos frente a múltiples hechos de corrupción cuya gravedad institucional no puede ser subestimada. De manera transversal, la corrupción atraviesa actos cotidianos junto a estructuras de corrupción sistémica o macro-corrupción, que como ha ocurrido en este caso, llegan a niveles de complejas formas de captura del Estado, cooptación de estructuras estatales e incluso desviación de fondos públicos con fines delictivos. Como lo estipula la CIDH en su resolución 1/18 en cuanto a corrupción y derechos humanos, para evitar la propagación de este fenómeno en nuestro hemisferio es necesario fortalecer la independencia, imparcialidad, autonomía y capacidad de los sistemas de justicia, la transparencia acceso a la información y libertad de expresión, como así también robustecer las diferentes instituciones que componen a un estado democrático.

La apertura de causas judiciales sobre hechos de inteligencia ilegal y espionaje político, así como el estado público del tema y la gravedad que suponen para la vida institucional de nuestro país, es una oportunidad decisiva para emprender serias e importantes modificaciones. Este contexto plantea desafíos para la institucionalización de nuevas prácticas que incorporen una perspectiva sostenida en los valores democráticos, el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Las acciones de espionaje ilegal desplegadas por la AFI –en clara articulación con otros organismos estatales y fuerzas de seguridad- fueron montadas sobre el financiamiento opaco que representan los gastos reservados, que la actual gestión de gobierno nacional ha recortado sustancialmente. Mediante el acceso a este tipo de recursos no sujetos de rendición, la AFI adquirió recursos tecnológicos para la captación de comunicaciones, así como para la reunión y análisis de información de fuentes abiertas (OSINT). Con tales dispositivos tecnológicos interceptaron ilegalmente cientos de cuentas de correo electrónico, mayoritariamente de dirigentes políticos y sociales de la oposición.

Como veremos también, la provincia de Buenos Aires fue laboratorio de vigilancia política masiva por parte de la AFI. La agencia implementó un dispositivo de bases en La Matanza, Pilar, Ezeiza, San Martín, Morón y Quilmes –sumadas a las históricas La Plata, Mar del Plata y Bahía Blanca- coordinadas desde la Dirección de Reunión AMBA entre 2017 y 2018. Los jefes de dichas bases eran ex comisarios de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, todos ellos ingresados a la fuerza durante la dictadura cívico militar, y algunos vinculados a bandas paraestatales de inteligencia ilegal ya investigadas por la justicia en el año 2019.

Asentadas en este plafón de recursos opacos y sin fiscalización efectiva, se produjo incluso el espionaje de personas privadas de libertad en estrecha complicidad de funcionarios del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires y agentes de inteligencia del SPB. Misma situación fue revelada en el sistema federal, donde las entonces máximas autoridades del SPF se encuentran procesadas por estos hechos.

1. EL DEVENIR DE LA POLÍTICA DE INTELIGENCIA EN ARGENTINA

La ley de inteligencia nacional 25.520 promulgada el 3 de diciembre de 2001 estableció por primera vez las bases normativas para la delimitación de las actividades de inteligencia en Argentina. Esta ley entiende como *inteligencia nacional* a la actividad consistente en la obtención, reunión, sistematización y análisis de la información específica referida a los hechos, amenazas, riesgos y conflictos que afecten la seguridad exterior e interior de la Nación. A su vez, establece que ningún organismo de inteligencia podrá

...obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas, por el solo hecho de su raza, fe religiosa, acciones privadas u opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que se desarrollen en cualquier esfera de acción (Art. 4 inc. 2).

Como así tampoco

...influir de cualquier modo en la situación institucional, política, militar, policial, social y económica del país, en su política exterior, en la vida interna de los partidos políticos legalmente constituidos, en la opinión pública, en personas, en medios de difusión o en asociaciones o agrupaciones legales de cualquier tipo (Art. 4 inc. 3).

El Sistema de Inteligencia Nacional es definido por la ley 25.520 como el “conjunto de relaciones funcionales de los organismos de inteligencia del Estado Nacional, dirigido por la Secretaría de Inteligencia a los efectos de contribuir a la toma de decisiones en materia de seguridad exterior e interior de la Nación”. El mismo está conformado actualmente por la Agencia Federal de Inteligencia (AFI, ex SIDE-), la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal (DINICRI) del Ministerio de Seguridad y la Dirección Nacional de Inteligencia Estratégica Militar (DINIEM) del Ministerio de Defensa.

Además de los organismos estipulados por la ley 25.520, hay un conjunto de dependencias estatales que poseen facultades para desarrollar tareas de inteligencia y/o investigación criminal que, en la mayoría de los casos, funcionan de manera autónoma y secreta, y las instancias de control aún resultan un desafío pendiente. De este modo, encontramos que las fuerzas de seguridad y cuerpo policiales federales, el Servicio Penitenciario Federal (SPF) y organismos como la Unidad de Información Financiera (UIF) cuentan en su estructura con áreas dedicadas a la reunión, sistematización, análisis y diseminación de la información de inteligencia.

Debemos destacar particularmente el caso de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación (DAJUDECO), a cargo de

la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), con amplias facultades investigativas que exceden la captación e intervención de comunicaciones.

1.1. Reforma y creación de la AFI

La ley 27.126 de febrero de 2015 disolvió la Secretaría de Inteligencia y creó la AFI como organismo superior del Sistema de Inteligencia Nacional. Además, introdujo modificaciones a la ley 25.520, entre las que se destacaron: el traspaso de la captación e interceptación de las comunicaciones a la Procuración General de la Nación del Ministerio Público Fiscal, la restricción del uso de fondos reservados al cumplimiento de acciones específicas, la reducción del plazo para la desclasificación de información reservada de 25 a 15 años y la prohibición de que los agentes de inteligencia realicen actividades auxiliares de la Justicia. La limitación de las actividades desarrolladas por los agentes de inteligencia apuntó a restringir las tareas de la AFI a la inteligencia estatal, mientras que la inteligencia militar quedaría a cargo del Ministerio de Defensa y la inteligencia criminal a cargo del Ministerio de Seguridad.

En julio de 2015 se sancionó el decreto 1311/15 que aprobó la nueva doctrina de inteligencia nacional y reglamentó el funcionamiento de la Agencia Federal de Inteligencia como órgano rector del Sistema de Inteligencia Nacional. Mediante este decreto, se aprobó la estructura orgánica y funcional del nuevo organismo y el régimen profesional del personal, se aprobó el régimen de administración de fondos de la AFI y se constituyó la comisión para la creación del Banco de protección de datos y archivos de inteligencia. Estas medidas apuntaron a elevar los estándares de publicidad, transparencia y rendición de cuentas en el manejo de fondos e información, así como el control por parte de la ciudadanía. No obstante, el devenir de los hechos expuso la pervivencia de altos márgenes de discrecionalidad, secretismo y autonomía en las prácticas de inteligencia estatal, dejando en evidencia que las leyes estructurantes de la transición democrática (seguridad interior y defensa nacional) ni la sanción de la ley de inteligencia nacional lograron revertir totalmente algunas prácticas heredadas del periodo dictatorial.

La falta de control y el uso irregular que durante los últimos años se hizo de los servicios estatales de inteligencia y su articulación con organizaciones paraestatales no pueden atribuirse únicamente a esa herencia autoritaria, sino que también hay que buscar sus raíces en la funcionalidad que ha reportado para las diferentes gestiones gubernamentales (Álvarez Ugarte, 2015). La re-funcionalización de las agencias de inteligencia y la utilidad que reportó para los distintos gobiernos desde la transición democrática hasta hoy son parte de la explicación de la pervivencia de la ilegalidad y secretismo que estructuran la actividad de inteligencia en Argentina. Es posible advertir algunas de las principales prácticas de las agencias de inteligencia en democracia con los siguientes rasgos:

- Estructuración en base a un vínculo de reciprocidad entre las gestiones de turno y las agencias de inteligencia. Esto permite inscribir a la inteligencia ilegal en el plano de la estatalidad y no solo bajo la hipótesis de lo paraestatal.
- Alta incidencia en la vida política e institucional argentina.

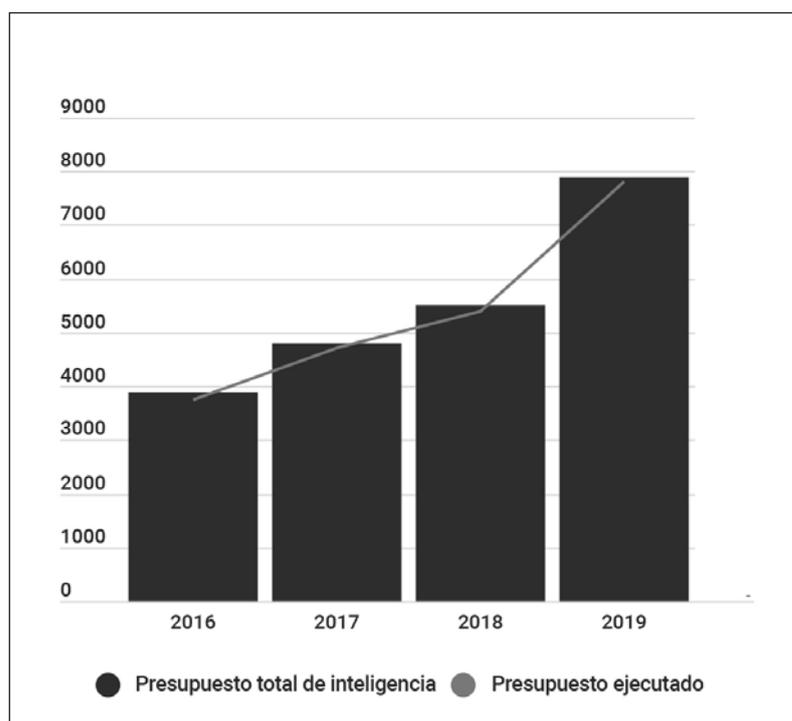
- Fuerte vinculación con los poderes judiciales, tanto a nivel federal como provincial.
- Intervención en base a acciones ilegales con alto impacto en la intimidad de las personas e instituciones. En particular destaca la inteligencia hacia referentes y organizaciones políticas, sociales, sindicales, religiosas y culturales.

1.2. Contrarreforma

En diciembre de 2015, apenas iniciada la nueva gestión del presidente Mauricio Macri, se introdujeron modificaciones en la normativa de inteligencia que significaron importantes retrocesos en la materia. Principalmente las medidas adoptadas por el Ejecutivo nacional tendieron a eliminar los mecanismos de transparencia en el manejo de los fondos reservados de la AFI, el sistema de escuchas e intervenciones de las comunicaciones y profundizaron el vínculo servicios de inteligencia–Poder Judicial. En definitiva, las diferentes decisiones de gobierno que tuvieron lugar durante el período de la gestión de la Alianza Cambiemos, construyeron el andamiaje normativo y funcional para un sistema de vigilancia masiva y persecución política sin precedentes. Algunas de estas medidas fueron:

A través del DNU 656/16 publicado en mayo de 2016, entre otras medidas, se modificó el régimen de personal, se restableció el secreto para la administración de fondos reservados y se disolvieron controles operativos que, hasta el momento, debían monitorearse a través de la Comisión Bicameral de Fiscalización de Organismos y Actividades de Inteligencia (CBI). El estatuto para el personal de la Agencia Federal de Inteligencia, aprobado mediante este decreto, derogó la estructura orgánica y funcional y el régimen profesional fijados por los decretos 1311/15 y 2415/15, estableciendo que la totalidad del personal de la Agencia sería considerado “personal de inteligencia” y sería protegida su identidad más allá de la tarea desempeñada. A su vez, el decreto 256/15 introdujo modificaciones en el régimen de administración de fondos disolviendo la distinción entre fondos públicos y reservados. Esta medida, que tuvo un fuerte impacto en la transparencia y la posibilidad de control de los fondos destinados a la actividad de inteligencia, fue acompañada por un aumento sostenido del presupuesto entre 2016 y 2019: ascendió en 2019 a 7.798 millones de pesos y fue ejecutado casi en su totalidad (99,2%).

Gráfico 1. Presupuesto anual y presupuesto ejecutado de la AFI (en millones de pesos), 2016-2019



Fuente: elaboración propia en base al presupuesto abierto.

En cuanto al sistema de escuchas, mediante el DNU 256/2015, el presidente Mauricio Macri dispuso el traspaso de la DICOM a la órbita de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) sin el debido tratamiento parlamentario ni la acreditación de razones de necesidad y urgencia. Mediante la acordada 2/16, la CSJN absorbió las tareas de la ex DICOM y creó la Dirección de Captación de Comunicaciones del Poder Judicial de la Nación que operaría con autonomía de gestión y sería financiada con fondos propios. La acordada 30/2016 creó la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación (DAJUDECO), estableciendo que dentro de la misma funcionaría la Oficina de Captación de Comunicaciones. Las consecutivas modificaciones realizadas por la CSJN derivaron en una ampliación desmesurada de las atribuciones de la DAJUDECO, que incluyeron facultades para la investigación criminal, convenios con la AFI y la Policía Federal, así como el acceso a bases de datos de la UIF, la AFIP y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Otra modificación sustancial fue la reforma del Código Penal mediante la ley 27.304 que profundizó aun más estos retrocesos, deteriorando severamente la clara delimitación entre seguridad exterior e interior e incorporando las denominadas “nuevas técnicas de investigación”. La ley 27.304 amplió las facultades del Estado para vigilar a las personas en el marco de una investigación judicial e introdujo figuras legales *-imputado colaborador, agente encubierto, agente revelador e informante-* que afectaron significativamente el devenir de determinados procesos judiciales, y funcionaron como plafón jurídico para la extorsión y el direccionamiento de testimonios en causas por corrupción.

1.3. Un nuevo “nunca más”: lineamientos del gobierno de Alberto Fernández

El presidente Alberto Fernández, electo en 2019, propuso como unos de los puntos principales de su agenda de gobierno la necesidad del saneamiento y reestructuración del sistema de inteligencia. En su discurso de asunción sentó las bases para una nueva reestructuración del sistema nacional de inteligencia e información estratégica del Estado, que prometió expresar un “nunca más” al secretismo. En esa dirección anunció la decisión de intervenir la AFI y derogar el decreto 656/2016 que consagró el secreto para el empleo de los fondos reservados por parte de los agentes de inteligencia del Estado. En relación a los fondos reservados que el presupuesto nacional prevé para las fuerzas armadas y de seguridad afirmó que serían mantenidos como tales únicamente en caso de necesidades indispensables de defensa y bajo estricto control parlamentario.

La medida de intervención de la AFI se oficializó el 20 de diciembre de 2019 a través del DNU 52/2019 y fue prorrogada mediante el DNU 540/2020 en junio de 2020. En dichas resoluciones se deja constancia que la intervención tiene como propósito disponer las modificaciones necesarias para consolidar un paradigma de inteligencia que permita “rendir cuentas ante la sociedad y exponer los principios de publicidad, transparencia y eficiencia como bases de la reformulación que se requiere”.

La intervención fue complementada con el DNU 214 del 4 de marzo de 2020, que prohíbe a los organismos de inteligencia participar como auxiliares de la justicia en investigaciones criminales, y establece que en ningún caso se encuentran habilitadas para ejercer facultades represivas o compulsivas ni pueden cumplir funciones policiales. Esta medida apunta a avanzar sobre el modo de interacción con el sistema de administración de justicia, una de los principales desafíos para la institucionalización de nuevas prácticas en materia de inteligencia estatal.

El vínculo entre la justicia y las agencias de inteligencia se ha cristalizado en filtración de escuchas para operaciones político-mediáticas, la convalidación judicial de tareas de inteligencia sin fundamentos reales que se utilizaron para el espionaje político –tal como investiga la justicia federal de Lomas de Zamora-, la utilización irregular de IPP en la justicia provincial en articulación con agentes de inteligencia, entre tantos ejemplos que grafican este nexo estrecho para acciones arbitrarias e ilegales.

La autoridad interventora, a cargo de Cristina Caamaño, avanzó en la implementación y fortalecimiento de los mecanismos de transparencia en el manejo de los recursos, reduciendo las partidas reservadas y generando un programa de rendición de cuentas¹¹. A su vez, avanzó en la convocatoria a un consejo consultivo para la discusión y redacción de un proyecto para la reforma de la ley de inteligencia.

También la Agencia procedió a realizar una serie de denuncias judiciales vinculadas al hallazgo de documentación que acredita la participación de agentes de inteligencia en seguimientos ilegales, espionaje político e intervención en la justicia durante la gestión del director general y la subdirectora de la AFI, Gustavo Arribas y Silvia Majdalani. En esta misma dirección, la interventora remitió la documentación, informes y dispositivos requeridos

¹¹ En materia de transparencia y rendición de cuentas, ha sido un claro avance la publicidad del presupuesto de la agencia en la web <https://www.presupuestoabierto.gob.ar/>

por los tribunales donde son tramitadas las causas que investigan el accionar irregular de autoridades y agentes del organismo.

En este marco, la CPM entregó a la intervención de la AFI un informe de diagnóstico y recomendaciones para el sistema de inteligencia, realizado a partir de las intervenciones del organismo en casos y denuncias. A través de dicho documento, la CPM puso a disposición un análisis que plantea los desafíos actuales para una institucionalización de las actividades de inteligencia estatal desde una perspectiva respetuosa de los derechos humanos. Asimismo, referimos a la necesidad de establecer un marco regulatorio de las tareas de inteligencia que legisle específicamente la actividad de investigación e inteligencia criminal a nivel federal, instando a los gobiernos provinciales a adherir y a legislar la actividad en sus jurisdicciones.

Uno de los ejes fundamentales a la hora de establecer un contralor efectivo de las agencias y tareas de inteligencia es el control parlamentario establecido en la propia norma en la materia. Los numerosos casos de inteligencia ilegal que tomaron estado público durante los últimos años, tanto a nivel federal como provincial, develaron una trama de actividades ilegales que permaneció por fuera de cualquier control institucional. Resulta también evidente la necesidad de que la próxima legislación en materia de inteligencia disponga un mecanismo parlamentario robusto y perdurable de control y fiscalización que haga frente a los desafíos actuales. Entre estos podemos mencionar la fiscalización eficaz de la administración de fondos reservados, el contralor de la interceptación de comunicaciones, el control de adquisiciones de dispositivos tecnológicos para la vigilancia electrónica y digital y sus proveedores, la revisión profunda de los acuerdos de intercambio de información de inteligencia con otros países y el rol de las fuerzas provinciales como parte del subsistema de investigación e inteligencia criminal, entre otros grandes desafíos.

Un paso importante para el control efectivo de los órganos del sistema de inteligencia ha sido la derogación del decreto 656/2016, indispensable para el acceso a información sensible de las acciones, operaciones y gastos de la agencia. No obstante ello, es necesario establecer nuevas reglas y normas de carácter público que fijen el alcance del secreto, así como mecanismos efectivos para la desclasificación de información. El secretismo y la discrecionalidad sobre el accionar de inteligencia y la asignación de fondos para tal fin, ha favorecido la proliferación del espionaje político, el mercado ilegal de información, la aparición de pruebas judiciales endebles, fabricación de causas, entre otro tipo de maniobras.

Actualmente, el presidente de la Comisión bicameral de fiscalización de organismos y actividades de inteligencia, el diputado Leopoldo Moreau, ha promovido una serie de acciones tendientes a revertir este cuadro. Entre otras acciones, se han tomado declaraciones a los agentes imputados en las causas instruidas por la justicia federal y se ha realizado un exhaustivo escrutinio del funcionamiento de la DAJuDeCO del Poder Judicial de la Nación, en virtud del convenio suscripto con la CSJN. Ello a fin de “determinar estándares de transparencia e imparcialidad en materia de los procesos vinculados a la interceptación de las comunicaciones”. El dictamen resultante de la investigación realizada concluyó que la DAJuDeCO no funcionó como una instancia de mero apoyo administrativo a requerimiento de los magistrados, sino que se constituyó como una herramienta a disposición del máximo Tribunal para supervisar la persecución penal del poder jurisdiccional.

2. LA SITUACIÓN EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

A este esquema de organismos nacionales y provinciales debe incorporarse la situación de las áreas de investigaciones e inteligencia criminal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, el Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB)¹² e incluso el Ministerio Público Fiscal de la Provincia en sus facultades de investigación criminal¹³.

En el caso de las intervenciones telefónicas y de todas aquellas actividades de investigación y/o inteligencia criminal, al igual que en la esfera nacional, los organismos provinciales deben respetar claras exigencias de legitimidad constitucional. Aparte de la consabida protección al amparo de los arts. 18 y 19 de la Constitución nacional y los pactos y convenciones de DDHH¹⁴ de igual jerarquía, la carta magna provincial, contiene una expresa previsión al respecto (art. 12)¹⁵. Este marco normativo impone al Poder Judicial la obligación de fundar una autorización estatal para la intromisión en ese núcleo de derechos. Al respecto, el Código de Procedimiento Penal provincial impone en el art. 229 cuatro requisitos que posibilitan la intervención de las comunicaciones telefónicas: que el pedido provenga del agente fiscal; que existan motivos que lo justifiquen; que la orden emane mediante auto fundado y que la intervención sea dirigida a las comunicaciones de las que se vale el imputado.

No obstante dichos controles de legalidad, han sido acreditados por la justicia múltiples casos en los que tales obligaciones y garantías han sido palmariamente vulneradas: el caso del fiscal de Mercedes Juan Bidone en el marco de la causa “D’Alessio”, el seguimiento e infiltración en grupos de familiares de víctimas de la masacre de Monte por parte de personal policial, el montaje de un aparato de escucha y vigilancia ilegal de personas privadas de libertad en la alcaldía de Melchor Romero y la participación de personal policial bonaerense retirado en las bases AMBA, son ejemplos elocuentes al respecto.

Si bien como señaláramos, se encuentra previsto el control judicial para las actividades de investigación e inteligencia criminal en el ámbito provincial, no existe contralor ni fiscalización parlamentaria efectiva de sus actividades ni ley específica que las regule. Para este fin

12 El área de inteligencia del Servicio Penitenciario Bonaerense fue disuelta mediante el decreto 1024/2020, firmado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires Axel Kicillof, el 20 de noviembre de 2020.

13 Existen diversas denuncias e investigaciones judiciales sobre el accionar discrecional y arbitrario de los representantes del MPF de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de las Investigaciones Penales Preparatorias (IPP). Tal es el caso del auto de procesamiento recaído sobre el Fiscal del Departamento Judicial Mercedes, Juan Bidone (en el expediente 88/19 Causa D’Alessio) y el desempeño del Fiscal General Adjunto del Departamento Lomas de Zamora, Sebastián Scalera.

14 Como derechos que conforman el núcleo de desarrollo del ámbito personal, se encuentra consagrado el derecho a la protección de la ley frente a injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su correspondencia, su honra, su reputación (arts. 5, 9 y 10 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; art.12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; art. 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; art. 17.1 del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos); del mismo modo que posee cobertura la intimidad personal y su integridad física (art. 5.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos).

15 Art. 12 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires: “Todas las personas en la Provincia gozan, entre otros, de los siguientes derechos...3. Al respeto a la dignidad, al honor...5. A la inviolabilidad de los documentos privados y cualquier otra forma de comunicación personal. La ley establecerá los casos de excepción en que por resolución judicial fundada podrá procederse al examen, interferencia o interceptación de los mismos o de la correspondencia epistolar”.

fue creada la Comisión bicameral de seguimiento y fiscalización de las políticas de prevención del delito, seguridad, criminalística, criminología e inteligencia, mediante ley 12.068. No obstante ello, se encuentra paralizada.

2.1. Inteligencia penitenciaria

Según registros del Fondo Documental de la ex DIPPBA, la División Inteligencia del entonces Servicio Correccional de la Provincia de Buenos Aires fue creada a principios del año 1975¹⁶. Desde sus inicios, formó parte de la comunidad informativa y se incorporó plenamente al esquema represivo del terrorismo de Estado. Dicha estructura de inteligencia siguió activa hasta hace pocos meses cuando -como veremos- fue disuelta por el gobernador Axel Kicillof.

Más recientemente, el decreto 3392/09 del 30 de diciembre de 2009 aprobó la estructura orgánica funcional del SPB, organismo dependiente, en aquel momento, de la Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia. Allí se establece que la Jefatura de la Dirección de Secretaría de Inteligencia del SPB, realizará las siguientes acciones:

- 1.) Recabar información interna e institucional a fin de verificar el cumplimiento de las pautas legales de administración de la Institución, con el objeto de iniciar las acciones administrativas y/o judiciales correspondientes en caso de violación de las mismas y por quienes tengan facultad de promoverlas.
- 2) Recabar información dentro del ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense que coadyuve, en materia de seguridad pública, a la prevención y detención del delito, la cual será canalizada a través de la Subsecretaría de Política Criminal.
- 3) Recabar información tendiente a prevenir conflictos internos en las Unidades Penitenciarias.
- 4) Comunicar y elevar a la Jefatura del Servicio Penitenciario Bonaerense y a la Subsecretaría de Política Criminal toda la información recolectada, en el ámbito de su competencia.

El Decreto 913/2015 del 17 de septiembre de 2015, que modifica el art. 5 del anterior decreto 3392/09, dispuso el contralor directo de varias Direcciones y establece que el Ministerio de Justicia, a través de la Subsecretaría de Política Criminal, “podrá ejercer intervención en forma directa sobre la Dirección de Secretaría de Inteligencia”¹⁷.

Asumido el gobierno de Cambiemos en la provincia de Buenos Aires, el decreto 1577/2016 del 25 de noviembre de 2016 aprobó una nueva estructura orgánica del Ministerio de Justicia provincial, a cargo entonces de Carlos Alberto Mahiques (Dec. 10/2015). Se dispuso la creación de la Dirección Provincial de Análisis de Información Penitenciaria, dentro del

16 Esta información fue remitida al Tribunal Oral Federal Nº 1 de La Plata, en el marco de los autos 3389/12, juicio que ventiló los crímenes de lesa humanidad sucedidos en el centro clandestino de detención La Cacha. Este CCD funcionó en las instalaciones de la antigua antena transmisora de la Radio Provincia de Buenos Aires, lindera a las unidades penitenciarias 1 y 8 de Lisandro Olmos. Como parte de esta estructura criminal, fue condenado Isaac Crespín Miranda, responsable del área de inteligencia del Servicio Correccional de la Pcia de Buenos Aires.

17 Según la guía protocolar del SPB de marzo del 2020, las autoridades de la Dirección de Secretaría de Inteligencia del SPB, fueron: Director: Insp. Gral. (EG) Pablo B. CORREA; Subdirector: Insp. Myr. (EG) Armando R. Gaillard; Departamento Reunión de Información, jefe: Subpref. (EG) Daniel A. Córdoba; Departamento Análisis y Evaluación; jefe: Subpref. (EP) Guillermo M. López; Departamento Administrativo; jefe: Subpref. (EG) Martín J. SALGUERO.

ámbito de la Subsecretaría de Política Penitenciaria, a cargo de Juan José Baric (Dec. 3/2016)¹⁸:

Producir informes estratégicos y tácticos sobre la situación de la población de las Unidades Penitenciarias del Servicio Penitenciario Bonaerense (...) **Coordinar y establecer los lineamientos operativos con la Dirección de Secretaría de Inteligencia del Servicio Penitenciario Bonaerense a los efectos de recabar información dentro de su ámbito**, actuando directamente en aquellos casos de relevancia institucional que coadyuven en materia de seguridad pública a la prevención y detención del delito (...) Obtener información tendiente a prevenir conflictos internos de trascendencia institucional en las Unidades Penitenciarias (el resaltado nos pertenece).

Ahora bien, dentro de la dirección provincial antes mencionada funcionó la Dirección de Coordinación que tuvo entre sus funciones:

1) **Impulsar las actividades de reunión de información para satisfacer los requerimientos que comprenderán las necesidades informativas**, establecidas por la dirección de la actividad de reunión en los Elementos Esenciales de Inteligencia y Otros Requerimientos de Inteligencia (E.E.I. y O.R.I.). 2) Establecer los requerimientos permanentes y dinámicos a las delegaciones del Servicio Penitenciario Bonaerense y a la Dirección de Secretaría de Inteligencia del Servicio Penitenciario Bonaerense. 3) **Reunir, clasificar y mantener actualizada la información de inteligencia**, según su pertinencia, en el soporte que resulte adecuado. 4) **Clasificar, valorizar y seleccionar los medios de reunión de información y fuentes de información.** 5) **Llevar el registro del servicio confidencial, administrando los medios necesarios para preservar la identidad de los mismos.** 6) Remitir la totalidad de la información reunida a la Dirección de Análisis e Investigación. (El resaltado nos pertenece).

Como puede observarse, estas áreas controlaron las actividades de inteligencia penitenciaria desde la administración ministerial. Ello es, las tareas de reunión de información, para lo que motorizaron requerimientos a las delegaciones del SPB y a la Dirección de la Secretaría de Inteligencia del SPB. Asimismo, se refiere al acopio de información de inteligencia de la población penitenciaria, sin especificar el tipo de información, finalidad, o incluso bajo qué límites legales. En tal sentido sólo se aclara que se hará a los fines de “satisfacer los requerimientos que comprenderán las necesidades informativas”. En ningún caso se hace referencia a que dichas tareas debían ser realizadas bajo control y jurisdicción de un juez o fiscal.

Es dable destacar, a su vez, el art. 5 que hace referencia a llevar el registro del “servicio confidencial”, administrando los medios para “preservar la identidad de los mismos”. En la vieja doctrina de inteligencia (que, por ejemplo, encontramos en DIPPBA legajo Doctrina 287), se establecía que el servicio confidencial comprende, principalmente, los medios vivos de reunión de información, es decir, los informantes (incidentales, reclutados, entre

¹⁸ El 01/12/2018, Juan José Baric presentó su renuncia, siendo reemplazado en su cargo por Carlos Matías Quiero Silva (Dec. 1710/2018).

otros). En este sentido, tal situación se refuerza con la facultad de “preservar la identidad de los mismos” refiriendo, sin dudas, a informantes dentro y fuera de los establecimientos penales u/o otros medios de reunión.

Dentro de la órbita de la Dirección Provincial de Análisis de Información Penitenciaria también se encontraba la Dirección de Análisis e Investigación que, como su nombre y objetivos indican, poseía funciones de análisis de información entre las que se destacan:

2) Preparar, proyectar y proponer los distintos medios de difusión de inteligencia, como asimismo comunicar en forma parcializada o generalizada la producción de inteligencia a través de Informe Urgente (inteligencia que se considere pueda ser usada en forma inmediata por parte de los destinatarios - e informes periódicos- compilación de informes generados en un lapso ya sea semana o mes); **3) Procurar la elevación al Órgano de Dirección del producto del análisis que deberá satisfacer los requisitos de oportunidad para que llegue a tiempo a quien le interese y de seguridad para evitar que tomen conocimiento personas o grupos que puedan hacer uso indebido de la misma**. Es de fundamental importancia para que aquellas no pierdan valor, manejando en estas circunstancias de apremio los canales técnicos de ser necesario y pertinente por sobre los canales de mando, informándose posteriormente al canal de mando; (...) **5) Coordinar con el Servicio Penitenciario Bonaerense actividades abiertas y encubiertas de campo** destinadas a la aplicación de un sistema que sistematice la acción de los distintos procedimientos tendientes a lograr la seguridad en el mencionado Servicio; **6) Confeccionar dossiers propios de los elementos investigados, restringidos ellos a la inteligencia del Director Provincial y del Subsecretario de Política Penitenciaria**.

Se estableció que la información es recibida desde la Dirección de Coordinación, para su procesamiento, análisis y producción de informes y dossier. Se destacan los mecanismos ante “circunstancias de apremio”, en los que la información deba llegar rápidamente a “quien le interese”, utilizando canales técnicos en detrimento de los canales de mando, que serán informados posteriormente. Asimismo, debemos destacar las facultades para coordinar con el SPB actividades abiertas y encubiertas de campo. Tal circunstancia podría referir a atribuciones operacionales dentro o fuera de los establecimientos penales.

El 5 de marzo de 2018, la gobernadora Vidal aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires (DECTO-2018-170-GDEBA-GPBA). En este nuevo esquema, se elimina la Dirección Provincial de Análisis de Información Penitenciaria y se centraliza todo en el área de inteligencia ministerial en la Dirección Provincial de Política Penitenciaria, de la Subsecretaría de Política Penitenciaria. Según el art. 11, esta Dirección Provincial tenía las siguientes facultades en relación a la actividad de inteligencia:

Coordinar y establecer los lineamientos operativos con la Dirección de Secretaría de Inteligencia del Servicio Penitenciario Bonaerense a los efectos de recabar información dentro de su ámbito, actuando directamente en aquellos casos de relevancia institucional que coadyuven en materia de seguridad pública a la prevención y detención del delito.

Las direcciones de Coordinación y de Análisis e Investigación continuarían funcionando bajo los mismos objetivos y atribuciones que en el decreto del año 2016.

Con el nuevo gobierno, el decreto DECRE-2020-37-GDEBA-GPBA del 27 de enero de 2020 –en el que se aprueba la estructura orgánica funcional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos provincial- se introducen algunas modificaciones. Se elimina de la estructura orgánica ministerial las atribuciones en materia de inteligencia correspondientes al subsecretario de Política Penitenciaria, al director provincial de Política Penitenciaria y las antes mencionadas direcciones de Coordinación (reunión de información) y Análisis. Asimismo, el gobernador Axel Kicillof suprimió la Dirección de Secretaría de Inteligencia del SPB por decreto 1024/2020, del 20 de noviembre de 2020.

Resulta evidente que durante el periodo 2016-2019 existió una clara voluntad del ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires de jerarquizar el área de inteligencia en la órbita del sistema penitenciario provincial, quizás a la luz del amplio aparato de reunión y análisis de inteligencia penitenciaria existente en el SPF. Esto implicó no sólo el funcionamiento de la histórica Dirección de Inteligencia del SPB sino la conformación de una estructura de inteligencia penitenciaria dentro de la orgánica ministerial de la cartera de justicia provincial. Las funciones que fueron descritas contemplan todos los pasos del ciclo de inteligencia: planificación y dirección, reunión de información, procesamiento, análisis y diseminación. En dicho contexto, resulta llamativa la falta de referencia en la normativa precitada a las previsiones, regulaciones y prohibiciones de la ley nacional de inteligencia 25.520, más aun si recordamos que no existe legislación provincial que regule las tareas de inteligencia criminal a nivel provincial. Tampoco puede verificarse la previsión de que las actividades de inteligencia penitenciaria se hubieran desarrollado bajo algún tipo de control judicial y/o requerimiento jurisdiccional.

Esta voluntad política de la gestión Cambiemos de engrosar funcional y financieramente las áreas de inteligencia tuvo como consecuencia inevitable el incremento sustancial de prácticas de espionaje ilegal, actualmente investigadas por la justicia. Por ello, no resulta extraño –como desarrollaremos en los apartados siguientes- que se hayan realizado tareas de inteligencia ilegal dentro de establecimientos penitenciarios bonaerenses, como el *cableado* o implantación de micrófonos y cámaras subrepticias sucedido en la Alcaldía Departamental 3 de Melchor Romero. Todo instrumentado por la propia gestión del Ministerio de Justicia provincial y del entonces subsecretario de Políticas Penitenciarias, junto a agentes de inteligencia del SPB, en el marco de una coordinación ilegal con las máximas autoridades de la AFI y el SPF.

2.2. Policía bonaerense: la etapa post-DIPPBA

Los casos de inteligencia ilegal investigados por la justicia federal de Dolores han establecido, en principio, la participación de personal retirado de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (PPBA) en casos de inteligencia ilegal desplegadas en las denominadas Bases AMBA de la AFI.

También la CPM ha denunciado ante la justicia provincial y federal, la realización de tareas de inteligencia ilegal, seguimientos, infiltración y hostigamiento por parte de personal policial de la PPBA en perjuicio de los familiares, amigos, compañeros y compañeras de

las víctimas de la masacre de Monte. Este hecho sucedido la madrugada del 21 de mayo de 2019, que causó la muerte de Gonzalo Domínguez, Camila López, Danilo Sansone y el conductor, Aníbal Suárez, y heridas de gravedad a Rocío Guagliarello, fue el resultado de una persecución policial contra estos jóvenes, menores de edad en su mayoría. Por los hechos resultaron apresados más de diez efectivos policiales y el secretario de Seguridad de San Miguel del Monte.

Tales circunstancias no parecen haber sido aisladas por parte de la PPBA. En la causa FMP 8580/2020 –como desarrollaremos en los apartados siguientes-, se ha establecido también la persecución y producción ilegal de inteligencia sobre los familiares de Agustín Curbelo y Nazareno Vargas, dos jóvenes víctimas de violencia policial y gatillo fácil en Merlo. Su seguimiento fue ordenado por la base de la AFI instalada en Morón, a cargo entonces de la comisario inspectora retirada de la PPBA Alicia Susana Nocquet, ingresada a la fuerza en el área de investigaciones durante la dictadura cívico-militar, y cuyo último destino fue la Jefatura Departamental de Morón desde 2006.

También se registran investigaciones en la justicia de la provincia de Buenos Aires en relación al funcionamiento irregular y posibles tareas de inteligencia ilegal en el ámbito del Ministerio de Seguridad provincial.

Curiosamente, la única causa judicial que en algunos medios de comunicación se presentó como espionaje ilegal fue dirigida contra el ex auditor general de Asuntos Internos, Guillermo Berra, y María Rosario Sardiña, en ese momento auditora Sumarial Especializada en Investigaciones Patrimoniales. La investigación tramitó mediante la IPP Nro. PP-06-00-037307- 19/00 iniciada por los delitos de “abuso de autoridad, incumplimiento de los deberes de funcionario público y peculado”, interviniendo la fiscal Cecilia Corfiel y el juez Guillermo Atencio. La causa surgió a raíz de una denuncia presentada por Néstor Omar Martín¹⁹, ex jefe de la Superintendencia de Coordinación Operativa de la policía bonaerense, quien se encontraba investigado por la AGAI por irregularidades en su declaración jurada, en la que constaba que poseía siete propiedades, dos millones de pesos y un helicóptero experimental de 400.000 pesos, lo que no podría haber adquirido con su sueldo mensual de 48.000 pesos. Se investiga el exceso de atribuciones en materia investigativa por parte de la AGAI, al haber ordenado tareas de inteligencia sobre los domicilios del denunciante, así como también el supuesto uso sin justificación del sistema de información comercial NO-SIS, contratado por el Ministerio de Seguridad.

La fiscal Cecilia Corfiel, a cargo de la investigación, continuó interviniendo pese a que Berra la recusó por ser la esposa de un comisario justamente investigado por la Auditoría cuando era su titular²⁰. Berra se enfrentó²¹ en el último tramo de la gestión con el ministro Ritondo, quien pretendía que no se sancionara al superintendente Martín para quien el titular de AGAI solicitó la exoneración de la fuerza. En esta causa se atribuía a Berra el pedido de 46.000 informes Nosis sobre diferentes personas no vinculadas a la policía: sindicalistas,

19 <https://www.lanacion.com.ar/politica/contraofensiva-de-expolicias-en-medio-de-la-transicion-entre-vidal-y-kicillof-nid2309409/>

20 <https://codigobaires.com.ar/nota/117846/espionaje-bonaerense--la-defensa-de-berra-sostiene-que-hay-una-vendetta/>

21 https://diputadosbsas.com.ar/nota/14155/espionaje_ilegal_declaro_guillermo_berra_y_otra_vez_involucro_a_cristian_ritondo

políticos, funcionarios, legisladores, etc. En las mismas actuaciones quedó acreditado que la Auditoría solicitó 1.200 de estos informes, contra 44.800 que fueron contratadas por el entonces ministro Ritondo, y que habrían sido utilizadas irregularmente por las áreas de Inteligencia Criminal y Drogas Ilícitas de la Policía provincial. No obstante esta información, la fiscal Corfiel no investigó a Ritondo ni a los responsables de estas áreas.

Por tales razones, resulta pertinente analizar la situación de esta fuerza de seguridad en la actualidad, en particular, a la organización y normativa vigente de las áreas de investigación e inteligencia criminal. Luego de la disolución de la DIPPBA (Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires) mediante resolución ministerial 9/98, durante la primera gestión del entonces ministro de Justicia y Seguridad León Arslanián, se constituyó en su lugar la Comisión de Planificación y Estudios Estratégicos, que luego se convirtió en Dirección General de Evaluación de Información para la Prevención del Delito (DGEIPD), mediante decreto 3880/98 del Poder Ejecutivo Provincial. El art. 28 de la ley 12.155 (actualmente art. 12 de la Ley 13.482) estableció que la prohibición de

...la reunión y análisis de información referida a los habitantes de la Provincia de Buenos Aires motivada exclusivamente en su condición étnica, religiosa, cultural, social, política, ideológica, profesional, de nacionalidad, de género así como por su opción sexual, por cuestiones de salud o enfermedad, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales o laborales, o con fines discriminatorios.

Estas acciones de gobierno fueron tomadas en el marco de una profunda reforma del sistema policial bonaerense, en el marco de una grave crisis institucional de la fuerza. A partir del año 1999,

...las nuevas autoridades electas del gobierno provincial impusieron, desde diciembre de 1999, una contrarreforma, devolviéndole autonomía y poder discrecional a la Policía. En 2002, un nuevo gobierno provincial comenzó, aunque con dificultades, a revertirla. En abril de 2004, en un contexto de significativo incremento de delitos graves –homicidios en ocasión de robo automotor, secuestros extorsivos seguidos de muerte–, por decisión política del entonces gobernador Felipe Solá, se inició la segunda reforma; simultáneamente la Ley 13.188 declaraba el estado de emergencia policial²².

Este nuevo cuadro normativo e institucional tuvo entre sus principales preocupaciones establecer un nuevo esquema de funcionamiento y un nuevo rol para la inteligencia policial, históricamente ligada a las actividades de inteligencia política ideológica, de vigilancia permanente de sus blancos predilectos: dirigentes políticos y activistas sindicales, la expansión del comunismo, esferas intelectuales y artísticas, organizaciones comunitarias, institu-

22 Estévez, Eduardo E. Reformando la inteligencia policial en la provincia de Buenos Aires URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, núm. 15, diciembre, 2014, pp. 71-84 Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Quito, Ecuador

ciones educativas, medios de comunicación²³.

Desde su creación en el año 1956 hasta su disolución en 1998, la DIPPBA nunca produjo información de inteligencia criminal, y su rol fue eminentemente de policía política. Esta trayectoria institucional de tamaño profundidad histórica tuvo un impacto indeleble en las prácticas policiales que llegan aún a nuestros días.

En la actualidad las áreas que se encuentran facultadas para realizar tareas de investigación e inteligencia criminal son, al menos, la Superintendencia de Inteligencia Criminal, la Superintendencia de Investigaciones en Función Judicial y la Superintendencia de Drogas Ilícitas y Delitos Complejos.

2.2.1. Funciones de la Superintendencia de Inteligencia Criminal

Mediante la resolución 129 de fecha 9 de febrero de 2006, se aprobó el nomenclador de funciones de la entonces DGEIPD. La ley 13.482 comprendió el área de la Policía de Información, la Superintendencia de Evaluación de la Información para la Prevención del Delito (artículo 2°, inciso 3°), estableciendo cargo y funciones esenciales (artículo 185 y ccdtes). Con la declaración del estado de emergencia de las policías de la provincia de Buenos Aires durante la gestión en el Ministerio de Seguridad de Carlos Stornelli (ley 13.704 y sus modificatorias) se dispuso, mediante resolución 4.943 de fecha 10 de diciembre de 2009, la fusión de las superintendencias de Investigaciones en Función Judicial y de Evaluación de la Información para la Prevención del Delito, denominándola Superintendencia de Investigaciones en Función Judicial. Con la resolución 680 de fecha 21 de mayo de 2012 se dejó sin efecto dicha fusión.

El decreto 758 del 13 de septiembre de 2013 dejó sin efecto la derogación dispuesta por el decreto 2328/11, restableciendo la vigencia del decreto 74/07 que creó la Superintendencia General de Policía (artículo 1°), y la resolución 4 del 19 de septiembre de 2013 transfirió al ámbito de la Superintendencia General de Policía, entre otras unidades policiales, la Superintendencia de Evaluación de la Información para la Prevención del Delito (artículo 1° anexo I). Mediante la resolución 578 del 22 de abril de 2014 se aprobó el nomenclador de funciones y directorio de competencias de la Superintendencia General de Policía (artículo 2°), transfiriendo a su ámbito los recursos humanos y logísticos del Departamento Planeamiento y Mapeo Criminal (artículo 1°).

Durante la gestión de seguridad de la alianza Cambiemos en la provincia de Buenos Aires se establecieron las funciones vigentes en materia de inteligencia criminal e investigación criminal de las áreas policiales comprometidas en dicha función: la Superintendencia de Inteligencia Criminal, Investigaciones en Función Judicial y Drogas Ilícitas y Crimen Organizado. La ley 13.482 establece, sobre la base del principio de especialización, las distintas

23 Según pudo reconstruir el investigador Eduardo Estévez, en junio de 1993 medios de prensa revelaron actividades de inteligencia sobre estudiantes, docentes, gremialistas, realizadas por dicha Policía, actividades que estaban sustentadas en una orden para actualizar registros de inteligencia del Estado, originada en el Ministerio del Interior de la Nación. Consecuencia de ello, la Secretaría de Seguridad provincial dictó la Resolución 31/1993, prohibiendo “en el ámbito de la Policía Bonaerense toda actividad de reunión de información tendiente a instaurar cualquier forma de control de las ideologías profesadas por los habitantes [...]”, y estipulando que toda transgresión a ello se consideraría falta grave.

policías en áreas, entre ellas, el área de la Policía de Información (artículo 2° inciso 3°). En particular, mediante el decreto 1073-GPBA-18, la gobernadora María Eugenia Vidal aprobó el organigrama del Ministerio de Seguridad que incorporó la Superintendencia de Inteligencia Criminal (ex Evaluación de la Información) al ámbito de la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal (resolución 1288, del 17 de mayo de 2017), a cargo entonces de Vicente Ventura Barreiro. Mediante la resolución 199/16 se sustituyó la denominación “Superintendencia de Evaluación de la Información para la Prevención del Delito” por “Superintendencia de Inteligencia Criminal” y de las “Delegaciones” como “Delegaciones de Inteligencia Criminal”. Por resolución 1288 del 17 de mayo de 2017 se transfirió la Superintendencia de Inteligencia Criminal, dependiente de la Superintendencia General de Policía, al ámbito de la Subsecretaría de Planificación, Gestión y Evaluación; y el 21 de septiembre del 2017 se estableció el nomenclador de funciones y directorio de competencias de la Superintendencia de Inteligencia Criminal, que organiza tres direcciones principales dependientes del Director de Coordinación General de Inteligencia Criminal: Análisis, Reunión de Información y Operaciones.

Entre los puntos de esta nueva organización funcional del área de inteligencia criminal, se destaca la creación de áreas para el análisis y reunión de inteligencia de fuentes abiertas OSINT: la División Ciberinteligencia, dependiente de la Dirección de Análisis, las divisiones Ciber O.S.INT (Inteligencia de Fuentes Abiertas y O.S.INT Medios Inteligencia de Fuentes Abiertas), ambas dependientes de la Dirección de Reunión de la Información.

2.2.2. Retrocesos en la gestión policial y modificaciones en materia de inteligencia criminal

En la gestión del Ministerio de Seguridad dirigida por Sergio Berni se establecieron una serie de modificaciones en la estructura orgánico-funcional de dicha cartera. Mediante el decreto 52/2020 se establecieron diez subsecretarías y/o dependencias ministeriales de ese rango.

La mayor modificación se verifica en la supresión y transferencia al ámbito policial de varias superintendencias que formaban parte del ministerio, a partir de la creación de la jefatura y subjefatura policial (decreto 141/2020) y la puesta en funcionamiento de las jefaturas de Estación de Policía (resolución MSGP 341/2020). Mediante la resolución MSGP 341/2020 se pone en funcionamiento una mesa de coordinación entre los municipios, el Ministerio de Seguridad y el jefe de la estación de policía, y se hacen algunas modificaciones sustanciales en materia de organización policial.

Con esta normativa se suprime la Superintendencia General de Policía, órgano con funciones de coordinación y supervisión de la actividad operativa de las policías de la Provincia con rango de subsecretaría y subordinada al Ministro. Asimismo, otras superintendencias eran conducidas por subsecretarías dentro del esquema ministerial, es decir, conducciones civiles. Con la entrada en vigencia de la nueva normativa, entre las superintendencias transferidas desde la órbita de conducción y administración ministerial a la policía provincial, se encuentran la de Inteligencia Criminal, Institutos de Formación Policial y Policía Local, las

que previo a la reforma impulsada por el ministro Berni dependían de la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal²⁴. En este sentido, con el decreto 141/2020 se crearon, de manera retroactiva al 11 de diciembre de 2019, entre otras dependencias jerárquicas, la Jefatura y Subjefatura de Policía. Actualmente, fueron transferidas a la órbita de la Jefatura, las superintendencias especializadas, entre ellas, la de inteligencia criminal. De esta manera, se retrotrae la organización y gestión policial al esquema de jefatura y subjefatura, consolidando la centralización, concentración y autonomización del mando policial, con dilución del control civil de la fuerza, incluso en áreas tan sensibles como la inteligencia policial.

A su vez, en este nuevo esquema de organización y gestión de la fuerza, se crea una mesa de coordinación local, ante la necesidad de establecer coordinadamente con las autoridades municipales, estrategias de articulación en materia tecnológica con énfasis en la implementación de centros de monitoreo y nuevas tecnologías “que aún no han sido integradas formalmente al Sistema Provincial de Seguridad Pública”, así como el aporte local de combustible y logística para los móviles policiales, integrar esfuerzos en materia de despliegue policial de proximidad, y promover un abordaje integral de violencias y conflictividades desde estrategias multiagenciales.

En el marco de estas consideraciones y en paralelo a la creación de las Estaciones de Policía (a través de la resolución MSGP 341 del 13 de mayo de 2020, a cargo de la Superintendencia de Seguridad Regionales, dependiente del subjefe de Policía), se invitó a los municipios en los alcanzados a suscribir un Convenio de cooperación para el fortalecimiento del sistema provincial de seguridad pública. Dicho convenio indica que los intendentes tienen la posibilidad de proponer al jefe de su Estación, y por ende, se crea una mesa de coordinación local. Esta mesa se encuentra integrada por un funcionario de la Subsecretaría de Planificación e Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad, el jefe de Estación y un representante del Ejecutivo municipal de la cartera de seguridad. Puede advertirse que el objetivo principal es que el Ministerio de Seguridad y la fuerza policial accedan en mejores términos a los recursos tecnológicos en materia de monitoreo y videovigilancia.

Cabe mencionar una modificación realizada el 29 de enero del 2021 en la que se estableció la dependencia de las ahora denominadas Delegaciones y Sub-delegaciones Departamentales de Inteligencia Criminal de las Direcciones de Coordinación Operativa Zonales (a cargo de un comisario o comisaria mayor) en las zonas Metropolitana AMBA Norte, Metropolitana AMBA Sur, Interior Norte, Interior Sur y Atlántica²⁵. A su vez, estas Direcciones de Coordinación Operativas Zonales dependerán de la Dirección de Coordinación General de Inteligencia Criminal.

2.2.3. Superintendencia de Investigaciones en Función Judicial

La ley 13.482 (Unificación de las Normas de las Policías de la Provincia de Buenos Aires) establece, sobre la base del principio de especialización, las distintas policías en áreas, entre ellas, el Área de las Policías de Investigaciones (artículo 2° inciso 2° apartado a). El 19 de septiembre de 2017 se publicó el nomenclador de funciones y directorio de compe-

²⁴ Cabe destacar que, en el marco de este proceso, se dispuso la jerarquización del área de gestión del conocimiento y análisis criminal, a través de la elevación a rango orgánico de superintendencia la Dirección de Planificación y Policiamiento Predictivo, y creando la Superintendencia de Análisis Criminal (resolución 267/2020)

²⁵ Zona Metropolitana AMBA Sur: Delegaciones La Plata, Cañuelas, San Vicente, Quilmes, Lomas de Zamora, La Matanza. Zona Metropolitana Norte: Delegaciones Exaltación de la Cruz, Morón, San Martín, Tres de Febrero, Pilar, San Isidro, Zárate-Campana. Zona Interior Norte: Delegaciones Trenque Laquen, Junín, Pergamino, San Nicolás, Mercedes. Zona Interior Sur: Bahía Blanca, Tres Arroyos, Azul, Tandil, Olavarría, Dolores. Zona Atlántica: Delegaciones Pinamar, Mar del Plata y Necochea.

tencias de la Superintendencia de Investigaciones en Función Judicial.

Dicha estructura policial, de la que dependen las delegaciones Departamentales de Investigación en Función Judicial (DDI), posee numerosas atribuciones en materia de investigaciones e inteligencia criminal, en el marco de la intervención en expedientes judiciales. En función de ello, debe atenderse especialmente las facultades investigativas de las DDI, en particular del Gabinete de Medios Tecnológicos; entre sus funciones se destacan:

- 04.D.3.b) Dar apoyo a los Gabinetes y Unidades Investigativas a través del aporte de equipamiento tecnológico para filmaciones, seguimiento y obtención de fotografías.
- 04.D.3.f) Efectuar escuchas, transcripción y análisis de material de audio producido en las diferentes observaciones judiciales sobre abonados telefónicos fijos o móviles.
- 04.D.3.g) Efectuar tareas de vigilancia encubierta, filmación, seguimiento de personas, conforme las directivas de la autoridad judicial competente.
- 04.D.3.h) Coordinar acciones con la Superintendencia de Inteligencia Criminal, para el análisis e integración de la información colectada mediante la utilización de la Base de Datos Unificada (B.D.U.) y el sistema software I-2.
- 4.D.3.i) Coordinar la obtención y actualización de datos e información con las dependencias de inteligencia criminal, fuerzas de seguridad, Servicio Penitenciario y Policías de otras provincias, empresas de comunicación y organismos judiciales.

2.2.4. Superintendencia de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas y Crimen Organizado

El 22 de noviembre de 2017 fue publicado el nomenclador de la Superintendencia de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas y Crimen Organizado, incluida en el Área de Policía de Investigaciones (artículo 2 inciso 1o apartados b y c). La resolución 199/16 fusionó orgánica y funcionalmente, en el ámbito de la Superintendencia General de Policía, las Superintendencias de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas y de Investigaciones de Delitos Complejos y Crimen Organizado, denominándola “Superintendencia de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas y Crimen Organizado” (artículo 31).

Esta Superintendencia posee tanto funciones y capacidades en materia de investigaciones e inteligencia criminal como también, en el ámbito de la Dirección de Crimen Organizado, atribuciones en materia de contraterrorismo. Esta situación es sumamente particular por el carácter provincial del organismo: se advierten diferentes dependencias en el ámbito de la Dirección de Investigaciones Contra el Crimen Organizado, tales como la División Contraterrorismo, que posee funciones tales como:

- Detectar actividades terroristas en el territorio provincial, identificar a los activistas y desarticular las organizaciones a las que pertenecen (...)
- Desarrollar actividades de enlace con fuerzas de seguridad y/o agregados policiales de distintas embajadas de países extranjeros en la República Argentina, que permitan receptar todo tipo de alertas y/o información en cuanto a actividades terroristas en la región (...)
- Analizar mediante la información obtenida por diversas fuentes, las ramificaciones de organizaciones criminales dedicadas a actividades terroristas (...)
- Analizar con los especia-

listas a su cargo, la información procedente de fuentes internacionales y nacionales de información, sobre el resultado de actividades terroristas realizadas por diversas organizaciones en cada país y su posible injerencia en la República Argentina. (...) Asesorar a las autoridades competentes, la asistencia de grupos especializados internacionales, nacionales y/o provinciales como apoyo en los operativos a realizarse en la lucha contra el terrorismo internacional.

En materia de investigaciones e inteligencia criminal, cabe mencionar las siguientes dependencias: la Dirección de Operaciones que puede efectuar análisis de inteligencia criminal sobre las organizaciones dedicadas al tráfico ilícito de estupefacientes y crimen organizado, a través de la información proporcionada por las unidades operativas; y la División Análisis de Inteligencia Criminal y Técnica Operativa (Dirección de Operaciones). En materia de análisis de comunicaciones debe destacar la Dirección de Análisis en la Investigación de las Comunicaciones (DAIC); en el marco de esta Dirección funcionan las delegaciones de Análisis de la Investigación de las Comunicaciones Sede Descentralizada (I a V). Esta Superintendencia también posee funciones en materia de análisis e investigación de las comunicaciones. Según se establece en el último presupuesto general (2017), las actividades de esta superintendencia contemplan

...intervenir en la prevención de las tareas investigativas en relación al tráfico de drogas, organizaciones criminales dedicadas a cometer delitos complejos y prevenir actividades terroristas dentro del territorio provincial colaborando con las autoridades de otras provincias y nacionales, como así también de otros países que entienden en la materia.

Entre sus objetivos se destaca intervenir e investigar, por disposición de autoridad judicial, en delitos por tráfico de drogas y delitos complejos al crimen organizado, y la posibilidad de requerir y/o coordinar, con la autoridad judicial competente, el acceso al estudio y análisis de las causas en trámite o concluidas que resulten de interés al objetivo del organismo, para la estructuración informatizada de información susceptible de ser compulsada y/o analizada.

Si bien la información es incompleta y de difícil acceso, se pudo establecer la cantidad de intervenciones telefónicas realizadas por dicho organismo policial en el marco de investigaciones penales preparatorias. La información hasta el año 2017 es la siguiente²⁶:

26 No se han podido relevar los datos para los años siguientes.

Tabla 1. Intervenciones telefónicas en investigación de delitos complejos

Año	Cantidad
2007	1.792
2008	3.502
2009	5.318
2010	8.068
2011	11.532
2012	Sin datos
2013	17.630
2014	17.680
2015	17.832
2016	18.996
2017	19.500

Fuente: CPM en base a datos de la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la provincia de Buenos Aires²⁷.

Desde el año 2014 se computan también las cantidades de detenciones, investigaciones realizadas y procedimientos en investigaciones de delitos complejos.

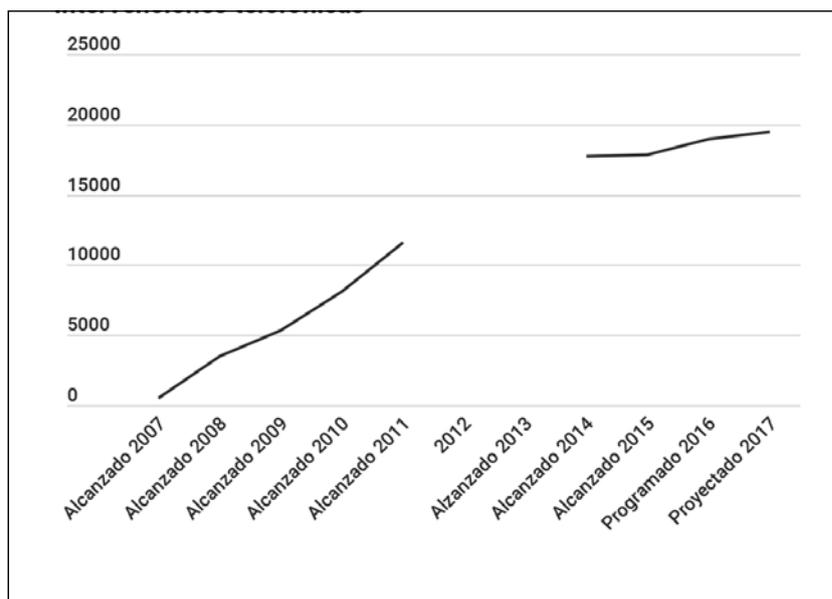
Tabla 2. Detenciones, investigaciones realizadas y procedimientos en investigaciones de delitos complejos

	2014	2015	2016	2017
Detenidos	6.700	8.400	970	10.500
Procedimientos en investigaciones de delitos complejos	22.000	23.000	24.000	24.500
Intervenciones telefónicas en investigaciones de delitos complejos	17.680	17.832	18.996	19.500

Fuente: CPM en base a datos de la Dirección Provincial de Presupuesto Público (Ministerio de Hacienda y Finanzas PBA).

²⁷ https://www.gba.gob.ar/hacienda_y_finanzas/direccion_provincial_de_presupuesto_publico

Gráfico 2. Intervenciones telefónicas en investigaciones sobre tráfico de drogas ilícitas y delitos complejos, 2007-2017



Fuente: CPM en base a datos de la Dirección Provincial de Presupuesto Público (Ministerio de Hacienda y Finanzas PBA).

Como puede observarse en los datos relevados, ha habido un incremento sustancial a lo largo de diez años en materia de intervenciones telefónicas, computadas en la política presupuestaria del Ministerio de Seguridad en el marco de la investigación del tráfico de drogas ilícitas y delitos complejos. Debe destacarse a modo comparativo el informe semestral realizado por la CBI y remitido a la CPM el 31/12/2020, respecto del seguimiento de las actividades de la DAJUDECO. En cuanto al ingreso de oficios receptados por ese organismo por tipo de delitos –es decir, en base a requerimientos judiciales de intervenciones telefónicas y solicitudes de información asociadas-, se observa que el mayor volumen corresponde a investigaciones por infracción a la ley 23.737 de estupefacientes. Las cifras van de 9.959 en 2016, 12775 en 2017, 19.866 en 2018 y 18.764 en 2019, casi el doble entre el primer año relevado (2016) y el 2018 y 2019.

Los datos provinciales y nacionales en materia de intervenciones telefónicas y de las comunicaciones evidencian la consolidación de una política criminal y judicial agresiva en términos de persecución del narcotráfico y narcomenudeo. Asimismo, permite establecer que una parte importante de los esfuerzos en materia de inteligencia criminal fueron volcados a aquellos delitos sin clara definición, como “delitos complejos” y /o “crimen organizado”²⁸.

²⁸ Es dable destacar que se han verificado numerosos casos de inteligencia ilegal y armado de causas realizados en el marco de IPP tramitadas en fiscalías provinciales especializadas en delitos complejos. Tal es el ya mencionado caso del fiscal de Mercedes Juan Bidone procesado en la causa “D’Alessio”, como también el caso de la Unidad Funcional de Investigación de Delitos Complejos del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo del Agente Fiscal Claudio Scapolan y/o las denuncias realizadas ante la SCJBA por la actividad arbitraria e ilegal del Fiscal General Adjunto y titular de la Unidad de Delitos Complejos de Lomas de Zamora, Sebastián Scalera, y otros fiscales de la jurisdicción.

El complejo cuadro institucional aquí expuesto para las fuerzas de seguridad provinciales, junto con los casos de inteligencia ilegal que se desarrollan a continuación, muestra la necesidad de un debate político para establecer mecanismos de contralor robustos, una legislación adecuada en la materia, y la creación efectiva de un ámbito parlamentario para la fiscalización y control de las actividades de inteligencia criminal para el sub-sistema provincial.

3. INVESTIGACIONES JUDICIALES SOBRE ESPIONAJE ILEGAL

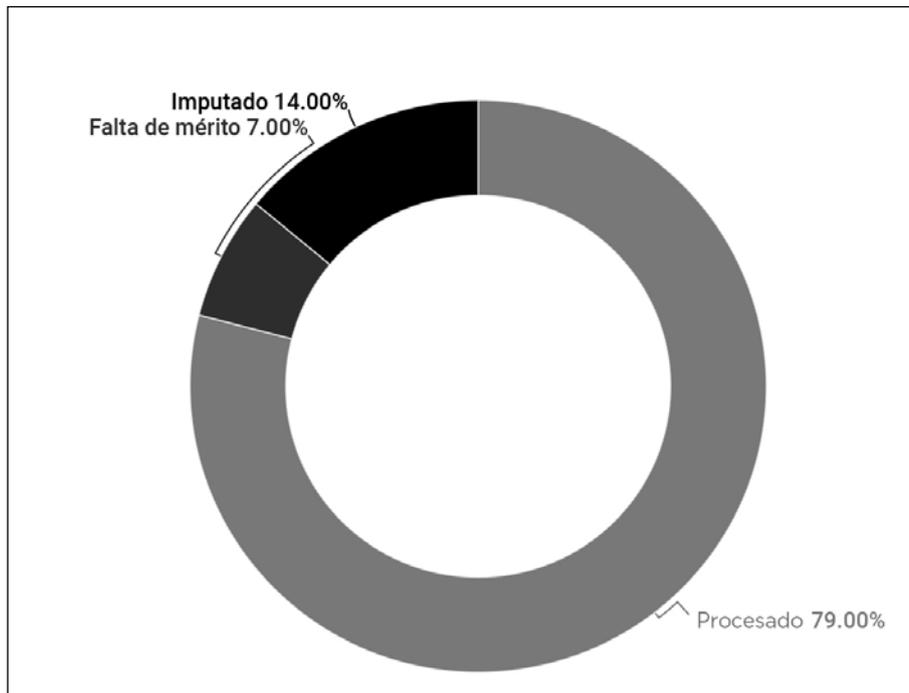
En la actualidad, se encuentran en curso un conjunto de investigaciones judiciales que dan cuenta de que entre 2016 y 2019 la AFI desplegó un esquema institucional, normativo y operacional de inteligencia dedicado al espionaje ilegal de ciudadanos por su pertenencia a organizaciones políticas, sindicales, sociales o comunitarias. Estas causas han permitido revelar el carácter masivo, continuo y sistemático del espionaje político, así como la existencia de directivas generales y específicas por parte de las máximas autoridades del organismo, quienes se encuentran procesados en 3 de las mencionadas causas²⁹. Algunos datos de las investigaciones en curso resultan elocuentes³⁰:

- Actualmente se registran 87 imputaciones penales en causas que investigan casos de inteligencia ilegal. El 79,3% (69) se encuentran procesadas, el 6,9% (6) con falta de mérito y el 13,8% (12) imputados.
- Respecto de dichas imputaciones, el 52,9 % (46) corresponde a agentes de la AFI, el 11,5% (10) a personal retirado de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y el 10,3% (9) del Servicio Penitenciario Federal. Les siguen miembros de la Policía de la Ciudad (7); funcionarios judiciales (2), personas sin pertenencia institucional formal (5); un (1) agente del SPB en comisión en la AFI y tres (3) funcionarios de Presidencia de la Nación, entre otros.
- Las causas desarrolladas en la justicia federal de Lomas de Zamora (FLP 14.149 y 5.056) y Dolores (FMP 88/19 y 8580/2020) concentran el 85,4% de las imputaciones, siendo el 48,3% (42) y 32,2% (28) respectivamente.

29 A la fecha de elaboración del presente informe, los exjefes de la AFI Gustavo Arribas (ex director general) y Silvia Majdalani (ex subdirectora), se encuentran procesados por maniobras de espionaje ilegal, abuso de autoridad y acciones de inteligencia prohibidas en las causas FMP 8580/2020 (Dolores), FLP 5.056/2020 (Comodoro Py) y FLP 14.149/2020 (Lomas de Zamora) e imputados en la causa CFP 2916/2020. En esta última también se encuentran imputados el ex jefe de Gabinete de la AFI, Darío Biorci, y el ex presidente, Mauricio Macri.

30 Datos calculados en base a los expedientes FMP 88/2019 "Marcelo D'Alessio y otros s/ asociación ilícita" (JF Dolores); Causa 8580/2020. Bases AMBA (JF Dolores); FLP 14.149/2.020, FLP 14.149/2.020/9 y FLP 5.056/2020 (JF 2 de Lomas de Zamora); CCC 76.091/16 (JF 9 de CABA); Tramo de expediente CCC 76.091/16 (TOF 2 de CABA); FMP 8.559/2020 (JF 3 de Mar del Plata); CFP 4.262/2.017 (JF 2 de CABA); CFP 10.456/14 "GNL" (JF 11 CABA).

Gráfico 3. Situación procesal de las imputaciones en las causas de inteligencia ilegal durante el periodo 2016-2019



Fuente: CPM en base a expedientes judiciales.

Tabla 4. Imputados en casos de inteligencia ilegal, según pertenencia institucional y/u orgánica, período 2016-2019

Organismo	Cantidad	%
AFI	46	52,9%
Retirado Policía de la Provincia de Buenos Aires / AFI	10	11,5%
SPF	9	10,3%
Policía de la Ciudad / AFI	6	6,9%
Particular	5	5,7%
Presidencia de la Nación	3	3,4%
MPF Pcia. Buenos Aires	2	2,3%
Periodista	2	2,3%
MPF de la Nación	1	1,1%
Policía de la Ciudad	1	1,1%
Retirado PFA / AFI	1	1,1%
SPB / AFI	1	1,1%
Total general	87	100%

Fuente: CPM en base a expedientes judiciales.

Las prácticas de espionaje ilegal desplegadas e investigadas en las referidas causas no sólo resultaron contrarias a lo establecido por las leyes de Inteligencia Nacional 25.520, de Seguridad Interior 24.059 y de Defensa Nacional 23.554, sino que vulneraron derechos y garantías de la ciudadanía protegidos por la Constitución nacional y los tratados de derechos humanos. La prueba compulsada hasta el momento por los juzgados y fiscalías intervinientes muestra claras afectaciones al derecho a la privacidad, a la protección de datos personales y al libre ejercicio de libertades y derechos políticos básicos de un gran número de ciudadanos.

A su vez, la comprobación de la existencia de un entramado de actividades de inteligencia ilegal -con particular incidencia en la provincia de Buenos Aires- evidenció fallas estructurales en los mecanismos de control y fiscalización del sistema de inteligencia y en la protección de derechos ciudadanos fundamentales.

El análisis conjunto de las causas vinculadas al espionaje político-judicial permite advertir la sistematicidad y la existencia de patrones comunes en el modus operandi, los objetivos perseguidos y las fuentes utilizadas en los hechos investigados. A continuación, se detallan las principales investigaciones en curso que involucran presuntas actividades de inteligencia y espionaje ilegal durante el período 2016-2019.

Tabla 5. Principales causas judiciales en curso vinculadas a inteligencia y espionaje ilegal, periodo 2016-2019

Juzgado	Causa	Carátula y/o investigación central	Imputados	Procesados
Juzgado Federal de Dolores	FMP 88/2019	Marcelo D'Alessio y otros s/ asociación ilícita	0	11
	F M P 8580/2020	Investigación sobre Bases AMBA	0	15
Juzgado Federal 2 de Lomas de Zamora	F L P 14.149/2020		0	38
Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Federal 9 de CABA	C C C 76.091/16	Mafia de la Aduana (extorsión Gabriel Traficante)	1	4
Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional 2 de CABA	C F P 4.262/2017	Ingresos al sistema de Migraciones	0	0
Juzgado Federal 3 de Mar del Plata	F M P 8.559/2020	Espionaje a familiares del ARA San Juan	1	0
Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional 8	C F P 2916/2020	Interceptación ilegal de correos electrónicos	6	0
Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional 11		Espionaje masivo a periodistas en Cumbre G20 y OMC	4	0

Fuente: CPM en base a los expedientes judiciales.

La CPM ha intervenido como auxiliar de la justicia por su experiencia en materia de análisis y desclasificación de documental de inteligencia, y también como parte querellante impulsando la investigación.

3.1. Causa D'Alessio

Entre los principales expedientes donde se investigan hechos de inteligencia y espionaje ilegal, podemos mencionar la causa caratulada "D'Alessio, Marcelo Sebastián y otros s/ Asociación Ilícita y Otro" en su momento a cargo del juez Alejo Ramos Padilla, del Juzgado Federal de Primera Instancia de Dolores. En esta causa se investigan numerosos sucesos con múltiples hipótesis delictivas según las cuales se ejecutaron diferentes planes, operaciones y hechos criminales llevados a cabo por una asociación ilícita de carácter paraestatal.

El rol de la CPM fue a requerimiento del juez federal Alejo Ramos Padilla, quien solicitó a la institución organizar, clasificar e inventariar la documentación secuestrada a los imputados. Asimismo, se solicitó –en base a la experiencia de la institución en el análisis de material documental de inteligencia- identificar en la documental secuestrada, la existencia de operaciones de inteligencia de cualquier tipo con metodologías posiblemente ilícitas. Tales operaciones podrían incluir *ablandes*, *aprietes*, *puestas en emergencia*, *carpetazos*; po-

drían presentar patrones comunes a la hora de ser ejecutadas por agencias de inteligencia nacionales, internacionales en posibles connivencia o vinculación con poderes del Estado nacional y provincial.

En función de este requerimiento inicial, se realizaron cuatro informes dado el vasto material documental y evidencia digital sujeta a inventario, clasificación y análisis. Pudo determinarse que efectivamente nos encontrábamos ante hechos que vulneraron claramente los marcos normativos en materia de inteligencia y seguridad interior, y se advirtieron transgresiones a la norma vigente en materia de protección de datos personales. Se relevó documentación que refería a actividades de inteligencia de comunicaciones (SIGINT), de actividades de campo mediante el seguimiento y grabaciones clandestina de personas/blanco (HUMINT), reunión de información y análisis de fuentes abiertas (OSINT), así como filmaciones y toma de placa fotográficas subrepticias (IMINT), entre otras actividades de inteligencia. Como parte del accionar delictivo de esta banda para-estatal fueron advertidos hechos de:

- Espionaje ilegal con fines políticos, económicos y judiciales.
- Injerencia irregular en causas judiciales asociadas con una práctica o discurso vinculado fundamentalmente con la lucha contra la corrupción del anterior gobierno y/o la lucha contra el narcotráfico; objetivos en directa relación con los intereses del gobierno.
- Actividades para influir en la situación institucional y política del país.
- Producción de inteligencia por opinión política, pertenencia partidaria o actividad profesional lícita.
- Investigación criminal sin autorización judicial formal en causas de narcotráfico y otros delitos.
- Espionaje económico, extorsión y coacción. Amenaza de difusión pública de información verdadera o falsa.
- Introducción de la información obtenida ilegalmente –o manipulada en su contenido– en el circuito judicial.
- Comercialización y/o utilización de dispositivos electrónicos para la vigilancia de comunicaciones y/u otras tareas de inteligencia.
- Lavado de activos y macro-operatorias financieras internacionales.

Como es de público conocimiento, la causa se inició a partir de una denuncia por extorsión que tenía como objeto involucrar a determinadas personas en causas por delitos contra la administración pública. A raíz del innumerable material probatorio recolectado en diferentes allanamientos y otras medidas desplegadas en el marco de la investigación, el objeto procesal de esta causa fue ampliado notablemente. Entre otros elementos se hallaron drones, cámaras ocultas, automóviles de alta gama, armas de uso táctico/militar, chalecos de bala, réplica de chapa identificatoria de la Drug Enforcement Administration (DEA) y también

copiosa documentación –de diverso origen, tanto actividad privada como de fuentes estatales- en formato papel y digital. Según lo menciona Ramos Padilla en uno de sus resolutorios, todo este material incluye:

...informes de inteligencia, informes con datos privados y de acceso restringido, fotografías e información íntima acerca de numerosas víctimas, además de múltiples conversaciones e intercambios que daban cuenta de la existencia de decenas de operaciones de inteligencia ilegal y espionaje realizadas a lo largo del tiempo de forma coordinada y organizada entre distintas personas, en diversas jurisdicciones del país –e incluso en el exterior– con fines políticos y judiciales, así como otros delitos directamente relacionado.

En este marco, la investigación dejó de restringirse a un único hecho extorsivo para analizar diferentes entramados criminales complejos donde las acciones extorsivas eran un *modus operandi*, entre otros, para concretar operaciones de espionaje e inteligencia ilegal llevadas a cabo por esta organización delictiva paraestatal. De este modo, ya no tenemos un delito aislado sino una larga lista de ilícitos –infracciones múltiples a la ley de inteligencia, extorsiones, tráfico de influencias, coacciones y maniobras de lavado de activos– que pudieron ser cometidos gracias a la complicidad de esta gran asociación ilícita con los poderes del Estado. De hecho, sus integrantes pertenecen a instituciones públicas de fuerte arraigo en nuestro sistema democrático y, según se ha demostrado, con fuertes vínculos con otros efectores privados de fuerte incidencia con su opinión mediática. Ello da como resultado una maquinaria sumamente compleja y robusta cuyos engranajes dinámicos se orientan a vulnerar los derechos humanos y las reglas que rigen nuestro sistema democrático y republicano de gobierno. En efecto, las personas imputadas como partícipes en dicha causa poseen vínculos específicos con legisladores, ministros, jueces, fiscales, integrantes de las fuerzas de seguridad, numerosos periodistas, funcionarios de la Aduana, de la AFI y empresarios proveedores del Estado de material de inteligencia criminal, entre otros.

Según se pronunció Ramos Padilla en el resolutorio donde se procesa a algunos imputados y se eleva a juicio a otros —evidenciando la fuerte inscripción estatal que tenía la asociación criminal—, se ha vinculado al proceso a casi dos decenas de personas, entre los que se encuentran funcionarios de la Agencia Federal de Inteligencia, ex agentes de dicha agencia, ex comisarios, miembros de las fuerzas de seguridad, un fiscal provincial, un fiscal federal, un periodista, abogados y otros imputados que participaron en los distintos hechos ilícitos que llevaba adelante la organización, muchos de los cuales ya fueron procesados en la causa.

Esta característica explica, en parte, la facilidad e impunidad con la que se cometieron estas operaciones ilegales, abonando un terreno fértil para la comisión de sucesivos delitos también amparados por esta estructura de poder. Sin lugar a dudas, ello constituye una forma grave de corrupción, si consideramos que es un fenómeno caracterizado por el abuso o desviación del poder encomendado, que puede ser público o privado, que desplaza el interés público y que los actores involucrados establecen estructuras que capturan las entidades estatales a través de distintos esquemas criminales.

Según emerge de la causa judicial, el objetivo y/o finalidad específica que tenía esta estructura criminal era netamente de corte político, ya que las actividades, acciones y características propias de la organización estaban vinculadas al espionaje ilegal de manera contraria al art. 4 de la ley 25.520 que prohíbe realizar espionaje político, ideológico e influir a través de dichas actividades en la vida personal, en la situación institucional, política y económica del país, como así también en la opinión pública a través de los medios de comunicación.

Para comprender el despliegue alcanzado por esta “mega organización criminal” es necesario destacar como condición de posibilidad su carácter para-estatal. Es en este marco que dicha asociación ilícita con fuertes relaciones con el Estado -en sus diferentes poderes y niveles- pudo llevar adelante operaciones y acciones vinculadas al espionaje y la inteligencia ilegal dirigidas hacia uno o varios objetivos específicos que, en la mayoría de los casos, tenían una directa relación con los intereses del gobierno de turno o de algunos de sus representantes. Es efectivamente este amparo dentro de las estructuras institucionales lo que ha permitido a esta asociación ilícita valerse de toda herramienta de espionaje puesta a su disposición, otorgando concesiones e incluso encubriendo sus acciones por ciertos organismos del Estado y/o sus funcionarios públicos que, a su vez, actuaron en varias jurisdicciones del país y en el exterior.

Por los delitos acreditados por el juzgado interviniente fueron procesados Marcelo Sebastián D’Alessio, Rolando Hugo Barreiro (ex AFI), Carlos Ernesto Stornelli (fiscal federal), Juan Ignacio Bidone (fiscal PBA), Daniel Pedro Santoro, Pablo Gonzalo Pinamonti (AFI), Ricardo Oscar Bogoliuk (ex comisario PBA, AFI), Norberto Aníbal Degastaldi (ex comisario PBA), Carlos Alberto Liñani, Eduardo Ariel Menchi y Mariano Díaz Strunz.

Un tramo de esta causa conocido como “mafia de la Aduana”, que investiga acciones de espionaje ilegal desplegadas por la asociación ilícita sobre el agente aduanero Gabriel Traficante hacia fines de 2021, coincide con las operaciones de extorsión investigadas en la causa CCC 76.091/16 a cargo del juez Luis Rodríguez. En esta causa se encuentran imputados por ejercer maniobras extorsivas, entre otros, Marcelo D’Alessio, el fiscal de Mercedes Juan Ignacio Bidone y los ex agentes de la AFI Rolando Barreiro y Claudio Álvarez³¹. Asimismo, se investiga la posible participación del periodista del multimedio Clarín como parte de la red de inteligencia para-estatal y extorsiva. En ambas investigaciones se pudo verificar el despliegue de maniobras de espionaje político que incluyeron guionar la declaración de arrepentidos, extorsión, presentación de informes de inteligencia ilegal en causas judiciales y participación de agentes y ex agentes de la AFI.

3.1.1. Inteligencia, seguridad y tecnologías de vigilancia

El rápido y constante perfeccionamiento y abaratamiento de las tecnologías de información, comunicación y espionaje, el crecimiento de las bases de datos estatales, la multiplicación de empresas de inteligencia privada y la masificación de redes sociales con información personal de código abierto o semi-abierto obligan a plantear nuevas estrategias para el

³¹ El 8 de marzo comenzó en el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 de CABA el juicio oral que tramita un tramo de la causa 76.091/16. Es el primer juicio en el que se trata un caso de espionaje ilegal durante el periodo 2016-2019.

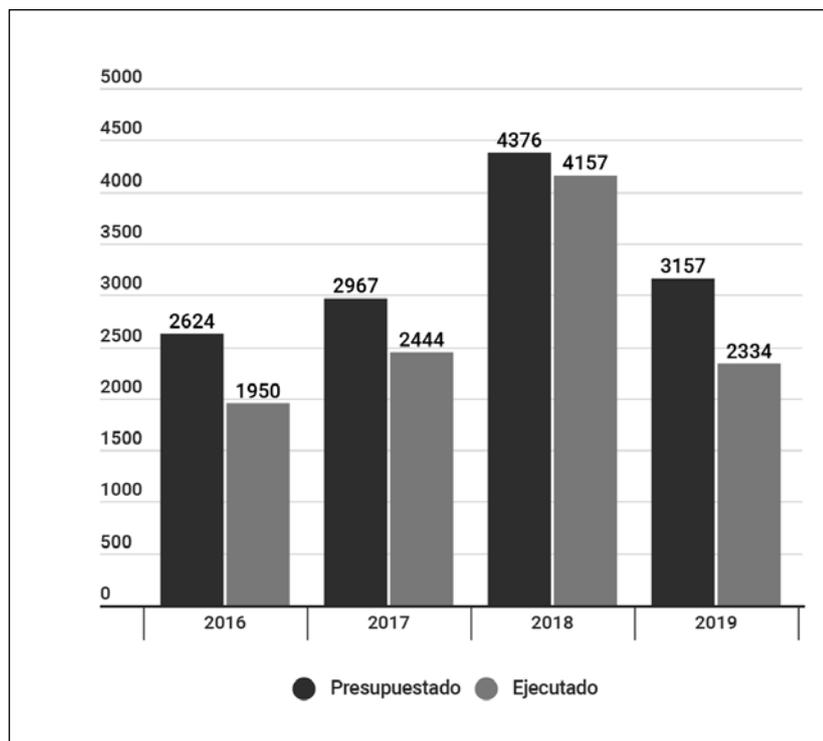
control y la regulación de su vinculación con los organismos estatales de inteligencia. En la causa D’Alessio fueron corroborados elementos que permiten vislumbrar estos nexos, así como en su estrecha conexión con otras investigaciones judiciales abiertas, que hablan de una estructura masiva y coordinada desde las más altas esferas de gobierno para la producción de inteligencia ilegal. La CPM ha llamado la atención acerca de la falta de regulación respecto de la adquisición y utilización de dispositivos y tecnologías de vigilancia, así como la falta de un control estricto respecto de la circulación de información pública y el impacto que ha tenido sobre la proliferación de actividades de inteligencia ilegal.

La causa D’Alessio reveló que el imputado contaba con un acopio voluminoso de información relacionada con la provisión al Estado nacional de equipamiento militar y de seguridad, así como información sobre diferentes dispositivos de inteligencia y vigilancia ofrecidos por una serie de proveedores internacionales. Han resultado sugerentes las participaciones televisivas de D’Alessio en las que manifestaba la necesidad de que el Estado nacional adquiriese determinados dispositivos de seguridad y vigilancia en el marco de la “lucha contra el narcotráfico”. En este sentido, no es menor que en el marco de la causa se haya probado que D’Alessio tenía trato directo con la ministra de Seguridad, Patricia Bullrich, y con otros funcionarios de dicha cartera nacional. La profundización de la doctrina de las nuevas amenazas y la jerarquización de la lucha contra el narcotráfico, el crimen organizado y el terrorismo configuraron las bases normativas, discursivas y políticas para la incorporación de nuevas tecnologías y técnicas de investigación altamente intrusivas³². Esto último, se ha traducido en un incremento sostenido en el presupuesto y la ejecución destinada a la adquisición del Estado de equipamiento militar y de seguridad durante el periodo 2016-2019³³.

32 En noviembre de 2016 la ministra de Seguridad Patricia Bullrich viajó junto a una comitiva a la cuarta Conferencia de HLS & CYBER en Tel Aviv donde adquirieron software y dispositivos de ciberseguridad por un monto que superaba los 5 millones de dólares.

33 El aumento significativo que sufre el presupuesto durante el 2018 coincide con la modificación del sistema de Defensa Nacional, mediante los decretos 683/18 y 703/18 “Directiva de Política de Defensa Nacional” (ambos derogados recientemente por el Presidente de la Nación mediante 571/2020). Principalmente, los decretos otorgaban la posibilidad de actuación en forma disuasiva o efectiva ante agresiones de origen externo por parte de las Fuerzas Armadas, sin que tales agresiones provengan de otros Estados (tal el texto del entonces derogado y nuevamente vigente Decreto 727/06). Todo ello desnaturalizando y transgrediendo los límites entre Seguridad Interior y Defensa Nacional (leyes 24.059 y 23.554 respectivamente), así como los compromisos internacionales de nuestro país asumidos en la Resolución 3314/74 de Naciones Unidas.

Gráfico 4. Presupuesto anual y presupuesto ejecutado destinado a equipamiento militar y de seguridad (en millones de pesos), 2016-2019



Fuente: CPM en base a Presupuesto Abierto.

Por otro lado, una de las denuncias que presentó la interventora Cristina Caamaño en la justicia federal reveló la interceptación de cerca de un centenar de correos electrónicos de legisladores, legisladoras y dirigentes de distintos espacios políticos, periodistas y sindicalistas vinculados tanto al oficialismo como a la oposición de ese momento.

El análisis del material hallado en las delegaciones del proyecto AMBA permitió constatar que contaban con al menos 15 vehículos que eran utilizados en la cobertura de distintas movilizaciones y protestas sociales para recorrer los distintos focos de concentración de personas y hacer registros fílmicos de los manifestantes. A su vez, se hallaron registros que permitieron constatar la existencia de una gran cantidad de cámaras espías, micrófonos, grabadoras, teléfonos celulares, computadoras. De este modo, se pudo corroborar que la producción de inteligencia no sólo surgía de la recolección de información de fuentes públicas y abiertas, sino que fueron utilizados diversos tipos de fuentes y metodologías de reunión de información; entre éstas, un software específico para la recuperación de información selectiva y automática y el acceso a la *Deep web*.

Estas situaciones dan cuenta de la existencia de un entramado ilegal de circulación de información estatal que funciona como insumo para el despliegue de operaciones de inteligencia ilegal, y pareciera tener un fuerte arraigo en las prácticas políticas y judiciales. Por eso, resulta prioritario avanzar tanto en la protocolización de los programas de vigilancia

de la información en línea -atendiendo los derechos en juego y respetando las garantías procesales-, como en un debate legislativo para la sanción de una ley específica que regule el uso de tecnologías de vigilancia y evite, por ejemplo, la tercerización de tareas de inteligencia hacia empresas o asociaciones privadas.

3.2. Causa Bases AMBA

Como desprendimiento de la investigación judicial en la causa D'Alessio y la acreditación de la participación en dicha asociación ilícita de personal de la AFI (como Rolando Barreiro, el comisario retirado de la Provincia de Buenos Aires Ricardo Bogoliuk y el entonces jefe de la Dirección de Reunión Buenos Aires de la AFI, Pablo Pinamonti) el juez federal Ramos Padilla amplió la plataforma fáctica de su investigación al funcionamiento de las denominadas Bases AMBA de la AFI.

Las investigaciones en curso han mostrado una profunda implicación de fuerzas policiales -federales, provinciales y Metropolitana- en las actividades desarrolladas por la AFI durante el periodo 2016-2019. El *reciclaje* de personal policial en actividades de inteligencia estatal y/o en la retroalimentación entre la faz operativa y las tareas de inteligencia es un fenómeno que puede rastrearse desde los orígenes de la DIPPBA. La cosmovisión policial le imprimió características particulares a la actividad de inteligencia criminal, que obraron en la profundización de dinámicas operativas con resabios autoritarios y de policía política.

Uno de los ejemplos destacados de la implicación de las fuerzas policiales en tareas de inteligencia ilegal durante el periodo 2016-2019 es el conocido como "proyecto AMBA". Esta política llevada a cabo por la AFI implicó el despliegue de nueve (9) bases en el territorio del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA)³⁴, conformadas mayoritariamente por agentes retirados de la policía de la Provincia de Buenos Aires. El proyecto se inició a fines de 2016 y estuvo vigente hasta fines de 2017, cuando fueron desarmadas 6 de las 9 bases. La propia conducción central de la AFI dio las órdenes ilegales por la resolución 558/17 que modificó la estructura orgánica de toda la Agencia.

El proyecto AMBA tomó estado público en abril de 2019 cuando, en el marco de la investigación llevada adelante por el juez Ramos Padilla, la Comisión bicameral de fiscalización de organismos y actividades de inteligencia del Congreso nacional convocó a los entonces titulares de la AFI Gustavo Arribas y Silvia Majdalani³⁵. En esa circunstancia, el director y la subdirectora de la Agencia reconocieron la existencia de un conjunto de delegaciones desplegadas en distintos puntos del AMBA que -según declararon- se habrían creado a los fines de confeccionar un mapa del crimen organizado y que fueron desarmadas una vez que dicha tarea fue concluida. En su presentación reconocieron que Pablo Pinamonti -que hasta el momento prestaba servicios en Asuntos Internos de la Policía Metropolitana- había sido contratado por la AFI en mayo de 2016 para conducir el proyecto como titular de la Dirección de Reunión de Información de la provincia de Buenos Aires. Asimismo, afirmaron

34 Las bases se instalaron en los distritos de La Matanza, Pilar, Ezeiza, San Martín, Morón y Quilmes. Éstas se sumaron a las históricas bases de la Agencia ubicadas en La Plata, Mar del Plata y Bahía Blanca.

35 <https://www.perfil.com/noticias/politica/arribas-y-el-espionaje-a-vidal-no-podia-desconocer-la-bonaerense-donde-estaban-los-agentes.phtml>

que Ricardo Bogoliuk fue contratado en mayo de 2017 como responsable de la delegación de Ezeiza por el período en que funcionó el Proyecto AMBA. Ambos, se encuentran procesados en la causa 88/2019 por haber formado parte de la asociación ilícita para-estatal dedicada a planificar y coordinar los planes de espionaje ilegal y coactivo, integrada por Marcelo D'Alessio, entre otros.

Según se desprende de los procesamientos, las delegaciones AMBA desplegaron una intensa tarea de espionaje a organizaciones sociales, activistas y familiares de víctimas de violencia institucional. Reproduciendo las viejas prácticas de la DIPPBA, estas delegaciones realizaron permanentes seguimientos a referentes políticos, sociales y gremiales y consiguieron datos de locales partidarios y comunitarios, números de teléfono, domicilios, reseñas políticas y datos familiares. Como agravante, la investigación dio cuenta de que durante el año 2017 las delegaciones AMBA recopilaban, produjeron, analizaron y distribuyeron información de tipo político vinculada a las elecciones de medio término que se desarrollaban en la provincia de Buenos Aires. Por estos delitos están procesados:

- Gustavo Héctor Arribas, ex director general de la AFI
- Silvia Cristina Majdalani, ex subdirectora de la AFI
- Pablo Gonzalo Pinamonti, jefe de la Dirección de Reunión de Provincia de Buenos Aires
- Comisario retirado Vicente Antonio Melito, coordinador de las Bases
- Comisario retirado Daniel Alejandro Salcedo, ex jefe de Policía PBA 12/2007-02/2009 (gestión ministro de Seguridad Stornelli), coordinador de las Bases
- Comisario retirado PBA Ricardo Oscar Bogoliuk, jefe Base Ezeiza
- Comisario retirado PBA José Luis Fiorentino, jefe Base San Martín
- Comisario retirado PBA Pedro Oscar García, jefe Base Quilmes
- Comisario retirado PBA Alicia Susana Nocquet, jefa Base Morón
- Comisario retirado PBA Gustavo Emilio Carreiras, jefe Base La Matanza
- Andrés Máximo Maisano, retirado del Ejército, ex carapintada indultado (decreto 1004/89), jefe Base Pilar
- Roberto Hugo Bianchi, jefe Base La Plata
- Nicolás Iuspa Benítez, jefe Base Mar del Plata
- Jorge Sebastián Novais, Jefe Base Bahía Blanca
- Guillermo Coll, jefe Base Bahía Blanca

La totalidad de los imputados ex comisarios de la PBA ingresaron a la fuerza durante la última dictadura cívico-militar; Melito, el último, en los años 1982/1983; Fiorentino fue agente de la DIPPBA. Para su funcionamiento fueron reclutadas cerca de 70 personas, sin contar a los otros 20 agentes que ya revistaban en las delegaciones de La Plata, Bahía Blanca y Mar del Plata. En el caso de estas últimas, denominadas “bases históricas”, funcionan desde la

década del '70 y tuvieron un activo rol en el terrorismo de Estado. Su actividad se encuentra registrada en el Archivo de la ex DIPPBA y los documentos pertinentes han sido remitidos a la justicia federal en diversas causas federales que investigan delitos de lesa humanidad cometidos en la última dictadura cívico-militar.

Según las resoluciones dictadas por el Juzgado Federal de Dolores, las prácticas de inteligencia política, social, gremial y estudiantil acreditadas en el expediente y realizadas por las bases comandadas por ex policías bonaerenses remiten a las prácticas autoritarias y de policía política desarrolladas por la ex DIPPBA. Tales circunstancias representan un verdadero retroceso en materia de política de seguridad en la provincia, a 45 años del golpe de Estado y a 23 años de la intervención de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y de la disolución de la DIPPBA.

Otra línea de vinculación entre la AFI y las fuerzas policiales se encuentra asociada a la contratación de personal proveniente de la Policía Metropolitana. Ejemplo de ello es el caso de los agentes Leandro Cesar Araque, Jorge Horacio Sáez y Mercedes Funes Silva, quienes ingresaron en comisión a la AFI durante 2016, provenientes de la Brigada de Investigaciones de la Policía Metropolitana, y actualmente están procesados en la causa radicada en Lomas de Zamora a cargo del juez Augé. Se encuentran acusados de formar parte de una organización dedicada a realizar tareas de inteligencia ilegal con el fin de influir en la situación institucional, política, social, judicial y económica del país. En dicha causa también se encuentra procesado Alan Ruiz, quien ingresó a la Dirección de Operaciones Especiales de la AFI en 2018, luego de haber trabajado en el área de recaptura de la Policía Metropolitana, en la provincia de La Pampa y en el Comando Unificado Federal de Recaptura de Evadidos (CUFRE) del Ministerio de Seguridad durante la gestión de Patricia Bullrich.

La contratación de policías y ex policías en distintas áreas estratégicas de la AFI coincidió con una política masiva de espionaje político. Según puede observarse en el expediente de la causa radicada en Lomas de Zamora, las tareas desarrolladas en las bases operativas a cargo de Alan Ruiz se abocaron especialmente a seguimientos, recopilación de datos y confección de informes personales, acceso ilegítimo a bases de datos, infiltración en distintos grupos y organizaciones sociales, entre otras maniobras ilícitas, afectando la intimidad de las víctimas y colocándolas en situaciones de vulnerabilidad.

3.2.1. Las víctimas del espionaje ilegal

Otro de los rasgos distintivos del período analizado está asociado a los destinatarios de las actividades de vigilancia, espionaje y control. Las investigaciones en curso dejaron al descubierto que durante el periodo 2016-2019 los servicios estatales de inteligencia recolectaron, procesaron, analizaron y diseminaron (sin derivación judicial y bajo orden directa de la cúpula de la Agencia) información referida a dirigentes políticos (tanto oficialistas como opositores), activistas, empresarios, sindicalistas, periodistas, agrupaciones políticas, organizaciones sociales, centros comunitarios y familiares de víctimas de violencia institucional, por el sólo hecho de su pertenencia político-partidaria, social, sindical y/o cultural. Esto en clara colisión con lo que expresamente prohíbe la ley de inteligencia.

La causa tramitada en Dolores permitió conocer que parte de la información producida por la AFI y otras agencias estatales era utilizada por agentes orgánicos e inorgánicos para la puesta en marcha de operaciones de desprestigio público, extorsión y coacción. Tales fueron los casos del material encontrado en los dispositivos digitales de D'Alessio que daban cuenta de tareas de seguimiento y espionaje al por entonces director general de Aduanas, Juan José Gómez Centurión, y al agente aduanero Gabriel Traficante. Esta y otras estrategias, que requerían la complicidad de funcionarios judiciales, han sido implementadas como mecanismo de extorsión y amedrentamiento sobre las víctimas de las operaciones que, en no pocas ocasiones, han accedido al direccionamiento de sus testimonios judiciales.

No menos relevante fue el rol asignado a determinados periodistas y medios de comunicación en la difusión de operaciones al servicio de maniobras de desprestigio público y extorsión sobre las víctimas de espionaje. Y hubo divulgación de información y documentación privada, en muchos casos proveniente de fuentes estatales reguladas por la ley de protección de datos.

No obstante, funcionarios, legisladores y referentes políticos no fueron las únicas víctimas de la actividad sistemática de espionaje. Tal como evidencian los expedientes mencionados, la misma lógica de obtención de información y producción de inteligencia estuvo dirigida también sobre miembros de asociaciones civiles y movimientos sociales, periodistas y medios de comunicación, autoridades eclesiásticas que, según afirmó el Juez Augé, “se activaba frente a cada situación de conflicto o inestabilidad contra alguno de estos sectores”. Otros blancos de seguimiento y producción de información fueron referentes gremiales como Hugo Moyano y su hijo Pablo Moyano, movimientos sociales, organizaciones comunitarias y comunidades de pueblos originarios como la comunidad mapuche.

Por otro lado, periodistas y medios de comunicación alternativos también resultaron un foco de atención para el seguimiento y el espionaje desplegado por las agencias. En junio del 2020 la AFI realizó una denuncia por el espionaje ilegal a más de 400 periodistas acreditados para cubrir la cumbre del G20 en el 2018, y **28 académicos y 59 integrantes de ONG y organizaciones sociales** acreditados para la cumbre de la OMC (2017). La investigación delegada en la fiscal federal Paloma Ochoa (y a cargo del Juzgado Federal 11) requirió el 29/03 del corriente año las indagatorias de Gustavo Arribas, Silvia Majdalani, director y subdirectora general de la AFI respectivamente, al ex director de Eventos Especiales de la AFI, Carlos Tonelli Banfi, y el ex director de Contrainteligencia, Martín Coste.

Otro de los focos de la actividad de inteligencia fueron familiares de víctimas de violencia institucional y otros delitos cometidos por acción u omisión del Estado: las delegaciones AMBA también desplegaron una intensa tarea de espionaje a esas organizaciones sociales y activistas. Reproduciendo viejas prácticas de la DIPPPBA, estas bases realizaron permanentes seguimientos a referentes políticos, sociales y gremiales, y se consignaron datos de locales partidarios y comunitarios, números de teléfono, domicilios, reseñas políticas y datos familiares. Como agravante, la investigación dio cuenta de que, durante el año 2017, las delegaciones AMBA recopilaban, produjeron, analizaron y distribuyeron información de tipo político vinculada a las elecciones de medio término que se desarrollaban en la provincia de

Buenos Aires. Según se desprende de los procesamientos tramitados en la causa, hasta el momento se ha compulsado pruebas que verifica las siguientes tareas de espionaje:

- 45 organizaciones políticas, sociales y de derechos humanos espiadas
- 18 partidos políticos y frentes electorales investigados
- 45 informes de inteligencia sobre 13 gremios docentes
- 50 informes de inteligencia sobre organizaciones sindicales

Esta tendencia autoritaria a convertir la protesta social, la participación política, social, gremial y de toda otra índole en objeto y víctimas de control y seguimiento de parte del Estado confirma que las concepciones heredadas de la última dictadura militar continuaron formando parte del repertorio de actividades operadas por los servicios de inteligencia, en conjunción con las Fuerzas de Seguridad.

3.3. De los “Súper Mario” al espionaje en cárceles: las investigaciones en Lomas de Zamora

Otra investigación judicial importante que se está llevando adelante en materia de inteligencia ilegal es la del el Juzgado Federal N° 2 en lo Criminal y Correccional de Lomas De Zamora, que posee la judicatura de este gran bloque de investigación judicial. Entre las diferentes acciones ilícitas investigadas, según la imputación que la fiscalía actuante ha realizado en su requerimiento, se investiga a una organización con inserción en el Estado nacional, provincial y local, integrada por diferentes personas, entre las que se encontraban funcionarios públicos y agentes de distintas fuerzas de seguridad y de inteligencia. Según se desprende de la investigación, dicha organización también se habría valido de herramientas, personal y medios electrónicos de inteligencia, evidenciando una vez más la existencia de una estructura estatal y paraestatal al servicio de fines ilícitos. Este despliegue se sostuvo mediante un aparente manto de legalidad que facilitó el uso de forma abusiva y sistemática de las instituciones estatales para fines contrarios a la ley.

Esta CPM es querellante en el expediente en base a su condición de Mecanismo local de prevención de la tortura, dado que involucra la potencial violación de garantías y pactos internacionales de derechos humanos de raigambre constitucional de personas privadas de su libertad. En las causas los ejes principales de investigación son: el espionaje penitenciario, y el espionaje a políticos, empresarios, periodistas, representantes de diferentes cultos religiosos y dirigentes gremiales, entre otros.

3.3.1. Causa FLP 5056/2020: espionaje a dirigentes políticos

La formación del expediente se inició a raíz de una denuncia formulada por la interventora de la Agencia Federal de Inteligencia (AFI), Cristina Caamaño Iglesias Paiz, en la que solicitó se investigue la presunta comisión de un delito grave en el marco de la intervención de dicho organismo en el marco de la causa FLP 82441/2017 caratulada: “N.N. s/averiguación de delito”, radicada en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 2 de Lomas de

Zamora, a cargo entonces de manera interina del juez Federico Hernán Villena.

En la denuncia consta que la actual intervención de la AFI tomó conocimiento de la “producción de inteligencia ilegal en los términos del art. 4 inc. 2 de la ley 25.520, contra personas políticamente expuestas, sin la debida autorización judicial”, agregando como antecedente del caso que la causa FLP 82441/2017, iniciada el 27/10/2017, cuyo origen fue un informe elaborado por la AFI en donde se advertía sobre la posible comisión de actividades que podrían en riesgo la seguridad nacional y el orden constitucional en encuentros como: la Cumbre G20 (CABA, a mediados de 2018), el II Congreso nacional de diálogo intercultural e interreligioso (Ushuaia, Tierra del Fuego, 1 y 2 de noviembre de 2017), la IV Conferencia mundial sobre la erradicación sostenida del trabajo infantil (CABA, 14 al 16 de noviembre de 2017) y los III Juegos olímpicos de la juventud (CABA, 6 al 18 de octubre de 2018). En ese informe se solicitaba al magistrado interviniente que autorice y disponga que la AFI lleve a cabo el monitoreo en tiempo real de las cámaras de seguridad ubicadas en el aeropuerto Ministro Pistarini, así como de los accesos a la ciudad de Buenos Aire; solicitaba a su vez el acceso en tiempo real al 911 nacional. Las medidas de inteligencia solicitadas fueron autorizadas por el magistrado actuante por el término de 30 días. En función de ello, el magistrado interviniente autorizó las tareas de inteligencia solicitadas, y las prorrogó según los criterios y fundamentos expuestos por la AFI en aquella oportunidad.

En el marco de las tareas autorizadas por el magistrado a la AFI y con la sola excusa de “potenciales riesgos que habrían recibido en AFI, vinculados a funcionarios y ex funcionarios nacionales”, sin ser estos especificados, se produjo información de inteligencia ilegal –es decir, no autorizada por el juez interviniente y en clara violación del art. 4 inc. 2 de la ley 25.520 -respecto de varios funcionarios y ex funcionarios: la ex presidenta y actual vicepresidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, el Instituto Patria, la ex gobernadora María Eugenia Vidal, el vicejefe de Gobierno de CABA Diego Santilli, el diputado nacional Waldo Wolff, entre otros. Respecto de este modus operandi, la Interventora de la AFI refirió en su denuncia que “...aparentemente, lo que ha sucedido, es que en el marco de esta causa se intentó «legalizar» el espionaje”.

En el marco de una serie de diligencias, que conllevaron pesquisas de gran magnitud, y atento al resultado de las diferentes medidas de prueba producidas en el expediente, el magistrado interviniente convocó en un primer momento a declaración indagatoria a Alan Flavio Ruiz y posteriormente a Gustavo Héctor Arribas, Silvia Cristina Majdalani y Martín Miguel Coste, respecto de quienes oportunamente se dictó auto de procesamiento en orden a los delitos tipificados en el art. 43 ter de la ley nacional de inteligencia 25520 -y su modificatoria, ley 27126-, y los arts. 248 y 293 del Código Penal. Los procesamientos fueron confirmados por la Sala I de la Cámara Federal de La Plata.

3.3.2. Expediente FLP 14149/2020: los “Súper Mario Bros”

Este expediente se inició como desprendimiento de la causa FLP 141377/2018 “NN S/ Infracción Ley 23.737 y art. 303 del Código Penal”, radicada en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional 1 de Lomas de Zamora a raíz del surgimiento de varias hipótesis

investigativas relacionadas con hechos de narcotráfico, así como de la existencia de una organización integrada por agentes de la AFI, en la que se estableció que sus miembros realizaron distintas actividades violatorias de la ley 25.520. Asimismo, se establecieron vínculos irregulares e ilegales entre personal de la AFI –imputados en el expediente- con personal de Drogas Ilícitas de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Incluso uno de los imputados, Facundo Melo, habría facilitado medios para la concreción de un atentado y/o amenaza contra José Luis Vila, funcionario del Ministerio de Defensa de la Nación de la anterior gestión de gobierno. El objeto de la pesquisa resulta

...una organización con inserción en el Estado Nacional, Provincial y Local, integrada por una cantidad indeterminada de personas, entre quienes se encontraban funcionarios públicos y agentes de distintas Fuerzas de Seguridad y de Inteligencia [...] esta organización se habría dedicado, mediante el uso abusivo y sistematizado de medios investigativos ilegales o bajo un aparente manto de legalidad, a la realización de seguimientos, toma de vistas fotográficas, obtención de video filmaciones, recopilación de datos y confección de informes personales, acceso ilegítimo a bases de datos, a la infiltración en distintos grupos y organizaciones sociales y a provocar el inicio irregular de investigaciones judiciales, entre otras maniobras ilícitas, afectando la intimidad de las víctimas y colocándolas en situaciones de vulnerabilidad, como ser el desprestigio personal, la violencia moral y la coacción psicológica, entre otras. Todo ello, tuvo por finalidad influir en la situación institucional, política, social, judicial y económica del país, en la vida interna de los partidos políticos legalmente constituidos, en la opinión pública, en personas, en medios de difusión o en asociaciones y agrupaciones legales de cualquier tipo, por sus acciones privadas, opinión política, adhesión o pertenencia a organizaciones religiosas, partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollarían las víctimas en cualquier esfera de acción.

Mediante la realización de una gran magnitud de pesquisas, allanamientos y análisis forense de dispositivos electrónicos solicitados por los titulares del Ministerio Público Fiscal –a cargo de la instrucción-, se logró la acumulación de un inmenso cúmulo probatorio que acreditó que dentro de un grupo de Whatsapp denominado “Súper Mario Bross” se mantuvieron comunicaciones y material multimedia compartido, en los que se referían maniobras de espionaje (seguimientos, obtención de placas fotográficas de manera subrepticia, entre otras tareas de inteligencia) sobre personalidades políticas nacionales, entre las que se encuentra la vicepresidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner, el diputado nacional Nicolás Massot, surgiendo pseudónimos como “Ramona” y “Durazno”, como también al dirigente sindical Hugo Moyano. En función de ello fueron convocadas a audiencia indagatoria (artículo 294 del CPPN) un total de 17 imputados, ordenándose la ampliación de indagatorias de 24 de ellos.

3.3.3. Expediente FLP 14149/2020/9: espionaje en las cárceles

La investigación fue iniciada como consecuencia del análisis investigativo realizado sobre

el teléfono celular del procesado Leandro Araque, en el que se constató la existencia de documentos que indican actividades ilícitas desplegadas por la organización sobre personas privadas de su libertad, como funcionarios públicos, sindicalistas, empresarios. La particular trama delictiva estaba conformada por agentes de organismos estatales que involucran a las máximas autoridades de la AFI, el Servicio Penitenciario Federal (SPF), agentes del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) y del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, entre otros funcionarios públicos.

En cuanto al eje penitenciario se ha podido revelar la realización de seguimientos, monitoreos, informes con diferente software de inteligencia, así como producción y análisis de información de personas privadas de libertad tanto en la órbita del SPF como en el SPB. Dichas maniobras, llevadas a cabo por ex agentes de la AFI y funcionarios penitenciarios sobre personas detenidas, se apoyaron en una estructura común armada en los diferentes establecimientos, que incluyó la colaboración de agentes de estas diferentes instituciones –incluso introduciendo elementos electrónicos para el espionaje en las unidades. Los agentes articulaban y gestionaban en conjunto con toda la estructura de la AFI que fuera dispuesta para este plan sistemático de inteligencia, a fines de cumplir con los objetivos establecidos por la máxima cúpula de los organismos intervinientes. Así lo explican los mismos fiscales que instruyen en la causa al referirse en el requerimiento del “legajo 9” incidente de la causa madre que

...si bien para el espionaje de este conjunto de víctimas la inteligencia desde el SPF tuvo un rol crucial, la información generada desde allí fue tributaria de los objetivos de espionaje ilegal establecidos desde los imputados de AFI, quienes recibieron como insumo la información generada desde el sistema carcelario, la llevaron a instancias ulteriores y a su vez no limitaron su propósito de espionaje ilegal sobre personas detenidas al SPF, sino que también lo extendieron a establecimientos carcelarios del Servicio Penitenciario Bonaerense...

Algunos programas dispuestos por el gobierno de Mauricio Macri, como el de Intervención para la reducción de índices de corruptibilidad (IRIC), fueron el sustento principal de información directa donde se obtuvo, almacenó y analizó información de las personas detenidas; cuestión no menor, ya que se encontraban ex funcionarios y empresarios a los cuales se los espionó e investigó ilegalmente para obtener algún rédito a favor del gobierno. Es decir que este circuito institucional se sirvió de dicho programa de forma ilegítima, apoyado en un tenue marco normativo creado y pensado supuestamente para reducir los índices de corruptibilidad de las personas detenidas que antes habían sido funcionarios públicos. En el dictamen, los acusadores señalaron que una serie de resoluciones dictadas por el entonces director nacional del SPF, Emiliano Blanco, permitieron aumentar la cantidad de funciones a la Dirección de Análisis de la Información de ese organismo, y crearon otras oficinas y departamentos que funcionaron por fuera de la supervisión administrativa del Servicio Penitenciario, lo que facilitó el espionaje ilegal.

Otro mecanismo que se utilizó como *contención* para darle un manto de legalidad a estas acciones de espionaje político fue el convenio firmado por la AFI en conjunto con el SPF, bajo la administración de Mauricio Macri. Mediante este convenio *secreto* de cooperación,

se permitió que se utilizaran diferentes actividades, todas difusas y con fuerte incidencia en la “asistencia tecnológica” de la AFI, lo que lleva a sospechar que se utilizó para instalar el cableado con micrófonos y cámaras, además de dar luz verde al tráfico de informes sobre las personas privadas de la libertad por corrupción. En definitiva, se usó como justificativo para interceptar comunicaciones que mantenían los internos en los teléfonos públicos, de donde se grabaron conversaciones privadas luego difundidas a través de medios de comunicación.

Con este convenio se confirma la existencia de ese fluido flujo de información entre ambos organismos que, por la vastedad de las posibles acciones que habilitaba, pudo haberse usado perfectamente como justificación del cableado para espiar a los presos, cuyas familias, conocidos y abogados en varios casos también fueron monitoreados sin justificación legal alguna. El acuerdo fue firmado el 8 de junio de 2018, año de mayor producción de inteligencia ilegal por parte de la AFI.

La interventora de la AFI dispuso la baja del convenio que el organismo había suscripto con el Servicio Penitenciario Federal. En su resolución estipula que la facultad de celebrar convenios con otras instituciones tiene como condición legal el ser de utilidad a las funciones asignadas al organismo “mas no para la violación de garantías constitucionales de los ciudadanos que se encuentran intramuros como tampoco de aquellos que viven en libertad”. Concluyó además que “no existen presupuestos legítimos que motivaron la suscripción del convenio -y menos aún existen razones para mantener su vigencia- como tampoco se registraron en los fundamentos de la resolución las razones que llevaron a tal acto”.

Se ha establecido a lo largo de esta pesquisa la coordinación para la producción ilícita de información de inteligencia en perjuicio de personas privadas de libertad, de sus familiares, sus amigos y abogados, situación ésta de extrema gravedad institucional, violatoria de garantías mínimas y derechos fundamentales. En ese marco, se produjeron *perfiles ideológicos*, se delinearon *blancos* y se erigió un mecanismo de vigilancia masiva único desde el retorno a la democracia, restableciendo prácticas persecutorias e ilegales propias de las agencias de inteligencia que conformaron la *comunidad informativa* de la última dictadura cívico-militar. En función de ello fueron procesados los ex titulares de la AFI, Gustavo Arribas y Silvia Majdalani, el ex director nacional del SPF, Emiliano Blanco, el ex director de la Dirección Principal de Análisis de la Información del SPF, Cristian Suriano, el segundo jefe de esta Dirección, Juan Carlos Silveira, el jefe del Departamento de Asuntos Internos del SPF, Miguel Ángel Perrota, y varios agentes de ambos organismos.

3.3.4. Inteligencia ilegal en el sistema penitenciario bonaerense

En el ámbito de la provincia de Buenos Aires se detectó un *cableado*, implantación de micrófonos y cámaras subrepticias en la Alcaldía Departamental 3 de Melchor Romero. Las mismas habrían tenido como objetivo, al menos, la vigilancia ilegal de quiénes podrían haber sido alojados allí, como el dirigente gremial del Sindicato de Camioneros, Pablo Moyano. Esto fue desarrollado, al menos, entre los días 8 y 24 de agosto de 2018. Asimismo, dicha instalación se habría fundado en el traslado a esa dependencia de los imputados por el “triple crimen de General Rodríguez”, los hermanos Martín y Christian Lanatta y Víctor Schilacci.

Los allanamientos ordenados por el juez federal Federico Villena establecieron no sólo la instalación de cámaras de seguridad y un DVR en ese establecimiento sino otros elementos que luego fueron retirados por quienes los habían instalado; en, al menos, las celdas 2, 3 y 4, SUM y patio interno del pabellón 6, la oficina de asistencia y tratamiento (a cargo entonces de Gastón Barcia) y el locutorio de abogados donde, durante el lapso en que estuvieron instalados los equipos los profesionales, se entrevistaban con las personas privadas de libertad a quienes asistían en su defensa técnica. Las cámaras instaladas en el interior y el exterior del pabellón 6 siguieron funcionando, así como la grabadora continuó registrando imágenes de las personas privadas de libertad hasta que fueron apagadas por personal penitenciario³⁶.

Por tales hechos se encuentran procesados Darío Emiliano Picabea, Fernando Gustavo Whaler, Sebastián Alejandro Iglesias, Claudio Héctor Marcus, Silvia Cristina Majdalani, Alan Flavio Ruiz y Andrés Patricio Rodríguez, por haber implementado un sistema para realizar acciones de inteligencia ilegal mediante la instalación de micrófonos y cámaras en dicha Alcaldía. Según ha determinado la investigación judicial,

Silvia Majdalani le ordenó a Alan Ruiz la colocación de dispositivos para captación de imágenes y voces en celdas, oficinas, sala de abogados y espacios comunes de la Alcaldía Departamental 3 de La Plata, “Melchor Romero”, dependiente del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires. Tal orden fue ejecutada por un grupo de agentes de la AFI compuesto por Darío Emiliano Picabea, Fernando Gustavo Whaler, Sebastián Alejandro Iglesias y Claudio Héctor Marcus (área de Operaciones Técnicas de la Dirección Operacional de Contrainteligencia de la AFI), quienes se identificaban falsamente como miembros del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Éstos, a su vez, actuaron bajo las órdenes y coordinación de Andrés Patricio Rodríguez, funcionario del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, que actuó como agente inorgánico de la Agencia Federal de Inteligencia, subordinado de Alan Ruiz y Silvia Majdalani³⁷.

Cabe destacar que Andrés Rodríguez también participaba de las maniobras de inteligencia ilegal desarrolladas por la asociación ilícita investigada, concurriendo en numerosas oportunidades a la base de la AFI situada en CITEFA.

Asimismo, se vislumbra en el expediente que esta acción ilegal fue coordinada con el entonces subsecretario de Política Penitenciaria y actual juez federal de La Pampa Juan José Baric y la directora de la Alcaldía, Natalia Roussillon. El imputado Alan Ruiz declaró que “el sistema de vigilancias consta de cámaras de perímetro y que trabajaron en conjunto con el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires”.

La resolución judicial que dictó el auto de procesamiento a más de 40 personas imputadas en el expediente concluyó que “Lo sucedido con la cárcel Melchor Romero del SPB no deja lugar a dudas sobre el propósito de espiar ilegalmente a personas privadas de libertad, pla-

36 Auto de procesamiento de febrero del corriente año, en el marco de las causas FLP 14149/2020; 14149/2020/9 y su acumulada 5056/2020.

37 Auto de procesamiento de febrero del corriente año, en el marco de las causas FLP 14149/2020; 14149/2020/9 y su acumulada 5056/2020

nificado desde las máximas autoridades de la AFI”.

Dado que las reparticiones funcionaron en la órbita del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires y la Subsecretaría de Política Penitenciaria debe desarrollarse una amplia investigación, a nivel judicial en las causas en curso y a nivel parlamentario, para determinar las responsabilidades que le pudieran caber a las autoridades a cargo de dichas dependencias.

3.4. Causa CFP 2916/2020: interceptación ilegal de correos electrónicos

Otro de los expedientes en los que interviene la CPM se encuentra radicado en el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 8 de Comodoro Py, bajo el número de expediente 2916/2020, cuyo titular es el juez Marcelo Martínez de Giorgi. Dicha causa se inicia con la denuncia –que luego fue ampliada– realizada por la interventora de la Agencia Federal de Inteligencia (AFI), Graciela Caamaño, en el marco de las tareas de relevamiento dispuestas por la intervención mediante decreto PEN 52/2019. En la causa la CPM patrocina al senador provincial Gustavo Traverso y, de manera conjunta con la Asamblea Permanente de Derechos Humanos (APDH), a la diputada nacional mandato cumplido Gabriela Troiano.

La actual intervención en la AFI encontró un disco rígido del que habría sido posible rescatar información que daría cuenta de la práctica ilegal de espionaje. Más precisamente, la interventora denunciante informó que se había podido rastrear la conexión de dispositivos extraíbles en los que obraría información de los correos electrónicos de una considerable lista de personas, entre las que se encontraban políticos, dirigentes gremiales, periodistas, fuerzas de seguridad, entre otras.

A través de la recuperación de datos –según consta en el requerimiento fiscal Jorge Di Lello– se consiguió detectar “el registro de conexión de dispositivos extraíbles ‘pen drives’ en los cuales se había realizado un proceso sistemático de colección de información correspondiente a los correos electrónicos privados de numerosas personas vinculadas a la actividad política entre otros”.

Según consta en dicho pronunciamiento fiscal, Caamaño afirma que estos hechos de donde se obtuvo información se dieron con el objetivo de producir inteligencia ilegal en los términos del artículo 4 inc. 2 de la ley 25.520, ya que no hay existencia de orden judicial alguna que hubiese requerido dicha práctica y, por lo tanto, que la misma había sido obtenida ilegalmente violando las más elementales garantías y derechos constitucionales y las normas vigentes. También que se perpetraron infracciones a la ley 26.388, en concreto los delitos tipificados en los artículos 153 y 153 bis del Código Penal, y también incurriendo en las prohibiciones enmarcadas en el artículo 43 ter de la ley de inteligencia nacional que regulan las infracciones que se prevén en el artículo 4 inc. 2 y el artículo 5 de dicho plexo normativo.

Asimismo, nos encontramos ante la violación de la ley 25.326, de protección de datos personales. En su art. 7 inc. 3 estipula que “Queda prohibida la formación de archivos, bancos o registros que almacenen información que directa o indirectamente revele datos sensibles. Sin

perjuicio de ello, la Iglesia Católica, las asociaciones religiosas y las organizaciones políticas y sindicales podrán llevar un registro de sus miembros”. En este sentido, el art. 2 de la ley define datos sensibles como “Datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual”. En línea con lo antes expresado, la legislación internacional con raigambre constitucional, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece en el artículo 12 que: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, ni su familia, ni cualquier entidad, ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”. Resguardan los mismos derechos el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el art. 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

En este marco, el 23 de julio de 2020 la intervención de la Agencia Federal de Inteligencia realizó una presentación titulada “Amplía denuncia” en el marco de la causa 2916/20, que puso en conocimiento del hallazgo de un nuevo disco rígido en dependencias del organismo que contendría correos electrónicos de distintas personas obtenidos a partir de presuntas actividades de inteligencia ilegales. En ambos discos se encuentra información almacenada y producida para su uso en franca infracción a las acciones expresamente prohibidas por las leyes de inteligencia nacional. Allí se violaron múltiples derechos humanos, un hecho de inusitada gravedad ya que la AFI es el organismo de inteligencia más importante del SIN, y estrictamente debe ajustarse según ley “...a las previsiones contenidas en la primera parte Capítulos I y II de la Constitución Nacional y en las normas legales y reglamentarias vigentes...” (art.3 ley 25520).

Esta denuncia deja en evidencia que la AFI se valió de todas las herramientas técnicas y recursos específicos propios, como de su característica de reserva en su funcionamiento, desnaturalizando su razón de ser dentro de las instituciones democráticas y violando los principios más básicos del derecho. Por tales hechos se encuentran imputados Mauricio Macri, Gustavo Héctor Arribas, Silvia Cristina Majdalani, Darío Biorci (ex jefe de Gabinete de la AFI), Agente AFI A de identidad reservada y Agente AFI B de identidad reservada.

3.5. Espionaje a familiares del ARA San Juan

Una denuncia realizada por la interventora Caamaño dio origen a la causa FMP 8.559/2020, que se instruye en virtud del relevamiento de información obtenido de la intervención dispuesta y en cumplimiento de una diligencia judicial ordenada por el juzgado de Ramos Padilla, donde se toma conocimiento de la producción de inteligencia ilegal contra los familiares de los 44 tripulantes y personas transportadas del submarino ARA San Juan. En dicha presentación se menciona que se acreditaron tareas de seguimiento, vigilancia, acopio de información, toma de fotografías, y producción de diferentes informes y documentos a familiares, amigos y allegados de los tripulantes del submarino en la ciudad de Mar del Plata, mientras las tareas de búsqueda y rescate todavía no habían dado con los restos de la nave. Es dable destacar que el material probatorio se encontró en diferentes soportes tecnológicos utilizados en la delegación provincial de la AFI de Mar del Plata, una de las denominadas “bases históricas” -ya que su pasado represivo se registra desde momentos

previos al golpe de Estado de marzo de 1976- y actuó en conjunto con las bases del Proyecto AMBA, implementado por la AFI entre 2017 y 2018.

3.6. Inteligencia y hostigamiento sobre familiares y amigos de víctimas de la masacre de Monte

Ocurrida la masacre de San Miguel del Monte, familiares, vecinos y vecinas realizaron diversas manifestaciones y actividades públicas para reclamar justicia. Desde un principio advierten la presencia de policías sin uniforme que, de manera intimidante, los siguen y observan reiteradamente. La CPM denunció estos hechos ante el procurador general Conte Grand por la gravedad institucional que revisten los hechos, y ante el juez federal de La Plata Ernesto Kreplak, por violación de la ley nacional de inteligencia y de seguridad interior.

Estos episodios fueron denunciados el día 5 de julio de 2019. Ese día, la CPM y sus miembros, junto con familiares de víctimas realizaron la presentación del informe especial producido por la CPM a cuarenta y cinco días de la masacre de Monte. Durante el transcurso de la actividad, personas desconocidas para los familiares (luego identificadas como personal policial sin uniforme) observaban con detenimiento el desarrollo de la actividad, en clara actitud amenazante. Al mismo tiempo se movilizaban en autos particulares sin patente.

En la denuncia, la CPM manifestó que los familiares identificaron la presencia del entonces jefe de la División de Enlace Institucional de la Superintendencia de Inteligencia Criminal, Walter De La Fuente, junto a otros policías de civil de la Departamental San Vicente. De La Fuente ya había participado de reuniones con los familiares de las víctimas e incluso se acercó a ellos en diferentes momentos mostrándole su apoyo en la causa. En algunos casos lo hizo ocultando su condición de funcionario de alto rango en el área de inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo, a poco del regreso a la localidad de San Miguel del Monte de la víctima y sobreviviente de la masacre, Rocío Quagliarello, este funcionario se dirigió a su domicilio. Según los presentes en dicha oportunidad, se acercó a visitarla llevándole como obsequio un peluche y una caja de bombones, y refirió “brindar su apoyo a la familia”.

Actualmente la causa se encuentra frenada por cuestiones de competencia entre la justicia federal y provincial. Su situación será analizada por la CSJN, que definirá su jurisdicción. Esta situación es sintomática del funcionamiento de un sector de la Justicia que, ante la gravedad de estos hechos y sin haber impulsado medidas de prueba, paraliza las investigaciones en detrimento de las víctimas, en este caso, espías ilegalmente luego de la masacre de sus hijos e hijas.

3.7. Causa Dirección Nacional de Migraciones

Uno de los aspectos salientes que aparece de modo recurrente en las investigaciones judiciales mencionadas se vincula al constante flujo de información de procedencia estatal que funcionó como insumo fundamental de las actividades de inteligencia ilegal de los distintos esquemas operativos. Gran parte de las acciones se sostenían en datos de cruces de llamadas, registros migratorios, datos procedentes de bases confidenciales de la AFIP,

informes de la UIF, expedientes judiciales de carácter reservado, entre otros.

La causa 4262/2017 a cargo del juez Rodolfo Canicoba Corral investiga el seguimiento a 21 magistrados –jueces de la Corte Suprema, magistrados del fuero federal y de tribunales orales- a través del acceso irregular a sus movimientos migratorios por la vía del sistema informático de la Dirección Nacional de Migraciones. La investigación arrojó que los organismos desde donde se tramitó el mayor número de registros fueron la AFIP, el Ministerio de Seguridad, la Unidad de Información Financiera, la Policía Metropolitana, Gendarmería, Prefectura, la Policía de Seguridad Aeroportuaria, la Policía Federal y la Procuración General.

En esta misma dirección, en marzo del corriente año la actual administración de la Dirección Nacional de Migraciones denunció ante la justicia el funcionamiento durante el periodo 2016-2019 de un sistema paralelo de alertas silenciosas mediante el cual se realizó el seguimiento ingresos y egresos del país de más de 58 mil personas, sin respaldo el judicial o administrativo. El acceso al sistema de la Dirección Nacional de Migraciones se realiza a través de claves otorgadas por el organismo a distintas dependencias públicas autorizadas. Durante el periodo señalado, se multiplicó exponencialmente el número de claves otorgadas, destacándose el incremento de aquellas otorgadas a la Policía Metropolitana³⁸.

Cabe desatacar que la multiplicación de estos esquemas de circulación ilegal de información no sólo no fue advertida por las agencias estatales de inteligencia sino que, en no pocas oportunidades, ha funcionado bajo su connivencia y complicidad y se ha convertido en insumo para tareas de espionaje interno. Estos hechos, además de colisionar con lo establecido por la ley de inteligencia, constituyen una grave afectación de la privacidad y a la protección de los datos personales de las personas espiadas.

38 Desde la Dirección Nacional de Migraciones se afirmó que al comienzo de la actual gestión se identificó que la Policía de la Ciudad de Buenos Aires contaba con un total de 20.400 claves. Dato que resulta aún más sugestivo si se considera que la fuerza contaba en aquel momento con 13.000 efectivos policiales.

4. OTRAS ACCIONES DE LA CPM

La CPM ha realizado otras intervenciones en base a hechos y circunstancias de las que ha tomado conocimiento o se le ha requerido su intervención. Tal es el caso de la grave situación institucional que presenta el funcionamiento del Ministerio Público Fiscal de la provincia de Buenos Aires, en cabeza del procurador general Julio Marcelo Conte Grand. Ello en función de irregularidades, prácticas arbitrarias y actividades de inteligencia ilegal denunciadas, en particular, en la jurisdicción del Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

Asimismo, se ha realizado una presentación y participación en audiencia en el ámbito de la Comisión bicameral del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en base al funcionamiento y objetivos de la Secretaría de Análisis Integral del Terrorismo Internacional. Asimismo, la CPM ha intervenido ante el Ministerio de Seguridad de la Nación en relación a los procedimientos de investigación criminal sobre fuentes abiertas (OSINT), acciones conocidas como ciberpatrullaje.

4.1. Inteligencia ilegal y funcionamiento arbitrario del MPBA

Mediante notas remitidas a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (SCJBA), así como al Gobernador, al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a los presidentes de ambas cámaras de la Legislatura provincial y al titular de la Comisión Bicameral de Enjuiciamiento del Senado de la Provincia de Buenos Aires, la CPM informó, manifestando preocupación y solicitado medidas ante la grave situación por el funcionamiento irregular y arbitrario del Ministerio Público Fiscal del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Esto ha sido, en principio, en perjuicio de magistrados independientes de la jurisdicción.

Mediante nota 1672/2020, informamos y manifestamos la preocupación institucional respecto de los hechos puestos en conocimiento por el actualmente licenciado fiscal general de Lomas de Zamora, Enrique Ferrari. Las irregularidades funcionales de los representantes del Ministerio Público Fiscal de dicha jurisdicción denunciados por el Magistrado darían cuenta del desarrollo de investigaciones arbitrarias y selectivas por parte de funcionarios de la Unidad de Coordinación de Delitos complejos y Crimen Organizado, a cargo de Sebastián Scalera. Tales acciones habrían conllevado el involucramiento irregular de agentes de la AFI y del Ministerio de Seguridad de la Nación. Asimismo, se ha descrito un mecanismo de hostigamiento, persecución judicial y disciplinamiento instrumentado por la Procuración General ante la SCJBA. Todas estas denuncias se encuentran tramitando ante la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

En el mismo orden de ideas, el 19 de febrero del corriente año recibimos una nota de la Asociación Judicial Bonaerense (AJB) en relación a las denuncias de gravedad institucional realizadas ante la Suprema Corte provincial por Gabriel Vitale -titular del Juzgado de Ga-

rantías N° 8 de Lomas de Zamora-, en las que se detalla una serie de persecuciones mediante procedimientos de carácter ilegítimo e ilegal contra su persona y otros magistrados por parte de la Fiscalía General de ese departamento judicial y avaladas por el Procurador General de la Suprema Corte. Ante los hechos informados por la AJB, la CPM presentó un informe ante la SCJBA en el que se denunciaron: injerencias irregulares del Ministerio de Seguridad de la Nación e intentos de inclusión irregular de la figura del *arrepentido*, persecución y apertura de investigaciones penales arbitrarias en perjuicio de magistrados del fuero civil, actividades de inteligencia ilegal por parte del Ministerio Público Fiscal de Lomas de Zamora, utilización irregular de IPP “reservadas” o “secretas” para ordenar medidas investigativas sin control judicial, tales como información bancaria, informes de tráfico telefónico, datos migratorios, entre otras.

Los hechos denunciados guardan estrecha vinculación con circunstancias investigadas en la causa FLP 14149/2020 (conexa causa FLP 5056/2020 del registro del Juzgado Federal N° 2 de Lomas de Zamora), en cuanto al espionaje político e intento de direccionamiento de testimonios de arrepentidos colaborados realizado en perjuicio de los dirigentes gremiales Hugo y Pablo Moyano, entre otros; así como las presiones recibidas por el juez de Garantías Luis Carzoglio por parte del funcionario de la AFI Juan Sebastián De Stéfano (ex jefe de la Dirección de Asuntos Jurídicos), actualmente procesado.

En el caso, es de particular referencia la situación del ex fiscal de la Unidad de Delitos Complejos del Departamento Judicial de Mercedes, Juan Bidone, procesado por el delito de asociación ilícita, violación de la ley de inteligencia, coacción e incumplimiento de los deberes de funcionario público en perjuicio de diez personas; entre las acciones imputadas se encuentra la realización de actividades de espionaje político (causa FMP 88/19, a cargo del Juzgado Federal de Dolores), por la forma irregular de instruir determinadas IPP de carácter secretas, paralelas o reservadas, en el marco de la investigación por el triple crimen de General Rodríguez, en agosto de 2008.

Respecto de esa investigación judicial, una vez aceptada la competencia por la justicia federal porteña y remitido el legajo de investigación del triple crimen y la búsqueda de Pérez Corradi, Bidone conservó un legajo de investigación *reservado* de la causa, que fue tramitado sin ningún tipo de formalidad y de manera *paralela*. El Juez advirtió que dicha IPP “consiste en recopilaciones extensas –a veces de un cuerpo entero de actuaciones– de listados de llamadas diversos, sin que en ningún caso conste el decreto ni las razones formales por las cuales se formulaban dichos requerimientos”. Al respecto, el Juzgado Federal interviniente ha dicho sobre el accionar de Bidone: “en connivencia con otros imputados (...) utilizaba esas actuaciones –en legajos fiscales reservados- para reclamar información sensible sobre determinadas personas que por diferentes razones fueron objeto de distinto tipo de actividades ilícitas por parte de la organización”³⁹.

39 Ver auto de procesamiento de fecha 14/05/2019, en el marco del expediente 88/19, “D’Alessio, Marcelo Sebastián y otros s/ asociación ilícita y otro” del registro del Juzgado Federal de primera instancia de Dolores.

4.2. Presentación ante la comisión bicameral del MPF de la Nación: el caso de la SAIT

El 3 de agosto del 2020, la CPM presentó ante la Comisión bicameral permanente de seguimiento y control del Ministerio Público de la Nación una nota planteando la preocupación y agregando consideraciones respecto de los objetivos y funcionamiento de la Secretaría de Análisis Integral del Terrorismo Internacional (SAIT), creada por mediante resolución PGN 70/2018 en el ámbito de la Procuración General de la Nación. Sus titulares son Juan Manuel Olima Espel y Armando Antao Cortez. Entre sus fundamentos se encuentra “promocionar un abordaje proactivo para contribuir a la oportuna detección, interrupción y respuesta al fenómeno criminal del terrorismo y el extremismo violento”.

Al respecto se tomó conocimiento de que la SAIT participó “en una mesa de trabajo interinstitucional integrada por la Agencia Federal de Inteligencia, la Dirección de Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad, la Dirección Nacional de Migraciones y la Dirección de Investigaciones Complejas del Ministerio de Seguridad cuyo objetivo es la confección de una Estrategia nacional preventiva antiterrorista” (Informe Anual 2018 MPF: 31).

Entre las funciones y objetivo de análisis de la SAIT vinculados al fenómeno del terrorismo o el “extremismo violento” (concepto que carece de definición clara en la resolución de creación y organización interna), podemos mencionar:

Utilización de tecnologías de la información, especialmente Internet (incluida la Deep Web y la Dark Web) para radicalización, adiestramiento y reclutamiento. Vinculación de alias cibernéticos con personas físicas. Propaganda y glorificación: mensajes para contrarrestar su contenido. Radicalización en cárceles. Desarrollo de Programas de rehabilitación. Importancia de la participación de educadores y trabajadores sociales en la detección temprana de personas vulnerables a la radicalización. Involucramiento de las comunidades primarias (referentes religiosos, jóvenes líderes, programas de empresas, sociedad civil) en la prevención del extremismo violento. Elaboración de un Plan Nacional para contrarrestar el extremismo violento con perspectiva de género y la participación de jóvenes (Resolución PGN N°86/2018).

A su vez, resulta pertinente describir el contexto en el que fue creada la SAIT. En primer lugar, se produjo durante un proceso fuertemente represivo y estigmatizador de las protestas en torno a la recuperación territorial mapuche en la Patagonia, que tuvo como antecedente el conflicto entre el Pu Lof en Resistencia Cushamen y la empresa Benetton, en marzo de 2015. Así, se realizaron tareas de inteligencia ilegal desarrolladas por la Agencia Federal de Inteligencia (AFI) que culminaron con el procesamiento de un agente, dos fiscales de la Fiscalía de Esquel y dos oficiales de la Policía de Chubut⁴⁰. En el marco de esta trama irregular, las comunidades que participaron de los conflictos fueron vinculadas a la organización RAM (Resistencia Ancestral Mapuche), asociando dichas reivindicaciones como actos de terrorismo.

40 En febrero de 2017, el juez federal Guido Otranto procesó por violación de la ley de inteligencia 25.520 a los fiscales de Chubut Fernando Rivarola y María Bottini, al agente de la AFI Dante Claudio Giménez y a los policías provinciales Claudio Rodríguez y Adrián Muñoz. En el caso de ambos fiscales y los oficiales de policía, la Cámara de Casación Penal revocó el procesamiento y luego fueron sobreesidos por el juez federal Otranto, y confirmó el procesamiento del agente de la AFI, Dante Giménez.

Durante la gestión Cambiemos en 2017, en el marco de la búsqueda de Santiago Maldonado y del asesinato de Rafael Nahuel en manos de la Prefectura Naval Argentina, la entonces ministra de Seguridad de la Nación, Patricia Bullrich, exacerbó la hipótesis de la RAM como organización terrorista. La información sobre su supuesta organización y accionar fue sistematizada en una publicación realizada por el Ministerio de Seguridad y elaborada a partir de información de inteligencia⁴¹. Debemos destacar que en base a ello se denunciaron actividades de espionaje ilegal sobre la familia de Maldonado⁴². También se supo, a través de un medio de comunicación, que el Ministerio de Seguridad de la Nación denunció ante la justicia federal el hallazgo de material informático en dependencias de la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal (DNIC), que contendría el acopio de información de inteligencia sobre la RAM, supuestas personas vinculadas y otros actores relacionados al conflicto del Lof en resistencia⁴³. Esto se desarrolló en un contexto iniciado en diciembre de 2015 de contrarreforma del Sistema Nacional de Inteligencia: la modificación de la ley nacional de inteligencia (ley 27.126 que creó la AFI) y el decreto 1311/2015 (Nueva Doctrina de Inteligencia Nacional).

Por otra parte, contemporáneo a la creación del SAIT, fue modificado el sistema de defensa nacional, mediante los decretos 683/18 y 703/18, Directiva de Política de Defensa Nacional, (ambos derogados recientemente por el Presidente de la Nación mediante el 571/2020). Principalmente, los decretos otorgaban a las Fuerzas Armadas la posibilidad de actuar en forma disuasiva o efectiva ante agresiones de origen externo, sin que tales agresiones provengan de otros Estados (tal el texto del entonces derogado y nuevamente vigente decreto 727/06). Todo ello desnaturalizando y transgrediendo los límites entre seguridad interior y defensa nacional (leyes 24.059 y 23.554 respectivamente), así como los compromisos internacionales de nuestro país asumidos en la resolución 3314/74 de Naciones Unidas.

Tales antecedentes normativos mencionados, así como el conjunto de temas enunciados entre los objetivos de la SAIT y los términos utilizados para ello, denotan una estrecha familiaridad con la doctrina norteamericana de las “nuevas amenazas” y poca coincidencia con un diagnóstico certero respecto de las problemáticas del país en materia de crimen organizado. La participación de la Secretaría, en septiembre de 2018, en el taller Prevención del terrorismo y crimen transnacional, co-organizado por la Oficina Internacional para el Desarrollo, Asistencia y Capacitación del Departamento de Justicia de Estados Unidos de América y la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Argentina, evidencia dicha influencia.

Se destaca, por otro lado, el expreso contenido estigmatizante sobre el que se sostendría la tarea de diagnóstico y prevención del “extremismo violento”, que coloca a los jóvenes y a las instituciones escolares como objetivos centrales de su actividad. Sumado a la falta de una definición clara de la noción de “extremismo violento” y de un diagnóstico basado en evidencia, vuelve a cualquier individuo y/o colectivo (miembros de organizaciones sociales, opositores políticos, adversarios económicos, sindicatos, estudiantes) como susceptibles

41 “R.A.M. Informe conjunto realizado entre el Ministerio de Seguridad de la Nación y los Gobiernos de las Provincias de Río Negro, Neuquén y Chubut”. Ver en línea: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_ram_diciembre_2017.pdf

42 <http://www.laizquierdadiario.com/Denuncian-penalmente-a-Gendarmeria-por-espionaje-ilegal-a-la-familia-Maldonado-y-organismos>

43 <https://www.elcoheteealuna.com/la-mirona/>

de ser identificado como vulnerable a la radicalización. Es dable destacar que esta iniciativa se produjo en un contexto de fuerte criminalización de la protesta social por parte del Estado y que no pocas veces fue asociada al “terrorismo”.

La baja actividad que muestra el área en los informes anuales del MPF en 2018 y 2019 no permite evaluar la correspondencia con los objetivos planteados en los textos resolutivos. De todos modos, se alerta sobre la posibilidad de que tales objetivos excedan la naturaleza de las funciones atribuidas al Ministerio Público Fiscal -delineadas por el art. 120 de la CN y las leyes 24.946 y 27.148-, asemejándose a tareas de inteligencia vedadas por la norma nacional de inteligencia (ley 25.520 y modificatorias).

En función de estas consideraciones, la CPM solicitó: información circunstanciada respecto de los fundamentos, objetivos y acciones desplegadas por la SAIT desde el momento de su creación hasta la actualidad, información de todo expediente judicial iniciado por la intervención de la SAIT (número de causa, actas de iniciación de los expedientes, imputados, agente fiscal interviniente, juzgado federal o instancia judicial correspondiente, defensoría interviniente y todo otro dato que considere pertinente), e información respecto de las acciones desarrollada por la mesa de trabajo interinstitucional integrada por la SAIT, la Agencia Federal de Inteligencia, la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal del Ministerio de Seguridad, la Dirección Nacional de Migraciones y la Dirección de Investigaciones Complejas del Ministerio de Seguridad.

4.3. Protocolo de ciberpatrullaje

En abril del 2020 se realizaron observaciones al Protocolo general para la prevención policial del delito con uso de fuentes digitales abiertas –conocido como ciberpatrullaje- implementado por el Ministerio de Seguridad de la Nación.

En este marco se mantuvo una reunión con la Ministra Sabina Frederic y parte de su gabinete, y se realizaron aportes y recomendaciones para la regulación y control de las prácticas de investigación criminal en base a fuentes digitales abiertas (OSINT). Dado el contexto mundial emergido por la pandemia de COVID-19, numerosos Estados a nivel mundial han recurrido al uso de tecnología de vigilancia para rastrear la propagación del coronavirus y al almacenamiento de datos de forma masiva.

Por tales razones, la CPM entendió pertinente presentar consideraciones e informes referidos a evitar la vigilancia digital masiva y la vulneración de la normativa vigente en materia de inteligencia y datos personales, y establecer criterios y principios de actuación claros que eviten la discrecionalidad policial y procedimientos de alta intrusividad.

En el protocolo establecido por la cartera de Seguridad, la CPM fue incorporada como miembro de la mesa consultiva en base a su rol de Mecanismo de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En base a este rol, la CPM requirió a los órganos judiciales provinciales y federales con jurisdicción en la provincia de Buenos Aires que informen casos en los que se hayan iniciado investigaciones penales en base a tareas de observación de fuentes abiertas y/o ciberpatrullaje por parte de fuerzas provincia-

les como federales. El resultado de dicho relevamiento fue sistematizado y remitido a las autoridades ministeriales.

También se mantuvo una reunión con la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal, en la que se nos comunicaron las políticas rectoras para el área en esta nueva etapa de gestión.

5. DESAFÍOS ACTUALES PARA UNA REFORMA DE LA POLÍTICA DE INTELIGENCIA

La fuerte opacidad y secretismo arraigada históricamente en el sistema de inteligencia, exacerbada en la gestión del presidente Mauricio Macri, debe superarse con un debate político y social amplio que incorpore estándares democráticos para reformar una de las áreas más sensibles del Estado. Una reforma de tales características debiera orientarse a la profesionalización de la actividad de inteligencia criminal, jerarquizando aquellos problemas que atentan contra los sectores más vulnerables de la sociedad. No obstante ello, y ante las potenciales arbitrariedades y discrecionalidades intrínsecas a las actividades secretas del Estado, dicha reforma debe ser estrictamente respetuosa de las garantías constitucionales y las obligaciones y estándares internacionales en materia de derechos humanos. Algunos de los ejes fundamentales para una reforma estructural del sistema de inteligencia y sus subsistemas son:

- Redefinición del sistema de inteligencia nacional y criminal. Establecimiento de una norma específica para el sistema de inteligencia nacional⁴⁴ y el subsistema de inteligencia criminal⁴⁵ basada en sus naturalezas diferenciadas.
- Especificidad de las tareas de investigación criminal⁴⁶. Dado que la mayor parte de las arbitrariedades e ilegalidades en materia de inteligencia ilegal se vislumbran en el marco de investigaciones judiciales, debe establecerse también una norma específica que regule las facultades investigativas de las fuerzas de seguridad y de los actores judiciales, además de establecer mecanismos de contralor apropiados.
- Fortalecimiento de los mecanismos parlamentarios de control. Dotar de recursos y estructura suficiente al control y fiscalización parlamentaria, en base a los desafíos actuales. Necesidad de un eficaz control de gastos y administración de fondos de todos los organismos de inteligencia y de cada una de las FFAA y

44 Entendida como las actividades destinadas a indagar, en función de analizar información que pueda aportar resultados para contribuir a la protección de bienes jurídicos, de conformidad con la escala de priorización de políticas públicas de seguridad y defensa. Esta escala toma en consideración la inmediatez, probabilidad, importancia y consecuencias potenciales de determinadas actividades criminales (Estévez, 2005).

45 Estévez (2005) concibe conceptualmente a la *inteligencia criminal* como una confluencia entre derecho penal (teoría del delito), inteligencia (como actividades secretas del Estado y normadas por el mismo) y seguridad interior (como concepto e instrumentos organizacionales). La *inteligencia criminal* es “la aplicación de la metodología propia de la actividad de inteligencia, fundamentalmente en materia de análisis, a la actividad de seguridad pública, tanto en el nivel estratégico, como en el nivel operacional, y en el nivel táctico y de aquellas formas delictivas que por su complejidad, gravedad, reiteración y consecuencias no logran ser solucionadas eficazmente por la investigación criminal” (Ugarte, 2012: 83).

46 La *investigación criminal*, si bien tiene el mismo objetivo que la inteligencia criminal, forma parte del sistema penal y está habilitada para la búsqueda de pruebas para el esclarecimiento de un hecho delictual concreto, individualizar a él/los autores, y su posterior juzgamiento y sanción. Sus límites no le permiten contener o neutralizar los factores que facilitan la reedición, multiplicación o agravamiento de los hechos que produce una organización criminal. Esta diferenciación, desde el punto de vista conceptual, es necesaria para alcanzar doctrinas, procedimientos y órganos claramente diferenciados (Ugarte, 2014).

FFSS. Potenciar el contralor de la interceptación de comunicaciones, el control de adquisiciones de dispositivos tecnológicos para la vigilancia electrónica y digital y sus proveedores. La necesidad de una revisión profunda de los acuerdos de intercambio de información de inteligencia con otros países y el rol de las fuerzas provinciales como parte del subsistema de investigación e inteligencia criminal, entre otros grandes desafíos.

- Necesidad de un marco normativo y regulatorio específico para las tareas de inteligencia e investigación criminal en la provincia de Buenos Aires. Para ello es necesario la creación y/o reactivación de un mecanismo parlamentario de control, fiscalización y rendición de cuentas de las áreas de inteligencia e investigación criminal de las FFSS y los agentes judiciales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andersen, M. J. (2014). Estrategias penitenciarias de delegación de la violencia y tercerización del orden en el programa de gobierno intramuros. En Daroqui, A. (coord.). *Castigar y gobernar. Hacia una sociología de la cárcel. La gobernabilidad penitenciaria bonaerense* (pp. 251-277). Buenos Aires: CPM y GESPyDH.
- Asamblea General de Naciones Unidas (2002). *Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo*. Resolución A/RES/54/109. Disponible en https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_inter_repre_finan_terro.pdf
- Comisión Bicameral de Fiscalización de Organismos y Actividades de Inteligencia (2020). *Dictamen Informe de Seguimiento de la D.A.Ju.De.C.O.*
- Comisión de Determinantes Sociales de la Salud (2008). *Subsanar las desigualdades en una generación: alcanzar la equidad sanitaria actuando sobre los determinantes sociales de la salud: resumen analítico del informe final*. Organización Mundial de la Salud.
- Comisión Económica para América Latina (CEPAL) (2014). *Los datos demográficos. Alcances, limitaciones y métodos de evaluación*. Santiago de Chile: ONU.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018). *Corrupción y derechos humanos*. Resolución 1/18. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-18-es.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2014). *Libertad de expresión e Internet*. Disponible en http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_08_Internet_WEB.pdf
- CPM (2004). *Informe 2000-2004 sobre corrupción, torturas y otras prácticas aberrantes en el Servicio Penitenciario Bonaerense*. La Plata: CPM.
- CPM (2006). *Informe anual 2006*. La Plata: CPM.¹
- CPM (2010). *Informe anual 2010*. La Plata: CPM.
- CPM (2011). *Informe anual 2011*. La Plata: CPM.
- CPM (2013). *Informe anual 2013*. La Plata: CPM.
- CPM (2014). *Patear la reja. Género, encierro y acceso a la justicia: mujeres encarceladas con sus hijos en la provincia de Buenos Aires*. Buenos Aires: CPM. Disponible en <http://www.comisionporlamemoria.org/project/libro-patear-la-reja/>
- CPM (2015). *Informe anual 2015*. La Plata: CPM.
- CPM (2016). *Informe anual 2016*. La Plata: CPM.
- CPM (2017). *Informe anual 2017*. La Plata: CPM.
- CPM (2018). *Informe anual 2018*. La Plata: CPM.

¹ Todos los informes anuales de la CPM están disponibles en <http://www.comisionporlamemoria.org/project/informes-anuales/>

- CPM (2018a). *Masacre de Pergamino*. Disponible en <http://www.comisionporlamemoria.org/project/masacre-de-pergamino-2018/>
- CPM (2018b). *La salud en las cárceles bonaerenses*. Disponible en <http://www.comisionporlamemoria.org/la-salud-en-las-carceles-bonaerenses/>
- CPM (2019). *Informe anual 2019*. La Plata: CPM.
- CPM (2019b). *Masacre de San Miguel del Monte*. Disponible en <http://www.comisionporlamemoria.org/project/la-masacre-de-san-miguel-del-monte/>
- CPM (2019c). *Masacre de Esteban Echeverría*. Disponible en <http://www.comisionporlamemoria.org/project/masacre-de-esteban-echeverria-6-meses/>
- CPM (2020). *Informe anual 2020*. La Plata: CPM.
- Daroqui, A. (2014). Castigar y gobernar. *Hacia una sociología de la cárcel. La Gobernabilidad penitenciaria bonaerense*. CPM y GESPvDH. Disponible en <http://www.comisionporlamemoria.org/project/libro-castigar-y-gobernar/>
- Daroqui, A., López, A. y Cipriano García, R. (coord.) (2012). *Sujeto de castigos: hacia una sociología de la penalidad juvenil*. Rosario: Homo Sapiens. Disponible en <http://www.comisionporlamemoria.org/project/libro-sujeto-de-castigos-hacia-una-sociologia-del-sistema-penal/>
- Departamento de Salud Comunitaria e Instituto de Salud Colectiva de la Universidad Nacional de Lanús (2015), *Informe de auditoría del Sistema Penitenciario Bonaerense, 2013-2014*.
- Fonseca, C. y Cardarello, A. (2010). "Derechos de los más y menos humanos". En *Revista Horizontes Antropológicos*, Porto Alegre, año 5, N° 10, 8-25.
- Estévez, E. (2014). Reformando la inteligencia policial en la provincia de Buenos Aires. *URVIO Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, N° 15.
- Gollan, Daniel (2019). Los desafíos en salud pública. A tres años de gestión de Cambiemos en territorio bonaerense. En Kicillof, A. (et. al.). *Radiografía de la provincia de Buenos Aires* (pp. 241-260), Buenos Aires: Siglo XXI.
- Hopp, Cecilia Marcela (2017). *La criminalización de las "malas madres": de víctimas a victimarias*.
- Kreplak, Nicolás (2020). La epidemia y la injusticia. *Soberanía Sanitaria, Edición Especial, año 4 (Mayo 2020)*, 7-13. Recuperado de: http://revistasoberaniasanitaria.com.ar/wp-content/uploads/2020/06/Edicion_Especial_Pandemia.pdf
- Lorenzetti, Ricardo Luis (2017). *Justicia Colectiva*. Ed. Rubinzal Culzoni, Segunda Edición ampliada y actualizada. Santa Fe.
- Ministerio de Salud de la Nación (2006). *Manual para capacitación de codificadores de mortalidad*. Buenos Aires: Dirección de Estadísticas e Información de Salud.
- Ministerio de Salud de la Nación (2018). *Lineamientos para la atención del intento de suicidio en adolescentes*. Programa Nacional de Salud Integral en la Adolescencia y Programa Nacional de Patologías Mentales Severas y Prevalentes. Buenos Aires: Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones.

- Ministerio de Salud de la Nación (2019). *El registro de las causas de muerte y las estadísticas de mortalidad*. Buenos Aires: Dirección de Estadísticas e Información de Salud.
- Ministerio de Salud de la Nación (2020). *Guía para la certificación médica de la causa de muerte en casos de Covid-19*. Buenos Aires: Dirección de Estadísticas e Información de Salud.
- Ministerio Público Fiscal de la Nación. *Informe de Gestión del año 2019*. Disponible en https://www.mpf.gov.ar/transparencia-activa/files/2020/07/InformeAnual-2019-vs3_19-2.pdf
- Ministerio Público Fiscal de la Nación. *Informe de Gestión del año 2018*. Disponible en https://www.mpf.gov.ar/transparencia-activa/files/2019/03/Informe_Anual_MPFN-2018.pdf
- Ministerio de Seguridad de la Nación y Gobiernos de las Provincias de Río Negro, Neuquén y Chubut (2017). *Informe R.A.M.* Disponible en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_ram_-_diciembre_2017.pdf
- Organización Mundial de la Salud (OMS). *Determinantes sociales de la salud* Disponible en http://www.who.int/social_determinants/es/
- Organización de Naciones Unidas (ONU) (2014). *Principios y recomendaciones para un sistema de estadísticas vitales*. Nueva York: ONU.
- Organización Panamericana de la Salud (OPS) (2017). *Lineamientos básicos para el análisis de la mortalidad*. Washington, D.C.: OPS.
- Oteiza, Eduardo (2006). “La constitucionalización de los derechos colectivos y la ausencia de un proceso que los ampare”. En *Procesos Colectivos*. Ed. Rubinzal Culzoni. Santa Fe, Argentina, 2006.
- Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) (2020). *Morir en prisión: fallecimientos bajo custodia y responsabilidad estatal*. Buenos Aires, Cuadernos PPN, N° 13.
- Registro Nacional de Casos de Tortura (RNCT) (2012). *Informe anual 2012*.²
- Registro Nacional de Casos de Tortura (RNCT) (2015). *Informe anual 2015*.
- Registro Nacional de Casos de Tortura (RNCT) (2019). *Informe anual 2019*.
- Ugarte, J. M. (2012). “*Hacia una doctrina de inteligencia criminal*” en Cuadernos de Seguridad N° 15. Buenos Aires: Ministerio de Seguridad de la Nación. Disponible en http://www.minseg.gov.ar/sites/default/files/Publicaciones/Cuadernos_Seguridad_15.pdf.
- Ugarte, J. M. (2014). Panorama de la inteligencia criminal latinoamericana. Desarrollo, dilemas y dificultades. *URVIO Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, N° 15.
- Ugarte, J. M. (2016). Actividad de inteligencia en América latina: características, fortalezas, debilidades, perspectivas de futuro. *Revista Política y Estrategia* N° 127, pp. 37-74.
- UNICEF (2018). *Justicia Juvenil. Investigación sobre medidas no privativas de la libertad, y alternativas al proceso judicial en la Argentina*. Disponible en <https://www.unicef.org/argentina/media/3511/file/Justicia%20Juvenil.pdf>
- Zaffaroni, R., Alagia, A. y Slokar, A. (2005). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Ediar.

² Todos los informes anuales del RNCT están disponibles en <http://www.comisionporlamemoria.org/project/informe-rnct/>



Anexos

LISTADO DE PERSONAS FALLECIDAS BAJO CUSTODIA DEL ESTADO O POR USO LETAL DE LA FUERZA EN 2020

178 personas fallecidas en 2020 bajo custodia del SPB

	Apellido	Nombres	Órgano judicial a cargo	Departamento judicial
1	Aguilar Ramos	Antonio	Tribunal Oral Criminal 1	Junín
2	Alegre	Nahuel Alberto	Tribunal Oral Criminal 5	Quilmes
3	Alvarado Montenegro	Luis Leandro	Juzgado de Ejecución Penal 1	Morón
4	Chirico Smith	Jonathan Gerardo	Juzgado de Ejecución Penal 1	La Matanza
5	Espinoza Valiela	Ramón	Tribunal Oral Criminal 3	Lomas de Zamora
6	Ferreira Sanchez	Remigio José	Juzgado de Ejecución Penal 2	Bahía Blanca
7	Freites Favilla	Hugo	Tribunal Oral Criminal 5	Quilmes
8	Gamon Portal	Ruben	Juzgado de Ejecución Penal 1	La Matanza
9	Genelli Verbawede	Julio Gastón	Juzgado de Ejecución Penal 3	Lomas de Zamora
10	Gómez	Fabián Leonardo Enrique	Juzgado de Garantías 3	Moreno - Gnral. Rodríguez
11	González Corvalán	Ernesto Jesús	Tribunal Oral Criminal 1	La Plata
12	Huasupoma Barrueta	Jean Jairo	Juzgado de Ejecución Penal 3	Lomas de Zamora
13	Lagos Vera	Juan Alexis	Juzgado de Ejecución Penal 2	Morón
14	Magan Santillán	José Alberto	Juzgado de Ejecución Penal 1	Mercedes
15	Méndez Barrios	Matias Emanuel	Juzgado de Garantías 6	San Isidro
16	Rodriguez Villareal o Villareal	Ramón Nahuel	Juzgado de Ejecución Penal 1	Morón
17	Silvera Gimenez	Sergio Gustavo	Tribunal Oral Criminal 1	Mar del Plata
18	Soria Leguizamon	Nicolás	Juzgado de Ejecución Penal 1	Lomas de Zamora
19	Torres Olivera	Héctor Alberto	Juzgado de Ejecución Penal 2	San Isidro
20	Achingo Farias	Daniel	Tribunal Oral Criminal 2	San Isidro

21	Acosta Bustos	Francisco Sabino	Juzgado de Ejecución Penal 1	Zárate - Campana
22	Acosta Rodriguez	Angel Bautista	Juzgado de Ejecución Penal 1	Trenque Lauquen
23	Aguero Treperesqui	Silvio Matías	Juzgado de Garantías 3	Morón
24	Aldalvez Luna	Roberto Daniel	Tribunal Oral Criminal 1	Morón
25	Alderete Albero	José Santos	Tribunal Oral Criminal 4	Quilmes
26	Andino	Eugenio Candido	Juzgado de Ejecución Penal 1	San Nicolás
27	Andrada	Miguel Ángel	Juzgado de Ejecución Penal 1	Quilmes
28	Arboleya Tello	Carlos Alberto	Juzgado de Garantías 3	Mercedes
29	Arce Rolón	Victor Martín	Juzgado de Ejecución Penal 1	Morón
30	Arévalo Rojas	Ramiro Julián	Tribunal Oral Criminal 10	Lomas de Zamora
31	Argaña Romero	Oscar	Juzgado de Ejecución Penal 3	San Martín
32	Argañaraz Escalante	Roberto	Juzgado de Ejecución Penal 3	Lomas de Zamora
33	Arrua Fernandez	Juan Carlos	Tribunal Oral Criminal 4	San Martín
34	Artola Nuñez	José Alberto	Juzgado de Ejecución Penal 1	Lomas de Zamora
35	Atampiz Heredia	Juan	Juzgado de Ejecución Penal 2	Lomas de Zamora
36	Avalos	Karen	Juzgado de Ejecución Penal 1	La Matanza
37	Avalos Ramirez	Carlos	Tribunal Oral Criminal 2	Mercedes
38	Baez Rolón	Victor	Juzgado de Ejecución Penal 1	Morón
39	Barbosa o Barboza	Sabino	Juzgado de Ejecución Penal 1	La Plata
40	Benítez Gómez	Esteban Gastón	Juzgado de Ejecución Penal 1	Mercedes
41	Blanco Romero	Alberto Federico	Juzgado de Ejecución Penal 1	Mercedes
42	Bonel De Antoni	Marcelo Omar	Tribunal Oral Criminal 8	Lomas de Zamora
43	Bonilla Mielles	Victor	Tribunal Oral Criminal 5	La Plata
44	Borile Ferrari	Angel Rafael	Tribunal Oral Criminal 1	Morón
45	Brandan Alderete	Rosendo Casimiro	Juzgado de Ejecución Penal 1	San Martín
46	Britez Vargas	Emigidio Osvaldo	Juzgado de Ejecución Penal 2	La Matanza
47	Brow	Oscar Alfredo	Tribunal Oral Criminal 4	La Plata
48	Brum Mendez	Francisco	Tribunal Oral Criminal 4	Lomas de Zamora
49	Burgos González	Andrés Héctor	Juzgado de Ejecución Penal 2	La Matanza
50	Calibar Velazquez	Ruben Ismael	Juzgado de Ejecución Penal 1	Mercedes
51	Campuzo Villegas	Rafael	Juzgado de Garantías 3	San Nicolás

52	Cano Ruíz Díaz	Raul Alberto	Juzgado de Ejecución Penal 1	Mercedes
53	Cardozo Maciel	Luis	Juzgado de Ejecución Penal 2	Lomas de Zamora
54	Carhuavilca de la Cruz	Renzo Andrés	Tribunal Oral Criminal 4	San Martín
55	Castillo Perez	Jorge Santiago	Juzgado de Ejecución Penal 1	Quilmes
56	Cauteruccio Baigorria	Ernesto	Tribunal Oral Criminal 7	San Isidro
57	Ceballos Mendoza	Roberto	Juzgado de Ejecución Penal 2	La Plata
58	Cejas Cabello	Oswaldo Ariel	Tribunal Oral Criminal 2	Morón
59	Cejas Enriquez	Angel Ernesto	Tribunal Oral Criminal 4	La Plata
60	Chamorro	Pablo Ezequiel	Juzgado de Garantías 2	San Martín
61	Chaparro Burgueño	Raúl Oscar	Juzgado de Ejecución Penal	San Nicolás
62	Cisneros Jimenez Del Pino	Angel David	Juzgado Responsabilidad Penal Juvenil 1	La Plata
63	Colman Dávalos	Nelson Javier	Tribunal Oral Criminal 3	San Isidro
64	Concha Luna	Jorge Ezequiel	Juzgado de Ejecución Penal 2	Lomas de Zamora
65	Conti Veron	Héctor Ricardo	Juzgado de Ejecución Penal 1	San Martín
66	Correa Merlo	Ricardo Daniel	Juzgado de Ejecución Penal 3	Lomas de Zamora
67	Correa Sanchez	Florentino Leónidas	Tribunal Oral Criminal 3	Lomas de Zamora
68	Corvera Herrera	Jorge Eduardo	Juzgado de Ejecución Penal 2	Lomas de Zamora
69	Coscarelli de Andrea	Eduardo Marcelo	Tribunal Oral Criminal 3	La Plata
70	Crause Lara	Nicolás Nahuel	Juzgado de Ejecución Penal 1	Quilmes
71	Cuello Rojas	Jorge Omar	Tribunal Oral Criminal 2	Mercedes
72	Cymbalisti Ortiz	Oswaldo Luis	Tribunal Oral Criminal 4	Mercedes
73	Davila Rojas	Brisa Rafaela	Juzgado de Ejecución Penal 1	Mar del Plata
74	De la Cruz Pereyra	Americo	Juzgado de Ejecución Penal 2	Mar del Plata
75	Díaz Arias	Nestor Oscar	Juzgado de Ejecución Penal 1	Bahía Blanca
76	Díaz Duran	Claudio Gastón	Juzgado de Ejecución Penal 2	Lomas de Zamora
77	Díaz Soto	Lucas Manuel	Juzgado de Ejecución Penal 3	Lomas de Zamora
78	Dos Santos Freyro	Victor Rubén	S/D	La Plata
79	Elizondo	Juan Carlos	Juzgado de Garantías 3	San Isidro
80	Espinosa Fernández	Rodolfo Elisendo	Tribunal Oral Criminal 2	Dolores
81	Fagundez Ayala	José	Tribunal Oral Criminal 2	Lomas de Zamora

82	Farías Barraza	Juan Carlos	Juzgado de Ejecución Penal 2	La Plata
83	Fernández Martínez	Omar Alejandro	Juzgado de Ejecución Penal 1	Lomas de Zamora
84	Fernández Naranjo	Adrián Facundo	Juzgado de Ejecución Penal 1	Zárate - Campana
85	Ferreyra Denis	Julio Ernesto	Juzgado de Ejecución Penal 2	San Isidro
86	Ferreyra Silva Rodríguez	Diego Andrés	Juzgado de Ejecución Penal 1	La Plata
87	Figueredo Levian	Emiliano Nelson	Tribunal Oral Criminal 5	Morón
88	Figuroa	Julio Héctor	Juzgado de Ejecución Penal	Zárate - Campana
89	Frete Verón	Víctor	Juzgado de Ejecución Penal 1	La Matanza
90	Gallardo Bordón	Jorge Marcelo	Juzgado de Ejecución Penal 2	Morón
91	Gallo Tristano	Carlos Emilio	Juzgado de Ejecución Penal 2	Morón
92	Gambardella Otero	Jesús Marcelo Sebastian	Juzgado de Ejecución Penal 2	Lomas de Zamora
93	García Falivene	Patricia	Juzgado de Ejecución Penal 1	Dolores
94	Garecco Cossentino	Mauro Daniel	Juzgado de Ejecución Penal 2	La Plata
95	Gauna Castillo	Carlos Ariel	Juzgado de Ejecución Penal 2	San Martín
96	Gómez	Nicolás Gustavo	Juzgado de Ejecución Penal 2	Lomas de Zamora
97	Gómez Achaval	Leandro	Juzgado de Ejecución Penal 1	Lomas de Zamora
98	González	Mauro Alejandro	Juzgado de Garantías 3	La Matanza
99	Gonzalez Galeano	Juan Esteban	Tribunal Oral Criminal 1	Quilmes
100	Gonzalez Lopez	Juan Ramón	Juzgado de Ejecución Penal 1	Quilmes
101	Gramajo	Daniel Roberto	Tribunal Oral Criminal 7	San Isidro
102	Hernandez Salas	Miguel Ángel	Tribunal Oral Criminal 3	Morón
103	Juarez Barrios	Juan Domingo	Juzgado de Ejecución Penal 1	Quilmes
104	Labaronnie Bries	Jorge Luis	Tribunal Oral Criminal 2	Azul
105	Lagnado Gutierrez	Horacio	Juzgado de Garantías 3	San Isidro
106	Lazarte Gorosito	Miguel Leonor	Juzgado de Ejecución Penal 1	Quilmes
107	Ledesma	Miguel Ángel	Juzgado de Ejecución Penal 2	La Matanza
108	León Benitez	Walter Javier	Tribunal Oral Criminal 5	San Martín
109	Lezcano Rodríguez	Juan Alberto	Juzgado de Ejecución Penal 3	Lomas de Zamora

110	Loyou Lacania o Loyola Ocoña	Guillermo	Juzgado de Garantías 2	Necochea
111	Luciani Espindola	Marcos	Juzgado de Garantías 2	San Isidro
112	Luna Caren	Jorge Mario	Juzgado de Garantías 3	La Matanza
113	Luna Molina	Carlos Mario	Juzgado de Ejecución Penal 3	Lomas de Zamora
114	Maidana Benitez	Robustiano	Juzgado de Ejecución Penal 2	La Plata
115	Mansilla Lencina	Paula Andrea	Juzgado de Ejecución Penal 3	San Martín
116	Martínez Cruz	Micaela Ana-bela	Juzgado de Ejecución Penal 1	La Plata
117	Mauri Calabrese	Héctor Alberto	Juzgado de Garantías 3	Mercedes
118	Melagine Gandara	María Delia	Juzgado de Ejecución Penal 3	Lomas de Zamora
119	Melián Paz	Santiago Felipe	Tribunal Oral Criminal 1	San Isidro
120	Meza Aguilar	Ismael Antonio	Juzgado de Ejecución Penal 2	Mercedes
121	Meza Palacios	Eduardo Lisandro	Juzgado de Ejecución Penal 1	La Matanza
122	Miglionico Acosta	Cristian Sebastián	S/D	Mar del Plata
123	Montenegro Yori	Victor Alejandro	Tribunal Oral Criminal 4	La Plata
124	Morello Piccioni	Marcelo	Juzgado de Garantías 1	Morón
125	Moreno Zelaya	Luis Oscar	Juzgado de Ejecución Penal 1	San Isidro
126	Morfil Aguero	Rubén Clementino	Juzgado de Garantías 3	La Plata
127	Nervi Ríos	Victor Daniel	Juzgado de Garantías 1	Lomas de Zamora
128	Ocampo Nyberg	Gabriel Adrián	Juzgado de Ejecución Penal 2	Lomas de Zamora
129	Paez	Rodrigo Hernán	Juzgado de Ejecución Penal 1	Morón
130	Pajón Villavicencio	Fabián Héctor	Juzgado de Garantías 2	Quilmes
131	Paredes Gomez	Ricardo Florencio	Juzgado de Ejecución Penal 1	San Isidro
132	Paz Dominguez	Jacinto Antonio	Juzgado de Ejecución Penal 1	San Martín
133	Peralta Gutiérrez	Eduardo Rodolfo	Juzgado de Garantías 1	La Matanza
134	Pereyra Amarilla	Javier Luis	Tribunal Oral Criminal 4	La Plata
135	Perez Ramos	Francisco Javier	Juzgado de Ejecución Penal 2	Lomas de Zamora
136	Porcel De Peralta Diaz	Emilio	Juzgado de Ejecución Penal 1	Morón
137	Prado Vacca	Javier Eduardo	Tribunal Oral Criminal 4	San Martín

138	Presentado Gonzalez	Ana María del Carmen	Juzgado de Ejecución Penal 2	Mar del Plata
139	Procs Guerrero	Hugo	Tribunal Oral Criminal 5	La Plata
140	Quinteros Ramirez	Nicolás Damián	Juzgado de Garantías 3	San Martín
141	Ramirez Acuña	Luis Marcelo	Juzgado de Garantías 3	Mercedes
142	Recalde Barrios	Francisco	Juzgado de Ejecución Penal 1	San Isidro
143	Resquín Ocampo	Luis Alberto	Tribunal Oral Criminal 9	Lomas de Zamora
144	Rey	Federico Rodrigo	Juzgado de Ejecución Penal 1	Lomas de Zamora
145	Ribolli Segui	Juan Pablo	Juzgado de Garantías 3	Bahía Blanca
146	Rios Fredes	Ricardo Santiago	Tribunal Oral Criminal 2	Mar del Plata
147	Robaina Jaques	Nelson Andrés	Juzgado de Ejecución Penal 1	Mar del Plata
148	Rodríguez Herrera	Raúl Ricardo	Tribunal Oral Criminal 3	Mercedes
149	Rodríguez López	José Luis	Juzgado de Ejecución Penal 1	Lomas de Zamora
150	Rodriguez Moyano	Ángel Néstor	Juzgado de Garantías 1	La Matanza
151	Rodríguez Raffo	Luis María	Juzgado de Ejecución Penal 1	Quilmes
152	Rodriguez Uboldi	Jorge Oscar	Juzgado de Garantías 2	San Isidro
153	Rojas Gamboa	Lucas Gabriel	Juzgado Correccional 4	Lomas de Zamora
154	Ronchetti Saucedo	Nicolás	Juzgado de Garantías 3	San Nicolás
155	San Martín Retamal	Pedro Simón	Juzgado de Ejecución Penal 2	Bahía Blanca
156	Sanchez Alvarez	Daniel	Tribunal Oral Criminal 6	San Martín
157	Sánchez Barros	Enrique Horacio	Juzgado de Ejecución Penal 1	Mercedes
158	Sanchez Villafañe	Matías Carlos Sebastián	Juzgado de Ejecución Penal 2	San Martín
159	Santillan Araoz	Walter Emiliano	Tribunal Oral Criminal 8	Lomas de Zamora
160	Saraco Medina	María Fernanda	Juzgado de Ejecución Penal 1	La Matanza
161	Serrano Enriquez	Matias Joel	Juzgado de Ejecución Penal 2	Mar del Plata
162	Skulski Larrosa	Cristian Andrés	Tribunal Oral Criminal 3	Quilmes
163	Solis Cantini	Avelino	Juzgado de Ejecución Penal 2	San Martín
164	Solis Olima	Jorge Daniel	Juzgado de Ejecución Penal 1	Dolores
165	Somma Bonifacio	Salvador Alberto	Juzgado de Ejecución Penal 2	La Plata
166	Sosa	Manuel Alberto	Tribunal Oral Criminal 1	Lomas de Zamora
167	Sosa Escobar	Luis Alberto	Juzgado de Ejecución Penal 2	La Matanza

168	Tabarez Moreno	Miguel Esteban	Juzgado de Ejecución Penal 1	Mercedes
169	Ticona Mamani	Juan Carlos	Tribunal Oral Criminal 2	La Matanza
170	Tito Ojeda	Juan	Juzgado de Garantías 4	La Plata
171	Torres Canteros	Juan Carlos	Juzgado de Ejecución Penal 2	Lomas de Zamora
172	Vallejos López	Rodolfo Adrián	Juzgado de Garantías 6	San Martín
173	Verón	Luciano Ezequiel	Juzgado de Ejecución Penal 1	La Plata
174	Vilche Morinigo	Luis Gerardo	Juzgado de Ejecución Penal 1	San Martín
175	Villareal Ponce	José	Juzgado de Ejecución Penal 2	La Plata
176	Wilches Olivera	Fernando Jesús	Juzgado de Ejecución Penal 1	Bahía Blanca
177	Yapura	Jorge Eduardo	Juzgado de Ejecución Penal 2	Lomas de Zamora
178	Zuleta Cequeira	Miguel Ángel	Juzgado de Ejecución Penal 1	San Nicolás

19 personas fallecidas en 2020 en comisarías bajo custodia de la policía bonaerense

	Apellidos	Nombres	Comisaría
1	Alarcón	Emiliano Amilcar	La Matanza Noroeste 1 (San Justo)
2	Barcos	Oscar Daniel	Moreno 1
3	Barroso	Michel Nazareno Emmanuel	General Rodríguez 1
4	Berga García	Cristian Emanuel	Marcos Paz
5	C.	M. A.	Destacamento Villa Astolfi
6	Cisneros	Eduardo Maximiliano	Malvinas Argentinas 1 (Gran Bourg)
7	Dávila	Raúl Ricardo	Chascomús
8	Díaz	Alexis Ariel	Avellaneda 2
9	Figueroa	Luis Eduardo	Ensenada 3 (El Dique)
10	Ledesma	Marcos Ezequiel	Lanus 9 (Villa Caraza)
11	Moreno	Javier Alfredo	Merlo 4
12	Nieva	Ezequiel Gastón	Lanus 9 (Villa Caraza)
13	Olmos Maciel	Gabriel Ezequiel	Lanus 1
14	Parra Cardona	Héctor Fabio	San Isidro DDI
15	Pouyanes	José María	Azul 1
16	Rodríguez Assimonnitti	Néstor Gabriel	Avellaneda 3 (Dock Sud)
17	Sanabria Romero	Néstor David	Quilmes 2 (Bernal)
18	Sotomayor	Lucas Eduardo	Avellaneda 1
19	Tamier	Hernán Roberto	Lanus 4 (Remedios de Escalada)

2 jóvenes fallecidos en 2020 en centro de detención bajo custodia del OPNyA

Apellido	Nombres	Centro	Órgano judicial a cargo	Departamento judicial
Soraire	Lucas	Pablo Nogués	Juzgado de Garantías del Joven 1	La Matanza
Saucedo	Gonzalo Nazareno	Almafuerte	Juzgado de Responsabilidad Juvenil 2	San Isidro

218 personas fallecidas en 2020 en el marco de internaciones por razones de salud mental

	Apellido	Nombres	Órgano judicial a cargo	Departamento judicial
1	Aguada	Cesar Anibal	Juzgado Civil y Comercial 1	San Martín
2	Agüero	Karina Verónica	Juzgado de Familia 1	Mercedes
3	Agüero	Marta Pilar	Juzgado Civil y Comercial 13	Lomas de Zamora
4	Ahumada	Sebastián Maximiliano	Juzgado Civil y Comercial 6	La Plata
5	Álamo	María Milagros	Juzgado de Familia 1	S/D
6	Albornoz	Ana Delia	Juzgado de Familia 1	Lomas de Zamora
7	Alcalde	Héctor Antonio	Juzgado de Familia 1	Mercedes
8	Alemañy	Joana Fabiana	Juzgado de Familia 8	Morón
9	Alfaya	Jorge	S/D	S/D
10	Álvarez	Elena Mercedes	Juzgado de Familia 8	La Plata
11	Amendolara	María Cristina	Juzgado de Familia 4	San Martín
12	Andrade	Carlos Augusto	Juzgado de Familia 4	San Martín
13	Andrea	Julio Bernardo	S/D	S/D
14	Apaolaza	Juan Manuel	Juzgado de Familia 5	La Plata
15	Arias	Rómulo Lucas	Juzgado de Familia 4	La Plata
16	Baldéz	Juana del Carmen	Juzgado de Familia 1	Lomas de Zamora
17	Barbalarga	Hugo David	Juzgado Civil y Comercial 20	La Plata
18	Barquini	Graciela Rosa	Juzgado de Familia 3	Lomas de Zamora
19	Basisty	Mirta Susana	Juzgado de Familia 1	Morón
20	Basualdo	Leonor Felisa	Juzgado Civil y Comercial 2	San Martín
21	Batán de Cazenave	Omar	Juzgado de Familia 11	Lomas de Zamora
22	Bazán	Luisa Esther	Juzgado de Familia 4	La Plata
23	Bazán	Leonarda del Carmen	Juzgado de Familia 1	San Isidro
24	Beltrán	Gustavo Sergio	Juzgado Civil y Comercial 4	Morón
25	Bengolea	Mercedes Margarita	Juzgado de Familia 4	San Martín
26	Benítez	Rubén Enrique	Juzgado de Familia 2	San Isidro
27	Benítez	Graciela Beatriz	Juzgado de Familia 4	Lomas de Zamora
28	Bezeguirian	Elsa Nazaret	Juzgado Civil y Comercial 7	Morón

29	Borrachia	Marcelo Ariel	Juzgado de Familia 4	La Matanza
30	Borrazas	Marta Haydee	Juzgado de Familia 3	Morón
31	Brizuela	Beatriz Norma	Juzgado de Familia 1	San Martín
32	Bursztyn	Bernardo	S/D	S/D
33	Buyutti	Lionel Walter	Juzgado de Familia 1	Zárate - Campana
34	Cáceres	Genaro	Juzgado Civil y Comercial 19	La Plata
35	Cacharani	Elsa	Juzgado de Familia 4	Lomas de Zamora
36	Calabro	Domingo Luis	Juzgado de Familia 2	Morón
37	Callari	Ariel Oscar	Juzgado de Familia 2	Morón
38	Cardozo	Cesar Osvaldo	Juzgado de Familia 2	Mercedes
39	Carpintero	Mónica Graciela	Juzgado de Familia 1	Morón
40	Carrasco	Roberto	Juzgado de Familia 2	San Martín
41	Carriaga	Luis Antonio	Juzgado de Familia 8	Morón
42	Casal	Raquel Elena	Juzgado Civil y Comercial 2	San Martín
43	Castaño	José Gabriel	Juzgado de Familia 11	Lomas de Zamora
44	Chaparro Burgueño	Raúl Oscar	Juzgado de Ejecución Penal 0	San Nicolás
45	Chirico	Blanca Rosa	Juzgado de Familia 2	Lomas de Zamora
46	Colley	Ingrid María	Juzgado de Familia 4	San Isidro
47	Comellas	Olga	Juzgado de Familia 2	San Isidro
48	Coquiz	Haidee	Juzgado Civil y Comercial 6	San Isidro
49	Coria	Jesús Darío Emiliano	S/D	S/D
50	Cortínez	Jorge Eduardo	Juzgado de Familia 5	San Martín
51	Corvaro	Miguel Ángel	Juzgado de Familia 5	Morón
52	Dalla Rosa	Horacio	Juzgado Civil y Comercial 19	La Plata
53	Dalmasso	Delia María	Juzgado de Familia 5	San Isidro
54	Daruich	Felisa	Juzgado de Familia 6	Mar del Plata
55	De San José	Luis Raúl	Juzgado de Familia 2	Zárate - Campana
56	Díaz	Ramona del Valle	Juzgado Civil y Comercial 8	San Martín
57	Díaz	Alberto Reynaldo	Juzgado de Familia 1	Mercedes
58	Elizondo	Juan Carlos	Juzgado de Garantías 3	San Isidro
59	Escalante	Ramona Graciela	Juzgado Civil y Comercial 5	Mercedes
60	Espinoza Valiela	Ramón	Tribunal Oral Criminal 3	Lomas de Zamora
61	Estévez	Juan Manuel	Juzgado Civil y Comercial 1	San Martín
62	Fernandez	Marcelino	S/D	S/D
63	Fernández	Juan José	Juzgado Civil y Comercial 12	Morón
64	Fernández	Amado	S/D	S/D
65	Ferrando	Guillermo Oscar	Juzgado Civil y Comercial 2	San Martín

66	Ferreyra	Alberto Daniel	Juzgado de Familia 6	Morón
67	Figuroa	Marcelo Gustavo	Juzgado de Familia 2	Morón
68	Fortunato	Fabrizio Augusto	Juzgado de Familia 1	San Martín
69	Fraga	Margarita del Valle	Juzgado de Familia 1	Lomas de Zamora
70	Franchini	Ema	Juzgado de Familia 2	Mercedes
71	Gaccione	Salvador Francisco	Juzgado de Familia 8	Morón
72	Galván	Germán Hugo	Juzgado de Familia 4	La Plata
73	Gandini	Oscar Hugo	Juzgado Civil y Comercial 2	Junín
74	García	Mario	S/D	S/D
75	García Ramos	Juan Antonio	Juzgado Civil y Comercial 9	San Isidro
76	Gasti	Emma Alicia	Juzgado de Familia 4	San Isidro
77	Gauna	Delia Marta	Juzgado de Familia 5	La Plata
78	Gigena	Egidio	S/D	S/D
79	Giménez	Marcelo Alberto	Juzgado de Familia 5	La Plata
80	Giordano	Edith Faustina	Juzgado Civil y Comercial 10	Mercedes
81	Gómez	Nelly Esther	Juzgado de Familia 3	Lomas de Zamora
82	Gómez	Julio Oscar	Juzgado de Familia 2	Mercedes
83	Gonzalez	Ana María	Juzgado de Familia 3	Lomas de Zamora
84	González	Oscar Cosme	Juzgado Civil y Comercial 1	San Martín
85	González	Edgardo Hugo	Juzgado de Familia 2	Zárate - Campana
86	González	Ayelén Rocío	Juzgado de Familia 4	San Martín
87	Gonzalez Lopez	Juan Ramón	Juzgado de Ejecución Penal 1	Quilmes
88	Gudeli	Dominga	Juzgado de Familia 9	Lomas de Zamora
89	Guenin	Mabel Norma	Juzgado Civil y Comercial 6	San Isidro
90	Guido	Filomena Alicia	Juzgado de Familia 2	San Isidro
91	Gutiérrez	Ramón Eduardo	S/D	S/D
92	Heredia	Irma Nélica	Juzgado Civil y Comercial 6	Lomas de Zamora
93	Hernandez	María Ester	S/D	S/D
94	Hernández	Rosa Celia	Juzgado de Familia 5	La Plata
95	Hernández	María Concepción	Juzgado de Familia 3	Lomas de Zamora
96	Hernando	Pedro David	Juzgado de Familia 2	Mercedes
97	Herrera	Aurora Clementina	Juzgado de Familia 4	La Plata
98	Ibañez Coronel	Higinia Alejandra	Juzgado de Familia 1	Lomas de Zamora
99	Iurevich	Elisa Isabel	Juzgado Civil y Comercial 8	La Plata
100	Jaruf	Juan Carlos	Juzgado Civil y Comercial 12	Morón
101	Jordanoff	María Elena	Juzgado de Familia 1	San Isidro
102	Juárez	José Nerio	S/D	S/D
103	Kinzler	Amalia Cristina	Juzgado de Familia 5	Lomas de Zamora

104	La Rosa	Daniel Alberto	Juzgado de Familia 4	La Matanza
105	Larrosa	Luis Daniel	Juzgado de Familia 2	Zárate - Campana
106	Leiva	Ricardo	S/D	S/D
107	Lescano	Jorge Alberto	S/D	S/D
108	Lindman	Nicolás Alberto	Juzgado de Familia 11	Lomas de Zamora
109	Lobos	Francisco Solano	Juzgado de Familia 1	Mercedes
110	López	Tomás Alberto	Juzgado de Familia 2	Mercedes
111	López	Gustavo Javier	S/D	S/D
112	López	Alejandro César	S/D	S/D
113	Lorca	Manuel Enrique	Juzgado de Familia 1	Morón
114	Mamani	Cristina Beatriz	Juzgado de Familia 7	Lomas de Zamora
115	Manero	Edgardo Rubén	Juzgado de Familia 4	La Plata
116	Maria	Miguel Angel	Juzgado de Familia 2	San Martín
117	Martini	Roberto Juan	Juzgado de Familia 2	Lomas de Zamora
118	Maya Piñeyro	Rodolfo	Juzgado de Familia 6	San Martín
119	Medina Castillo	Mariano Néstor	Juzgado de Familia 2	Morón
120	Meisen	Catalina	Juzgado Civil y Comercial 3	Lomas de Zamora
121	Mendoza	Oscar Mario	Juzgado de Familia 3	San Isidro
122	Mensi	Daniel	Juzgado de Familia 8	La Plata
123	Merlo	Inocencio Rodolfo	Juzgado de Familia 6	Lomas de Zamora
124	Meyer	Carlos Arnoldo	S/D	S/D
125	Meza	Jesús Alberto	Juzgado Civil y Comercial 1	Mercedes
126	Midhlic	Mercedes	S/D	S/D
127	Molina	Graciela Mabel	Juzgado de Familia 2	Lomas de Zamora
128	Molina	Damaso	Juzgado Civil y Comercial 2	San Martín
129	Monzón	Claudia Graciela	Juzgado de Familia 6	Morón
130	Moreira	Ezequiel	S/D	S/D
131	Moreno	Esther Dominga	Juzgado de Familia 6	San Martín
132	Morini	María Rosa Ester	Juzgado de Familia 5	Lomas de Zamora
133	Muñoz	Ofelia Neris	Juzgado de Familia 5	La Plata
134	Nano	Antonia	Juzgado Civil y Comercial 2	Morón
135	Neves	Hector Horacio	Juzgado Civil y Comercial 1	San Martín
136	NN o María		Juzgado Civil y Comercial 12	Lomas de Zamora
137	Noschesi	Félix Ángel	Juzgado de Familia 2	Morón
138	Obregón	Jorge Luis	Juzgado Civil y Comercial 5	San Martín
139	Ocrogligh	Gladys Mabel	Juzgado de Familia 7	Morón
140	Olivera	Pablo Daniel	S/D	S/D
141	Ortiz	Palbina Nélide	Juzgado de Familia 8	La Plata
142	Ostrolencki	Ariel Gustavo	Juzgado Civil y Comercial 10	Lomas de Zamora

143	Osuna	Marcelo Marcial	Juzgado Civil y Comercial 3	Azul
144	Otamendi	Ángela María	Juzgado de Familia 4	Lomas de Zamora
145	Ozga	Ana María	Juzgado de Familia 5	San Martín
146	Pablo	Susana Magdalena	Juzgado de Familia 6	San Martín
147	Páez	Francisco José	Juzgado de Familia 4	San Martín
148	Palacio	Dora Justina	Juzgado Civil y Comercial 4	San Martín
149	Paladino	Luisa Celia	Juzgado Civil y Comercial 5	Morón
150	Pan Pereyra	Paola Susana	Juzgado de Familia 6	Morón
151	Pardo	Carmen	Juzgado de Familia 1	San Isidro
152	Paredes	Jorge Darío	S/D	S/D
153	Paz Dominguez	Jacinto Antonio	Juzgado de Ejecución Penal 1	San Martín
154	Peluso	Alba Sonia	Juzgado de Familia 11	Lomas de Zamora
155	Pereyra	Mónica Susana	Juzgado de Familia 5	San Isidro
156	Pérez	Fernando Luis	Juzgado de Familia 4	La Plata
157	Pesoa	Basilia	Juzgado de Familia 5	Lomas de Zamora
158	Pflaumer	Beatriz Elsa	Juzgado Civil y Comercial 1	Morón
159	Piccolo	Stella Maris	Juzgado de Familia 4	La Matanza
160	Piriz Belmonte	Eduardo Joaquín	Juzgado Civil y Comercial 7	Morón
161	Pittaluga	Roberto Armando	Juzgado Civil y Comercial 9	San Isidro
162	Porcel	Miriam Silvina	Juzgado Civil y Comercial 13	Lomas de Zamora
163	Porcel De Peralta Diaz	Emilio	Juzgado de Ejecución Penal 1	Morón
164	Pratt	Claudio Marcelo	S/D	S/D
165	Puntorero	Yolanda Isabel	Juzgado Civil y Comercial 7	Mercedes
166	Ramírez	José Tito	S/D	S/D
167	Recce	Oscar Ruben	Juzgado de Familia 5	La Plata
168	Roccatagliata	Beatriz Irma	Juzgado Civil y Comercial 1	Lomas de Zamora
169	Rodriguez	Maria Celestina	S/D	S/D
170	Rodríguez	María Esperanza	Juzgado de Familia 6	San Martín
171	Rodríguez	Irma Leonor	Juzgado de Familia 2	Mercedes
172	Rojas	Jorge Aníbal	Juzgado de Familia 10	San Martín
173	Roldán	Stella Maris	Juzgado Civil y Comercial 11	San Isidro
174	Roldán	Ángela Jorgelina	Juzgado de Familia 5	La Plata
175	Romero	Evaristo Eduardo	Juzgado de Familia 4	La Plata
176	Romero de Jesús	Sin dato	Juzgado Civil y Comercial 11	Lomas de Zamora

177	Romito	Ángela Carmen	Juzgado Civil y Comercial 3	Lomas de Zamora
178	Rosales	María Cristina	Juzgado Civil y Comercial 12	Lomas de Zamora
179	Ross	Nélida Susana	Juzgado Civil y Comercial 10	Morón
180	Rudzinski	José Juan	Juzgado de Familia 6	Lomas de Zamora
181	Ruíz	Jorge Matías	Juzgado de Familia 5	La Plata
182	Saavedra	Roberto	S/D	S/D
183	Saavedra	Héctor Oscar	S/D	S/D
184	Sánchez	Carlos Alberto	S/D	S/D
185	Sandobal	Silvia Graciela	Juzgado de Familia 4	La Matanza
186	Sanvitale	Silvia Graciela	Juzgado de Familia 5	San Isidro
187	Scutti Bertolotti	Susi Nora	Juzgado de Familia 4	San Martín
188	Seoane	Carlos Alberto	Juzgado de Familia 2	Morón
189	Silva	María del Carmen	Juzgado de Familia 5	La Plata
190	Solis Cantini	Avelino	Juzgado de Ejecución Penal 2	San Martín
191	Soria	Jorge Mario	S/D	S/D
192	Sousa Neto	Ana María	S/D	S/D
193	Stern	Julio Eduardo	Juzgado de Familia 6	Morón
194	Suárez	Beatriz Helena María	Juzgado Civil y Comercial 1	Morón
195	Tamay	Margarita	Juzgado de Familia 4	La Plata
196	Tapia	Néstor Oscar	S/D	S/D
197	Tapia Tapia	Rosa Ester	Juzgado de Familia 6	San Martín
198	Tegli	Claudio Gabriel	Juzgado Civil y Comercial 10	San Martín
199	Tévez	Carlos Humberto	Juzgado de Familia 1	Mercedes
200	Tito Ojeda	Juan	Juzgado de Garantías 4	La Plata
201	Tona	Horacio	S/D	S/D
202	Torreiro	Guillermo Ruben	Juzgado de Familia 4	Lomas de Zamora
203	Torres	Roberto Oscar	Juzgado de Familia 8	La Plata
204	Torres	Mónica Elisabet	Juzgado de Familia 5	La Plata
205	Torres Canteros	Juan Carlos	Juzgado de Ejecución Penal 2	Lomas de Zamora
206	Treglia	Elena Graciela	Juzgado de Familia 12	Lomas de Zamora
207	Trolli	Elena	Juzgado de Familia 2	San Isidro
208	Vanin	Gabriela Alejandra	Juzgado Civil y Comercial 3	Lomas de Zamora
209	Varela	Manuel	Juzgado de Familia 4	San Martín
210	Varela	Luna Rosario	Juzgado de Familia 2	Lomas de Zamora
211	Vargas	Raquel María G.	Juzgado Civil y Comercial 3	Lomas de Zamora
212	Vázquez	María Cristina	Juzgado de Familia 9	Lomas de Zamora
213	Velázquez	Ceferino	Juzgado de Familia 9	Morón

214	Venavidez	Ramón Román	Juzgado Civil y Comercial 2	San Isidro
215	Vera	Héctor Rubén	S/D	S/D
216	Villaverde Ibáñez	Ilve	Juzgado Civil y Comercial 1	Mercedes
217	Zapata	María Ester del Valle	Juzgado de Familia 11	Lomas de Zamora
218	Zeballos	Gustavo Nicolás	S/D	S/D

123 personas fallecidas por uso letal de la fuerza

	Apellidos	Nombres	Municipio
1	Adobatto	Lucas Leonel	Moreno
2	Aguirre	Guillermo Damián	Moreno
3	Albarracin	Brian	Esteban Echeverría
4	Álvarez	Matías Adrián	Quilmes
5	Ares	Angel	Lobos
6	Arias	Diego	Berazategui
7	Arzamendia	Diego Nicolás	Berazategui
8	Barrientos	Alexis Ezequiel	Tres de Febrero
9	Barrientos	Daniel Jorge	Lomas de Zamora
10	Barrios	Lucas David	Avellaneda
11	Barrios	Matias Gustavo	José C. Paz
12	Borda	Gonzalo Daniel	La Matanza
13	Bulacios	Ricardo	Morón
14	C.	R. E.	Moreno
15	C.	C. O.	Moreno
16	Cardozo	Alejandro	La Matanza
17	Cardozo	Jonathan Damián	La Matanza
18	Carrazan	Elias Dan Andrés	Merlo
19	Ceballo Otero	Nahuel Alejandro	Zárate
20	Cevallo	Horacio Eduardo	Almirante Brown
21	Cohener	Julio César	La Matanza
22	Corbalán	Ezequiel	San Nicolás
23	Corvalan	Alan Joel	Florencio Varela
24	Costilla	Néstor Ramón	La Plata
25	D. P.	P. F.	Malvinas Argentinas
26	Da Silva	Nicolás	Lomas de Zamora
27	Della Mónica	Jerónimo Ezequiel	La Matanza
28	Díaz	Emiliano	Lomas de Zamora
29	Duarte	Daniel Alejandro	Tres de Febrero
30	Escobar	Eric Daniel	Berazategui
31	Espindola	Alejandro	La Matanza
32	Farías	Santiago Ezequiel	Merlo
33	Fernández	Lucas Matías	La Plata
34	Figueroa	Juan David	Quilmes

35	Florencio	Diego Omar	Malvinas Argentinas
36	Galván	Rafael Angel Alberto	Almirante Brown
37	García	Damián	Berazategui
38	Gatica	Alexis Leonardo	La Matanza
39	Gauto	Ezequiel Ariel	Almirante Brown
40	Gómez	Javier Sebastián	José C. Paz
41	Gómez	Maximiliano Nahuel	Almirante Brown
42	Gómez	Maximiliano Leonel	La Matanza
43	Goñi	Ariel Fernando	Almirante Brown
44	Guerreño	Walter Emilio	Lanús
45	Ifrán	Kevin	Ensenada
46	Iturralde	Augusto Oscar	Berazategui
47	Ledesma	Florencia Abigail	José C. Paz
48	Leguizamón	Fernando Matias Ezequiel	Quilmes
49	Lezcano	Guillermo Horacio	San Martín
50	Li Donni	Juan José	Pilar
51	López	Brandon Uriel	Pilar
52	López	Leandro Alexis	San Nicolás
53	Lorenzo	Martinez	Baradero
54	Lucero	Alexis	Moreno
55	Lugo	Federico Alejandro	Esteban Echeverría
56	Lulich	Felipe	Pehuajó
57	Luna	Ángel	San Pedro
58	M.	J. A.	Sin dato
59	M. L.	O. E.	La Matanza
60	Maidana	Alan	Berazategui
61	Malpede	Fernando Daniel	Lomas de Zamora
62	Manaszczuk	Jorge Maximiliano	Lanús
63	Mansilla	Marcelo Fabián	Lomas de Zamora
64	Martinez	Ángel Hernán	Almirante Brown
65	Medina	Jonathan	La Matanza
66	Melgar	Kevin Joel	Lanús
67	Mereles	Rodolfo Mario	Avellaneda
68	Milei	Damián	La Plata
69	Monge	Diego Nicolás	Malvinas Argentinas
70	Monsalvo	Kevin Ariel	Almirante Brown
71	Monte	Daniel Alejandro	Avellaneda
72	Morales	Ismael	Lomas de Zamora
73	Muñoz	Maximiliano Alejandro	Merlo
74	Nuñez	Cristian Matias	Florencio Varela
75	Nuñez Gauto	Epifanio	La Plata
76	Obes	César Alejandro	La Matanza
77	Obregón	José Rodolfo	La Plata
78	Ortigoza	Roberto	Quilmes
79	Padilla	Jorge Gabriel	Tres de Febrero

80	Parra	Rodrigo Daniel	Morón
81	Pereyra	Héctor Matias	Malvinas Argentinas
82	Pérez	Silvio Nicolás	San Martín
83	Pérez	Ezequiel	Pilar
84	Plaza	Javier Rolando	José C. Paz
85	Pompa	Yamil Nicolás	Almirante Brown
86	Quinteros	Diego	San Andrés de Giles
87	R.	J. L.	Sin dato
88	R. D.	J. A.	Sin dato
89	Ramos	Juan Guillermo	Avellaneda
90	Rial	Ulises	San Nicolás
91	Ríos	Matias Ezequiel	La Plata
92	Rojas	Brenda Aylén	Pehuajó
93	Romero	Brandon Neron	Mar del Plata
94	Romero	Juan Francisco	Almirante Brown
95	Romero	Leonel	Quilmes
96	Ruiz	Pablo Alberto	José C. Paz
97	Sánchez	Guillermo	Lomas de Zamora
98	Sandoval	Federico Agustín	Quilmes
99	Santucho	Santiago	José C. Paz
100	Sayes	Pedro Alberto	San Martín
101	Segovia	Cristian	Quilmes
102	Segovia	Walter Dario	Merlo
103	Segovia	Francisco	La Plata
104	Sin dato	Sin dato	Esteban Echeverría
105	Sin dato	Sin dato	Lanús
106	Sin dato	Sin dato	Lanús
107	Sin dato	Sin dato	Moreno
108	Sin dato	Sin dato	Moreno
109	Sin dato	Sin dato	Quilmes
110	Sin dato	Sin dato	Moreno
111	Sin dato	Sin dato	La Matanza
112	Sin dato	Sergio Maximiliano	San Isidro
113	Sin dato	Sin dato	Almirante Brown
114	Sin dato	Sin dato	La Plata
115	Temprano	Axel Ezequiel	Florencio Varela
116	V. P.	R. J	La Matanza
117	Vallejos	Alejo Gabriel	Esteban Echeverría
118	Vargas	Juan Cruz	Mar del Plata
119	Vargas	Antonio Oscar	La Matanza
120	Vera	Mauro Agustín	La Matanza
121	Verón	Lucas Nahuel	La Matanza
122	Villagra	Germán Daniel	Tres de Febrero
123	Villagrán	Julio Antonio	Moreno

MI CARA
MI ROPA
MI BARRIO
NO SON
DELITO

PRIMER INFORME

**VIOLENCIA INSTITUCIONAL DE LAS
FUERZAS DE SEGURIDAD HACIA LAS
NIÑECES Y JUVENTUDES DE LA MATANZA**



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	462
ANTECEDENTES.....	463
Políticas de niñez y juventud en La Matanza	463
El Observatorio de violencia institucional de las fuerzas de seguridad hacia las niñeces y juventudes de La Matanza	465
La Comisión Provincial por la Memoria	465
Convenio marco de cooperación	466
INFORME SOBRE VIOLENCIA INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD HACIA LAS NIÑECES Y JUVENTUDES DE LA MATANZA	467
Consideraciones generales.....	467
Lineamientos metodológicos.....	467
Dinámica territorial de la violencia institucional de las fuerzas de seguridad en los barrios de La Matanza: la voz de jóvenes y referentes comunitarios.....	470
Libros de comisarías	481
CONSIDERACIONES FINALES.....	486

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe es el resultado de la labor conjunta entre el Observatorio de Violencia Institucional, perteneciente al Consejo Local de Promoción y Protección de Derechos de la Niñez de La Matanza, y la Comisión Provincial por la Memoria (CPM), en su carácter de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura de la provincia de Buenos Aires, designado conforme lo dispuesto por el art. 22 inc. H de la ley N° 26.827. Pretende dar cuenta del estado de situación de la problemática de violencia institucional ejercida por las fuerzas de seguridad hacia las niñeces y juventudes del partido de La Matanza.

Esta producción preliminar incluye tres fuentes de observación de la violencia policial: la dinámica territorial en los barrios del municipio, recuperando la voz de lxs jóvenes y de lxs referentes de los territorios relevados (tanto de organizaciones sociales como de equipos técnicos del SIPP), las situaciones singulares identificadas a través del relato de experiencias propias o de terceros, y los libros de comisarías del distrito.

El escrito se estructura en una primera instancia dedicada al contexto en el que se inscribe este documento; luego se presenta el informe propiamente dicho que incluye consideraciones generales, lineamientos metodológicos y resultados del relevamiento efectuado; por último se proponen conclusiones provisionales con el objetivo de seguir aportando en la construcción de la agenda pública.

II. ANTECEDENTES

A. Políticas de niñez y juventud en La Matanza

La Matanza es el municipio más extenso del conurbano, con una superficie total de 325,71 kilómetros cuadrados. Está dividida en 16 localidades y cuenta con una población de 2.260.000¹ habitantes, de los cuales el 24,6% son niñxs, el 9,6% adolescentes, y el 12% jóvenes (hasta 24 años).

En materia de trabajo en niñez y juventud, La Matanza tiene una importante trayectoria. Las organizaciones sociales que surgen en el territorio durante la crisis social y política que se vivió en el país en las décadas de los 80 y los 90 fueron vanguardia en la protección y promoción de derechos y el antecedente de la implementación a nivel municipal de las políticas públicas destinadas a esta población.

Con la creación del Consejo del niño y el joven de La Matanza en el año 2002, y la conformación del Sistema integral de promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes (SIPPD) en el año 2007, el distrito inicia un recorrido que posiciona fuertemente a la niñez en la agenda pública.

La Matanza cuenta desde el año 2007 con un Consejo local de promoción y protección de derechos de la niñez, organismo de carácter autárquico, promovido por la ley 13.298. El Consejo Local es un espacio multisectorial en el cual participan diferentes actores estatales y no estatales para la concertación de acciones y políticas de escala local. El trabajo es organizado en comisiones (salud, educación, penal, protección de derechos, niñez y juventud) desde una perspectiva integral e intersectorial y en el marco de la corresponsabilidad.

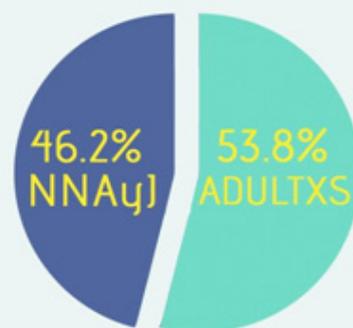
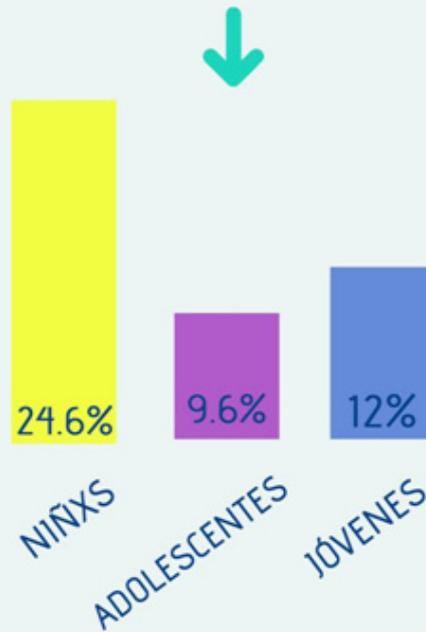
¹ Datos obtenidos de Las condiciones de vida de La Matanza (2018). Informe de la encuesta anual sobre las condiciones de vida en el distrito. Subsecretaría de Ciencia, Tecnología y Políticas educativas de la Municipalidad de La Matanza.



325.71 KM²
SUPERFICIE TOTAL

16 LOCALIDADES

POBLACIÓN TOTAL
2.260.000



B. El Observatorio de violencia institucional de las fuerzas de seguridad hacia las niñeces y juventudes de La Matanza

En el marco del trabajo llevado adelante en el año 2017 desde la comisión penal del Consejo Local, se impulsó la creación del Observatorio de violencia institucional de las fuerzas de seguridad hacia la niñez en un contexto atravesado por políticas neoliberales que, en materia de seguridad, agudizaron las situaciones de violencia institucional de forma notoria, especialmente hacia niñeces y juventudes de los barrios más populares.

Como antecedente fundamental al Observatorio, podemos mencionar una experiencia de trabajo articulado, promovido desde el Consejo Local y llevado adelante por la Defensoría General del Departamento Judicial de La Matanza, el Centro de Referencia Penal Juvenil (actualmente CESOC), el Servicio Local, el Programa Envión y la Dirección de Derechos Humanos municipal (actualmente Subsecretaría de DDHH). En 2012, estos actores implementaron el Registro de apremios ilegales, aportando información al Banco de datos de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, a cargo de la Defensoría de Casación Penal de la provincia de Buenos Aires.

El Observatorio de violencia institucional de La Matanza se consolida en el año 2018 y busca visibilizar las prácticas violatorias de derechos que ejercen las fuerzas de seguridad sobre niños, niñas y jóvenes de nuestros barrios; es, además, la primera experiencia de un observatorio conformado en el marco de un Consejo Local dedicado a intervenir sobre este problema.

Actualmente, el Observatorio no solo continúa cooperando con el banco de datos de la Defensoría de Casación sino que, mediante la implementación de un instrumento de registro anónimo de prácticas, cuenta con una base de datos propia a escala local que desde la investigación-acción entra en diálogo con otros para ampliar la mirada y el abordaje de la violencia institucional.

C. La Comisión Provincial por la Memoria

La Comisión Provincial por la Memoria posee 20 años de experiencia como organismo público, autónomo y autárquico que promueve e implementa políticas públicas de memoria y derechos humanos. Sus objetivos y líneas de trabajo expresan el compromiso con la memoria del terrorismo de Estado y la promoción y defensa de los derechos humanos en democracia.

Desde sus inicios, la CPM, creada por resolución legislativa de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires 2117 de 1999 y ratificada por ley provincial 12.483 del 13 de julio de 2000, generó instancias de encuentro entre el Estado y la sociedad civil, desplegando acciones en todo el territorio de la Provincia y luego en todo el país; partió de la premisa de considerar a la memoria como un campo plural en permanente conflicto y bregó por la transmisión y apropiación de una memoria ejemplar que iluminara la lucha por los derechos humanos en el presente.

En este sentido, las premisas básicas de autonomía y autarquía, plasmadas en sus leyes de creación, son inspiración permanente de las acciones institucionales y políticas que ha venido impulsando este organismo a lo largo de estos años. Por tratarse de una experiencia pionera en el país, el modelo institucional que le dio origen sirvió de referencia para la creación de comisiones en otras provincias del territorio nacional.

Desde 2002, la CPM monitorea lugares de encierro con el objetivo de prevenir y denunciar violaciones a los derechos humanos de las personas detenidas. De acuerdo a los lineamientos del Protocolo facultativo de la convención contra la tortura de Naciones Unidas, la CPM se constituyó en mecanismo local preexistente. En 2019 fue designada por el Consejo federal de mecanismos locales para la prevención de la tortura como

Mecanismo local de prevención de la tortura y malos tratos en la provincia de Buenos Aires, conforme lo previsto en el artículo 22, inciso h, de la ley nacional 26.827 que crea el Sistema nacional de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Desde 2005, el Comité contra la tortura de la CPM monitorea los lugares de encierro de personas adultas y de NNYA, de manera autónoma respecto de los poderes públicos, con el fin de controlar las condiciones de detención, prevenir la tortura, y exigir judicial y administrativamente el cese de los agravamientos detectados y la garantía de los derechos. En los últimos cinco años realizó 107 inspecciones a centros de detención de jóvenes y presentó 36 habeas corpus colectivos denunciando agravamientos en las condiciones materiales, la atención de la salud, régimen de vida, requisas vejatorias, acceso a educación y trabajo. Se ha constatado la violencia estatal ejercida sobre NNYA en el encierro, que se manifiesta en prácticas de tortura y/o malos tratos sistemáticos, en la medida en que persisten en el tiempo y se extienden en los diferentes dispositivos de detención. Entre 2015-2019 el Comité registró 802 hechos de tortura y/o malos tratos (un promedio de 160 por año) en 18 de los 21 centros cerrados y recepción, y 12 hechos en el centro de contención Gambier. En noviembre de 2019 publicó el informe Niñez encarcelada. Políticas para la niñez en la provincia de Buenos Aires².

En 2017 creó el programa Niñez y adolescencia orientado al monitoreo del sistema de promoción y protección de derechos, en particular la población más vulnerable que sufre el encierro por razones asistenciales. Este programa interviene también frente a la actuación de las fuerzas de seguridad contra NNYA, en articulación con el programa Justicia y seguridad democrática, creado en 2009. Entre 2018 y 2019 el programa de Niñez y adolescencia registró 16 denuncias de deficiente atención médica y 5 casos de abuso sexual en hogares convivenciales, también a cargo del OPNyA.

A su vez, el programa Producción y análisis de información (PAI) recolecta y produce datos para fortalecer diagnósticos e informes. Se trabaja con fuentes primarias y secundarias para generar información fiable, rigurosa y actualizada. En el marco de este programa funciona el Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos, creado en 2010 a partir de una iniciativa conjunta de la CPM, la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH) de la UBA. Lleva publicados 8 informes anuales³.

D. Convenio marco de cooperación

El Observatorio de violencia institucional de las fuerzas de seguridad hacia la niñez de La Matanza y la Comisión Provincial por la Memoria ya habían trabajado previamente en situaciones específicas, pero para la presentación de este informe se firmó un convenio marco entre ambos organismos. En el convenio se estableció que “Ambas partes acuerdan articular acciones conjuntas de cooperación y complementación recíproca, en torno a la promoción y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, en particular respecto a la violencia estatal desplegada contra estos por las fuerzas policiales y de seguridad”. Se aclaró además que “estas acciones de cooperación comportarán la coordinación, desarrollo y seguimiento de actividades de monitoreo territorial, diagnóstico, intervención en situaciones, capacitación, producción de informes”.

En ese marco, se elaboró el presente informe producto del relevamiento territorial e institucional, que cuenta también con el aporte de docentes y estudiantes de la Universidad Nacional de La Matanza (UNLaM)⁴.

² Ver <http://www.comisionporlamemoria.org/project/ninez-encarcelada/>

³ Ver <http://www.comisionporlamemoria.org/project/informe-rnct/>

⁴ Cátedras de práctica III y IV de Trabajo Social.

III. INFORME SOBRE VIOLENCIA INSTITUCIONAL DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD HACIA LAS NIÑECES Y JUVENTUDES DE LA MATANZA

A. Consideraciones generales

La violencia institucional entrama un conjunto de “prácticas estructurales de violación de derechos por parte de funcionarios pertenecientes a fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, servicios penitenciarios y efectores de salud en contextos de restricción de autonomía y/o libertad (detención, encierro, custodia, guarda, internación, etc.” (MinJus, 2015: 3)

La violencia institucional se organiza de forma serializada y sistemática: prácticas que van desde la detención por averiguación de antecedentes, pasando por situaciones de maltrato físico y/o psicológico, causas armadas y abuso de autoridad, hasta las situaciones extremas de tortura y muerte.

El gran abanico de modalidades de despliegue de la violencia institucional requiere un enfoque preciso para captar las intensidades de las prácticas y la forma en que ellas se encadenan para funcionar como un gran complejo de acciones que recaen sistemáticamente y de manera selectiva sobre algunxs niñxs y jóvenes. Es la herramienta central para el gobierno o control de las poblaciones que persigue el sistema penal y que estructura los eslabones de la cadena punitiva (policía, justicia y encierro) constituyendo un sistema de la crueldad que se despliega violando los derechos humanos.

Estas prácticas se acrecentaron en un contexto social, económico, político y de reforma cultural que acompañó la reformulación del rol del Estado en el marco de la restauración del modelo neoliberal durante la gestión de gobierno comprendida entre 2015 y 2019. Se estableció la idea de seguridad pública asociada unívocamente al mantenimiento del orden público; por este motivo, las políticas de Estado se formularon e implementaron en función de sostener la estabilidad y el orden del sistema. El despliegue policial persiguió como fin el gobierno de las poblaciones vulnerables, en clave de control y no de prevención del delito. Este objetivo se logra anteponiendo la seguridad del Estado a la de las personas, e implica la construcción de sujetos sociales que se señalan como responsables de la inseguridad, y la asociación de esta responsabilidad a determinados grupos sociales, como por ejemplo lxs jóvenes que habitan en los barrios más pobres de La Matanza.

No se puede pasar por alto el rol de los medios masivos de comunicación: reproducen y fortalecen una mirada punitiva y judicializante a partir de representaciones que refuerzan juicios estereotipados y estigmatizantes que colaboran en mostrar a lxs niñxs y jóvenes de los barrios vulnerables como sujetos peligrosos asociados a la delincuencia y los mercados ilegales, y por lo tanto, productores de inseguridad. Estos elementos contribuyen a la instauración de una serie de prácticas normalizadas, producto de mecanismos, formas de actuar, costumbres burocráticas, construcciones de sentido y complejos procesos de estructuración institucional de profundas raíces históricas.

B. Lineamientos metodológicos

Los objetivos que orientaron esta iniciativa proponen identificar y visibilizar el estado de situación de las prácticas de violencia institucional ejercidas por las fuerzas de seguridad hacia las niñeces y juventudes en los barrios de La Matanza, como también aquellas que se ejercen en situaciones de detención en comisarías del distrito.

Dado que cada una de estas prácticas tiene un sentido preciso, la información relevada para este informe abrevia en diversas fuentes e instrumentos de recolección: planillas de relevamiento sobre violencias de las fuerzas de seguridad en La Matanza, planillas de registro de situaciones de violencia institucional y libros de comisarías.

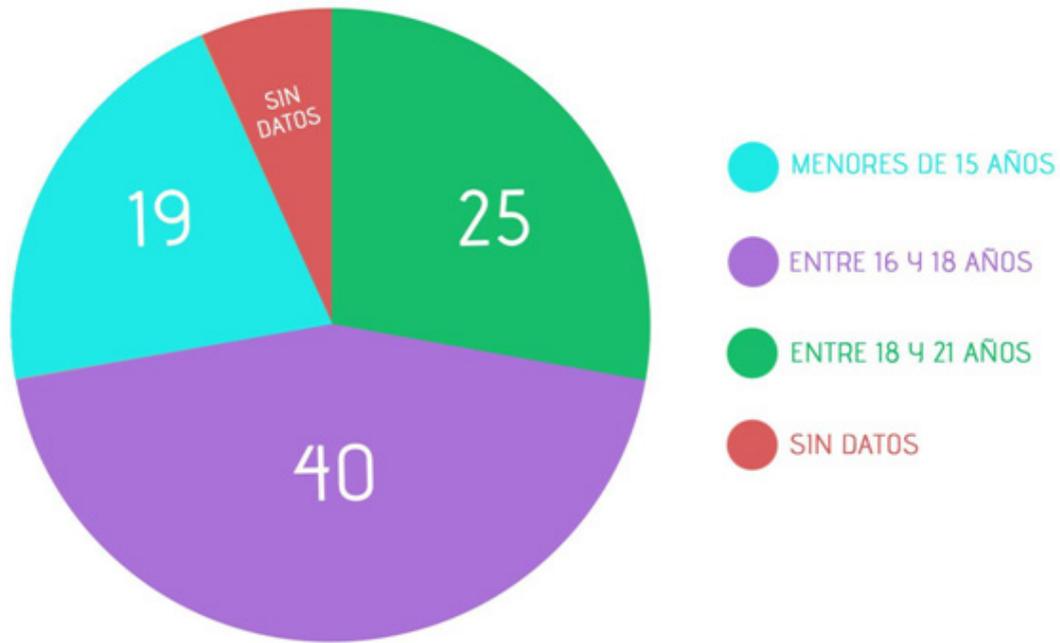
El Observatorio de violencia institucional partió de su cercanía como política pública de niñez en los barrios. Por eso, las entrevistas para los distintos relevamientos se realizaron desde la proximidad, desde la escucha y el acompañamiento cotidiano que prestan a lxs niñxs, adolescentes y jóvenes ante las reiteradas vulneraciones de derechos que se sufren en los barrios populares de nuestro distrito. En este sentido, el anclaje territorial de los actores que conformamos el Observatorio posibilitó que la información recabada reflejara los que efectivamente acontece cotidianamente. Es preciso destacar que se han tenido en consideración: el principio de autenticidad (quienes entramos en contacto con esta muestra somos miembros del Observatorio y de la CPM), y el principio ético asociado a la reserva de la información proporcionada, garantizando la confidencialidad de informantes, en especial niños, niñas, adolescentes y jóvenes entrevistados de manera anónima.

Para construir este relevamiento se realizaron entrevistas a una muestra conformada por 150 informantes clave con significativo anclaje territorial, pertenecientes a los programas Enviñon-Podes, Programa para la integración comunitaria de la infancia y la adolescencia en riesgo (PROPICIAR), Programa por chicos con menos calle y del Centro Sociocomunitario (CeSoc) del Organismo de niñez, y a 26 organizaciones socio comunitarias del distrito con un importante trabajo en materia de niñez.

La muestra se clasificó en 100 jóvenes de 12 hasta 21 años de edad inclusive vinculados al SIPPD y 50 adultxs: 26 referentes territoriales de organizaciones y 24 integrantes de los equipos técnicos de abordaje territorial del SIPPD. Cabe aclarar que el 65% de los informantes fueron jóvenes, mientras que el 35% restante fueron adultxs. Las entrevistas se realizaron en 62 barrios ubicados en 11 localidades de los tres cordones del municipio de La Matanza, barrios donde el SIPPD tiene inserción territorial. Con estas entrevistas se pretendió relevar la violencia institucional y las dinámicas barriales que se generan en los territorios.

El instrumento de relevamiento (planillas) es utilizado por el Observatorio desde sus inicios y de manera habitual, a fin de registrar por escrito las situaciones de violencia institucional vividas por niñxs, adolescentes y jóvenes de hasta 21 años de edad inclusive. Se releva el tipo de situación a registrar (tortura, prueba falsa, abuso de autoridad, condiciones de detención), la fuerza de seguridad que ejerce la práctica y el relato de los hechos por parte de la/las víctimas o terceros.

GRÁFICO 5: DISTRIBUCIÓN POR EDADES



Fuente: OVINLAM en base a los planillas de registro de situaciones de violencia institucional en La Matanza.

Para el presente informe se tomaron como muestra 90 de estas planillas, que fueron completadas entre enero de 2018 y octubre de 2019. La información fue obtenida precisamente a partir de los relatos que proporcionaron a diferentes actores del SIPPD de La Matanza 90 niños, adolescentes, jóvenes entre 16 y 18 años y jóvenes adultxs de hasta 21 años.

C. Dinámica territorial de la violencia institucional de las fuerzas de seguridad en los barrios de La Matanza: la voz de jóvenes y referentes comunitarios

TABLA 1: CANTIDAD DE CASOS SEGÚN FUERZA DE SEGURIDAD QUE CIRCULA EN EL BARRIO.

FUERZA DE SEGURIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE	PORCENTAJE DE CASOS
POLICIA BONAERENSE	142	57,96	94,67
GENDARMERÍA	73	29,80	48,67
GUARDIA URBANA	15	6,12	10,00
POLICIA FEDERAL	14	5,71	9,33
OTRAS FF.SS	1	0,41	0,67
TOTAL	245	100	163,33

Fuente: DIVINLAM en base a los planillos de relevamiento sobre violencias de los Fuerzas de Seguridad en La Matanza.

* Pregunta con respuesta múltiple

a. Las fuerzas de seguridad en los barrios

Todxs lxs entrevistadxs identificaron al menos una fuerza de seguridad circulando por su barrio, y en algunos casos reconocieron tres fuerzas diferentes. El 95% de los entrevistadxs mencionó a la policía bonaerense, el 49% mencionó la presencia de la gendarmería nacional y el 10% identificó a la guardia urbana.

La Guardia Urbana surge como un cuerpo dependiente del municipio, con funciones de prevención y presencia en la vía pública. Si bien no constituye una fuerza de seguridad en sentido estricto, las funciones que desempeña en el territorio no la diferencian de las demás y por eso se la incluyó.

b. Situaciones en las que intervienen las fuerzas de seguridad

Frente a la pregunta: generalmente ¿ante qué situaciones intervienen las fuerzas de seguridad en su barrio?, los entrevistados mencionaron 255 situaciones o casos. En casi el 41% (60 de esos casos) del total de la muestra, se trata de prácticas arbitrarias contra jóvenes. Esto se traduce en que 1 de cada 4 entrevistados

TABLA 2: SITUACIONES EN LAS QUE INTERVIENEN LAS FUERZAS DE SEGURIDAD EN LOS BARRIOS.

	RESPUESTAS	PORCENTAJE	PORCENTAJE DE CASOS
ARBITRARIEDADES A JÓVENES*	60	23,53	40,54
ROBOS	43	16,86	29,05
SOSPECHA DE COMISIÓN DE DELITO	28	10,98	18,92
CONFLICTOS ENTRE VECINXS	27	10,59	18,24
LLAMADOS DE VECINXS	22	8,63	14,86
ALLANAMIENTOS	20	7,84	13,51
VIOLENCIA DE GÉNERO/FAMILIAR	17	6,67	11,49
CONFLICTOS O DELITOS RELACIONADOS CON COMPRA/VENTA DE DROGAS	13	5,10	8,78
CONTROL VEHICULAR	7	2,75	4,73
PERSECUCIÓN	4	1,57	2,70
NO INTERVIENE	4	1,57	2,70
OTROS MOTIVOS	4	1,57	2,70
DESALOJOS	3	1,18	2,03
SIN DATOS	3	1,18	2,03
TOTAL	255	100,00	172,30

*Cacheo, averiguación de identidad, averiguación de antecedentes, reuniones de jóvenes en la vía pública (esquina, plaza, etc.)

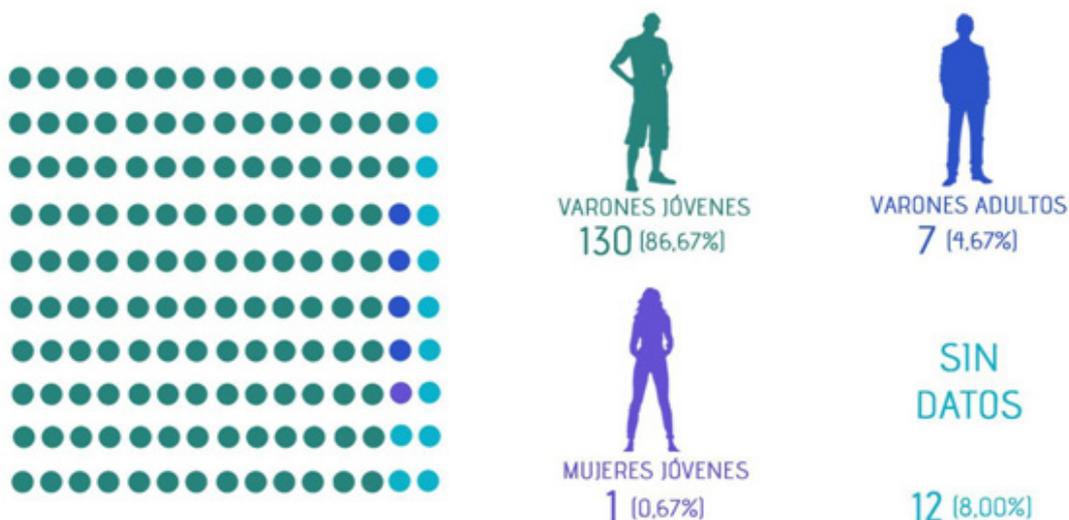
Fuente: OVINLAM en base a las planillas de relevamiento sobre violencias de las fuerzas de seguridad en La Matanza.

identificaron acciones entre las que se incluyen cacheo, averiguación de identidad, averiguación de antecedentes y reuniones en la vía pública (esquina, plaza, etc.), que no se relacionan con la prevención del delito sino con el control territorial.

Por otro lado, en el 29% se informó que las fuerzas de seguridad intervienen ante robos, en el 19% ante sospechas de comisión de delitos y en el 18% por conflictos entre vecinos.

c. Violencia institucional

De las 150 entrevistas realizadas, la totalidad de la muestra reconoció prácticas de violencia institucional en su barrio e identificó como destinatarios a varones jóvenes en un 86,67% de los casos; sólo un informante mencionó a mujeres jóvenes como víctimas más frecuentes. Sin embargo ante la pregunta ¿es frecuente que efectivos varones requisen o cacheen a NNyJ mujeres del barrio?, 1 de cada 10 entrevistadxs afirmaron que sí.



Fuente OVINLAM en base a las planillas de relevamiento sobre violencias de las fuerzas de seguridad en La Matanza.

Ante la pregunta "identifique marcando con una X las prácticas de las fuerzas de seguridad ejercidas sobre NNAyJ que ocurren en su barrio" hubo 1.031 respuestas. Es decir que en promedio cada entrevista identificó 7 tipos de esta práctica⁵, las más recurrentes: maltrato verbal, requisas, control de identidad y agresiones físicas.

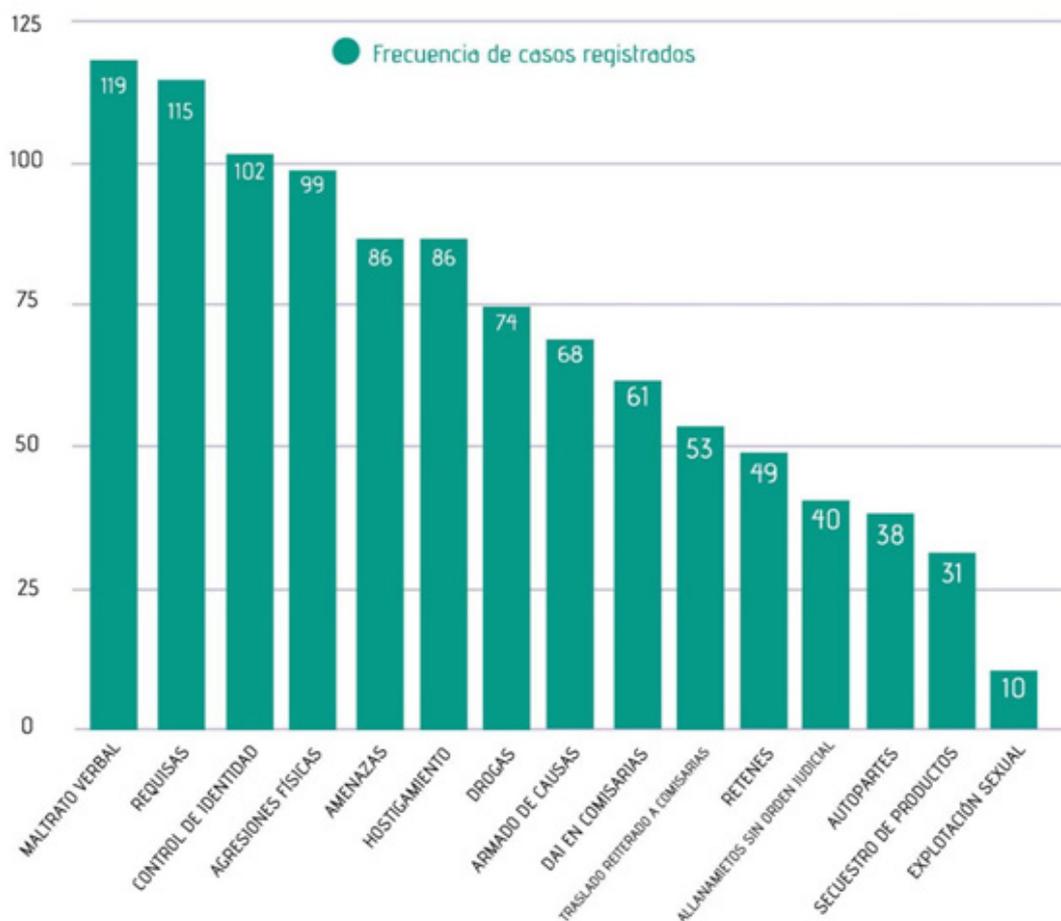
Al momento de indicar cuáles de todas las opciones marcadas son las más frecuentes, han coincidido con los tipos de violencia institucional mencionados anteriormente pero surgieron otros que no habían sido categorizados: trabajar para la policía, averiguación de antecedentes, explotación laboral (talleres), robo de marihuana.

- El maltrato verbal se mencionó en el 82% de las entrevistas.
- Las requisas se mencionaron en el 79% de las entrevistas.
- El control de identidad se mencionó en el 70% de las entrevistas.
- Las agresiones físicas se mencionaron en el 68% de las entrevistas.

Esas cuatro prácticas se mencionaron en al menos dos tercios de las respuestas. En la mitad de las respuestas se mencionaron: maltratos verbales, requisas, controles de identidad, agresiones físicas, amenazas, hostigamiento y organización de mercados ilegales (drogas).

⁵ Las opciones fueron: maltrato verbal, requisas, control de identidad, agresiones físicas, amenazas, hostigamientos, drogas, armado de causas, DAI en comisarías, traslado reiterado a comisarías, retenes, allanamiento sin orden judicial, autopartes, secuestro de productos, explotación sexual.

GRÁFICO 3: PRÁCTICAS VIOLENTAS EJERCIDAS HACIA NNAJ



Base: 150 casos. Pregunta de respuesta múltiple

Fuente: OVINLAM en base a las planillas de relevamiento sobre violencias de las fuerzas de seguridad en La Matanza.

Estas prácticas se relacionan entre sí, ya que generalmente comienzan con una intervención policial fuera de lugar y luego se desarrolla en una cadena de situaciones que expresa un disciplinamiento y control sobre el territorio donde se ponen de manifiesto las relaciones desiguales de poder. Por ejemplo, en el marco de un control de identidad infundado suele producirse maltrato verbal, requisas y agresiones físicas:

“Generalmente gendarmería te para, amenazan, te revisan y si tenés droga te golpean entre todos, esposan a los jóvenes, les pegan patadas o le dan picanazos. La gendarmería si te encuentra marihuana te obligan a que lo mastiques o te lo comas”.

Con respecto a la circulación de las fuerzas de seguridad por el territorio, contaron que suelen patrullar los barrios por la tarde y por la noche. Y, precisamente, afirmaron que las prácticas de violencia institucional ocurren con mayor frecuencia por la noche.

d. Muertes producidas por las fuerzas de seguridad

Al indagar respecto al conocimiento sobre muertes de NNAJ en manos de las fuerzas de seguridad en los últimos dos años, se observó que 69 de las 150 personas entrevistadas identifican al menos una muerte en su barrio.

Los motivos de muerte mencionados por los entrevistadxs son: enfrentamientos, enfrentamientos y persecución policial seguidos de muerte colateral, gatillo fácil ante supuesto delito, gatillo fácil por desobediencia y muerte a golpes en momento de aprehensión. A su vez, 25 de los 150 informantes refieren como motivo de muerte “gatillo fácil ante situaciones de supuesto delito”.

“Un joven de 18 años que volvía de robar, lo agarró la policía y lo mataron a golpes”.

“El policía golpeó de mala manera al niño en la cabeza y lo mató”.

e. Denuncias

De cada cuatro entrevistadxs, tres afirmaron que las prácticas de violencia institucional no son denunciadas judicialmente por las personas de su barrio. Entre los motivos para no realizar la denuncia, 43 mencionaron miedo a las represalias, 19 descreimiento de los procesos burocráticos, 18 prefirieron no decir los motivos, cuatro se refirieron a la desinformación, cinco respondieron que entendían que las prácticas policiales eran correctas (lo que denota una naturalización de la violencia), dos personas contestaron que no suelen

GRÁFICO 4: MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE DENUNCIA



¿POR QUÉ MOTIVOS NO SE DENUNCIA?



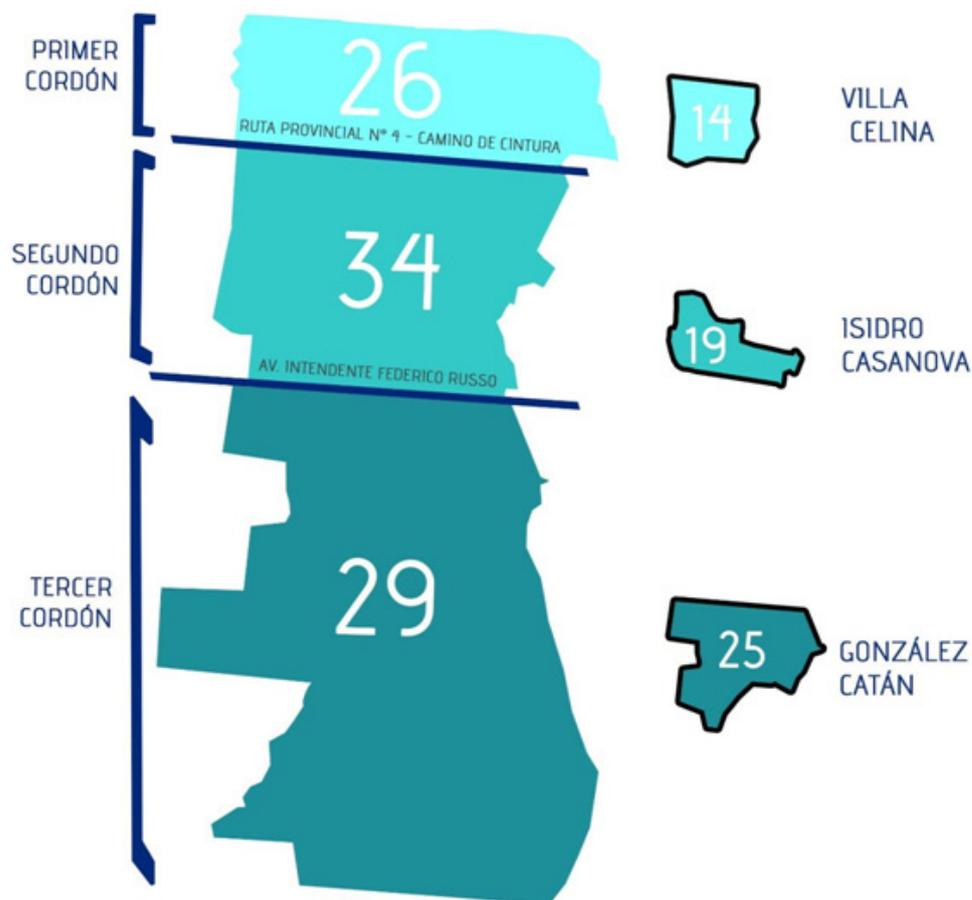
Fuente: OVINLAM en base a las planillas de relevamiento sobre violencias de las fuerzas de seguridad en La Matanza.

meterse ante hechos de violencia de las fuerzas de seguridad contra terceros, y cinco entrevistados mencionaron otros motivos como la falta de acompañamiento de adultos en el proceso de una denuncia.

“Porque hay varias familias que están arregladas con la policía y laburan con ellos, y después tenés quilombo con ellos porque la policía te entrega y ellos te ajustician y te tenés que mudar”.

“Por miedo, su tío no denunció por miedo. Quiso sacar el documento y el policía pensó que sacaría otra cosa y le pegó en la cabeza”.

GRÁFICO 6: MAPA DE LOS CORDONES EN QUE SE DISTRIBUYEN LOS TERRITORIOS DE LA MATANZA



Fuente: OVINLAM en base a las planillas de registro de situaciones de violencia institucional en La Matanza.

f. Situaciones de violencia institucional según localidades

Las localidades en donde se obtuvieron mayores registros de situaciones de violencia institucional son González Catán, Isidro Casanova y Villa Celina.

GRÁFICO 7: DISTRIBUCIÓN POR GÉNERO



Fuente: OVINLAM en base a las planillas de registro de situaciones de violencia institucional en La Matanza.

g. Violencia institucional según género

En las 90 planillas sistematizadas también se involucra a grupos de jóvenes, alcanzando una totalidad de 176 afectados por éstas prácticas. En 82 de esos registros, quienes vivieron las situaciones de violencia institucional, son adolescentes o jóvenes varones.

De todas maneras, el género de las víctimas implica una violencia particular a la que entendemos como una violencia inserta en la cultura patriarcal en la que vivimos y que no escapa al manejo de las fuerzas de seguridad. Las jóvenes han relatado situaciones de manoseo, exigencia de desnudo frente a personal masculino, negativa a tomar denuncias por desaparición de jóvenes o cambio de la carátula a estas situaciones.

“Cuando la joven es detenida y llevada al calabozo, es agredida por la policía: le insistieron para que abra las piernas para ser revisada, le pegaron cachetazos, la agarraron de los pelos y fue denigrada de manera verbal”.

“La joven es detenida por robo a mano armada. Según el relato de su madre ‘la soltaron porque la habían manoseado los policías’, agregando que no es la primera vez que eso sucede en esa comisaría. Además, se sabe que no quedó registrado su ingreso a la comisaría, por lo que no se inició una causa como consecuencia de su detención”.

h. Tipos de violencia institucional

De acuerdo a los relatos, 64 de las 90 situaciones registradas corresponden a torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes. En esta categoría, tomada del instrumento utilizado por la Defensoría de Casación de la provincia de Buenos Aires, ubicamos todas las situaciones en las que lxs jóvenes reciben alguna forma directa de maltrato físico o psicológico, tanto en circunstancias de alojamiento en calabozos como también, y en mayor medida, cuando son aprehendidxs en flagrancia, detenidxs por sospecha o

prevención, o incluso en situaciones de hostigamiento en las que ninguna de las acciones de la policía que podrían suponerse lícitas tiene lugar, especialmente en la vía pública. El registro de situaciones caracterizadas por este tipo de violencia sugiere que se trata de una práctica reiterada en el proceder de varios efectivos de las fuerzas de seguridad.

“El joven ingresa a la comisaría a las 18:30 hs. y es golpeado con puños sobre las costillas encima de la ropa, durante una hora y media. Cuando cae al suelo, le pisaron los dedos de la mano, le estiraron las orejas y le pegaron cachetazos. Luego, lo golpearon contra la pared hasta que por un impacto de su cabeza contra esta, se desmaya. Se despierta con el sonido de una picana, con la que lo amenazaron de aplicarle electrochoques. Los golpes se efectuaban mientras le mostraban con el celular fotos de otros jóvenes para que los delate”.

“Unos jóvenes en situación de calle dormían (...) cuando dos policías bajan de un auto y se aproximan hacia ellos. Uno de los policías, Jefe de Calle, los despierta aplicándoles golpes en las piernas, brazos y cara, utilizando una cachiporra. Ambos policías les decían a los jóvenes ‘mugriento’, ‘sucio’, ‘rompe candados’, ‘váyanse de acá’. Ante esa situación, los jóvenes se retiran del lugar y se dirigen a otra zona. Como consecuencia de los golpes, los jóvenes quedan con lesiones visibles”.

Por otra parte, en 43 de las 90 situaciones registradas observamos un tipo de violencia definido en términos de abuso de autoridad. Esta categoría incluye aquellas situaciones en las que los efectivos de las fuerzas de seguridad se atribuyen mayores prerrogativas de las que les corresponden legalmente, o cuando llevan adelante acciones represivas tales como sustracción de DNI, retención de teléfonos celulares, requisas, amedrentamientos; prácticas que invaden la privacidad de lxs jóvenes concibiéndolxs como presuntxs culpables de delito sin tratarse de casos de flagrancia, como también las situaciones en las que la policía actúa disparando y eventualmente matando.

“La policía ingresa al domicilio con una orden de allanamiento (de la que no dejan copia a la familia), buscan a un joven de 20 años, que no se encontraba en la vivienda. En el domicilio se encontraban su madre, y sus dos hermanos menores (de 12 y de 17 años). Al joven de 17 años se dirigen constantemente de manera violenta, con insultos y pidiéndole constantemente que ‘entregue’ a su hermano. En este allanamiento le roban un celular. A las dos semanas, realizaron otro allanamiento en el domicilio. (...) en el cual además de los policías hay personas de civil y uno de ellos pregunta en referencia al joven de 17 años ‘¿y éste quién es?’, cuando le responden que es el hermano de quién buscan le dice al policía ‘a éste me lo llevás’. Lo trasladan a la comisaría y allí lo tienen demorado unas horas mientras buscan antecedentes y luego lo dejan salir. Una semana después (...) un policía lo para y lo amenaza, diciéndole: ‘flaco, no quiero encontrarte en tu casa, porque si llego a ver, te vamos a enganchar por tu hermano’”.

Según los relatos, se registraron 12 situaciones entendidas como pruebas falsas, testigos falsos y causas armadas. Aquí, la violencia y la ilegalidad tienen que ver, en líneas generales, con un proceder corrupto porque las fuerzas de seguridad buscan intencionalmente obtener algún beneficio, dirimir cuestiones en la regulación delictiva territorial o resolver cuestiones personales.

Una práctica frecuente es la extorsión policial sobre la familia de una persona detenida, pidiendo una suma de dinero a cambio de otorgarle la libertad o no imputarla penalmente. En otras situaciones, esta violencia está asociada a la intención de generar circunstancias que justifiquen una detención, por ejemplo allanar con órdenes judiciales falsas. A partir de los relatos, inferimos que en algunos casos esta modalidad tiene el objetivo final de saldar conflictos previos entre la policía y lxs jóvenes.

“El joven que relata el acontecimiento se encontraba en la vía pública con otros dos adolescentes, uno de ellos mayor de 18 años. Son interceptados por policías y al joven menor de edad que lo acompañaba le encuentran un arma calibre 22. Le retiran el arma y luego los liberan, pero cuando se dieron cuenta de que no funcionaba (le faltaba el martillo) regresaron y subieron a los 3 jóvenes al patrullero. Luego de esto, intentaron ponerle el arma al joven mayor de 18 años, aludiendo que era él quien la portaba. Una vez en la comisaría, continúa la discusión entre los policías y los jóvenes acerca de quién tenía el arma consigo. Finalmente, luego de unas horas, los liberaron”.

“Se realiza un allanamiento en una vivienda en presencia de un joven de 14 años. La orden tenía como fin allanar una vivienda con una dirección distinta a la de la residencia en la que efectivamente se llevó a cabo el procedimiento, y que pertenece a un joven con el mismo nombre que el del joven en cuestión, pero de diferente apellido. [...] el joven fue golpeado al encontrarlo en el domicilio. Se presenta en el lugar una persona del SIPP, y ante esto un oficial manifiesta ‘paren de darle que llegó la protección de la niñez’. Varios policías grabaron el allanamiento tomando imágenes del joven. Ante el pedido de que esto cese, la policía continuó con el procedimiento y con la violencia hacia el joven, quien después fue esposado y trasladado en un patrullero, junto con otros dos adultos, hacia la comisaría (...) Antes de esto, el joven pide llevar consigo una medicación para un tratamiento médico que se encontraba realizando, pero la petición no le fue concedida”.

Se identificaron 9 agravamientos de las condiciones de detención, en las cuales lxs jóvenes se enfrentan a prácticas de violencia institucional constitutivos de torturas o malos tratos dentro de calabozos, comisarías, destacamentos policiales o penales.

“El joven es detenido y trasladado (...) cuenta que lo ‘hicieron recorrer tres comisarías’. Luego de la indagatoria, se vio obligado a pelearse con otros detenidos. Durante esa primera semana de su detención relata que tras una ‘supuesta pelea’ entre detenidos, la policía arroja en la celda en la que se encuentran alojados 12 personas y que mide aproximadamente 6 por 3 m, una bomba de gas lacrimógena, por lo cual el joven resulta desmayado y sólo es asistido por otro detenido. La familia también relata que producto de las ‘peleas’ el joven resulta con lesiones ocasionadas con facas y jamás fue asistido. Además manifiesta que le han llevado comida en un tupper, como suelen hacerlo los días lunes, y en la visita del día jueves se enteran que nunca recibió la comida, razón por la cual, siente mucha hambre, sin embargo a su familia le entregan el tupper vacío”.

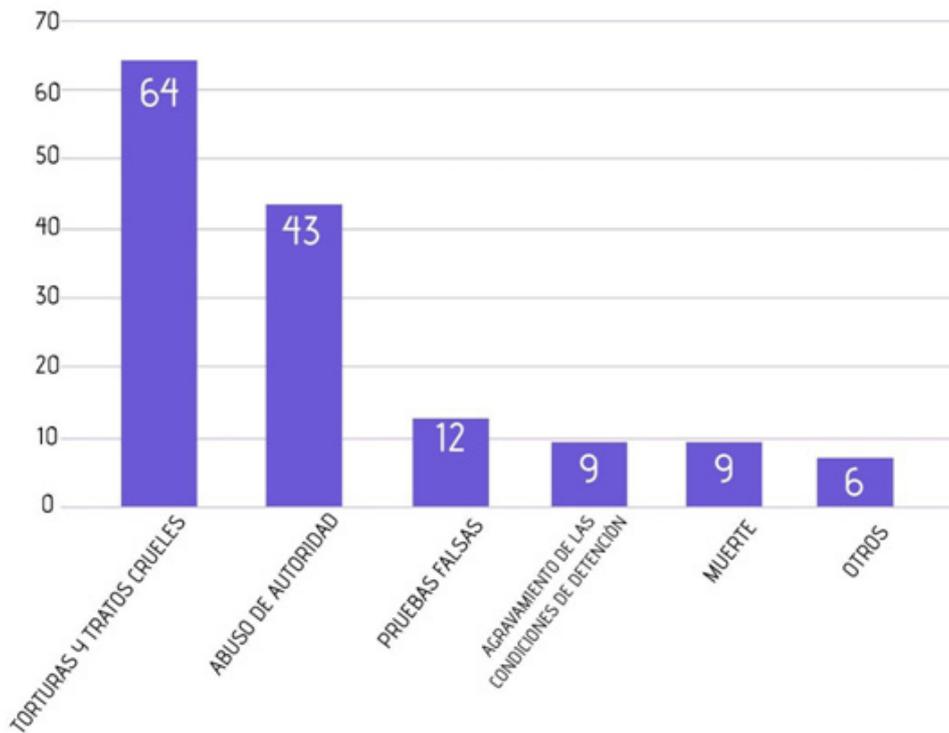
Respecto de la categoría otros, se registraron 15 situaciones de las que 9 son muertes de jóvenes en manos de las fuerzas de seguridad.

Estos hechos, relevados entre los últimos cuatro meses de 2018 y octubre del 2019, presentan todos los elementos de casos de gatillo fácil. Seis de lxs jóvenes tenían entre 16 y 20 años de edad, uno era menor de 16 años, mientras que dos jóvenes tenían 22 años. En cuatro de estas situaciones, lxs policías que disparan lo hacen estando vestidos de civil y no en el marco del ejercicio de sus funciones. En dos situaciones lxs jóvenes recibieron disparos por la espalda.

“El hecho ocurrió en el marco de una situación de robo, en la que el joven resultó asesinado por un policía vestido de civil, perteneciente a la Policía de la Ciudad. Éste le disparó al joven a quemarropa con su arma reglamentaria, mientras los vecinos justificaban y avalaban su accionar. El cuerpo del joven permaneció tirado en la vereda durante aproximadamente 5 horas, sin la debida asistencia”.

“Un oficial perteneciente a la Policía Federal, y residente del mismo barrio, mata a dos jóvenes. El padre del primero relata que los jóvenes iban caminando (...) a comprar. En el camino, se topan con una moto puesta marcha en la puerta de la casa de un agente que se encontraba dentro, sale a la calle y dispara directamente. La médica de la sala que atendió a uno de las víctimas en ese momento le dijo a su padre que su hijo murió por heridas de arma blanca en el pecho, además de los tiros por la espalda provenientes de un arma de fuego; tenía, también, una herida por una bala de goma en una de sus piernas. El otro joven recibió dos balazos (se desconoce el tipo de proyectil que se utilizó y las zonas del cuerpo en las que se produjeron las heridas). Uno de los jóvenes fue trasladado a un centro de salud donde falleció a los pocos minutos de haber ingresado mientras que el otro fue derivado a un hospital, donde también falleció a las pocas horas. La familia de una de las víctimas volvió al lugar de los hechos para intentar reconstruir lo que había sucedido. Allí, no encontró información que compruebe que los jóvenes estuviesen armados o que amenazaran contra la vida de alguna persona. Incluso hay testigos que declararon ver como el oficial mataba a los jóvenes que no atentaron contra el victimario ni sus pertenencias., mientras que quien sería el autor del hecho habría declarado que los jóvenes intentaban robarle la moto”.

GRÁFICO 8: CATEGORÍAS QUE INCLUYE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL





EN 80 DE LAS 90 PLANILLAS DE REGISTRO SE IDENTIFICÓ QUE LA FUERZA ACTUANTE ERA LA POLICIA BONAERENSE



15 SITUACIONES DE LAS 90 RELATADAS, FUERON LLEVADAS ADELANTE POR POLICÍAS QUE SE ENCONTRABAN DE CIVIL, Y NO EN EL MARCO DE SUS FUNCIONES.

Fuente: OVINLAM en base a las planillas de registro de situaciones de violencias de los fuerzas de seguridad en La Matanza.

i.- El accionar de efectivos vestidos de civil

En 15 de las 90 situaciones relevadas los policías actuaron de civil, y no en el marco de sus funciones.

“El joven fue perseguido por policías vestidos de civil quienes le dispararon en el pecho, razón por la que debió ser hospitalizado. El policía autor del disparo le dijo a la madre del joven: ‘este no me sirve (en alusión a la víctima), traeme al otro (refiriéndose al otro hijo, de 16 años) y a este lo largo”.

j. Multiplicidad de las violencias

A continuación se transcribe un relato ilustrativo de las múltiples violencias que se presentan de manera simultánea; y no son prácticas aisladas sino recurrentes.

“La policía ingresa a la casa de la cuñada de L. y no se sabe de qué manera llegan hasta allí (...). No presenta orden de allanamiento y se manifiestan de manera violenta (...) La policía estaba buscando a otro joven de igual nombre de pila. Alrededor de las 4.30 de la mañana ingresan también a la casa de L., de modo violento L. estaba durmiendo, se encontraban su papá, su hermano menor y su hermana embarazada. A L. le pegan y lo esposan y le dicen que ‘lo van a violar cuando lo lleven a la comisaría’. No dan explicaciones de por qué están allanando y permanecen 4 o 5 horas en la casa. La hermana escucha cuando uno de los policías redacta (o habla por teléfono) diciendo que ‘ingresan al domicilio persiguiendo al joven’, cuando refieren que esto no sucedió, ya que se encontraba en su casa durmiendo. Luego le toman fotos en la casa y lo llevan a la comisaría alrededor de las 9.30 hs. En la comisaría le vuelven a tomar fotos. Estas fotos las tiene la familia ya que luego aparecieron en las redes sociales, según refieren, subidas en perfiles de facebook de policías. En un momento le dicen que se prepare porque se va a ir, pero en realidad lo llevan a una oficina donde es maltratado y amenazado, acusándolo de haber matado a un compañero de ellos. Ese mismo día lo trasladan a la Alcaldía. Allí está de miércoles a domingo y el día lunes es trasladado a un centro. Manifiesta que en ambas instituciones fue maltratado. Por otro lado, la familia refiere que cuando L. es trasladado a la comisaría, una vecina se acerca y les dice que ‘no es justo ya que ella sabe que al policía lo mataron otros dos jóvenes’, que ella vio cuando estos dos jóvenes estaban vendiendo el arma del policía. Esta mujer accede a ir a la comisaría a declarar. Ahí permanece muchas horas declarando. Pero esta declaración no llega a la Fiscalía. La Defensora de L. no tomó conocimiento de esta declaración hasta que la mamá lo manifiesta. Finalmente el juez, la segunda vez que L. declara (donde además manifiesta que no quiere volver al centro por el mal trato que recibió) determina que lo deja en libertad por no ser el autor del hecho”.

D. Libros de comisarías

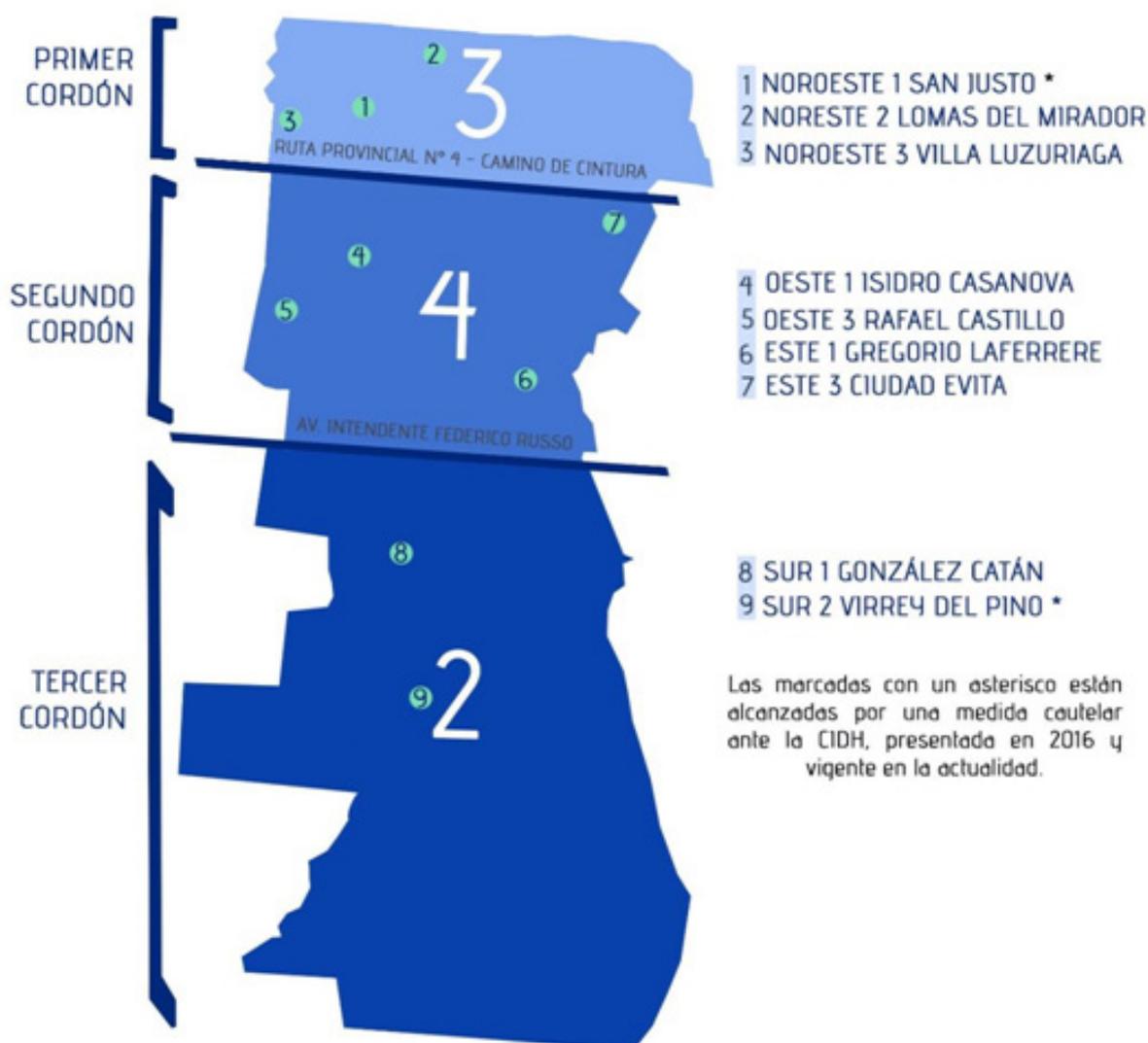
a. Lugares a monitorear

La CPM desarrolla tareas de monitoreo permanente en lugares de encierro y sobre el despliegue de las fuerzas de seguridad en el territorio, en su carácter de mecanismo local de prevención de la tortura y los malos tratos en la provincia de Buenos Aires.

Si bien el total de comisarías del partido de La Matanza es de 25, se tomó como muestra a 9 comisarías a fin de relevar información contenida en los libros de detenidos menores de 18 años de edad.

Cabe aclarar que las comisarías relevadas por la CPM son las que aparecieron en las planillas de registro de situaciones de violencia institucional, completadas por lxs miembros del Observatorio. Se estableció un recorte temporal que va del 2 de enero al 19 de agosto de 2019. En ese período se registraron 319 detenciones de jóvenes menores de 18 años, que da cuenta de un promedio de 40 por mes.

GRÁFICO 9: DISTRIBUCIÓN DE COMISARIAS POR CORDÓN



Fuente: CPM en base a libros de detenciones de comisarías de La Matanza.

b. Edad

En este sentido, para dar datos precisos de la dinámica policial es necesario cruzar este dato con los resultados que surgen del procesamiento del libro de personas adultas.

TABLA 3: DETENCIONES EN COMISARÍAS DE LA MATANZA, SEGÚN RANGO ETARIO Y COMISARÍA, 2019.

COMISARÍA	18 AÑOS O MÁS	MENORES DE 18 AÑOS
NOROESTE 1 SAN JUSTO	843	54
OESTE 1 ISIDRO CASANOVA	488	48
SUR 1 GONZÁLEZ CATÁN	446	57
SUR 2 VIRREY DEL PINO	458	41
ESTE 1 GREGORIO LAFERRERE	527	33
OESTE 3 RAFAEL CASTILLO	417	39
NORESTE 2 LOMAS DEL MIRADOR	171	12
NOROESTE 3 VILLA LUZURIAGA	242	12
ESTE 3 CIUDAD EVITA	251	23
TOTAL	3.843	319

Fuente: CPM en base a libros de detenciones de comisarías de La Matanza.

GRÁFICO 10: DETENCIONES EN COMISARÍAS DE LA MATANZA, SEGÚN RANGO ETARIO, 2019

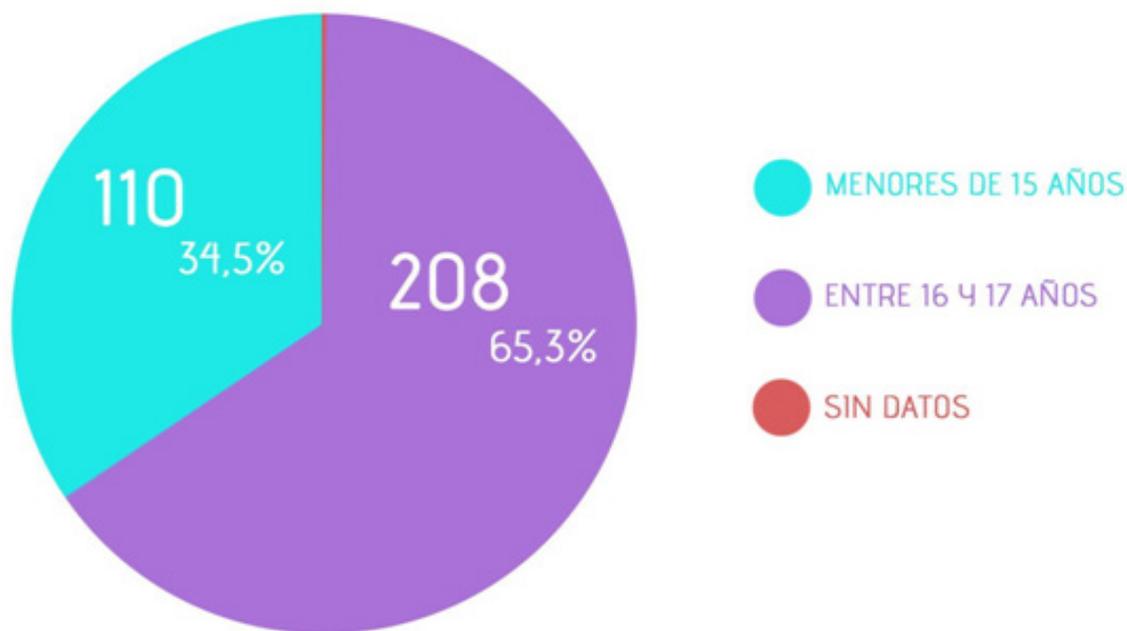


Fuente: CPM en base a libros de detenciones de comisarías de La Matanza.

En las jurisdicciones que competen a estas comisarías, la captación de personas menores de 18 años corresponde a un 8% del total de detenciones. Tomando en cuenta que el promedio mensual es 40, es dable afirmar que todos los días del mes al menos un niñx, en ocasiones más, es ingresado a una dependencia.

Los registros evidencian edades de detención de entre 7 y 17 años; sin embargo estos datos se agruparon según la edad de imputabilidad y la posibilidad de ser destinatarios de una condena de cumplimiento en instituciones penitenciarias. Resulta preocupante la gran cantidad de detenciones de niñxs no punibles, que representa el 35%.

GRÁFICO 11: DETENCIONES DE PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS EN COMISARÍAS DE LA MATANZA, SEGÚN RANGO ETARIO, 2019

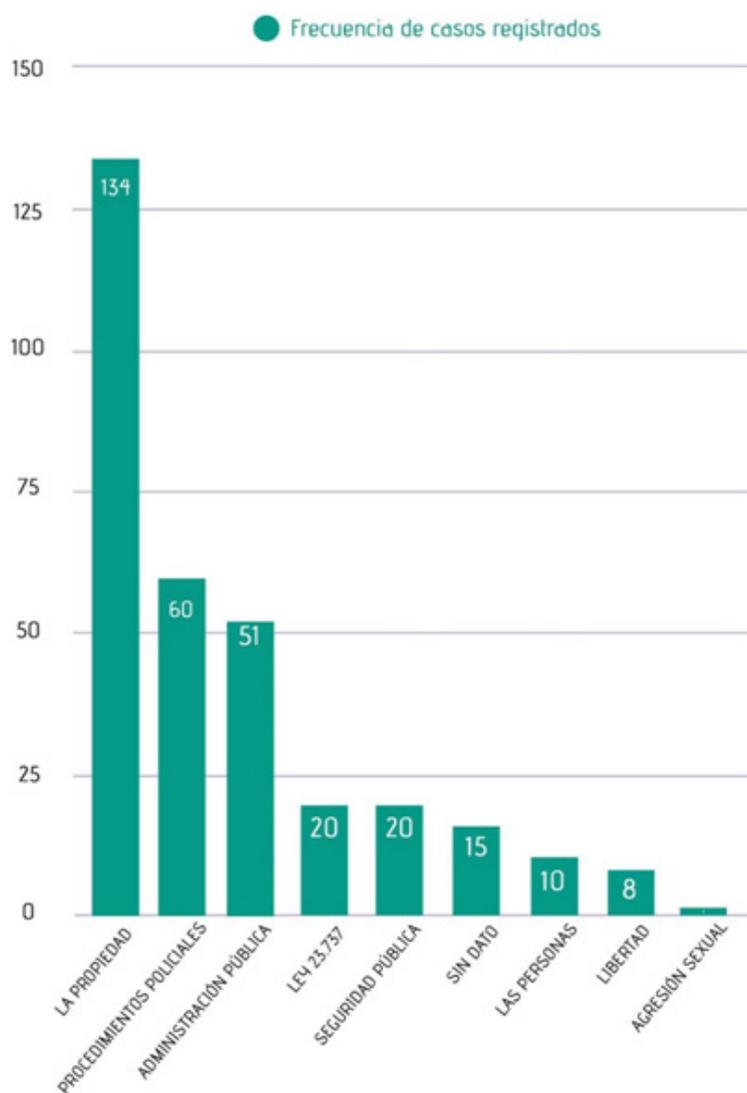


Fuente: CPM en base a libros de detenciones de comisarías de La Matanza.

c. Motivo de la detención

El motivo de la detención policial que se registra en estos libros es lo declarado por lxs agentes policiales y no la definida por el Poder judicial al iniciar las actuaciones. De igual manera, el motivo que aquí tomamos en consideración para el análisis, es el motivo más gravoso, según el Código Penal, de los registrados al momento de la detención. Bajo la categoría procedimientos policiales se agregan también diversas capturas policiales que no dan certeza del bien jurídico que buscan proteger.

GRÁFICO 12: DETENCIONES DE PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS EN COMISARÍAS DE LA MATANZA, SEGÚN BIEN JURÍDICO PROTEGIDO, 2019



Fuente: CPM en base a libros de detenciones de comisarías de La Matanza.

En el 42% de las detenciones se aduce la presunta comisión de delitos contra la propiedad. Otro 19% corresponde a la figura discrecional de procedimientos policiales, que contiene situaciones difusas y diversas: averiguación de ilícito, averiguación de paradero, averiguación de identidad, averiguación de antecedentes, entrega de menor, entre otras.

d. Cantidad de horas en comisaría

Para relevar el tiempo de permanencia en comisaría, no se cuenta con el dato de las comisarías Noroeste 1 de San Justo, Oeste 1 de Isidro Casanova, Sur 1 de González Catán, Sur 2 de Virrey del Pino y Este 3 de Ciudad Evita, debido a que incumplen con la obligación de registrar los horarios de ingreso. Los registros

de estas comisarías suman un total de 223, lo cual representa un 70% de las capturas analizadas. Por lo que se realiza el análisis con los datos del 30% restante, que corresponden a las comisarías Este 1 Gregorio Laferrere, Oeste 3 Rafael Castillo, Noreste 2 Lomas del Mirador y Noroeste 3 Villa Luzuriaga.

GRÁFICO 13: DETENCIONES DE PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS EN COMISARÍAS DE LA MATANZA, SEGÚN TIEMPO DE PERMANENCIA, 2019.



Fuente: CPM en base a libros de detenciones de comisarías de La Matanza.

Se cuenta con el dato de 4 de las 9 comisarías relevadas.

Ninguno de los jóvenes permaneció más de un día privado de su libertad, sin embargo los períodos de detención se enmarcan en distintos rangos horarios:

e. Libertades otorgadas e intervenciones de instituciones del Estado

Acorde a los datos extraídos es posible afirmar que no se registran únicamente las categorías de libertad o remisión comúnmente usadas en el libro de ingreso y salida, sino que aparecen las categorías entrega de menor, entrega a familiar y libertad por fiscalía. Estas categorías representan la puesta en libertad o la intervención del Poder Judicial, sin embargo no se registra intervención de las instancias de promoción y protección de derechos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Los datos que surgen del libro son los siguientes:

TABLA 4: DETENCIONES DE PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS EN COMISARÍAS DE LA MATANZA, SEGÚN FORMA DE FINALIZACIÓN, 2019

TIPO	CANTIDAD
ENTREGA DE MENOR	46
ENTREGA A FAMILIA	205
LIBERTAD	11
LIBERTAD POR FISCALIA	2
REMISIÓN	52
SIN DATO	3
TOTAL	319

Fuente: CPM en base a libros de detenciones de comisarías de La Matanza.

Esto da cuenta de las graves inconsistencias del libro que no permiten conocer con certeza las diferentes intervenciones de operadores judiciales ni ejecutivos.

f. Detenciones reiteradas

Luego de procesar la categoría nombre fue posible encontrar detenciones reiteradas, registradas en muchos de los casos con nombre completo y en algunos solo con uno de los apellidos o únicamente alguno de los nombres. Por lo anterior, se agruparon los datos coincidentes en dos categorías de análisis: ingresos individuales e ingresos homónimos. La primera agrupa todas las detenciones que conservan patrones similares en cuanto al registro del nombre; y la segunda agrupa lo que se considera con un alto grado de probabilidad que se trata de las mismas personas.

Tomando en cuenta la categoría ingresos homónimos, es posible decir que 18 personas menores de edad son capturadas de forma reiterada por lxs agentes policiales en diferentes momentos del periodo analizado. Estas detenciones reiteradas suman 44 procedimientos policiales diferentes (14% del total). En estos casos es posible ver cómo se construye una dinámica de persecución policial y de diversas intervenciones estatales que no contribuyen a la salida de estas personas de los posibles conflictos con la ley penal.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Los déficits estructurales en la implementación de las políticas promoción y protección de la niñez y adolescencia en la provincia de Buenos Aires se agravaron a partir del gobierno iniciado en 2015, que intentó restaurar un modelo de estado neoliberal. Las decisiones gubernamentales de carácter regresivo en términos de derechos humanos incluyeron el incremento de mecanismos represivos y de hechos de violencia institucional, torturas y malos tratos. Dicha orientación implica el despliegue de prácticas violentas rutinarias contra determinados sectores de la población; prácticas que son socialmente requeridas y convalidadas por un discurso mediático, hegemónico y punitivo que se sirve de la criminalización de la pobreza para seguir profundizando la brecha histórica de la desigualdad en nuestro país; prácticas que a la vez son legitimadas a través de la impunidad judicial para con sus responsables.

La consecuencia de generar una política criminal que profundice el control y la presencia policial en los territorios y legitime el uso letal de la fuerza es la vulneración sistemática de nuestros derechos humanos.

Lo que se expone en este Informe es el resultado de formas de intervención estatal sobre los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que priorizan el despliegue de la fuerza y la violencia por sobre la protección y la garantía de derechos. Visibilizar el estado de situación es disputar la construcción de sentidos. La profunda desigualdad y violencia estatal requieren de políticas activas para revertir este diagnóstico que incluye casos de gatillo fácil, violencia y torturas sistemáticas sobre jóvenes vulnerables.

Del informe se destaca que el accionar violento de los efectivos policiales se dirige mayoritariamente a varones jóvenes de barrios populares. Esto denota una estigmatización y una construcción de la población como personas peligrosas, responsables de la inseguridad, intentando en muchas ocasiones la asignación de un tratamiento legal a través de causas armadas.

De acuerdo a los relatos de lxs niñxs, adolescentes, jóvenes y adultxs que se constituyeron como muestra, el accionar violento de la policía incluye, en su gran mayoría, el maltrato verbal y físico como así también requisas, controles de identidad, amedrentamiento, entre otras categorías. Se trata de acciones ilegales que se ejercen con altos niveles de sistematicidad y una arbitrariedad alarmante.

Cuando se promueve el uso desproporcionado de la fuerza policial, se legitima el uso letal de la fuerza y no se controla el accionar de lxs agentes, crecen las posibilidades de que las prácticas de violencia deriven en muerte. En los registros que el Observatorio de La Matanza viene realizando desde Julio del 2018 hasta la actualidad, se detectaron 9 muertes de jóvenes producidas por las fuerzas de seguridad. Es insostenible presentar estos actos como hechos aislados: se producen en un contexto de gobierno y de decisiones que convalidan discursiva y judicialmente la muerte.

Este informe permite observar también que las prácticas de violencia institucional, en su mayoría, no se denuncian por temor, naturalización, desconocimiento o descreimiento del sentido de justicia que el Estado puede brindar ante la violencia policial.

Durante el 2018 la alianza Cambiemos profundizó la llamada “doctrina Chocobar” como el sustento simbólico y práctico de estas políticas; hacia fines de 2018 el Ministerio de Seguridad de La Nación dictó la resolución 956, ampliando los criterios para el uso de armas de fuego de las fuerzas federales. Además se promovieron y ejecutaron reformas legislativas que agravaron el cuadro, como la aprobación del proceso de flagrancia a nivel federal o la reforma a la ley de ejecución penal federal. Conforme los libros o registros oficiales relevados en diferentes comisarías del distrito, se confirma que en promedio al menos un niñx, adolescente o joven es ingresadx cada día a una comisaría.

Esta actuación estatal desobedece los compromisos asumidos por nuestro país en los tratados internacionales con jerarquía constitucional, que desalientan la utilización del sistema judicial (con especial énfasis el sistema penal) para abordar las conductas de lxs niñxs.

Es indispensable la plena vigencia de la ley provincial 13.298 de promoción y protección de derechos de lxs niñxs, a fin de garantizar cabalmente sus derechos, y su consideración como sujetos políticos a ser escuchados. Es necesario también dejar atrás su disposición tutelar, resabio vigente en múltiples actuaciones e instituciones y prácticas.

Este informe pretende contribuir a ese objetivo para que se diseñen e implementen políticas públicas respetuosas de los derechos humanos de lxs niñxs, y que tengan por objetivo la erradicación de las prácticas de violencia institucional sobre este colectivo.

Frente a la crítica situación actual, el desafío para un futuro inmediato será construir colectivamente respuestas que incluyan el protagonismo real de lxs niñxs y jóvenes de los barrios populares, de las organizaciones sociales y del estado municipal y provincial.

Y es que si el mundo es una tragedia, debe ser reinventado.

(Gabriel García Márquez)



INFORME ESPECIAL CPM

A un año de la desaparición de Facundo Astudillo Castro

cpm

comisión provincial por la memoria
Mecanismo local de prevención de la tortura

INTRODUCCION.....	492
1. LOS HECHOS.....	496
1.1. EL RECORRIDO DE FACUNDO.....	496
1.1.1. El supuesto encuentro con la policía Siomara Flores.....	497
1.1.2. El segundo encuentro con personal policial.....	498
Mapeo de referencias a la causa.....	499
1.2. TESTIMONIOS INCONSISTENTES.....	500
1.2.1. La primera testigo de identidad reservada.....	500
1.2.2. El modo de incorporación del testimonio.....	500
1.3. INTENSA ACTIVIDAD POLICIAL.....	501
2. EL ACCIONAR DE LA JUSTICIA ANTE LA INVESTIGACIÓN DE UNA POSIBLE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA.....	503
2.1. LOS INICIOS DE LA CAUSA.....	503
2.2. FALTA DE CELERIDAD, EXHAUSTIVIDAD E IMPARCIALIDAD.....	503
2.2.1. La forzada hipótesis del accidente.....	501
2.3. LAS RECUSACIONES FRUSTRADAS AL FISCAL Y LA JUEZA.....	506
2.3.1. La actuación del fiscal Santiago Ulpiano Martínez.....	508
2.3.2. La actuación de la jueza Marrón.....	509
3. ACERCA DE LA POLICÍA BONAERENSE, EL CARÁCTER CORPORATIVO DE SUS ACTOS Y SU DESEMPEÑO EN EL MARCO DEL ASPO.....	511
3.1. UNA FUERZA QUE VIOLA COTIDIANAMENTE LOS DERECHOS HUMANOS.....	512
3.2. LAS ACCIONES DE LA BONAERENSE TENDIENTES A DESVIAR LA INVESTIGACIÓN.....	512
Incidentes.....	512
4. DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS: MARCO LEGAL Y ACTUACIÓN EN ESTE CASO.....	518
4.1. MARCO LEGAL NACIONAL E INTERNACIONAL.....	518
4.2. PRESENTACIONES INTERNACIONALES REALIZADAS.....	520
4.2.1. Comité contra la desaparición forzada de personas de la ONU.....	520
4.2.2. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	521
CONCLUSIONES.....	523



INTRODUCCIÓN

El 30 de abril de 2020, Facundo Astudillo Castro, de 22 años, partió desde la localidad bonaerense de Pedro Luro por la ruta nacional 3 (RN3) con destino a Bahía Blanca. Como lo hacía habitualmente, viajaba *haciendo dedo*, es decir pidiendo a los automovilistas que lo lleven gratuitamente.

Se encontraba vigente el decreto 297/2020 dictado en el marco de la pandemia de coronavirus (Covid-19), mediante el cual se establecía el ASPO (aislamiento social preventivo y obligatorio) que limitaba la circulación de las personas. Cuando las fuerzas de seguridad encontraban a una persona circulando, labraban actuaciones dando intervención a la justicia federal y disponían medidas para que esta regrese a su hogar; en ocasiones las fuerzas policiales trasladaban las personas a su domicilio.

En el camino de Facundo, pudieron verificarse varias intersecciones con personal policial provincial perteneciente a comisarías y destacamentos del partido de Villarino (al menos las de Mayor Buratovich y Teniente Origone). En su primera detención, en el retén de Mayor Buratovich, se le labró un acta por violar el ASPO; pese a esto, le permitieron continuar su viaje.

Facundo nunca llegó a Bahía Blanca ni se comunicó luego de ese día con ningún familiar o amigo.

Posteriormente, y luego de intensas búsquedas, su cuerpo fue hallado sin vida el 15 de agosto de 2020 en la zona costera marítima de Bahía Blanca. En ese lugar, se constató que ocho días después de la desaparición de Facundo un móvil policial de una dependencia policial bahiense había permanecido durante varias

horas allí, en horas de marea baja, a corta distancia de los lugares de hallazgo del cuerpo de la víctima y de su mochila. Los policías no han dado ninguna explicación sobre las razones que los llevaron hasta allí. Meses más tarde y ya con la intervención de la justicia federal, en el baúl de ese mismo patrullero, perros rastreadores entrenados encontrarían un pequeño pedazo de piedra turmalina que era utilizada por Facundo en un colgante que portaba. En el destacamento policial de Teniente Origone también los perros hallarían un amuleto muy particular que portaba Facundo: una pequeña sandía de madera que se abría y alojaba en su interior una vaquita de San Antonio.

Luego de la desaparición, la investigación iniciada por la justicia provincial recayó en la policía bonaerense. La fiscalía no aplicó la resolución 1390 de la Procuración General, que obliga el apartamiento de la fuerza sospechada de participación en el ilícito que se investiga, puesto que descartó cualquier hipótesis que la implicara pese a que los últimos contactos de Facundo habían sido con policías de dicha fuerza.

La principal hipótesis sostenida por la justicia provincial y la policía bonaerense fue que Facundo estaba vivo, en la ciudad de Bahía Blanca o bien en algún otro lugar donde había ido por sus propios medios y decisión. En esta línea la policía aportó numerosos testigos que informaban que lo habían visto en esa ciudad. Uno de ellos, un agente de la misma policía bonaerense, declaró en la causa haberlo visto y hablado con el dos veces en Bahía Blanca. Cuando se presentó a declarar en sede policial, omitió decir que era policía, identificándose como empleado.

La policía bonaerense rechazó testigos claves, propuso testimonios para fortalecer la hipótesis de que Facundo estaba en otro lugar, hostigó y amenazó a familiares, testigos y abogados, allanó domicilios sin orden judicial, desobedeció la orden de la justicia federal de apartarse de la causa e intervino en algunas diligencias, ocultó información, nunca colaboró con la investigación y filtró información sensible a medios de comunicación. Es decir, cometió delitos, los encubrió y no cumplió con ninguna estándar aplicable a la investigación de este tipo de causas.

A principios de julio de 2020, Cristina Castro, la mamá de Facundo, patrocinada por los abogados Luciano Peretto y Leandro Aparicio, realizó la denuncia ante la justicia federal por el delito de desaparición forzada. De inmediato la CPM se presentó como querrela institucional en su carácter de Mecanismo Local de Prevención de la Tortura de la provincia de Buenos Aires (MLPT). La hipótesis central de las querellas fue desde el inicio la responsabilidad de la policía bonaerense en la desaparición de Facundo.

Pero el paso de la justicia provincial a la justicia federal y el cambio de la policía bonaerense por la policía federal no aportaron ningún cambio.

La jueza federal María Gabriela Marrón procuró borrar la responsabilidad estatal, y no ha cumplido con los señalamientos del Comité Internacional sobre Desaparición Forzada que le reclamó al estado argentino la debida diligencia para todas las etapas de la investigación: oficiosidad, inmediatez y exhaustividad de la investigación, además de la competencia e independencia de los profesionales intervinientes. En su desempeño cometió diversas irregularidades: a) negó sistemáticamente y sin fundamento, pruebas fundamentales pedidas por la Fiscalía y las querellas mediante el uso indebido de las normas procesales que le atribuyen facultades en la investigación, b) se excedió en sus atribuciones avasallando al Ministerio Público Fiscal, c) forzó de manera irregular la incorporación de pruebas en la causa para fortalecer su única hipótesis, la de un accidente.

Con la misma parcialidad se desarrolló la actividad del fiscal federal de Bahía Blanca Santiago Ulpiano Martínez, que manipuló la introducción de testigos, ocultó declaraciones de otros, realizó diligencias sin notificar a las querellas y faltó el respeto a la madre de la víctima, Cristina Castro, vulnerando normativa nacional e internacional al respecto.

Tanto la jueza como el fiscal fueron recusados por las querellas. En el caso del Fiscal el requerimiento fue rechazado por la jueza Marrón en dos oportunidades; respecto de la magistrada, su actuación fue confirmada en la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca por la sala unipersonal del juez Pablo Candisano Mera. Idéntico requerimiento contra la Jueza postularon los fiscales Heim y Azzolin, rechazado en ese caso por el juez de Cámara Pablo Larriera.

La policía federal, luego de una serie de irregularidades cometidas en diligencias encomendadas en el marco del expediente, también fue apartada de la causa a pedido de las querellas.

Frente a estas dificultades, la CPM realizó presentaciones al Comité contra la Desaparición Forzada de Naciones Unidas, que es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del convenio internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. También formuló un pedido de medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), para preservar la vida de Facundo antes de conocerse su fallecimiento.

El Comité contra la desaparición forzada, como ya mencionamos, recomendó al estado argentino que

...diseñe, con la participación de las víctimas y sus representantes, una estrategia integral que incluya un plan de acción y un cronograma que tome en cuenta todas las hipótesis disponibles ... y una investigación que cumpla con los requisitos de la debida diligencia para todas las etapas del proceso (incluyendo oficiosidad, inmediatez y exhaustividad de la investigación, así como también asegurando la competencia e independencia de los profesionales intervinientes), siguiendo el principio 8 de los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas (CED/C/7...). En este sentido, la estrategia adoptada debe determinar las actividades y diligencias a realizar de manera integrada, y su implementación debe contar con los medios y procedimientos necesarios y adecuados para localizar a Facundo José Astudillo Castro e investigar su desaparición.

Estas recomendaciones no fueron cumplidas por el fiscal Ulpiano Martínez ni la jueza federal María Gabriela Marrón.

Luego de que la CPM informara sobre las distintas presentaciones judiciales realizadas en favor de abogados, testigos, familiares y amigos de Facundo por las amenazas y amedrentamientos sufridos, el Comité requirió a Argentina que adopte medidas cautelares de protección para preservar la vida e integridad personal de ellos. Pero el caso demostró los límites de los dispositivos estatales para un adecuado acompañamiento y protección de los testigos, más allá de los valiosos esfuerzos realizados por la Dirección de Orientación de Víctimas (DOVIC) también dependiente del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en el acompañamiento a familiares y testigos. La falta de recursos suficientes y con alcance territorial limitado, con fuerzas federales asentadas a dos horas de viaje de los lugares donde ocurren los hechos, son algunos de los ejemplos de estos problemas y que en la práctica exponen a las víctimas a estas prácticas.

Resulta necesario destacar que los avances de la investigación se produjeron por el trabajo de las querellas familiar (abogados Luciano Peretto y Leandro Aparicio) e institucional (CPM), y por la labor de los fiscales Andrés Heim (titular de la PROCUVIN, Procuraduría de Violencia Institucional) y Horacio Azzolin (titular de la UFECL y Fiscal subrogante de Cámara de Bahía Blanca) en conjunto con la Dirección General de Investigaciones y Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal (DATIP), quienes han trabajado con rigor científico y de manera incansable en la búsqueda de la verdad. La incorporación de estos dos fiscales fue dispuesta por el procurador general de la Nación, Eduardo Casal, luego del pedido formulado por Cristina Castro, con quien se reunió el miércoles 26 de agosto de 2020.

Sobre el cierre del presente informe, la Procuración General de la Nación procedió a designar a la fiscal federal de Santa Rosa, Iara Silvestre, en reemplazo del fiscal Santiago Ulpiano Martínez, quien se excusó de seguir interviniendo a comienzos de febrero alegando “violencia moral”, sin siquiera fundarlo. Se suma así a los fiscales Azzolin y Heim, quienes forman parte del proceso desde fines de agosto de 2020.

Las investigaciones sobre desaparición forzada de personas deben, necesariamente, incluir información sobre el paradero de las personas desaparecidas, las circunstancias de desaparición, la identidad de los autores, los posibles móviles del delito, entre otras. Investigación que, más allá de ser impuesta por las obligaciones internacionales de los Estados signatarios de tratados y convenciones de derechos humanos, debe ser un interés del propio Estado combatir eficazmente la impunidad y hacer efectivo el derecho a la verdad tanto de las víctimas como del conjunto de la sociedad.

En este camino se destaca la importancia de que el presidente de la Nación Alberto Fernández y el gobernador Axel Kicillof recibieran a Cristina Castro, y se comprometieran a esclarecer el hecho y no encubrir a sus perpetradores.

En sentido contrario el ministro de Seguridad de la provincia, Sergio Berni, en toda aparición pública o mediática sostuvo la defensa corporativa del accionar policial y avaló el desempeño de la jueza Marrón y el fiscal Martínez¹.

En un país signado por la desaparición forzada de personas durante la última dictadura cívico-militar (1976-1983) y habiendo atravesado un costoso proceso de verdad y justicia respecto de los crímenes de lesa humanidad, se torna fundamental prestar extrema atención a todo hecho que en democracia resuene como un eco de nuestro pasado reciente. Sin embargo, el caso de Facundo no resulta ajeno a las dificultades para el esclarecimiento de este tipo de hechos ocurridos en democracia, tanto respecto a la efectividad de la búsqueda de las víctimas en los primeros momentos como a la posterior investigación y juzgamiento.

¹ <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2020/07/08/sergio-berni-le-contesto-a-la-familia-de-facundo-castro-si-la-madre-tiene-dudas-saco-a-la-policia-bonaerense-de-la-investigacion/>
<https://www.lavoz.com.ar/sucesos/berni-sobre-caso-facundo-tarde-o-temprano-saldra-a-luz-que-paso/>



1. LOS HECHOS

Por la mañana del 30 de abril de 2020 Facundo Astudillo Castro emprendió camino desde Pedro Luro a Bahía Blanca, trayecto que había recorrido en varias ocasiones. Dicho camino recorre por la Ruta 3 las localidades de Pedro Luro, Hilario Ascasubi, Mayor Buratovich, Teniente Origone y General Cerri, para finalmente llegar a Bahía Blanca en un trayecto de 120 km.

Ese día, aproximadamente a las 4.30 de la mañana, Facundo salió de la casa de Daniel, su amigo, donde se había quedado a cenar y luego a pasar la noche. El viaje a Bahía Blanca lo haría *a dedo* —su modalidad habitual de traslado— por la ruta y teniendo en cuenta la situación particular de aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO) impuesto por la pandemia de Covid-19.

1.1. EL RECORRIDO DE FACUNDO

En el camino, Facundo se encontró con vecinos de la zona y con personal policial. Una vecina de Hilario Ascasubi que iba hacia Mayor Buratovich relató que alrededor de las 9:00 am, mientras se encontraba transitando por la Ruta 3, ve a Facundo, se ofrece a llevarlo y lo deja en la entrada de dicha ciudad alrededor de las 9:30. Facundo le contó que había salido muy temprano desde Pedro Luro y que tenía que llegar de manera urgente a Bahía Blanca.

Una vez hecha pública su búsqueda, la vecina no dudó en presentarse a declarar con la certeza de que ese joven con quien había compartido unos kilómetros a fines de abril, y a quien le había pedido que se siente en la parte de atrás del vehículo para mantener el distanciamiento, era Facundo. Durante ese periodo Facundo intenta diferentes comunicaciones y todas ellas impactan en las antenas de la zona referida por la vecina.

Esa misma mañana se produce el primer encuentro de Facundo con agentes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires: Jana Curuhinca y Mario Sosa, quienes revistaban en la comisaría de Mayor Buratovich. A las 10:00 del 30 de abril se labra el acta de notificación por infracción al art. 205 del Código Penal, utilizado durante el ASPO para ejercer un control policial sobre la población que no lo respetara, arguyendo que se violaban las medidas dispuestas para impedir la introducción o propagación de la epidemia. En ese encuentro, Facundo es detenido sobre la ruta, en el acceso a la mencionada localidad. Se constatan sus datos, se lo notifica de la infracción y se le toma una foto junto a un oficial y al patrullero en que se movilizaban¹.

Luego de este encuentro con los agentes Sosa y Curuhinca sobre la RN3, se produce una laguna temporal en la cual nadie dijo ver o saber dónde estaba Facundo. A partir de la reconstrucción de ese día, podemos decir que recién alrededor de las 13:30 hs se comunica con su madre, Cristina Castro, a quien le refiere estar en Mayor Buratovich, siendo la última comunicación que tuvo con su hijo. Es así que durante casi cuatro horas Facundo permaneció en Mayor Buratovich, pudiendo ello aseverarse no solo por los dichos a Cristina, sino también por los registros de geolocalización e impacto telefónico de esa llamada.²

1.1.1. El supuesto encuentro con la policía Siomara Flores

En el marco de la investigación en la UFI N° 20 del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, en junio se presentó una oficial de policía que declaró haber llevado a Facundo en su vehículo particular el día 30 de abril. Según refirió, salió de su casa alrededor de las 10 am, tomó la RN3 desde Teniente Origone hacia Juan A. Pradere (dirección sur), en el acceso a Mayor Buratovich ve y saluda a su hermana (Jana Curuhinca, que se encontraba allí trabajando) y alrededor del mediodía emprende el regreso a Teniente Origone.

De modo que la oficial Siomara Flores refiere que se encontraba circulando por la RN3 desde Mayor Buratovich con dirección a Teniente Origone (es decir en dirección a Bahía Blanca) durante el mediodía del 30 de abril. Declara que en ese momento y a escasos kilómetros, pasado el ingreso de Mayor Buratovich, ve a una persona “haciendo dedo”, por lo cual se detiene y se ofrece a llevarlo hasta el ingreso de Teniente Origone. Lo describe, explica cómo era Facundo, detalla la conversación que había tenido con él hacía ya más de dos meses y la indicación que le habría dado: “no le digas a mi mamá que me viste”.

El testimonio de la agente policial no resiste frente a las evidencias objetivas que ofrece el estudio de las llamadas telefónicas de Facundo, quien a las 13:33 hs se comunica con su madre desde Buratovich, tal como indica el impacto de la llamada en la antena. Es decir que permaneció por esa zona hasta por lo menos esa hora, lo cual hace imposible que haya ocurrido lo que cuenta la oficial Flores, que ubica a Facundo en la zona entre Buratovich y Origone a las 12:30 / 13:00 hs. No podría haber estado en ambos lugares al mismo tiempo, llamando a las 13:30 hs a Cristina desde Mayor Buratovich y subiendo al auto de Flores a las 12:30 hs para ser dejado por ella minutos después en Teniente Origone, donde además no hay señal telefónica. En este sentido, se debe aclarar

¹ Como consecuencia se dio inicio al expediente FBB 5038/2020, caratulado como “Astudillo Castro Facundo José S/ Violación de medidas – propagación de epidemias (art. 205). Resistencia o desobediencia a funcionario público”. El mismo tramitó ante el Juzgado Federal 2 de Bahía Blanca a cargo de la jueza Marrón y la Fiscalía Federal 1 a cargo del fiscal Santiago Ulpiano Martínez.

² Estos datos fueron aportados por la empresa prestataria de telefonía AMX Claro y analizados por la Dirección General de Investigaciones y Apoyo Tecnológico a la Investigación Penal (DATIP).

que, avanzada la investigación, se pudo establecer el vínculo familiar existente entre las policías Flores y Curuhinca (son hermanas) y el vínculo afectivo entre Flores y el agente Sosa (pareja), todo ello a partir de los dichos de testigos y resultados de pericias técnicas.

1.1.2. El segundo encuentro con personal policial

Durante la tarde del día 30, al menos siete personas dijeron ver a Facundo en distintos tramos de la RN3 entre Teniente Origone y Ombucta, un recorrido de aproximadamente 10 kilómetros. Entre estas personas se encuentra el capitán de policía Alberto González, personal a cargo del puesto de vigilancia de Teniente Origone. Allí acude a partir del llamado de dos vecinos que fueron los primeros —en este corto lapso de tiempo— que vieron a Facundo sobre este tramo de la ruta.

Un matrimonio que se desplazaba desde Teniente Origone con dirección a Ombucta ve a un chico a quien describen en su declaración “como un niño”, sentado en la ruta sobre el carril contrario al que se encontraban circulando y, a su vez, el contrario al que debería seguir Facundo. Los integrantes del matrimonio son quienes alertan a un amigo de Origone para que lo comunique a la policía o alguna autoridad municipal. Este amigo es quien finalmente llama a González.

González reconoce haber interceptado en la ruta a Facundo alrededor de las 15:30 hs. Reconoce haberle solicitado sus documentos, tomado una foto de la licencia de conducir (15:43 hs) y haber realizado un llamado a la comisaría de Médanos para corroborar qué hacer ante una infracción al art. 205 del Código Penal por la violación del ASPO.

Vale destacar el entrecruzamiento de los llamados que mantiene González con la comisaría de Médanos: el celular que corresponde al puesto de vigilancia de Origone y el de González, traficaron en total seis llamadas en el tiempo en que González se habría encontrado con Facundo. Asimismo, es alarmante el hecho de que los teléfonos celulares tengan borrados los registros de estos llamados, los que pudieron constatar por información de la compañía prestataria de telefonía móvil y los informes realizados por DATIP³.

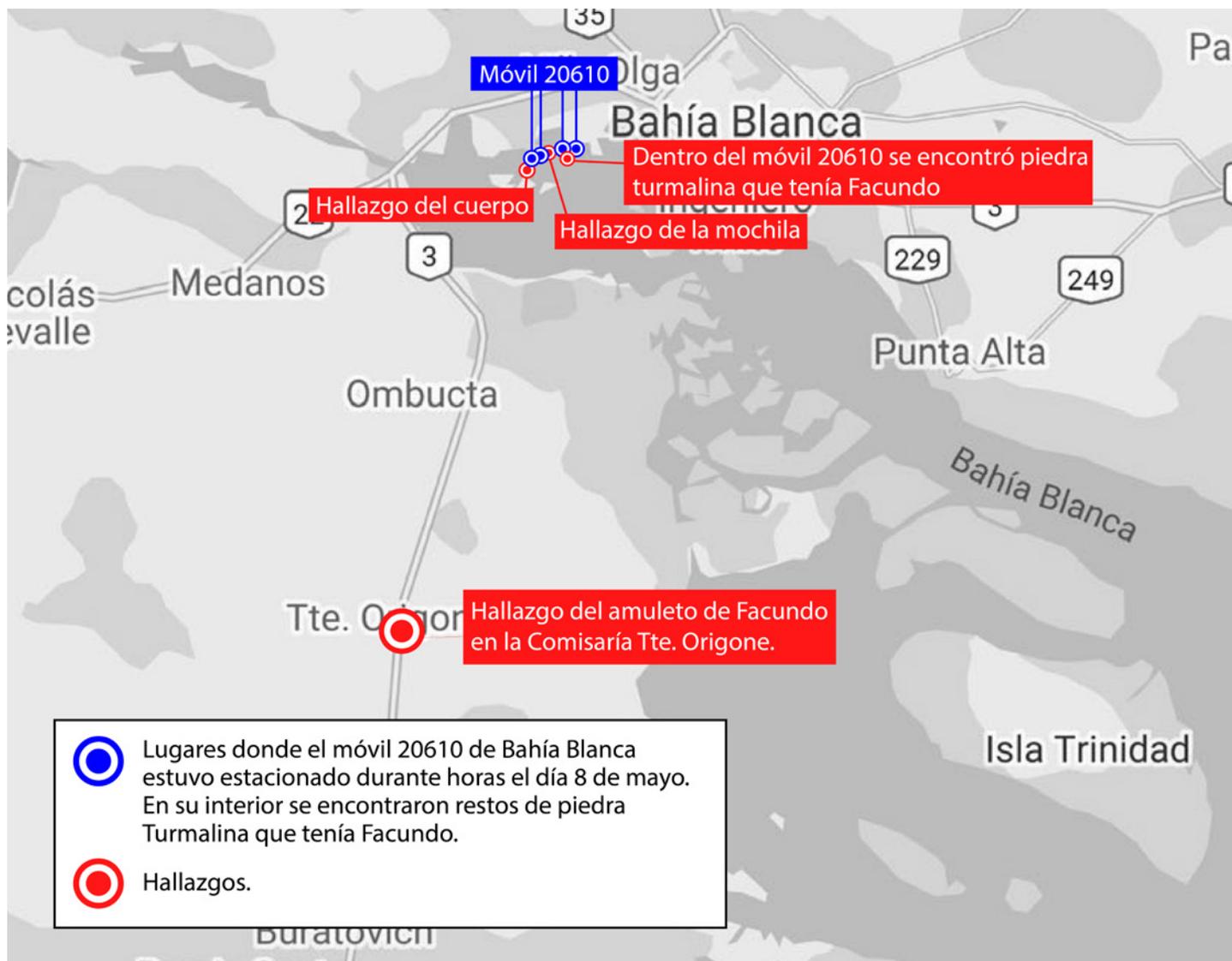
Sin embargo y a pesar de estos reiterados llamados, Alberto González niega haber subido a Facundo al patrullero o haberlo trasladado a algún sitio. Sin embargo declara haberlo visto subir a un vehículo particular, una camioneta Duster Oroch que luego se comprobaría difiere mucho de la camioneta Honda CRV que poseía la testigo que dice haberlo levantado en dicha circunstancia. Por otro lado, en el marco de una diligencia judicial realizada en la zona, González les transmitió a los abogados de la familia que Facundo se había ido caminando.

Ahora bien, otras tres personas que también vieron a Facundo describen una situación completamente distinta. Se trata de vecinos de la región, quienes declararon, con identidad reservada, que ese día se encontraban recorriendo la ruta en dirección a Bahía Blanca. Pasando Teniente Origone, ven a Facundo acercarse caminando a un patrullero. Ven a dos oficiales de policía y a uno de ellos abriendo la puerta trasera del patrullero. No llegan

³ Sobre las llamadas protagonizadas por González se ha constatado en la causa que respecto de la comunicación a Médanos, a la que el mismo refiere, efectivamente llamó desde su abonado a la comisaría de Médanos a las 15:29:21, con una duración de 5 minutos aproximadamente. Siete minutos más tarde, a las 15:36:50, González recibió el llamado de un abonado al que tiene agendado como correspondiente al comisario Juan Carlos Reynoso, jefe de la comisaría 1 de Médanos, quien según sus dichos le indicó que a Facundo ya le habían labrado la infracción en Mayor Buratovich y que no hiciera nada, que lo dejara seguir. Dicho llamado tuvo una duración de 2 minutos aproximados. Sin embargo, luego de ese llamado que supuestamente había resuelto la cuestión, el abonado del puesto de vigilancia de Origone recibió tres comunicaciones más a partir de la 15:38:14 **y el abonado González una llamada a las 15:38:52**, en todos los casos de la comisaría de Médanos. Aun así, supuestamente resuelta la cuestión desde el llamado de Reynoso de las 15:36:50, el móvil 22788 recién se puso en movimiento a las 15:45:17, casi 10 minutos después y luego de tomada la fotografía de la licencia de conducir de Facundo (a las 15:43). Pero luego, fue justamente a la comisaría de Médanos adonde se llamó nuevamente desde el abonado de González a las 15:51:57, apenas 39 segundos luego de detener el móvil 22788 (a las 15:51:18) en el puesto de vigilancia al regresar de encuentro con Facundo Astudillo Castro. Este último llamado registrado tuvo una duración de casi 7 minutos. Estas referencias han sido claramente marcadas por DATIP en sus informes preliminares sobre el estudio de los dispositivos móviles.

a observar a Facundo subirse, porque la curva de la ruta no lo permitía. Identifican luego a uno de esos oficiales que vieron, señalando a Mario Sosa (el oficial que le hace el acta de infracción en Buratovich) como parte de ese operativo y también al patrullero en que se movilizaban. Nada de ello se correlaciona con la versión de Alberto González. Coincidían sí en el hecho de que a Facundo lo había interceptado la policía a la vera de la RN3.

1. Mapeo de referencias a la causa



1.2. TESTIMONIOS INCONSISTENTES

1.2.1. La primera testigo de identidad reservada

Es importante destacar que otra persona (conocida como testigo H) refirió haber visto a Facundo en circunstancias similares a las relatadas por González, que se suma posteriormente a las seis ya mencionadas (el policía González, los tres vecinos y el matrimonio). Esta persona relató cómo ese día, mientras se encontraba circulando por la RN3 camino a Bahía Blanca en su camioneta Honda modelo CRV, llega a Teniente Origone y ve a un chico, que sería Facundo, y a un patrullero con uno o dos agentes policiales. Que este joven “le hace dedo”, y lo lleva durante varios kilómetros hasta la intersección entre la RN3 y una vía que se conecta con Bahía Blanca (conocida como la vía vieja). Esta persona sería la única que refuerza la versión dada por los agentes policiales.

Ahora bien, existen inconsistencias entre ambos relatos y en el propio. El sitio referido y la cantidad de agentes difieren. La persona dijo ver a Facundo y haberlo levantado sobre la ruta en el ingreso a Teniente Origone, argumentando que tomó tal decisión por encontrarse junto a la policía en el acceso al pueblo. Mientras que, en contradicción, González indicó una zona alejada del ingreso más cercano: aproximadamente, 6 kilómetros en dirección a Bahía Blanca. La ubicación señalada por esta persona es distinta a la realizada por González, quien refirió haber salido de Origone para dar con Facundo en el Km. 750, lo que implicaría un desplazamiento de unos 5 ó 6 km desde la salida más cercana (RN3 y cuarta circunvalación). Todo se verifica en la causa con el informe de geolocalización del patrullero mediante AVL y de la empresa Megatrans. Los registros de geolocalización del móvil policial en el que dijo desplazarse González dan cuenta de que el 30 de abril entre las 15:27 y las 15:45 hs el vehículo se emplazó en la zona referida en su declaración.

La entrada a Teniente Origone se emplaza sobre la RN3 entre los kilómetros 756 y 758. Es decir que, haciendo el camino hacia Bahía Blanca, el ingreso a Teniente Origone se encuentra entre esos kilómetros, a una distancia de entre 6 y 8 km de la declarada por González. Vale aclarar que tanto la referida testigo como Alberto González conocen bien la zona por recorrerla con asiduidad casi cotidiana, por lo cual es poco probable que desconozcan la entrada de cada localidad. Por otro lado, en las zonas que rodean al Km. 750 no existen caminos que podrían confundirse como entradas alternativas a la localidad de Origone.

Esta testigo H dio explicaciones sobre los motivos que la llevaron a estar circulando durante el periodo más duro del ASPO: dijo tener un turno médico en un instituto de rehabilitación de Bahía Blanca, pero dicha institución informó en la causa no poseer ningún registro que concuerde con ello.

Es importante tener en cuenta que la prueba técnica sobre los radares no corroboró el mentado viaje que dijo realizar la testigo: solo consta un informe manual elaborado por el municipio de Villarino y, llamativamente, los registros de las filmaciones que podrían haberla captado fueron eliminadas con premura.

Habiéndose confirmado la zona, descartando una posible confusión de la persona que dijo llevarlo y de acuerdo a lo informado por la institución a la que dijo ir, se habilita la duda razonable respecto de si esa persona efectivamente estuvo allí y transportó a Facundo.

1.2.2. El modo de incorporación del testimonio

Es necesario aclarar cómo se obtuvo el testimonio de la testigo H: surge de tareas de investigación realizadas por la Policía Federal Argentina que recibe esta información de los agentes Sosa y Flores. Es decir, la primera información sobre esta persona, que habría llevado a Facundo segundos después que sea interceptado por González, fue aportada y traída a la investigación por los principales sospechados, los policías

bonaerenses Sosa, Flores, Curuhinca y González¹. Ello, sumado a las inconsistencias referidas, genera incertidumbre respecto de la veracidad del testimonio.

Asimismo, los datos de esta persona se encontraban en poder de González previo a todo lo ocurrido, en una libreta de anotaciones que él mismo llevaba. Allí se encontraban registrados los datos personales de Facundo a posteriori de los de esta persona, lo que indicaría un conocimiento o vínculo previo.

Luego nada más se supo del paradero de Facundo. Nadie más dijo verlo o saber de él. Solo existe un último mensaje, recibido a las 20.30 hs del 30 de abril por su amigo Juan Francisco, en el que le decía que estaba sin batería en el celular y que luego lo llamaría. En su declaración, Juan Francisco aseguró que él cree que ese mensaje no fue escrito por Facundo: "lo veo medio raro...no me parece escrito por él". Según explica, Facundo mantenía con sus amigos un vocabulario mucho más informal que el usado en ese último mensaje, aseguró que siempre utilizaba sobrenombres y, en la mayoría de los casos, mensajes de audio y no de texto como fue en esta oportunidad.

1.3. INTENSA ACTIVIDAD POLICIAL

Quedó demostrado en la investigación que existe un vínculo entre la desaparición y posterior muerte de Facundo y miembros de la policía bonaerense de Bahía Blanca. La primera cuestión a remarcar es el posicionamiento de un móvil policial perteneciente a la UPPL de Bahía Blanca en la zona del hallazgo del cuerpo de Facundo y de su mochila. En estos dos sitios se identificó la geolocalización de este móvil policial el 8 de mayo de 2020, mucho tiempo antes de que se denuncie la desaparición y se comience con la búsqueda y a solo ocho días de la desaparición.

Es que, una vez hallados los restos que luego serían identificados como pertenecientes a Facundo, la CPM solicitó un informe que contenga la identificación de posibles geolocalizaciones de móviles policiales en ese territorio, y que abarque los días que Facundo llevaba desaparecido. Surgió que el móvil policial 20610, un Toyota Ethios perteneciente a la Unidad Policial de Prevención Local (UPPL) de Bahía Blanca, se había posicionado a unos 800 metros del lugar del hallazgo del cuerpo y a escasos metros del lugar donde, con posterioridad, se encontraría la mochila de Facundo.

Este informe, requerido como prueba por la CPM en su rol de querellante institucional y remitido por la Auditoría de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad, fue a su vez confirmado con el reporte que enviara la empresa Megatrans (prestataria del servicio de geolocalización de móviles policiales con acceso a la base de datos) a los fines de descartar cualquier falla o desperfecto en la tecnología, ya que el vehículo en cuestión mostraba un recorrido de grandes distancias en cuestión de segundos. En su informe la empresa explica que la información brindada por el sistema de AVL (*automatic vehicle location*) se corresponde con los registros de las respectivas bases de datos. Y respecto de los datos correspondientes al 8 de mayo, sostiene que se pudo observar que existieron oportunidades en que la cantidad de satélites disponibles para que el equipo pudiera geoposicionarse con precisión no fueron suficientes. Esta falta de precisión no es un error del equipo de Megatrans, sino que responde a la falta de disponibilidad (intermitencia) de satélites en vista del equipo, conforme lo informa la propia empresa. Por ello, si para calcular la velocidad del móvil son necesarios dos puntos y uno de ellos no tuvo la precisión suficiente, se producirán saltos en donde el dato de velocidad del móvil no será el que realmente existió. Este detalle se pudo observar en el traslado del móvil desde la ciudad de Bahía Blanca hasta el ingreso a la zona de Villarino. El informe concluye: "es importante recalcar que en la zona de Villarino los reportes permiten determinar con certeza que el equipo geo-posicionó al móvil en ese sector (con la adecuada cantidad de satélites en vista)". Por lo tanto, todo ello nos permite establecer con la certeza necesaria cuál fue la posición del móvil sin margen de error.

¹ Estos son los policías investigados en el caso, y sobre los que recaen medidas de coerción real o personal (secuestros de teléfonos, allanamientos, entre otras), que evidencian su vinculación con el hecho.

Aún no se han dado explicaciones oficiales sobre el posible accionar de dicho móvil y personal policial en esa zona, no se registraron llamados al 911 al que pudieran acudir u órdenes judiciales a cumplirse en el lugar. Si se tiene el reparo necesario, se advierte que no se trata del “medio del agua” como ha sido señalado con escasa rigurosidad por la jueza federal Marrón al intentar desacreditar estos hechos en su resolución del día 15 de octubre de 2020, mediante la cual rechaza medidas de prueba imprescindibles solicitadas por los fiscales. Por la particular geografía del lugar, existe la posibilidad de caer en esa confusión, lo que nos obliga a apreciarlo por otros medios y no solamente mediante la aplicación Google Maps, de cuya compulsa surge identificada la zona en disputa como parte del mar. Dicha zona, como obra en las profusas imágenes del lugar en el expediente, no se trata de mar sino de espacios en los que las mareas tienen continuo movimiento, dejando muchas veces el terreno apto para una circulación normal.

Como consecuencia, se ordena el inmediato secuestro del móvil referido y de todos los libros y elementos de interés que se encontraran en la UPPL de Bahía Blanca, para su posterior pericia. En oportunidad de realizarse la misma, se produce el hallazgo de elementos vidriosos dentro del móvil en cuestión, identificado por el perito de parte, entre los cuales se encontró una piedra símil turmalina que Cristina reconoció como igual a la que Facundo tenía en su colgante. A su vez, de posteriores declaraciones testimoniales, surgió que turmalinas similares a la piedra hallada en el móvil se encontraban en poder de amigos de Facundo, quienes compartían el objeto como símbolo de pertenencia a su lugar de trabajo: la cervecería Turmalina. Ello permitió realizar una comparación geológica de todas las piedras (la que fue hallada y las aportadas por los amigos de Facundo), lo que arrojó como resultado la confirmación del material y la identidad entre todas ellas; es decir, se determinó que todas pertenecen al mismo tipo de mineral, denominado turmalina.

Por otro lado, en oportunidad de realizarse un allanamiento en el puesto de vigilancia de Teniente Origone con motivo de buscar elementos que pudieran tener vinculación con la presencia de Facundo en el lugar, se halló un amuleto de características muy singulares (una sandía de madera con una vaquita de san Antonio dentro) que fue inmediatamente reconocido por Cristina Castro, quien presenciaba el operativo realizado sobre uno de los calabozos, supuestamente en desuso.

Este hallazgo se produjo luego que uno de los canes entrenados del perito de parte, Marcos Herrero, marcara el lugar². Incluso se hizo público un video del momento en que se produce el hallazgo del objeto y a la propia Cristina en el doloroso momento de comunicar que pertenecía a Facundo, manifiesta que dentro del mismo se encontraría una “vaquita de San Antonio”, lo que inmediatamente sucedió al abrirse.

Como consecuencia de esta hiperactividad policial en torno a Facundo, su desaparición y posterior hallazgo es que la CPM solicitó que se incorporen la totalidad de los legajos profesionales de quienes cumplían funciones policiales en Villarino y en la UPPL de Bahía Blanca. De allí surgieron llamativos nexos entre la UPPL de Bahía Blanca y la fuerza policial de Villarino: allí presta servicios la esposa de un reconocido y activo jefe policial de Villarino, revistan dos agentes oriundos del mismo lugar y, además, se han acreditado nexos de amistad de algunos de ellos con las policías sospechadas, las hermanas Flores y Curuhinca.

De este modo, la posible participación de miembros de la fuerza de Bahía Blanca cobra otra relevancia, pudiendo sostenerse *a priori* una intensa actividad policial y la existencia de pertenencias de Facundo en el móvil perteneciente a la UPPL de Bahía Blanca y el puesto de vigilancia de Teniente Origone.

² El perito de parte Marcos Herrero y sus canes fueron particularmente desacreditados por medios de comunicación que defendían la inocencia de los agentes de policía. No obstante han sido muy efectivos en la resolución de decenas de casos. Solo por mencionar algunos de ellos señalamos la búsqueda de Micaela Ortega en la ciudad de Bahía Blanca, causa en la que se habían realizado varias búsquedas con canes que quedaron inconclusas, y con posterioridad a ellas el Sr. Herrero pudo encontrar el cuerpo de la niña. Asimismo, pudo hallar 11 meses después evidencias de vital importancia que fueron usadas como prueba en el juicio oral en el cual se dictó la primera condena por *grooming* en la Argentina. Otro caso que dio cuenta de la efectividad de la técnica del Sr. Herrero fue la búsqueda de Araceli Fulles, en la que pudo encontrar el cuerpo de la mujer enterrado bajo cemento varios días después de su desaparición.



2. EL ACCIONAR DE LA JUSTICIA ANTE LA INVESTIGACIÓN DE UNA POSIBLE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONA

2.1. LOS INICIOS DE LA CAUSA

La investigación y búsqueda de Facundo comienza el 5 de junio, cuando su madre Cristina realiza la denuncia por la desaparición. Allí da aviso de que el 30 de abril la policía había ido a su casa para constatar el domicilio de su hijo, ya que lo habían detenido en Mayor Buratovich por haber infringido el ASPO. Cristina sabía que regía el ASPO y que en ese contexto su hijo había salido caminando a la RN3 para dirigirse a Bahía Blanca. También sabía que la policía lo había detenido ese día, ya que personal de policía de Pedro Luro había ido a constatar su domicilio luego de haber sido detenido a las 10:00 por los agentes Sosa y Curuhinca. Es por esa razón que ella se comunica con él (en lo que sería la última conversación) a las 13:30 hs de ese mismo día.

De este modo comienza la investigación en la Ayudantía Fiscal descentralizada de Villarino a cargo del fiscal Ariel Dimas García. Allí tramitó por alrededor de un mes, durante el cual se comenzó a construir un relato e

instalar la idea de que Facundo podría estar en Bahía Blanca, Médanos, CABA o incluso Santiago del Estero. Todo ello surgió de las tareas realizadas por la policía de la Provincia mientras tuvo a su cargo la investigación del paradero de Facundo. En particular, el relato de que Facundo podría estar en CABA fue instalada por el policía Jorge Galarza, que se presentó en dos oportunidades a declarar que había visto a Facundo en Bahía Blanca. En la primera lo hizo en la subcomisaría de General Cerri el día 18 de junio; allí omitió decir que era agente de policía -dijo ser empleado- y sostuvo que había mantenido una charla con Facundo el día 17 de junio, quien le contaba que debía encontrarse con un amigo y luego se irían a Villa Devoto. A partir de allí se desplegó la búsqueda de Facundo en CABA.

El día 6 de julio se presenta nuevamente a prestar declaración, esta vez interviniendo la justicia federal. Esa segunda vez reconoce su condición de agente de policía y refiere haber visto a Facundo dos días antes de declarar, es decir el día 5 de julio. Manifestó que le había tocado timbre para venderle bolsas de residuos y que Facundo le preguntó “¿no te acordás de mí?”, en referencia a ese primer encuentro del 17 de junio. Este relato, a todas luces implantado, surge luego de la presentación de varias declaraciones testimoniales de personas que habían referido reconocer a Facundo como un chico que recorría la ciudad vendiendo bolsas de residuos y medias. Es decir, el testimonio de Galarza buscó sostener esa hipótesis, que fue reiterada en los testimonios tomados por la Policía Federal en la calle, en el marco de las tareas que les delego el fiscal Santiago Ulpiano Martínez. A esta declaración, Galarza le sumó el aporte de tres paquetes de bolsas de residuos para ser peritadas, que dijo haberle comprado a Facundo; de lo cual no surgieron indicios que sostengan su relato.

¿Es posible que el agente no supiera que estaban buscando a Facundo? Cuando lo ve por primera vez el 17 de junio, es posible que no supiera de la búsqueda. Ahora bien, cuando se produce el segundo encuentro, el día 5 de julio, es imposible que no supiese, entre otras cosas porque él ya había declarado el 18 de junio sobre el supuesto primer encuentro y en aparente interés por la aparición de Facundo. Además, su condición de policía bonaerense lo obligaba a otra determinación al tomar contacto con una persona cuya desaparición estaba en plena investigación. Esto no ocurrió. ¿Al declarar por primera vez en sede policial, por qué no declaró que era policía? ¿Los agentes que le tomaron dicha declaración no lo sabían? Todo ello no llamó la atención de los investigadores, y ni siquiera esta irregularidad fue notificada al Ministerio de Seguridad de la Provincia. Recién luego de la declaración de Galarza ante los fiscales federales se procedió a iniciar la investigación penal correspondiente por sus dichos y acciones¹.

También se puso de relieve el accionar policial que lo había detenido en dos oportunidades, siendo esto reconocido por los mismos agentes. Pero este accionar nunca fue puesto en crisis ni cuestionado: se lo tomó por cierto en todo y se procedió a dirigir la investigación en base a estos dichos con la intervención de la propia fuerza policial como auxiliar de la Fiscalía. Esto último violando la resolución 1.390/01 de la Procuración General de la provincial, que dispone el apartamiento de la fuerza sospechada en el proceso para evitar maniobras de manipulación y encubrimiento.

Sin embargo, a comienzos de julio tres personas se comunican con los abogados representantes de Cristina; serían los primeros en informar que el 30 de abril Facundo había tenido un segundo encuentro con agentes de la policía sobre la RN3. Efectivamente, estas tres personas —como ya se ha dicho— se encontraban circulando por la ruta en dirección a Bahía Blanca y ven a Facundo siendo interceptado por agentes de policía, en contexto de tiempo y espacio similares a los referidos por el capitán González, pero con algunas diferencias circunstanciales.

Estos testigos le relatan a la familia de Facundo cómo habían intentado comunicarse con la policía al mo-

¹ Tramita en Expediente FBB 9266/2020 (Coirón 63533/2020), caratulado: “DENUNCIADO: GALARZA, Jorge Agustín s/Falso testimonio”.

mento de iniciada la búsqueda, de la que toman conocimiento por los medios de comunicación. Llamaron al 911, dan aviso de todo aquello que habían visto y fueron desestimados por la operadora que los atendió, quien les dijo que ese dato “ya lo tenían”. Lo que tenían era la versión de González, la única que fue tenida en cuenta y jamás puesta en discusión mientras la causa tramitó en la fiscalía a cargo de Ariel Dimas García. Ante este relato revelador para la familia y sus letrados patrocinantes, Luciano Peretto Ithurralde y Leandro Aparicio, tomaron la decisión de formular inmediatamente la denuncia por desaparición forzada de personas en perjuicio de Facundo ante la Fiscalía Federal N° 1 de Bahía Blanca a cargo del Fiscal Santiago Ulpiano Martínez. El Fiscal consideró que se reunían las condiciones para investigar la posible comisión del delito denunciado, por lo cual comienza a instruir la causa.

Esta denuncia fue interpuesta formalmente por la querrela particular el 3 de julio. Tres días después, la jueza Susana Calcinelli, a cargo del Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, resolvió declinar la competencia en el fuero federal, ante el pedido de Cristina y sus letrados. De este modo se da comienzo a la investigación en el fuero federal, y la CPM comienza a intervenir como querrela institucional, en el marco de sus atribuciones como Mecanismo Local de Prevención de la Tortura (ley 26.827):

Las primeras actuaciones —realizadas por la ayudantía fiscal de Villarino y por la Policía de la Provincia— caratuladas como “búsqueda de paradero” no habrían dado cuenta de una investigación exhaustiva e imparcial en los términos exigidos por la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Sumado a ello y ante la existencia nuevos indicios, se fundamenta y se sostiene la denuncia ante el fuero federal debido a la posibilidad de que exista intervención/responsabilidad de funcionarios policiales en la desaparición física del joven Astudillo. (...) Estamos entonces ante la posibilidad de encontrarnos ante un delito de extrema gravedad institucional como es la desaparición forzada de personas, una violación flagrante a los Derechos Humanos. Todo ello legitima la presentación de la Comisión Provincial por la Memoria en la presente causa como Querellantes Institucionales dado el recorrido histórico como organismo público de defensa de los Derechos Humanos y como Mecanismo Local de Prevención de la Tortura. (Presentación de la CPM ante la Jueza María Gabriela Marrón, titular del Juzgado Federal N° 2).

La CPM tomó intervención y comenzó a participar activamente en el trámite de la causa como querrela institucional en conjunto y de manera articulada con la querrela particular y denunciante, representada por Cristina Castro y patrocinada por los abogados Peretto Ithurralde y Aparicio. Previamente se circularon comunicaciones al Ministerio de Seguridad de la Nación, a la Fiscalía General del Departamento Judicial de Bahía Blanca y a la PROCUVIN con la finalidad de ponerlos en conocimiento el caso y sus particularidades. Asimismo, se les solicitó que informen todo aquello que hubieran realizado en caso de haber tomado intervención.

2.2 FALTA DE CELERIDAD, EXHAUSTIVIDAD E IMPARCIALIDAD

El 15 de agosto de 2020 cuatro pescadores encuentran en la zona de Villarino Viejo, cerca de Bahía Blanca, restos óseos que se corresponderían a un cuerpo humano en estado cadavérico, que luego se confirmaría pertenecían a Facundo. El 12 de septiembre, otros dos pescadores encuentran, aproximadamente a 2 kilómetros del lugar en que se halló el cuerpo, una mochila que contenía la licencia de conducir de Facundo, sus celulares, ropas (incluso la que llevaba puesta el 30 de abril) y demás pertenencias.

Tanto el levantamiento como el análisis y posterior autopsia estuvieron a cargo de diferentes profesionales, encabezado todo ello por el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) y el Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema (CMF). Pero las diligencias previas y posteriores fueron mediadas por agentes de la Policía Federal Argentina (PFA). Estas diligencias no fueron meros trámites sino que se trató de la toma de declaraciones de aquellos quienes realizaron los hallazgos, el control y custodia de la zona en que se produjeron, las tareas de investigación a partir de las que **se continuó encontrando material de importancia, como otro grupo de restos óseos humanos que no pertenecían a Facundo.**

Entre las irregularidades más evidentes demostradas por los operadores judiciales y agentes de la Policía Federal Argentina, podemos referir la deficiente confección de las actas de procedimiento de hallazgo de los restos óseos de Facundo, que no contenían los datos personales ni contactos de quienes habían realizado el hallazgo del cuerpo. Fue recién meses después (en febrero de 2021) que se pudo dar con uno de los pescadores, que había sido identificado solo con su nombre de pila en el acta de hallazgo y pudo aportar detalles del procedimiento (en particular, referidos a la actuación del fiscal Martínez que referiremos más adelante).

Debe destacarse el control que se tuvo durante horas del lugar donde fue hallado el cuerpo, sin dar aviso a las querellas constituidas ni a los familiares de Facundo, que ya habían presentado contra del fiscal Martínez un primer pedido de recusación y una denuncia ante la Procuración General de la Nación, es decir que la desconfianza en su accionar ya estaba instalada en el proceso.

Asimismo, al momento de encontrarse la mochila de Facundo se produjo idéntica maniobra, registrándose una tardía comunicación a los agentes fiscales, que ya eran tres, e incluso la apertura de la mochila por parte del personal de PFA y el control de varias de las pertenencias sin previa intervención fiscal.

En suma, todo ello concluyó con el pedido de esta CPM y la querella particular del apartamento de la investigación de los miembros de la PFA y posterior intervención de otras fuerzas federales, como Gendarmería Nacional o Prefectura Naval Argentina.

2.2.1. La forzada hipótesis del accidente

Una vez realizada la autopsia y presentadas las conclusiones por el equipo de forenses y la perito de parte propuesta por la querella familiar, Dra. Virginia Creimer, puede afirmarse que ha quedado indeterminada la modalidad y momento de muerte de Facundo. Sí se asevera que la muerte violenta se da como resultado de una asfixia por sumersión pero se informa que hay tres posibilidades en el modo de muerte: suicida, homicida o accidental.

Ahora bien, una vez presentado el informe de autopsia el día 1 de octubre de 2020, la Jueza emitió un comunicado de prensa informando los resultados de la autopsia y, luego de este acto, comenzó a negar todas las pruebas que indagaran sobre la pista policial.

En base a eso denegó toda medida probatoria solicitada por los fiscales que se alejara de la hipótesis que ella misma había instalado, asentando sus justificaciones en una mirada sesgada y parcial del expediente. Es decir, solo valoró aquello que se condecía con su hipótesis del caso y desconoció la prueba técnica y testimonial que la contrariaba (informes de AVL, informes de DATIP, informes periciales de geolocalizaciones y ADN, entre otras).

De ese modo, resolvió en dos oportunidades rechazar los requerimientos probatorios de los fiscales federales. El primer suceso se produjo durante el mes de octubre, cuando el día 15 resolvió denegar medidas de coerción que ayudarían a profundizar la investigación: un nuevo allanamiento al puesto de vigilancia de Teniente Origone y el secuestro y posterior pericia de varios dispositivos celulares pertenecientes a

agentes y jefes de policía de Villarino y Bahía Blanca, mediante los cuales se buscaría comprobar la estrecha vinculación que tenían con el caso, tanto en sus inicios como en la posterior investigación. Tal rechazo fue apelado y tratado en la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, luego de recurrir allí mediante un recurso de queja (porque la magistrada declaró la inadmisibilidad de los recursos intentados por tratarse de cuestiones probatorias que son “irrecurribles”).

La Cámara no solo dijo que el recurso era admisible sino que parte de las medidas debían llevarse adelante, ordenando el día 12 de febrero de 2021 a la magistrada que provea el allanamiento al puesto de vigilancia de Teniente Origone y el secuestro de cuatro celulares que pertenecían a los agentes Sosa, Gonzales, Flores y Curuhinca. Ello produjo una demora de casi cuatro meses en el allanamiento y la entrega de los mismos, lo que impactó en la eficacia de las medidas, ya que tienen como elemento central la premura en su producción.

El día 23 de marzo del 2021, ante el requerimiento de solicitudes de allanamientos y secuestros que permitirían avanzar en la pesquisa, la magistrada nuevamente los rechaza y ante la interposición del formal recurso de apelación por parte de los fiscales, desconoce el antecedente anteriormente citado y su vinculación para su actuación, y rechaza el medio impugnativo por inadmisibile de acuerdo al art. 199 del CPPN. Es decir, obliga a las partes a recurrir nuevamente a la alzada para que revise la admisibilidad del recurso (cuando su superior ya se ha expresado sobre ello) lo que, sin dudas, genera no solo la posible pérdida de aquello que se pretende hallar mediante los allanamientos y secuestros sino además demoras innecesarias que van en detrimento de las obligaciones que el Estado argentino asumió en materia de investigaciones por graves violaciones a los derechos humanos en razón de la jerarquía que poseen los tratados y pactos incluidos en el art. 75 inc. 22 y por los que resultan vinculantes a nuestro ordenamiento jurídico. En este sentido la Corte IDH se ha expedido sobre la necesidad de “agotar todos los medios legales disponibles” al decir que “La investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales”².

Marrón le puso un límite a la investigación intentando obstinadamente cercarla en una única hipótesis: la del accidente. Descartando, además, la multiplicidad de elementos que refieren a otro desenlace, porque lo cierto es que ni las condiciones personales de Facundo ni las condiciones naturales del lugar el 30 de abril se emparentan con un posible accidente. Facundo conocía la zona donde habitualmente iba de pesca, y particularmente ese día las condiciones climáticas y de mareas no eran agrestes ya que -según informes periciales agregados- ese día la pleamar tocó su punto máximo en 40 cm de altura, algo que cualquier persona adulta puede sortear sin dificultad.

Los fiscales solicitaron al Instituto Argentino de Oceanografía (IADO), con sede en Bahía Blanca, un informe de mareas y registros existentes respecto de fechas y zonas particulares debidamente especificadas. El IADO remitió dos informes: uno contenía información de las mareas correspondientes al 30 de abril del 2020, pero no se encontraba firmado por los profesionales intervinientes y estaba incompleto respecto de los días y lugares que habían sido solicitados. Pero llamativamente, y sin que fuera peticionado de manera alguna, se añadió a dicha presentación un informe signado por el director del mencionado Instituto, Dr. Eduardo Alberto Gómez, llamado *Análisis de la situación en el campo con relación al caso Coirón N° 46030/2020-FBB 8604/2020*. Mediante este segundo informe se enarbola una hipótesis del caso respecto del modo en que Facundo podría haber muerto en la zona del estuario Bahía Blanca. Esta construcción

² Corte IDH. Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C No. 186, párr. 144.

comulga con la teoría que indica que Facundo habría muerto de modo accidental, sin ningún tipo de rigor técnico ni científico que la apoye y sin relación alguna con las constancias de la causa que alcanzaba a treinta cuerpos aproximadamente y a los que nunca había accedido.

El cuerpo de fiscales devolvió ambos informes. El primero para que sea completado con los datos e información que faltaba, así como para que se identifique a los profesionales que lo confeccionaron; y el segundo por no corresponderse con la petición realizada por los agentes fiscales. Pero el 5 de febrero la Jueza ordenó incorporar los informes a la causa y el 10 de febrero ordenó profundizarlos, más precisamente el informe que contenía una hipótesis del caso presentado por el Dr. Gómez, incurriendo de ese modo en las facultades delegadas al Ministerio Público según el artículo 196, 196 bis³ y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación. Es por ello que los agentes fiscales Heim y Azzolin realizaron un requerimiento a la Jueza para que declare la nulidad de dicha resolución.

Ese planteo reflejó el grave avasallamiento sobre las facultades del Ministerio Público. Más aun cuando se trata de medidas probatorias cuya justificación no encuentra explicación y cuando los profesionales requeridos no portan el conocimiento completo de la causa ni la experticia para un estudio de esas características: integral y pertinente a la ciencia criminalística y no meramente oceanográfica. No poseen valor alguno para el curso de la investigación las hipótesis que aventuran los profesionales, ya que no dejan de ser apreciaciones personales sin sustento material o jurídico. A lo que se suma que se arriba a conclusiones sin conocer piezas fundamentales de una causa tan voluminosa y compleja.

Ello puede verse en el informe que efectivamente fue presentado, plagado de inconsistencias y posibles teorías del modo de muerte de Facundo. En él relatan cómo Facundo se habría adentrado al mar para morir ahogado. Nada de ello es sostenido por otro elemento en la causa; solo se trata una hipótesis cuyo único sostén es la convicción o el mero interés de quienes la firman o con el afán de beneficio a las fuerza policial sospechada. Incluso se permiten vaticinar sobre la modalidad en que se podría haber desprendido Facundo de sus pertenencias.

La incorporación de un informe que no aporta ningún dato concreto y relevante para la investigación ha conllevado la intención de instalar una hipótesis que al momento no surge de ningún elemento de la causa: que Facundo murió de modo accidental. Pero el informe de autopsia no determina el modo en que murió Facundo, es decir, si fue de modo accidental, homicida o suicida.

Esta intencionalidad debe leerse en conjunto con las demás resoluciones que ha dictado la Jueza y con la nula fundamentación en que las ha respaldado, ya que esta ha sido la única ocasión en que ordenó diligencias probatorias avanzando sobre el MPF, requiriendo en esta ocasión la confección de un informe que casualmente es el único elemento que se ajusta a la versión de los hechos que la magistrada intenta imponer desde el 1 de octubre de 2020, el día en que se dieron a conocer los resultados de la autopsia.

2.3. LAS RECUSACIONES FRUSTRADAS AL FISCAL Y LA JUEZA

Desde el comienzo de la investigación y hasta el 15 de agosto, todos los esfuerzos estuvieron puestos en la búsqueda de Facundo y la determinación de posibles responsables por su desaparición. Esta búsqueda estuvo atravesada por las irregularidades mencionadas, por la persecución a testigos, familiares y amigos de Facundo por parte de la policía, y por la intervención de la policía bonaerense en la investigación, aportando posibles coartadas para los agentes investigados.

³ Art. 196 bis. - No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en los sumarios por hechos ilícitos de competencia criminal de instrucción o correccional que no tengan autor individualizado, la dirección de la investigación quedará desde el inicio de las actuaciones delegada al Ministerio Público Fiscal, con noticia al juez competente en turno.

Todo ello derivó en múltiples presentaciones e inicios de investigaciones que corrieron en paralelo con la principal: habeas corpus preventivos en favor de testigos, familiares y amigos, sumarios administrativos en el Ministerio de Seguridad, investigaciones penales por falso testimonio o incumplimiento de los deberes de funcionario público, entre otras.

De este modo, la búsqueda de Facundo y la determinación de las causas de su desaparición y muerte necesitaban de un accionar jurisdiccional que comprendiera estas aristas y mantuvieran una especial atención en quiénes se delegan los actos de instrucción. A lo largo de la investigación se detectaron múltiples irregularidades por parte de funcionarios judiciales en cabeza del proceso y la investigación, las que derivaron en planteos de recusación y la propia inhibición del Fiscal Santiago Ulpiano Martínez, y recusaciones a la Jueza María Gabriela Marrón por parte de las querellas y fiscales.

2.3.1. La actuación del fiscal Santiago Ulpiano Martínez

El accionar del fiscal Santiago Ulpiano Martínez, quien se encuentra subrogando la Fiscalía Federal N° 1 de Bahía Blanca, ha sido cuestionado desde el comienzo de la investigación. En principio, por negligencia demostrada en las tareas de búsqueda de Facundo que él debía comandar, y luego por la falta de iniciativa ante la búsqueda de la verdad, el desentrañamiento de los hechos que provocaron la muerte de Facundo y la identificación de posibles responsables.

Ello derivó, en diferentes instancias, en la interposición de un pedido de recusación del Fiscal, a partir del cual se solicitó su apartamiento de la investigación y la presentación de dos denuncias ante la Procuración General de la Nación. Entretanto, el propio Fiscal decidió requerir la inhibitoria para continuar al mando del proceso.

Durante su actuación se detectaron múltiples dilaciones, actos negligentes y connivencia con el personal policial bonaerense y federal; siendo la primera fuerza sospechada y la segunda apartada meses después de la investigación por la gran cantidad de irregularidades cometidas, incluso al momento del hallazgo del cuerpo y pertenencias de Facundo. Se retrasaron medidas de prueba y se ocultó información a la familia de Facundo, desoyendo las recomendaciones internacionales en materia de investigación de este tipo de delito. Asimismo, se puso a la fuerza policial en cabeza de la investigación, de modo tal que adquirieron autonomía en la causa y fue permitido por la Fiscalía.

Prueba de ello fueron las diligencias que llevaron adelante ante el hallazgo de los restos de Facundo y posteriormente de sus pertenencias. En dichas oportunidades tuvieron el control total de las escenas de hallazgo hasta que dieron aviso a los fiscales intervinientes, lo que motivó sendas comunicaciones con el Ministerio de Seguridad de la Nación para que instruya a sus agentes sobre las modalidades del proceso. En el caso del hallazgo del cuerpo, lo hicieron con conocimiento del fiscal Martínez a través del accionar conjunto con el subcomisario Pérez de la Policía Federal. Solo por dar un ejemplo del vínculo sostenido: uno de los pescadores que halló el cuerpo de Facundo en el estuario, al momento de prestar declaración, expresó haber manifestado a ambos funcionarios (Martínez y Pérez) que se encontraba en el lugar la zapatilla de Facundo; al día siguiente cuando se realizó el levantamiento de los restos estos intentaron ignorar el elemento hasta que por casualidad la propia Cristina y una amiga la hallaron en cercanías del lugar y la dieron a conocer. Nada dijeron el fiscal de la causa y el jefe policial de su conocimiento previo. Por otro lado, cabe resaltar la dificultad que conllevó ubicar al testigo, ya que en las actas labradas por la PFA no referían sus datos personales y solo constaba su nombre de pila.

Era tal el control articulado que mantenía Martínez con esta fuerza, en quien delegaba las acciones investigativas, que varios de los testigos que declararon bajo reserva de identidad han denunciado hosti-

gamiento al momento de ser notificados de las audiencias y cuando se concretaban las conexiones (las audiencias eran tomadas telemáticamente y los encargados de realizar las conexiones eran los agentes de la PFA que incluso permanecían escuchando las declaraciones). Denunciaron haber sido víctimas de burlas y amedrentamientos por parte de estos agentes. Debe aclararse que la totalidad de las declaraciones testimoniales fueron tomadas de ese modo, por lo cual se ordenaba al personal policial de PFA que concurra a la casa particular de cada testigo y gestione la conexión a las reuniones. Durante las mismas, por más que los testigos declaraban bajo reserva de identidad, los agentes permanecían en la habitación detrás de la cámara. De modo que varios debieron volver a declarar ante los fiscales Heim y Azzolin para decir todo aquello que no se habían animado a decir antes por la presencia policial.

Todo ello derivó en principio en una denuncia que la querellante particular Cristina Castro pudo realizarle al Procurador de la Nación el 28 de agosto de 2020. Como consecuencia, la Procuración decidió designar dos fiscales que conformarían, junto a Martínez, un equipo de agentes fiscales que actuarían de forma conjunta o alternada; fueron designados Andrés Heim (titular de PROCUVIN) y Horacio Azzolin (titular de UFECl y fiscal subrogante ante la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca).

Por otra parte, Martínez no actuó en consecuencia ante la gran cantidad de información sensible que fue filtrada a medios de comunicación; algunos de ellos con notable intencionalidad de desacreditar las denuncias, los resultados de las pruebas y, en definitiva, la búsqueda de justicia. Estas filtraciones se llevaban adelante por parte de fuentes directas de la causa, ya que comunicaban información en simultáneo a que los hechos se sucedían, siendo que la misma aún no estaba disponible ni siquiera para los familiares de Facundo y las querellas constituidas. Los casos más paradigmáticos y que constituyen clara muestra de la falta de respeto a la víctima fueron, por un lado, la noticia de la identificación del cuerpo de Facundo, confirmada por diferentes medios de comunicación nacionales antes de serle comunicada a Cristina. Por otro lado, en una etapa inicial de la investigación se le tomó declaración y se incorporó a la causa el testimonio de un testigo (testigo H) que dijo llevar a Facundo en circunstancias similares a las expuestas por Alberto González. De ello tanto Cristina como sus abogados y la querella institucional tomaron conocimiento a través de los medios de comunicación que publicaron extractos del testimonio. No fueron citados a la declaración ni comunicados sus resultados.

Previamente, y ante la parcialidad manifiesta del fiscal Martínez, se decidió solicitar su remoción a la Jueza Federal a cargo del proceso, mediante un requerimiento formal de recusación el 21 de julio de 2020. La recusación fue rechazada el 29 de julio, y el 7 de agosto se denunciaron nuevos hechos que motivarían la imperiosa necesidad de recusación del Fiscal.

La CPM adhirió a ambos pedidos de la querella representada por Cristina Castro. Ambos fueron rechazados por la jueza Marrón. Distinta suerte siguió el planteo de inhibición que presentó el propio fiscal Martínez a inicios de 2021, al considerar que no podía continuar frente a la investigación, alegando “una situación de violencia moral” que se habría configurado a partir de las expresiones de disconformidad de las querellas y la discordancia de pareceres con el resto del grupo de fiscales intervinientes. Esto no tiene fundamento real ya que, hasta el ingreso de los fiscales especializados, Martínez manejó los destinos de la causa según su criterio individual.

De ese modo, el fiscal Martínez dejó formalmente de intervenir en la investigación a partir del 4 de marzo del 2021, ya que la Jueza aceptó los términos de su planteo y permitió su excusación para continuar actuando.

2.3.2. La actuación de la jueza Marrón

La actitud de la jueza María Gabriela Marrón ha causado gravámenes irreparables en la investigación, dado que su conducta obstruye la instrucción, avasalla las funciones principales del Ministerio Público Fiscal, instaura sospechas en el accionar de la víctima, sus familiares y allegados, manipula elementos de prueba dándole un sentido diferente al que consta en el expediente, demora y desestima medidas esenciales para la investigación ya detalladas en el acápite anterior. Todo esto sin fundar sus resoluciones y sin una argumentación jurídica sólida. Este accionar termina configurando la protección de las fuerzas de seguridad, cuyos miembros son sospechados de la autoría del hecho investigado, en una de las hipótesis que cuenta con gran cantidad de elementos probatorios en la causa.

Es debido a estas cuestiones que la CPM ha acompañado e impulsado también su recusación, en diciembre de 2020, la cual fue rechazada por la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca. Por las mismas razones, y ante nuevas acciones de la magistrada, los fiscales Heim y Azzolin interpusieron el 18 de febrero de 2021 un nuevo requerimiento de recusación, que fue nuevamente rechazado por la Cámara Federal.

En los distintos expedientes referenciados se puso de relieve la parcialidad puesta de manifiesto en toda la actividad llevada adelante por la Jueza.

En sus resolutorios hemos asistido a inconsistencias y absurdos: la magistrada desconoció elementos incorporados a la causa y decidió no valorarlos sin otro fin aparente que el de sentar su propia postura personal, subjetiva, y cuyo iter lógico no se condice con la realidad de los elementos que hoy en día forman parte de esta investigación.

A lo largo de sus resoluciones la jueza realizó un claro procedimiento de selectividad en el análisis y valoración probatoria forzando así el rechazo de medidas de prueba útiles. Entre los elementos desconocidos por la magistrada, podemos mencionar informes técnicos sobre el contenido de celulares entregados y secuestrados, geolocalización de móviles policiales en el lugar del hallazgo del cuerpo y pertenencias de Facundo, hallazgos marcados por canes en diferentes allanamientos, análisis genéticos sobre elementos secuestrados, declaraciones testimoniales, entre otros. Es decir, no se trataba de meras suposiciones, sino que había sustento fáctico para proceder con dichas medidas y sin embargo fueron denegadas no haciendo mención a los elementos antes expuestos (valorándolos o descartándolos).

Todo ello tuvo un impacto directo en la dirección del proceso y la búsqueda de la verdad.

No debemos pasar por alto la exposición mediática que ha tenido el caso, obrando en muchas ocasiones a favor de la obstrucción procesal y, en ocasiones, de un modo ofensivo e irrespetuoso con la propia víctima. Sin embargo, en multiplicidad de ocasiones varios actos procesales, incluso los más sensibles, han tomado estado público antes de ser llevados adelante. Ante ello, tampoco adoptó ninguna medida concreta y resolutive, desoyendo de ese modo las profusas denuncias realizadas durante el trámite de la presente.

Ahora bien, no ha dudado en denunciar ante el colegio profesional al abogado de la víctima, Luciano Peretto Ithurralde, con argumentos irrespetuosos para con el proceso, con ninguna otra intención que no fuera la de disciplinar. Frente a esta arbitrariedad, la CPM presentó un escrito sosteniendo que debía considerarse su calidad de defensor de derechos humanos y que toda su actuación se inscribía en la apropiada para un profesional que actuó dentro de sus atribuciones legales.



3. ACERCA DE LA POLICÍA BONAERENSE, EL CARÁCTER CORPORATIVO DE SUS ACTOS Y SU DESEMPEÑO EN EL MARCO DEL ASPO

3.1. UNA FUERZA QUE VIOLA COTIDIANAMENTE LOS DERECHOS HUMANOS

La circunstancia de hallarnos en un proceso que investiga la desaparición forzada seguida de muerte de la víctima, el desarrollo de los hechos, la determinación de sus responsables penales y gran cantidad de elementos que dan cuenta de la actuación irregular e ilegal de la policía bonaerense, es lo que sustenta la hipótesis policial como dominante. Todo lo cual nos debe conducir a analizar la conducta de esta fuerza estatal. Durante la dictadura cívico-militar (1976 a 1983), la Policía de la Provincia de Buenos Aires fue parte central de la maquinaria del terrorismo de estado en territorio bonaerense. Con el regreso de la democracia no existieron procesos de democratización que revirtieran la matriz represiva de la fuerza. Apenas los intentos de Carlos Arslanián, ministro de Seguridad en dos oportunidades, que fueron rápidamente desmantelados. Las prácticas ilegales y las sistemáticas violaciones de derechos humanos se constituyeron en una marca que atravesó todas las gestiones: detenciones arbitrarias e ilegales, ejecuciones ilegales, casos de gatillo fácil, allanamientos sin orden judicial, armado de causas, torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes. Este accionar es parte de la función atribuida a la policía bonaerense: el gobierno de los territorios asentado en la saturación policial, la regulación y entramado con los mercados delictivos, la recaudación ilegal. Esta suma de prácticas, valores, cultura, metodologías y estrategias constituyeron una identidad corpo-

rativa que implica el sostenimiento, protección y encubrimiento de aquellos integrantes que cometen delitos, un *espíritu de cuerpo* que genera condiciones propicias para la producción sistemática de violencia y garantiza la impunidad de sus miembros.

Estas estrategias de encubrimiento y cobertura no solo se producen a nivel de los estratos policiales de menor jerarquía sino también del personal jerárquico, lo que ha operado como garantía de impunidad de los casos de violencia policial. Pero esto no sería posible sin participación de los actores judiciales que generan condiciones y garantías para consagrar la impunidad. Por lo general, los casos que logran superar estos obstáculos son aquellos que generan conmoción social por sus características o bien importantes movilizaciones populares reclamando justicia.

De contar con una policía preventiva y de cara a las necesidades de la comunidad, en el caso de Facundo se debió evitar que continuara su camino en vez de seguir interceptándolo de modo persecutorio en diversos tramos de su recorrido. En el marco del ASPO, el carácter relevante que tomaron las fuerzas de seguridad debió ejercerse con el eje focalizado en el cuidado de las personas y de la salud pública, que tenían encomendados tanto las policías como la propia justicia federal.

Lucen en el expediente, a pedido de las querellas, las causas referidas a infracciones por violación del art. 205 del Código Penal en el marco de la pandemia, las que arrojan la presencia de una fuerte selectividad policial que no fue advertida por la Jueza, máxime cuando el derecho penal de autor fue practicado en Mayor Buratovich.

Los expedientes relacionados con el mencionado artículo 205 exponen que el control fue selectivo, clasista y racista, se aplicó a personas humildes, la mayoría de nacionalidad boliviana o paraguaya, pero también jornaleros de otras provincias (misioneros, correntinos, salteños, jujeños, santiagueños, mendocinos) y en una ínfima proporción a las personas nacidas y criadas en Buratovich y de clase social media o media alta¹. Llevar a Facundo a su domicilio sin violentar su integridad física hubiera sido la conducta correspondiente, lejos de las intervenciones reactivas sobre el joven que fueron saliendo a la luz a medida que la causa adquirió estado público.

Pero el hecho de que lo hayan dejado continuar camino se choca con otros testimonios respecto del accionar de la policía en Villarino. En este sentido, una veintena testigos oriundos de Villarino consultados en sus testimonios respecto al comportamiento policial en los momentos más duros de la cuarentena señalaron: “parecía una cacería”; “te cruzaban en la calle y te llevaban”.

No obstante, se advierte que las declaraciones testimoniales tomadas en sede de la comisaría de Pedro Luro fueron absolutamente guionadas, haciendo énfasis en aquellos aspectos que pudieran ubicar a Facundo enojado, ofendido o deprimido, siendo que ello era consignado allí por el oficial escribiente y no de manera voluntaria como se colocara en el encabezado de la declaración. Desde el momento en que desaparece, comienza a ejecutarse un plan de encubrimiento por parte de personal policial, judicial y de civiles. Luego se continúa con el fin de direccionar la investigación, por medio de algunos policías de Villarino y posteriormente de la PFA, hecho por lo cual inéditamente fue apartada también de la investigación.

La complejidad del escenario del hecho y las características propias de las policías y fuerzas de seguridad exigen a los actores judiciales desplazarse de las concepciones judiciales tradicionales, marcadamente formalistas y conservadoras, con prácticas y ritos institucionales tradicionales que no se condicen con la celeridad procesal que se impone para la investigación de un hecho de estas características.

No podemos dejar de hacer mención a la valoración que realiza la Jueza en su resolución del día 15 de octubre del 2020 (por la cual deniega medidas de prueba que vinculaban al personal policial) al exponer

¹ Esto surge de los 79 expedientes iniciados entre el 15 de abril y el 15 de mayo por infracción al art. 205 del Código Penal en Mayor Buratovich, que fueron incorporados a la investigación.

que “es fácil para la sociedad creer que haya sido la policía... ser policías no los vuelve delincuentes” y que Facundo no ingresó al puesto de vigilancia de Teniente Origone porque “no hay registros de su ingreso al lugar”, entre otras apreciaciones que ponderan la labor de la policía bonaerense como si hubiera sido clara y transparente, en contraste con las evidencias de la causa. El no uso, adulteración o la *parada de libros*² son prácticas corroboradas en gran cantidad de causas judiciales que investigan la violencia policial o los casos de gatillo fácil.

Debemos aquí exponer el contexto en el que el órgano jurisdiccional ejerce su función, y para ello traemos los datos extraídos del registro de violencia institucional de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, en cuyos informes correspondientes a 2019 se expone que “los departamentos judiciales con mayor número de investigaciones penales por hechos de violencia institucional han sido Lomas de Zamora (255), Bahía Blanca (230), Azul (198)...”; y surge también que de las 1.942 investigaciones penales iniciadas, el 60% se correspondieron a investigaciones sobre agentes de la policía de la Provincia de Buenos Aires³.

Es por todo ello que para investigar a las fuerzas policiales es necesario apropiarse genuina y fuertemente de una perspectiva y dimensión de los derechos humanos, dado que la violencia criminal que caracteriza a las policías traduce una masiva violación de los derechos básicos elementales, del derecho a la vida y la integridad física por cuyo resguardo nuestro país enfrenta responsabilidad internacional.

3.2. LAS ACCIONES DE LA BONAERENSE TENDIENTES A DESVIAR LA INVESTIGACIÓN.

Esta causa permite dar cuenta de prácticas policiales habituales en su despliegue territorial y regulación del delito: “inventaron” y “plantaron” testigos, brindaron testimonios falsos, adulteraron pruebas, realizaron allanamientos ilegales, hostigaron testigos claves para que desistan de declarar, intentaron incriminar a familiares de la ex pareja de Facundo forzándolos a declarar que habían sido autores de su homicidio, amenazaron a los abogados querellantes.

Asociadas a este accionar, se iniciaron las siguientes causas judiciales:

- a) Causa FBB9999/2020: acción de hábeas corpus, tramitada ante el Juzgado Federal 1 de Bahía Blanca. El día 21 de septiembre del 2020 la CPM formula denuncia de Habeas Corpus con carácter preventivo a favor de varios testigos, familiares y allegados a Facundo, que habían denunciado haber sido víctimas de hostigamientos por parte del personal de la policía bonaerense a partir de su participación en la causa.
- b) Causa FBB9205/2020, rotulada “NN s/ Averiguación de delito, tramitada ante la Fiscalía Federal Nº 2. Se investigan los hechos denunciados por un trabajador de la municipalidad de Villarino a fin de analizar la introducción de datos inexactos en instrumentos públicos, por parte de funcionarios y personal dependiente del Municipio de Villarino.
- c) Causa 9408/2020: habeas corpus preventivo en favor de M.F.G., tramitada ante el Juzgado Federal Nº 2. El día 20 de agosto del 2020 se formuló denuncia de habeas corpus con carácter preventivo en favor de M.G., testigo en la causa principal, ante la denuncia de haber sufrido amenazas por parte de la policía bonaerense.
- d) Investigación Penal Preparatoria (IPP) 13394-20: causa que investiga amenazas a M.F.G.,

² Consiste en no cumplir con los registros que deben ser coetáneos con la ocurrencia de los hechos y diferirlos por minutos u horas, a fin de poder consignar una versión que sea conteste con la versión de los hechos que la policía quiere presentar.

³ Disponible para su consulta en <https://www.mpba.gov.ar/files/content/Informe%20semestral%20RVI%20-%20Segundo%20Semestre%202019.pdf>

tramitada ante la UFIJ 12, caratulada "NN S/Abuso de autoridad". Iniciada por las amenazas sufridas por M.F.G. en el marco de la causa que investiga la desaparición de Facundo. Fue iniciada a raíz de la denuncia presentada por la CPM por los hechos relatados por M.G. en el marco del habeas corpus que tramitó en el expediente 9408/2020.-

e) Expediente FBB 9266/2020 (Coirón 63533/2020), caratulado: "Denunciado: Galarza, Jorge Agustín s/Falso testimonio". Esta investigación se inicia ante el falso testimonio prestado por el agente de policía Jorge Galarza, al testificar que había visto a Facundo en dos oportunidades (la segunda durante el mes de julio de 2020), intentando desviar la investigación.

f) IPP 02-00-12206/20, a cargo de la UFIJ N° 12 del Departamento Judicial de Bahía Blanca caratulada: "Reguillon, Pablo s/ amenazas - art. 149bis C.P." La misma se inicia como consecuencia de las amenazas sufridas por Cristina y sus abogados en plena búsqueda de Facundo por parte del Comisario Pablo Reguillon, perteneciente a la policía de la Provincia de Buenos Aires, fuerza que ya había sido apartada de la investigación. Como consecuencia, el Ministerio de Seguridad de la provincia decidió apartarlo de sus funciones.

g) IPP02-00-13392/20, a cargo de la UFIJ N° 8 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, caratulada: "Fiscalía Federal 1 B.B. (de oficio) s/ Abuso de autoridad".

h) Hallazgo de restos óseos humanos sin identificar. En el marco de los rastrellajes por la búsqueda de Facundo se encontraron restos óseos humanos de una persona sin identificar.

2. Incidentes

Durante el transcurso de la causa se han producido 11 incidentes que demuestran las dilaciones que ha sufrido la investigación judicial:

2 incidentes de nulidad

2 planteos de recusación al Fiscal Santiago Ulpiano Martínez

1 planteo de Inhibitoria por parte del Fiscal Martínez

2 planteos de recusación a la Jueza María Gabriela Marrón (uno por querellas y otro por fiscales)

2 planteos de recurso de apelación por medidas de prueba denegadas por la Jueza Marrón

2 planteos de recursos de queja ante las declaraciones de inadmisibilidad de dichos recursos por parte de la Jueza

Por otro lado, se iniciaron nuevos procesos judiciales que se desprenden de la investigación:

1. FBB 9999/2020 acción de hábeas corpus, tramitada ante el Juzgado Federal N° 1 de Bahía Blanca.

El día 21 de septiembre del 2020 la CPM formula denuncia de habeas corpus con carácter preventivo en favor de varios testigos, familiares y allegados a Facundo, que habían denunciado haber sido víctimas de hostigamientos por parte del personal de la policía bonaerense a partir de su participación en la causa.

2. FBB 9205/2020, rotulada “NN s/ Averiguación de delito”, tramitada ante la Fiscalía Federal N° 2.

Se investigan los hechos denunciados por un trabajador de la municipalidad de Villarino a fin de analizar la introducción de datos inexactos en instrumentos públicos, por parte de funcionarios y personal dependiente del Municipio de Villarino.

3. 9408/2020, Habeas corpus preventivo en favor de M.F.G., tramitada ante el Juzgado Federal N° 2.

El día 20 de agosto del 2020 se formuló denuncia de habeas corpus con carácter preventivo en favor de M.G., testigo en la causa principal, ante la denuncia de haber sufrido amenazas por parte de la policía bonaerense.

4. IPP 13394-20, Causa que investiga amenazas a M.F.G., tramitada ante la UFIJ 12, caratulada “NN S/ Abuso de autoridad”.

Iniciada por las amenazas sufridas por M.F.G. en el marco de la causa que investiga la desaparición de Facundo. Fue iniciada a raíz de la denuncia presentada por la CPM por los hechos relatados por M.G. en el marco del habeas corpus que tramitó en el expediente 9408/2020.-

5. Expediente FBB 9266/2020 (Coirón 63533/2020), caratulado: “denunciado: Galarza, Jorge Agustín s/Falso testimonio”.

Esta investigación se inicia ante el falso testimonio prestado por el agente de policía Jorge Galarza, al testificar que había visto a Facundo en dos oportunidades – la segunda durante el mes de julio de 2020 –, intentando desviar la investigación.

6. IPP 02-00-12206/20, a cargo de la UFIJ N° 12 del Departamento Judicial de Bahía Blanca: caratula-da: “Reguillon, Pablo s/ amenazas - art. 149bis C.P.” (Estado archivada)

La misma se inicia como consecuencia de las amenazas sufridas por Cristina y sus abogados en plena búsqueda de Facundo por parte del Comisario Pablo Reguillon, perteneciente a la policía de la Provincia de Buenos Aires, fuerza que ya había sido apartada de la investigación. Como consecuencia, el Ministerio de Seguridad de la provincia decidió apartarlo de sus funciones.

7. D.H.G. (Daniel Heriberto GAYTE), D.G. (Daiana González) y M.F.G. (Marcelo Fabián González) IPP 02-00-13392/20, a cargo de la UFIJ N° 8 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, caratulada: “Fiscalía Federal 1 B.B. (de oficio) s/ Abuso de autoridad”

8. Hallazgo de restos óseos humanos sin identificar.

En el marco de los rastreos por la búsqueda de Facundo se encontraron restos óseos humanos de una persona sin identificar.



4. DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS: MARCO LEGAL Y ACTUACIÓN EN ESTE CASO

4.1. MARCO LEGAL NACIONAL E INTERNACIONAL

La desaparición forzada de personas es una violación de derechos humanos cuyas características especiales han sido definidas en el plano internacional, para luego ser incorporadas al derecho interno de nuestro país. De este modo, se han dispuesto los elementos que configuran este delito, siendo uno de los más destacados el hecho de constituir una violación múltiple y compleja de derechos por parte de agentes del Estado, que al ser cometido se considera en continua ejecución. La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, en su artículo 2 establece que

...se entenderá por desaparición forzada el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

Asimismo, la Convención establece el cúmulo de obligaciones que deberán asumir los Estados que la suscriban y ratifiquen, a los fines de prevenir y sancionar la desaparición forzada, entre ellas el deber de tomar medidas necesarias para que sea tipificada como delito en la legislación penal interna.

En este marco, y con el objeto de contribuir a garantizar investigaciones judiciales eficaces y conducentes a la verdad cuando se trata de graves violaciones a los derechos humanos, es que resulta oportuno traer a colación el informe del Grupo de trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias, dependiente de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, dado a conocer el 7 de agosto del 2020, y que ha puesto el énfasis sobre las normas y las políticas públicas de los Estados para el cumplimiento de tal objeto. Confrontar sus recomendaciones con el caso de la desaparición y posterior muerte de Facundo Astudillo Castro, permitirá dar cuenta de los rasgos de impunidad que se verifican en la causa judicial¹.

El mencionado informe fue presentado al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y convoca a la atención de la comunidad internacional sobre la impunidad que caracteriza a las desapariciones forzadas, y observa pautas alarmantes respecto de los actos de desapariciones cometidos en el pasado como con las nuevas desapariciones que se producen en diferentes partes del mundo. Sostiene que “la impunidad puede tener un efecto multiplicador”, idea que siempre ha sostenido la CPM respecto a la liviandad judicial y la inexistencia de políticas reales que propendan a erradicar la repetición de estos hechos en la provincia de Buenos Aires.

Los rasgos distintivos —la participación de agentes del Estado y los intentos de ocultar información y encubrir el delito— exigen que las investigaciones se lleven a cabo con la independencia y autonomía necesarias. “Por lo general, las investigaciones se demoran por la aparición de múltiples obstáculos durante las actuaciones judiciales, como la destrucción o pérdida de pruebas y fallecimiento de los autores, las víctimas y los testigos. Esos obstáculos pueden dar lugar a una impunidad de facto”².

En la órbita del sistema americano, la Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas, adoptada el 9 de junio de 1994, considera que la desaparición forzada de personas viola múltiples derechos esenciales de la persona humana de carácter inderogable, tal como están consagrados en la Convención americana sobre derechos humanos, en la Declaración americana de los derechos y deberes del hombre y en la Declaración universal de derechos humanos. Esta Convención establece en su artículo 2 una definición de desaparición forzada en el mismo sentido que la anterior. Y con idéntico temperamento también impone la necesidad de que los Estados parte se comprometan a adoptar las medidas legislativas necesarias para tipificar el delito y a imponerle una pena apropiada que tenga en cuenta su extrema gravedad (art. 3).

De este modo, nuestro Código Penal mediante la ley 26.298 incorpora en el artículo 142 ter la imposición de prisión e inhabilitación para el ejercicio de cualquier función pública y tareas de seguridad privada:

...al funcionario público o a la persona o miembro de un grupo de personas que, actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, de cualquier forma, privare de la libertad a una o más personas, cuando este accionar fuera seguido de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona. La pena será de prisión perpetua si resultare la muerte.

¹ Por Resolución N° 20 (XXXVI) del 29 de febrero de 1980, la Comisión de Derechos Humanos decidió establecer “un Grupo de Trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias de personas”.

² Informe del Grupo de trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias acerca de las normas y políticas públicas para la investigación eficaz de las desapariciones forzadas. Presentado ante el Consejo de DDHH de Naciones Unidas, 7 de agosto 2020.

Por su lado, ha dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) que la desaparición forzada o involuntaria constituye una de las más graves y crueles violaciones de los derechos humanos, pues no solo produce una privación arbitraria de la libertad sino que pone en peligro la integridad personal, la seguridad y la propia vida. Además, coloca a la persona en un estado de completa indefensión, acarreado otros delitos conexos. De allí la importancia de que el Estado tome todas las medidas necesarias para evitar dichos hechos, los investigue y sancione a los responsables, y además informe a los familiares el paradero del desaparecido y los indemnice en su caso³.

Por otro lado, ha establecido que la desaparición forzada es de característica *pluri-ofensiva y continuada o permanente*, lo que se desprende no solo de la propia definición de la Convención interamericana sobre desaparición forzada, sino también de otras definiciones contenidas en otros instrumentos internacionales que señalan como elementos concurrentes y constitutivos la privación de libertad, la intervención directa de agentes estatales o la aquiescencia de estos y la negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o paradero de la persona interesada⁴.

Asimismo, se la consideró una afectación de diferentes bienes jurídicos que continúa por la propia voluntad de los presuntos perpetradores, quienes al negarse a ofrecer información sobre el paradero de la víctima mantienen la violación a cada momento. Es necesario, entonces, considerar integralmente la desaparición forzada en forma autónoma y con carácter continuo o permanente, con sus múltiples elementos complejamente interconectados. En consecuencia, el análisis de una posible desaparición forzada no debe enfocarse de manera aislada, dividida y fragmentada solo en la detención, la posible tortura o el riesgo de perder la vida. El enfoque debe ser en el conjunto de los hechos que se presentan en el caso en consideración ante la Corte.⁵

4.2. PRESENTACIONES INTERNACIONALES REALIZADAS

Habiéndose iniciado la causa federal que buscaría determinar el paradero y la posible comisión del delito de desaparición forzada de personas, la CPM activo vías internacionales en relación al caso. De ese modo, se hicieron presentaciones a instancias de dos organismos: una ante el Comité contra la desaparición forzada de Naciones Unidas, que es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación del Convenio internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas por sus estados parte, entre ellos Argentina.

La segunda se realizó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en virtud de ser el organismo competente para solicitar al Estado la adopción de medidas cautelares en aquellos casos que revistan -según su entendimiento- grandes grados de urgencia y gravedad.

4.2.1. Comité contra la desaparición forzada de personas de la ONU

El 10 de julio de 2020 se registra en el Comité la acción urgente 906/2020, presentada por la CPM en relación a la desaparición de Facundo, que remite inmediatamente al Estado argentino una nota donde manifiesta su preocupación por la suerte y paradero del mismo.

³ Conforme "Blake vs. Guatemala", sentencia del 24 de enero de 1998 (Fondo), párr. 66.

⁴ Caso Radilla Pacheco vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009; en el mismo sentido: Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2010, párr.60; Caso Torres Millacura y otros Vs. Argentina; Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014.

⁵ "Heliodoro Portugal v. Panamá", sentencia del 12 de Agosto de 2008 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 112.

Una vez que fueron enviadas las respuestas correspondientes por parte del Estado, el Comité de la ONU resuelve requerir a Argentina que tome todas las medidas necesarias para

Aclarar su suerte y paradero, de conformidad con los artículos 2, 3, 12 y 24 de la Convención. Ello implica que las autoridades encargadas de la búsqueda de Facundo José Astudillo Castro y de la investigación de su desaparición diseñen, con la participación de las víctimas y sus representantes, una estrategia integral que incluya un plan de acción y un cronograma que tome en cuenta todas las hipótesis disponibles en el caso del joven Facundo José Astudillo Castro. Ello también implica que las autoridades aseguren que dicha estrategia de búsqueda e investigación esté evaluada periódicamente y cumpla con los requisitos de la debida diligencia para todas las etapas del proceso (incluyendo oficiosidad, inmediatez y exhaustividad de la investigación, así como también asegurando la competencia e independencia de los profesionales intervinientes), siguiendo el principio 8 de los Principios rectores para la búsqueda de personas desaparecidas (CED/C/7, ver documento adjunto). En este sentido, la estrategia adoptada debe determinar las actividades y diligencias a realizar de manera integrada, y su implementación debe contar con los medios y procedimientos necesarios y adecuados para localizar a Facundo José Astudillo Castro e investigar su desaparición.

Por otro lado, también solicita que se tomen las medidas necesarias para que los familiares de Facundo tengan plena participación en las actividades llevadas a cabo con motivo de la investigación; y para garantizar una investigación exhaustiva e imparcial de la desaparición de Facundo, identificando a los posibles perpetradores.

Luego de que la CPM informara al Comité sobre las distintas presentaciones judiciales realizadas en favor de abogados, testigos, familiares y amigos de Facundo por las amenazas y amedrentamientos sufridos, el Comité ha dicho que ante “la trascendencia de los testimonios y la proximidad de las/os testigos con la fuerza policial involucrada, consideramos que existen elementos concretos para tener temor fundado respecto de futuras represalias”. Por ello requirió a Argentina como Estado parte que adopte medidas cautelares de protección para preservar la vida e integridad personal de ellos.

4.2.2. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

El 20 de julio de 2020, continuando con su intervención internacional, la CPM realiza un requerimiento ante la CIDH con la finalidad de lograr su intervención y el consecuente dictado de una medida cautelar conforme se establece en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, en el marco de sus atribuciones reconocidas por la normativa internacional.

De ese modo, se dio curso al requerimiento de medida cautelar MC-691-20. Dicho pedido nace ante la urgencia y gravedad de la situación, que debía concluir, para esta CPM, con la orden al Estado argentino de que adopte medidas para proteger la vida e integridad física de Facundo, y en particular ordenar el despliegue de todas las medidas a su alcance para determinar su paradero con carácter urgente, ya que en ese momento aún era desconocido.

Siguiendo con el proceso indicado, la CIDH solicitó información al Estado argentino y el 1 de agosto de 2020 emitió la resolución 43/2020, en referencia a las medidas cautelares 691-20 “Facundo José Astudillo Castro respecto de Argentina”. En ella exponen que

Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho, la Comisión considera, desde el estándar prima facie aplicable, que el joven Facundo José Astudillo Castro se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos a la vida e integridad personal enfrentan un riesgo

de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita al Estado de Argentina que: a) adopte las medidas necesarias para determinar la situación y paradero de Facundo José Astudillo Castro, con el fin de proteger sus derechos a la vida e integridad personal. En este sentido, la Comisión insta al Estado a garantizar acciones efectivas de búsqueda a través de sus mecanismos especializados y creados para tales efectos; b) concierte las medidas a adoptarse con los familiares y representantes del beneficiario; y c) implemente las acciones tendentes a investigar los hechos que motivaron el otorgamiento de esta medida cautelar y evitar así su repetición.

De este modo, los órganos internacionales expertos en la materia se han expedido y han enviado recomendaciones al Estado argentino, las cuales se convierten de aplicación obligatoria para los operadores jurídicos, ya que en caso contrario generarían responsabilidad y posterior reproche internacional por haber violado las mandas en materia de derechos humanos a las que el Estado se comprometió. Con posterioridad a la aparición del cuerpo de Facundo, la CIDH levantó la medida cautelar por considerarse abstracta.



CONCLUSIONES

El derrotero de la investigación penal sobre la desaparición y posterior muerte de Facundo Astudillo Castro, a un año de acaecida, no cumplió con los principios requeridos por el Comité contra la desaparición forzada de personas: celeridad, exhaustividad e imparcialidad. La falta de una investigación adecuada limitó los avances en esta causa que implica graves violaciones de derechos humanos.

La reticencia constante y demora recurrente del fiscal Ulpiano Martínez para convocar a órganos especializados de la estructura del Ministerio Público Fiscal de la Nación, que tienen por finalidad brindar un mejor y más eficiente servicio de justicia, fue una muestra de lo expresado. La participación activa de la PROCUVIN y la DATIP fueron habilitadas luego del requerimiento reiterado de las querellas constituidas en el expediente y la reunión mantenida por Cristina Castro con el Procurador

General de la Nación¹. Debieron realizarse gestiones extraordinarias para lograr una decisión que debió ser de mero trámite.

Estos organismos específicos del MPF están destinados a abordar escenarios de gran complejidad y a llevar adelante una investigación con mayor profundidad y especificidad, lo que redundaría en una intervención cualitativamente superior. Son órganos a completa disposición de los operadores judiciales —jueces y fiscales—, que si hacen caso omiso a su auxilio, solo logran perjudicar el cauce profesionalizado que toda investigación debe tener.

La reiterada negación de pedidos de prueba a las querellas y los fiscales de parte de la jueza federal María Gabriela Marrón solo pueden explicarse por una clara decisión de no profundizar la línea de investigación que suponga el delito de desaparición forzada seguida de muerte cometido por agentes de la policía bonaerense. Por el contrario, solo siguió la línea investigativa que daba cuenta de un accidente y para ello solicitó pruebas avasallando las atribuciones del Ministerio Público Fiscal, forzó y habilitó otras medidas e interpretaciones inconducentes. Tampoco aplicó los mismos estándares que se utilizan para ponderar otros delitos. Con menos indicios y menos contundentes aun de los que existen en la causa y conducen a la responsabilidad policial, esta justicia llega a condenas elevadas. En varias resoluciones y manifestaciones, tanto la jueza como el fiscal parten de considerar el accionar policial como incuestionable, riguroso y apegado a la ley. Omiten la gran cantidad de hechos relacionados con este caso y se constituyen en delitos que se encuentran siendo investigados por la justicia. Agentes de la policía bonaerense “inventaron” y “plantaron” testigos, brindaron testimonios falsos, adulteraron pruebas, realizaron allanamientos ilegales, hostigaron testigos claves para que desistan de declarar, intentaron incriminar a familiares de la ex pareja de Facundo forzándolos a declarar que habían sido autores de su homicidio, amenazaron a los abogados querellantes.

La falta de una lectura integral de todos estos elementos deja más dudas de lo ocurrido y fortalece la hipótesis de la responsabilidad policial. Si la policía bonaerense no tuvo ninguna responsabilidad en la desaparición forzada de Facundo, ¿porque desplegó estas acciones gravísimas e ilegales tendientes a forzar una conclusión de lo ocurrido? ¿Por qué se desplegaron acciones corporativas tendientes a proteger a los agentes involucrados?

Más allá de los resultados que pueda alcanzar el accionar judicial en este caso, ha quedado acreditado que la policía bonaerense y la policía federal cometieron decenas de irregularidades administrativas y delitos tendientes a desviar la investigación y ocultar la verdad, contribuyendo a la impunidad. También de la causa surgen elementos que deben investigarse y que podrían establecer la responsabilidad de funcionarios del Municipio de Villarino en el encubrimiento de estos hechos.

Es para destacar los esfuerzos de la familia, amigos y compañeros, docentes que trabajaron con

¹ Si bien en el caso de PROCUVIN el Fiscal Martínez había solicitado su apoyo desde el inicio del expediente a principios de julio del 2020, la participación de la procuraduría especializada fue intermitente y parcial, ya que solo podían emitir recomendaciones y el Fiscal Martínez tenía a su cargo efectivizarlas o no. Esto último era lo que ocurría. El 19 de agosto, la CPM advirtió al Fiscal Martínez sobre esta situación y le solicitó que se le encomienden mayores tareas a la procuraduría. Por otro lado la reunión de Cristina con el Procurador General de la Nación ocurrida el 26 de agosto, derivó en la formación del cuerpo de fiscales para la investigación. En el caso de DATIP, el 13 y 19 de agosto de 2020, la CPM realizó dos presentaciones ante el Fiscal Martínez, solicitando que se dé plena intervención a la Dirección de apoyo tecnológico, ya que hasta ese momento las pericias técnicas las realizaba personal de PFA que ya habían demostrado su incompetencia frente al caso. Y si bien, ello tuvo acogimiento por parte del Fiscal luego de la insistencia demostrada, fue necesario recordárselo en actos posteriores, en los que – ya habiéndose designado a DATIP como cuerpo de apoyo para la producción de pericias técnicas – el fiscal continuaba encomendando esas tareas a la Policía Federal Argentina. Muestra de ello es la presentación realizada el día 25 de agosto – día en que se realizó la autopsia de los restos de Facundo y la apertura de los celulares secuestrados en DATIP – para que el Fiscal no remitiera los elementos que se secuestrarían ese día en la UPPL de Bahía Blanca a PFA.

Facundo en el programa Jóvenes y Memoria en Pedro Luro, de vecinas y vecinos de la comunidad que se movilizaron reclamando justicia, pese al hostigamiento y amenazas policiales que nunca cesaron.

La gravedad de lo ocurrido debe conmover a todo el sistema político provincial, que debe visibilizar y priorizar las acciones necesarias para las reformas democráticas y estructurales pendientes en las fuerzas de seguridad y el poder judicial.

Debemos concluir que los esfuerzos estatales no fueron suficientes en la búsqueda de verdad y justicia por Facundo. Los niveles de articulación o connivencia judicial-policial que exhibe el caso muestran una vez más que las prácticas de este tipo continúan alojadas y naturalizadas en un sistema judicial que poco contribuye a la realización de la justicia y la reparación de los daños que el mismo estado provoca.

Siendo Argentina un país reconocido internacionalmente por sus procesos de memoria, verdad y justicia, resulta paradójico e inaceptable que se incumpla con los mandatos internacionales con estatus constitucional, que buscan promover la protección de derechos humanos, la investigación de hechos de violencia estatal, la búsqueda de la verdad como fin último de la justicia y el castigo ejemplar que disuada la repetición.

